THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA



ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

Folio 2
BX1489
.C3
A5
1771-84

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00022312739

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/relacinytestimon23cath

J. H. S.

RELACION

Y TESTIMONIO INTEGRO

DE LA VISITA GENERAL

DE ESTE OBISPADO DE

CARACAS Y VENEZUELA

HECHA

POR EL ILLMO. SEÑOR

D. D. MARIANO MARTI

en el espacio de doce años, tres meses, y veinte y dos dias, transcurridos desde ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, y uno, que la comenzó en la Santa Iglesia

CATHEDRAL,

hasta treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que la concluyó en el Pueblo de

GUARENAS.

Se ha formado dicha Relacion de Orden de Su Señoria Ilustrissima por su Secretario de Camara

D. JOSEPH JOACHIN DE SOTO,

que authorizó las Actas, y le acompañó en toda la Visita como Notario de ella.

J. H. P.

Folio 2
BX1489
.C3
A5
1771-1784
t. 2-3

TOMO II

Pueblo del Apostol Sn. Phelipe de Barbacóas

El dia diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoría Illma de la supradicha Ciudad de Caróra, y haviendo andado veinte, y tres Leguas, llegó al siguiente dia diez y siete á este Pueblo de Barbacóas, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 138 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Dentro la Poblacion, ni en las Tierras de los Indios no hai Español alguno, por que los que se administran en esta Parroquia habitan en el Valle de Curarígua de Leal agregado al Curato de este Pueblo; el qual corresponde al Vicariato de la Ciudad del Tocúyo, y su Territorio Parroquial consiste en nueve Leguas de Oriente á Poniente, y en diez y seis de Norte á Sur, en que se comprehende el citado Valle de Curarígua de Leal: Al Oriente se extiende este Territorio hasta encontrarse con el de dicha Ciudad del Tocúyo á distancia de cinco Leguas; al Poniente confronta con la Ciudad de Caróra, distante veinte y tres Leguas, poco mas, ó menos; al Norte con la misma Ciudad del Tocúyo, distante veinte y una Leguas poco mas, ó menos; y al Sur con el Pueblo de Humucaro-bajo, distante seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Barbacóas está dedicada al Apostol San Felipe, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que comenzó en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve, del qual se infiere haverse perdido los antecedentes Libros que huvo en esta Parroquia: La fabrica de dicha Iglesia es de Baxareque cubierto de Palma, mui deteriorada, y amenazando ruina por estar desplomadas las Paredes; tiene Sachristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de Chiquinquirá; y otro al lado de la Epistola dedicado á Santa Lucia.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que hai para el servicio de la supradicha Iglesia Parroquial, y Capilla, ó Iglesia Sufraganea del citado Valle de Curarigua de Leal, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, ciento quatro pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; ciento, y cinquenta á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento

cinquenta y tres pesos que producirán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles habitantes en dicho Valle de Curarigua de Leal, que todo compone quatrocientos siete pesos.

La referida Iglesia Parroquial no tiene otra renta de Fabrica, que la parte que se le dá del Real de comunidad de los Indios, y podrá alcanzar cada año á ocho pesos: Y los derechos de Sepulturas que pagan los Vecinos Españoles del citado Valle de Curarígua de Leal, podrán alcanzar cada año á veinte y cinco pesos. Se recivieron cuentas á los herederos del Cura antecesor del actual interino, y haviendose liquidado se aprobaron por Su Señoria Illma estando en la Ciudad del Tocúyo, donde se concluyó el Expediente, en auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo á favor de dicha Iglesia Parroquial el alcanze de doscientos veinte y nueve pesos dos reales; y á favor de la Capilla de Nuestra Señora de Altagracia de dicho Valle de Curarígua de Leal el de ciento cinquenta y nueve ps. y dos reales en dinero, y ciento, cinquenta y seis pesos, y cinco reales en Generos: To (*sic*) lo qual se mandó á dichos herederos que lo pagasen al Cura actual de este dicho Pueblo de Barbacóas, con reserva del derecho de los mismos herederos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaría de mi cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Barbacóas, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon qe. se le pidio el referido año de 1776 con advertencia qe. en esta Matricula no se incluye el citado Valle de Curarígua de Leal de cuyos habitadors. daré razon despues.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	37	31	1	1	85	21	107
Indios habitantes en sus Campos	32	37	—	20	84	41	145
Totales	69	68	1	21	169	62	252

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoría Illma, y confirmó trecientas cinquenta y siete personas, cuya partida excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó al Cura interino que entonces servia este Pueblo por muerte del proprietario, que para evitar en lo de adelante la perdida de los Libros Parroquiales, como se havia veri-

ficado con los antecedentes, los tuviese siempre custodiados en la Alazena del Bautisterio: Que hiciese las correspondientes diligencias para averiguar las partidas que no extendio dicho Cura proprietario, y escribir en sus respectivos Libros las que faltasen: Que tambien averiguase si havian recivido, ó no las bendiciones Nupciales algunas personas en cuya partida de su matrimonio no se hallaba la Nota, ó advertencia de haverlas recivido: Y se advirtio el privilegio que tienen los Indios para velarse en qualquiera tiempo del año; y assimismo se prescribio el methodo con que debian escribirse las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros: Segun todo consta de los citados Decretos que están copiados al folio 203 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis, un Despacho, ó Carta Pastoral que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y solo se añadio un Decreto en que teniendose presente el ruinoso estado de la supradicha Iglesia Parroquial, se concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, para reedificarla, y se mandó al Cura, que al expresado fin solicitase Limosnas de la piedad de los Fieles, y Su Señoria Illma concedio quarenta dias de Indulgencia á los que coadyubaren á dicha reedificacion con limosnas, ó trabajo personal: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 205 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de setenta.

Capilla publica del Sitio de Sn. Vicente

El dia veinte de Agosto de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Barbacóas, y haviendo andado quatro Leguas, y media, llegó á este Sitio, que está comprehendido en el citado Valle de Curarígua de Leal, y en el mismo Sitio hai una Capilla publica, que visitó Su Señoria Illma el proprio dia veinte de Agosto, y de todos sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas, se formó Inventario que Original está extendido al folio 140 del Libro 3 de Inventarios. La fabrica de esta Capilla es de Baxareque doble cubierta de Texa de mediana Capacidad, y duracion; tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de San Vicente Ferrer su Titular: Y Su Señoria Illma en vista de los Documentos exhividos por el Sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser util, y necesaria permitio la continuacion de su uso sin perjuicio del derecho Parroquial; y con calidad de que se hisiesen algunos adornos precisos que faltaban: Segun consta del Decreto expedido en el mismo dia veinte de Agosto, que está copiado al folio 205 vuelto del Libro 1 Copiador.

Valle de Curarígua de Leal

El dia veinte y uno de Agosto de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de San Vicente, y haviendo andado dos Leguas, llegó al Sitio de Nuestra Señora de Altagracia, que es el principal de este Valle de Curarígua de Leal, é immediatamente procedio á la visita de una Capilla publica erigida en dicho Sitio; vio y reconocio con las Ceremonias acostumbradas la Fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, Fuente Baptismal, y demas coorrespondiente á dicha Capilla, de que se formó Inventario que original está extendido al folio 140 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

A la expresada Capilla se le daba la denominacion de Vice Parroquia, pero el Documento en cuya virtud se huviese erigido por tal, no se pudo encontrar; y lo que unicamente se sabe es, que por practica, costumbre, y posesion, se administraban en la referida Capilla los Santos Sacramentos, y se hacian otras funciones Parroquiales desde el año de mil setecientos, y quarenta por los Curas Doctrineros del Pueblo de Barbacóas, como el mas immediato á dicho Valle de Curarígua de Leal: Los habitantes en este Valle son Españoles, y de otras Castas, los quales tienen allí sus Haciendas de Cacáo, y de otros frutos que produce aquel Terreno, el qual es enfermiso, especialmente de Calenturas. La mencionada Capilla está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia, y su Fabrica es de Tapias, y mamposteria; cuyas Paredes estaban casi inutiles por haverse menoscabado con las Lluvias á causa de estar sin Techo, y lo que unicamente havia util era una pequeña pieza donde estaba puesto el Altar, y la Fuente Baptismal: De las rentas pertenecientes á esta Capilla, y cuentas recividas queda ya dada razon en el supradicho Pueblo de Barbacóas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Valle de Curarígua de Leal, segun la que formó el Cura del referido Pueblo de Barbacóas á consequencia de la razon que se le pidio el año de 1.776.

Casas	62
Familias	76
Personas de Comunion	288
De sola Confesion	110
Parvulos	171
Total de Almas	569

En la supradicha Capilla celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trecientas veinte y una personas á que agregadas ciento setenta y seis, que tambien confirmó en la antecedente Capilla del Sitio de San Vicente componen todos los Confirmados en este Valle el numero de quatrocientos noventa y siete.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero de mil setecientos sesenta y cinco, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado, con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoría Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte, y dos de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó al Cura del expresado Pueblo de Barbacóas, que mediante la necesidad de administrarse los Santos Sacramentos en la expresada Capilla de este Valle, por la gran

distancia, fragosa Cerrania, y Camino casi intransitable que hai entre aquel Pueblo, y este Valle, continuase practicando en dicha Capilla las funciones Parroquiales, interin se erigia en distinto Curato del de Barbacóas; y assimismo se le mandó que para extender las partidas en los expresados Libros, se arreglase á lo dispuesto en los Decretos de Visita de la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Barbacóas; y que tambien hisiese las correspondientes diligencias para averiguar las partidas que no extendio su antecesor antes de su fallecimiento, para escribir en los respectivos Libros las que con efecto averiguase faltar en ellos: Y que copiase en el correspondiente Libro el Despacho expedido en el citado Pueblo de Barbacóas para el buen regimen y gobierno de esta Feligresia: Hallanse copiados estos Decretos al folio 206 del Libro 1 Copiador.

Por otro Decreto de igual fecha que está copiado á continuacion de los antecedentes, se mandó que en el Libro de estado, y gobierno de la supradicha Capilla, no se escribiese otra Cosa que los Decretos correspondientes al buen regimen y gobierno del Cura, y sus Feligreses.

NOTA

Que hallandose Su Señoría Illma en esta Ciudad de Caracas el año de mil setecientos y ochenta, en vista de una representacion hecha por un Vecino del expresado Valle de Curarigua, y en atencion á lo que vio, y reconocio al tiempo de su Visita, determinó en auto de nueve de Noviembre del citado año de ochenta, segregar el referido Valle de Curarígua de Leal del Pueblo de Barbacóas, y erigirlo en nuevo Curato, señalando para Congrua del Cura que se nombrase ciento ochenta y tres pesos, y veinte y cinco para el costo de Pan, Vino, y Cera, que se havian de contribuir anualmente por los habitantes en dicho Valle, á cuyo fin se pasó oficio al Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, para que se sirviese prestar su consentimiento, y nombrar persona que con la destinada por la jurisdiccion Eclesiastica, hiciese la demarcacion del Territorio de este nuevo Curato, y el prorrateo de aquellas Cantidades. Todo lo qual assi se executó, y en vista de las diligencias practicadas, se hiso la ereccion de dicho nuevo Curato con el mismo acuerdo, y consentimiento del Señor Vice-Patrono, por el Provisor de Su Señoría Illma en auto de dos de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, é immediatamente se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision del mismo beneficio Curado en el Ber. Dn. Juan Joseph Duque, á quien Su Señoría Illma dio colacion en catorce de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno, y confirio los Sagrados Ordenes: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaría de mi Cargo.

Capilla publica del Sitio de Boro

El dia veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoría Illma del supradicho Valle de Curarígua de Leal, y haviendo andado diez Leguas, llegó á este Sitio de Bóro que corresponde al Territorio del Curato de la Ciudad del Tocúyo, é immediatamente procedio á la visita de una Capilla publica erigida en el proprio Sitio bajo la invocacion de Nuestra Señora del Carmen, y haviendo re-

conocido su Fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 141 vuelto del Libro 3 de Inventarios. La fabrica de dicha Capilla es de Tapias, y mamposteria cubierta de Texa de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza; tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Carmen. Su Señoria Illma en vista de los Documentos presentados por el Sugeto á cuyo cargo está dicha Capilla, y en atencion á ser util, y necesaria, permitio la continuacion de su uso, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que se hisiesen algunos Ornamentos que faltaban, y que se observase lo dispuesto sobre explicacion del Santo Evangelio, y Doctrina Christiana en la primitiva licencia concedida á veinte de Junio de mil setecientos treinta y seis por el Illmo Señor Dn. Joseph Feliz Valverde, de buena memoria, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma, mi Señor, en el citado dia veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 208 del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Las Mansanillas

El citado dia veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Bóro, y haviendo andado mas de un quarto de Legua, llegó á este de las Mansanillas, que corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad del Tocuyo, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el bajo la invocacion de la Santissima Trinidad, y haviendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 142 vuelto del Libro 3 de Inventarios. La Fabrica de dicha Capilla es de Tapias, y Mamposteria, con techo de tablas cubierto de texa; tiene un Portico formado con quatro Arcos de Ladrillo, y cubierto de texa; tiene tambien Sachristia de semejantes materiales, y toda esta fabrica de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza, y su Altar está decentemente adornado. Su Señoria Illma en vista de los Documentos exhividos por el Sugeto á cuyo cargo se halla dicha Capilla, y en atencion á ser util, permitio la continuacion de su uso sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que se hiciesen algunos Ornamentos que faltaban: Segun consta del Decreto expedido en el mismo dia veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 208 del Libro 1 Copiador.

En la supradicha Capilla celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y de las personas que confirmó daré razon en la de dicha Ciudad del Tocuyo á cuya Feligresia pertenecen.

Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia de Quibor.

El dia veinte y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de las Mansanillas, y haviendo andado nueve Leguas, llegó á este Pueblo de Quibor, é immediatamente procedio á la visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y

de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 143 del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien muchos Vecinos Españoles, y de otras Castas, assi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los Campos de su Territorio donde tienen Hatos de Ganado menor, y Haciendas de Caña dulce, y de otros frutos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad del Tocúyo; y su Territorio Parroquial consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur poco mas, ó menos: Al Oriente, y Norte se extiende su Territorio hasta encontrarse con el de la Ciudad de Barquisimeto, la qual dista de este Pueblo doce Leguas; al Poniente confronta con la Ciudad del Tocúyo, distante siete Leguas; y al Sur con el Pueblo de Cubiro, distante cerca de seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Quíbor está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es, un Libro de Bautismos que se infiere ser el primero, y cuya primera partida legible es de veinte y seis de Junio de mil seiscientos treinta y tres, quando corria esta Doctrina á cargo de Religiosos del Orden de San Francisco, y los quales, segun resultas de los demas Libros Parroquiales estuvieron en ella hasta el año de mil setecientos cinquenta y quatro, en que comenzó á servirse por Presbyteros Seculares: La fabrica de dicha Iglesia es de Paredes de Adoves, y Tapias, cubierta de Texa de mediana Capacidad, y de mui corta duracion, tanto por la insubsistencia de sus materiales, como por estar rendidas algunas maderas del Techo; tiene Capilla mayor con su Arco de Ladrillo que la divide del cuerpo de la Iglesia, y á sus lados hai dos Aposentos, y el uno sirve de Sachristia; tiene tambien otra Capilla al lado de la Epistola, y un Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: Sus Altares son cinco, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Altagracia; dos al lado del Evangelio dedicados, uno á Nuestra Señora de la Concepcion, y otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora de Dolores en la citada Capilla, y otro á Nuestra Señora de Candelaria.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y por la ancianidad, y enfermedades del que lo era en propriedad al tiempo de la Visita, servia la referida Iglesia otro Presbytero Secular con titulo de Coadjutor: La renta annual de este Curato es la siguiente; doscientos y ocho pesos que se contribuyen de las Caxas Reales; de que deducidos veinte y cinco pesos que corresponden á la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; doscientos cinquenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y seiscientos pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone mil treinta y tres pesos.

La renta de Fabrica de la referida Iglesia Parroquial es cada año á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, ciento quince pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas que pagan los

Vecinos Españoles, y veinte y tres pesos que producirá la parte del Real de Comunidad de los Indios que se dá á esta Iglesia, todo lo qual compone ciento sesenta y tres pesos, cuya renta corre á cargo del Mayordomo de Fabrica, al qual, y á su antecesor se recivieron Cuentas, y haviendose liquidado, aprobó Su Señoría Illma las del Mayordomo antecesor en auto provehido en la Ciudad del Tocuyo (donde se verificó la pretension de dichas Cuentas) á trece de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo alcanze en favor de dicha Iglesia ciento quarenta y siete pesos, seis reales, y medio, y se mandó á dicho Mayordomo antecesor que los entregase al actual: Y las Cuentas de este se aprobaron assimismo en auto de diez y seis del citado mes, y año, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de la misma Iglesia ochenta y dos pesos y seis reales, y se mandó á dicho Mayordomo actual que los colocase en primera partida de cargo de las siguientes Cuentas. Y por haverse considerado que el Salario de veinte y cinco pesos que se contribuia annualmente al Organista no era necesario por ser mui pocas las funciones en que debia tocarse el Organo de cuenta de la Iglesia, se dispuso que en lo de adelante no se contribuyese dicho Salario, sino que en las tales funciones se pagase al Organista lo correspondiente á su trabajo. Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo. Y en la supradicha Iglesia Parroquial no hai fundada Cofradia alguna.

Ermita de Nra. Sra. de Altagracia

Está edificada esta Ermita á distancia de un quarto de Legua de la principal poblacion de esta Feligresia, y corre á cargo del supradicho Cura en calidad de Iglesia Filial, de la Parroquial de este Pueblo de Quíbor: La visitó Su Señoría Illma el dia veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario qe. original está extendido al folio 147 vuelto del Libro 3 de Inventarios. La fabrica de dicha Ermita es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y Adoves, y el Techo de Tablas cubierto de texa de mediana Capacidad, y consistencia: Tiene Capilla mayor con un Arco de Ladrillo que la divide del Cuerpo de la Iglesia; la Sachristia está construida á un lado de esta Capilla de semejantes materiales; solo hai un Altar en qe. está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Altagracia; tras la Capilla mayor están principiadas algunas Paredes con el fin de alargarse mas la expresada Ermita. Las rentas de esta consisten en los reditos de un Censo de trecientos pesos de principal, que produce annualmente quince pesos; en las limosnas que dan los Fieles, y podrán alcanzar cada año á cinquenta pesos; y en los derechos de las Sepulturas en dicha Ermita, que producirán annualmente veinte pesos; todo lo qual compone ochenta, y cinco pesos, cuyas rentas corren á cargo de un vecino del expresado Pueblo de Quíbor en calidad de Mayordomo, el qual presentó sus cuentas estando Su Señoría Illma en la Ciudad del Tocúyo, donde fueron aprobadas en auto de diez y ocho de Enero de mil se-

tecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de dicho Mayordomo sesenta y tres pesos, y seis reales, y se mandó que en atencion á que algunas posesiones de Tierras pertenecientes á esta Ermita, las tenian ocupadas muchos Sugetos sin utilidad alguna á favor de ella, se procurase en lo de adelante exigir de aquellos sugetos las pensiones, ó arrendamientos de las Tierras que cada uno ocupaba, graduandose las tales pensiones conforme al estilo del Paiz; y que el expresado Mayordomo se hisiese cargo de estos ingresos con la separacion debida: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Quibor, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitoda la supradicha Iglesia el referido año de 1776.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo..........	185	185	—	433	245	314	992
Indios habitantes en sus Campos...........	20	20	—	40	21	21	82
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo................	27	27	1	105	33	37	175
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos..........................	298	298	—	1.227	410	574	2.211
Totales	530	530	1	1.805	709	946	3.460

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó tres mil setecientas ochenta y tres personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos sesenta y quatro, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo. Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente visita con fecha de primero de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandaron corregir algunos defectos, y se prescribio el metodo con que en lo de adelante havian de extenderse dichas partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, cuyos Decretos están copiados al folio 209 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los quatro Decretos siguientes = Uno en que estando Su Señoria Illma informado de que algunos Vecinos Españoles con fribolos

pretextos dexaban de oir Misa los dias festivos, y de asistir á la explicacion del Santo Evangelio, se mandó al Cura que los exhortase incesantemente al cumplimiento de aquellas obligaciones, y que siendo necesario se valiese del auxilio del Juez Secular, ú ocurriese al Vicario del partido: Y que lo mismo se entendiese en caso de omision con los Indios; pero que á estos procurase mas bien atraherlos con amor, y suavidad; encargandose tambien á dicho Cura que siempre tratase á los Indios con todo agrado, y compasion=Otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que sin la menor demora se pusiesen de nuevo algunas maderas que estaban rendidas en el Techo de la Iglesia Parroquial; que se igualase el Pavimento de esta, y que contiguo á ella se construyese un Cementerio con su Osario en medio, y que en una Esquina del mismo Cementerio se hisiese un pequeño Cobertizo para poner los difuntos que se trahen de los Campos mientras se les dá sepultura=Otro en que haviendose reconocido que immediata á la supradicha Ermita de Nuestra Señora de Altagracia havia una Casa donde se hospedaban las personas que ocurrian en Romerias; y considerandose que si los deterioros de dicha Casa se costeasen de cuenta de la misma Ermita, cederia en perjuicio de sus cortas rentas; ademas de que la misma Casa se estimaba por superflua, respecto de la corta distancia que hai de dicha Ermita al Pueblo, en cuyas Casas podian facilmente alojarse los que ocurriesen en Romerias; se mandó que el Mayordomo de la expresada Ermita no invirtiese cantidad alguna en la composicion, ó reparos de la expresada Casa; y que antes bien aprobechase los materiales utiles de ella, á menos que huviese algun piadoso, que á su costa quisiese componer la misma Casa; y que mientras esta subsistiese cuidase el Cura de la debida separacion entre los hombres, y mugeres que en ella se hospedasen. Y concedio licencia Su Señoria Illma para que en la expresada Ermita se celebrasen algunas Misas cantadas, ó resadas, como se havia acostumbrado, sin perjuicio del derecho Parroquial=Y otro, en que insertandose las Constituciones 67 y 70 del Libro 2 Titulo 4 Parrafo 5 de las Synodales de este Obispado, sobre que los Curas Doctrineros no se sirvan de los muchachos, y muchachas de Doctrina, ni les prohivan la asistencia á sus Padres, haciendo para ello la Doctrina por la mañana, y tarde á tal hora que tengan tiempo despues para servir á sus Padres: Y sobre que los mismos Doctrineros no puedan tener para su servicio mas de dos Indias que no sean casadas, y que tengan quarenta años de edad; se mandó al actual Cura, y su Teniente, y á sus Succesores que con ningun motivo contraviniesen á lo dispuesto en las referidas Constituciones, bajo la pena de dos pesos de multa aplicados á la fabrica de la Iglesia por cada vez que las quebrantasen. Hallanse copiados estos quatro Decretos, y anotados los demas al folio 210 vuelto, y siguiente del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma. los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de

dicha Doctrina alcanzarán al numero de trecientos, y setenta.

Pueblo de S. Miguel Archangl. de Cubíro.

El dia cinco de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Quíbor, y haviendo andado cinco Leguas, y media, llegó á este de Cubíro, é immediatamente procedio á la visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 150 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios; dentro la Poblacion no vive Español alguno, ni de otras Castas; y los que hai en esta Feligresia habitan en los Campos, donde tienen sus Sementeras de Trigo, y otros granos, y alguna Hacienda de Caña dulce: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad del Tocuyo; y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas, y media de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Saráre del Vicariato de Barquisimeto, distante veinte Leguas, en que intermedian algunas Cerranias inhabitadas; al Poniente, y Sur con el Pueblo de Sanáre, distante siete Leguas; y al Norte con el supradicho Pueblo de Quíbor, distante cerca de seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Cubíro está dedicada al Archangel San Miguel, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro Parroquial que comenzó el año de mil seiscientos veinte y nueve, y por cuyo Libro se reconoce que ya desde entonces era este Pueblo Doctrina de Clerigos Seculares: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de Tapias cubierto de Paja de mediana Capacidad, y de poca duracion; tiene Sachristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; otro dedicado á Santa Rosalia, y otro á las Benditas Animas: La Fuente Baptismal está puesta en un Angulo de dicha Iglesia con un Cerco de Varandas de madera que la guarnecen.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son docientos ocho pesos, que se contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; cinquenta y ocho pesos á que alcanzarán las Primicias; siete pesos de una dotacion de Misas; y quarenta y nueve pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos noventa y siete pesos.

La fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta á mas de aquellos veinte y cinco pesos de la Oblata, que los derechos de Sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á seis pesos; cuya renta corre á cargo del Cura, el qual dio cuentas de ella en relacion jurada que aprobó Su Señoria Illma estando en la Ciudad del Tocuyo por auto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de

dicho Cura veinte y un pesos, y un real: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secertaria de mi cargo.

En la referida Iglesia no hai Cofradia alguna, por que aunque antiguamente huvo una de las Benditas Animas, cuyas Constituciones formó el Illmo Señor Dn. Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en el año de mil seiscientos veinte y nueve, se colige de algunos Documentos, que en el año de mil setecientos treinta y nueve, ya no estaba existente la expresada Cofradia, ni en la actual Visita se encontró memoria alguna de sus rentas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el referido Pueblo de Cubíro, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el mencionado año de 1776.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	65	7	1	12	19	15	46
Indios habitantes en sus Campos	83	83	—	50	315	138	503
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	5	10	—	31	14	14	59
Totales	153	100	1	93	348	167	608

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas ochenta y cinco personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos sesenta y quatro, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandaron corregir algunos defectos, y se prescribio el metodo con que debian escribir en lo de adelante las partidas y se mandó al Cura que pusiese forro á los Libros viejos: Y assimismo por haverse reconocido de una providencia dada en la anterior Visita que algun tiempo que estuvo violada la supradicha Iglesia Parroquial se havian sepultado algunos Cadaveres en el Campo; se mandó al supradicho Cura que informandose de las personas que dieron sepultura, ó vieron sepultar aquellos Cadaveres, exhumase los huesos, y les diese sepultura Eclesiastica, (no haviendo muerto privados de ella) en el Cementerio de la Iglesia: Cuyos Decretos están copiados al folio 212 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que

se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada), y se le añadieron los tres Decretos siguientes=Uno en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se construyese un Cementerio tras la Sachristia de la supradicha Iglesia=Otro en que haviendose reconocido que no bastaban las exhortaciones del Cura para que los Indios concurriesen á oir Misa, y á la Doctrina, de la qual estaban mui ignorantes; se exhortó al Corregidor de este Pueblo para que de acuerdo con el Cura diese las providencias oportunas sobre el asunto; y se mandó al Cura que si de este modo no lograse la concurrencia de los Indios á la Doctrina, diese aviso á Su Señoría Illma para tomar otras providencias=Y otro en que se mandó al mismo Cura en conformidad de lo dispuesto en las Synodales de este Obispado, que dentro del termino de tres Meses trasladase unas Reses Vacunas que tenia en los contornos de la Poblacion á otro parage donde no perjudicasen, ni hiciesen daño á las Labranzas de los Indios; y que no se valiese de estos para el cuidado de aquellas Reses, sino es que lo quisiesen hacer voluntariamente, y que en este caso les pagase su Trabajo: Y se encargó al mismo Cura, y á sus succesores que tratasen con amor, blandura, y suavidad á los Indios. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 213 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada; Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de veinte.

Capilla publica del Sitio de S. Franco. de Assis

El dia siete de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Cubiro, y haviendo andado tres Leguas, llegó á este Sitio de San Francisco, que corresponde al Territorio del mismo Pueblo de Cubiro, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica, que alli está erigida, cuya Fabrica es de Baxareque doble cubierta de Palma, de corta Capacidad; Tiene su Altar medianamente adornado, y en el colocada la Imagen de San Francisco de Assis, de todo lo qual, y de sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas se formó Inventario, que original está extendido al folio 153 vuelto del Libro 3 de Inventarios: Y en atencion á haverse reconocido ser util, y necesaria esta Capilla, concedio licencia Su Señoria Illma para el uso de ella, sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen los amos de mandar los dias festivos á sus criados, y Esclavos á la Doctrina que se explica, y enseña en dicho Pueblo de Cubiro; y se concedio tambien que pudiesen cumplir con el precepto de la Misa en esta Capilla, no solo los habitantes en el expresado Sitio, sino tambien los que distasen mas de una Legua del citado Pueblo, á excepcion de algunos dias solemnes del año en que debian todos ocurrir á la Parroquia: Segun todo consta de la licencia expedida el citado dia siete de Septiembre de mil sete-

cientos setenta y seis, que está copiado al folio 214 del Libro 1 Copiador.

Pueblo de Santa Ana de Sanáre

El mismo dia siete de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de San Francisco, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este Pueblo de Sanáre, é immediatamente procedio á la visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 153 vto. del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue principalmente fundado, los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, assi dentro la Poblacion, como en los Campos de su Territorio, donde tienen sus Sementeras de Trino (*sic*), y otros granos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad del Tocuvo, y su Territorio Parroquial consiste en doce Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, del Vicariato de la Villa de Araure; al Poniente con el Pueblo de Barbacóas, distante diez y siete Leguas; al Norte con el Pueblo de Cubíro, distante siete Leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con el Pueblo de Guarico, distante nueve Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Sanáre está dedicada á Santa Ana, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, son unas Constituciones de la Cofradia de Animas establecida en dicha Iglesia el año de mil seiscientos veinte, y cinco, por que de los Libros Parroquiales el mas antiguo comienza el año de mil seiscientos treinta, y seis, y se infiere haverse perdido los anteriores; de cuyo Libro consta que desde aquel año ya era este Pueblo Doctrina de Clerigos Seculares: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, las quales desde la mitad, hasta la Capilla mayor inclusive estaban buenas; pero en lo restante hasta el frontispicio están amenazando ruina, en cuya parte es el Techo de Palma, y en lo demas de Tablas cubierto de Texa: Tras la Capilla mayor está la Sachristia de tapias cubierta de Texa; la Fuente Baptismal está puesta en un Angulo de dicha Iglesia cercada con varanda de madera que la guarnece: Hai tres Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Ana; uno dedicado á Nuestra Señora del Rosario; y otro á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos ocho pesos que se contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres; ciento doce pesos de Misas dotadas; ciento cinquenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y cinquenta pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos noventa y cinco pesos.

La Fabrica de dicha Iglesia á

mas de aquellos veinte y cinco pesos de la Oblata, tiene de ingreso annual diez y siete pesos, que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles; y veinte pesos á que podrán alcanzar las contribuciones que se hacen del Real de Comunidad de los Indios, que todo compone sesenta y dos pesos, cuya renta corre á cargo del Cura, el qual presentó sus cuentas estando Su Señoria Illma en la Ciudad del Tocuyo, donde se aprobaron en auto de veinte, y dos de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de dicho Cura ciento noventa y quatro pesos, y un real: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de las Benditas Animas

Está fundada en la supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Sanáre desde quatro de Enero del año de mil seiscientos veinte y cinco, en que fue establecida, y formadas sus Constituciones por el Illmo Señor Dn Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de dos Misas resadas cada semana, y un Aniversario en el Mes de Noviembre: Los que se asientan por Cofrades dan por su asiento quatro reales, ó lo mas que voluntariamente quieran contribuir por una vez, y las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de mil setecientos sesenta y siete pesos dos reales, que produce annualmente de reditos ochenta y ocho pesos dos reales, y medio. La visitó Su Señoria Illma el dia nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 157 vuelto del Libro 3 de Inventarios: Se recivieron cuentas al Mayordomo, y las aprobó Su Señoria Illma estando en la Ciudad del Tocúyo por auto de veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo alcanze el de quince pesos, y tres reales á favor de dicho Mayordomo, y se mandó á este que continuase las diligencias que estaba practicando sobre aseguramiento de algunos Censos, y cobro de sus reditos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Sanáre, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la supradicha Iglesia el referido año de 1776

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	121	10	—	94	68	82	—	244
Indios habitantes en sus Campos......	462	530	—	600	300	500	—	1.400
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo.......	5	5	1	10	7	16	—	33
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos.........	33	38	—	204	61	109	2	376
Totales..................	621	583	1	908	436	707	2	2.053

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoría Illma, y confirmó mil seiscientas sesenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre de mil setecientos sesenta y quatro, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha de diez de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se prescribio el metodo con que debian extenderse las Partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; cuyos Decretos están copiados al folio 214 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen de la referida Iglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de once de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes=Uno en que haviendose reconocido la ignorancia que tenian los Indios de la Doctrina Christiana, y que esto procedia de no concurrir á su enseñanza, como deben; se encargó á los Padres de Familias, y al Gobernador, y Alcaldes Indios de este Pueblo, la eficacia con que debian procurar la asistencia á la Doctrina; y assimismo se exhortó al Corregidor á fin de que diese las disposiciones oportunas, coadyubando tambien el Cura en quanto estubiese de su parte; y se mandó á este que en caso de no remediarse de este modo la falta de asistencia á la Doctrina, diese cuenta á Su Señoría Illma para proveer lo correspondiente=Y otro en que teniendose presente el estado de la Fabrica de dicha Iglesia Parroquial, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se reedificase la parte que estaba cubierta de Palma, alargandose veinte varas mas, y techandose de texa para igualarse con la otra parte immediata al Presbyterio; y que se construyese contiguo á dicha Iglesia un Cementerio: Y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á las personas que coadyubaren á esta fabrica por cada vez que lo hicieren, ó con limosnas, ó con trabajo personal: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 215 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoría Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Capilla publica del Sitio de S. Benito de Guagíra

El dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Sanáre, y haviendo andado cinco Leguas llegó á este Sitio de Guagíra qe. corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad del Tocúyo, é immediatamente procedio

á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio bajo la invocacion de San Benito, y haviendo visto, y reconocido su Fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 158 del Libro 3 de Inventarios: La fabrica de esta Capilla es de Baxareque doble cubierta de Palma de corta Capacidad, y tiene su Altar medianamente adornado: Y por no haver exhivido el Sugeto que cuida de esta Capilla las licencias, ó Documentos correspondientes á ella, se le mandó que quando Su Señoria Illma llegase á la Ciudad del Tocúyo las presentase alli: Assi lo cumplio, y en vista de los Documentos que exhivio, se concedio licencia para construir de mejores materiales la expresada Capilla, y para que se celebre el Santo Sacrificio de la Misa en la antigua, mientras se verificaba la nueva construccion; y que los que asistiesen á Misa en dicha Capilla cumpliesen el precepto de oirla, excepto en algunos dias solemnes del año en que debian ocurrir á la Parroquia; y se mandó que el Sacerdote que celebrare la Misa explique siempre un punto de la Doctrina Christiana: Segun todo consta del Decreto expedido en dicha Ciudad del Tocúyo á catorce de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 224 del Libro 1 Copiador, en cuyo Decreto tambien se concedio licencia al Vicario Foraneo de la misma Ciudad del Tocúyo para bendecir la expresada Capilla quando esté concluida su nueva fabrica.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en la supradicha Capilla daré razon en la de dicha Ciudad del Tocúyo de donde son Feligreses.

Pueblo de la Santa Cruz del Guárico

El mismo dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, luego que Su Señoria Illma visitó la antecedente Capilla, salio del expresado Sitio de Guagira, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este Pueblo del Guarico, y al siguiente dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Inventario que Original está extendido al folio 158 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien dos familias de Españoles, y de otras Castas dentro la Poblacion; y aunque hai otras muchas Familias en esta Feligresia habitan todas en los Campos donde tienen sus Haciendas de Caña dulce, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad del Tocúyo; y su Territorio Parroquial consiste en diez y seis Leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con la Villa de Hospino del Vicariato de Guanáre, distante veinte y cinco Leguas, intermediando Cerranias casi inaccesibles: al Poniente con el Pueblo de Humucáro bajo, distante ocho Leguas; al Norte con dicha Ciudad del Tocuyo, distante siete Leguas; y al Sur con la Ciudad de

Guanáre, distante treinta Leguas poco mas, ó menos, é intermediando Cerranias Casi inaccesibles.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á la Santa Cruz, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó el año de mil setecientos y diez, pero por su inscripcion consta haver havido anteriormente otros Libros, los quales se infieren perdidos en un incendio que padeció esta Iglesia; y desde el citado año ya era este Pueblo Doctrina de Clerigos Seculares: La Fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Adoves, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de texa de mediana Capacidad, y fortaleza; tiene Caplila mayor, ó Presbyterio con un Arco de Ladrillo al frente, é immediato á ella está la Sachristia construida de semejantes materiales; contiguo al frontispicio hai un Campanario que no está concluido, y debe ser de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve ya de Baptisterio: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que está colocada la Santa Cruz; uno dedicado á Nuestra Señora del Rosario, otro á San Rafael, y otro á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son noventa y un pesos, quatro reales que se le contribuyen de las Caxas Reales; cinquenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y veinte y siete pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento sesenta y ocho pesos quatro reales.

La Iglesia no tiene otras rentas de Fabrica que los derechos de Sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á treinta y siete pesos, y assimismo algunas contribuciones que se le hacen del Real de Comunidad de los Indios, que producirán annualmente treinta pesos, que uno, y otro componen sesenta y siete pesos: Corre esta renta á cargo del Cura, el qual presentó sus Cuentas estando Su Señoria Illma en la Ciudad del Tocúyo, y se aprobaron en auto de veinte de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de dicho Cura mil seiscientos dos pesos, y medio real: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. Y advierto que el haver resultado tanta Cantidad de alcanze á favor del Cura, proviene de haverse edificado por este la supradicha Iglesia Parroquial, supliendo de sus proprios haveres lo que faltaba en la fabrica por ser cortas las rentas de esta, y mui pocas las Limosnas que se contribuyeron.

En la referida Iglesia Parroquial no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil ciento setenta y dos personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Ill-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Guarico, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1776.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	42	21	—	41	37	37	—	115
Indios habitantes en sus Campos......	111	120	—	208	222	194	—	624
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo...........	1	2	1	8	5	3	—	16
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos..........	80	81	—	308	95	138	1	542
Totales.....................	234	224	1	565	359	372	1	1.297

ma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandaron corregir los defectos que tenian algunas partidas, y assimismo se hicieron las correspondientes advertencias sobre los Bautismos que se hisieren en caso de necesidad, y quando se deban hacer sub conditione; Cuyos Decretos están copiados al folio 216 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez, y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada), y se le añadieron los tres Decretos siguientes=Uno en que estando informado Su Señoria Illma, que algunos Vecinos Españoles habitantes en dos Sitios del Territorio de este Curato, á que están agregados por no haver otra Parroquia mas immediata, y distan de la Poblacion el uno de dichos Sitios seis Leguas, y el otro once; no concurrian á Misa los dias festivos, con el pretexto de que los Indios no les concedian hospedaje en que pasar la noche precedente á cada dia festivo; y haviendo Su Señoria Illma tratado el asunto con el Corregidor, Alcaldes, y demas Justicias de este Pueblo, se acordó que quedando en toda su fuerza, y vigor las Leyes de Su Magestad (Dios le guarde) prohivitivas de vivir los Españoles dentro de los Pueblos de Indios, y en atencion á que esta providencia solo se dirigia al bien de las Almas, cuyo objeto mira como primero el Catholico Corazon de Nuestro Soberano; pudiesen los Supradichos Vecinos Españoles fabricar algunos pequeños cubiertos, ó Casillas bajo estas condiciones, que se fabricasen cerca del Pueblo en el Sitio que el Corregidor asignase, pero precisamente separado de las Casas de los Indios, y que no embarase alguna Sementera, ó Pasto de sus Ganados: Que los referidos Españoles solo pudiesen ocupar estas Casillas para el unico fin de hospedarse quando vengan á oir Misa, y á confesarse, ó en Caso de alguna gra-

ve enfermedad; y que solo estubiesen en el Pueblo seis dias en la Semana Santa inclusos los tres de Pasqua, quatro dias en la de Navidad, tres en la de Pentecostes, dos quando haya dos fiestas consecutivas, ó para confesarse, y que en los demas dias festivos sólo estuviesen la noche precedente, y el rato de la mañana hasta haver oido Misa, y que immediatamente se restituyesen á sus Posesiones, á menos que ocurriese algun justo impedimento: Que durante estas breves estaciones en el Pueblo no diesen motivo de escandalo, ó desagrado, á los Indios, ni los ocupasen para trabajo alguno: Que los Jueses de este Pueblo vigilasen sobre qualquier escandalo, ó exceso de dichos Españoles, y diesen aviso de qualquiera al Corregidor, y al Cura: Y que el establecimiento, y permanencia de las expresadas Casillas, fuese, y se entendiese durante la voluntad de dichos Jueses, ó hasta que otra cosa se providenciase, y se concluyó este Decreto exhortando á los expresados Vecinos Españoles á fin de que cumpliesen el precepto de oir Misa=Otro en que estando tambien informado Su Señoria Illma de que assimismo se faltaba al cumplimiento de oir Misa, y asistencia á la Doctrina por algunas familias de Indios, y de otros vecinos Españoles con grave escandalo; se entrego al Cura reservadamente una Nomina de las tales familias, y se le mandó que les hisiese las correspondientes amonestaciones, y que si se manifestasen contumases, obligase á los contraventores á trabajar en la fabrica de la Iglesia por la primera vez dos jornales, por la segunda quatro, y por la tercera ocho; y que si de este modo no se emmendasen, se valiese del auxilio del Juez Secular=Y otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que tras la Sachristia de la Supradicha Iglesia se construyese Cementerio, y que se prosiguiese la fabrica del Campanario. Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 217 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de Valencia, representó un Presbytero Secular las dificultades que intermediaban en el transito del Sitio de Guariquíto donde tenia una Hacienda, á este dicho Pueblo, por cuyo motivo no podian aquellos habitantes venir á Misa, especialmente en tiempo de Invierno: Y en atencion á ello, y á lo que Su Señoria Illma vio, y reconocio en la Visita de este dicho Pueblo, concedio licencia por tiempo de cinco años para la ereccion de una Capilla, ú Oratorio publico en el expresado Sitio de Guariquíto sin perjuicio del derecho Parroquial, y con calidad de que despues de edificada se reconosca por el Vicario Foraneo de este Partido, y que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 240 del Libro 2 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Nra. Sra. de Chiquinquirá de Guagíra

El dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Guarico, y haviendo andado cinco Leguas, y media, llegó á este Sitio de Guagíra, que corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad del Tocúyo, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio, y haviendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 161 vuelto del Libro 3 de Inventarios. La fabrica de esta Capilla es de Tapias, y mamposteria cubierta de texa, de bastante fortaleza, pero de corta Capacidad; tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y un Portico formado con algunas Columnas de Ladrillo, y Techo de Texa; su Altar está decentemente adornado, y en el colocada la Imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá su Titular. En vista de los Documentos exhividos por el Sugeto que cuida de esta Capilla, permitio Su Señoria Illma la continuacion de su uso por tiempo de cinco años sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique en los Domingos un Punto de Doctrina Christiana, y que en los mismos dias la celebre á hora proporcionada en que puedan oirla los habitantes en el expresado Sitio, y sus contornos que distan mas de una Legua de la mencionada Ciudad del Tocuyo: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 218 vuelto del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de San Joseph de Guagíra

El mismo dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio, y haviendo andado una Legua, llegó á este de San Joseph de Guagíra, que tambien corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad del Tocúyo, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio; vio y reconocio su fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 162 del Libro 3 de Inventarios: La fabrica de esta Capilla es de Tapias, y mamposteria cubierta de texa de bastante fortaleza, pero de corta Capacidad; tiene una pequeña Sachristia de Semejantes materiales; tiene tambien un Portico formado con algunas Columnas de Ladrillo, y Techo de texa: Su Altar está decentemente adornado, y en el Colocada la Imagen de San Joseph su Titular. En vista de los Documentos presentados por el Sugeto que cuida de esta Capilla permitio la continuacion de su uso por el mismo tiempo, y con iguales circunstancias que la Capilla del antecedente Sitio, en Decreto expedido el proprio dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 219 del Libro 1 Copiador.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en esta, y en la antecedente Capilla, daré razon en la de dicha Ciudad del Tocúyo de donde son Feligreses.

Ciudad de la Immacda. Concepcion de Nra. Señora del Tocúyo

El dia diez y siete de Septiembre de mil setecientos setenta y

seis, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de San Joseph de Guagira, y haviendo andado Legua, y media, llegó á esta Ciudad del Tocúyo, y al siguiente dia diez y ocho procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 163 y siguientes del Libro 3 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de todas castas: Unos habitan dentro de la Ciudad, y otros en los Campos donde tienen Sementeras de Trigo, y otros granos, y assimismo algunas haciendas de Caña dulce, y Hatos de Ganado menor: Es cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre del Tocúyo, y su Territorio Parroquial consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Quíbor, distante Siete Leguas; al Poniente con el Pueblo de Humucáro bajo, distante Siete Leguas; al Norte con el Valle de Curarígua de Leal, distante doce Leguas; y al Sur con el Pueblo de Guarico, distante Siete Leguas.

La Iglesia Parroquial de esta Ciudad está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos del año de mil seiscientos veinte y uno, y sus antecedentes se infiere haverse perdido en algun incendio, ú otro acaecimiento, por que esta Iglesia estaria ya fundada en el Siglo anterior, en atencion á que en el Convento de San Francisco de esta Ciudad hai una Cofradia fundada desde el año de mil quinientos ochenta y siete: La fabrica de dicha Iglesia Parroquial es de tres Naves divididas entre si con dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo, y las Paredes son de mamposteria; por Cabeza de dichas Naves hai tres Capillas con tres Arcos de Ladrillo al frente, y en la del medio está el Presbyterio, cuyas Capillas, y el Cruzero están cubiertos con Boveda de Ladrillo, y el Techo de lo restante de la Iglesia es de Tablas, y Texa: Al lado del Evangelio hai una Capilla, y otra al de la Epistola, ambas de igual material que la Iglesia, y cubiertas con Boveda de Ladrillo; al mismo lado del Evangelio hai otra Capilla Techada de Tablas, y Texa: Tiene buena fachada de Ladrillo, é immediato á ella hai una Torre, ó Campanario de tres Cuerpos, y en el de abajo está puesta la Fuente Baptismal; y toda la referida fabrica es de bastante Capacidad, y fortaleza: Tiene un Altosano, ó Atrio al frente con una Pared de mamposteria que la divide del Altar principal: La sachristia está construida tras las Capillas Cabezeras de las Naves; sus Paredes son tambien de mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa de bastante Capacidad, y fortaleza, é immediato á ella hai un Cementerio: Los Altares son ocho, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion; tres al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado en su Capilla, otro á Nuestra Señora del Carmen en su Capilla, y otro á las Benditas Animas; quatro al lado de la Epistola dedicados, uno á Nuestra Señora de la Concepcion, en su Capilla,

en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, otro á Nuestra Señora de Dolores en su Capilla, otro á San Joseph, y otro á Santa Lucia en su Capilla. En el Pavimento de la Nave del medio está formado el Coro con algunas varandas de madera que lo guarnecen, y hacen Calle, ó transito del mismo Coro al Presbyterio; y en una Tribuna immediata está puesto el Organo: Hay tambien una Casa contigua á esta Iglesia, destinada para Custodia de Varios muebles de ella.

Los Ministros de la expresada Iglesia Parroquial son dos Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales de sus rentas pagan dos Tenientes de Cura, y Sachristan menor; y la fabrica paga de las que le pertenecen los Acolitos, ó Monasillos: La renta annual que gozan dichos Curas, el Sachristan mayor y Fabrica, resulta por computo hecho de un año con otro ser la siguiente.

Renta annual de los dos Curas partible entre uno, y otro

De Diezmos	430.
De Primicias	140.
De Misas de dotaciones de Capellanias	643. 6.
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	1.405.
Total de la renta de los Curas	2.618. 6.

Del Sachristan mayor

De Diezmos	153.
De Primicias	46.
De Misas dotadas	53.
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	503.
Total de la Renta del Sachristan mayor	755.

De la Fabrica

De Diezmos	215.
De Limosnas	1. 4.
De reditos de Censos	46. 4.
De Sepulturas, Señas, é Incensario	452.
Total de la Renta de la Fabrica	715

Se recivieron Cuentas al Mayordomo de Fabrica desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó á dicho Mayordomo, que entregase al nuevamente nombrado sesenta y quatro pesos tres reales, que resultaron de alcanze á favor de la Iglesia, como tambien algunas Prendas que estaban empeñadas por derechos de Sepulturas; y assimismo se mandó al citado nuevo Mayordomo que formase un Libro donde en lo de adelante se llevasen las cuentas de Fabrica con separacion de Ramos: Segun consta

del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia Parroquial están fundadas las cinco Cofradias siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento

No se sabe el tiempo en que se fundó esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial, por haverse perdido sus Papeles mas antiguos: El año de mil setecientos quarenta y seis, determinaron los hermanos formar nuevas Constituciones para el buen regimen de dicha Cofradia, que las aprobó el D. D. Carlos de Herrera visitador por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto de once de Julio del mismo año de quarenta y seis, en que se mandó que solicitase la Real Confirmacion; la qual no consta haverse obtenido hasta ahora: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Jueves; de quatro fiestas en la Octava de Corpus; y un Aniversario por los hermanos difuntos; y assimismo tiene obligacion de costear la Cera para la fiesta de Resurreccion, terceras Dominicas Mensales, Jueves Santo, y administraciones del Santissimo Viatico. Los hermanos siendo personas blancas dan por su asiento ocho reales, y quatro los de otras Castas; y todos deben contribuir annualmente un real por modo de pension; y aunque segun las Constituciones debia de haver otra clase de hermanos que diesen diez pesos por su asiento, no se ha puesto en practica. Las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de seis mil novecientos siete pesos de principal, que produce annualmente de reditos trecientos quarenta y cinco pesos, dos reales: La Visitó Su Señoria Illma el dia cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 172 del Libro 3 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la citada immediata anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de quince del mismo mes de Octubre, y año de setenta y seis, en que se declararon por lexitimos dos alcanzes, que juntos componen la Cantidad de tres mil doscientos cinquenta y un pesos, y medio real á favor de los Mayordomos, á los quales se dieron gracias por la donacion que de la misma Cantidad hicieron á la Cofradia; y assimismo se declaró por lexitimo otro alcanze de doscientos ochenta y seis pesos, y medio real á favor de la Cofradia, y contra el actual mayordomo; á quien se mandó, que colocase dicha Cantidad en primera partida de las Cuentas succesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos y cobro de sus reditos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Jesus Nazareno

No se sabe en que tiempo se fundó esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial del Tocúyo por haverse perdido sus primitivas Constituciones, y solo se halla acerca de estas un Auto de quince de Febrero de mil seiscientos ochenta y quatro en que se mandaron reformar: El año de mil setecientos, y diez, se formaron nuevas Constituciones,

y las aprobó el Provisor, y Vicario Capitular de esta Diocesis Dn. Gabriel Matias de Ibarra en auto de veinte de Septiembre del mismo año: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia seis de Agosto, y de costear la publica Procesion del Miercoles Santo; y aunque tambien tiene obligacion de una Misa cantada cada Viernes no se cumple por falta de rentas: Los hermanos siendo personas blancas, dan por su asiento tres pesos, y los de otras castas ocho reales por una sola vez: Las rentas consisten en el Capital de quatrocientos diez pesos, impuesto á censo, que produce annualmente de reditos veinte pesos, quatro reales, y las Limosnas que voluntariamente dan los Fieles alcanzarán cada año á seis pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 173 del Libro 3 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha administrado dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve del citado mes de Octubre, y año de setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de noventa y nueve pesos dos reales á favor de dicho Mayordomo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Cofradia de la Immacda. Concepcion de Nuestra Señora

No se sabe el tiempo de la fundacion de esta Cofradia por haverse perdido sus primitivas Constituciones: Se infiere que es tan antigua como la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad del Tocúyo donde está fundada: El año de mil setecientos treinta y nueve, se hicieron nuevas Constituciones, las quales fueron aprobadas en quatro de Junio de mil setecientos, y quarenta por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y confirmadas en Real Cedula fecha en el Buen-Retiro á treinta y uno de Marzo de mil setecientos quarenta y uno: Tiene obligacion de quatro fiestas solemnes en las festividades de la Purificacion, Anunciacion, Asumpcion, y Natividad de Nuestra Señora, y de una Misa cantada cada sabado; y no costea la Fiesta de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, por que esta se hace de cuenta del Cavildo Secular. Los hermanos dan por su asiento ocho reales siendo personas blancas, y quatro las de otras calidades, y todos deben contribuir un real de pension annual: Las rentas consisten en el Capital de cinco mil quinientos cinquenta y ocho pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos doscientos setenta y siete pesos, siete, y medio reales, y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á trece pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 173 del Libro 3 de Inventarios; y las Cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Noviembre del citado año de setenta y seis, en que se

declararon por lexitimos varios alcanzes, unos á favor de la Cofradia que montan á ciento quarenta y dos pesos, dos, y medio reales, y otros en contra de la misma Cofradia, que ascienden á ciento veinte y seis pesos, quatro reales, y se mandó al actual Mayordomo qe. cobrase los expresados ciento quarenta y dos pesos, dos, y medio reales á sus antecesores, inclusive el alcanze del mismo Mayordomo actual, y que pagase los ciento veinte y seis pesos quatro reales á otros de sus antecesores á cuyo favor resultaron, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un censo, y cobro de sus reditos: Segun consta del Expedte. del asunto qe. se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Sta. Lucia Virgn. y Mart.

No se sabe el tiempo de la fundacion de esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial del Tocuyo, por haverse perdido sus papeles mas antiguos; y aunque no se han formado nuevas Constituciones, se conserva la hermandad, reciviendose á los que quieren asentarse por tales hermanos con la limosna de quatro reales por una sola vez: Tiene obligacion de una Fiesta Solemne el dia trece de Diciembre, y de una Misa cantada en el Siguiente dia, para lo qual se aplican los diez y siete pesos, que produce annualmente de reditos un censo de trecientos quarenta pesos de principal unica renta que tiene esta Cofradia: La Visitó Su Señoria Illma el dia cinco de Octubre de mil setecientos setenta, y seis, y de todos sus Bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 174 vuelto del Libro 3 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por el Mayordomo las aprobó Su Señoria Illma en Auto de catorce del mismo mes, y año, en que se declaró por lexitimo alcanze á favor de dicho Mayordomo la cantidad de cinquenta y siete pesos, y cinco reales: Y en atencion á haver representado el mismo Mayordomo, que aunque esta Cofradia fue fundada para los Indios, ya no se podia sostener con estos, por que les era trabajoso venir á esta Ciudad del Tocuyo desde los Pueblos donde habitan; se mandó á dicho Mayordomo que para la Conservacion de la misma Cofradia admitiese por hermanos á qualesquiera personas que lo quisiesen ser: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de las Benditas Animas

Fue fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de la Ciudad del Tocuyo por el Illmo Señor Dn. Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y para su buen regimen, y gobierno formó Constituciones en diez de Enero de mil seiscientos veinte y cinco: Tiene obligacion de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa resada en el fallecimiento de cada hermano; y de una Misa cantada cada Lunes; pero de estas solo se cantan veinte, y no las demas por falta de rentas; las que tiene esta Cofradia consisten en el Capital de mil doscientos sesenta pesos, que produce annualmente de reditos sesenta y tres pesos; y aunque hai otro Capital de quinientos pesos, nada reditua por estar en litigio; y las limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á quarenta pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia

cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 175 del Libro 3 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por el Mayordomo que ha administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en Auto de diez y nueve del citado mes de Octubre, y año de setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de un peso, y tres reales á favor de dicho Mayordomo; al qual se mandó que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos, y cobro de sus reditos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Iglesia y Cofradia de Santa Ana

Está edificada esta Iglesia Filial á distancia de cinco quadras de la Iglesia Parroquial á la parte del Sur: La visitó Su Señoria Illma el dia ocho de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 175 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas cubiero de texa, á excepcion de la Capilla mayor, ó Presbyterio que está techada de Tablas: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Aposento immediato á esta para custodia de muebles; al frente hai una Torre, ó Campanario de mamposteria, que aun no estaba concluido al tiempo de la Visita; y á la misma parte del frente está formado un Altosano, ó Atrio cercado de Tapias: Y toda la expresada Fabrica es de mediana Capacidad, y duracion: Hai en dicha Iglesia cinco Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Ana, uno dedicado á la Santissima Trinidad, otro á las Benditas Animas, otro á Nuestra Señora del Rosario, y otro á San Juan Nepomuceno.

Esta Iglesia corre á cargo de los Curas, y de su aseo, conservacion, y reparos, cuida el Mayordomo de la Cofradia de Santa Ana fundada en ella, cuyas Constituciones se formaron el dia seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno, y fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula fecha en el Pardo á diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y tres: Se compone esta Cofradia de sesenta hermanos que por su asiento da cada uno diez pesos por una vez, y quatro reales siempre que muere alguno de los mismos hermanos, y los demas que se reciven en calidad de supernumerarios, ó hermanos menores, dá cada uno por su asiento quatro reales por una vez, y todos deben contribuir un real de pension annual, y los que se asientan in articulo mortis, dan quatro pesos por una vez; y la Cofradia es obligada á una Misa cantada en el fallecimiento de los principales hermanos, y una resada en el de los demas: y assimismo tiene obligacion de una fiesta solemne el dia veinte y seis de Julio; de una Misa cantada el siguiente dia; y de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de costear, el Pan, Vino, Cera, Ornamentos, y reparos

de Fabrica de la expresada Iglesia: Las rentas consisten en el Capital de mil, y sesenta pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos cinquenta y tres pesos; en las pensiones que annualmente contribuyen los hermanos, y podrán alcanzar á treinta pesos cada año; en las Limosnas que dán los Fieles, y producirán ochenta pesos; y assimismo en los derechos de sepulturas de la Supradicha Iglesia que alcanzarán á veinte pesos annualmente; todo lo qual compone ciento ochenta y tres pesos: Se recivieron cuentas á los Mayordomos que han administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, en que se declararon por lexitimos varios alcanzes, unos á favor de la Cofradia que montan á treinta y seis pesos, seis reales, y otros en contra, que ascienden á ciento quarenta y dos pesos seis reales, y medio: y se mandó al actual Mayordomo que cobrase los expresados treinta y seis pesos y seis reales, y pagase los referidos ciento quarenta y dos pesos seis reales; y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos Censos; y assimismo se mandó que immediatamente se celebrasen algunas Misas por los hermanos difuntos á quienes no se havia hecho este Sufragio: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Iglesia, y Cofradia de S. Juan Bautista

Está edificada esta Iglesia Filial á distancia de quatro Quadras de la Iglesia Parroquial á la parte del Sur con alguna declinacion al Poniente: La visitó Su Señoria Illma el dia nueve de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto, reconocido la Fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 179 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

La fabrica de dicha Iglesia se hallaba destechada al tiempo de la Visita, y sin Altar alguno por estar amenazando ruina las Paredes que forman el Cañon principal: Corre á cargo de los Curas, y cuida de su Edificio, y demas conducente á ella el Mayordomo de la Cofradia de San Juan fundada en la misma Iglesia, cuvas constituciones fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto de veinte y quatro de Abril de mil seiscientos setenta y quatro. Se compone esta Cofradia de sesenta hermanos que contribuyen por su asiento diez pesos por una vez, y un real de pension annual, y assimismo en el fallecimiento de cada hermano deben dar ocho reales para dos Misas, ó celebrarlas si son Eclesiasticos, y la Cofradia es obligada á hacer un Funeral por cada hermano difunto, y tambien á una fiesta solemne el dia veinte y quatro de Junio; á una Misa cantada el dia veinte y nueve de Agosto; y á un Aniversario en el mes de Noviembre. A esta Cofradia se agregó otra Titulada de la Humildad, y Paciencia de Nuestro Señor Jesu-Christo, con acuerdo de los hermanos celebrado en veinte y cinco de Junio de mil setecientos, y siete, y á cuyo fin se formaron algunos Estatutos que aprobó el D. D. Gabriel Matias

de Ibarra Provisor, y Vicario Capitular en auto de veinte y dos de Diciembre del mismo año. Los hermanos de esta Cofradia son los proprios que tiene la de San Juan, y los quales contribuyen dos pesos al tiempo de su ingreso para esta de la Humildad, y Paciencia; y las demas personas que quieren asentarse en calidad de supernumerarios, ó hermanos menores, dan ocho reales por una vez, y es obligada esta Cofradia á una Misa Cantada el dia del Dulce nombre de Jesus, y á otra el dia veinte y cinco de Junio; y assimismo á costear la publica Procesion del Martes Santo. Las rentas de ambas Cofradias consisten en el Capital de mil ciento sesenta y cinco pesos, que produce annualmente de reditos cinquenta y ocho pesos dos reales, y en las limosnas que dán los Fieles, y pensiones que contribuyen los hermanos, que uno, y otro podrá alcanzar á diez y seis pesos cada año. Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que han administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de dos de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declararon por lexitimos varios alcanzes, unos á favor de ambas Cofradias que montan á ciento ochenta pesos, dos reales, y medio, y otros en contra de ellas que ascienden á doscientos treinta y tres pesos, y seis reales; y se mandó al actual Mayordomo que cobrase los referidos ciento ochenta pesos, dos reales, y medio, y que pagase los doscientos treinta y tres pesos, y seis reales; y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de un Censo parte del supradicho Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En atencion á que la supradicha Iglesia de San Juan se hallaba situada en Parage mui inmediato á la antecedente Iglesia de Santa Ana, y de los Conventos de San Francisco, y Santo Domingo de dicha Ciudad del Tocúyo, y por lo qual no resultaba mayor utilidad á estos Vecinos de la fundacion de la expresada Iglesia de San Juan en aquel Parage; ademas de que su fabrica estaba casi inutil por hallarse desplomada las Paredes, y sin Techo, y assimismo en consideracion á que de trasladarse esta Iglesia al Barrio que llaman del Salitre, cuya poblacion tenia cada dia mayores incrementos, resultaba mucha utilidad á sus habitadores por estar mui distantes de todas las demas Iglesias de esta Ciudad; y visto tambien lo representado por los Curas Rectores de la misma Ciudad del Tocuyo, y por el Mayordomo de las expresadas Cofradias; concedio licencia Su Señoria Illma por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica en Decreto de siete de Enero de mil setecientos setenta, y siete, para la traslacion de la referida Iglesia de San Juan al expresado Barrio del Salitre, y assimismo concedio quarenta dias de Indulgencia á todas las personas que graciosamente trabajasen en esta fabrica, ó dieren limosna para ella; y tambien dio licencia al Vicario Foraneo para bendecir el Sitio donde se ha de edificar la expresada Iglesia, y esta quando esté concluida: Segun todo consta del citado Decreto, y representaciones que están copiadas al folio 229 y siguiente del Libro 1 Copiador.

Convento de Religiosos del Orden de Sto. Domingo

Está edificado este Convento á distancia de cinco á seis Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad del Tocúyo á la parte del Poniente con declinacion al Sur: Tiene Iglesia de tres Naves de bastante Capacidad, y fortaleza, la qual se estaba reedificando el referido año de mil setecientos setenta y seis, y entonces habitaban en este Convento ocho Religiosos entre Sacerdotes, y Legos. El dia diez de Octubre de dicho año de setenta y seis, pasó Su Señoria Illma á dicha Iglesia á efecto de Visitar, como visitó, las dos siguientes Cofradias de Seculares que están fundadas en ella, y de cuyos bienes, Ornamentos, y demas Alhajas, se formó Inventario que Original está extendido al folio 182 y siguiente del Libro 3 de Inventarios.

Cofradia de Nra. Sra. de la Soledad

Fue fundada esta Cofradia en virtud de Decreto del Illmo Señor Dn. Frai Pedro Martir Palomino Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, fecho en cinco de Febrero de mil quinientos noventa y seis, á cuya consequencia se formaron Constituciones en nueve de Abril del mismo año, y en el de mil seiscientos, y nueve las aprobó el Illmo Señor Dn. Frai Antonio de Alcega Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, por Decreto de tres de Junio: Tiene obligacion de una Fiesta solemne á Nuestra Señora de la Soledad, y de costear la publica Procesion del Viernes Santo. Los hermanos dan por su asiento doce reales por una vez; y las rentas consisten en el Capital de mil quatrocientos, y cinquenta pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos setenta y dos pesos quatro reales, y las limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á doce pesos cada año. Se recivieron cuentas al Mayordomo que ha administrado dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de once de Octubre de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por lexitimo el alcanze de sesenta y siete pesos siete reales á favor de dicho Mayordomo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Sta. Rosa de Lima

Está fundada esta Cofradia en una Capilla de la supradicha Iglesia del Convento de Religiosos Dominicos de la mencionada Ciudad del Tocuyo, en virtud de Decreto del Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis fecho en veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos setenta y siete, en cuya virtud se formaron Constituciones que aprobó el mismo Illmo Señor en Decreto de dos de Junio del proprio año. Debe tener esta Cofradia dos clases de hermanos; la una de veinte, que han de ser personas nobles de ambos Sexos, y contribuir por su asiento diez pesos; y la otra de Cofrades, ó hermanos menores que contribuyan por su asiento ocho reales siendo personas blancas, y quatro los de otras calidades; pero en la actualidad de la Visita havia mui pocos hermanos: Tiene obligacion esta Cofradia de una fiesta Solemne el dia treinta de Agosto, de una

Misa cantada al siguiente dia, y de otra en el mes de Noviembre por los hermanos difuntos; y aunque tambien es obligada á una Misa cantada, ó resada en el fallecimiento de los hermanos, no se practica por la falta de estos: Las rentas consisten en el Capital de setecientos diez pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos treinta y cinco pesos quatro reales; y las limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á dos pesos cada año. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor que havian administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y seis en que se declaró por lexitimo el alcanze de treinta y tres pesos seis y medio reales á favor de la Cofradia, y contra dicho Mayordomo antecesor; y assimismo el de quatrocientos sesenta y seis pesos, y dos reales á favor de dicho Mayordomo actual, á quien se mandó que procurase excitar á los fieles haciendoles presentes las gracias concedidas por la Silla Apostolica para que se escribiesen por hermanos de esta Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaría de mi Cargo.

Convento de Religiosos del Orden de S. Francisco

Está edificado este Convento á distancia de tres Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad del Tocúyo á la parte del Sur: Tiene Iglesia de una Nave de mediana Capacidad, y de mui poca fortaleza, con una Capilla al lado del Evangelio que la figura como de dos Naves, y el año de mil setecientos setenta y seis habitaban en este Convento ocho Religiosos entre Sacerdotes, y Legos. El dia once de Octubre del mismo año de setenta y seis, pasó Su Señoria Illma á la expresada Iglesia á efecto de Visitar, como visitó las dos siguientes Cofradias de Seculares, que están fundadas en ella, y de cuyos bienes, Ornamentos, y demas Alhajas se formó Inventario que original está extendido al folio 184 y siguiente del Libro 3 de Inventarios.

Cofradia de Sn. Antonio de Padua

Está fundada esta Cofradia en la expresada Capilla de la Supradicha Iglesia del Convento de Religiosos Franciscanos desde el año de mil seiscientos, y nueve, en que se formaron Constituciones para su buen regimen y gobierno, cuya aprobacion no se halla, y se infiere haverse perdido: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia trece de Junio; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear la publica Procesion del Lunes Santo: Los hermanos dan por su asiento ocho reales siendo personas blancas, y quatro los de otras calidades: Las rentas consisten en el Capital de Novecientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos quarenta y cinco pesos, y en los productos de los alquileres de paños, y hacheros para entierros; y limosnas que dan los Fieles, que uno, y otro podrá alcanzar á veinte y quatro pesos cada año. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor que havian administrado la expresada renta desde el año

de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de diez y siete pesos tres reales contra dicho Mayordomo antecesor, y asimismo el de veinte y tres pesos, tres reales, y medio contra el actual, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de Cargo de las Cuentas Succesivas; que cobrase el de su antecesor; y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos reditos que se estaban debiendo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de la Sta. Vera-Cruz

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia del Convento de Franciscanos de la mencionada Ciudad del Tocúyo, y sus Constituciones fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Frai Juan Martinez Mansanillo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en quince de Agosto de mil quinientos ochenta y siete: Tiene obligacion de dos Misas cantadas en los dias de la Invencion, y exaltacion de la Santa Cruz, y de costear la publica Procesion del Jueves Santo. Los hermanos dan por su asiento dos pesos por una vez; y las rentas consisten en el Capital de quatrocientos pesos, que produce annualmente de reditos veinte pesos, y en las limosnas que dan los Fieles que podrán alcanzar á dos pesos cada año: Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, á cuyo cargo havian corrido las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó á dicho actual Mayordomo que cobrase dos pesos quatro reales que resultaron contra su antecesor, y que en las Cuentas Succesivas se descargase, ó hiciese pago de ocho pesos tres reales que resultaron de alcanze á favor del mismo actual Mayordomo; y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un Censo de los que componen el Supradicho Capital: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital de San Juan Bautista y Nra. Sra. de Chiquinquirá

Está situado este Hospital á distancia de dos Quadras poco menos de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad del Tocuyo á la parte del Norte: Su Señoria Illma en virtud de las facultades, comision, y encargo de Su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedio á la Visita de dicho Hospital el dia doce de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto la Fabrica, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas Alhajas, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 185 del Libro 3 de Inventarios.

No se sabe el tiempo de la fundacion de este Hospital, pero si consta estar ya fundado en el

año de mil seiscientos veinte y cinco, por unas Constituciones que para su buen regimen y gobierno formó en diez y ocho de Abril del mismo año el Illmo. Señor Dn. Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, las quales fueron posteriormente reformadas por el Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon, hallandose de Visita en dicha Ciudad del Tocúyo á veinte y uno de Marzo de mil setecientos y quince. El referido de mil setecientos setenta y seis en que se practicó la presente visita, no tenia este Hospital Enfermeria, Medico, Cirujano, ni persona alguna destinada á su servicio, sino solamente el Mayordomo administrador de sus rentas: Entonces se estaba construyendo la Iglesia de dicho Hospital de un Cañon de Tapias, y mamposteria, y estaba ya concluida la Capilla mayor, ó Presbyterio, y su Sachristia, é immediato á ella havia un Solar cercado de Tapias para fabricarse las piezas de Enfermeria, y demas conducente á Hospitalidad.

Las rentas de este Hospital consisten annualmente en el noveno, y medio de Diezmos de este Vicariato, que podrá alcanzar á ciento y noventa pesos, deducida la decima tocante al Hospital principal de esta Ciudad de Caracas; en los reditos del Capital de cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce doscientos sesenta y tres pesos, dos reales; y algunas limosnas que dán los Fieles que alcanzarán á dos pesos, todo lo qual compone cada año quatrocientos cinquenta y cinco pesos: Se recivieron Cuentas al Supradicho Mayordomo del tiempo de los dos años corridos desde cinco de Junio de setenta y quatro (en que se aprobaron las anteriores por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia) hasta igual dia del referido año de setenta y seis; y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que reservandose el derecho que compete á Su Señoria Illma sobre la recepcion de Cuentas de los tres años anteriores, en virtud de las Reales Cedulas antecedentemente citadas; declaró en dichas Cuentas recividas de aquellos dos años por lexitimo alcanze á favor del Hospital la cantidad de trecientos setenta y un pesos, y un real; reservandose tambien el derecho del mismo Hospital sobre lo impendido en Albañiles para su fabrica, en el caso que resultase algun exceso, practicadas que fuesen las diligencias concernientes, por no haver intervenido en su ajuste la autoridad de ningun Juez competente; y tambien sobre algunos Censos, y sus reditos, si por descuido estubiesen falentes; y se mandó al referido Mayordomo, que en primera partida de Cargo colocase el supradicho alcanze de trecientos setenta y un pesos y un real; á cuyo Mayordomo tambien se reservó su derecho sobre algunos reditos de Censos de que se le hiso cargo, para que en el Caso de resultar insolventes los deudores, y haciendo constar que practicó en tiempo las debidas diligencias para su cobro, se haga la correspondiente rebaja del citado alcanze; y assimismo se le mandó que practicase algunas diligencias judiciales para cobrar otras deudas; y que en lo de adelante llevase las Cuentas por menor,

y con la debida distincion, y separacion de Ramos: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Para el buen regimen y gobierno de este Hospital se expidio con fecha de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, un Despacho que comprehende las Ordenaciones, y mandatos siguientes. I Que sin dilacion alguna se techase el Cañon de la Iglesia para evitar la ruina de sus Paredes, y que sucesivamente se continuase la fabrica del Hospital haciendose dos piezas de Enfermeria, una para hombres, y otra para mugeres; pieza para Convalecientes, Cuarto para el Capellan, otro para medico, otro para Criados, otro para despenza, y otro para Cosina; y que el Mayordomo pidiese limosna en toda la jurisdiccion de dicha Ciudad del Tocuyo; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que la dieren, y pidieren. II Que concluida dicha Fabrica, aunque no fuese sino la primera Enfermeria, se estableciesen las quatro Camas que estaban ya asignadas, y se aumentasen dos mas, para que huviese seis, para otros tantos Enfermos; las quales havian de estar provehidas de todo lo necesario, y con el debido aseo, y que para esto se tuviesen prevenidas las ropas precisas, como tambien para los mismos seis enfermos; y que reconociendo el Mayordomo que sin perjuicio de estos se pudiesen recivir otros mas, los admitiese; pero en la inteligencia de que á todos se havia de asistir conforme á su enfermedad, y con arreglo á las disposiciones del Medico. El mandato, ú Ordenacion III y los siguientes hasta el ultimo que es el numero X son del mismo tenor que los que contiene el Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Carora (donde queda ya anotado) desde el numero tercero, hasta el undecimo inclusive, omitido el del numero decimo, como particular para aquel Hospital. Y el presente Despacho se halla copiado al folio 224 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Con fecha de treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, se expidio un exhorto al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia Dn. Joseph Carlos de Aguero á fin de que se sirviese remitir á Su Señoria Illma las cuentas correspondientes á este Hospital, de los dos años corridos desde setenta y dos, hasta setenta y quatro inclusive, mediante á que el mismo Señor Gobernador no debio haverlas recivido, pues desde Octubre de dicho año de setenta y dos, havia expedido Carta Circular con motivo de otros exhortos de Su Señoria Illma, para que todos los Mayordomos de Hospitales de esta Provincia estuviesen enterados de las Reales determinaciones acerca de la visita que se havia de practicar en ellos, y cuentas que se havian de dar á Su Señoria Illma, y para cuya intervencion por parte del Real Patronato havia expedido sus Comisiones el mismo Sor. Gobernador desde el citado año de setenta y dos: Y en el proprio exhorto se hiso presente á dicho Señor Gobernador el deplorable estado en que se hallaba el referido Hospital, pues desde el año de mil setecientos sesenta y uno en que entró el actual Mayordomo, solo se havian recivido ocho enfermos hasta el de sesenta y seis en que se arruinó la antigua

fabrica, y que sin embargo de haver debido entrar en poder de dicho Mayordomo mas de ocho mil pesos, no estaba techada la Iglesia, aun haviendo trabajado algun Peonage de limosna; y que tampoco se encontraba formalidad en sus Libros, ni se havia podido averiguar el estado de algunas deudas ni el paradero de algunos Censos, segun las resultas de las Cuentas aprobadas por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano antecesor de Su Señoria Illma: Segun todo consta del citado exhorto que se halla copiado al folio 227 del Libro 1 Copiador.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Ciudad del Tocúyo, y su Territorio Parroquial, segun la que formaron los Curas á consequencia de la razon que se les pidio el referido año de 1776.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro de la Ciudad	340	396	8	1.924	531	758	20	3.241
Feligreses habitantes fuera de la Ciudad.	310	548	—	2.492	843	1.352	31	4.718
Totales	650	944	8	4.416	1.374	2.110	51	7.959

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó cinco mil novecientas noventa y seis personas; á que agregadas quinientas y quatro, que confirmó en el Sitio de las Mansanillas, ciento treinta, y ocho en el Sitio de San Benito de Guagíra, ciento cinquenta y siete en la de Nuestra Señora de Chiquinquirá de Guagíra, ciento noventa y ocho en la de San Joseph de Guagíra (de cuyas Capillas queda ya dada razon segun las fechas de su Visita) y doscientas veinte y siete en la del Sitio de la Palma, de cuya Visita daré razon despues; componen todos los Confirmados en el Territorio Parroquial de dicha Ciudad del Tocúyo el numero de siete mil doscientos y veinte: Y á mas de las enunciadas Capillas hai tambien otra en el Sitio de Bóro de este mismo Territorio, y de cuya Visita tambien queda ya dada razon antes de la del Pueblo de Quíbor; y assimismo hai otra Capilla, y un Oratorio privado á la otra Vanda del Rio, que se Visitaron á tiempo que se practicaba la de esta Ciudad, y de ellos daré noticia despues de la presente relacion.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Mayo de mil setecientos sesenta y quatro, en que los Visitó el Supradicho Comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó que se enquadernasen de nuevo algunos de dichos Libros, y que cuidasen los Curas de su existencia: Cuyos Decretos están copiados al folio 219 vuelto del Libro 1 Copiador.

Con fecha de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, se expidio Titulo de Mayordomo interino de Fabrica

de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad del Tocúyo á Dn. Manuel de Goyo Vecino de ella por estar vacante dicha Mayordomia. Hallase copiado el citado Titulo al folio 228 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial de la expresada Ciudad del Tocúyo, y de sus Feligreses se expidio con fecha de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive la expedida para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda ya anotada,) y se le añadieron los Decretos siguientes=18 Que todos los Fieles antes de confesarse para cumplir el precepto annual Sean examinados en la Doctrina Christiana, en acto distinto, y separado del de la Confesion; insertandose en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se saque una Copia de el, y se publique la Dominica de Septuagesima. 19 Se prohivio el abuso de cumplirse los preceptos annuales de confesion, y Comunion, y de hacerse algunas funciones Parroquiales en las Capillas publicas que hai en los Campos de este Curato, y se mandó que precisamente se practicase uno, y otro en la supradicha Iglesia Parroquial, á excepcion de aquellas personas que por enfermedad, ú otro lexitimo impedimento no pudiesen venir á ella para cumplir dichos preceptos, en cuyo caso debian tomar antes las tales personas impedidas, licencia del Vicario Foraneo, y Curas. Y tambien se mandó á estos que cada año remitiesen á Su Señoria Illma la Matricula, ó Padron de Almas, con expresion jurada de las personas que no huviesen cumplido los preceptos annuales, y con las debidas divisiones, y distinciones. 20 Haviendose tenido noticia que despues de celebrada la primera Misa de media noche en la Fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo, se pasaban los Curas á celebrar las otras Misas en las Capillas del Campo; se les mandó que por si, ó por sus Tenientes celebrasen en dicha Iglesia Parroquial las otras dos Misas en las horas correspondientes=21 En atencion á que por su pobreza en el Vestido ocurrian muchas muchas (*sic*) personas para el cumplimiento del precepto de oir Misa á la Iglesia de Santa Ana como apartada del concurso publico, y que por esto celebraba en dicha Iglesia los dias festivos uno de los dos Curas; se mandó que el que la celebrase en aquellos dias, explicase siempre un punto de Doctrina Christiana=22 Se prohivio el abuso de hacerse, y darse refrescos en la Sachristia á los Ministros Eclesiasticos, y otras personas en algunas festividades=23 Haviendose tenido noticia de que en la expresada Ciudad del Tocúyo se hacian Altares en las Casas particulares en algunas festividades de Nuestro Señor Jesu-Christo, de la Santissima Virgen Maria Nuestra Señora, y de los Santos, con cuyo motivo havia en las tales Casas Concursos de hombres, y mugeres, Bailes, Musica, y otros desordenes: Se prohivieron dichos Concursos, y se mandó, que los Curas amonestasen, y exhortasen á sus Feligreses sobre el asunto, y que en caso de contravencion se valiesen de la Justicia Secular. 24 Se corrigio assimismo la Vana Observancia de no querer casar-

se en Martes muchas personas, suponiendo fatalidades, y se mandó á los Curas que en sus exhortaciones procurasen desterrar esta, y otras Vanas Observancias. 25 Se mandó á los Curas, que no permitiesen dilatar mas de veinte y quatro horas el entierro de los difuntos, pues se havia tenido noticia que con el fin de juntarse hombres, y mugeres, y cometer varios desordenes bajo el pretexto de estar velando los Cadaveres, los mantenian dos, ó tres dias sin darles Sepultura. Y assimismo estando informado Su Señoria Illma de que en los Campos se havian sepultado algunos difuntos que por urgente motivo no se pudieron traher á la referida Iglesia Parroquial; Se mandó á los Curas que hisiesen la instancia conveniente á los herederos, ó Albacea para la exhumacion de aquellos Cadaveres, y darles Sepultura Eclesiastica. 26 Haviendose reconocido en la Visita de dicha Iglesia Parroquial, que en el quarto Tramo de ella, con motivo de Sepultarse alli los mas de los difuntos, por ser menor la Limosna de cada Sepultura, havia llegado la Tierra á una entera Corrupcion que infestaba la Iglesia; se mandó que por espacio de quatro años no se diese sepultura alguna en aquel Tramo, y que entretanto se Sepultasen los difuntos que pidieren Sepultura alli, en el Atrio que está formado al frente de la Iglesia; y que en todo tiempo á los que por su pobresa no pudiesen pagar el derecho de Sepultura, se les diese esta en el Cementerio, en atencion á que el motivo por que están toleradas las Sepulturas dentro de los Templos, es para subvenir con las Limosnas, ó derechos de las mismas Sepulturas á la Fabrica, y demas gastos de cada Iglesia. 27 Se mandó que Los Eclesiasticos de dicha Ciudad del Tocúyo destinados al servicio de su Iglesia Parroquial asistiesen á las funciones que en ella se celebren, en los dias Señalados en las Constituciones Synodales de este Obispado, y que los Sacerdotes Seculares que tuviesen licencia de confesar asistiesen al Confesonario desde la Dominica in pasione, hasta la del Buen Pastor, conforme á lo dispuesto en las mismas Synodales=28 Para cortar el pernicioso Error que havia entre muchas personas de no estar obligadas al precepto del Ayuno en los Martes, y Jueves de Quaresma, se mandó á los Curas, que si despues de bien amonestadas, se averiguase alguna transgreccion, se valiesen de la Justicia Secular para procederse al debido Castigo=29 Haviendose reconocido que por no ser bastantes las rentas de fabrica de dicha Iglesia Parroquial, y por faltar muchas veces las Limosnas que daban algunos devotos, se mantenia á tiempos sin Lampara el Sagrario del Comulgatorio á donde no alcanzaba la Luz del otro Sagrario del Altar mayor, se mandó que la Custodia colocada en esta, se trasladase á dicho Sagrario del Comulgatorio, por estar mui proporcionada su Capilla para la debida reverencia del Santissimo Sacramento, y por que de este modo bastaba una sola Lampara; y que para las funciones de la Octava de Corpus, Dominicas Menzales; y alguna otra publica exposicion, se tragese la Custodia al Sagrario del Altar mayor, y que concluida se volviese al del Comulgatorio=30 Teniendose presente que la fabrica de la supradicha Iglesia Parroquial está cubierta de Boveda en algunas partes, y que con esta disposicion está tambien lo restante de la Iglesia, que provisionalmente, ó por falta de Ar-

quitecto, se Techó de madera, y Texa, manteniendose hasta ahora de este modo con algun perjuicio, á causa de que por la mucha corriente resbalaban las Texas de sus Lugares, y se introduce la Agua á las maderas; se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que el Mayordomo de Fabrica, se informase de personas peritas de la figura con que debia continuarse el Techo de Boveda, y que fuese previniendo los materiales necesarios para que á tiempo oportuno, y como lo permitiesen las rentas de esta Iglesia se fuesen construyendo las Bovedas, y que entretanto solicitase limosnas en todo el Vicariato; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á las personas que con limosnas, ó trabajo personal coadyubaren á la expresada fabrica=31 Se mandó que todos Decretos se publicasen en el primer dia festivo siguiente á su fecha inter Misarum solemnia: Segun todo consta de la copia extendida al folio 232 y siguientes del Libro 1 Copiador.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas el año de mil setecientos ochenta y tres, se presentaron por parte del D. D. Tomas Gil de Yepes, Clerigo Presbytero de dicha Ciudad del Tocúyo cinco Breves Apostolicos con sus respectivos pases, sobre privilegio concedido á dicho Presbytero para Oratorio privado en las Casas de su morada, y otros indultos acerca del mismo Oratorio, y por Decreto de veinte y tres de Enero del citado año de ochenta y tres, concedio Su Señoria Illma el Pase á dichos Breves, y licencias por tres años para el uso de dicho Oratorio, si del reconocimiento que se encargó á un de dichos Curas de la Ciudad del Tocúyo, resultara hallarse el expresado Oratorio construido en pieza separada de los usos Comunes, tener Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Segun consta del referido Decreto que está copiado al folio 254 vuelto del Libro 2 Copiador.

Oratorio privado del Sitio de la Assumpcion de Nuestra Señora de la Otra-Vanda

El dia veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y siete, pasó Su Señoria Illma á este Sitio que dista de la Ciudad del Tocúyo una Legua intermediando el Rio, y corresponde al Territorio Parroquial de la misma Ciudad, y visitó el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene en la Casa de su Hacienda de Caña dulce Dn. Diego Perez Hurtado: Está dicho Oratorio construido en pieza separada de los usos Comunes; tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Y por Decreto del mismo dia veinte y tres de Enero concedio Su Señoria Illma licencia para la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de cinco años sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique en los Domingos un punto de Doctrina Christiana; y se permitio assimismo que á mas de las personas comprehendidas en el privilegio pudiesen cumplir el precepto de oir Misa, oyendola en dicho Oratorio los habitantes en estas immediaciones: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 188 del Libro 3 de Inventarios, y del citado Decreto que está copiado al fo-

lio 235 vuelto del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de S. Franco. de Assis de la Otra-Vanda

El mismo dia veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y siete, concluida la Visita del antecedente Oratorio, pasó Su Señoria Illma á este Sitio de San Francisco de Assis, que dista del otro poco mas de una Legua, y tambien está á la otra vanda del Rio de dicha Ciudad del Tocúyo, y corresponde á su Territorio Parroquial: La fabrica de la Capilla erigida en este Sitio es de Tapias cubierta de Texa, de corta Capacidad, y de mediana duracion; tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de San Francisco: De todo lo qual, y de sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas se formó Inventario que original está extendido al folio 189 del Libro 3 de Inventarios: Su Señoria Illma en vista de los Documentos presentados por el Sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser util, y necesaria permitio la continuacion de su uso por tiempo de cinco años sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa la diga á hora proporcionada á la concurrencia de los habitantes en aquellas immediaciones, y explique en los Domingos un punto de Doctrina Christiana: Hallase copiado este Decreto al folio 236 del Libro 1 Copiador.

Concluida la Visita de la antecedente Capilla publica, regresó Su Señoria Illma á la supradicha Ciudad del Tocúyo donde antes, y despues de la misma Visita de dicha Capilla, y del precedente Oratorio, se practicó la de varios Testamentos de las personas que han fallecido en la misma Ciudad, y Pueblos de su jurisdiccion, despues de la ultima anterior Visita; y assimismo se practicó la de las Capellanias de los Ecesiasticos Seculares; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias; y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita, segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interesados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad del Tocúyo se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo; ambos residen en la misma Ciudad, y el dicho Vicario excerce su jurisdiccion Eclesiastica en ella, y en todos los Pueblos de su Partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato del Tocúyo.

A la referida Ciudad del Tocúyo, y su Vicariato corresponden los Supradichos Pueblos de Barbacóas, Curarígua de Leal, Quíbor, Cubíro, Sanáre, y Guaríco, cuya Visita queda ya relacionada, y assimismo corresponden al proprio Vicariato los Pueblos de Humucáro alto, y Humucáro bajo, que se visitaron á la salida de dicha Ciudad del Tocúyo para el Vicariato de Truxillo el citado año de mil setecientos setenta y siete, y tambien el Sitio, y Capilla de Chavasquén, que por estar á la otra parte de las altas Cerranias qe. miran al Sur, se visitó á la salida de dicho Vicariato de Truxillo para el de Guanáre, y de la Visita de los dos

citados Pueblos, y Capilla de Chavasquén daré razon segun las respectivas fechas de su Visita.

Capilla publica del Sitio de la Palma

El dia treinta de Enero de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma de la supradicha Ciudad del Tocúyo, y haviendo andado dos Leguas, llegó á este Sitio de la Palma, que corresponde al Territorio del Curato de dicha Ciudad del Tocúyo, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio bajo la invocacion de Nuestra Señora de Chiquinquirá; su fabrica es de Tapias, y Adoves, y el Techo de Tablas cubierto de Texa, de corta Capacidad, y de mediana duracion; tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, un Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Inventario que Original está extendido al folio 190 del Libro 3 de Inventarios. Y en vista de los Documentos exhividos por el Sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á haverse reconocido ser util, y necesaria, concedio Su Señoria Illma licencia para el uso de ella por tiempo de siete años, sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen los Amos de mandar sus Criados á la Doctrina, que se explica en la Parroquia, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa la diga en hora proporcionada en que puedan oirla, no solamente los habitantes en este Sitio de la Palma, sino tambien los que hai en sus Contornos, y distaren más de una Legua de su Iglesia Parroquial; y que el mismo Sacerdote explique siempre un punto de Doctrina Christiana: Segun todo consta del Decreto expedido en el citado dia treinta de Enero de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 236 vuelto del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de S. Juan Bautista

El dia treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de la Palma, y haviendo andado seis Leguas llegó á este Sitio de San Juan, que corresponde al Curato del Pueblo de Humucáro bajo, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica que allí está erigida, cuya fabrica es de Tapias, y Adoves cubierta de Texa de Corta Capacidad, y de mediana fortaleza: Tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y un Altar decentemente adornado en que está colocada la Imagen de San Juan Bautista su Titular: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas se formó Inventario que Original está extendido al folio 191 del Libro 3 de Inventarios. Y en vista de los Documentos exhividos por el sugeto que cuida de esta Capilla, en que constaba haverse concedido licencia el año de mil setecientos quarenta y seis, para su ereccion á beneficio de los Feligreses del citado Curato de Humucaro bajo, que viven á la Otra vanda del Rio del Tocúyo, para que alli cumpliesen el precepto de oir Misa, y se les administrasen los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucharistia y Extrema uncion, y se sepultasen los difuntos, quando por avenidas del Rio, ú otro justo motivo, no se pudiesen llevar á la Iglesia Parroquial; y que todo lo referido se entendiese

sin perjuicio de los derechos de dicha Iglesia, y su Cura; permitio Su Señoria Illma el uso de esta Capilla en los mismos terminos con que se le concedio en la citada licencia, exceptuando el poderse cumplir alli el precepto annual de la Comunion, salvo quando el mismo Cura la administrase, ú otro Sacerdote con especial licencia Suya, el qual havia de formar una Matricula, ó Padron jurado de las personas que cumpliesen dicho precepto en la citada Capilla, y entregarlo al referido Cura: Y mandó Su Señoria Illma que el Santissimo Viatico solo se administrase á los que estuviesen dentro de la distancia de una Legua; y que acerca de los Entierros que se hiciesen en esta Capilla se observase la Constitucion 85 Parrafo 5 Titulo 4 Libro 2 de las Synodales de este Obispado: Segun todo consta del Decreto expedido el citado dia treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 237 del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Antonio de Padua de Humucáro-alto.

El mismo dia treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio, y Capilla publica de San Juan Bautista, y haviendo andado mas de una Legua, llegó á este Pueblo de Humucáro alto, y al siguiente dia primero de Febrero procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 192 del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas dentro la Poblacion, y fuera de ella en los Campos, donde tienen Haciendas de Caña dulce, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad del Tocúyo, y su Territorio Parroquial consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y veinte y una de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guarico, distante cinco Leguas; al Poniente con alguna declinacion acia el Norte con el Pueblo de Caráche, distante once Leguas, en que intermedia el Paramo que llaman de las Rosas; al Norte con el Pueblo de Humucáro bajo, distante tres Leguas; y al Sur con la Ciudad de Guanáre, distante cerca de treinta Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Antonio de Padua, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es, un Libro de Bautismos que comenzó el año de mil seiscientos veinte y tres, quando ya era servida por Clerigos Seculares esta Doctrina, la qual segun se deduce del mismo, y otros Libros, se componia entonces de tres encomiendas: la fabrica de dicha Iglesia se estaba construyendo al tiempo de la Visita, y entonces se hallaba ya concluida la Capilla mayor de Paredes de Tapias, y mamposteria con un Arco de Ladrillo al frente, y Techo de Tablas cubierto de Texa, y tras esta Capilla tambien estaba concluida la Sachristia de semejantes materiales; en lo restante del Cañon de la Iglesia estaban ya casi concluidas las Paredes, y en el Centro havia un Cobertizo

de Paja para resguardo de los Concurrentes á las funciones Eclesiasticas: En el unico Altar de la Capilla mayor está colocada la Imagen del Santo Titular, y á un lado está puesta la Fuente Baptismal Cercada con Varanda de madera.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que hai en la supradicha Iglesia es Presbytero Secular, y goza cada año de las rentas siguientes; doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; diez pesos de Misas dotadas; sesenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento cinquenta y seis pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos nueve pesos.

La fabrica de dicha Iglesia tiene de renta annual, á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, otros veinte y cinco que reditua un Censo de quinientos pesos; y quarenta pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone noventa pesos. Se recivieron Cuentas al Cura, á cuyo cargo havia corrido esta renta desde la ultima anterior Visita que evacuó en este Pueblo el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma en Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro; y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de setecientos cinco pesos, quatro, y medio reales á favor de la referida Iglesia; y se mandó á dicho Cura que los colocase en primera partida de las cuentas que en adelante devia llevar, y que de ellos emplease doscientos pesos en dorar la Custodia, y hacer Sagrario, y Pixis, y Lampara para que á lo menos en el tiempo del Cumplimiento de los preceptos annuales, se reservase el Santissimo Sacramento, pues los mismos doscientos pesos procedian de un Legado destinado para alajar dicha Iglesia; y assimismo se mandó á dicho Cura que continuase las diligencias sobre el cobro de una deuda que resultó en Cuentas dadas en la anterior Visita: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil mil (*sic*), y catorce personas, á que agregadas ochocientas, y dos, que tambien confirmó en la Capilla del Sitio de Chavasquén que se visitó el año de mil setecientos setenta y ocho, de cuya Visita daré razon en el lugar que corresponda segun su respectiva fecha, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de dos mil ochocientos diez y seis.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el referido Pueblo de Humucáro alto, y su Territorio Parroquial Segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el mismo año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo......	65	15	—	8	30	20	58
Indios habitantes en sus Campos.........	708	785	—	79	2.650	1.328	4.057
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo.............	5	5	1	17	7	5	29
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos...............	49	49	—	155	93	97	345
Totales......................	827	854	1	259	2.780	1.450	4.489

y quatro, en que se evacuo la citada anterior Visita, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que se hicieron algunas advertencias acerca de los Bautismos que se hacen en caso de necesidad, y otras sobre el metodo con que se deben escribir dichas partidas; cuyos Decretos están copiados al folio 238 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de seis de Febrero de mil setecientos setenta, y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los quatro Decretos siguientes=Uno en que haviendose entendido que algunos Indios de este Pueblo habitaban en Sitios Correspondientes á otros Curatos, y que con este motivo no comparecian á oir Misa, aprender la Doctrina, y confesarse; se mandó al Cura que con el mayor Zelo, y eficacia, procurase que aquellos Indios no faltasen de modo alguno á los expresados actos, valiendose para ello del auxilio del Corregidor de este Pueblo=Otro en que teniendose presente que algunos Vecinos Españoles habitantes fuera de la Legua de los Indios, no podian concurrir á las funciones Eclesiasticas por no permitirseles hacer alguna Casilla en las immediaciones del Pueblo donde hospedarse dichos Vecinos para el expresado fin, y haviendose acordado lo conveniente con el Corregidor, y Cavildo de Indios, que accedieron á la edificacion de dichas Casillas, donde hospedarse dichos Vecinos quando viniesen al Pueblo á oir Misa, y confesarse, dispuso Su Señoria Illma, que las tales Casillas se construyesen bajo las mismas condiciones que á este proprio fin se dispusieron sobre semejante permision en el Pueblo de Guarico, en cuya relacion están expresadas=Otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se continuase la fabrica de la Iglesia hasta su perfecta conclusion, y que se construyese immediato á ella un Cementerio; para lo qual se hiso una afectuosa ex-

hortacion á los Vecinos, é Indios de este Pueblo á fin de que concurriesen con Limosnas, ó trabajo personal á dicha obra, y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que coadyubasen á ella=Y otro en que haviendose reconocido que dentro la Poblacion habitaban mui pocos Indios, y que los mas de ellos vivian en los Montes, para evadirse de este modo de asistir á la Doctrina; y teniendose presente que en las immediaciones del Pueblo hai Tierras de Labor, y pasto aproposito para Sementeras, y cria de Ganado; se mandó al Cura que procurase por todos medios de suavidad, y blandura atraher á dichos Indios para que haciendo sus Labranzas en las cercanias del Pueblo habitasen en el, y asistiesen á la Doctrina, y explicacion del Santo Evangelio; y que en caso de no poderse lograr esto por aquellos medios, se pusiese de acuerdo con el Corregidor á fin de hacerse efectivo el recogimiento de dichos Indios, y distribucion entre ellos de las Tierras immediatas al Pueblo; dando cuenta á Su Señoria Illma de lo que resultase; y que estas disposiciones no se entendiesen con los Indios habitantes en el Sitio de Chavasquén, para los quales se dio providencia separada: Hallanse copiados estos quatro Decretos, y anotados los demas al folio 239 del Libro 1 Copiador.

Chavasquén

En vista de la representacion hecha por el Cura de este Pueblo sobre los Indios habitantes en el citado Sitio de Chavasquen, que dista diez Leguas de este Pueblo, y en que habitaban mas de mil, y quatrocientos Indios; y en atencion á lo que Su Señoria Illma vio, y observó en la Visita de este mismo Pueblo de Humucaro alto; y reconociendose assimismo ser necesario dismembrar el referido Sitio de Chavasquen, y otros quatro immediatos á el, que llaman Chavasquensito, Santo Domingo, Poso-hondo, y las Cruces, en que hai buenas Labranzas, y comodidad de Aguas, Tierras, y montes que proporcionan el establecimiento formal de un Pueblo, se determinó dar cuenta á Su Magestad (Dios le guarde) á fin de que se sirviese dar las ordenes convenientes sobre costo de Fabrica, material de Iglesia, Congrua del Cura, y nombramiento de Corregidor, como fuese de su soberano Real agrado: Y para el pronto Socorro Espiritual de los expresados Indios, se revalidó la licencia de Altar Portatil que al proprio fin se concedio al Cura de este Pueblo de Humucaro alto por el immediato antecesor de Su Señoria Illma, y se mandó á dicho Cura que para el expresado Altar hiciese una Capilla en el Parage que llaman la Playa (donde debia á su tiempo erigirse la Parroquia) y que á su costa pusiese dicho Cura un Sacerdote que administrase el Pasto Espiritual á los expresados Indios; y al tal Sacerdote concedio licencia Su Señoria Illma para señalar Sitio immediato á dicha Capilla, y bendecirlo despues de bien cercado, para sepultar los difuntos, de cuyos Entierros, y demas funciones Parroquiales havia de dar cuenta el expresado Ministro al Cura de dicho Pueblo de Humucaro alto: Segun todo consta del auto provehido en seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, que con la citada representacion está copiado al folio 240 vuelto del Libro 1 Copiador.

En Enero de mil setecientos setenta y ocho, Visitó Su Señoria Illma la Capilla que se edificó en virtud de la antecedente disposicion, y de las providen-

cias que entonces se dieron, como tambien de las posteriores sobre ereccion de Curato daré razon en el lugar que corresponda segun la citada fecha.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias que antecedentemente quedan anotadas: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Humucáro-bajo

El dia nueve de Febrero de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Humucáro alto, y haviendo andado tres Leguas, llegó á este de Humucáro bajo, y al siguiente dia diez procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 196 vuelto del Libro 3 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas assi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los Campos, donde tienen sus Haciendas de Caña dulce, y Sementeras de trigo, y otros granos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad del Tocúyo, y su Territorio Parroquial consiste en mas de ocho Leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Ciudad del Tocúyo, distante siete Leguas; al Poniente con el Pueblo de Caráche del Vicariato de Truxillo, distante quince Leguas; al Norte con el Pueblo de Barbacóas, distante seis Leguas; y al Sur con dicho Pueblo de Humucaro alto, distante tres Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nuestra Señora del Rosario, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comensó el dia doce de Octubre de mil seiscientos veinte y uno, quando ya era servida por Clerigos Seculares esta Doctrina, la qual segun se deduce de este, y otros Libros se componia entonces de seis Encomiendas: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon cuyas Paredes son de Tapias, y Adoves, y el Techo de Cañas cubierto de texa, de corta Capacidad, y de mui poca duracion por estar rendidas algunas de las Paredes: Tiene una Capilla de semejantes materiales, y en ella está puesta la Fuente Baptismal; los Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Rosario, otro dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro á las Benditas Animas: Tras de dicha Iglesia estaba comenzada una nueva fabrica, y al tiempo de la Visita se hallaba ya concluida la Capilla mayor de Tapias, y mamposteria con un Arco de Ladrillo al frente, y Techo de tablas cubierto de Texa, y tras de dicha Capilla estaba tambien concluida la Sachristia, y havia algunos materiales prevenidos para la construccion de esta nueva Iglesia.

El Cura Doctrinero de este

Pueblo, unico Ministro que hai en dicha Iglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, ciento ochenta y tres pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; cien pesos á que podrán alcanzar las Primicias; ciento quatro pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles; y quarenta pesos de algunas funciones del Santissimo que están dotadas en los productos de un Molino aplicados para las mismas funciones, y costo de la Lampara; todo lo qual compone quatrocientos veinte y siete pesos.

Las rentas de fabrica de la referida Iglesia son annualmente segun la computacion hecha de un año con otro, veinte y cinco pesos de limosnas; cinquenta y seis pesos de los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles; diez pesos de la parte que se contribuye del real de Comunidad de los Indios; y treinta y ocho pesos de los productos del supradicho Molino, que todo compone ciento veinte y nueve pesos. Se recivieron cuentas al Mayordomo actual de Fabrica, y sus antecesores que havian administrado las expresadas rentas desde la ultima anterior Visita que evacuo en este Pueblo el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, en Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro, y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, se aprobaron por Su Señoria Illma en auto de trece de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó al Sugeto á quien Su Señoria Illma nombró por Mayordomo interino, mediante la renuncia hecha por el que en aquella actualidad servia este oficio, que cobrase trecientos treinta y cinco pesos, y siete reales que resultaron de alcanze contra un Mayordomo; sesenta y siete pesos, y dos reales que tambien resultaron contra otro; y quatro pesos, dos reales que assimismo resultaron contra el ultimo: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Para el costo de las funciones del Santissimo Sacramento, y su Lampara, fundaron los Vecinos de este Pueblo un Molino, encargando su administracion al Cura, para que distribuyese los productos en aquellas funciones, y Lampara, y aplicase lo restante á la fabrica de la supradicha Iglesia Parroquial: Y segun computo de un año con otro alcanzan los productos de este Molino á sesenta pesos annualmente: Se recivieron Cuentas al Cura actual, y á sus antecesores desde la ultima anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de trece de Febrero de mil setecientos setenta, y siete, en que mandó á dicho Cura actual, que formase un Libro para llevar con mas formalidad las Cuentas de dicho Molino, y que de los treinta pesos que resultaron estar en su poder, pagase dos alcanzes que resultaron á favor de los dos Curas anteriores: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. En la supradicha Iglesia Parroquial no hai fundada Cofradia alguna, por que la unica que huvo de las Benditas Animas, establecida por el Illmo Señor Dn. Fraí Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis,

segun consta del Documento que expidio en la ciudad del Tocúyo á quatro de Enero de mil seiscientos veinte, y cinco, ya no existe, ni hai noticia alguna de las rentas que debio tener; ni aun en la citada anterior Visita consta diligencia alguna acerca de esta Cofradia.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el Supradicho Pueblo de Humucáro bajo, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iga. el mencionado año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.........	48	48	—	64	93	32	189
Indios habitantes en sus Campos...........	82	96	—	68	176	90	334
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo...............	7	7	1	35	16	9	60
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos.....................	61	65	—	266	115	136	517
Totales.........................	198	216	1	433	400	267	1.100

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas noventa, y nueve Personas, á que agregadas ciento quarenta y cinco, que tambien confirmó en la Capilla del Sitio de San Juan Bautista de este Territorio (la qual se visitó el dia treinta y uno de Enero del citado año de setenta y siete, y de cuya Visita queda ya dada razon) componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de mil ciento quarenta y quatro.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro, en que los Visitó el D. D. Felipe de Prado son comisión del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó al Cura que averiguase, si havian recivido, ó no, las bendiciones Nupciales algunos Sugetos en cuya partida de su matrimonio no se hallaba la Nota de estar Velados; y assimismo se hicieron algunas advertencias acerca del buen modo con que debian escribirse todas las Partidas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 241 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de trece de Febrero de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, comprehende todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes=Uno en que haviendose tenido noticia,

que los Indios de este Pueblo, en tiempos no mui remotos havian idolatrado en algunos Parages de esta Feligresia; y sin embargo de que aunque en la presente Visita se hisieron las diligencias correspondientes para indagar la certidumbre de ello, y no havia resultado cosa cierta; se mandó al Cura que con toda vigilancia y Zelo, y con las debidas reservas, inquiriese siempre, si dichos Indios cometian tan Diabolico fraude, para cortarlo; y que en caso de no ser bastantes los medios que pusiese, diese Cuenta á Su Señoria Illma para acordar lo conveniente; y se encargó al mismo Cura tratase á los Indios con todo amor, suavidad, y blandura =Y el otro, en que teniendose presente el estado de la fabrica vieja de dicha Iglesia Parroquial, por haverse arruinado la Capilla mayor, y rendidose las Paredes de lo restante de dicha Iglesia con el Terremoto que huvo en este Pueblo el mes de Diciembre del año de mil seteciento setenta y cinco, con cuyo motivo se trató de construir nueva fabrica de que ya estaba concluida la Capilla mayor, y Sachristia (como ya queda explicado) se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se continuase dicha nueva fabrica hasta su total construccion, y que immediato á ella se hiciese un Cementerio; y en atencion á que de las rentas de dicha Iglesia deducidos los precisos gastos ordinarios sobraba mui poco cada año para la continuacion de la misma Fabrica; se exhortó á los Vecinos de este Pueblo á fin de que con Limosnas, ó trabajo personal, coadyubasen á esta obra, y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que concurrieren de uno, ú otro modo. Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demas al folio 242 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y diez.

Pueblo de S. Juan Bautista de Caráche

El dia catorce de Febrero de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo, y haviendo andado quince Leguas en dos jornadas, llegó á este de Caráche el quince de dicho mes, y año, y al siguiente dia diez y seis, procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 1 y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son Tributarios: Hai tambien muchos Vecinos (*sic*), y de otras Castas, assi dentro la Poblacion, como en los Campos, donde tienen sus Sementeras de trigo, y otros granos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Truxillo, y su Territorio Parroquial consiste en trece Leguas de Oriente á Poniente, y en diez de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Humucáro bajo del Vicariato del Tocúyo, distante quince Leguas; al Poniente con el Pue-

blo de Santa Ana, distante poco mas de siete Leguas; al Norte con la Ciudad de Caróra, distante diez y seis Leguas; y al Sur con el Pueblo de San Miguel, distante diez Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Caráche está dedicada á San Juan Bautista, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro Titulado, de los bienes pertenecientes á la Imagen del mismo Santo, que comenzó en veinte y quatro de Junio del año de mil seiscientos treinta y ocho, por que entre los Parroquiales el mas antiguo es posterior á esta fecha, y sus antecedentes se colige haverse perdido en algun incendio, ú otro acaecimiento: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves divididas con dos Ordenes de Columnas de madera fuerte sobre vasas de Piedra labrada; las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa, de bastante Capacidad, y de mediana fortaleza; tiene Capilla mayor, ó Presbyterio haciendo Cabeza á la Nave del medio con un Arco de Ladrillo al frente, y á un costado de ella está la Sachristia, cuyas Paredes son de Tapias, y el Techo de Cañas cubierto de Texa: Al lado de la Epistola, é immediato al Frontispicio donde está la Puerta principal hai una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: Hai tambien un Cementerio Cercado de Tapias que rodean dicha Iglesia desde la Puerta Colateral del Evangelio hasta la de la Epistola por detras de la Capilla mayor: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; uno dedicado á la Asumpcion de Nuestra Señora, otro á las Benditas Animas, y otro á Nuestra Señora de la Soledad: El Coro está formado en el Pavimento de la Nave del medio con algunas Varandas de madera que lo guarnecen, y hacen transito al Altar mayor; y dentro del mismo Coro está puesto un Organo.

El Cura Doctrinero, unico Ministro que hai en esta Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ochentà y ocho pesos, seis reales de Dotaciones de Misas Cantadas: ochenta y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y doscientos sesenta y cinco pesos, y dos reales, que producirán las ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos quarenta pesos, y segun expresó el referido Cura no se le hacia contribucion alguna de las Caxas Reales.

La expresada Iglesia no tiene otra renta de Fabrica, que los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á ciento, y cinquenta pesos: Se recivieron Cuentas al Cura, á cuyo cargo corre dicha renta por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado por solo el Tercero nombrado por la jurisdiccion Eclesiastica, sin asistencia de persona por parte del Real Vice Patronato, por no haverse hallado al Corregidor de este Pueblo para hacerle saber la comision del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia; aprobó Su Señoria Illma dichas Cuentas en auto de tres de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron muchas gracias al referido Cura por haver donado ciento siete pesos quatro reales, y medio que resultaron de alcanze á su favor á la Supradicha Iglesia. Tambien se ajustaron las

Cuentas correspondientes á los Curas antecesores desde la ultima Visita evacuada en este Pueblo por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis en Octubre del año de mil setecientos quarenta y cinco, con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y tambien se aprobaron estas Cuentas en el citado auto, declarando por lexitimos los alcanzes de doscientos setenta y nueve pesos, y un real contra un Cura, y de treinta contra otro; y se mandó al Cura actual los cobrase de los respectivos herederos de aquellos dos Curas antecesores, y que formase un Libro donde llevase sus Cuentas en lo de adelante, para presentarlas cada año al Vicario del Partido conforme á lo dispuesto en la Synodal de este Obispado: Y assimismo se mandó al proprio Cura que asegurase con las formalidades debidas un Censo de trecientos treinta y seis pesos correspondiente á la dotacion de una fiesta: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial desde veinte y dos de Julio de mil setecientos cinquenta y dos, en que se establecio con el Caudal que al proprio fin dexó Da. Ana Maria Montilla vecina que fue de este Pueblo de Carache: Tiene obligacion de hacer una fiesta cada mes en nueve de los del año (por que en los tres meses restantes se hacen por los Indios) y un Aniversario en el mes de Noviembre annualmente; y assimismo de costear la continua Lampara, y tambien la Cera para el Monumento, y para las Administraciones del Santissimo Viatico: sus rentas consisten en el Capital de mil quinientos ochenta y cinco pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos setenta y nueve pesos, dos reales; y las Limosnas que voluntariamente dan los Fieles, y algunos asientos de hermanos, podrán alcanzar cada año á veinte y cinco pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, y de todas sus Alhajas se formó Inventario que Original está extendido al folio 4 del Libro 4 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Cura actual, y á sus antecesores á cuyo cargo han corrido las rentas de esta Obrapia, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de tres de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se declararon por lexitimos los alcanzes de ochocientos treinta y seis pesos tres reales, á favor de dicho Cura actual; de ciento treinta y dos pesos quatro reales á favor de otro: y de sesenta y tres pesos quatro reales contra otro Cura antecesor; y en atencion á haver suplicado el actual que de los citados ochocientos treinta y seis pesos, y tres reales que resultaron de alcanze á su favor, se pagasen doscientos treinta y tres pesos, y seis reales á la Cofradia de San Juan fundada en la misma Iglesia, por haver resultado esta Cantidad de alcanze contra el mismo Cura en las Cuentas que dio de las rentas de dicha Cofradia, y que si assi se le concediese hacia gracia, y donacion á esta Obrapia del Santissimo, de lo restante de los mencionados ochocientos treinta y seis pesos, tres reales. Su Señoria Illma en atencion á ello, y á lo demas que tuvo presente, accedio á la peticion de dicho Cura absolviendole de la Solucion de los referidos doscientos treinta, y tres pe-

sos, y seis reales de dicha Cofradia de San Juan, y admitiendo la donacion hecha á esta Obrapia del Santissimo de lo restante de su alcanze; pero con tal que siempre que esta Obrapia tenga suficientes rentas pague los referidos doscientos treinta y tres pesos, y seis reales á dicha Cofradia de San Juan. Y se mandó al referido Cura que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos; y que formase tres Libros de que tenia necesidad esta Obrapia para su mejor establecimiento: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de S. Juan Bautista

Está fundada esta Cofradia en la misma Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Caráche desde doce de Mayo del año de mil seiscientos cinquenta y tres, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Illmo Señor Dn. Frai Mauro de Tovar Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de dos Fiestas Solemnes, y un Aniversario por los hermanos difuntos cada año: Los que se asientan por tales hermanos unos dan ocho, y otros dan quatro reales por una vez, y por los difuntos, unos dan un peso, y otros dan dos: Las rentas consisten en el Capital de dos mil doscientos veinte pesos, que produce annualmente de reditos ciento once pesos, y en los productos de un Molino, que alcanzarán á treinta pesos, y assimismo en las Limosnas que voluntariamente dan los Fieles, y producirán cada año sesenta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes, y Alhajas se formó Inventario que Original está extendido al folio 4 vuelto, del Libro 4 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Cura de este dicho Pueblo á cuyo Cargo estaba esta Cofradia por falta de Mayordomo, y se aprobaron en auto de quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo contra dicho Cura el alcance de doscientos treinta y tres pesos, y seis reales; de cuya Solucion se le absolvio en conformidad de lo resuelto en la antecedente Obrapia del Santissimo: Y se mandó al mismo Cura que cobrase trecientos sesenta pesos siete y medio reales que resultaron contra los antecedentes Administradores de las expresadas rentas, á quienes tambien se recivieron las Cuentas que se havian llevado desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita: Tambien se mandó que se practicasen las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos, y que se hisiese cada año la junta de hermanos prevenida en las Constituciones de esta Cofradia para la eleccion de Mayordomo: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil quatrocientas, noventa y nueve personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Carache, y su Territorio segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada la supradicha Iglesia el año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo......	44	44	—	80	23	52	155
Indios habitantes en sus Campos.........	35	35	—	82	30	67	179
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo..............	91	24	1	91	30	22	143
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos...............	354	354	—	1.146	210	705	2.061
Totales........................	524	457	1	1.399	302	848	2.538

con fecha de quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete en que se corrigieron algunos defectos, y se prescribio el metodo con que debian escribirse las partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó al Cura que averiguase si estaban, ó no Velados algunos Sugetos en cuya partida de su matrimonio no se havia puesto la nota de haver recibido las bendiciones Nupciales, para que en el caso de no haverse executado, las reciviesen dentro del termino de quatro meses, bajo la pena de Excomunion mayor: Y assimismo en atencion á que en años pasados se dispenzaron por tres individuos de los Regulares de la extinguida Compañia algunos Parentezcos de Consanguinidad, y afinidad, para contraher, como en virtud de dicha dispenza contrageron matrimonio algunos de estos Feligreses; Su Señoria Illma en uso de sus facultades, y deseando la mayor Seguridad, y valimiento de estos matrimonios, dispensó en quanto menester fuese los Parentezcos con que estaban ligados los Consortes, segun constaban de las respectivas partidas de sus matrimonios; para que el Cura cerciorase á las mismas personas de la nulidad que podia haver en sus matrimonios por defecto de facultad lexitima en los que dispensaron; y que tambien les instruyese de la necesaria renovacion de sus consentimientos, para que prestandolos de nuevo ante el mismo Cura, y Testigos, pudiesen permanecer en sus matrimonios; declarando Su Señoria Illma por lexitima la prole que de ellos resultase; y que assi fecho se anotase al margen de cada partida: Hallanse copiados estos Decretos al folio 245 y siguiente del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de cinco de Marzo de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numeros diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes—Uno en que se mandó al Cura que con toda vigilancia Zelase los frequentes

abusos, y escandalos que havia entre los Feligreses de esta Parroquia, especialmente en materias torpes por la variedad de los que viven en ella, blancos, Negros, Mestisos, y de otras castas, que por ser mucho mayor su numero que el de los Indios no podian sugetarlos las Justicias de estos; á que tambien se añadia la falta del Corregidor, por que siendo el que exercia este empleo al mismo tiempo Corregidor de los demas Pueblos de este Vicariato, y Teniente Justicia mayor de la Ciudad de Truxillo, residia en esta, y solo venia al presente, y demas Pueblos mui pocos dias al año, y en ellos regularmente mantenia un Comisionado: Por lo qual exhortó Su Señoria Illma al que havia en este Pueblo rogandole, y encargandole que pusiese todo cuidado, y exmero en corregir los expresados escandalos, auxiliando al Cura siempre que lo necesitase para reducir á estos Feligreses al cumplimiento de los Mandamientos de Dios, y de la Iglesia, y á llevar una vida Civil, y Christiana; y se mandó tambien á dicho Cura que en caso de que alguno fuese renuente á corregirse, diese cuenta á Su Señoria Illma para acordar la providencia conveniente; y que en quanto á los Indios, se cuidase de no hacerles vejacion, ni perjuicio, y que antes bien se les tratase con amor, y Compasion =Y otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que con la brevedad posible se igualase, y enladrillase él Pavimento de la supradicha Iglesia Parroquial; y que en lo de adelante se sepultasen en el Cementerio los que no huviesen elegido Sepultura, ó se hayan de enterrar de limosna; y que por lo respectivo á los que por satisfacer el derecho de Sepultura se les diese dentro de la Iglesia, cuidasen sus herederos de la composicion de aquella parte del Pavimento que se desenladrillase para abrir la sepultura: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 246 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de sesenta.

Pueblo de Santa Ana

El dia seis de Marzo de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Caráche, y haviendo andado siete Leguas, y media, llegó á este de Santa Ana, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original esta extendido al folio 5 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales aunque tienen Casas en el, no las habitan sino en los dias festivos, ó con algun especial motivo, por que regularmente viven en los Campos, donde tienen Sementeras de trigo, y otros granos, y lo mismo sucede con los Vecinos Españoles, y de otras Castas, Feligreses de este mismo Pueblo: Tiene anexo el Pueblo de Siquisái, desuerte que los dos constituyen un Curato, ó Doctrina, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El

Territorio de este solo Pueblo de Santa Ana consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y en siete de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con el Pueblo de San Miguel, distante seis Leguas; al Poniente con dicho Pueblo de Siquisái, distante tres Leguas poco menos; al Norte con declinacion al Oriente con el citado Pueblo de Caráche, distante siete Leguas, y media; y al Sur con el Pueblo de San Lazaro, distante veinte Leguas.

La Iglesia Parroquial está dedicada á Santa Ana, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó el año de mil setecientos, y trece, pero se infiere que anteriormente huvo otros, y que se perdieron en algun incendio, ú otro acaecimiento: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de Tapias, y Mamposteria, cubierto de Texa desde la Capilla mayor, hasta la mitad, y lo restante de Palma, de mediana Capacidad, y de mui corta duracion por estar abiertas, y desplomadas las Paredes, y haverse arruinado la Capilla mayor, Sachristia, Baptisterio, y una Capilla Colateral con el Terremoto que huvo en estas partes en Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco: Hai en dicha Iglesia tres Altares que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Ana, uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro de Nuestra Señora del Rosario.

El Cura Doctrinero de este Pueblo de Santa Ana, y del de Siquisái, unico Ministro para el Servicio de ambas Iglesias, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos diez y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento treinta y siete pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de este Pueblo de Santa Ana; y veinte y quatro pesos á que podrán alcanzar las Primicias, unica renta que produce el otro Pueblo de Siquisái; desuerte que todo lo referido compone trecientos setenta, y siete pesos, y segun expresó dicho Cura no se hacia contribucion alguna de las Caxas Reales.

La referida Iglesia Parroquial no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á quarenta pesos cada año. Se recivieron Cuentas al Cura actual, y á sus antecesores, que por falta de Mayordomo havian administrado la expresada renta desde Octubre del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se hiso la ultima anterior Visita en este Pueblo por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron las debidas gracias al referido Cura actual por haver donado á dicha Iglesia doscientos veinte pesos, quatro reales, que resultaron de alcanze á favor de el, y qe. cobrase quatro pesos, quatro reales, que tambien resultaron de alcanze contra uno de los Curas antecesores; ciento catorce pesos que assimismo resultaron contra otro; y cinco pesos, seis, y medio reales contra otro de los mismos antecesores, con reserva del derecho de estos; y tambien se reservó Su Señoria Illma re-

civir cuentas á un Presbytero Secular residente en la Ciudad de Truxillo assi del tiempo que en calidad de Cura interino de dicha Iglesia Parroquial administró su renta, como tambien de los productos de algun Ganado Vacuno que estaba á su cargo: Segun consta del citado auto de nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete. Y con efecto haviendo llegado Su Señoria Illma á la expresada Ciudad de Truxillo, se recivieron las Cuentas de dicho Presbytero, y liquidadas tambien con asistencia del mismo tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Mayo del citado año de setenta y siete, en qe. se declaró estar existentes en poder de dicho Presbytero quinientos ochenta y cinco pesos tres, y medio reales del valor de las expresadas Reses, y del alcanze que resultó contra el, y en atencion á la mayor utilidad que resultaria á dicha Iglesia, concedio licencia Su Señoria Illma al mismo Presbytero para que con la citada Cantidad, y lo mas que dio de limosna Su Señoria Illma hasta completar seiscientos pesos, reconociese á Censo este principal con las Solemnidades de finca, fiador, y Escritura publica. Y posteriormente á peticion del Cura de este Pueblo, mandó en Decreto de diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno, que despues de reedificada la referida Iglesia Parroquial se aplicasen los treinta pesos que produce annualmente de reditos el expresado Censo para la continua Lampara del Santissimo Sacramento, quando se verifique su colocacion en la misma Iglesia: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la mencionada Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Santa Ana, y su Territorio segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada la supradicha Iglesia Parroql. el año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Casas de Indios dentro del Pueblo	45	—	—	—	—	—	—
Indios habitantes en sus Campos	68	99	—	14	195	58	267
Casas de Españoles, y de otras Castas dentro del Pueblo	5	—	1	—	—	—	—
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	117	119	—	289	70	130	489
Totales	235	218	1	303	265	188	756

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró confirmaciones Su Señoria Illma y confirmó novecientas veinte y ocho personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros assi de la supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Santa Ana, como de la Sufraganea del de Siquisái, reconociendose las partidas que en ellos

se han extendido desde la citada anterior Visita practicada en el año de mil setecientos quarenta y cinco, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de seis, y siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el metodo con que debian escribirse dichas partidas conforme al Ritual Romano, y synodo de este Obispado; cuyos Decretos están copiados al folio 248 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de las Iglesias de ambos Pueblos, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los quatro Decretos siguientes=Uno en que teniendose presente que havia cerca de cinco años que no se practicaba en este Pueblo de Santa Ana la enseñanza de la Doctrina á los Indios á causa de la dispersion de estos viviendo con sus hijos en los montes sin venir á la Poblacion ni aun los dias festivos, á excepcion de mui rara fiesta particular; con cuyo desamparo podia tambien rezelarse la ruina de todas las Casas que componen la poblacion; se mandó al Cura que hisiese Tablillas de los muchachos, y muchachas que debian concurrir á la Doctrina, y que nombrase un Fiscal que junto con el mismo Cura asistiese á las horas de la enseñanza; á la qual tambien debian ocurrir en los dias festivos los Indios Casados; y que esta misma providencia se guardase, y cumpliese respectivamente en el Pueblo de Siquisái; encargandosé assimismo á todas las personas á quienes toque el gobierno de dichos Indios, los tratasen con toda piedad, y commiseracion=Otro en que teniendose tambien presente el ruinoso estado en que se hallaba la supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Santa Ana, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que sin perdida de tiempo se dispusiese su reedificacion empleandose en ella los materiales utiles de la Fabrica arruinada, y los que estaban prevenidos para la misma reedificacion, y que immediato á ella se construyese un Cementerio=Otro en que teniendose tambien presente (por la visita que hiso Su Señoria Illma en dicho Pueblo de Siquisái antes de la expedicion de estos Decretos, y de la qual, por no interrumpirlos, daré razon despues de ellos) que la fabrica de su Iglesia, sin embargo de ser nueva estaba rendida por muchas partes, á causa del citado Terremoto que huvo en estas partes el año de mil setecientos setenta y cinco, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que sin la menor demora se techase de texa la Capilla mayor, y Sachristia, y se derribasen las demas Paredes que estaban amenazando ruina, y se reedificase con los mismos materiales, y con los demas que estaban acopiados al mismo fin, construyendose un Cementerio immediato á la propria Iglesia: Y en atencion á que ni esta, ni la Parroquial de este Pueblo de Santa Ana, tenian de presènte Caudal alguno; se hiso una exhortacion á los Vecinos de ambos Pueblos, para que con su trabajo personal, y otros arbitrios segun sus posibles concurriesen á las expresadas fabricas; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia

por cada vez que trabajasen en ellas, ó dieren limosna=Y otro en que haviendose reconocido no estar consagrada la Agua de la Fuente Baptismal, se mandó al Cura que en ambas Iglesias conservase siempre Agua Consagrada con Oleo, y Chrisma, en la Pila de cada una, con arreglo á lo prevenido en el Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y que las llaves de ambas Pilas estuviesen siempre en poder del Cura. Hallanse copiados estos quatro Decretos, y anotados los demas al folio 151 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los pocos muchachos, y muchachas de Doctrina que se juntaron con motivo de su Visita, y llegada á este Pueblo, y haviendo reconocido su instruccion dio la providencia que antecedentemente queda anotada.

Pueblo de la Sma. Trinidad de Siquisái

El dia siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete, luego que Su Señoria Illma Visitó la Iglesia Parroquial del Supradicho Pueblo de Santa Ana, pasó á este de Siquisái, distante cerca de tres Leguas, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 8 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que aunque en esta Feligresia hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, viven en los Campos donde tienen sus Labranzas: Está anexo al Supradicho Pueblo de Santa Ana, desuerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El Territorio perteneciente á este solo Pueblo de Siquisái consiste en mas de quatro Leguas de Oriente á Poniente, y en trece de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el mismo Pueblo de Santa Ana, distante cerca de tres Leguas; al Poniente con la citada Ciudad de Truxillo, distante cinco Leguas; al Norte con alguna declinacion al Oriente con la Ciudad de Caróra, distante veinte Leguas; y al Sur con el Pueblo de San Lazaro, distante veinte Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Siquisái es Sufraganea de la Parroquial Matriz del de Santa Ana; está dedicada á la Santissima Trinidad, y lo mas antiguo que hai en esta Iglesia, es un Libro de Bautismos que comenzó el año de mil setecientos, y trece, y de el se infiere que los anteriores Libros se perdieron en algun incendio, ú otro acaecimiento: La fabrica es de un Cañon de Tapias, y mamposteria de mediana Capacidad, cuyas Paredes, aunque eran nuevas, y estaban proximas á recivir el Techo, se hallaban en partes mui abiertas, y amenazando ruina, excepto la Capilla mayor, y Sachristia, que no havian recivido tanto daño como aquellas otras Paredes en el Terremoto acaecido en estas partes en Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco: Dentro de esta fabrica estaba formado un Canei, ó Cobertizo de Paja, y en el havia un Altar para la celebracion de los Divinos Oficios, y asistencia del Pueblo.

Del Cura y sus rentas queda ya dada razon en el antecedente

Pueblo de Santa Ana: Y la supradicha Iglesia de este de Siquisái no tiene renta, ni Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el mismo Pueblo de Siquisái, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	17	34	—	13	80	39	132
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos........................	12	12	—	25	11	20	56
Totales....................	29	46	—	38	91	59	188

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó noventa y siete personas.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina, estando Congregados para esto en dicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña; y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

De la Visita de Libros Parroquiales, y demas providencias correspondientes á este Pueblo queda ya dada razon en el de Santa Ana, á donde regresó Su Señoria Illma el mismo dia siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete.

Pueblo del Archangel S. Miguel

El dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Santa Ana, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este de San Miguel, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 8 vuelto, y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que aunque en esta Feligresia hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, viven en los Campos donde tienen sus Labranzas y Sementeras de trigo, y otros granos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Truxillo, y su Territorio Parroquial consiste en diez y siete Leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Humucáro alto del Vicariato de la Ciudad del Tocúyo, distante diez y ocho Leguas; al Poniente con declinacion al Norte con dicho Pueblo de Santa Ana, distante ocho Leguas; al Norte con el Pueblo de Caráche, distante diez Leguas; y al Sur con el Pueblo de Bocóno, distante cinco Leguas.

La Iglesia Parroquial está dedicada á San Miguel, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, Casamientos, y Entierros que comenzó el año de mil seiscientos diez y siete, y se infiere ser el primero: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon que al un extremo tiene la Capilla mayor, y al otro una mediana fachada con dos Torres, ó Campanarios á sus lados cada uno de dos Cuerpos, y dos Capillas Colaterales que con la mayor, y lo restante del Cañon forman una Cruz: Todas las Paredes son de Tapias, y mamposteria, excepto la del frente, que es toda de Ladrillo; la Sachristia se halla tras la Capilla mayor construida de semejantes materiales, y todos los Techos son de Tablas que llaman de Mapóra, cubiertos de Texa; y la referida fabrica es de mediana Capacidad, y duracion, por que aunque las Paredes tienen algunas aberturas, no parecen peligrosas: Hai en esta Iglesia cinco Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado en la Capilla del Cruzero, y otro de Nuestra Señora de Dolores en el primer Cuerpo de abajo del Campanario de esta Vanda; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de la Concepcion en la otra Capilla del Cruzero, y el otro de las Benditas Animas; y en el primer cuerpo de abajo del Campanario de esta Vanda está puesta la Fuente Baptismal.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que hai en la Supradicha Iglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco que pertenecen á la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres; sesenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y quarenta y ocho pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos sesenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de la mencionada Iglesia Parroquial á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, son cada año computado uno con otro catorce pesos de los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles; dos pesos, quatro reales de Limosnas; dos pesos de las contribuciones que se hacen del Real de Comunidad de los Indios; doce pesos, quatro reales redito de un Censo de doscientos cinquenta pesos de principal; y catorce pesos de los productos de un Molino, que todo compone setenta y un pesos: Se recivieron Cuentas al Cura actual, y se ajustaron las de sus antecesores á cuyo cargo han corrido dichas rentas por falta de Mayordomo, desde Junio del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se evacuo la ultima anterior Visita por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de trece de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó á dicho Cura actual, que en primera partida de las Cuentas que en adelante debia llevar, colocase cien-

to cinquenta y dos pesos, tres reales, que resultaron de alcanze á su favor; que cobrase quarenta y un pesos dos reales y medio de los alcanzes que tambien resultaron contra dos Curas antecesores; y que pagase veinte y ocho pesos, dos reales que assi mismo resultaron á favor de otros dos Curas; y que practicase las Correspondientes diligencias para el aseguramiento de un Censo de doscientos cinquenta pesos de principal: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Antiguamente huvo en este Pueblo una Ermita, ó Capilla que llamaban el Hospital de la Congregacion de la Piedad establecida por los Indios, de quienes se componia la misma Congregacion con el fin de Socorrer, Auxiliar, y hacer otros beneficios Espirituales, y Corporales á los Enfermos, segun Consta de unas Constituciones formadas por Dn. Manuel Antonio Carrera Cura que fue de este Pueblo, y aprobadas en el año de mil setecientos, y quince por el Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, para el buen regimen, y gobierno de dicha Congregacion; la qual no consta que huviese tenido rentas algunas, y se infiere que los Socorros de los Enfermos se hacian con limosnas, ú otras Contribuciones Voluntarias: La supradicha Ermita se arruinó muchos años ha, pero el actual Cura para sostener, y conservar la expresada Congregacion, atendiendo á la utilidad que de ella resulta á los Enfermos, junta cada año los Indios del Pueblo, y despues de leerles las expresadas Constituciones, hace que á pluralidad de votos se elijan dos hombres, y dos mugeres con el Titulo de Enfermeros para el Cuido, asistencia, y socorro de los Indios enfermos: Y Su Señoria Illma atendiendo tambien á los buenos efectos que de esta practica resultaban, no la prohivio, ni dio providencia alguna acerca de ella, sino que la dexó en el mismo estado.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de San Miguel, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada Su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo......	109	112	1	89	325	173	587
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	72	79	—	244	66	132	442
Totales........................	181	191	1	333	391	305	1.029

En la mencionada Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas treinta y una personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dichos Libros se puso el

Decreto de la presente con fecha de once de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el metodo con que debian escribirse dichas partidas en lo de adelante, segun lo dispuesto en el Ritual Romano, y Synodo de este Obispado: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos se hicieron algunas advertencias acerca de Bautismos sub conditione, y se mandó que en los Sitios, ó Campos de esta Feligresia huviese una, ó dos personas, á quienes despues de examinadas, y aprobadas por el Cura, les diese este licencia in scriptis para bautizar en caso de necesidad, y evitarse de este modo las muchas dudas que frequentemente acontecian: Y assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se mandó que el Cura averiguase si estaban, ó nó velados algunos Sugetos en cuya partida de su matrimonio no se havia puesto la nota de haver recivido las bendiciones Nupciales, para que en caso de no estar Velados, lo executen dentro el termino de dos Meses: Cuyos Decretos están copiados al folio 252 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

En vista de lo representado por los habitantes en el Sitio de Burusái Territorio de este Curato, suplicando se les concediese licencia para la ereccion de una Capilla publica; y en vista assimismo de lo expuesto por el Cura insinuando la necesidad, y utilidad de la misma Capilla; y teniendo presente Su Señoria Illma lo que vio, y reconocio en el mismo Sitio quando estuvo en el transito del Pueblo de Santa Ana á este de San Miguel, y el fragoso camino que hai en las tres Leguas que dicho Sitio dista de este mismo Pueblo, concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para edificar dicha Capilla bajo la direccion del Cura, con extension proporcionada al numero de aquellos habitantes, quienes debian cuidar de su conservacion, y reparos, y dar los Ornamentos, y Utensilios necesarios; y assimismo concedio licencia para que en la misma Capilla se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, y se administrase el Sacramento de la Penitencia, y el de la Eucharistia, ya sea por devocion, ó va por Viatico, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa explique en los dias festivos el Evangelio, y algun punto de Doctrina Christiana; y que el Sugeto que cuidare immediatamente de esta Capilla, sea nombrado por el Cura: Segun consta del Decreto expedido en trece de Marzo de mil setecientos setenta y siete, que con sus antecedentes está copiado al folio 254 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidio con fecha del citado dia trece de Marzo de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda va anotada) y se le añadio un Decreto, en que teniendose presente, que sin embargo de la buena construccion de esta Iglesia, estaba su Pavimento con algun desaseo, á causa de no estar todo enladrillado; y de que con motivo de no haver Cementerio, se Sepultaban todos los Difuntos dentro de la misma Iglesia; se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la

brevedad posible se enladrillase lo que faltaba del expresado Pavimento, y que se construyese un Cementerio contiguo á dicha Iglesia para que en el se Sepultasen los difuntos á quienes se diese sepultura de limosna, y que por lo respectivo á los que se enterrasen en la Iglesia, fuese del cargo de sus herederos la composicion de aquella parte que se desenladrillare para romper la Sepultura. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 255 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Pueblo de San Alexo de Boconó

El dia catorce de Marzo de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Miguel, y haviendo andado cinco Leguas llegó á este de Boconó, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 12 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado: Los que lo habitan son Tributarios, y todos viven dentro la Poblacion, en la qual, aunque hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, son mui pocos por que el mayor numero de estos habitan en los Campos, donde tienen Haciendas de Caña dulce, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Truxillo; y su Territorio Parroquial consiste en catorce Leguas de Oriente á Poniente, y poco mas de tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la nueva fundacion de Chayasquén del Vicariato del Tocúyo, distante diez y seis Leguas; al Poniente con el Pueblo de San Jacinto, distante once Leguas, en que intermedia el Paramo que llaman de Boconó; al Norte con el citado Pueblo de San Miguel, distante cinco Leguas; y al Sur con el Pueblo de Tostós, distante tres Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Boconó está dedicada á San Alexo, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es, un Libro de Bautismos que comenzó en doce de Febrero de mil seiscientos setenta y nueve siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente huvo otros Libros: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves divididas con dos ordenes de Columnas de madera fuerte sobre Vasas de Piedra labrada, de cuyas Naves tiene más longitud la Nave del medio por añadirsele la Capilla mayor, la qual tiene un Arco de Ladrillo al frente que la divide, ó distingue de la misma Nave del medio, y á un lado de esta Capilla está construida la Sachristia: El Frontispicio está adornado con mediana fachada de Ladrillo, y á cada lado tiene una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos: Hai tambien otras dos Capillas Colaterales, una á la Vanda del E-

vangelio, y otra á la de la Epistola: Todas las Paredes de esta Fabrica son de Tapias, y mamposteria, y los Techos de unas Tablas angostas que llaman de Mapora, cubiertos de Texa; tiene bastante Capacidad, y es toda nueva, y fuerte: Hai en esta Iglesia ocho Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, quatro al lado del Evangelio, uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, que hace Cabeza á la Nave, otro de Nuestra Señora de la Concepcion en su Capilla, otro de las Benditas Animas, y otro á Santa Rosa de Lima, en el primer cuerpo de abajo del Campanario de este lado; tres á la Vanda de la Epistola, uno de San Alexo que hace cabeza á la Nave, otro de Jesus Nazareno en su Capilla, y otro de Nuestra Señora de Dolores; y en el primer Cuerpo del Campanario de este lado está puesta la Fuente Baptismal. Tiene tambien esta Iglesia un Cementerio cercado de Tapias, y un Altosano, ó Atrio por delante del frontispicio con igual Cerca.

El Cura Doctrinero, unico Ministro que tiene la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; ocho pesos quatro reales de Misas dotadas; cinquenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento treinta pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone trecientos setenta y un pesos, quatro reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son a mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, ocho pesos á que podrán alcanzar las Limosnas que dan los Fieles; y cinquenta y quatro pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone ochenta y siete pesos: Se recivieron Cuentas al Cura actual, y se ajustaron las de su antecesor á cuyo cargo havia corrido la expresada renta por falta de Mayordomo desde Agosto del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron muchas gracias al Cura actual por la donacion que hiso á dicha Iglesia de mil ochocientos, y ochenta pesos, y seis reales que resultaron de alcanze á favor del mismo Cura por los Suplementos que hiso para la Fabrica, y adornos de dicha Iglesia, con la sola condicion de que en caso de quedar alcanzado en otras Cuentas de la misma Iglesia, pudiese aprovecharse para su Solucion de los mil pesos del citado alcanze; y se mandó á dicho Cura que cobrase ciento sesenta y dos pesos, dos reales, que resultaron de alcanze contra su antecesor; y assimismo quarenta y quatro pesos, que tambien resultaron contra un Cura interino que fue de este Pueblo: Segun todo consta del Expediente

del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de San Alexo

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Boconó desde el año de mil, y setecientos, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia de San Alexo; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa resada cada Lunes, y de otra en el fallecimiento de cada Congregante: Sus rentas consisten en un Censo de cien pesos de principal, que produce annualmente de reditos cinco pesos, y assimismo en los productos de un Hato de Ganado Vacuno que tenia quarenta y ocho Reses. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el supradicho dia catorce de Marzo de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 16 del Libro 4 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Mayordomo, y se aprobaron en auto del diez y ocho del citado mes, y año, en que se le dieron muchas gracias por la donacion que hiso á la Obrapia de sesenta y cinco pesos que havia suplido; y se le mandó que quando tuviese rentas Suficientes la misma Obrapia, se celebrase la Misa de cada Lunes, cuya obligacion no se havia cumplido por la cortedad de sus rentas; que formase un Libro donde en lo de adelante se llevasen las Cuentas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Boconó, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	74	74	—	133	218	145	—	496
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo.......	3	3	1	9	3	2	—	14
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos..........	158	158	—	0869	199	398	2	1.468
Totales....................	235	235	1	1.011	420	545	2	1.978

En la supradicha Iglesia celebró confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil setecientas setenta y nueve personas, á que agregadas doscientas cinquenta y quatro, que tambien confirmó en la propria Iglesia el año de mil setecientos setenta y ocho, pasando por este Pueblo á la Visita del Vicariato de Guanare, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de dos mil y treinta y tres.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se evacuo la citada anterior Visita; y en cada uno de dichos Libros se pu-

so el Decreto de la presente con fecha de quince de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se corrigieron algunos defectos, y se prescribio el metodo con que debian escribirse dichas partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó al Cura que hiciese las correspondientes diligencias para averiguar si estaban, ó no Velados algunos Sugetos en cuya partida de su Matrimonio no se havia puesto la nota, ó advertencia sobre las bendiciones Nupciales; y que los que no las huvieren recivido, lo executen dentro el termino de dos meses; y assimismo se mandó al Cura, que no interpolase en dicho Libro los Despachos, ú otros Documentos calificativos de sus partidas, sino que con ellos hiciese un volumen separado: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno al Cura que el de Statu Animarum lo continuase con arreglo al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado: Están copiados estos Decretos al folio 256 y siguiente del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez, y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda va anotada) y se le añadio un Decreto en que teniendose presente, que sin embargo de la hermosa construccion de dicha Iglesia Parroquial, se hallaba el Pavimento con alguna desigualdad, á causa de no estar todo enladrillado, y de sepultarse todos los difuntos indistintamente dentro de la misma Iglesia; se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que con la brevedad posible se enladrillase todo el Pavimento, y que en lo de adelante se Sepultasen en el Cementerio á todos aquellos Difuntos á quienes se hiciese el Entierro de limosna; y que por lo respectivo á los que por contribuir los respectivos derechos se huviesen de Sepultar dentro de la Iglesia, fuese del cargo de sus herederos la composicion de aquella parte que se desenladrillase para romper la Sepultura: Todo lo qual no debia entenderse con los Indios de este Pueblo. Assimismo en atencion á haverse reconocido que estaban utiles algunas Paredes de la antigua Fabrica de la misma Iglesia, se mandó al Cura que les pusiese Techo en aquella parte que mejor le pareciese á fin de que alli pudiesen custodiarse algunos muebles; quedando, como debia quedar dicha antigua fabrica, y su Terreno bajo el dominio, posesion, y propriedad de esta Iglesia Parroquial, hasta que otra cosa se dispusiese: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 258 del Libro 1 Copiador.

En atencion á haverse hallado entre los Papeles del Archivo Parroquial algunos Despachos de Dispenzas de varios parentezcos de Consanguinidad, y afinidad concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia en tiempo que fueron Rectores del Colegio que tenian en la Ciudad de Merida del Nuevo Reino de Granada; se mandó al Cura que averiguase con el mayor exmero, y cuidado si se verificaron los matrimonios para que fueron concedidas aquellas dispenzas, y la calidad de los contrayentes, por

que siendo Indios tenian privilegio para executar sus matrimonios dentro del Tercero, y quarto grado, sin necesidad de dispensacion; y que supuesta esta advertencia, hiciese que los que huviesen contrahido en virtud de las mencionadas dispenzas revalidasen sus matrimonios ante el proprio Cura, y Testigos; á cuyo fin concedio Su Señoria Illma las dispensaciones necesarias, y que fuesen menester á fin de remover todo escrupulo: Segun consta del auto provehido en el citado dia diez y ocho d Marzo de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 259 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y cinquenta.

Capilla publica del Sitio de Nra. Sra. de la Assumpcion

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Boconó, y haviendo andado cerca de una Legua, y media, llegó á este Sitio que corresponde al Territorio del mismo Pueblo, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo el Titulo de la Asumpcion de Nuestra Señora, cuya fabrica es todâ de mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa de bastante Capacidad, y fortaleza: Tiene Presbyterio con un Arco de Ladrillo al frente que lo divide de lo restante de la Capilla, y tras el mismo Presbyterio está construida una pequeña Sachristia; por delante del Frontispicio hai un Altosano, ó Atrio cercado con buenas Paredes; y assimismo con igual cerca está construido un Cementerio contiguo á la misma Capilla: El unico Altar que hai en ella está decentemente adornado, y en el colocada una Imagen de Nuestra Señora que representa el Misterio de su Asumpcion: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas se formó Inventario que Original está extendido al folio 16 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y Su Señoria Illma en vista de los Documentos exhividos por un Presbytero Secular que edificó esta Capilla á beneficio de los habitantes en estas immediaciones, que unos son Feligreses del citado Pueblo de Boconó, y otros del de Tostós, por mediar este Sitio entre ambos Pueblos á donde es mui dificultoso transitar desde el mismo Sitio por la immediacion de dos Rios Caudalosos, especialmente en tiempo de Invierno; cuyas dificultades reconocio Su Señoria Illma; permitio la continuacion del uso de esta Capilla del mismo modo que se concedio en la primitiva licencia, para celebrarse en ella el Santo Sacrificio de la Misa, y administrarse los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucharistia, y Extremauncion; y sepultarse los difuntos que no pudiesen ser conducidos á la supradicha Iglesia Parroquial; y mandó Su Señoria Illma que todos estos actos se practicasen sin perjuicio del derecho Parroquial, y con expresa voluntad, y consentimiento de los Curas de dichos Pueblos de Boconó, y Tostós: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, que está copiado

al folio 259 vuelto del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Joseph de Tostós

El mismo dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio, y haviendo andado mas de Legua, y media, llegó á este Pueblo de Tostós, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 17 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que aunque en esta Feligresia hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, viven todos fuera de la Poblacion en los Campos, donde tienen sus Labranzas, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Truxillo; y su Territorio Parroquial consiste en cerca de tres Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Ciudad de Guanáre, distante doce Leguas, en que intermedian Cerranias inhabitadas, y casi intransitables; al Poniente con el Pueblo de la Quebrada, distante quince Leguas; al Norte con declinacion al Poniente con dicha Ciudad de Truxillo, distante quince Leguas; y al Sur con el Pueblo de Niquitáo, distante seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Tostós está dedicada á San Joseph, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, y Matrimonios que comenzó á dos de Octubre de mil seiscientos, y cinquenta, siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente huvo otros Libros: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Cañas cubierto de Texa, á excepcion de la Capilla mayor, y de otra Colateral á la vanda de la Epistola, cuyo Techo es de Tablas, y Texa: A un lado del frontispicio hai un Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: La Sachristia está construida de semejantes materiales contigua á la Capilla mayor: Hai tambien un Cementerio Cercado de Tapias que rodean la Iglesia por detras de aquella Capilla, y por ambos Costados; y toda esta fabrica es de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza: Los Altares son seis á saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de Jesus Nazareno; tres al lado de la Epistola, uno del mismo Santo Titular, otro de Nuestra Señora de Dolores, y otro de Nuestra Señora del Rosario.

El Cura Doctrinero, unico Ministro que hai en esta Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos para la Oblata quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; seis pesos de Misas dotadas; diez pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y quarenta y tres pesos que producirán las Ovencio-

nes de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos quarenta y dos pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año, á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, trece pesos á que alcanzarán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles; y seis pesos que producirán las contribuciones que se hacen del Real de Comunidad de los Indios; todo lo qual compone quarenta y quatro pesos. Se recivieron Cuentas al Cura actual, y se ajustaron las de sus antecesores desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis en Agosto del año de mil setecientos quarenta y cinco, con comision del Ilmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron muchas gracias al Cura actual por la donacion que hiso á dicha Iglesia de noventa y ocho pesos, siete reales que resultaron de alcanze á favor del mismo Cura; y se le mandó que averiguase el paradero de algunas Reses pertenecientes á la expresada Iglesia, que havian faltado en tiempo de sus antecesores, y de las quales solo existian treinta, y ocho en poder de dicho Cura actual: Y assimismo se mandó á este, que cobrase los alcanzes que havian resultado contra dos Curas antecesores; pero haviendose presentado posteriormente una cuenta de los mismos Curas estando Su Señoria Illma en la Ciudad de Truxillo; se declaró en auto de diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y siete, no quedar alcanze alguno contra dichos Curas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

En la supradicha Iglesia Parroquial no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Tostós, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	115	115	1	46	366	126	538
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos..........	43	48	—	109	50	81	240
Totales....................	158	163	1	155	416	207	778

En la referida Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó setecientas noventa y seis personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que

en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente con fecha de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el metodo con que debian escribirse dichas partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se hicieron algunas advertencias acerca del privilegio que tienen los Indios para recivir las bendiciones Nupciales en qualquier tiempo del año, y sobre que á los de otras Castas se les diesen las mismas bendiciones immediatamente que celebrasen el Matrimonio, y dentro del termino señalado en las Constituciones Synodales, si al tiempo de contraher estuviesen cerradas las Velaciones: Y reservó Su Señoria Illma examinar la lexitimidad de la licencia con que se procedio por el Cura de otro Pueblo á presenciar el matrimonio de unos Feligreses de este Pueblo de Tostós: Y por haverse hallado en el mismo Libro de Matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentezco, en virtud de dispenzas dadas por los Regulares de la extinguida Compañia; se dieron acerca de estos matrimonios iguales providencias, y disposiciones, que las expedidas sobre el mismo asunto por Su Señoria Illma en la Visita del Pueblo de Caráche, en donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes á la Visita de Libros Parroquiales de la Iglesia del mismo Pueblo. Y los presentes Decretos están copiados al folio 260 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Iglesia Parroquial de este Pueblo de Tostós, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que se compone de los mismos Decretos que contiene la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda anotada) pero se omitieron los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho; De lo qual se puso la correspondiente Nota al folio 262 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y cinquenta.

Pueblo de San Bernabe de Niquitáo

El dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Tostós, y haviendo andado seis Leguas, llegó á este de Niquitáo, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 21 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que aunque en esta Feligresia hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas viven todos fuera de la Poblacion

en los Campos donde tienen sus Labranzas, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Truxillo; y su Territorio Parroquial consiste en doce Leguas de Oriente á Poniente, y mas de diez de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el supradicho Pueblo de Tostós, distante seis Leguas; al Poniente con Pueblo llano del Arzobispado de Santa Fé, distante quince Leguas, en que intermedia el Paramo que llaman de Aracái; al Norte con la Ciudad de Barinas, cuya distancia no se sabe á punto fixo por intermediar Cerranias de Paramos casi intransitables; pero por computo prudencial se regulan de distancia quarenta Leguas; y al Sur con la Ciudad de Truxillo, distante veinte Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Niquitáo está dedicada á San Bernabé Apostol, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro de Bautismos que comenzó el año de mil seiscientos ochenta y dos, siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente huvo otros Libros: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves, cuyas Columnas son de madera sobre Vasas de Piedra, las Paredes de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Cañas cubierto de Texa: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio con un Arco de Ladrillo al frente, y á un lado de ella está la Sachristia; tiene assimismo tres Capillas Colaterales, las dos á la vanda de la Epistola, y la una á la del Evangelio, y á este mismo lado, é immediato al frontispicio hai una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: Esta fabrica es de bastante Capacidad, y necesita de algunos reparos en sus Paredes, y Techos por estar en partes amenazando ruina, y en partes descompuestas las Texas: Hai tambien un Cementerio Cercado de Tapias, é immediato á el se estaba construyendo un Aposento para custodia de muebles: Los Altares de esta Iglesia son siete, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio, uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro de Nuestra Señora del Rosario en su Capilla; quatro al lado de la Epistola dedicados uno al Santo Titular de esta Iglesia, otro á Nuestra Señora de la Soledad, en su Capilla, otro á las Benditas Animas, y otro á Jesus Nazareno en su Capilla.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; diez y ocho pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y cinquenta y cinco pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos cinquenta y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Iglesia, son annualmente á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á veinte y seis pesos; y assimismo algunas contribuciones que se hacen del Real de Comunidad de los Indios, y alcanzarán á tres pesos, que todo com-

pone cinquenta y quatro pesos: Se recivieron Cuentas al Cura actual, y se ajustaron las de sus antecesores á cuyo cargo havian corrido las expresadas rentas desde Agosto del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron muchas gracias á dicho actual Cura por la donacion que hiso á la mencionada Iglesia de mil setecientos treinta y siete pesos, y siete reales, que resultaron de alcanze á favor del mismo Cura por los Suplementos que este hiso para la fabrica material, y adornos de la propria Iglesia; y se mandaron cobrar ochenta y cinco pesos, que resultaron contra un Cura antecesor; y assimismo se dispuso el restablecimiento de un Hato de ganado mayor que tuvo esta Iglesia, y se havia ya acabado: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Niquitáo, y Su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada la supradicha Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comun on	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo......	97	97	1	82	238	122	442
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos	77	84	—	309	67	113	489
Totales........................	174	181	1	391	305	235	931

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó setecientas noventa, y nueve personas, á que agregadas quarenta y una que tambien confirmó en el Sitio llamado la Ovejéra de este Territorio, donde se hospedó transitando al siguiente Pueblo de San Lazaro, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de ochocientos y quenta (*sic*).

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el metodo con que debian escribirse dichas partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos se hicieron algunas advertencias acerca de Bautismos en caso de

necesidad; y assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, por haverse hallado algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentezco, mediante Dispenzas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia quando eran Rectores del Colegio que tenian en la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron iguales providencias, y disposiciones, que las expedidas sobre este mismo asunto por Su Señoria Illma en el Pueblo de Caráche en cuya visita de Libros Parroquiales quedan ya anotadas: Y tambien en este proprio Decreto se dispuso remitir la providencia correspondiente al Cura del antecedente Pueblo de Tostós acerca del Matrimonio sobre que se reservó en aquel mismo Pueblo dar dicha providencia, la qual se dirigio á mandar al proprio Cura que hiciese ver á los contrayentes la nulidad de tal matrimonio, y lo que debia practicar sobre su revalidacion, por haverse averiguado ser ilexitima la licencia en cuya virtud se presencio por el que no era proprio Parrocho. Hallanse copiados estos Decretos al folio 262 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidio con fecha de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral que á excepcion de los Decretos numero diez, y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadio un Decreto en que teniendose presente el estado en que se hallaba la fabrica de dicha Iglesia, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad se reparasen aquellas partes del Techo que estaban descompuestas; que se estrivasen las Paredes por la parte exterior, y que se compusiese el Pavimento, igualandolo, y enladrillandolo: Y en atencion á no ser suficientes las rentas de la misma para costear lo referido, se hiso una exhortacion á los Vecinos de este Pueblo, á fin de que con sus limosnas, ó trabajo personal coadyubasen á la expresada obra, y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia por cada vez que lo practicaren. Tambien se dispuso en este Decreto que el Sitio donde antiguamente estuvo edificada esta Iglesia, se cercáse para evitar la introduccion de Animales, y que assi se mantuviese interin se disponia otra cosa. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 264 vto. del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y quarenta.

Pueblo de San Lazaro

El dia veinte y cinco de Marzo de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Niquitáo, y háviendo andado diez y seis Leguas, en que intermediá el largo Paramo que llaman de la Teta de Niquitáo, llegó á este Pueblo de San Lazaro al siguiente dia veinte y seis, é immediata-

mente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 23 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que aunque en esta Feligresia hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, viven todos en los Campos donde tienen sus Labranzas: Está anexo dicho Pueblo al del Burrero, desuerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El Territorio perteneciente á este solo Pueblo de San Lazaro consiste en Legua, y media de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Jacinto, distante cinco Leguas; al Poniente con dicho Pueblo del Burrero, distante dos Leguas; al Sur con el Pueblo de Tostós, distante ocho Leguas; y al Norte con alguna declinacion al Oriente con el Pueblo de Escúque, distante ocho leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de San Lazaro es sufraganea de la Parroquial Matriz del Pueblo del Burrero; está dedicada al mismo Santo, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó el año de mil setecientos, y veinte en que se hicieron Libros separados para esta Iglesia Sufraganea, por que en los años anteriores se asentaron las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros de este Pueblo de San Lazaro en los Libros de dicha Iglesia Parroquial del Burrero, y de estos el mas antiguo es del año de mil seiscientos ochenta y siete: La fabrica de esta Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Paja de corta capacidad, y duracion; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen de San Lazaro; y en un Angulo de dicha Iglesia está puesta la Fuente Baptismal cercada de Varanda de madera.

Del Cura, y sus rentas daré razon en la de dicho Pueblo del Burrero, y aqui solo advierto que fuera de lo que percibe dicho Cura de las Caxas Reales por razon de Doctrinero de ambos Pueblos, tiene las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles habitantes en el expresado Territorio de este Pueblo de San Lazaro, que podrán alcanzar á veinte y cinco pesos cada año.

La referida Iglesia Sufraganea no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas, y Velaciones de los Vecino Españoles, que podrán alcanzar á tres pesos cada año, y algunas contribuciones que se le hacen del real de Comunidad de los Indios, que producirán doce reales annualmente; cuya renta corre á cargo del Cura, quien de ellas dio cuentas en union de las correspondientes á la Iglesia Parroquial Matriz, por lo qual daré razon de sus rentas en dicho Pueblo del Burrero. Y en esta Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó doscientas veinte y siete personas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de San Lazaro, y su Territorio segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo.........	23	27	0	21	58	31	110
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos.........	24	24	—	95	16	43	154
Totales	47	51	—	116	74	74	264

De la Visita de Libros Parroquiales, y demas providencias correspondientes á este Pueblo, daré razon en el siguiente del Burréro donde fueron expedidas para uno, y otro.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Sufragaganea, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de sesenta.

Pueblo de Santiago Apostol del Burréro

El dia veinte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Lazaro, y haviendo andado dos Leguas, llegó á este del Burréro, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 25 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, y aunque hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas son mui pocos los que viven dentro la Poblacion, por que los mas habitan en los Campos, donde tienen sus Labranzas, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Tiene anexo el antecedente Pueblo de San Lazaro, desuerte que los dos constituyen un Curato, y ambos Corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El Territorio perteneciente á esta sola Iglesia, y Pueblo del Burréro consiste en quatro Leguas, y media de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de San Lazaro, distante dos Leguas; al Poniente con el Pueblo de la Quebrada, distante seis Leguas; al Norte con declinacion al Oriente con el Pueblo de Escuque, distante diez Leguas; y al Sur con el Pueblo de Niquitáo, distante mas de diez y seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo del Burrero está dedicada al Apostol Santiago, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos del año de mil seiscientos ochenta y siete, quando ya era servida esta Doctrina por clerigos Seculares, y no se sabe si ante-

riormente huvo otros Libros: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio, y dos Aposentos á sus lados, que ambos sirven de Sachristia; á cada Vanda de la Iglesia hai un Corredor con algunas Columnas de Ladrillo que sostienen sus Techos; el del lado del Evangelio tiene una Capilla al un extremo, y un Osario al otro; y el Corredor de la Vanda de la Epistola tiene al un extremo un Aposento para custodia de muebles, y al otro un Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio, y al frente hai un Altosano, ó Atrio cercado de Tapias; y toda la referida fabrica es nueva, fuerte, y de mediana capacidad: Los Altares son siete, á saber, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento; tres al lado del Evangelio dedicados uno al Santo Titular, otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro á Nuestra Señora de Dolores en la citada Capilla del Corredor de esta Vanda; tres al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora de la Paz, otro á Nuestra Señora de la Concepcion, y otro á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, y del de San Lazaro, unico Ministro que hai para el servicio de ambas Iglesias, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que rebajados veinte y cinco pesos para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; y las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de este solo Pueblo del Burrero, podrán alcanzar cada año á ciento ocho pesos, que ambas partidas componen doscientos noventa y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia Parroquial son cada año computado uno con otro diez pesos de Limosnas; veinte y dos pesos de los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles; y doce pesos de las contribuciones que se hacen del real de comunidad de los Indios, á que agregados los veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, compone todo sesenta, y nueve pesos. Se recivieron Cuentas al Cura actual, y á sus antecesores á cuyo cargo havian corrido las expresadas rentas de dicha Iglesia Parroquial, y las de la Sufraganea del Supradicho Pueblo de San Lazaro desde Agosto del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita, por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron las debidas gracias á dicho Cura actual por la donacion que hiso á la expresada Iglesia Parroquial de mil ciento sesenta y quatro pesos, cinco, y medio reales que resultaron de alcanze á favor del mismo Cura por los Suplementos que hiso en la construccion de la fabrica de la misma Iglesia; y conforme á lo pedido por dicho Cura, se aplica-

ron á la sufraganea del Pueblo de San Lazaro una custodia de Plata, un Sagrario de madera, y otras Alhajas que tenia sobrantes la Parroquial, por estar hechas de nuevo las mismas Alhajas: Y se mandó al expresado Cura actual, que en caso que sus antecesores cobrasen algunos alcanzes que resultaron á favor de ellos, no procediese á su solucion sin estar calificados, y deducidos los derechos reservados á ambas Iglesias acerca de los proprios alcanzes; y assimismo se dispuso que dicho Cura procurase restablecer una Hacienda de Caña dulce, y un corto Hato de Ganado mayor que en tiempos pasados tuvo dicha Iglesia Parroquial, y era mui necesario para sus precisos gastos por la cortedad de las rentas. Y por lo respectivo á la Iglesia Sufraganea del Pueblo de San Lazaro, solo resultó á su favor el alcanze de diez reales: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia Parroquial no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo del Burréro, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo......	74	88	—	81	138	175	394
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo.............	4	3	1	17	2	10	29
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos...............	25	39	—	104	24	61	189
Totales	103	130	1	202	164	246	612

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó seiscientas, y sesenta personas, cuyo numero excede al Total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de esta Iglesia Parroquial, y de la sufraganea del Supradicho Pueblo de San Lazaro, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y seis, y veinte y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el metodo con qe. se debian asentar las partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y en los Decretos correspondientes á los Libros de Bautismos se advirtieron algunas circunstancias acerca de los que se hicieren sub conditione; y assimismo en los Decretos de los Libros de matrimonios, se mandó, que no se interpolasen en ellos los Despachos, licencias, y otros Documentos, sino que con estos se hiciese un volumen se-

parado: Y por haverse hallado en los mismos Libros algunas partidas de los matrimonios contrahidos entre personas ligadas por parentezco, en virtud de Dispenzas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia, que habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron acerca de estos matrimonios iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre el mismo asunto en la visita del Pueblo de Caráche en donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes á la visita de sus Libros Parroquiales. Y los presentes Decretos están copiados al folio 265 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y de la Sufraganea del Pueblo de San Lazaro, y de los Feligreses de una, y otra, se expidio con fecha de treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta, y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes=Uno en que haviendose reconocido el abuso que havia en ambos Pueblos de Burréro, y San Lazaro, de administrarse el Bautismo á todos los Niños indistintamente en sus Casas, con pretexto de enfermedad, ú otras supuestas necesidades, á cuyo fin llamaban al Cura, por quien se hacian estos Bautismos privados con tanta generalidad, que sin embargo de haver Pilas en ambas Iglesias, nunca se consagraba Agua, y de lo qual tambien se seguia el no traher los Niños para las bendiciones hasta el Cabo de uno, dos, y aun seis meses: Se mandó á dicho Cura, y á sus Succesores, que siempre tuviesen Agua Consagrada conforme al Ritual Romano en las Fuentes de ambas Iglesias, renovandola en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado; y que no practicasen Bautismo alguno privado en las Casas, sino que todos los Niños fuesen trahidos á la Iglesia para administrarseles con la debida solemnidad, á excepcion de los Casos de verdadera, y urgente necesidad, y que entonces se tragesen los Niños para las bendiciones dentro de quatro dias despues da haver cesado la necesidad que huviese obligado á Bautizarlos privadamente=Y otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que en cada una de dichas Iglesias se construyese un Cementerio para sepultar todos aquellos difuntos (excepto los Indios) á quienes se hiciese el Entierro de Limosna, para que de este modo se proporcionase enladrillar el Pavimento de las mismas Iglesias, y conservarlo con aseo; y que á este mismo fin se igualase el de esta Iglesia Parroquial, quitandole una grada, que tenia antes de las del Presbyterio; y assimismo se mandó que en la propria Iglesia se quitasen dos Altares que estaban soslayados, y se pusiesen arrimados á las Paredes: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 267 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas

de Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y sesenta.

Pueblo de San Roque de la Quebrada

El dia primero de Abril de mil setecientos setenta y siete, Salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo del Burrero, y haviendo andado seis Leguas, llegó á este de la Quebrada, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 28 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que los Vecinos Españoles, y de otras Castas que hai en este Territorio, viven todos en los Campos donde tienen algunas Haciendas de Caña dulce, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Está anexo al Pueblo de Jajó, como tambien lo está el de la Mesa, desuerte que los tres componen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El Territorio perteneciente á este solo Pueblo de la Quebrada consiste en seis Leguas, y media de Oriente á Poniente, y quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Niquitáo, distante diez Leguas; al Poniente con el Pueblo de Mendoza, distante ocho Leguas; al Norte con declinacion al Oriente, con el Supradicho Pueblo del Burréro, distante seis Leguas; y al Sur con el citado Pueblo de Jajó, distante ocho Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de la Quebrada, es Sufraganea de la Parroquial Matriz del de Jajó; está dedicada á San Roque, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro de Bautismos que comenzó el año de mil setecientos quarenta y quatro, por haverse perdido los anteriores, pues esta Iglesia segun se colige de algunas noticias, ya estaba fundada en el Siglo pasado: Su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Paja, de corta Capacidad, y de mui poca duracion, assi por la insubsistencia de sus materiales, como por estar algo deterioradas sus Paredes: tiene una pequeña Sachristia en el mismo estado, y tres Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, uno dedicado á Nuestra Señora de la Concepcion, y otro al mismo Santo Titular.

Del Cura, y sus rentas daré razon en el dicho Pueblo de Jajó. Las de Fabrica de la expresada Iglesia Sufraganea no son otras que los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á quince pesos; cuya renta corre á cargo del Cura, á quien se recivieron Cuentas en union de las de las otras Iglesias de este Curato, y de sus resultas daré razón en la del citado Pueblo de la Mesa, donde se liquidaron, y aprobaron todas las expresadas Cuentas.

En la referida Iglesia de este Pueblo de la Quebrada no hai fundada Cofradia alguna.

(Aqui la Matricula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas cinquenta y una personas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de la Quebráda, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	54	57	—	60	128	64	252
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo en sus Campos........................	32	36	—	113	30	70	213
Totales.....................	86	93	—	173	158	134	465

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que los visitó el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia primero de Abril de mil setecientos setenta y siete en que se hicieron algunas advertencias sobre el modo de extenderse las Partidas, y tambien acerca de los Baustismos que se repitieren sub conditione, y sobre el privilegio que tienen los Indios para contraher matrimonio dentro del Tercero grado sin necesitar de Dispenza, y de recivir las bendiciones Nupciales en qualquier tiempo del año: Y se mandó al Cura, que no hisiese Bautismo alguno privadamente, sino en caso de lexitima, y verdadera necesidad. Y en atencion á no haver parecido los Libros anteriores á los presentes, que comenzaron el año de mil setecientos quarenta y quatro, y que requerido sobre ello el actual Cura, contestó no haversele entregado por sus antecesores otros Libros que los expresados; reservó Su Señoria Illma proveer lo que correspondiese contra los Sacerdotes Seculares, ó Regulares, que estuviesen Vivos, de los que en diversos tiempos havian servido este Curato: Y se mandó que el actual Cura, y sus Succesores se arreglasen para la custodia de los expresados Libros á lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado á fin de que se entregasen por Inventario de uno á otro Cura: Segun todo consta de los citados Decretos que están copiados al folio 268 del Libro 1 Copiador.

De las providencias dadas para el buen gobierno de esta Iglesia, y de sus Feligreses daré razon en la del Pueblo de la Mesa donde se expidieron, para este, y los demas Pueblos que constituyen el presente Curato.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia Sufraganea, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Pueblo del Apostol S. Pedro de Jajó

El dia dos de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo de la Quebráda, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este de Jajó, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al fol. 30 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores; por que aunque en esta Feligresia hai algunos Vecinos Españoles, viven todos fuera de la Poblacion en los Campos, donde tienen algunas Haciendas de Caña dulce, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Tiene anexo al Supradicho Pueblo de la Quebrada, y el de la Mesa, desuerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El Territorio perteneciente á este solo Pueblo de Jajó consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Niquitáo, distante diez Leguas; al Poniente con el Pueblo de la Puerta, distante siete Leguas; al Norte con el Supradicho Pueblo de la Quebrada, distante ocho Leguas; y al Sur con Pueblo llano del Arzobispado de Santa Fé, distante seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Jajó, Matriz de las Sufraganeas de los otros dos Pueblos anexos, está dedicada al Apostol San Pedro, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Entierros que comenzó el año de mil setecientos, y dos, y no se sabe si anteriormente huvo otros: La fabrica de esta Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Paja, de corta Capacidad, y de mui poca duracion, tanto por la insubsistencia de sus materiales, como por estar algo deterioradas las Paredes; tiene Sachristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son, el mayor, el de Nuestra Señora de la Concepcion, y el del Santo Titular; y en un Angulo de dicha Iglesia está puesta la Fuente Baptismal.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, y sus anexos de la Quebrada, y la Mesa, unico Ministro que hai para el servicio de sus tres Iglesias, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que rebajados veinte y cinco pesos para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; y assimismo las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que en este Pueblo de Jajó producirán cinquenta y un pesos; en el de la Quebrada cinquenta y cinco pesos; y en el de la Mesa cinquenta y ocho, que todo compone trecientos quarenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de la Iglesia Parroquial de este Pueblo de Jajó, son á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á quince pesos; de cuya renta que

corre á cargo del Cura, dio este Cuentas junto con las de las otras Iglesias, y se recivieron en el Pueblo de la Mesa, donde daré razon de sus resultas.

En la supradicha Iglesia Parroquial no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Jajó, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1777

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	141	147	1	68	407	178	653
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos............	27	27	—	109	20	53	182
Totales....................	168	174	1	177	427	231	835

En la mencionada Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas treinta y dos personas, á que agregadas setenta y nueve, que tambien confirmó en la Capilla del Sitio de Durí (de cuya Visita daré Razon despues) componen todos los confirmados en el Territorio de este dicho Pueblo de Jajó el numero de seiscientos, y once.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que los visitó el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia dos de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se hicieron algunas advertencias sobre el buen modo de escribirse las partidas, y acerca de los Bautismos que se hicieren sub conditione; previniendose al Cura que no hisiese Bautismo alguno privadamente, sino en los Casos de lexitima, y verdadera necesidad, y que entonces procurase que los Niños fuesen trahidos á la Iglesia para las bendiciones dentro de quatro dias despues de haver Cesado la tal necesidad: Y por haverse hallado en el Libro de Matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentezco, en virtud de dispenzas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia que habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron acerca de estos Matrimonios iguales providencias, y disposiciones, que las expedidas sobre el mismo asunto por Su Señoria Illma en la Visita del Pueblo de Carache, donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes á la Visita de sus Libros Parroquiales de la Iglesia del mismo Pueblo: Tambien se mandó al Supradicho Cura que en el expresado Libro de Matrimonios no interpolase los Despachos, licencias, y otros Documentos calificativos de sus partidas, sino que

con estos hisiese un volumen separado: Segun todo consta de los citados Decretos que están copiados al folio 269 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

De las providencias dadas para el buen regimen, y gobierno de esta, y las demas Iglesias del presente Curato, y de sus respectivos Feligreses, daré razon en el Pueblo de la Mesa donde se expidieron.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos y treinta.

Capilla publica del Sitio de Durí

El dia tres de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Jajó, y haviendo andado tres Leguas llegó á este Sitio de Durí, que corresponde al Territorio del mismo Pueblo, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el proprio Sitio bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario: Su fabrica es de Baxareque cubierta de Paja de corta capacidad, y de mui poca duracion; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada una milagrosa Imagen de Nuestra Señora del Rosario, adornada con varios Signos de los beneficios que alli por su intercesion han alcanzado los Fieles, que acuden en Romeria; de todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas se formó Inventario que Original está extendido al folio 31 vuelto del Libro 4 de Inventarios. Y Su Señoria Illma en vista de los Documentos exhividos por el Sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser util, y necesaria, permitio la continuacion de su uso, concediendo licencia para que sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen los Amos de enviar los Criados, Esclavos, y Domesticos á la explicacion de la Doctrina Christiana en su Parroquia; se pudiese celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplir con el precepto de oirla todos los que asistieren á ella, excepto en algunas festividades Solemnes del año en que debian ocurrir á la Parroquia; y se mandó que el Sacerdote que celebrare la Misa explique en los Domingos, y dias festivos de ambos preceptos un punto de Doctrina Christiana, y que el mismo Sacerdote pudiese administrar el Santissimo Viatico á los enfermos que no distaren mas de una Legua: Tambien se dispuso por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se construyese nueva fabrica de buenos materiales para la misma Capilla, dentro del termino de dos años, con apercebimiento de que no executandose assi, se recogeria esta licencia; la qual fue expedida en el citado dia tres de Abril de mil setecientos setenta y siete, y está copiada al folio 271 del Libro 1 Copiador, en cuya licencia tambien se refiere que la anterior fue concedida en catorce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, y que esta Capilla está fundada desde tiempo immemorial con permiso del Ordinario Eclesiastico, cuyos Documentos se havian perdido.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en la misma Capilla queda ya dada razon en el Supradicho Pueblo de Jajó de donde son Feligreses.

Pueblo de San Juan Bautista de la Mesa

El mismo dia tres de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Durí, y haviendo andado cerca de tres Leguas de Camino mucho mas fragoso que el de todos estos Territorios, llegó al presente Pueblo de la Mesa, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 32 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que los Vecinos Españoles, y de otras Castas que hai en esta Feligresia, viven todos en el Campo donde tienen sus Sementeras de Trigo, y otros granos, y crian algunas Mulas, y Caballos: Está anexo al Pueblo de Jajó, como tambien lo está el de la Quebrada, desuerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El Territorio de este solo Pueblo de la Mesa consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con dicho Pueblo de Jajó, distante quatro Leguas; al Poniente con el Pueblo de Timotes del Arzobispado de Santa Fé, distantante quatro Leguas; al Norte con el Pueblo de la Puerta, distante siete Leguas; y al Sur con Pueblo Llano de dicho Arzobispado de Santa Fé, distante cinco Leguas.

La Iglesia de este Pueblo de la Mesa es Sufraganea de la Parroquial Matriz de Jajó; está dedicada á San Juan Bautista, y lo mas antiguo qe. en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, Casamientos, y Entierros que comenzó el año de mil setecientos treinta, y ocho, y de el se infiere haverse perdido los anteriores: La fabrica de esta Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Paja; Tiene Sachristia, y un Portico de semejantes materiales; y toda esta fabrica es de corta Capacidad, y de mui poca duracion: Sus Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, otro de Nuestra Señora de la Concepcion, y otro de Nuestra Señora de Guadalupe.

Del Cura, y sus rentas queda ya dada razon en el supradicho Pueblo de Jajó: Las correspondientes á la Fabrica de la expresada Iglesia de este de la Mesa, no son otras, que los derechos de sepulturas, y Velaciones de los Vecinos Españoles, que podrán alcanzar cada año á siete pesos: Se recivieron Cuentas al Cura actual, y se ajustaron las de sus antecesores, á cuyo cargo havian corrido las rentas, assi de la Iglesia, Parroquial de dicho Pueblo de Jajó, como de las Sufraganeas del de la Quebrada, y este de la Mesa, desde Agosto del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de A-

bril de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó á dicho actual Cura que en primerá partida de las Cuentas Succesivas se hisiese cargo del alcanze de ciento ochenta pesos que resultaron contra el mismo Cura, y á favor de la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Jajó, y que se descargase de los alcanzes que tambien resultaron, uno de setenta y siete pesos, cinco reales, contra la Iglesia sufraganea del Pueblo de la Quebrada, y otro de ochenta, y dos pesos, quatro reales, contra la de este de la Mesa, y á favor del expresado Cura actual: Y en atencion á que por los cargos hechos á siete Curas anteriores resultaron setecientos cinquenta y nueve pesos, dos reales á favor de la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Jajó; trecientos veinte y dos pesos tres reales, á favor de la sufraganea del Pueblo de la Quebrada; y doscientos setenta y un pesos, y un real á favor de la de este de la Mesa, cuyas cantidades debian satisfacer, ó dar cuentas de su distribucion los expresados Curas antecesores, segun el cargo hecho á cada uno; se mandó al Supradicho actual Cura, que procediese al Cobro de las referidas cantidades, y que en el caso de que alguno de dichos Curas antecesores quisiese deducir el derecho que se les reservó por no haver estado presentes á este juicio de cuentas; deduxese tambien los derechos reservados sobre este mismo asunto á las expresadas Iglesias: Segun consta del citado auto de ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete. Y posteriormente estando Su Señoria Illma en la Ciudad de Truxillo, se presentó un Presbytero con las respectivas cuentas correspondientes al tiempo que fue Cura de estos Pueblos, y haviendose liquidado con asistencia tambien de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de trece de Diciembre del citado año de setenta y siete, en que se declararon por lexitimos los alcanzes, uno de quatro, y medio reales contra la Iglesia Parroquial del Pueblo de Jajó, otro de veinte y tres pesos contra la sufraganea del Pueblo de la Quebrada, y otro de ocho reales, y medio contra la de este Pueblo de la Mesa, y todos á favor del expresado Presbytero, en cuya virtud se reservó lo declarado en el supradicho auto de ocho de Abril del citado año de setenta y siete en quanto al mismo Presbytero, y cargos que alli se le hicieron, que havian sido, uno de doscientos sesenta y nueve pesos por lo respectivo á la Iglesia de Jajó, y otro de ciento cinquenta y tres pesos, de la Iglesia de la Quebrada; y otro de ciento setenta y cinco pesos de la de este Pueblo de la Mesa; cuyas cantidades están incluidas en el total de las resultantes á favor de las mismas Iglesias, y contra los mencionados siete Curas antecesores, en el citado auto de ocho de Abril de setenta y siete: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia Sufraganea de este Pueblo de la Mesa no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia Parroquial celebro Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas, y veinte personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bau-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de la Mesa, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1777

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	48	50	—	29	134	61	224
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en sus campos..........	44	49	—	160	40	90	290
Totales....................	92	99	—	189	174	151	514

tismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de quarenta y cinco; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de quatro de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se corrigieron algunos defectos, y se hicieron algunas advertencias acerca del buen orden, y distincion con que se debian escribir las partidas en sus respectivos Libros; y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, se mandó que ninguno se hiciese privadamente, sino en caso de conocida necesidad, y que tampoco se repitiesen sub conditione á menos que ocurriese alguna razonable duda; y assimismo en el Decreto del Libro de matrimonios, por haverse hallado algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentezco, en virtud de dispenzas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia quando habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron acerca de estos matrimonios iguales providencias, y disposiciones, que las expedidas sobre el mismo asunto por Su Señoria Illma en la Visita del Pueblo de Carache, donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes á la Visita de sus Libros Parroquiales: Y los presentes Decretos están copiados al folio 272 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Iglesia Parroquial del Pueblo de Jajó, de la sufraganea del de la Quebrada, y de la de este de la Mesa (que todos tres constituyen un Curato como ya queda dicho) y de sus respectivos Feligreses; se expidio con fecha de ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada), y se le añadieron los Decretos siguientes=Uno, en que teniendose presente que las Fuentes Baptismales de estas tres Iglesias estaban formadas con tres Ollas de Barro Ordinario, y que en ellas solo se conservaba Agua Bendita, se mandó al Cura que solicitase, en el interin que podian lograrse Pilas de Piedra, tres Lebrillos de Losa Vidriada, y que con estos formase las tres Fuentes Baptismales de dichas Iglesias, y que para su resguardo la cercase con Varanda de madera, conservando siempre en las mismas Fuentes Agua Consagrada conforme al Ritual Romano; y que á este fin

tuviese cuidado de renovarla en los tiempos que previenen las Synodales de este Obispado=Y otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica, que én cada una de dichas Iglesias se hisiese un Cementerio, y se concedio licencia al Cura para bendecirlos; previniendose que en ellos se sepultasen todos aquellos difuntos á quienes se hiciese el Entierro de limosna, excepto los Indios, pues estos, y tambien los de otras calidades que huviesen de pagar el derecho de sepultura, debian enterrarse en la que eligiesen dentro sus respectivas Iglesias: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 273 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia sufraganea, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

Pueblo del Apostol San Pablo de Bombói, alias la Puerta

El dia nueve de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de la Mesa, y haviendo andado siete Leguas, llegó á este de Bombói, que comummente llaman la Puerta, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagens., Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 34 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que aunque en esta Féligresia hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, viven todos en sus Campos, donde tienen algunas Haciendas de Caña dulce, y Sementeras de Trigo, y otros granos: Tiene anexo al Pueblo de Mendóza, desuerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El Territorio de este solo Pueblo de la Puerta consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Jajó, distante siete Leguas; al Poniente con la Ciudad de Gibraltar del Arzobispado de Santa Fé, distante veinte y cinco Leguas; al Norte con dicho Pueblo de Mendoza, distante cerca de tres Leguas; y al Sur con el Pueblo de la Mesa, distante siete Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de la Puerta está dedicada al Apostol San Pablo, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, y juntamente de Casamientos, y Entierros, que comenzó el año de mil seiscientos y veinte, siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente huvo otros Libros: La fabrica de esta Iglesia es de un Cañon cuyas Paredes son de Baxareque doble con Cimientos de Piedra, y Barro, y el Techo de Varas, y Caña, cubierto de Paja; tiene Sachristia, un Portico, y un Campanario de semejantes materiales; todo de corta Capacidad, y de mui poca duracion: Solo hai un Altar, y en el está colocada la Imagen del Santo Titular.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, y del de Mendóza su anexo, unico Ministro que hai para el servicio de ambas Iglesias,

es Presbytero Secular; y las rentas que annualmente goza son, doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; y assimismo las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles que en este Pueblo de la Puerta podrán alcanzar á veinte y siete pesos, y á noventa y quatro en el de Mendoza; todo lo qual compone trescientos quatro pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia Parroquial, son á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y algunas limosnas, que uno, y otro podrá alcanzar á diez pesos, Cuya renta corre á cargo del Cura; y de las Cuentas presentadas por este, daré razon en dicho Pueblo de Mendoza, donde se recivieron.

En la Supradicha Iglesia Parroquial no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes endicho Pueblo de la Puerta, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	20	22	1	23	31	20	74
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en sus campos..........	45	45	—	141	5	129	275
Totales....................	65	67	1	164	36	149	349

En la mencionada Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas setenta y ocho personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros donde indistintamente se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, de los habitantes assi en este Pueblo de la Puerta, como en el de Mendóza su anexo; y haviendose reconocido las partidas extendidas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que los visitó un Presbytero por encargo del Lizenciado Dn. Juan de Sangronis comisionado para la Visita de estos Territorios por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; se puso en cada uno de dichos Libros el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia nueve de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el método con que debian asentarse las partidas, y se mandó que en estos Libros solo se escribiesen las de los habitantes en el presente Pueblo de la Puerta; y que para los del otro Pueblo de Mendoza, se formasen nuevos Libros; y en el Decreto correspondiente al de Bautismos, se mandó que ninguno se hiciese privadamente, sino en caso de urgente necesidad, y que entonces no se reiterasen aun sub conditione, á menos que interviniese alguna razonable duda: Y assimismo en el Decreto corres-

pondiente al Libro de Matrimonios, por haverse hallado algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con Parentezco, en virtud de dispenzas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia, que habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron acerca de estos Matrimonios iguales providencias que las expedidas sobre el mismo asunto por Su Señoria Illma en la Visita del Pueblo de Caráche, donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes á la Visita de sus Libros Parroquiales: Y los presentes Decretos están copiados al folio 275 y siguiente del Libro 1 Copiador.

De las providencias dadas para el buen gobierno de la supradicha Iglesia daré razon en el siguiente Pueblo donde se expidieron.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de veinte.

Pueblo de San Antonio Abad de Mendóza, alias Timótes

El dia diez de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de la Puerta, y haviendo andado cerca de tres Leguas, llegó á este de Timotes, qe. comummente es llamado de Mendóza, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 35 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que los Vecinos Españoles, y de otras Castas que haî en esta Feligresia, viven todos en los Campos donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendas de Caña dulce: Está anexo al supradicho Pueblo de la Puerta, desuerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El Territorio perteneciente á este solo Pueblo de Mendoza consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y mas de quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Jajó, distante siete Leguas; al Poniente con la Ciudad de Gibraltar, distante veinte y cinco Leguas; al Norte con el Pueblo de Escúque, distante cinco Leguas; y al Sur con dicho Pueblo de la Puerta, distante cerca de tres Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Mendoza, es Sufraganea de la Parroquial Matriz del de la Puerta, y acerca de su antiguedad no hai otra razon que la ya dada en la misma Parroquial, por que los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros son comunes á ambas Iglesias: La fabrica de esta Sufraganea, es de un Cañon de corta capacidad, y de poca fortaleza; sus Paredes son de Baxareque doble con Cimientos de Piedra, y Barro, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; Tiene un Portico, Campanario, y Sachristia de semejantes materiales; y assimismo tres Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, uno de Jesus Nazareno, y otro de-

Nuestra Señora de la Concepcion.

Del Cura, y sus rentas queda ya dada razon en el antecedente Pueblo de la Puerta: Y las de Fabrica de esta Iglesia Sufraganea, no son otras, que los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á veinte y tres pesos: Se recivieron Cuentas al Cura actual á cuyo cargo havia corrido dicha renta, y tambien la de la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de la Puerta desde el año de mil setecientos quarenta y siete, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron á dicho Cura las debidas gracias, por la donacion que hiso á dicha Iglesia Parroquial de ochenta y seis pesos, y á la Sufraganea del presente Pueblo de quinientos y un pesos, quatro reales, cuyas partidas resultaron de alcanze á favor del mismo Cura actual: Y no huvo de que recivir cuentas á dos de sus antecesores que sirvieron este Curato en los dos años corridos, hasta la entrada de dicho Cura actual desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita de este, y del antecedente Pueblo, por un Presbytero á quien la encargó el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis Comisionado para la de estos Territorios por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En dicha Iglesia Sufraganea no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en este Pueblo de Mendoza, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo......	19	23	—	63	16	57	136
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos	74	74	—	298	47	161	506
Totales	93	97	—	361	63	218	642

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas, y setenta Personas.

Para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia, y de la Parroquial Matriz de dicho Pueblo de la Puerta, y de sus respectivos Feligreses, se expidio con fecha de doce de Abril de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes=Uno en que haviendose reconocido, que sin embargo de que los Indios de dicho Pueblo de la Puerta tenian alguna inteligencia en el Idio-

ma Castellano, se aplicaban mas al Nativo; de que resultaban muchos inconvenientes; se mandó al Cura, y se encargó al Corregidor, que tomasen las providencias convenientes á fin de que aquellos Indios se instruyesen perfectamente en el Español, y depusiesen su lenguage=Otro, en que teniendose presente que en ambas Iglesias se administraba el Bautismo solemnemente con Agua sin Consagrar; se mandó que en cada una se formase una Pila de Losa bidriada, interin se lograba de mejor material, cercandose con varandas de madera para su resguardo, y que en estas Pilas se conservase siempre Agua Consagrada conforme al Ritual Romano, renovandose en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado=Y otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que en dichas Iglesias se construyese Cementerio, para cuya bendicion se dio licencia al Cura; y se dispusó que se enterrasen en el tal Cementerio todos aquellos difuntos (excepto los Indios) á quienes se diese la sepultura de limosna: Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 277 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Sufraganea, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Pueblo de San Juan Bautista de Betijóque

El dia trece de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Mendoza, y haviendo andado diez Leguas, llegó á este de Betijóque, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica, ó Iglesia Sufraganea, que alli está fundada; vio y reconocio su Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 37 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Indios, y Vecinos Españoles, y de otras Castas, y segun las noticias que han podido adquirirse de personas fidedignas, por no hallarse documento alguno, parece haverse fundado con motivo de que el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Balverde Dignissimo Obispo, que fue de esta Diocesis, transitando por estas partes en continuacion de su Pastoral Visita el año de mil setecientos treinta y ocho, bendixo un Sitio en este Parage para Sepultar los Indios Christianos, y otras personas pobres; y concedio licencia para el establecimiento de una Capilla, assi para resguardo del mismo Sitio bendito, como tambien para decir Misa los Sacerdotes que transitaban de la Ciudad de Maracaibo á la de Truxillo; y edificada dicha Capilla se fueron congregando en aquel lugar varios Indios, y Españoles, y construyendo sus Casas con que en la actualidad está formada la Poblacion, y anexa con todos los demas Sitios que se han considerado pertenecerle, al Pueblo de Escúque como el mas immediato, y por cuyo Cura se han administrado los Sacramentos, y dadose Pasto Espiritual á todos los habitantes assi dentro la expresada Poblacion de Betijóque, como en todo el Territorio de-

signado á ella; el qual consiste en veinte y dos Leguas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Ciudad de Truxillo, distante nueve Leguas; al Poniente con la Laguna de Maracaibo, y Pueblo de Mopóro fundado dentro sus Aguas, y distante de esta Poblacion de Betijóque mas de diez y ocho Leguas; al Norte con el Pueblo de Zirúma del Vicariato de Maracaibo, distante veinte y cinco Leguas; y al Sur con dicho Pueblo de Escúque, distante seis Leguas.

La fabrica de la expresada Capilla, es de Baxareque, cubierta de Palma, de corta capacidad, y de mui poca duracion; tiene Sachristia de semejantes materiales, y dos Altares dedicados, el uno á San Juan Bautista su Titular, y el otro á Nuestra Señora de Candelaria; y no tiene renta alguna.

Las que percibe el supradicho Cura, no son otras, que unas cortas contribuciones de las Caxas Reales, y los derechos de algunas Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles; de que por haverse dado razon junto con las rentas que produce el citado Pueblo de Escúque, no puedo darla aqui con la separacion debida.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Betijóque, y su Territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	19	21	—	76	18	43	137
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo..........	46	46	—	122	45	86	253
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos.............	38	38	—	120	35	80	235
Totales.....................	103	105	—	318	98	209	625

En la supradicha Capilla Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas ochenta y cinco personas.

Las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los habitantes de este Pueblo se han escrito en los Libros de la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Escúque.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Capilla, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

NOTA

Que por Decreto de diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y siete, provehido por Su Señoria Illma luego que llegó al mismo Pueblo de Escúque, se mandó que interin se disponia otra Cosa continuase el Cura de este Pueblo administrando el Pasto Espiritual á los habitantes en el dicho de Betijóque, é instruyese en la Doctrina Christiana tanto á los Indios, como á los

Españoles: Que para la enseñanza de la Doctrina asistiese personalmente en las ocasiones que pudiese, y que en su ausencia presenciase la Doctrina un Indio á quien Su Señoria Illma destinó para Fiscal; que dicho Cura no perciviese de los Indios otra cosa que aquellas cortas contribuciones que le hacia el Corregidor de los Tributos de los mismos Indios, y de los de otras Castas, las Ovenciones conforme al Aranzel Synodal: Que á los Indios, y demas pobres de solemnidad, se les diese sepultura en la expresada Capilla, y que los demas satisfaciesen veinte reales para la fabrica de la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Escuque, interin se erigia en Parroquia la referida Capilla: Que quando en esta se hiciese algun Entierro por via de deposito, se exhumasen los huesos despues de un año, y se trasladasen á dicha Iglesia Parroquial: Que el supradicho Cura quando celebrase Misa en esta Capilla, pudiese administrar la Sagrada Eucharistia á los que quisiesen recivirla por devocion; y por Viatico á los Enfermos que estuviesen dentro la distancia de una Legua; y que esto mismo pudiese practicar con licencia de dicho Cura qualquier Sacerdote aprobado, con tal que la administracion de la Sagrada Eucharistia no fuese para el cumplimiento del precepto annual, pues para esto, y tambien para los Bautismos que no fuesen de necesidad, Matrimonios, y demas funciones Parroquiales, se havia de ocurrir á dicho Pueblo de Escúque interin se erigia en Curato el de Betijóque: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 278 vuelto del Libro 1 Copiador.

Que estando Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que vio, y reconocio en la Visita del supradicho Pueblo de Betijóque, y en atencion á lo representado por los Indios del mismo Pueblo, y por el Cura del de Escúque, suplicando que se erigiese en Curato el expresado Pueblo de Betijóque; mandó Su Señoria Illma en Decreto de seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno, pasar el Expediente al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, Vice-Patrono Regio en ella, para que se sirviese acceder á dicha ereccion, y al repartimiento que debia practicarse de doscientos pesos annuales para Congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata; con calidad de que la contribucion de los doscientos pesos havia de durar hasta que el Cura tuviese congrua en los Diezmos, y los veinte y cinco pesos hasta que la Iglesia tuviese rentas con que poder costear el costo de la Oblata: Y en atencion á que en dicho Pueblo de Betijóque, y su Territorio havia Indios Tributarios, y Vecinos Españoles, y de otras Castas, entre todos los quales podia hacerse dicho repartimiento, y que por consiguiente debián formarse dos Matriculas con las divisiones, y distinciones correspondientes, á fin de que con respeto á sus calidades, y posibles, se regulase lo que havia de contribuir la Real Hacienda, y aquellos Vecinos; se exhortó, y suplicó al mismo Señor Gobernador se sirviese disponer que el Corregidor de dicho Pueblo de Betijóque concurriese con el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Truxillo á la formacion de las mencionadas Matriculas, para las quales se havia de tener presente, que de las seis Leguas de dis-

tancia entre el expresado Pueblo de Betijóque, y el de Escúque, se havian de asignar tres á cada uno: Segun todo consta del citado Decreto, que con las representaciones del Cura, é Indios está copiado al folió 156 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Adviertese que por la dismembracion del Vicariato de Truxillo para el nuevo Obispado de Merida de Maracaibo no se han dado mas providencias para llevar á efecto la ereccion en Curato de dicho Pueblo de Betijóque, como uno de los comprehendidos en aquel Territorio dismembrado.

Pueblo del Dulce Nombre de Jesus de Escúque

El dia quince de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Betijóque, y haviendo andado seis Leguas llegó á este de Escúque, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 38 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas; y aunque tambien hai algunos Tributarios (que son mui pocos) y se les da Doctrina á semejanza de sus proprias Poblaciones, en esta de Escúque son dichos Vecinos Españoles los principales habitadores, por haver sido fundada por ellos, con motivo de tener algunas Haciendas de Cacáo, y de otros frutos en estos Parages, y ser mui dificultoso venir acá los Curas de la Ciudad de Truxillo á cuyo Territorio Parroquial pertenecian. El año de mil setecientos, y veinte en que se supone establecida ya la Iglesia de este Pueblo pusieron en ella los expresados Curas de Truxillo, un Presbytero Secular que en calidad de Teniente de ellos, administrase los Sacramentos á estos Vecinos, segun se refiere en las partidas de Casamientos, y Entierros extendidas en el Libro mas antiguo, que comenzó el expresado año de veinte: El de mil setecientos, y quarenta, siendo Obispo de esta Diocesis el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano nombró por Cura Capellan de este mismo Pueblo á otro Presbytero Secular, y desde el año de mil setecientos quarenta y ocho en que se recivio la Real Cedula de veinte y siete de Febrero del mismo año confirmando lo prevenido en otra de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, en que se mandó que no se proveyese Curato alguno fuese de Iglesia Parroquial, de Ciudad, Villa, Lugar, ó Pueblo de Españoles, ó Indios; ó fuese de Obrages, Ingenios, ó Haciendas, pagado por Su Magestad, ó por particular, sin que precediese lo prevenido en la Ley veinte y quatro del Titulo 6 Libro 1 que es la oposicion, ó Concurso, el examen, la propuesta del Prelado al Vice Patrono Real, y la presentacion de este en el Real nombre de Su Magestad al Obispo; se ha continuado proveyendo el Curato de este Pueblo de Escúque conforme á lo dispuesto en dichas Reales Cedulas, de tal suerte que el Cura de este mismo Pueblo está totalmente independientes de los de dicha Ciudad de Truxillo, y goza iguales prerrogativas que estos.

El Territorio de este dicho Pue-

blo de Escúque, sin comprehender cosa alguna del perteneciente al Supradicho Pueblo de Betijóque su agregado, consiste en veinte y seis Leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la mencionada Ciudad de Truxillo, distante diez Leguas; al Poniente con el Sitio de la Seiba de la Laguna de Maracaibo, distante veinte y quatro Leguas, poco mas, ó menos; al Norte con el referido Pueblo de Betijóque, distante seis Leguas; y al Sur con el Pueblo de Mendóza, distante cinco Leguas.

La Iglesia Parroquial está dedicada al Dulce nombre de Jesus: Su fabrica se estaba construyendo de nuevo al tiempo de la Visita, y entonces estaban ya concluidas las Paredes que forman el Cañon principal todas de mamposteria, y techada ya la Capilla mayor, y mas de la mitad de dicho Cañon, todo de Tablas cubierto de Texa; assimismo estaban ya casi enrasadas dos Capillas Colaterales, de las que estaba una destinada para Baptisterio; y á cada lado de la Capilla mayor hai dos Aposentos ambos aplicados para Sachristia; y toda la expresada fabrica es de bastante Capacidad, y fortaleza: Los Altares son dos, á saber, el mayor, y otro dedicado al Santissimo Niño Jesus.

El Cura, es el unico Ministro que tiene la Iglesia, y las rentas que annualmente goza son, doscientos siete pesos, seis reales, y medio, inclusive lo destinado para la Oblata, que deben contribuirle los Vecinos de este Pueblo, mediante la obligacion en que se constituyeron desde su principio; pero en la actualidad de la Visita solo podia recoger cien pesos; doce pesos á que podrán alcanzar algunas contribuciones que se le hacen de las Reales Caxas por razon de los Indios que habitan en el mismo Pueblo, y en el de Betijóque; y las Primicias, y tambien las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de ambos Pueblos, que producirán trecientos quarenta, y nueve pesos; todo lo qual compone quatrocientos sesenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, Son á mas de aquella parte destinada para la Oblata, algunas Limosnas, que alcanzarán cada año á ochenta pesos, y assimismo los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y producirán annualmente ciento treinta pesos, que ambas partidas componen doscientos diez pesos: Estas rentas corrian á cargo del Cura, y de otro Presbytero Secular habitante en este Pueblo, de tal suerte que el Cura percibia las limosnas destinadas para la Imagen del Niño Jesus, y la Cera de Entierros, y Velaciones, con lo qual, y la parte que de su propria renta corresponde á la Oblata, costeaba esta, y los demas gastos Ordinarios de dicha Iglesia; y el dicho Presbytero se hacia cargo de los derechos de sepulturas, y limosnas aplicadas para la fabrica, con que estaba haciendo su nueva construccion: Se recivieron cuentas á uno, y otro, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se declararon por lexitimos el alcanze de ochenta pesos á favor de dicho Cura, y el de mil quinientos veinte y cinco pesos á favor del citado Presbytero, y á

ambos se dieron las debidas gracias por la donacion que hicieron á esta Iglesia de los mismos alcanzes: Y en atencion al esmero, y fervor con que se havia portado el expresado Presbytero, por su devocion en la expresada fabrica, le nombró Su Señoria Illma por Mayordomo interino de ella; y se mandó al Cura que le entregase siempre todos los derechos pertenecientes á la misma Iglesia, á excepcion de aquella parte destinada para la Oblata, pues esta havia de correr á cargo del mismo Cura, quien en caso de no alcanzar para su total costo debia pedir cada año lo que faltase, al expresado Mayordomo: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Escúque, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo.......	135	139	2	486	107	174	767
Indios habitantes dentro del Pueblo....	12	12	—	32	9	18	59
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos..........	97	102	—	312	81	160	553
Totales....................	244	253	2	830	197	352	1.379

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil quinientas diez y siete personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Teniendose presente la Escritura que otorgaron los Vecinos de este Pueblo en diez y nueve de Enero de mil setecientos treinta y nueve, obligandose á contribuir annualmente cinquenta mil maravedizes para Congrua del Cura, y veinte y quatro pesos para el gasto de Pan, Vino, y Cera, que todo compone doscientos, siete pesos, seis reales, y medio; se mandó que el actual Cura, no percibiese de los habitantes de este Valle de Escúque, y Sitios que comprehende (exceptuado el Pueblo, y Territorio de Betijóque) otra cosa que la sobredicha renta, y las Primicias, y Ovenciones de los Vecinos Españoles; y que para que pudiesen cobrarse los expresados doscientos siete pesos, seis, y medio reales, se hiciese su repartimiento, ó distribucion entre dichos Vecinos, segun sus posibles (sin comprehenderse en manera alguna á los pocos Indios Tributarios que habitan en este Pueblo) á cuyo fin se nombró persona por parte de la Jurisdiccion Eclesiastica, para que con intervencion del Teniente Justicia mayor de este Partido en virtud de comision del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio, procediese al expresado repartimiento: Segun

consta del auto provehido por Su Señoria Illma en diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 278 vuelto del Libro 1 Copiador.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que los visitó un Presbytero por encargo del Lizenciado Dn. Juan de Sangronis comisionado para la visita de estos partidos por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el buen metodo con que debian extenderse las partidas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, se mandó al Cura que no hiciese, ni permitiese hacer Bautismo alguno privadamente, sino en los Casos de lexitima necesidad; y que tampoco se reiterasen aun sub conditione los que en tales Casos se hiciesen, á menos que interviniese alguna razonable duda: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó tambien al mismo Cura que hiciese recivir las bendiciones Nupciales á varias personas nominadas en este proprio Decreto; por que en las respectivas partidas de sus matrimonios no constaba estar veladas: Y que assimismo se informase de su antecesor, si havia obtenido licencia del Parrocho proprio para presenciar el matrimonio que contraxeron en este Pueblo dos Indios de diferentes Poblaciones; para que en caso necesario se revalidase ante dicho actual Cura: Y por haverse hallado en el mismo Libro de matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentezco, mediante dispenzas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia que habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron iguales providendias, y disposiciones, que las expedidas sobre el mismo asunto por Su Señoria Illma en el Pueblo de Caráche, en cuya Visita de Libros Parroquiales quedan ya anotadas: Hallanse copiados dichos Decretos al folio 280 y siguientes del Libro 1 Copiador.

En Decreto de diez y nueve de Abril de mil setecientos setenta y siete á representacion de un Sugeto habitante en este Pueblo que se havia dedicado á enseñar los Niños á leer, escribir, y contar, y assimismo á instruirlos en la Doctrina Christiana; y teniendose presente lo informado acerca del tal Sugeto; se le prescribieron algunas reglas para la mejor instruccion, y educacion de los Niños, á fin de su concurrencia en los Domingos, y fiestas de Quaresma, y Adviento á la explicacion de la Doctrina que se hace en la Iglesia Parroquial. Está copiado este Decreto, y representacion al folio 282 vuelto del Libro 1 Copiador.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes= Uno, en que estando informado

Su Señoria Illma que entre algunos de estos Feligreses se introducian Oraciones no aprobadas, y entre ellas especialmente una intitulada del Santo Sepulcro; se prohivio su uso con pena de Excomunion mayor, y se mandó que los que tuviesen tales Oraciones las exhiviesen al Vicario Foraneo de este partido=Otro en que se mandó, por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que el Mayordomo interino de Fabrica sin perdida de tiempo dispusiese la conclusion de la Fabrica de dicha Iglesia Parroquial, y que contiguo á ella se construyese un Cementerio para que en el se sepultasen todos aquellos difuntos á quienes se hiciese el Entierro de Limosna, á fin de que se conserve con todo aseo el Pavimento de la Iglesia, el qual debia enladrillarse: Y se exhortó á todos los Vecinos de este Pueblo á fin de que con sus limosnas, ó trabajo personal concurriesen á la expresada Obra, y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que assi lo practicasen=Y otro, en que teniendose presente que los Bautismos se hacian en esta Iglesia con Agua sin consagrar; se mandó al Cura que interin se lograba Pila de Piedra, y se concluia la Capilla destinada para Baptisterio, formase una Fuente Baptismal con algun Lebrillo de Losa Vidriada, y la pusiese en una pieza de las dos destinada para Sachristia, y que mantuviese siempre Agua consagrada conforme al Ritual Romano, renovandola en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado; y assimismo se mandó á dicho Cura, que frequentemente exhortase á los Padres de familias á fin de que no hiciesen Bautismos privados, sino en caso de urgente necesidad, y que cuidasen de traher los Niños á la Iglesia dentro del termino asignado en dichas Synodales para ser Bautizados Solemnemente, ó para las Bendiciones: Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 283 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la Supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de diez, y ocho.

NOTA Nueva Capilla en el Sitio de Motatán

Que estando Su Señoria Illma en la Ciudad de Truxillo concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica á instancia de un Presbytero Secular, para la ereccion de una Capilla publica en la Hacienda que el mismo Presbytero tiene en el Sitio de Motatán del Territorio Parroquial del Supradicho Pueblo de Escúque; y se dio la facultad necesaria al Vicario Foraneo de este Partido para la bendicion, y reconocimiento de la misma Capilla quando estuviese concluida; y que resultando estar con la decencia correspondiente, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa por qualquier Sacerdote aprobado, y cumplir con el precepto de oirla todos los habitantes en aquellas immediaciones que distaren mas de una Legua de la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Escúque; y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana; todo sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen los amos de enviar á sus hijos, Esclavos, y Criados, á la enseñanza, y explicacion de la

Doctrina en su Parroquia. Tambien se permitio la construccion de un Cementerio para sepultar los Cadaveres que no pudiesen ser conducidos á la Iglesia Parroquial, sin perjuicio de los derechos de esta. Y assimismo se dispuso que todas estas concesiones hechas en favor del referido Pueblo de Escúque, se entendiesen tambien para los de dicha Ciudad de Truxillo que habitan en las immediaciones del Supradicho Sitio de Motatán: Y que esta licencia valiese por termino de tres años: Segun todo consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en nueve de Enero de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 315 del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Jacinto

El dia veinte de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Escúque, y aunque para venir á este de San Jacinto hai Camino recto, y por el qual solamente hai diez Leguas de distancia; no se transitó por este á causa de un Rio Caudaloso, y de ser mui enfermisos, especialmente de gravissimas Calenturas algunos Sitios que intermedian, por cuyo motivo se hiso esta Caminata volviendose por los Supradichos Pueblos de Mendoza, La Puerta, Quebrada, Burrero, y San Lázaro, en que se anduvieron treinta y dos Leguas, y el dia veinte y tres del citado mes de Abril llegó Su Señoria Illma á este dicho Pueblo de San Jacinto, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario, que Original está extendido al folio 40 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo és Doctrina de Indios Tributarios, de los quales unos habitan en los Campos, y otros en la Poblacion, pero dentro de esta no hai Español alguno, ni de otras Castas, por que los que hai en esta Feligresia viven todos en los Campos, donde tienen sus Sementeras de Trigo, y otros granos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Truxillo; y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas, y quarto de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Boconó, distante once Leguas, en que intermedia el Paramo que tambien llaman de Boconó; al Poniente con declinacion al Norte con dicha Ciudad de Truxillo, distante cerca de media Legua; al Norte con declinacion al Oriente con el Pueblo de San Miguel, distante once Leguas; y al Sur con el Pueblo de San Lazaro, distante seis Leguas.

La Iglesia Parroquial está dedicada á San Jacinto, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó el año de mil seiscientos treinta y tres, siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente huvo otros Libros: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de corta Capacidad, cuyas Paredes son de Tapias, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Sachristia de semejantes materiales, y toda esta fabrica está amenazando ruina por estar abiertas, y desplomadas sus Paredes: Los Altares son tres, á saber, el mayor, el del Santissimo Christo, y el del Santo Titular; y en un Angulo de la

misma Iglesia está puesta la Fuente Baptismal Cercada con Varanda de madera. En Parage immediato á esta Iglesia, y de mui buenas proporciones, está comenzada una nueva fabrica, la qual al tiempo de la Visita tenia ya hechos todos los Cimientos, y levantadas las Paredes hasta una Vara con bastante fortaleza.

El Cura Doctrinero unico Ministro que hai en esta Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, ciento quarenta y tres pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; veinte pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento treinta y seis pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos noventa, y nueve pesos.

La referida Iglesia no tiene otra renta de Fabrica, que los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á quarenta, y cinco pesos cada año, cuya renta corre á cargo del Cura; y no se recivieron cuentas al actual, por que aun no havian pasado tres Meses desde que comenzó á servir este Curato, hasta el dia en que se practicó la presente Visita: Se recivieron las que presentó su antecesor, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron las debidas gracias á dicho Cura por la donacion que hiso á dicha Iglesia de diez y siete pesos, tres reales, y medio que resultaron de alcanze á favor del mismo Cura. Y por haverse hallado en el Libro de Cuentas donde se extendieron las diligencias de la anterior Visita evacuada en este Pueblo por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis, con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, algunas Notas puestas por otro de los Curas que han servido esta Doctrina, en que escribio varias expresiones contra el honor de dicho Comisionado, y su Notario, mandó Su Señoria Illma borrar dichas Notas, y no se procedio al debido Castigo de dicho Cura por que ya havia fallecido: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia Parroquial no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la mencionada Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó setecientas, y seis personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido, desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha del citado dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el buen metodo con que debian extender las partidas, y se hicieron algunas advertencias acerca de los privilegios de los Indios para velarse en qualquier tiempo del año, y casarse con Parientes dentro del tercero, y quarto grado: Y en el Decreto correspondiente

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de San Jacinto, y su Territorio Parroquial, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se le pidio luego que fue Visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de Almas
Indios habitantes dentro del Pueblo....	33	4	1	3	8	4	15
Indios habitantes en sus Campos	55	45	—	4	122	68	194
Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes en sus Campos..........	98	118	—	378	107	185	670
Totales....................	186	167	1	385	237	257	879

al Libro de Bautismos, se mandó al Cura, que no hiciese, ni permitiese hacer bautismo alguno privadamente sino haviendo verdadera necesidad, y que tampoco se reiterasen aun sub conditione los que en tales casos se hiciesen, á menos que interviniese alguna razonable duda; y que los Niños fuesen trahidos á la Iglesia para las bendiciones dentro de quatro dias despues de haver cesado la necesidad que huviese obligado á bautizarlos privadamente: Assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó á dicho Cura que indagase los que presenciaron algunos Religiosos que en tiempos pasados sirvieron de Curas interinos en este Pueblo, y que de los que averiguase, pusiese Certificacion; y lo mismo executase con los Bautismos, y Entierros que tambien debieron hacer aquellos Religiosos; é igualmente se mandó al proprio Cura que obligase recivir las bendiciones Nupciales á varias personas nominadas en este mismo Decreto. por que en las respectivas partidas de sus matrimonios, no constaba estar veladas: Y que assimismo se informase si otro Cura interino de este Pueblo havia obtenido licencia, y facultad del proprio Parrocho para el matrimonio que presencio de dos Indios de otras Poblaciones, para que en caso necesario se revalidase ante dicho actual Cura: Y por haverse hallado en el proprio Libro de Matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentezco, mediante dispenzas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia, que habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron iguales providencias, y disposiciones, que las expedidas sobre el mismo asunto por Su Señoria Illma en el Pueblo de Caráche, en cuya Visita de Libros Parroquiales quedan ya anotadas: Hallanse copiados dichos Decretos al folio 284 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidio con fecha del citado dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta, y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho. contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes=Uno en que teniendose presente, que los Bautismos

Solemnes se hacian con Agua sin Consagrar, se mandó al Cura que interin se conseguia Pila de Piedra, formase una de Loza bidriada, y que en ella mantuviese siempre Agua Consagrada conforme al Ritual Romano, renovandola en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado=Y otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad, se continuase la nueva fabrica de dicha Iglesia Parroquial, y que contiguo á ella se construyese un Cementerio para sepultar en el todas aquellas personas á quienes se hiciese el Entierro de limosna, excepto los Indios, pues estos, y tambien todas aquellas personas que tuviesen con que pagar el derecho de sepultura, se havian de enterrar en la que eligiesen dentro de dicha Iglesia: Y se exhortó á los Vecinos de este Pueblo á fin de que con sus limosnas, ó trabajo personal concurriesen á la expresada obra; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que coadyubasen de uno, ú otro modo; y assimismo concedio licencia al Cura para que por tiempo de tres años pidiese limosna al expresado fin en todo este Distrito: Tambien se mandó que finalizada la referida nueva fabrica, se exhumasen, y trasladasen á ella los huesos de los Cadaveres Sepultados en la antigua: Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demas al folio 286 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio, su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de setenta.

Ciudad de Nra. Sra. de la Paz de Truxíllo

El dia veinte y cinco de Abril de mil setecientos setenta y siete, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Jacinto, y haviendo andado cerca de media Legua, llegó á esta Ciudad de Truxillo, y al siguiente dia veinte y seis procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 43 del Libro 4 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de otras Castas: Unos habitan dentro la Ciudad, y otros en los Campos donde tienen algunas Haciendas de Cacáo, y Sementeras de Trigo, Mais, y otros granos; y assimismo algunas Labranzas de Tabaco, de que trabajan el que llaman Moho, y Chimoho: Es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Truxillo; y su Territorio Parroquial consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y en diez y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Siquisái, distante cinco Leguas; al Poniente con el Pueblo de Escúque, distante diez Leguas; al Norte con la Ciudad de Caróra, distante treinta Leguas; y al Sur con el Pueblo de

San Lazaro, distante seis Leguas; y á este mismo viento, pero con alguna declinacion al Oriente, está el supradicho Pueblo de San Jacinto á distancia de media Legua poco menos.

La Iglesia Parroquial de esta Ciudad está dedicada á Nuestra Señora de la Paz, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro que comenzó en primero de Abril de mil quinientos, y setenta, en que están escritas partidas de Bautismos de Españoles, y de Indios por un Cura Presbytero Secular, y tambien por otro Presbytero que se titula Visitador de dicha Ciudad de Truxillo por el Illmo Señor Dn. Frai Pedro de Agreda Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y no se sabe si anteriormente huvo otros Libros: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves divididas con dos ordenes de Columnas de madera fuerte sobre Vasas de Piedra labrada, de cuyas Naves tiene mas longitud la del medio por añadirsele la Capilla mayor, la qual tiene un Arco de Ladrilo al frente que la divide, ó distingue del cuerpo de la misma Nave, y á cada lado de esta Capilla hai dos Aposentos ambos aplicados para Sachristia: El Frontispicio está adornado con una buena portada de Piedras labradas, y á un lado de el hai un Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio; y á esta misma vanda, que es la de la Epistola hai tambien una Capilla; y assimismo hai otras dos á la vanda del Evangelio: Todas las Paredes de esta Fabrica son en parte de Piedra labrada, en parte de mamposteria, y en parte de Tapias, y Argamasa, y los Techos son de unas Tablas angostas que llaman de Mapóra, cubiertos de Texa; es de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza, por que aunque con los Temblores que huvo en esta Ciudad en Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco, se abrieron las Paredes en algunas partes, no parecen peligrosas sus aberturas: Tiene esta Iglesia ocho Altares, que son, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; quatro al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestra Señora de Dolores, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, otro á Nuestra Señora de la Paz en su Capilla, otro á las Benditas Animas, y otro á Santa Rosa de Lima en su Capilla; tres al lado de la Epistola dedicados uno á San Roque, y Santa Lucia, otro al Apostol San Pedro en su Capilla, y otro á San Francisco Xavier: En el Pavimento de la Nave del medio está formado el Coro con algunas Varandas de madera que lo guarnecen, y hacen transito del mismo Coro al Presbyterio, y á cada lado tiene una Tribuna alta de las quales, sirve una para el Organo: Al frente de dicha Iglesia está formado un Altosano, ó Atrio con algunas Paredes que lo dividen de la Plaza principal; y tras de la misma Iglesia está construido el Cementerio.

Los Ministros de esta Iglesia son dos Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales de sus rentas deben pagar dos Tenientes de Cura, y un Sachristan menor; y la Fabrica paga de las que le pertenecen los Acolitos, ó Monasillos: La renta annual que gozan dichos Curas, el Sachristan mayor, y la fabrica, resulta por computo hecho de un año con otro, ser la siguiente.

Renta annual de los dos Curas partible entre uno, y otro

De Diezmos	660
De Primicias	114
De Dotaciones de Misas de Capellanias	56
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	365
Total de la Renta de los Curas	1.195

Del Sachristan mayor

De Diezmos	220
De Primicias	30
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	104
Total de la Renta del Sachristan mayor	354

De la Fabrica

De Diezmos	330
De reditos de Censos	77
De arrendamientos de una Posesion de Tierras	2 4
De derechos de sepulturas, y velaciones	158
Total de la Renta de Fabrica	576 (*sic*)

Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que succesivamente havian administrado la expresada renta de Fabrica desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Ciudad por el Lizenciado Dn. Juan de Sangronis con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de mil trecientos quatro pesos, y medio real á favor de la Fabrica, y contra el actual Administrador, que por falta de Mayordomo lo era uno de los Curas de esta Ciudad, y se mandó á dicho Administrador que pagase treinta y ocho pesos, seis, y medio reales á dos Mayordomos de los antecesores á cuyo favor resultaron; y assimismo que cobrase de otros de dichos antecésores quinientos ochenta pesos, que contra ellos resultaron de alcanze, y á favor de la Fabrica: Que tambien cobrase una deuda de veinte pesos: Que de todas estas cantidades resultantes á favor de la fabrica se sacase lo preciso para sus gastos Ordinarios, y lo demas lo impusiese á censo en ramos que cada uno no pasase de trecientos pesos: Que apremiase á dos Censuatarios á fin de que reconociesen con Escritura publica, el uno, un Censo de cien pesos, y el otro el de doscientos ochenta y ocho pesos que estaban á cargo de los mismos sin el debido aseguramiento: Y que vendiese una Posesion de Tierras correspondiente á esta Iglesia, é impusiese su valor á censo. Y por otro auto de veinte y ocho de Diciembre del mismo año de setenta y siete, mandó Su Señoria Illma que siempre que huviese algun dinero sobrante de las rentas de Fabribrica de dicha Iglesia se impusiese á censo á satisfaccion del Vicario Foraneo de esta Ciudad; pero con tal que siempre se tuviesen reservados cien pesos para algun gasto extraordi-

nario que pudiera ofrecerse: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Adviertese que en el mismo año de mil setecientos setenta y siete, nombró Su Señoria Illma por Mayordomo interino de Fabrica á Dn Joseph Antonio Soza Vecino de dicha Ciudad de Truxillo.

En la supradicha Iglesia Parroquial están fundadas las ocho Cofradias siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia desde veinte y ocho de Mayo de mil quinientos ochenta y quatro, en que fueron aprobadas sus Constituciones por Dn. Antonio de los Rios Arcediano de esta Cathedral quando estaba en la Ciudad de Coro, y Visitador de esta de Truxillo por el Illmo Señor Dn. Frai Juan Martinez de Mansanillo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las fiestas de la Octava de Corpus; de una cada mes; de un Aniversario en el de Noviembre; y de una Misa resada por cada hermano que fallece; y assimismo de costear la Cera para el Monumento, y para las Administraciones del Santissimo Viatico; y tambien se hace de cuenta de esta Cofradia la publica Procesion del Jueves Santo con la Imagen de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado: Los hermanos dan por su asiento dos pesos, y una Libra de Cera por una vez: Las rentas consisten en el Capital de quatro mil setecientos veinte y cinco pesos, impuesto á censo en varios Ramos que produce annualmente de reditos doscientos treinta y seis pesos, y dos reales: y las limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á ocho pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 48 vuelto del Libro 4 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á sus antecesores desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y seis del citado mes de Julio, y año de setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos ochenta y seis pesos dos, y medio reales á favor de la Cofradia; y se mandó á dicho actual Mayordomo que del expresado alcanze sacase ciento y cinquenta pesos, y los agregase á los ochocientos y cinquenta pesos que se havian entregado á un Vecino de esta Ciudad á fin de reconocerlos á censo para que se hiciese dicho reconocimiento de mil pesos de principal: Tambien se mandó á dicho Mayordomo que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el supradicho Capital, y cobro de sus reditos, y que formase algunos Libros de que necesitaba esta Cofradia para su mayor formalidad: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Nra. Sra. de la Paz

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Truxillo desde veinte y ocho de Mayo de mil quinientos ochenta y quatro, en que fueron aprobadas sus Constituciones por Dn. Antonio de los Rios Arcediano de esta Cathedral

quando estaba en la Ciudad de Coro, y Visitador de esta de Truxillo por el Illmo Señor Dn. Fr. Juan Martinez de Mansanillo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia veinte y quatro de Enero; de una Misa cantada cada Sabado; y en tres de las festividades principales de Nuestra Señora; y de un Aniversario en el mes de Noviembre: Los hermanos dan por su asiento dos pesos por una vez: Las rentas consisten en el Capital de dos mil quinientos cinquenta y cinco pesos, que produce annualmente de reditos ciento veinte y siete pesos, dos reales; y assimismo en los productos de algunos Toros que despues de jugados en fiestas se le donan á esta Cofradia en virtud de obligacion otorgada por los amos de Hatos, lo qual alcanzará cada año á cinquenta pesos; y las limosnas que dan los Fieles podrán llegar á catorce reales annualmente. Visitó Su Señoria Illma esta dicha Cofradia el supradicho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 50 del Libro 4 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y cinco de Septiembre del mismo año de setenta y siete, en que se mandó al actual Mayordomo que cobrase sesenta y quatro pesos, y medio real, y quarenta y nueve libras de Cera que resultaron de alcanze contra otros Mayordomos antecesores; que practicase las correspondientes diligencias para el Cobro de algunos reditos atrasados, y averiguacion del Paradero de una Prenda; y que formase dos Libros para llevar las Cuentas en adelante; y assimismo se dio comision á un Presbytero de esta Ciudad de Truxillo para sustanciar el Proceso sobre las Cuentas de otro de los Mayordomos antecesores: Y ultimamente se prohivieron algunos refrescos que se hacian en la fiesta principal de esta Cofradia á costo de sus rentas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secreta. de mi cargo.

Cofradia del Apostol S. Pedro

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Truxillo desde treinta de Noviembre del año de mil seiscientos veinte y nueve en que fueron aprobadas sus Constituciones por Dn. Pedro de Graterol Provisor, y Vicario General de este Obispado que entonces residia en la mencionada Ciudad de Truxillo: Tiene obligacion de una fiesta fiesta Solemne el dia veinte y nueve de Junio; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de cinquenta Misas resadas annualmente; y de hacer un funeral por cada hermano quando fallece, los quales, tanto Eclesiasticos, como Seculares dan por su asiento cinquenta pesos, y una Libra de Cera por una vez; por que aunque en las Constituciones se previene que los Seculares han de dar doscientos pesos por su asiento, las reformó en esta parte un Visitador de esta Ciudad, comisionado por el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en auto de veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco, dispuso que los Seculares diesen por su asiento cinquenta pesos: Las rentas con-

sisten en el Capital de dos mil setecientos setenta y seis pesos, que produce annualmente de reditos ciento treinta y ocho pesos dos reales: Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 51 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y siete, en que se declararon por lexitimos varios alcanzes á favor de la Cofradia, y contra dichos Mayordomos, que todos componen mil doscientos setenta y dos pesos, tres reales, y medio; y se mandó al actual Mayordomo, que continuase las diligencias necesarias para el aseguramiento de dos Censos de los que componen el supradicho Capital: Y que de los expresados mil doscientos setenta y dos pesos, tres, y medio reales resultantes de alcanzes se impusiese á censo mil, y doscientos pesos; y assimismo se dispuso que cada mes se cantase una Misa por los hermanos difuntos: Tambien se mandó que el Vicario de esta Ciudad reciviese Cuentas cada año á los Mayordomos; y se dio comision á un Presbytero para sustanciar el Proceso sobre insolvencia de uno de los Mayordomos antecesores: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Nra. Sra. de Dolores

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Truxillo desde diez, y nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y ocho, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y aunque en la misma aprobacion se dispuso que se solicitase la Real Confirmacion, no se ha obtenido hasta ahora: Tiene obligacion de una fiesta solemne en el Viernes del Concilio; de ocho Misas resadas en los dias precedentes; y de una Misa cantada en la Dominica tercera de Septiembre; y assimismo por una particular dotacion es obligada á veinte Misas resadas cada año: Los hermanos dan por su asiento unos ocho reales, y otros quatro, por una vez: Las rentas consisten en el Capital de ochocientos pesos impuesto á Censo, que produce anualmente de reditos quarenta pesos, y algunas limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á cinco pesos cada año: Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 52 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta, y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Agosto de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos ochenta pesos á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas; y assi-

mismo se mandó al proprio Mayordomo, y demas hermanos de esta Cofradia, que practicasen las diligencias conducentes para solicitar la Real Confirmacion de sus Constituciones en el Real, y Supremo Consejo de Indias: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de San Roque

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Truxillo desde diez y siete de Junio de mil quinientos noventa y tres, en que se formaron sus Constituciones, las quales fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio de Alcega Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto provehido en el Sitio de Burrusai de este Vicariato á dos de Agosto de mil seiscientos, y ocho, y en el de mil seiscientos diez y siete fueron añadidas en auto de veinte y seis de Abril provehido en esta misma Ciudad de Truxillo por el Illmo Señor Dn. Frai Juan de Bohorques Dignissimo Obispo que tambien fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia diez y seis de Agosto; de una Misa cantada al siguiente dia; y de un Aniversario en el mes de Noviembre; y assimismo de costear la publica Procesion del Miercoles Santo: Los hermanos dan por su asiento unos ocho reales, y otros quatro por una vez: Las rentas consisten en el Capital de mil pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos cinquenta pesos; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á doce reales cada año; y tambien tiene esta Cofradia un Hato de Ganado Vacuno en que havia doscientas veinte Reses: La Visitó Su Señoria Illma el supradicho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 53 del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de sesenta pesos, y cinco reales á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó lo colocase en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas; y que pagase ciento ochenta pesos que tambien resultaron de alcanzes á favor de sus antecesores: Que practicase las diligencias correspondientes para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el supradicho Capital: Que en el Hato solo quedasen cinquenta Vacas, y algunos Toros, y que todo el demas Ganado lo vendiese, é impusiese á Censo su valor á satisfaccion del Vicario Foraneo de esta Ciudad: Que formase dos Libros para llevar las Cuentas, y que estas las reciviese dicho Vicario cada vez que haya novacion de Mayordomo; y assimismo se prohivieron algunos refrescos que se hacian en la fiesta principal de esta Cofradia á costa de sus rentas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Santa Lucia

Está fundada esta Cofradia en la referida Iglesia Parroquial de Truxillo: Sus Constituciones que se hallan en Testimonio en el unico Libro que tiene, están sin

fecha, por cuya razon se ignora el tiempo de su establecimiento; pero si consta estar ya fundada en el año de mil seiscientos diez y siete, por que el Illmo Señor Dn. Frai Juan de Bohorques Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto provehido á veinte y tres de Abril del mismo año añadio dos Estatutos: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia trece de Diciembre; de una Misa cantada al siguiente dia; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de costear la publica Procesion del Martes Santo: Los hermanos dan por su asiento, unos doce reales, otros ocho, y otros quatro: Las rentas consisten en el Capital de mil y quinientos pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos setenta y cinco pesos: En los productos de un corto Hato de Ganado Vacuno, que alcanzarán á quarenta pesos cada año, y en algunas limosnas que dan los Fieles, que podrán llegar á dos pesos annualmente. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 54 del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento once pesos, dos reales á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas; que pagase cinquenta y cinco pesos siete reales á dos Mayordomos antecesores; y que cobrase de otros dos treinta y nueve pesos, siete reales, y medio: Que procurase la conservacion, y aumento del Hato de esta Cofradia, y que haviendo considerable numero de Reses, se vendiesen algunas, y se impusiese á Censo su valor, y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el supradicho Capital, y cobro de sus reditos: Y assimismo se prohivieron algunos gastos irregulares; y se dispuso que el Vicario Foraneo de esta Ciudad reciviese Cuentas siempre que huviese novacion de Mayordomo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Sta. Rosa de Lima

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Truxillo: Sus Constituciones fuéron aprobadas en veinte y tres de Mayo de mil seiscientos ochenta, y uno por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; pero esta Cofradia se considera fundada mucho tiempo antes, por que entre sus Papeles se encuentra una Bula expedida en favor de los hermanos de ella por el Señor Clemente XI á siete de Octubre de mil seiscientos setenta y uno: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia treinta de Agosto; de una Misa cantada al siguiente dia; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear la publica Procesion del Lunes Santo: Las rentas consisten en el Capital de novecientos setenta y cinco pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos quarenta y ocho pesos seis reales; y en algunas

limosnas que dan los Fieles que podrán alcanzar cada año á treinta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 55 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por algunos Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita (por que otros de los tales Mayordomos havian fallecido insolventes) las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y nueve de Septiembre de dicho año de setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de veinte y dos pesos tres reales, y medio á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó lo colocase en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas; y que pagase ciento, y un pesos dos reales, y medio de otros alcanzes á favor de sus antecesores: que practicase las diligencias correspondientes para el aseguramiento de algunos Censos, y cobro de sus reditos, y que procurase el restablecimiento de un Hato que tuvo esta Cofradia: Y assimismo se prohivieron algunos gastos irregulares: y se dispuso que el Vicario foraneo de esta Ciudad reciviese Cuentas siempre que huviese novacion de Mayordomo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de las Benditas Animas

Está fundada esta Cofradia en la referida Iglesia Parroquial de Truxillo desde el año de mil seiscientos veinte y ocho en que fueron aprobadas sus Constituciones por Dn. Pedro Graterol Provisor del Illmo Señor Dn. Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de està Diocesis: Sus obligaciones son, una Misa cantada cada Lunes, y un Aniversario en el mes de Noviembre; y sus rentas consisten en el Capital de mil novecientos veinte y siete pesos impuesto á Censo en varios ramos que produce annualmente de reditos noventa y seis pesos dos reales, y medio; y algunas limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á dos pesos cada año: Los que se asientan por hermanos dan ocho reales unos, y quatro otros. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 56 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de setenta y dos pesos, y cinco reales á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo á quien se mandó que lo colocase en primera partida de cargo de las Cuentas Succesivas, y que cobrase ciento quince pesos siete reales que tambien resultaron de alcanze contra uno de los Mayordomos antecesores: Que vendiese una Casa, y una Posesion de Tierras que tenia esta Cofradia, é impusiese á Censo su valor á satisfaccion del Vicario Foraneo: Que practicase las diligencias necesarias para el

aseguramiento de algunos Censos de los que componen el supradicho Capital, y cobro de sus reditos; y que formase dos Libros para llevar las Cuentas en lo de adelante: Y assimismo se mandó que no se omitiese obligacion alguna de las que tiene esta Cofradia; y que su Mayordomo satisfaciese á los Curas los derechos acostumbrados: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital, y Cofradia de Nra. Sra. de Chiquinquirá

Está situado este Hospital á distancia de cinco Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Truxillo á la parte del Poniente: Su Señoria Illma en virtud de las facultades, comision, y encargo de Su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedio á la Visita de dicho Hospital el dia diez y ocho de Junio de mil setecientos setenta y siete, y haviendo visto la Fabrica de su Iglesia, sus Altares, Ornamentos, Vasos Sagrados, é Imagenes, como tambien las Piezas, y demas conducente á la Curacion de Enfermos; se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 57 y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

La fundacion de este Hospital resulta haver sido hecha de este modo: El Maestro Dn. Francisco Albarrán, y Saavedra construyó una Ermita bajo el Titulo de Nuestra Señora de Chiquinquirá en el Sitio de las Piedras de la Feligresia de dicha Ciudad de Truxillo, y alli mismo fundó una Cofradia, cuyas Constituciones fueron aprobadas en veinte y seis de Junio de mil seiscientos setenta y cinco, Por el Illmo Señor Dn. Fr. Antonio Gonzales de Acuña: En el de mil seiscientos ochenta y uno haviendo llegado á la misma Ciudad de Truxillo el proprio Illmo Señor con motivo de su Pastoral Visita, á tiempo que de resultas de unos Temblores se havia arruinado la expresada Ermita; atendiendo á esto, y á que no havia Casa de Hospitalidad en la referida Ciudad; mandó, que en esta se edificase dicha Ermita en el lugar que hoi se halla, y que unida á ella se construyese la Casa de Hospitalidad; y que con las rentas de la citada Cofradia se asistiese á los pobres Enfermos; á cuyo fin formó unas Constituciones en veinte y dos de Octubre del citado año de mil seiscientos ochenta y uno, en que se dispuso el establecimiento de quatro Camas: Assi han corrido hasta lo presente unidos el Hospital, y Cofradia; la qual segun sus primitivas Constituciones, es obligada á una fiesta solemne el dia veinte y dos de Julio; á ocho Misas cantadas en festividades de Nuestra Señora; á un Aniversario en el mes de Noviembre; y á una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano; pero de estas obligaciones solamente se cumple la primera, y no las demas por falta de rentas.

La fabrica de dicha Ermita es de un Cañon, de corta Capacidad, y de mediana fortaleza; sus Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de unas Tablas angostas que llaman de Mapóra, cubierto de Texa; Tiene Sachristia de semejantes ma-

teriales, y dos Altares dedicados, el uno á Nuestra Señora de Chiquinquirá; y el otro al Santissimo Niño Jesus: La Casa del Hospital está contigua á la expresada Capilla, y se compone de cinco Aposentos de corta Capacidad, y un Corredor por delante de ellos: Sus Paredes son de Tapias, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa, y aunque hai otras Piezas no sirven para Cosa alguna (excepto un Aposento que tiene formadas de nuevo las Paredes) por estar cahidos sus Techos, y mui deterioradas las Paredes.

El referido año de mil setecientos setenta y siete solo havia un Enfermo en este Hospital, y una Esclava vieja, y enferma, para su Servicio; y assimismo hacia oficio de Capellan un Religioso del Convento de San Francisco de dicha Ciudad de Truxillo con el estipendio, ó renta de veinte y cinco pesos annuales; y no havia Medico, Cirujano, ni Botica.

Las rentas correspondientes al Hospital consisten en el Noveno, y medio de Diezmos de este Vicariato, que podrán alcanzar cada año á doscientos noventa y siete pesos, deducida la decima tocante al Hospital principal de esta Ciudad de Caracas; y assimismo en el Capital de mil y ochocientos pesos impuesto á Censo en varios ramos que produce annualmente de reditos noventa pesos: Y las rentas de la Supradicha Cofradia consisten en algunos Censos; pero de ellos solo estaba corriente uno de cinquenta pesos de principal que produce veinte reales de redito annual: y las limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á diez pesos cada año; Todo lo qual unido compone trecientos noventa y nueve pesos quatro reales, y corren dichas rentas á cargo del Mayordomo de dicho Hospital: Se recivieron las Cuentas dadas por este desde el año de mil setecientos setenta y tres, en que entró al exercicio de la Mayordomia, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y siete, en que reservandose la separacion de la supradicha Cofradia del Hospital, se declaró por lexitimo el alcanze de seiscientos veinte y ocho pesos, siete reales á favor de dicho actual Mayordomo, á quien se mandó, que practicase las correspondientes diligencias á fin de cobrar, é imponer á Censo un Legado de quinientos pesos destinados para la Lampara del Sagrario de la Iglesia de este Hospital; y que assimismo hiciese las instancias necesarias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el Supradicho Capital perteneciente al Hospital; é igualmente para la verificacion del reconocimiento de ciento, y setenta pesos que debia hacerse á favor de la Cofradia: Tambien se dispuso que los herederos del Mayordomo antecesor reconociesen á censo dentro del termino de un mes ciento ochenta y tres pesos á favor del Hospital, y ciento sesenta y cinco pesos á favor de la Cofradia, cuyas partidas quedó debiendo el expresado Mayordomo. Assimismo se prohivieron algunos gastos irregulares, y se mandó que assi el actual Mayordomo, como sus Succesores no invirtiesen las rentas del Hospital en otras cosas que las conducentes á la curacion, y alimento de los pobres enfermos; y que si ocurriese algun otro gas-

to extraordinario, no se executase sin mandato, ó licencia de Su Señoria Illma: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Para el buen regimen y gobierno de este Hospital, se expidio con fecha de treinta de Octubre de mil setecientos setenta y siete, un Despacho que comprehende las Ordenaciones, y mandatos siguientes. I Que con la mayor brevedad se techase un Aposento de los que estaban utiles en el Hospital: Que se cerrase la comunicacion que havia entre los dos Aposentos que estaban aplicados, el uno para la curacion de hombres, y el otro para mugeres: Que conforme fuera posible se reedificasen las piezas que estaban arruinadas, destinandose una para convalecientes, y otra para Enfermos Contagiosos: Que se separasen las Paredes de la Iglesia, y se hiciese de nuevo el Techo de su Presbyterio: Y que arrimado á una de las Paredes de dicha Iglesia se construyese un Cementerio. II Que conforme á las Supradichas Constituciones formadas por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, huviese quatro Camas para otros tantos Enfermos; y que en verificandose algun aumento en las rentas, se estableciesen otras dos Camas para que huviese seis, las quales havian de estar provehidas de todo lo necesario, y con el debido aseo, teniendose para esto prevenido las ropas precisas, como tambien para los seis enfermos; y que reconociendo el Mayordomo, que sin perjuicio de estos se podian recivir otros mas, los admitiese; pero en la inteligencia de que á todos se havia de asistir conforme á su enfermedad, y con arreglo á las disposiciones del Medico. III Se dispuso el buen orden de recivir los Enfermos del mismo modo que se ordenó en el mandato tercero del Hospital de la Ciudad de Caróra, donde queda ya anotado. IV Que luego que entre algun Enfermo se le prevenga que al tercero dia, ó antes si huviese peligro ha de recivir los Santos Sacramentos de penitencia, y Eucharistia; y que assi la administracion de estos, como el de la Extremauncion, y tambien la Comunion Pasqual, se hiciese por el Capellan; y que este tuviese siempre provehida la Ampolleta del Santo Oleo, ocurriendo por el necesario á los Curas de la Ciudad de Truxillo. V Que dicho Capellan viviese siempre en el Aposento destinado para su morada á fin de estar mas pronto al Consuelo Espiritual de los Enfermos, y ayudarlos á bien morir; y que hiciese los Entierros en el Cementerio de dicho Hospital, sin llevar derechos algunos; á menos que algun difunto huviese dexado bienes, por que entonces devia hacerse el Entierro por los Curas en la Iglesia que huviese dispuesto el tal difunto: Y assimismo se dispuso que el referido Capellan tuviese un Libro donde escribir las partidas de los que fallecieren en este Hospital con arreglo á las Synodales de este Obispado. El mandato VI el VII el VIII el IX el X y el XI fueron del mismo tenor que el del numero quinto, y siguientes, hasta el undecimo inclusive de los expedidos para dicho Hospital de la Ciudad de Caróra, omitido, como peculiar de este, el del numero decimo=XII Se mandó que los Mayordomos se enterasen del auto de aprobacion de

cuentas en la presente Visita, para su observancia. XIII Que assi el Mayordomo actual, como sus Succesores, entre tanto se separaba del Hospital la Supradicha Cofradia, administrasen las rentas de esta, llevando sus Cuentas con la distincion debida; y que cada año hiciesen la fiesta de Nuestra Señora de Chiquinquirá, con tercia, Misa, Sermon, y Procesion, pagandose sus derechos con arreglo al Aranzel Synodal, y por los del Sermon seis pesos, sin hacer otro gasto como está prevenido en el citado auto de aprobacion de cuentas. Hallase copiado este Despacho al folio 295 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Convento de Religiosos del Orden de S. Francisco

Está edificado este Convento á distancia de quatro Quadras de la Iglesia Parroquial de Truxillo á la parte del Poniente: Tiene Iglesia de una Nave de mediana Capacidad y fortaleza, con una Capilla al lado del Evangelio que la figura como de dos Naves: Tiene tambien Noviciado, y se titula Casa, ó Convento de recoleccion: En el havia el supradicho año de mil setecientos setenta y siete, diez Religiosos entre Sacerdotes, Novicios, y Legos: El dia diez y ocho de Junio del mismo año pasó Su Señoria Illma á la expresada Iglesia á efecto de Visitar, como Visitó la siguiente Cofradia de Seculares que alli está fundada, y de cuyos bienes, Ornamentos, y Alhajas se formó Inventario, que Original está extendido al folio 61 del Libro 4 de Inventarios.

Cofradia de Nra. Sra. de la Soledad

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia del Convento de San Francisco desde nueve de Abril del año de mil seiscientos, y quatro en que se formaron sus Constituciones, las quales fueron aprobadas en auto de doce de Julio de mil seiscientos, y cinco, provehido por Dn. Pedro Graterol Provisor, y Gobernador de este Obispado, residente en dicha Ciudad de Truxillo, por el Illmo Señor Dn. Frai Pedro de Oña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia dos de Agosto; de otra el dia de Pasqua de Resurreccion; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear la publica Procesion del Viernes Santo, predicandose antes sobre el paso del Desendimiento de la Cruz: Los hermanos dan por su asiento, unos dos pesos, y otros ocho reales por una sola vez: Las rentas consisten en el Capital de doscientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos, diez pesos; y las limosnas que dán los Fieles podrán alcanzar á cinquenta pesos: Se recivieron Cuentas á todos los mayordomos que há havido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por lexitimo el alcanze de once pesos contra el actual Mayordomo, á quien se mandó, que lo colocase en primera partida de cargo de las cuentas Sucesivas; y que se reconociese con Escritura publica el supradicho Capital de doscientos pesos: Y por lo respectivo á los Mayordomos antecesores solo resultaron tres pesos, y un real en dos alcanzes á favor de la Cofradia, y se mandó que los pagasen:

Assimismo dispuso que el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Truxillo reciviese Cuentas cada vez que algun Mayordomo concluyese el tiempo de su Administracion; y se prohivio el emprestarse las Alhajas de esta Cofradia á personas particulares bajo la multa de cien pesos en que se penó al Mayordomo que quebrantase esta prohivicion: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Convento de Religiosos del Orden de Sto. Domingo

Está edificado este Convento á distancia de tres Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Truxillo á la parte del Oriente: Tiene Iglesia de una Nave de mui corta Capacidad, y de mediana fortaleza: El referido año de mil setecientos setenta y siete estaba muy deteriorada la fabrica del Convento por haverse cahido algunas Piezas de resultas de Temblores; y entonces habitaban en el siete Religiosos entre Sacerdotes, y Legos.

Monasterio de Religiosas de Regina Angelorum

El dia doce de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, visitó Su Señoria Illma la Iglesia de este Monasterio de Truxillo, sus Altares, Imagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas perteneciente al Culto Divino; y el dia veinte y dos del mismo mes, y año visitó assimismo los Claustros, Celdas, Oficinas, y demas Piezas interiores del Monasterio, y á todas sus Religiosas (que son del Orden de Santo Domingo) como Sugetas al Señor Ordinario Eclesiastico.

La fundacion de este Convento fue pretendida por los Vecinos de dicha Ciudad de Truxillo; y con licencia concedida por Dn. Gonzalo de Piña Ludueña Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en auto provehido en la misma Ciudad de Truxillo á siete de Septiembre de mil quinientos noventa y nueve, se comenzó la fabrica; la qual hallandose en buen estado el año de mil seiscientos diez y siete, y atendiendo el Illmo Señor Dn. Frai Juan de Bohorques, que entonces gobernaba esta Diocesis, á los deseos que tenian muchas Doncellas de vivir en clausura, permitio en auto de diez de Julio del proprio año, el que pudiesen entrar á vivir en recogimiento dentro la expresada fabrica todas las mugeres virtuosas que quisieren, con sugecion á su Provisor Dn. Pedro Graterol, que residia en la misma Ciudad de Truxillo; y con efecto en virtud de dicho permiso, entraron hasta veinte mugeres, las quales se mantuvieron de este modo hasta el año de mil seiscientos treinta y quatro, en que considerandose, lo uno, el que ya no quedaban mas que quatro de las mismas mugeres, y lo otro que este menoscabo resultaba, de la poca esperanza que tenian de ser Religiosas, por las dificultades que havia en traher fundadoras Dominicas, de cuyo instituto, que era el pretendido, solo havia un Monasterio en la Isla de Santo Domingo, de donde no se havia podido conseguir viniese Religiosa alguna; se determinó por el Cavildo Sede Vacante, el que las tales mugeres que vivian en recogimiento vistiesen el Habito de aquel instituto, y comensasen el año de su Noviciado, y que concluido hiciesen la profesion ante el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Truxillo, y otros dos Presbyteros Comisionados al proprio

fin. Todo lo referido se deduce, no solo de los Libros de dicho Monasterio, sino tambien de un Expediente formado sobre el asunto que se halla en uno de los Archivos antiguos de la Secretaria de mi cargo, en los quales solo he encontrado dos Cedulas (que están puestas al folio 257 del Libro 1 de Reales Cedulas) la una de veinte y nueve de Noviembre de mil seiscientos veinte y dos, en que se permitio continuar la fabrica de este Monasterio, y la otra de veinte y nueve de Febrero de mil seiscientos treinta y seis, en que repitiendose la antecedente, se mandó al Reverendo Obispo de esta Diocesis que informase el estado en que se hallaba la misma fabrica.

Está edificado este Monasterio á distancia de una Quadra de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Truxillo á la parte del Norte: Su Iglesia es de una Nave de Corta Capacidad; al un extremo tiene la Capilla mayor, ó Presbyterio, y la Sachristia; y al otro dos Coros, alto, y bajo, con Rexas, y Zelocias, que los dividen del Cuerpo, ó Nave de la Iglesia; las Paredes son de Tapias, y mamposteria, con algunas Piedras labradas en las Puertas, y Esquinas, y el Techo es de Tablas cubierto de Texa: Hai en dicha Iglesia cinco Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de Nuestra Señora de la Soledad; y dos al lado de la Epistola, el uno de la Asumpcion de Nuestra Señora Titular de la misma Iglesia, y el otro de San Nicolas de Barí. Todas las Piezas interiores del Monasterio, son de Tapias, y mamposteria, y los Techos de Varas, y Cañas cubiertos de Texa; pero son mui pocas las piezas que están buenas, por que las mas se hallaban unas arruinadas, y otras proximas á caherse, de resultas de los Temblores que huvo en estas partes en Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco: Y al tiempo de la visita havia en este Monasterio veinte y siete Religiosas, cinco Sirvientas libres, seis Esclavas de Comunidad; y assimismo quarenta y siete mugeres, unas libres, y otras Esclavas para el servicio particular de cada Religiosa: Y para las funciones, administraciones, y demas funciones Eclesiasticas, solo havia un Capellan Presbytero Secular.

Las rentas de este Monasterio consisten en el Capital de quarenta y un mil, quatrocientos setenta y dos pesos, impuesto á Censo en varios ramos; y assimismo en los Cortos productos de un Corto Hato de Ganado Vacuno.

Por hallarse mas de quince mil pesos del supradicho Capital en la Ciudad de Maracaibo, nombró Su Señoria Illma un Juez Eclesiastico particular con las facultades necesarias para juzgar, y sentenciar todas las Causas, ó pleitos que ocurriesen sobre aseguramiento de los ramos que componen los expresados quince mil pesos, y cobro de sus annuales reditos: Cuyo nombramiento fue expedido en cinco de Octubre de mil setecientos setenta y quatro, hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Maracaibo, y está copiado al folio 116 vuelto del Libro 1 Copiador.

Haviendose visto, y examinado los autos obrados ante el Vicario Foraneo de dicha Ciudad

de Truxillo sobre la venta de una Posesion de Tierras perteneciente al expresado Monasterio; se dio Sentencia definitiva por Su Señoria Illma en diez de Junio de mil setecientos setenta y siete, en que aprobó la enagenacion de dichas Tierras; y lo que se havia obrado sobre el asunto por el Vicario Foraneo de este partido; y assimismo dispuso que para evitar en lo de adelante tales litigios, y otros inconvenientes, no se hiciese venta alguna de qualesquiera bienes pertenecientes al Monasterio, sin precedente licencia in scriptis del Prelado Diocesano; declarandose que solo los principales de Censo redimidos podian volverse á imponer con la sola intervencion del Provisor de Su Señoria Illma, ó de dicho Vicario Foraneo; y Assimismo se hicieron algunas advertencias conducentes al mejor aseguramiento de los tales Censos quando se redimieren, ó traspasaren de uno á otro Censuatario. Hallase copiada esta Sentencia al folio 291 vuelto del Libro 1 Copiador.

En atencion á que no havia Mayordomo para la administracion de las rentas de dicho Monasterio, y que tanto por este motivo, como por hallarse muchos Censos reconocidos sobre Hipotecas Situadas en varias Ciudades de este Obispado, donde residian los Censuatarios; nombró Su Señoria Illma por Administrador interino al Vicario, y Capellan del mismo Monasterio, á quien se previno que constituyese Apoderados en todas aquellas Ciudades para el aseguramiento de aquellos Censos, y cobro de sus reditos: Y al mismo efecto se mandaron librar Despachos á los Vicarios Foraneos de los respectivos partidos: Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 299 vuelto del Libro 1 Copiador.

Con fecha de primero de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, se expidio Titulo de Administrador interino al Sugeto nombrado en el auto antecedente, haciendosele varias prevenciones conducentes al buen regimen, y gobierno de las rentas del expresado Monasterio, su distribucion, y aseguramiento; cuyo Titulo está copiado al folio 300 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno en lo interior de este Monasterio, y assimismo de sus Religiosas, y demas Mugeres habitantes en el, se expidio con fecha de diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, un Despacho que contiene los mandatos, y disposiciones Siguientes. I Se declararon las festividades en que se havian de hacer las quince Comuniones annuales prevenidas en el Capitulo 12 de las Constituciones de dichas Religiosas; exhortandose tambien á estas á la frequencia de los Santos Sacramentos á direccion de sus Confesores; pero de tal manera que nunca se pasase un mes sin confesar, y Comulgar. II Se exhortó á la practica de la Oracion, y que no se omitiese en ningun dia del año á mañana, y tarde. III Se prohivio el resar la hora Canonica de Prima antes de aclarar el dia. IV Se dispuso que en el Capitulo triennál para eleccion de Prelada se distribuyesen los empleos, ú oficios, en Religiosas distintas de las que los huviesen obtenido antes; á fin de que fuese bien repartido el peso, y gravamen del Convento entre todas las Religiosas. V En

atencion á que por la pobreza, y escases de rentas no comian las Religiosas en Refectorio; se mandó que luego se reparasen las quiebras que havian padecido dichas rentas, tomasen la refeccion al medio dia, y á la noche en acto de Comunidad; y que esto se practicase desde luego, en los diez dias de Exercicios Espirituales que annualmente se practican en este Monasterio. VI Se mandó que en haviendo rentas suficientes se construyesen dos piezas acomodadas, la una para dormitorio de todas las Religiosas, y la otra para labores de manos. VII Se mandó assimismo, que ninguna Religiosa saliese de su Celda aunque fuese para ir á otra, sin llevar habito, y Escapulario; y que este fuese siempre de Lana, aunque aquel fuese de Lino, segun estilaban á causa de la Pobreza, y otras circunstancias, sobre que se reservó dar la providencia conveniente. VIII Que las Religiosas llevasen bien Cerradas, y ajustadas las Tocas, especialmente quando fuesen al Locutorio, y Porteria. IX Se prohivio el Calzado comun de Mugeres del Siglo, introducido en estas Religiosas. X Se dispuso, que estando alguna Religiosa enferma se omitiese el imponerla la penitencia ordinaria del Capitulo de Culpas. XI Se encargó al Capellan del Monasterio el arreglo, y direccion acerca de la Misa, y Rogativa que se hacia en los Lunes por los fieles difuntos. XII Se ordenó, que algunos actos semejantes á Procesiones, que hacian las Religiosas, los practicasen de manera que no pudiesen ser vistas de afuera. XIII Se exhortó á la guarda del Silencio, haciendose los encargos convenientes á la Priora sobre este asunto. XIV Se prohivio el trabajar Comidas, y bebidas dentro del Monasterio á instancia de todas personas; permitiendose unicamente el que lo hiciesen por Padre, Madre, y hermanos de las Religiosas, ó por algun bienhechor del Convento con beneplacito de la Priora; á quien se hicieron algunas advertencias sobre el arreglo de tales ocupaciones. XV Se encargó á la Prelada la debida vigilancia para que no se usase de bebida alguna de aquellas que embriagaban. XVI. Se exhortó á la cumplida observancia del precepto de santificar las fiestas. XVII Se dispuso que en las Dominicas de Septuagessima, y las dos Siguientes, en las quatro de Adviento, y en una de cada mes, se enseñase la Doctrina Christiana á las criadas por una de las Religiosas, como se practicaba en las Dominicas de Quaresma. XVIII Se mandó que quando alguna criada saliese del Monasterio, no vuelva á ser admitida, sino en el caso de que instando la tal criada, convenga el Capellan, y la mayor parte de la Comunidad, en admitirla. XIX Se dieron las disposiciones convenientes á fin de que para la introduccion de qualquiera cosa necesaria para el Monasterio, se hiciese por los criados hasta la Porteria, y de esta para adentro por las criadas. Y se concluyó este Despacho, mandando que todo lo contenido en el se cumpliese bajo la pena de Santa Obediencia; y que para que llegase á noticia de todas las Religiosas lo intimase el Capellan convocando á este fin la Comunidad. Hallase copiado al folio 301 y siguientes del Libro 1 Copiador.

En auto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y siete se hicieron varias prevenciones al Capellan del su-

pradicho Monasterio sobre la observancia de la Clausura, recogimiento de las Religiosas, y buenas circunstancias de sus criadas; como tambien para la custodia, y conservacion de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas conducente al Culto Divino. Hallase copiado este auto al folio 304 del Libro 1 Copiador.

Por otro auto de igual fecha que está copiado á continuacion del antecedente, se mandó que todas las Religiosas que fallecieren sean sepultadas en el Coro bajo, y las criadas en el Cuerpo de la Iglesia; y que el Capellan escribiese la partida de cada Entierro en el correspondiente Libro, para lo qual se le prescribio el metodo con que debian asentar las mismas partidas; y assimismo se le prohivio llevar derechos algunos por los tales Entierros.

Se visitó el Libro donde se havian escrito dichas partidas de Entierros, y en el se puso el correspondiente Decreto con fecha de diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 305 del Libro 1 Copiador.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicha Ciudad de Truxillo, y su Territorio Parroquial, segun la que formaron los Curas á consequencia de la razon que se les pidio luego que fue visitada su Iglesia el referido año de 1777.

DIVISIONES	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Negros Bozales	Total de Almas
Feligreses habitantes dentro la Ciudad	315	346	6	1.295	343	573	1	2.212
Feligreses habitantes en sus Campos	301	313	—	1.031	372	606	—	2.009
Totales	616	659	6	2.326	715	1.179	1	4.221

En la supradicha Iglesia Parroquial, y en la del Monasterio de Monjas celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó tres mil seiscientas treinta y quatro personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de dicha Iglesia Parroquial, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribio el metodo con que debian extenderse las partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, se mandó á los Curas que no hiciesen, ni permitiesen hacer Bautismo alguno privadamente, sino en los Casos de lexitima necesidad; y que tampoco se reiterasen aun sub conditione los que en tales Casos se hiciesen, á menos qe. interviniese alguna razonable duda: Tambien en el Decreto correspondiente al Libro de matrimonios, se mandó á los mismos Curas que hiciesen recivir las bendiciones Nupciales á varias personas nominadas en este proprio Decreto, por que en las respectivas partidas de sus Matrimonios no constaba estar

Veladas: Y que assimismo se informasen de un Religioso que sirvio de Cura interino, si havia obtenido licencia del Cura proprio para presenciar el Matrimonio que contraxeron en dicha Parroquial, dos Indios del Pueblo de San Miguel; ó si ya eran Feligreses de ella al tiempo de contraher, para que en caso necesario, se revalidase el tal Matrimonio: Y por haverse hallado en el mismo Libro algunas partidas de los Matrimonios contrahidos entre personas ligadas con parentezco, mediante dispenzas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia que habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre el mismo asunto por Su Señoria Illma en el Pueblo de Caráche, en cuya Visita de Libros Parroquiales quedan ya anotadas: Semejantemente en el Decreto del Libro de Entierros, se mandó á dichos Curas que asentasen en el mismo Libro algunas partidas que faltaban; y tambien que autorizasen otras que dexó sin firmar uno de los Curas antecesores. Hallanse copiados estos Decretos al folio 287 vto. del Libro 1 Copiador.

En veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y siete, se expidio un Edicto, en que para cortar la perniciosa costumbre que havia de montar á caballo hombres, y Mugeres, aun en una misma Bestia en la fiesta de San Juan; se ordenó, y para en caso necesario se mandó bajo la pena de Excomunion mayor, que ningun hombre con el referido pretexto, fuese con acompañamiento de muger alguna; y á estas se les prohivio absolutamente la tal salida bajo la misma pena, y se encargó á los Curas, y tambien á los Jueces Seculares, que cooperasen al desarraigo de tan perniciosa costumbre, y que al proprio fin se publicase este Edicto cada año en tiempo oportuno. Hallase copiado al folio 292 vuelto del Libro 1 Copiador.

Por auto de once de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, se mandó á los dos Curas actuales de la supradicha Iglesia Parroquial, que cada uno pusiese por su Teniente un Presbytero Secular, ó Regular en falta de Seculares, contribuyendoles doscientos pesos de renta annual; con calidad de que cada Teniente, á mas de coadyubar al Cura en los Exercicios de su Ministerio havia de ser obligado á celebrar cada año cien Misas cantadas, ó resadas, en los dias que dispusieren los Curas por su intencion. Hallase copiado este auto al folio 298 vuelto del Libro 1 Copiador.

Por auto de veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, se mandó formar nuevo Libro para anotar todas las Capellanias fundadas en dicha Ciudad de Truxillo, y su Distrito, prescribiendose el metodo con que debian hacerse las tales anotaciones, para la perpetuidad, y seguridad de las mismas Capellanias: Y assimismo se mandó al Vicario Foraneo, que averiguase el estado de algunas de dichas Capellanias, que havia mucho tiempo estaban vacantes, y que cobrados los reditos atrasados, se pusiesen en fiel deposito, para entregarlos al Capellan en quien se proveyeren las expresadas Capellanias. Hallase copiado este auto al folio 299 del Libro 1 Copiador.

Haviendose reconocido el gra-

ve perjuicio que padecia la Fabrica de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Truxillo en los derechos de sepulturas que le pertenecen, y están señalados por tramos en la Constitucion 105 Titulo 11 Libro 4 de las Synodales de este Obispado, á causa de que varios Sugetos á quienes se concedio por los antecesores de Su Señoria Illma el uso, y derecho de sepultarse en alguno de dichos Tramos, por cierto tiempo, ó para limitadas personas, se havian perpetuado en la quasi posesion; y aunque huviesen vacado, ó debido vacar, sus Titulos, insistian en que los de aquella familia, y Parentela, gosasen indistintamente del derecho de sepultura, sin diferencia de la linea recta, ó la transversal, ó Colateral, de los que por agnacion, ó cognacion, tenian parentezco; ni hacerse cargo de que fuera de las personas llamadas por el Titulo, debian las demas pagar la Limosna enteramente á la Iglesia, conforme á la Constitucion 98 del citado Titulo, y Libro; excepto en el caso que fuese de la familia, ó hereditario el derecho de la Sepultura, segun el acordado del Real, y Supremo Consejo; y que entonces los que murieren sin haverla elegido, debian enterrarse en la de sus mayores, conforme á lo prevenido en la Constitucion 99 Siguiente; pero que no por eso se eximian de contribuir aquella cortedad que por el nuevo razgo expresa la Constitucion 106 del citado Titulo, y Libro: Deseando Su Señoria Illma desterrar los abusos introducidos en esta materia, y mantener ilesos los derechos de la Iglesia, sin perjuicio de lo que perteneciese á la jurisdiccion Real; mandó que todos los que pretendiesen derechos de sepultura en la supradicha Iglesia Parroquial, presentasen ante el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Truxillo, dentro el termino de seis dias, los Titulos de concesion, para examinar por ellos el tiempo, calidades, y personas, con que se concedieron; en que se debia observar la letra, y tenor de cada Titulo; pero que los que careciesen de ellos, y solamente justificasen hallarse en la quasi posesion, no debian usar de este derecho mas que para si, y sus hijos lexitimos, durante la vida del Padre, y que por su finado vacase la sepultura, recayendo á favor de dicha Iglesia Parroquial, mediante la falta de Titulo que la haga hereditaria; y que assi se observase, cumpliese, y executase mientras otra cosa no se acordase; y reservó Su Señoria Illma oir en Justicia á las partes que reclamaren en juicio contencioso; y tambien se mandó publicar esta providencia en un dia festivo: Segun todo consta del auto provehido por Su Señoria Illma en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 305 del Libro 1 Copiador.

En consideracion á la grande falta de Escuelas que havia en esta dicha Ciudad de Truxillo, para la educacion, é instruccion de los Niños, y Jobenes, cuya necesidad era mas grave en aquella Ciudad, que en otras, á causa de que por distar mas de doscientas Leguas de fragosos Caminos de esta Capital de Caracas, era mui dificultoso venir á estudiar en su Colegio Seminario los Niños de dicha Ciudad de Truxillo: determinó Su Señoria Illma edificar en un Solar contiguo á la supradicha Iglesia Parroquial, comprado al pro-

prio fin; y efectivamente se edificaron de cuenta de Su Señoria Illma, dos Salas grandes, la una para enseñar á leer, escribir, y contar, y la otra para estudio de Gramatica, y Retorica, y en ambas principalmente para instruir á los muchachos en la Doctrina Christiana, y buenas costumbres; con otras Piezas, Corredores, y Patios para desahogo; y assimismo una Capilla con su correspondiente Sachristia, todo de Tapias, y mamposteria, y techado de Texa: Y por auto de veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y siete (que está copiado al folio 305 vuelto del Libro 1 Copiador) aplicó, y destinó toda la referida fabrica para los expresados objetos, reservando para si, y sus Succesores la libre facultad de disponer á su arbitrio de dicha fabrica, y aplicarla á aquella Obrapia que mejor pareciese.

Para el buen regimen y gobierno de las supradichas Escuelas, se expidieron algunos estatutos con fecha del Supradicho dia veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, y en ellos se previno á los recpectivos Maestros, que su principal cuidado fuese imponer á los Dicipulos en el Santo temor de Dios: Que procurasen hacerles frequentar los Sacramentos de Confesion, y Comunion: Que les hisiesen oir Misa cada dia, y asistir á la Salve los Sabados por la tarde: Que concurriesen á la Iglesia Parroquial los Domingos por la tarde á la explicacion de la Doctrina Christiana: Que ambos Maestros se aplicasen con todo cuidado á la perfecta enseñanza de sus Dicipulos, y que á este fin asistiesen todos los dias desde las ocho hasta las diez, y media de la mañana, y desde las tres hasta las cinco de la tarde, excepto los dias festivos, y Jueves de aquellas Semanas, en que no haya fiesta alguna: Que el Maestro de leer, Escribir, y contar, usase para su enseñanza de Cartillas, Catones, y Libros devotos; y que el de Latinidad la explicase por el Arte de Antonio Nebrija; prescribiendosele varias reglas conducentes á la perfecta instruccion de sus Dicipulos; y que tambien les enseñase Rectorica dirigiendose por Soario, y Pomei, y para la construccion por las Epistolas, y Oraciones Selectas de Ciceron: Que el Vicario Foraneo de dicha Giudad de Truxillo, y uno de los Curas de ella visitasen dos veces cada año las Aulas, y reconociesen la instruccion de los Dicipulos, para dar las providencias de que huviese necesidad: Que el Maestro de Gramatica enseñase á sus Dicipulos á ayudar á Misa; y el de primeras letras enseñase tambien á los suyos la Doctrina Christiana, y les instruyese en las disposiciones necesarias para recivir los Santos Sacramentos: Y se concluyeron los expresados Estatutos reservando Su Señoria Illma el aumentarlos, disminuirlos, ó variarlos á sus Succesores; y protestando no ser su animo perjudicar en manera alguna los derechos de la Jurisdiccion Real. Hallanse copiados al folio 306 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero trece inclusive, la expedida para las Iglesias Parroquiales de

esta Ciudad de Caracas (donde queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes=14 Se prohivio el abuso de continuar en la Misa sin acabar de Cantarse el Credo en el Coro; y assimismo el que en este se cantasen Poesias en Lengua Vulgar=15 Se prohivio tambien el abuso de cantarse algunas Misas Votivas contra lo dispuesto en las Rubricas del Misal, y antes de la Aurora=16 Se mandó que el Viernes, Domingo, y ultimo dia de la Octava de Corpus, se expusiese el Santissimo Sacramento desde la mañana hasta la tarde; y que en haviendo competente numero de Sacerdotes, se exponga todos los dias de dicha Octava=17 Por hallarse el Sagrario del Comulgatorio en un Altar que está á espaldas de los asientos del Cavillo Secular, y sin Lampara; se mandó que al pie del Sagrario del Altar mayor se formase un Sagrario donde se colocase el Pixis, y que desde alli se administrase la Sagrada Comunion =18 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad se pusiesen algunas maderas del Techo de dicha Iglesia Parroquial=19 Para evitar la sordidez que causaban en la misma Iglesia los muchos Murcielagos que havia en ella; se mandó que en las Ventanas, y Claraboyas, se pusiesen algunas Rexillas que les impidiesen la entrada; y que á este mismo fin se ajustasen las Puertas, y se blanquease el Techo=20 Por haverse reconocido que muchos muebles de dicha Iglesia estaban dispersos en ella sirviendola de embaraso; aplicó Su Señoria Illma para la custodia de los mismos muebles un Aposento que hiso construir á este efecto=21 Se mandó que los Rosarios que salen por las Calles, assi de la referida Iglesia Parroquial, como de las otras de dicha Ciudad de Truxillo, se recojan á las nueve de la noche =22 Se prohivio el abuso de recogerse algunos de los expresados Rosarios en casas particulares, á pretexto de Velar sus Imagenes; y mandó que todos se recojan en la misma Iglesia de donde salieron=23 Se mandó bajo la pena de Excomunion mayor, que en los Altares, ó Pesebres que por tiempo de Navidad se hacen en casas Particulares, no huviese, ni de dia, ni de noche, Danzas, Visitas, Musica, ni otros festines, en que concurriesen hombres, y mugeres; á fin de evitar los graves excesos que se cometian en los tales Altares; y assimismo se dispuso que annualmente se publicase un Edicto expedido por Su Señoria Illma sobre el mismo asunto, el qual se insertó en este proprio Decreto=24 Haviendose reconocido por la Visita de los Libros Parroquiales, que casi todos los Bautismos, tanto de los habitantes dentro la Ciudad, como en sus Campos, se hacian privadamente sin distincion de verdadera necesidad; se mandó á los Curas que exhortasen frequentemente á sus Feligreses, para que no haviendo urgente necesidad, tragesen todos los Niños á la Iglesia para ser bautizados solemnemente; y que para los Casos de necesidad llamasen á los mismos Curas, ó sus Tenientes, los habitantes dentro la Ciudad; y que para los de los Campos nombrase el Vicario Foraneo una, ó dos personas en cada Sitio, examinandolas al proprio fin, y despachandoles licencia in Scriptis=25 Se mandó que todos los Fieles antes de confesarse para cumplir el pre-

cepto annual fuesen examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto, y separado del de la Confesion: Y se insertó en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo, para que cada año se copie, y publique en la Dominica de Septuagessima=26 Haviendose tenido noticia que en algunos Parages del Territorio de dicha Ciudad de Truxillo se havian sepultado algunos Cadaveres por necesidad en lugar no Sagrado; se mandó al Vicario Foraneo que hiciese Informacion Sumaria, y que averiguados los Lugares en que están Sepultados, se exhumasen, y trasladasen los huesos á lugar Sagrado, obligando á sus herederos, ó Albaceas á la execucion de ellos; y que en lo de adelante siempre que por necesidad se sepultase algun Cadaver en el Campo se diese aviso á dicho Vicario, para que este dispusiese su exhumacion al cabo de un año=27 Se mandó que acerca de los Titulos de asientos de Escaños, y sepulturas que tienen algunas personas en la supradicha Iglesia Parroquial, se arreglasen sus Curas á la providencia que separadamente dio Su Señoria Illma sobre este asunto (cuya providencia queda ya anotada antecedentemente)=28 Se mandó tambien á dichos Curas que formasen un Libro, y que en el asentasen todas las fundaciones de Misas cantadas, y resadas, y Legados hechos á favor de la expresada Iglesia Parroquial; con las correspondientes explicaciones de todo lo conducente á las mismas fundaciones, y Legados=29 Haviendose entendido que en dicha Ciudad de Truxillo estaba mui arraigado el Vicio del Juego de Dados entre personas, tanto nobles, como plebevas, y que en esto se pasaban dias, y noches enteras con otras perniciosas consequencias; se encargó á los Curas, que incesantemente declamasen contra estos desordenes, haciendo ver á los Jugadores los escandalos, y perjuicios que causan al Pueblo, y á sus proprios intereses=30 Para averiguar los desordenes, y varios inconvenientes que resultaban de haverse introducido en las mugeres el uso de vestir Capa, como los hombres, se prohivio este estilo, y se mandó al Vicario Foraneo, que si se continuare, exhorte al Teniente Justicia mayor para que ponga presa la muger que se atreviere á andar con tal Vestido; y assimismo se prohivio la entrada á la Iglesia con el mismo Trage bajo la pena de Excomunion=31 Se mandó que el Vicario Foraneo publicase cada año el Edicto expedido por Su Señoria Illma sobre la salida de hombres, y mugeres á caballo el dia de San Juan Bautista; de cuyo Edicto queda ya puesta la Correspondiente anotacion=32 Se mandó á los Curas, que exhortasen, y clamasen incesantemente contra los graves desordenes que resultaban de los Bailes, Zaraos, y fandangos que se practicaban en dicha ciudad de Truxillo=33 Se encargó tambien á dichos Curas, que ponderasen vivamente, y con especialidad á los Padres de Familias, los perniciosos efectos que respira la representacion de Comedias: Y se mandó que quando alguna se huviese de representar, se observase lo dispuesto en la Constitucion 141 del Libro 3 Titulo 5 Paragrafo 5 de la Synodo de este Obispado=34 Se mandó que todos los Decretos antecedentes se publicasen en el primer dia festivo Siguiente á su fecha: Que puestos por Cabeza de un Libro formado á es-

te efecto, se continuase en el, copiando las demas providencias de gobierno que en adelante se expidieren; y que assimismo formase otro Libro para escribir el estado de Almas. Hallanse copiados los referidos Decretos al folio 308 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

En Decreto de cinco de Enero de mil setecientos setenta y ocho qe. está copiado al folio 314 del Libro 1 Copiador, se concedio el pase correspondiente á la jurisdiccion ordinaria á un Breve Apostolico de varias Indulgencias concedidas en favor de los hermanos de la supradicha Cofradia de Santa Rosa de Lima fundada en la mencionada Iglesia Parroquial.

Se Visitaron varios Textamentos de las personas que han fallecido en la supradicha Ciudad de Truxillo, y Pueblos de su jurisdiccion desde el año de mil setecientos quarenta, y cinco, en que se hiso la ultima anterior Visita; y assimismo se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Textadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias; y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita, segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interesados.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma continuando su Pastoral Visita en el Pueblo de Cagua del Vicariato de los Valles de Aragua, se presentó un Vecino de dicha Ciudad de Truxillo, haciendo presente que en uno de sus Barrios se havia reedificado una Capilla bajo el Titulo de Jesus Nazareno á distancia de mas de siete Quadras de la Iglesia Parroquial, y suplicando se concediese licencia para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y practicar algunos Exercicios devotos; y por Decreto de ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno, concedio Su Señoria Illma licencia para la practica de Procesiones de Via-Crucis, Rosario, y otros piadosos Exercicios, Suspendiendose la de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en dicha Capilla, mediante á que los habitantes en aquel Barrio tenian immediata la Iglesia del Hospital de la supradicha Ciudad de Truxillo: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 145 vuelto del Libro 2 Copiador.

Capilla publica del Valle de Monái

El dia catorce de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, se practicó la Visita de esta Capilla, y haviendose visto, y reconocido su fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 71 del Libro 4 de Inventarios.

El referido Valle de Monái es propenso á malignas Calenturas, dista siete Leguas de dicha Ciudad de Truxillo, y está comprehendido en su Territorio Parroquial: La Capilla publica erigida en el proprio Valle está dedicada á San Juan Bautista; su fabrica es de Paredes de Baxareque doble, y Techo de Palma, de corta Capacidad, y duracion; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular; y Su Señoria Illma en atencion á ser util, y necesaria dicha Capilla permitio la continuacion de su uso interin se erigia en distinto Curato del de Truxillo el expre-

sado Valle de Monái: Segun consta del final del citado Inventario, y de la Nota puesta al folio 314 vuelto del Libro 1 Copiador.

NOTA Que en atencion á lo representado por los habitantes en el supradicho Valle de Monái, y en vista de la Escritura que otorgaron obligandose á contribuir doscientos veinte pesos annualmente para congrua del Cura, y costo de la Oblata, proveyó auto Su Señoria Illma en diez de Enero de mil setecientos setenta y ocho, mandando pasar el Expediente Original á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que solicitase el consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, y se procediese á todas las demas diligencias conducentes á la dismembracion del referido Valle de Monái, y ereccion en nuevo Curato; y haviendose practicado todo en el año de mil setecientos, y ochenta, se procedio á la provision de este nuevo benefico Curado conforme á las Leyes del Real Patronato, y se verificó en Dn. Joseph Sebastian Coronado á quien Su Señoria Illma dio colacion en veinte de Septiembre de dicho año de ochenta, y confirio los Sagrados Ordenes: Segun todo consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de Valencia, se presentaron dos Vecinos de dicho Valle de Monái haciendo presente que un Sugeto difunto Vecino que tambien fue del proprio Valle, havia dispuesto la fundacion de una Capellania de quatro mil pesos en favor de la Congrua de aquel Cura con carga de diez y seis Misas annualmente, cantadas; y que aun no se havia puesto en execucion: Y por Decreto de quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, mandó Su Señoria Illma pasar el Expediente al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Truxillo, á fin de que se practicasen todas las diligencias necesarias para la fundacion de la expresada Capellania, y aseguramiento de su principal: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 231 del Libro 2 Copiador.

Oratorio privado del Sitio de Pampán

El dia treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, se visitó este Oratorio privado, que en virtud de privilegio Apostolico tiene Dn. Alonso Vasquez Clerigo Presbytero en su Hacienda de Cacáo de dicho Sitio jurisdiccion de la Ciudad de Truxillo, y de la qual dista tres Leguas. Está construido dicho Oratorio en pieza separada de los usos comunes: Tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Y por Decreto de nueve de Enero de mil setecientos setenta y ocho, permitio Su Señoria Illma la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de quatro años sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana en los dias festivos: Segun todo Consta de la diligencia de Visita extendida al folio 72 vuelto del Libro 4 de Inventarios, y del citado Decreto que está copiado al folio 314 vuelto del Libro 1 Copiador.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciu-

dad de Truxillo, se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo; ambos residen en la misma Ciudad, y el dicho Vicario exerce su jurisdiccion Eclesiastica en ella, y en todos los Pueblos de su Partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Truxillo

A la referida Ciudad de Truxillo, y su Vicariato corresponden los supradichos Pueblos de Caráche, Santa Ana, Siquisái, San Miguel, Boconó, Tostós, Niquitáo, San Lazaro, Burréro, Quebrada, Jajó, La Mesa, La Puerta, Mendóza, Betijóque, Escúque, y San Jacinto; y assimismo el nuevo Curato erigido en el referido Valle de Monái.

Advierto que la supradicha Ciudad de Truxilllo, y todos los Pueblos, y Sitios correspondientes á ella, que se han explicado desde el folio 231 vto., en que comienza el Pueblo de Caráche. hasta el presente folio, se han dismembrado de esta Diocesis, y agregadose á la nueva de Merida de Maracaibo, sobre lo qual pondré la correspondiente Nota al fin de esta Obra.

Sitio de Chavasquén

El dia doce de Enero de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma de la sobredicha Ciudad de Truxillo, y haviendo andado treinta y dos Leguas por Terrenos casi todos inhabitados, y de asperos, é incultos Montes, llegó el dia diez y seis del citado mes, y año á este Sitio de Chavasquén, que corresponde al Territorio Parroquial del Pueblo de Humucáro alto del Vicariato del Tocuyo, y el dia diez y ocho del mismo mes, y año procedio á la Visita de la Capilla publica, que se erigio en el mismo Sitio, mediante lo dispuesto por Su Señoria Illma en auto de seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, hallandose en la Visita de dicho Pueblo de Humucáro alto, donde queda ya anotado, con todas las demas disposiciones acerca de este Sitio, de los Indios habitantes en el, y de su dismembracion para erigirlo en Curato distinto. La expresada Capilla está edificada en el Parage que llaman la Playa de Chavasquén, donde ya estaban edificadas algunas Casillas de los Indios, y comenzadas otras, desuerte que formaban como un Pueblo: La fabrica de dicha Capilla es de Paredes de Báxareque doble, y Techo de Palma, de corta Capacidad; tiene un Portico, y Sachristia de semejantes materiales, y un Altar dedicado á Nuestra Señora de Dolores: Tambien tiene un Cementerio cercado de Cañas á la vanda exterior de la Epistola: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas Alhajas, se formó Inventario que Original está extendido al folio 73 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Cuida de esta Capilla, y de la administracion de los Santos Sacramentos á los habitantes assi en dicho Sitio de Chavasquén, como en todos los demas qe. se le asignaron por el citado auto de seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, un Presbytero Secular en calidad de Teniente del Cura del supradicho Pueblo de Humucaro alto, por el qual se le dan ciento quatro pesos, mitad de los doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Reales Caxas al mismo Cura por razon de Doctrinero de los Indios habitantes en el expresado Pueblo, en este

Sitio, y en los demas que comprehende su Territorio; y assimismo le dá la mitad de las Primicias, y de las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, cuyo total assi de Primicias, como de dichas Ovenciones podrá alcanzar á quarenta y ocho pesos cada año.

Por auto de veinte del citado mes de Enero, y año de setenta y ocho, mandó Su Señoria Illma, que el expresado Teniente de Cura, y qualquiera que le succediere hasta la provision de Cura proprio, se aplicase con todo desvelo, y Conato á practicar todas las diligencias que convengan, ya por si, y ya con acuerdo, y auxilio del Corregidor de este partido, para que los muchachos, y muchachas de Doctrina concurran á su enseñanza diariamente á mañana, y tarde, y los Indios, é Indias Casadas, los Domingos, y demas dias festivos, tambien á mañana, y tarde; á fin de su perfecta instruccion en la Doctrina Christiana, y cumplimiento de los preceptos Eclesiasticos; y assimismo se encargó á dicho Teniente de Cura, que procurase exforzar á los Indios, para que fuesen haciendo sus Casas en el referido Sitio, y formalizando la Poblacion; encargandosele tambien el Suave, amoroso, y compasivo trato de dichos Indios: E igualmente se dispuso, que el expresado Teniente de Cura formase un Libro, y qe. en el se copiasen los Decretos expedidos en el supradicho Pueblo de Humucáro alto para el buen regimen y gobierno de aquella Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses: Segun consta del citado auto, que está copiado al folio 316 del Libro 1 Copiador.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en la supradicha Capilla queda ya dada razon en el referido Pueblo de Humucaro alto, de donde eran Feligreses.

Que haviendose hecho el correspondiente informe á Su Magestad (Dios le guarde) sobre el establecimiento de la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, á fin de erigir en Curato el Supradicho Sitio de Chavasquén, dismembrandolo del expresado Pueblo de Humucaro alto; se concedio en Real Cedula de veinte de Abril de mil setecientos setenta y ocho (conforme á lo suplicado por Su Señoria Illma) que de las Reales Caxas se contribuyesen annualmente cinquenta mil maravedizes para congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para el costo de Pan, Vino, y Cera: Y en su consequencia procedio Su Señoria Illma á la dismembracion del expresado Sitio de Chavasquén, y ereccion de un nuevo Curato, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General, Vice Patrono Regio de esta Provincia en auto de veinte y seis de Junio de mil setecientos, y ochenta, señalandosele por Territorio diez Leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur, en que se comprehenden á mas del de Chavasquén, los Sitios nombrados Chavasquencito, Santo Domingo, Paso-hondo, Saguá, y las Cruces; é immediatamente se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de este nuevo benefico Curado, y Doctrina, que se verificó en el Ber. Dn. Joseph Fructuoso Alzúru, á quien Su Señoria Illma dio colacion en veinte de Septiembre de mil setecientos y ochenta, y le confirio los Sagrados Ordenes: Segun NOTA

consta de los Expedientes del asunto, que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

Pueblo de la Aparicion de Nra. Sra. de Coromóto de Tucupído

El dia veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta, y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Chavasquén, y haviendo andado veinte y una Leguas, llegó á este Pueblo de Tucupído el dia veinte y tres del mismo mes, y año; é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 74 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, de Indios libres, y de otras castas, que habitan, assi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los Campos donde tienen sus Labranzas, y Sementeras de Tabáco, y otros frutos, y tambien algunas Haciendas de Cacáo, y Hatos de Ganado Bacúno, Mulas, y Caballos; pero los referidos Vecinos Españoles son sus principales Pobladores, y lo comensaron á fundar con licencia del Illmo Señor Obispo de esta Diocesis, y del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia el año de mil seiscientos noventa, y nueve, en el Sitio de Tucupido entre dos Rios, el uno de este mismo nombre, y el otro del de Guanáre, con motivo de la Aparicion de Nuestra Señora de Coromoto que havia Sucedido en el proprio Sitio, y la Imagen fue trasladada á la Ciudad de Guanáre (donde daré razon de esta milagrosa Imagen): Entonces se edificó alli una Capilla bajo el mismo Titulo, y se fueron construyendo algunas Casas, assi por Vecinos Españoles, como por algunos Indios que andaban dispersos por aquellos Montes; y para la administracion del Pasto Espiritual, se dispuso que el Cura de dicha Ciudad de Guanáre pusiese un Sacerdote en calidad de Teniente; y aunque no se sabe el tiempo en que se desmembró, y erigio en Curato el referido Sitio de Tucupído, se colige que ya lo estaba en el año de mil setecientos veinte y uno, que es la fecha mas antigua de sus Libros Parroquiales. El año de mil setecientos setenta y dos, se concedieron licencias por los Tribunales Eclesiastico, y Secular para la traslacion de la Iglesia Parroquial á otro Sitio en que estuviese libre de los imminentes peligros de una total ruina, que ofrecia el de su primitiva situacion, por las grandes avenidas de los dos expresados Rios; y con efecto se comenzó hacer desde luego la traslacion al Sitio donde hoy se halla, que dista dos Leguas del de Tucupído, reteniendose este mismo nombre; y el supradicho año de mil setecientos setenta, y ocho en que se practicó la presente Visita estaban ya edificadas veinte y siete Casas de Vecinos Españoles, y construida una Capilla provisional donde se hacian todas las funciones Parroquiales. A este Pueblo está anexo el de San Genáro de Boconó, desuerte que los dos constituyen un Curato, y ambos pertenecen al Vicariato de la Ciudad de Guanáre: El Territorio correspondiente á este solo Pueblo de Tucupido consiste en ocho Leguas de Oriente á Poniente, y en seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guanaríto, distan-

te veinte y cinco Leguas; al Poniente con dicho Pueblo de Boconó, distante seis Leguas; al Norte con dicha Ciudad de Guanáre, distante tres Leguas; y por el Sur con le Pueblo del Mijaguál del Arzobispado de Santa Fé, distante doce Leguas; de cuyo Territorio la mayor parte es de sabanas, ó Llanuras.

La supradicha Capilla provisional es de Paredes de Tapias, y Baxareque doble, cubierto de Texa, de corta Capacidad: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, otro de Nuestra Señora de Dolores, y otro de Nuestra Señora de Coromoto su Titular.

El Cura de ambos Pueblos, es Presbytero Secular, y para el servicio del de Boconó tiene un Teniente de Cura, que lo paga de sus proprias rentas: Las que como tal Cura gosa consisten en las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que annualmente alcanzarán en este Pueblo de Tucupido á quinientos noventa y quatro pesos, y en el de Boconó á trecientos treinta y seis pesos, que ambas partidas componen novecientos treinta pesos.

La referida Iglesia Parroquial no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas, y Velaciones que podrán alcanzar cada año á ciento setenta y un pesos, y algunas limosnas que dán los Fieles, y producirán annualmente quatro pesos, cuya renta corre á cargo del Cura por falta de Mayordomo, al qual se recivieron Cuentas desde el año de mil setecientos sesenta y nueve, en que se comenzó su administracion; y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho, en que se dieron las debidas gracias á dicho Cura por la donacion que hisó á dicha Iglesia Parroquial de quarenta y quatro pesos, y cinco reales, que resultaron de alcanze á su favor; y assimismo de algunas Alhajas, y ornamentos que por computo prudencial podrian valer novecientos pesos: Y no se recivieron cuentas á los Mayordomos antecesores por haverlas ya dado en el Tribunal Eclesiastico de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia del Smo Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial desde el año de mil setecientos diez y seis, con licencia del Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en el año de mil setecientos veinte y nueve, se formaron Constituciones para su buen regimen y gobierno por el D. D. Juan Perez Hurtado, Visitador de este Pueblo por el Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud, Dignissimo Obispo que tambien fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa resada cada Jueves; De una fiesta cada mes con Procesion; de una Misa cantada el dia de la eleccion de Mayordomo, de un Funeral en el fallecimiento de cada hermano; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de costear la continua Lampara en seis meses del año, por que en los otros seis meses la costea la Fabrica; y assimismo tiene obligacion de dar la

Cera necesaria para la Festividad del Corpus, Jueves Santo, y Administraciones del Santissimo Viatico: Tiene tres clases de hermanos, unos que se titulan fundadores, y dan por su asiento quince pesos; otros que se denominan mayores, y contribuyen diez pesos, y otros que se llaman Cofrades, y dan dos pesos por una vez: Las rentas consisten en el Capital de tres mil novecientos diez pesos, que produce annualmente de reditos ciento noventa y cinco pesos, quatro reales, y algunas limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á quatro pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 77 vuelto del Libro 4 de Inventarios. Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que havia tenido dicha Obrapia desde Marzo del año de mil setecientos quarenta y seis, en que fueron aprobadas las anteriores en la Visita evacuada en este Pueblo por el D. D. Carlos de Herrera con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y por haver ocurrido algunas dificultades que no se podian vencer en el corto tiempo de la Visita, se encargó la revision de las mismas cuentas al Cura de este Pueblo, por quien evacuadas se remitio el Expediente hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Villa de Aráure, donde fueron aprobadas las expresadas Cuentas en auto de treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al actual Mayordomo, que en primera partida de las cuentas Succesivas, se hiciese cargo de trecientos ocho pesos, cinco reales, y medio que resultaron de alcanze contra el: Que cobrase otros alcanzes que tambien resultaron contra sus antecesores, y montan todos á dos mil veinte y ocho pesos, quatro reales: Que pagase treinta y nueve pesos, dos reales, y medio que resultaron á favor de otro de los mismos antecesores; y noventa y quatro pesos que se estaban debiendo al Cura de sus derechos: Que tambien cobrase algunas deudas, que juntas componen quatrocientos seis pesos, quatro reales de los alcanzes á favor de dicha Obrapia, que resultaron en la citada anterior Visita: Que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el Supradicho Capital; y que en todo tiempo los dineros que tuviese sobrantes la Obrapia, y las cantidades que se cobraren, se impongan á Censo en Ramos que no pase cada uno de trecientos pesos: Assimismo se dio comision á un Presbytero Secular de la Ciudad de Guanáre para que ante el se siguiesen las Causas sobre cobro de las Supradichas cantidades, y aseguramiento de censos: Tambien se dispuso que se cobrasen arrendamientos de una posesion de Tierras que tiene esta Obrapia en el Pueblo de San Genáro de Boconó: E igualmente se dieron otras disposiciones acerca de recivirse Cuentas annualmente á los Mayordomos, y sobre los pagamentos de los derechos que corresponden al Cura por las funciones de esta Obrapia: Y ultimamente se reservó su derecho á dos de los Supradichos Mayordomos antecesores, al uno por no haver comparecido al juicio de Cuentas, y al otro sobre alguna rebaja que suplicó

se le hiciese del alcanze que resultó contra el: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial del expresado Pueblo de Tucupido desde nueve de Marzo de mil setecientos treinta y uno, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el D. D. Alonzo de Escobar Provisor, y Vicario General de este Obispado: Tiene obligacion de una Misa cantada con Procesion cada Lunes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada el dia de la eleccion de Mayordomo; de costear el Entierro de los hermanos fundadores; de una Misa cantada con Vigilia en el fallecimiento de los hermanos mayores; y de una Misa cantada en el de los menores; y una resada por los Cofrades: Los de la primera clase dan por su asiento veinte pesos; los de la segunda diez pesos, y dos libras de Cera; los de la tercera cinco pesos, y una libra de Cera; y los de la quarta ocho reales; cuyas contribuciones se hacen por una vez: Las rentas consisten en el Capital de tres mil ochocientos setenta pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento noventa y tres pesos, quatro reales; y aunque á mas del expresado Capital tiene otro de mil y quinientos pesos, nada produce de reditos por estar en litigio. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 78 del Libro 4 de Inventarios. Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que havia tenido esta Obrapia desde Marzo del año de mil setecientos quarenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita; y por haver ocurrido algunas dificultades que necesitaban de algun tiempo para vencerse, se encargó la revision de las mismas Cuentas al Cura de este Pueblo, por quien fueron remitidas á Su Señoria Illma, hallandose de Visita en la Ciudad de Guanáre, y alli las aprobó en auto de cinco de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al actual Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de ochenta y tres pesos, y seis reales que resultaron de alcanze contra el, y que practicase las diligencias correspondientes para cobrar quatro mil ciento veinte y siete pesos, tres reales, que resultaron contra los Mayordomos antecesores, ó declararse la insolvencia en que se supone haver fallecido algunos de ellos: Que pagase ocho pesos, siete reales, que resultaron á favor de otro de dichos Mayordomos antecesores, y assimismo los derechos que se estaban debiendo al Cura de algunas funciones: Que tambien practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el Supradicho Capital: Y assimismo se dieron varias disposiciones conducentes á la seguridad de dicho Capital, y buen regimen, y gobierno de los Mayordomos en la distribucion de las rentas, satisfaccion de los derechos del Cura, y claridad con que deben llevar las Cuentas, y darlas cada año al Vicario del Partido; como tambien acerca de la recepcion, y asiento de hermanos en su respectivo Libro, para los cargos que se deban hacer á ca-

da Mayordomo de las limosnas correspondientes á los tales asientos: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Tucupido, y su Territorio Parroquial en el año de 1778 conforme al metodo mandado observar en la Real Orden de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y seis; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Meztizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros: Y el expresado metodo se comienza á observar en el presente Pueblo, por ser el primero que se visitó despues de la Ciudad de Truxillo donde se recivio la citada Real Orden, segun queda ya advertido en la Nota Sexta de las del principio de esta Obra.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	134	98	156	98	115	103	704
Indios	11	27	18	27	22	23	128
Pardos	114	83	145	83	125	109	659
Negros	17	8	11	8	6	9	59
Esclavos	5	4	23	4	4	7	47
Totales	281	220	353	220	272	251	1.597

Razon de Casas, y familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Vecinos Españoles, y de otras Castas habitants. dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras Castas habitants. fuera del Pueblo	
Casas	27	Casas	24	Casas	196
Familias	31	Familias	27	Familias	213
Persons. de Comunion	163	Persons. de Comunion	62	Personas de Comunión.	616
De sola Confesion	36	De sola Confesion	21	De sola Confesion	176

Adviertese que dentro la Poblacion no havia al tiempo de la Visita Casa, familia, ni habitante alguno de los Indios, por que entonces aun no se havian trasladado del antiguo Pueblo.

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó ochocientas, y dos personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada ultima anterior Visita del año de mil setecientos quarenta y seis, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y ocho, en que se hicieron algunas advertencias conducentes al buen metodo con que debian escribirse las partidas, y correccion de algunos defectos; y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, se mandó que ninguno se reiterase aun sub conditione, sino en los Casos de que habla la Constitucion 8 del Titulo 2 Libro 3 de las Synodales de este Obispado: Que no se difiriese el Bautismo de los Niños

mas de ocho dias, y que quando fuesen bautizados privadamente, los traxesen á la Iglesia para las bendiciones dentro de quatro dias despues de sanos: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó assimismo que el Cura obligase á recivir las bendiciones Nupciales á dos Sugetos casados que no las havian recivido; y que revalidase un Matrimonio que se havia contrahido sin haverse obtenido dispensacion del parentezco que tenian los Contrayentes, y á cuyo fin concedio Su Señoria Illma la correspondiente dispenza. Hallanse copiados los referidos Decretos al folio 316 vuelto, y siguiente del Libro 1º Copiador.

En atencion á que aun no se havia principiado la Fabrica de la Iglesia Parroquial de este Pueblo, dispuso Su Señoria Illma, que hecha la regulacion de su costo, y practicado el repartimiento entre estos Vecinos, segun sus posibles por el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Guanáre con intervencion del Teniente Justicia mayor del Partido, como estaba mandado, se procediese desde luego á la edificacion de dicha Iglesia, construyendola con la Capacidad correspondiente al numero de sus Feligreses: Y mediante á que los Indios aunque eran libres, no podian por su miseria entrar en aquel repartimiento para hacer contribucion alguna, se dispuso tambien que dichos Indios coadyubasen á la misma Fabrica, trabajando por Quadrillas en ciertos dias proporcionalmente: Y assimismo se encargó la expresada fabrica al Cura de dicho Pueblo, mediante á que por falta de Mayordomo estaba administrando sus rentas, y se le mandó que continuase en ella, llevando cuenta y razon formal, mientras se provehia de Mayordomo conforme á las Leyes del Real Patronato: Segun consta del auto provehido en veinte, y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 318 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia Parroquial Matriz, y de la sufraganea del citado Pueblo de Boconó, y de sus Feligreses, se expidio con fecha del referido dia veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y seis, diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre, (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes=Uno en que estando Su Señoria Illma informado de que en los Campos, á pretexto de alumbrar, y velar las Sagradas Imagenes, se hacian concursos de hombres, y mugeres, y de cuya junta se originaban varios desordenes, se mandó (sin que se entendiese privar alguno de su devocion quando fuese en terminos de verdadera piedad) que no se hiciesen tales concursos, ni danzas, Musicas, ni otros festines, con aquel pretexto bajo la pena de Excomunion mayor: Y lo mismo á excepcion de esta pena, se dispuso en quanto á Velorios de Parvulos difuntos=Otro, en que se encargó al Cura que ponderase vivamente, y con especialidad á los Padres de familias los perniciosos efectos que respira la representacion de Comedias; y se mandó que quando alguna se huviese de representar, se observase lo dispuesto en

la Constitucion 141 del Libro 3 Titulo 5 Paragrafo 5 de la Synodo de este Obispado=Y otro en que haviendose reconocido el pernicioso abuso que havia en los Campos de bautizar casi todos los Niños privadamente sin distincion de Verdadera necesidad, se mandó al Cura que amonestase con frequencia, y eficacia á los Padres de familia, para que no permitiesen, ni consintiesen Bautismo alguno privado á excepcion de los Casos de urgente necesidad, sino antes bien procurasen que los Niños fuesen trahidos dentro de ocho dias despues de nacidos para recivir el Bautismo solemne; y que quando se les huviese conferido privadamente, fuesen trahidos dentro de quatro dias despues de haver Cesado la necesidad, para las bendiciones. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 319 vuelto del Libro 1 Copiador.

NOTA. Que estando Su Señoria Illma en la Visita del citado Pueblo de Boconó anexo á este de Tucupido, representó el Cura, que el mismo Pueblo de Boconó estaba situado en Tierras proprias de la Iglesia de este de Tucupido por donaciones hechas por los antiguos poseedores á la Imagen de Nuestra Señora de Coromoto su Titular; y que los que ocupaban dichas Tierras no pagaban pension alguna; suplicando dicho Cura, que en atencion á estar mui necesitada dicha Iglesia para su nueva construccion, se señalasen las contribuciones que debian hacer los que ocupaban las mismas Tierras: Dispuso Su Señoria Illma en auto de siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, que á excepcion del Sitio de la Iglesia, Cementerio, y Plaza de dicho Pueblo de Boconó, y reservados los Pobres de solemnidad, todos los demas que ocupaban las expresadas Tierras contribuyesen annualmente (mientras se disponia otra cosa) de este modo: El que tuviese una Quadra entera de ochenta varas, quatro reales; el que tuviere media Quadra dos reales; y el que tuviere una quarta parte un real: Y assimismo por lo respectivo á las Tierras de labor, se dispuso que por cada fanegada se contribuyesen quatro reales, y que tambien se arrendasen proporcionadamente las Tierras de Criar pertenecientes á la referida Iglesia: Y se mandó al expresado Cura que de estos ingresos llevase Cuenta separada; y que para la execucion de esta providencia se valiese en caso necesario del Teniente Justicia mayor de este partido: Y se concedio que el Cura que en qualquier tiempo fuese pudiese poseer de dichas Tierras una Quadra para Casa, y quatro Fanegadas para labranza, y Hato, sin pagar arrendamiento alguno, si no es que pase de aquellos limites; bien entendido que de dicha parte de Tierras, no se le concedia mas que el uso temporal, y que no havia de poder traspasarlas á otra persona, ni enagenarlas en manera alguna: Segun consta de la citada representacion, y auto que están copiados al folio 225 del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Genáro de Boconó

El dia treinta de Enero de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Tucupido, y haviendo andado seis Leguas llegó á este de Boconó, y en el proprio dia procedio á la Visita de su

Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 79 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, é igualmente de Indios que se dicen libres: Unas y otras gentes habitan assi dentro la Poblacion, como en los Campos donde tienen sus labranzas, y Sementeras de Tabáco, y otros frutos, y Hatos de Ganado Bacuno, como tambien algunas Haciendillas de Cacáo: Su fundacion se principio el año de mil setecientos sesenta y tres, en calidad de Mision por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y por los quales fue servido dicho Pueblo hasta el dia trece de Febrero del año de mil setecientos setenta y dos, en que á instancia del Cura del antecedente de Tucupido, y por estar fundado este de Boconó dentro su Territorio Parroquial, y assimismo precedidas todas las diligencias que fue necesario practicar sobre el asunto; se entregó el mismo Pueblo de Boconó á dicho Cura, con calidad de que en el mantuviese un Sacerdote por su Teniente; quedando, como quedó desde entonces anexo al de Tucupido, y su Iglesia en calidad de Sufraganea de aquella Parroquial: Ambos Pueblos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Guanáre: El Territorio perteneciente á este solo Pueblo de Boconó consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar la distancia por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca una alta, é inculta Cerrania que hai á la parte del Norte: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Tucupido, distante seis Leguas; al Poniente con el Pueblo de Barráncas del Arzobispado de Santa Fé, distante cinco Leguas; al Norte está la expresada Cerrania, que comummente llaman la Sierra nevada, por la mucha nieve que regularmente tiene en la Zima; y al Sur confronta con el Pueblo de Santa Catalina de dicho Arzobispado de Santa Fé, distante veinte Leguas: De cuyo Territorio la mayor parte son Sabánas, ó Llanuras.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Boconó, es Sufraganea de la Parroquial Matriz del de Tucupido, y está dedicada á San Genáro Obispo, y Martir: Su fabrica es de un Cañon con algunas Columnas de madera que la figuran como de tres Naves. Las Paredes son parte de Baxareque, parte de Tapias, y parte de Adoves, y el Techo es de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Capilla mayor, y á sus lados dos Aposentos que sirven de Sachristia: Esta fabrica es de corta Capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion por la insubsistencia de sus materiales; en dicha Iglesia solo hai un Altar, y en el está colocada la Imagen del Santo Titular.

Del Cura y sus rentas queda ya dada razon en el Supradicho Pueblo de Tucupido: Las de Fabrica de esta Iglesia Sufraganea no son otras, que los derechos de sepulturas, y velaciones, que podrán alcanzar cada año á noventa y nueve pesos. Se recivieron Cuentas á dicho Cura á cuyo cargo havia corrido la expresada renta desde el citado año de mil setecientos setenta y dos en que se le entregó la misma Iglesia, y haviendose liquidado

con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de dos de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, en que se dieron muchas gracias á dicho Cura assi por la donacion que hiso á la mencionada Iglesia de doscientos quarenta y quatro pesos, tres reales, y medio que resultaron de alcanze á favor del mismo Cura, como por la que tambien le hiso de algunas Alhajas que podrian valer veinte y tres pesos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia Sufraganea no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Boconó, y su Distrito en el año de 1778 con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	161	143	198	143	167	172	984
Indios	27	38	42	38	42	45	232
Pardos	128	113	187	113	146	126	813
Negros	1	1	3	1	—	2	8
Esclavos	9	—	13	—	7	1	30
Totales	326	295	443	295	362	346	2.067

Razon de Casas, y Familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Vecinos Españoles, y de otras Castas habitants. dentro del Pueblo		Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras casts. habitantes fuera del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo	
Casas	68	Casas	10	Casas	202	Casas	27
Familias	95	Familias	17	Familias	206	Familias	27
Personas de Comunon	338	De Comunion	57	Persons. de Comunion	642	Personas de Comunion	57
De sola confesion	94	De sola confesion	10	De sola confesion	140	De sola confesion	21

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó tres mil novecientas sesenta y seis personas cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho, en que se prescribio el metodo con que debian escribirse las partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; haciendose assimismo algunas advertencias conducentes á la ma-

yor claridad de dichas partidas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, se mandó que ninguno se reiterase, sino en los casos que se expresan en la Constitucion 8 del Libro 3 Titulo 2 Parrafo 1 de las Synodales de este Obispado; y que acerca de los Bautismos que se hicieren privadamente, y demas ocurrencias en este asunto se observase lo dispuesto en el Despacho expedido en el Supradicho Pueblo de Tucupido, para el buen regimen, y gobierno de ambas Iglesias. Hallanse copiados estos Decretos al folio 321 del Libro 1 Copiador.

Teniendo presente Su Señoria Illma que en este Pueblo de Boconó (*sic*) fue fundado no solamente con Españoles, sino tambien con Indios; y que ni en el tiempo que estuvo á cargo de los Religiosos Capuchinos, ni despues de su entrega al Cura de dicho Pueblo de Tucupido, se havia verificado la concurrencia de los Indios á la enseñanza de la Doctrina Christiana; se mandó á dicho Cura que sin perdida de tiempo, y con auxilio del Corregidor del Partido, procurase con medios Suaves, y oportunos, que los Indios Casados concurriesen todos los dias festivos de ambos preceptos, á oir Misa, y la explicacion del Santo Evangelio, y por la tarde á la Doctrina Christiana; y los muchachos, y muchachas todos los dias á mañana, y tarde, á las horas mas comodas; y que el mismo Cura, y en su ausencia su Teniente, les enseñase la Doctrina con arreglo á lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado. Tambien se mandó que esta misma disposicion se cumpliese en dicho Pueblo de Tucupido luego que los Indios trasladasen sus Casas á la nueva Poblacion. Assimismo haviendose reconocido que el Techo de la Iglesia de este Pueblo de Boconó estaba mui desaseado, y expuesto á algun incendio por ser de Palma, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad se Techase de Texa dicha Iglesia, y que á este fin concurriesen todos los Vecinos tanto Españoles, como Indios con sus limosnas, ó trabajo personal, concediendo Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que coadyubabaren de uno, ú otro modo: E igualmente se dispuso que se cercase el Sitio donde anteriormente estuvo edificada la Iglesia, y que sirviese de Cementerio: Tambien se mandó al expresado Cura, y su Teniente, que no hiciesen Bautismo alguno Solemne con Agua bendita, sino que para ellos tuviesen siempre Agua Consagrada, renovandola en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado, y conservandola en un Lebrillo de Loza Bidriada, mientras se ponia con la debida formalidad la Fuente Baptismal: Y que se sacase una Copia del Despacho expedido en dicho Pueblo de Tucupido para el buen regimen, y gobierno de ambas Iglesias, y que puesta por Cabeza de un Libro formado á este efecto, se continuasen en el copiando semejantes providencias. Todo consta del auto provehido por Su Señoria Illma en primero de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 322 vuelto del Libro 1 Copiador.

Haviendose tenido noticia de que en una Capilla del Territorio de la Ciudad de Barinas del Arzobispado de Santa Fé, se daba Sepultura á Feligreses de este Pueblo de Boconó, defraudandose los derechos de su Iglesia

con grave perjuicio, por ser los tales derechos la unica renta con que subsiste; se mandó que qualquiera persona, que siendo varon tuviese catorce años, y siendo hembra doce, elixa Sepultura en qualquiera Iglesia á su voluntad, y que muriendo sin elexirla, hayan de ser enterrados en su propria Parroquia conforme á lo dispuesto en las Synodales de este Obispado, ó en las Sepulturas de sus mayores, si las tuvieren con Titulo (de que no constaba haver alguno en esta Parroquia) en la inteligencia de que dicha eleccion de sepultura havia de ser por Testamento, ó Verbalmente ante dos Testigos por lo menos, y que de otra manera no Valiese, ni se conduxesen los Cadaveres á sepultarse fuera de su Parroquia; lo qual no havia de permitir el Cura; y que en caso necesario implorase el Real auxilio para que los de hecho, y contra derecho defraudasen el que compete á esta Iglesia, restituyan lo que le corresponde; exceptuados los pobres de Solemnidad á quienes de limosna havia de dar sepultura en el Cementerio: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en tres de Febrero de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 324 del Libro 1 Copiador.

Con igual fecha se libraron dos Despachos de requisitoria, con los respectivos Testimonios de lo obrado en el asunto, al Illmo Señor Arzobispo de Santa Fé, acerca de dos Matrimonios de Diocesanos de este Obispado, que se contraxeron en aquel con vicio de nulidad, y otros perjuicios de que havia tomado conocimiento el Vicario de la Ciudad de Barinas: Hallanse copiados los dos Decretos en que se mandaron librar dichas Requisitorias y la nota de su expedicion al folio 324 vuelto del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Sabána dulce

El dia ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Boconó, y haviendo andado Catorce Leguas, llegó al siguiente dia, á este Sitio de Sabána dulce del Territorio Parroquial de la Ciudad de Guanáre, donde está la Casa principal de un Hato de Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos; y en el immediato dia diez procedio á la Visita de una Capilla que alli mismo está construida bajo la invocacion del Archangel San Miguel, cuya Fabrica es toda de madera fuerte bien labrada, y ajustada, y cubierta de Texa con una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y un Altar decentemente adornado; es de corta capacidad, pero decente, y de bastante duracion, assi por la fortaleza de las maderas, como por ser nueva: De todo lo referido, y de los Vasos Sagrados, Ornamentos, Imagenes, y demas Alhajas se formó Inventario que original está extendido al folio 80 vuelto del Libro 4 de Inventarios. Y reservó Su Señoria Illma el dar providencia acerca del uso de esta Capilla, para quando llegase á dicha Ciudad de Guanáre.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó assi en la expresada Capilla, como en otro Sitio donde se hospedó antes de llegar á ella daré razon en la de dicha Ciudad de Guanáre, de donde unos, y otros son Feligreses.

Que hallandose Su Señoria Illma en la expresada Ciudad NOTA

de Guanáre, haviendo visto lo representado por un Presbytero Secular á cuyo cargo corre la antecedente Capilla, concedio licencia para que en ella por tiempo de cinco años, y sin perjuicio del derecho Parroquial, se pudiese celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplir con el precepto de oirla todos los que asistieren á ella; con tal que el Sacerdote que la celebrare, explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Y en atencion á que los habitantes en dicho Sitio, y sus immediaciones distaban de su Iglesia Parroquial, nueve, diez, y doce Leguas; se permitio que en caso de necesidad se sepultasen los difuntos en un Sitio immediato á dicha Capilla, que se havia de bendecir, y cercar á este efecto, pero con condicion que no se perjudicasen los derechos Parroquiales, ni dexára de satisfacerse el derecho de sepultura á dicha Iglesia, salvo que fuesen pobres de Solemnidad: Segun consta del Decreto expedido en tres de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 360 vuelto del Libro 1 Copiador.

Pueblo de la Divina Pastora de Guanáre-viejo, alias Morrónes

El dia once de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Sabána dulce, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este Pueblo de Guanáre-viejo, que comummente llaman Morrónes, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 81 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision Viva, ó Reduccion de Indios, para los quales fue principalmente fundado por los Religiosos Capuchinos de la Provincia de Andalucia, Misioneros de esta de Caracas, quienes lo comenzaron á fundar el año de mil setecientos setenta y uno en las Riveras del Rio de Guanare-viejo con Indios Criollos, y Guamos, y algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas: Unos, y otros habitan tanto dentro la Poblacion, como fuera de ella en los Campos donde tienen sus Labranzas, y Sementeras de Tabaco, y Hatos de Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Guanáre; y su Territorio consiste en quatro Leguas y media de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension, por que á la parte del Norte tiene por Lindero el citado Rio immediato á la Poblacion, y á la parte del Sur estaba en litigio el respectivo Lindero: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guanaríto, distante cerca de seis Leguas; Al Poniente con dicha Ciudad de Guanáre, distante veinte Leguas; al Norte con el Pueblo de Sn. Rafael de las Guásguas, distante veinte Leguas y al Sur con la Villa de Nutrias del Arzobispado de Santa Fé, distante veinte Leguas poco mas, ó menos: Cuyo Territorio es todo de Sabánas, ó Llanuras.

La Iglesia de este Pueblo de Morrones está dedicada á la Divina Pastora, y en tiempo de la Visita se reducia á un Canei, ó Cobertizo de Palma, en que estaba puesto el Altar, y lo demas

conducente á la administracion de Sacramentos; por que la antigua fabrica, y casas qe. formaban el Pueblo donde antes estaba establecido, se havian arruinado, y entonces se estaba tratando de su nueva Construccion.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el unico Ministro que hai en el, y la renta que annualmente goza consiste en cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; en once pesos á que alcanzarán las Primicias; y en noventa pesos qe. producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento cinquenta y un pesos: Este proprio Misionero sirve al mismo tiempo el Pueblo de Maria, en cuya relacion expresaré la renta Ovencional que alli percibe, por que la de Reales Caxas no es mas que aquellos cinquenta pesos. La referida Iglesia no tiene renta alguna, ni en ella hai Cofradia, ni otra Obrapia.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Morrónes, y su Territorio en el año de 1778; con advertencia que en la distincion de Calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	22	27	26	28	28	40	171
Blancos	31	24	23	23	20	31	152
Pardos	41	50	33	50	41	40	255
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	3	—	4	—	2	1	10
Totales	97	101	86	101	91	112	588

Razon de Casas, y Familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	7	5	23	30
Familias	7	5	23	46
Personas de Comunion	17	17	62	238
De sola confesion	3	3	21	24

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil trecientas noventa y ocho Personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitó el unico Libro donde se han Escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros; reconociendose todas las que en el estaban extendidas desde la fundacion de este Pueblo; y se mandó al Religioso Misionero, que para escribir las mismas partidas en lo de ade-

lante formase cinco Libros, uno para Bautismos, otro para Confirmaciones, otro para Matrimonios, otro para difuntos, y otro de Statu Animarum, y que en ellos se escribiesen las respectivas partidas con arreglo al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado: Assimismo se mandó, que ningun Bautismo se reiterase aun sub conditione, sino en caso de haver alguna razonable duda: Que en las partidas de matrimonios se advirtiesen las dispenzaciones que se huvieren concedido, y licencias que diesen los Vicarios, quando los Contrayentes sean Vagos ultramarinos: Que con los Despachos de las tales dispenzaciones, y licencias, como tambien con las Certificaciones de Proclamas se formase un Quaderno: Que á los Indios de este Pueblo no se les estorbasen sus Casamientos, aunque fuesen Parientes en tercero, y quarto grado por tener privilegio, y dispenzacion del Señor Paulo III, advirtiendose que tambien lo tenian para Velarse en qualquier tiempo del año; pero que los demas Feligreses, y los mismos Indios, en lo que necesitasen de dispenza havian de ocurrir al Ordinario Diocesano: Que se revalidasen dos Matrimonios que se havian contrahido entre Personas ligadas con Parentezco, concediendo á este fin Su Señoria Illma la correspondiente Dispenza, por que no constaba haverse obtenido antes de contraherlos: Que en el Libro de Statu Animarum se hiciese universal descripcion de todos los Feligreses con advertencia de su estado, y calidades, y demas conducente al conocimiento que de ellos deben tener los Parrochos: Que dicho Religioso Misionero de este Pueblo observase puntualmente la Constitucion 40 Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de las Synodales de este Obispado, sobre que los Libros Parroquiales no se entreguen á persona alguna, sin licencia del Ordinario Diocesano, pues se havia advertido que el Prefecto de estas Misiones, visitó el Supradicho Libro de la presente Iglesia, contra el derecho, y jurisdiccion de Su Señoria Illma: Y ultimamente se mandó que á continuacion de este Decreto se pusiese Testimonio de la sentencia pronunciada por Su Señoria Illma en la Causa de nulidad del matrimonio que contrajo Joseph Facundo Rodriguez, y Maria Nicolaza Cortumo: Segun consta del Decreto expedido en trece de Febrero de mil setecientos setenta, y ocho, que está copiado al folio 326 vuelto del Libro 1 Copiador.

De la Sentencia que se cita en el Decreto antecedente se puso el Testimonio que en el se previene; y assimismo de ella se puso copia al folio 327 vuelto del Libro 1 Copiador. En esta Sentencia que pronuncio Su Señoria Illma hallandose de Visita en la Ciudad de Carora á veinte, y dos de Junio de mil setecientos setenta y seis, se declaró por nulo el Matrimonio contrahido entre los mencionados Joseph Facundo Rodriguez, y Maria Nicolaza Cortúmo en el Pueblo de Mision de Cogede ante aquel Misionero, por no ser sus Feligreses, y por haverse contrahido sin dispenzacion del Parentezco de Segundo grado de consanguinidad con que estaban ligados; y assimismo se declaró por valido el Matrimonio que contrajo el proprio Joseph Facundo Rodriguez con Luiza Maria Sanchez en el Pueblo de Arégue ante su proprio Parrocho, en aten-

cion á la nulidad del anterior Casamiento; pero ad Cautelam, y para mayor seguridad se dispuso que estos contrayentes revalidasen ante el mismo Parrocho su Matrimonio: Mediante lo qual se declaró por libre á la supradicha Maria Nicolaza Cortúmo del que havia contrahido con el expresado Facundo Rodriguez, y se le concedio licencia para que pudiese disponer de su persona en el estado que quisiese. Y para que en lo de adelante no se verificasen semejantes Casos, mandó Su Señoria Illma que los Religiosos Misioneros de las Conversiones, y reducciones de Indios, se limitasen á los Pueblos, y Misiones de su Cargo, é Indios que tuviesen en ellos, y fueren convirtiendo; y que en los Matrimonios quando alguno de los Contrayentes sea de la Feligresia de diferente Cura, ó Doctrinero de esta Diocesis, se arreglen dichos Misioneros á las disposiciones del Santo Concilio de Trento, y Synodal de este Obispado; pues si el supradicho Religioso de la Mision de Cogede huviera dado aviso al Cura del citado Pueblo de Arégue para proclamarse alli, como en su propria Parroquia, á los mencionados Joseph Facundo Rodriguez, y Maria Nicolaza Cortúmo, se huviera evitado la nulidad de su Matrimonio, y perjuicios Consiguientes: Y mandó Su Señoria Illma que se librasen dos Despachos, uno al Religioso de dicha Mision de Cogede, y otro al Cura del citado Pueblo de Arégue para que en ambos se publicase esta Sentencia; y que assimismo se librase otro Despacho al Prefecto de estas Misiones para que intimase las referidas disposiciones á todos los Misioneros de su cargo. Igualmente mandó Su Señoria Illma al Cura de dicho Pueblo de Arégue que siempre que se ausentare por tiempo considerable alguno de sus Feligreses, no proceda á casarlo sin que se proclame en el lugar donde huviere residido dentro de esta Provincia, por que si ausencia fuere á parte mas remota, ó ultramarina, se havia de acudir al Vicario del Partido para que este tomase las providencias correspondientes. Y en atencion á la ignorancia, rudeza, y poca advertencia tan propria de los Indios, con quienes debia usarse mas bien de piadosa templanza que de rigorosa Justicia; mandó Su Señoria Illma que se pusiese en libertad á dicho Joseph Facundo Rodriguez libre de costas, y sin otra pena que la prision que havia padecido: Segun consta de la citada copia de dicha Sentencia.

Adviertese que de la expresada Sentencia se ha puesto copia en los Libros de Matrimonios de cada uno de los Pueblos de Mision de esta Provincia á consequencia, y en cumplimiento de lo prevenido por su Señoria Illma en los Decretos de Visita de los tales Libros, cuya advertencia hago aquí para escusar su repeticion en cada uno de aquellos Pueblos.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta.

Pueblo de Nra. Sra. de la Paz de Guanaríto

El dia catorce de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, salio

Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Morrónes, y haviendo andado cerca de seis Leguas llegó á este de Guanaríto, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 82 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Indios, de Españoles, y de otras castas: Tuvo algun principio en el año de mil setecientos sesenta y ocho, pero no se comenzó á formalizar hasta el de mil setecientos setenta y dos, en que un Religioso Capuchino de los destinados al alto Orinoco, que regresó á esta Provincia, se hiso cargo de su fundacion, y establecimiento, concediendosele á este fin las facultades necesarias por el Ordinario Eclesiastico de este Obispado; pero por haverse succitado alguna duda, y ocurridose al Real, y Supremo Consejo de Indias, se le concedieron de nuevo en el año de mil setecientos setenta y quatro conforme á lo prevenido en Real Cedula de trece de Septiembre de mil setecientos setenta y tres; se hiso la fundacion con Indios Criollos, y Achágua que andaban dispersos, y fugitivos de otros Pueblos; y assimismo con algunos Vecinos Españoles, y gentes de otras Castas que se fueron agregando, y con todos los quales se formó la Poblacion dividida desde la Plaza en dos partes, la una para los Indios acia el Poniente, y la otra para las demas acia el Oriente: Fuera de la Poblacion tambien habitan algunos Indios, y algunos Españoles, y de otras Castas, en los Campos donde tienen sus Labranzas, y algunas Sementeras de Tabaco, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno de Mulas, y de Caballos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Guanáre, y su Territorio consiste en quarenta y tres Leguas de Oriente á Poniente, y en dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa de San Jaime del Vicariato de Calabózo, distante sesenta Leguas; al Poniente con dicho Pueblo de Morrónes, distante cerca de seis Leguas; al Norte con la referida Ciudad de Guanáre, distante veinte Leguas; y al Sur con el Pueblo de Nutrias del Arzobispado de Santa Fé, distante doce Leguas. Cuyo Territorio es todo de sabanas, ó Llanuras.

La Iglesia de este Pueblo de Guanaríto está dedicada á Nuestra Señora de la Paz: Su fabrica es de un Cañon de corta Capacidad, y aunque nueva es de poca duracion, por ser sus Paredes de Baxáreque, y Techo de Palma: Tiene un Portico y Sachristia de semejantes materiales; y assimismo un Cementerio Cercado de Palos: Solo hai un Altar en dicha Iglesia, y en el está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de la Paz, y en un Angulo al lado del Evangelio está puesta la Fuente Baptismal.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el unico Ministro destinado para su servicio; pero al tiempo de la Visita havia en el otro Religioso de continua residencia por Enfermo, y anciano, el qual coadyubaba al Misionero en quanto le era posible: La renta de dicho Misionero consiste annualmente en cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; en treinta pesos que producirán las

Primicias; y en cinquenta y cinco pesos, quatro reales á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone la cantidad de ciento treinta y cinco pesos, quatro reales.

La supradicha Iglesia no tiene renta alguna, ni en ella hai fundada Cofradia, ni otra Obrapia.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Guanarito, y su Distrito en el año de 1778; con advertencia que en la distincion de Calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	40	57	30	55	51	41	274
Blancos	43	34	31	36	35	32	211
Pardos	91	71	82	72	76	70	462
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	4	2	4	1	1	3	15
Totales	178	164	147	164	163	146	962

Razon de Casas y Familias de este Distrito, y assimismo de las personas de Comunion, y de sola confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	37	35	29	92
Familias	39	35	32	93
Persons. de Comunion / Personas de comunion	85	111	70	279
De sola Confesion	13	34	14	47

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil ochocientas treinta y cinco personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo; y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, en que se prescribio el metodo con que debian escribirse las partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; haciendose tambien algunas advertencias conducentes á la mayor claridad, y formalidad de las mismas partidas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, se mandó que ninguno se reiterase aun sub conditione, sino en caso de haver alguna razonable duda, y assimismo se mandó que el Misionero de este Pueblo, y sus Succesores, cumpliesen inviolablemente la Constitucion 40 Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de las Synodales de este Obispado, bajo la pena contenida en ella, sobre no entregar

á persona alguna los Libros Parroquiales sin orden, y licencia del Prelado Diocesano; por haverse notado que los expresados Libros se havian visitado por el Prefecto de estas Misiones. Tambien en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se dispuso que ninguno se executase sin preceder las amonestaciones, ó proclamas en las respectivas Parroquias de los Contrayentes, ó sin la licencia del Vicario Foraneo quando fueren Vagos, ó ultramarinos: Que con las tales licencias, certificaciones, y demas documentos comprobantes de las partidas de Matrimonios, se formase un Quaderno, para su mayor seguridad: Y en atencion á que las Partidas de Matrimonios contrahidos en la Supradicha Iglesia de este Pueblo en el tiempo que fue servida por otro Misionero se escribieron en un Libro, que despues se llevó á otro Pueblo, donde se continuo con otras Partidas de aquellos Feligreses, se mandó, que el actual Misionero del presente Pueblo de Guanaríto pidiese una Certificacion de todas las Partidas de Matrimonios pertenecientes á esta Iglesia, y la pusiese por Cabeza del Supradicho Libro; y esto mismo se dispuso por lo respectivo á las partidas de Entierros, en el Decreto de su correspondiente Libro. Están copiados estos Decretos al folio 329 vuelto, y siguiente del Libro 1 Copiador.

Por Decreto de diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, se mandó que los Vecinos de este Pueblo enviasen sus hijos, criados, Esclavos, y agregados no solo á oir Misa, y á la explicacion del Santo Evangelio, sino tambien á la enseñanza de la explicacion de la Doctrina Christiana por la tarde de todos los dias festivos en que no se puede trabajar; á cuyo fin se mandó tambien al Misionero, que todos los dias de fiesta, ó á lo menos en aquellos en que se prohive el Trabajo, explique el Evangelio por la mañana, y que por la tarde á la hora más comoda se enseñe, y explique la Doctrina Christiana, y que exhorte con eficacia á los Padres de familias sobre el cumplimiento de lo que queda prevenido; y que en caso de ser infructuosas sus amonestaciones, dé noticia de los inobservantes al Teniente Justicia mayor de este Pueblo para que tome las providencias oportunas á su remedio. Hallase copiado este Decreto al folio 333 del Libro 1 Copiador.

Haviendo representado el Misionero de este Pueblo de Guanaríto, y tambien el del antecedente de Morrónes, que en sus immediaciones se hallaban fugitivos por los montes muchos Indios Guamos, y de otras Naciones, que solicitaban el fundarse, y agregarse á dichos dos Pueblos; y que aunque alguno havian con efecto venido, y fundadose en ellos, havian sido extrahidos por los Religiosos Dominicos de las Misiones de Barinas á donde pertenecian dichos Indios; y que por darseles alli algunos castigos graves, volvian á profugarse, y como no hallaban abrigo en estos Pueblos, vivian haciendo daño en los Hatos, y Labranzas, y aun matando á los que procuraban contenerlos; y que sin embargo de que todos estos inconvenientes se remediarian recogiendo con suavidad á los expresados Indios, y estableciendolos en estas Poblaciones, no podian dichos Misioneros poner en execucion este medio, por haverseles prevenido por el Se-

ñor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á exhorto del Señor Virrey de Santa Fé, que entregasen los tales Indios á los Misioneros de Barínas: Proveyó auto Su Señoria Illma en diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, en que teniendo presentes los expresados inconvenientes, y otros graves perjuicios, mandó que por entonces, y hasta que otra cosa se resolviese, procurasen los expresados Misioneros de ambos Pueblos reducir, y atraher á ellos los tales Indios para que viviesen Christiana, y arregladamente: Y en atencion á que por novissima Real disposicion de Su Magestad, que Dios guarde, se hallaba agregada al gobierno, y Capitania General de esta Provincia de Caracas la de Maracaibo en que se comprehendia la Ciudad de Barínas; se mandó remitir Testimonio de este Expediente al Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma, para que lo pasase con los oficios que fuesen necesarios á los Señores Gobernador, é Intendente de esta Provincia, y en caso preciso al Illmo Señor Arzobispo de Santa Fé; practicando dicho Provisor por lo tocante á Su Señoria Illma las ulteriores diligencias que conviniesen sobre este asunto para el bien Espiritual de dichos Indios, y su conservacion en Poblado conforme á las disposiciones Reales. Hallase copiado este Decreto, y la citada representacion al folio 334 vuelto, y siguiente del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina de este dicho Pueblo de Guanaríto, estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relación de Visita del Pueblo de Tucupío sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Oratorio privado del Sitio de Nra. Sra. de la Soledad en la Sabana de Igüéz

El citado dia diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Guanaríto, y haviendo andado cinco Leguas llegó á este Sitio, y Hato de Ganado Vacuno de Dn. Manuel Alzúru, que corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad de Guanáre; y en el proprio dia procedio á la Visita de un Oratorio privado que está construido en un Corredor de la casa principal de dicho Hato, separado de los usos Comunes; tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: En cuya atencion, y en vista assimismo de los documentos exhividos por el Supradicho Dn. Manuel de Alzúru, permitio Su Señoria Illma, por el tiempo de su voluntad, el uso de este Oratorio, para que en el se pueda celebrar Misa resada los Domingos, y demas dias festivos, fuera de aquellos exceptuados en las Synodales de este Obispado; y se mandó que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique la Doctrina Christiana á los Concurrentes; y que en dicho Oratorio no se hiciese Bautismo, Entierro, ni otra funcion Parroquial, pues para ello, y tambien para el cumplimiento

del precepto annual, debian ocurrir los habitantes en dicho Sitio á su Parroquia: Segun todo consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 336 del Libro 1 Copiador, y de la diligencia de Visita extendida al folio 84 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en este Oratorio daré razon en la Ciudad de Guanáre de donde son Feligreses.

Capilla publica del Sitio de Papelón

El dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio, y haviendo andado seis Leguas, llegó á este de Papelón, que corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad de Guanáre, y en el proprio dia procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en dicho Sitio, cuya Fabrica es de Baxareque doble, cubierta de Palma, de corta Capacidad, y de poca duracion; tiene Sachristia, y un Portico de semejantes materiales, y un Altar medianamente adornado, en que está colocada la Imagen del Apostol San Pedro su Titular; y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Inventario que Original está extendido al folio 85 del Libro 4 de Inventarios: Y en vista de los Documentos exhividos por el Sugeto que cuida de esta Capilla, en que constaba la licencia concedida para su ereccion por el Provisor de este Obispado en primero de Febrero de mil setecientos cinquenta y cinco, permitio Su Señoria Illma por el tiempo de su Voluntad la continuacion del uso de la misma Capilla, para que por qualquiera Sacerdote Secular, ó Regular, se pueda celebrar alli el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplir con el precepto de oirla los que asistieren á ella, sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen los Padres de Familias de mandar sus hijos, criados, y Esclavos á la enseñanza de la Doctrina en su Parroquia; y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa la diga en hora proporcionada á la concurrencia de este Vecindario, y explique el Evangelio, y un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en veinte de Febrero de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 337 del Libro 1 Copiador.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en esta Capilla daré razon en la Ciudad de Guanáre de donde son Feligreses.

NOTA

Que teniendo Su Señoria Illma presente lo que vio, y reconocio al tiempo de la visita de estos Paráges, y en consideracion á que cada dia se hacia mas dificultoso á sus habitadores el ocurrir á la Iglesia Parroquial de Guanáre de donde son Feligreses; determinó en auto de veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, provehido en esta Ciudad de Caracas, dismembrar del Curato de dicha Ciudad de Guanáre, el Supradicho Sitio de Papelón, y tambien otros once Sitios mas que hai en sus immediaciones, que todos juntos comprehenden ocho Leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur, erigiendose un nuevo Curato distinto del de Guanáre, señalando por Congrua del Cura que se nom-

brare doscientos pesos, y veinte y cinco para el costo de Pan, Vino, y Cera, cuyas cantidades havian de satisfacer annualmente los habitantes en el Territorio demarcado hasta que el Cura, y la Iglesia Parroquial tuviesen renta competente en los Diezmos, ó á lo menos parte en ellos, en cuyo caso solo debian contribuir lo que faltase al cumplimiento de la Congrua del Cura, y costo de Oblata; y que assimismo debian siempre pagar Primicias, y Ovenciones. Y para que desde luego se hiciese el deslinde del expresado Territorio, repartimiento de la Congrua del Cura, y demas diligencias, se nombró un Comisionado por parte de la jurisdiccion Eclesiastica, y exhortó al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Real de esta Provincia, á fin de que se sirviese acceder á dicha nueva ereccion, y nombrar persona que asistiese al expresado deslinde, y repartimiento: Y haviendo accedido á todo dicho Señor Gobernador en auto de veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, se libraron los correspondientes despachos para proceder á las mencionadas diligencias: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Maráca

El dia veinte de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Papelón, y haviendo andado ocho Leguas, llegó al siguiente dia veinte y uno á este Pueblo de Maráca, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 85 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Indios, y de Vecinos Españoles: Estuvo antiguamente en la Montaña llamada Cagináte Legua, y media distante á la Vanda del Poniente, del Sitio en que actualmente se halla, y en donde comenzó á formalizarse por los años de mil seiscientos y ochenta, poco mas, ó menos, en cuyo tiempo havia en el mismo Sitio un Hato proprio de Bartolome Sanchez Villanueva Godoy, el qual fue recogiendo en dicho Hato varios Indios, y Españoles assi de aquella antigua Poblacion, como de otras partes, y estos fueron haciendo alli sus Casas, y estableciendose de tal modo, que formaron un Pueblo, donde desde luego para el Socorro Espiritual de sus habitadores se fabricó una Iglesia Filial, ó agregada á la Parroquial de la Ciudad de Guanáre, y por el Cura de esta se les administraban alli los Santos Sacramentos á todos los que habitaban en dicho Pueblo: El año de mil setecientos quarenta y tres, fundaron los Vecinos de dicha Ciudad de Guanare una Capellania de seis mil doscientos tres pesos, y quatro reales, en favor de las Benditas Animas, y en el de mil setecientos quarenta y siete, erigida ya en beneficio Colativo por auto de diez y siete de Febrero del mismo año provehido por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se impuso al Capellan que sirviese dicho Beneficio, las obligaciones de celebrar annualmente cien Misas resadas en el Altar de las Ben-

ditas Animas de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Guanáre, y de ayudar al Cura de esta á confesar á sus Feligreses en los tiempos, y casos necesarios, como tambien la de asistir á este dicho Pueblo de Marácа para administrar los Santos Sacramentos siempre que se verifique estar vaco el Curato del mismo Pueblo: A Titulo de este Beneficio se le confirieron los Sagrados Ordenes al Ber. Dn. Joseph Montesinos aun antes del citado auto de ereccion, por que este Capellan comenzó á servir la referida Iglesia Filial en virtud de la expresada Capellania en Julio del año de mil setecientos quarenta y cinco: Desde entonces hasta ahora se ha mantenido alli el mismo Capellan administrando los Santos Sacramentos á los habitadores en dicho Pueblo, y en el corto Territorio que se considera perteneciente á el, como si fuera un verdadero, y proprio Cura; y assi se ha tolerado hasta lo presente, no obstante que verdaderamente los Curas de dicha Ciudad de Guanare han estimado al tal Capellan como un Teniente, ó Coadjutor de ellos; si bien que este percibe por entero los derechos de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros; y assimismo las Primicias que pagan los Vecinos, é Indios de dicho Pueblo, que es la unica renta que tiene el expresado Capellan, fuera de los reditos de la mencionada Capellania: El Territorio que se ha considerado perteneciente á este Pueblo, y al cargo del Supradicho Capellan, consiste en Legua, y media de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa de Hospino, distante diez Leguas; al Poniente con el Pueblo de Tucupido, distante quatro Leguas; al Norte con dicha Ciudad de Guanáre, distante mas de una Legua; y al Sur con el Pueblo de Morrónes, distante diez Leguas: Los Indios que habitan en este dicho Pueblo de Marácа son los mas de ellos fugitivos, y desertores de otros Pueblos, assi de esta Provincia, como de la de Santa Fé, que huyen, ó han huido de sus Pueblos, por no pagar tributo, pues en este de Marácа no lo pagan, ni la Poblacion es propriamente Doctrina, ni reduccion, sino una agregacion de Indios, Españoles, y demas Castas, perteneciente á la ciudad de Juanáre: En sus Campos que casi todos son de sabanas, ó Llanuras, se cria algun ganado Vacuno, Mulas, y Caballos, y hai tambien algunas Sementeras de Tabaco.

La supradicha Iglesia de este Pueblo de Marácа está dedicada á Nuestra Señora del Rosario: Su fabrica es de un Cañon de mediana Capacidad, y fortaleza, cuyas Paredes son de Tapias, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa, el qual se halla deteriorado en algunas partes por haverse desigualado los empates, ó encabezamientos de las Cañas, y rodadose algunas Texas: Tiene Sachristia tras el Presbyterio, y una Capilla immediata al Frontispicio para la Fuente Baptismal; y assimismo tiene dos Corredores á los Costados con Techo de Texa, y Columnas de madera. En esta Iglesia hai tres Altares, á saber, el mayor en que á devocion del Cura, por quien se costea la Lampara, está siempre colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo, y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Dolores.

El referido Capellan que hace de Cura en este Pueblo, es el unico Ministro que tiene la sobredicha Iglesia; y la renta que goza fuera de la expresada Capellanía, consiste, como ya queda dicho, en las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo alcanzará cada año á doscientos pesos.

La expresada Iglesia no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de Sepulturas, y Velaciones, que podrán alcanzar cada año á quarenta, y ocho pesos. Se recivieron Cuentas al referido Capellan á cuyo cargo havia corrido la expresada renta desde siete de Septiembre del año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, en que se dieron las gracias á dicho Capellan por haver donado á dicha Iglesia el alcanze de mil novecientos, y un pesos, quatro, y medio reales, que resultó á favor del mismo Capellan: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Maráca, y su Territorio en el año de 1778; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	40	31	56	31	47	30	235
Indios	49	51	60	51	65	57	333
Pardos	58	39	69	39	42	42	289
Negros	1	1	—	1	2	—	5
Esclavos	1	—	7	—	—	3	11
Totales	149	122	192	122	156	132	873

Razon de Casas, y Familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	61	Casas	82	Casas	00	Casas	10
Familias	65	Familias	88	Familias	00	Familias	10
Personas de comunion	179	Personas de comunion	268	Personas de comunion	00	Personas de comunion	33
De sola confesion	32	De sola confesion	64	De sola confesion	00	De sola Confesion	9

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil novecientas setenta y dos personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la citada anterior visita, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, en que se prescribio el metodo con que debian escribirse las Partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; haciendose assimismo algunas advertencias conducentes á la mayor claridad de dichas partidas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, se mandó que ninguno se reiterase, sino en los Casos que se expresan en la Constitucion 8 del Libro 3 Titulo 2 Parrafo 1 de las Synodales de este Obispado: Y assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó al Supradicho Capellan que cumpliese lo prevenido en la Constitucion 209 Parrafo 6 Titulo 8 Libro 3 de dichas Synodales, á fin de que reciviesen las bendiciones Nupciales algunas personas en cuya partida de su matrimonio no se hallaba la Nota de estar Velados; y que formase un Quaderno con las certificaciones de Proclamas, licencias, y otros Documentos, que comprueban las partidas de Matrimonios, para su mayor Seguridad. Hallanse copiados estos Decretos al folio 337 vuelto, y siguiente del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia, se expidio con fecha de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y seis, diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes=Uno sobre velorios de Altares, y de Parvulos difuntos, de igual tenor que el expedido sobre este asunto en el Pueblo de Tucupido, donde tambien queda anotado: Y otro en que se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad se compusiese el Techo de la Iglesia antes que comenzasen las Lluvias, y que despues se destechase para levantar mas las Paredes, que estaban mui baxas y desproporcionadas, y hacerse de nuevo el Techo de Tablas, aprovechandose los Tirantes, y demas materiales que estuviesen utiles: Y assimismo se dispuso la Construccion de un Cementerio con la Capacidad correspondiente; para todo lo qual se exhortó á los Vecinos de este Pueblo á que concurriesen con sus limosnas, ó trabajo personal; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que assi lo practicaren: Hallase copiado este ultimo Decreto, y anotados los demas al folio 339 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los

muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

NOTA Que Su Señoria Illma en atencion al dilatado servicio que ha hecho en este Pueblo el Supradicho Ber. Dn. Joseph Montesinos, como si fuese su Cura proprio, y haverse tolerado como tal desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, hasta lo presente; y assimismo en consideracion á otras utilidades que de continuar el mismo servicio resultaban al proprio Pueblo, á su Iglesia, y habitadores; no dio providencia alguna acerca de su formal ereccion en Curato, y Doctrina, y reservó hacerlo para despues del fallecimiento del dicho Dn. Joseph Montesinos, ó antes si fuese conveniente.

NOTA Que en el año de mil setecientos ochenta y tres, hiso renuncia el proprio Dn. Joseph Montesinos de la mitad de la supradicha Capellania de seis mil doscientos, y tres pesos, y quatro reales de principal, para que se nombrase otro Capellan, de cuya obligacion fuese el cumplimiento de la mitad de las Cargas de dicha Capellania; sobre lo qual se formó Expediente en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y en auto de once de Agosto del citado año de ochenta y tres, se admitio la mencionada renuncia, y se nombró por Capellan de la mitad de la referida Capellania, que compone tres mil ciento un peso, y seis reales de principal, y con obligacion del cumplimiento de la mitad de las Cargas á Dn. Juan Antonio Madrid, á quien Su Señoria Illma dio colacion, y confirio los Sagrados Ordenes en Septiembre del mismo año de ochenta y tres: Segun todo consta de los Expedientes del asunto, y de una Nota puesta al folio 614 del Libro 2 de Registro de Capellanias de esta Secretaria de mi Cargo.

Ciudad del Espiritu Santo de Guanáre

El dia veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Maráca, y haviendo andado poco mas de una Legua, llegó á esta Ciudad de Guanáre, y al siguiente dia veinte y seis procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 87 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores; pero tambien hai en ella gentes de otras castas: Unos viven dentro la Ciudad, y otros en los Campos donde tienen sus Labranzas, y Sementeras de Tabaco, y principalmente Hatos de Ganado Vacúno, de Mulas, y de Caballos: Es cabeza del partido, ó Vicariato del proprio nombre de Guanáre; y su Territorio Parroquial consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y treinta de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Rafael de las Guasguas, distante cinco Leguas; al Poniente con el Pueblo de San Genáro de Boconó, distante ocho Leguas; Al Norte con el Pueblo de Guarico del Vicariato del Tocúyo, distante treinta Leguas poco mas, ó menos; y al Sur con el Pueblo de Guanaríto, distante veinte Leguas; bien entendido que las treinta Leguas que comprehende

dicho Territorio en su extension de Norte á Sur, se componen de diez á la parte del Norte, y veinte á la del Sur, que es la misma distancia que hai desde ésta Ciudad á dicho Pueblo de Guanaríto, por que el Lindero divisorio es el Rio del mismo nombre Guanaríto, que corre immediato á dicho Pueblo de Guanaríto: Y este Territorio es Casi todo de Sabánas, ó Llanúras.

La Iglesia Parroquial de esta Ciudad está dedicada al Espiritu Santo: De sus Libros el mas antiguo es uno de Bautismos, que comenzó en Septiembre del año de mil seiscientos setenta y ocho, y sus antecedentes se infiere haverse perdido en algun incendio, ú otro acaecimiento; por que esta Iglesia estaba ya fundada el año de mil seiscientos, y cinquenta, segun lo que referiré en la presente relacion: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves dividida con dos Ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo; por Cabeza de la Nave del medio está la Capilla mayor, ó Presbyterio, y á cada lado de esta hai un Aposento, de los quales, el uno sirve de Sachristia; á la vanda de la Epistola hai dos Capillas, y un Cementerio por la parte exterior: Toda esta Fabrica es de bastante Capacidad, y fortaleza; sus Paredes son de Tapias, y Mamposteria, y los Techos de Tablas cubiertos de Texa: Hai en dicha Iglesia ocho Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento en el primer Cuerpo de un buen Sagrario de Plata, y en el segundo hai un Relicario, ó Custodia en que se conserva una Imagen de Nuestra Señora á que se ha dado el Titulo de Coromóto, por haver aparecido en un Sitio llamado Coromóto, donde con el proprio motivo se fundó despues el Supradicho Pueblo de Tucupido (como queda dicho en su relacion). Alli aparecio esta Sagrada Imagen á unos Indios Gentiles de Nacion Cospes en Septiembre (no consta el dia) del año de mil seiscientos, y cinquenta, y de alli fue trahida á esta dicha Iglesia Parroquial, y colocada en ella el dia veinte y uno de Noviembre del mismo año de mil seiscientos, y cinquenta; segun todo consta de una Informacion evacuada sobre esta Aparicion, y sucesos Subsequentes, la qual se halla Original en esta Secretaria de mi Cargo: Al lado del Evangelio hai tres Altares, dedicados, uno al Santissimo Christo, otro á San Joseph, y otro á las Benditas Animas; y al lado de la Epistola hai quatro dedicados, uno á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro á Nuestra Señora del Rosario en su Capilla, otro á Jesus Nazareno en su Capilla, y otro á Nuestra Señora de Chiquinquirá: El Coro está formado en el Pavimento de la Nave del medio con algunas Varandas de madera que lo guarnecen, y forman Calle, ó transito al Presbyterio; y en un Angulo de dicha Iglesia immediato al Frontispicio está puesta la Fuente Baptismal.

Solo hai en esta Iglesia dos Ministros, que son el Cura Rector, y un Sachristan mayor; este paga de sus rentas un Sachristan menor, y aquel no tenia Teniente alguno al tiempo de la Visita, sobre lo qual se dio la providencia que anotaré al fin de la relacion de esta Ciudad de Guanáre: La Fabrica paga los Acolitos, ó Monasillos de las rentas que le pertenecen; y de las que efectivamente

goza cada año assi la Fabrica, como tambien el Cura, y Sachristan mayor, doi razon en la siguiente figura.

Renta annual del Cura

De Diezmos	475
De Primicias	50
De Dotaciones de Misas Cantadas	130
De Misas Cantadas de Cofradias	231
De Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	462
Total de la Renta del Cura	1.348

Del Sachristan mayor

De Diezmos	160
De Capellanias anexas al Beneficio	72. 4
De Primicias	10
De Misas Cantadas de Cofradias	37. 4
De Ovenciones de Misas Cantadas de devocion y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	165
Total de la Renta del Sachristan mayor	445

De la Fabrica

De Diezmos	247. 1
De Limosnas	5. 2
De reditos de Censos	7. 4
De derechos de Sepulturas, y Velaciones	299
Total de la Renta de Fabrica	558. 7

Se recivieron Cuentas á los Mayordomos que Succesivamente havian administrado las expresadas rentas de Fabrica desde Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Ciudad por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de tres de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que se declararon por lexitimos tres alcanzes que juntos componen setecientos sesenta y seis pesos á favor de la fabrica, y contra tres de los expresados Mayordomos; y se mandó al actual (que interinamente fue nombrado al tiempo de la visita) que procediese al Cobro de dichos alcanzes, promoviendo á este fin las diligencias necesarias, como tambien para liquidarse las Cuentas que debio llevar el ultimo de dichos Mayordomos desde la fecha de las aprobadas, hasta el dia en que comenzó el mismo actual Mayordomo: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia Parroquial están fundadas las siete Cofradias, ú Obraspias Siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia en dicha Iglesia Parroquial, y sus Constituciones fueron aprobadas en diez de Marzo del año de mil seiscientos noventa y seis, por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo

Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa Cantada cada Mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear la Cera para las administraciones del Santissimo Viatico, y Procesion del dia de Corpus: Hai dos Clases de hermanos, unos que se Titulan mayores, y dan por su asiento diez pesos, y media Libra de Cera; y otros que se titulan menores, y dan por su asiento cinco pesos, y media Libra de Cera por una vez; y la Cofradia es obligada á mandar celebrar una Misa cantada en el fallecimiento de los Mayores, y una resada en el de los menores: Las rentas consisten en el Capital de tres mil ciento cinco pesos, que produce annualmente de reditos ciento cinquenta y cinco pesos, y dos reales; pero de dicho Capital están litigiosos seiscientos pesos: Las limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á siete pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 95 del Libro 4 de Inventarios. Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que havian administrado dichas rentas desde el año de mil setecientos quarenta y seis, en que se aprobaron las ultimas Cuentas en la visita evacuada por el D. D. Carlos de Herrera, con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, por que aunque en el año de mil setecientos sesenta y tres, se practicó la citada Visita del D. D. Juan Antonio Montero con facultad del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero, no se aprobaron en ella las Cuentas de esta Cofradia, ni de las otras que están fundadas en dicha Iglesia Parroquial: Y las Supradichas Cuentas dadas desde el citado año de quarenta y seis, las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, en que se declararon por lexitimos Varios alcanzes que juntos componen la Cantidad de novecientos diez y seis pesos, á favor de la Cofradia, y contra los Mayordomos: Y en atencion á que actualmente estaba vacante la Mayordomia, y que era muy dificultoso el Congregarse los hermanos para la eleccion de Mayordomo, nombró Su Señoria Illma por tal á un Vecino de dicha Ciudad de Guanáre, á quien se mandó que cobrase los expresados novecientos diez y seis pesos, y que de ellos se impusiesen á Censo seiscientos pesos: Y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el Supradicho Capital: Tambien se hicieron algunas Advertencias, y prevenciones conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Cofradia, y cuentas que deben recivirse cada año á sus Mayordomos por el Vicario Foraneo de este Partido: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Jesus Nazareno

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de la Ciudad de Guanáre: Sus Constituciones fueron aprobadas en diez de Septiembre de mil, y setecientos, por el Illmo Señor D. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obli-

gacion de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores; de una resada en el de los menores; de una Misa cantada en el primer Miercoles de cada mes; de un Aniversario en el de Noviembre; y de costear la publica Procesion del Miercoles Santo, que es la unica obligacion que se cumple, y no las demas por falta de rentas: Los hermanos mayores dan por su asiento diez pesos, y dos los menores. Las rentas consisten en el Capital de quatrocientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos veinte pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 95 vuelto del Libro 4 de Inventarios. Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y seis en que se practicó la citada Visita del D. D. Carlos de Herrera, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte de Julio de mil setecientos setenta y ocho; y solo resultó el alcanze de ochenta y nueve pesos, cinco reales, y medio á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de las Cuentas Succesivas; las quales debian recivirse cada año assi á este, como á los demas Mayordomos que lo succedieren, por el Vicario Foraneo del partido: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Guanáre, pero no se sabe el tiempo en que se estableçio, por haverse perdido las Constituciones; y lo mas antiguo que entre sus papeles se encuentra, son unas Cuentas recividas por Dn. Leonardo de Reynoso, Cura, y Vicario de esta Ciudad en el año de mil seiscientos noventa y uno: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de cinquenta Misas resadas cada año, segun se ha practicado Sucesivamente hasta ahora: Las rentas consisten en el Capital de tres mil quinientos ochenta y seis pesos, y tres reales, que produce annualmente de reditos, ciento setenta y nueve pesos, dos reales; y aunque á mas de dicho Capital tiene otro de mil doscientos setenta pesos, nada produce por estar casi perdido: Las limosnas que se dan por Ataud, y Paños para Entierros podrán alcanzar cada año á doce pesos, y á siete las que voluntariamente dan los Fieles. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 96 del Libro 4 de Inventarios. Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y seis, en que se practicó la citada visita del D. D. Carlos de Herrera, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Julio de dicho año de setenta y ocho, y solo resultó de alcanze cobrable la cantidad de setenta y dos pesos, tres reales á favor de la Cofradia, por que aunque tambien resultaron doscientos treinta pesos, Tres y medio reales contra el actual Mayor-

domo, se le absolvio de pagarlos, por estar totalmente insolvente; y en cuya atencion se nombró de oficio por Mayordomo á un Vecino de la Ciudad de Guanáre á quien se mandó que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de algunos reditos atrasados, y recuperacion del Capital que se hallaba Casi perdido; y que formase tres Libros que se necesitaban para la mayor formalidad de esta Obrapia: Declarandose assimismo que los que quisiesen asentarse por hermanos debian contribuir por su asiento seis pesos por una vez, y que en el fallecimiento de los tales hermanos se celebrase una Misa cantada: Tambien se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes al buen regimen y gobierno de esta Obrapia, y seguridad de sus rentas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de la Immacda. Concepcon. de Nra. Sra.

Se fundó esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial á Peticion de Juan Francisco Paiva, Eugenio Perez, y otros Mestizos, Vecinos de dicha Ciudad de Guanàre: Sus Constituciones se formaron por el D. D. Pedro Francisco Paradas Vicario Foraneo de este Partido en diez de Junio de mil setecientos veinte y nueve, y en el de mil setecientos treinta y uno á veinte y quatro de Enero fueron aprobadas por Dn. Alonzo de Escobar Provisor, y Vicario Capitular: Tiene obligacion de una Fiesta Solemne el dia ocho de Diciembre; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores; y de una resada en el de los menores, y Cofrades: Los que se asientan por tales hermanos Mayores contribuyen diez pesos, y una libra de Cera; los menores cinco pesos; y los Cofrades ocho reales; todos por una vez: Las rentas consisten en el capital de novecientos y cinquenta pesos, impuesto á Censo en varios ramos que produce annualmente de reditos quarenta y siete pesos quatro reales, y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á diez reales. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 96 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y para la recepcion de cuentas á sus Mayordomos se dio Comision á un Presbytero Secular de dicha Ciudad de Guanare, previniendosele que quando estuviesen en estado de aprobacion las expresadas Cuentas, remitiese los Expedientes á Su Señoria Illma para proveer lo qe. corresponda; y aun no se han remitido dichos Expedientes hasta ahora.

Obrapia de Nra. Sra. de Chiquinquirá

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial á peticion del Ber. Dn. Franco. Xavier Quintana, y otros Vecinos de dicha Ciudad de Guanáre: Sus Constituciones se formaron por el Ber. Dn. Dionicio del Castillo Vicario Foraneo de este Partido en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos quarenta y ocho, y en diez y nueve de Julio del siguiente año fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Pedro Tamaron quando

era Provisor de esta Diocesis, con calidad de que se ocurriese por su Confirmacion al Real, y Supremo Consejo de Indias: Tiene obligacion de una Fiesta solemne á Nuestra Señora el dia veinte y seis de Diciembre; de una Misa resada el Miercoles de cada semana; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y de una resada en el de los menores, ó Cofrades; Los tales hermanos mayores dan por su asiento diez pesos, y una libra de Cera; los menores cinco pesos; y los Cofrades ocho reales, todos por una vez: Las rentas consisten en el Capital de mil quinientos ochenta y ocho pesos, y quatro reales, impuesto á censo en varios ramos, que produce anualmente de reditos setenta y nueve pesos tres reales. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el citado dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 97 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á sus Mayordomos se dio comision á un Presbytero Secular de la referida Ciudad de Guanáre del mismo modo, y con igual prevencion, que la ya referida en la antecedente Cofradia.

Obrapia de Nro. Sr. Jesu-christo Crucificado y Nra. Sra. de la Soledad

Se fundó esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial á peticion del Alferez Francisco Montero Espinoza, y otros Vecinos de la referida Ciudad de Guanáre: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en once de Agosto de mil seiscientos noventa y uno: Tiene obligacion de una Misa resada cada Viernes; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y de una resada en el de los menores; y assimismo de costear las publicas Procesiones en la tarde del Jueves, y Viernes Santo: Los tales hermanos mayores dan por su asiento diez pesos, y dos los menores por una sola vez: Las rentas consisten en el Capital de mil doscientos treinta y cinco pesos impuesto á censo en varios Ramos que produce annualmente de reditos sesenta y un pesos, y seis reales. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 98 del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y seis, en que se practicó la citada Visita del D. D. Carlos de Herrera, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y siete de Julio de dicho año de setenta y ocho, en que se declaró por lexitimo el alcanze de once pesos, y medio real que resultó á favor de la Obrapia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de las Cuentas Succesivas; y que cobrase otros alcanzes que resultaron contra sus antecesores, y montan todos á veinte y seis pesos; y que assimismo practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un Censo de los que componen el Supradicho Capital: Tambien se mandaron formar dos Libros de que tenia

necesidad esta Obrapia; y se hicieron algunas advertencias conducentes á su buen regimen, y gobierno: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Nra. Sra. del Rosario

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Guanare: No se sabe el tiempo de su establecimiento; pero si consta estar ya fundada en el año de mil seiscientos sesenta y ocho, por que con esta fecha se autorizó un Testimonio de sus Constituciones en virtud de lo dispuesto por un Visitador de dicha Ciudad de Guanáre, comisionado por el Illmo Señor Dn. Frai Alonzo Brizeño Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y por las firmas insertas en dicho Testimonio, resulta haver sido aprobadas las expresadas Constituciones por Dn. Diego de Leon de Lavinoza Visitador comisionado por el Cavildo Eclesiastico quando estaba la Cathedral de este Obispado en la Ciudad de Coro; por que el encabezamiento de las mismas Constituciones donde debia estar su fecha estaba ilegible quando se sacó aquel Testimonio; segun la advertencia hecha por el Notario que lo autorizó. Tiene obligacion esta Cofradia de una Fiesta solemne en el primer Domingo de Octubre; y de quatro en las Festividades de la Natividad, Anunciacion, Asumpcion, y Patrocinio de Nuestra Señora: Las rentas consisten en el Capital de mil doscientos quince pesos impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos sesenta pesos, y seis reales; y aunque á mas de este Capital tiene otro de quinientos pesos, nada produce por estar en litigio: Las limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar á dos pesos cada año; y á veinte poco mas, ó menos los productos de algunos Vecerros que llaman orejanos por no tener dueño conocido, y los quales se aplican, ó conceden á esta Cofradia por consentimiento comun de todos los amos de Hato de este Partido. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el citado dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extenido al folio 99 del Libro 4 de Inventarios. Se recivieron cuentas á todos los Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y seis, en que se practicó la citada Visita del D. D. Carlos de Herrera, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de treinta y uno de Julio de dicho año de setenta y ocho, en que se declararon por lexitimos Varios alcanzes que juntos componen la cantidad de ochocientos sesenta y ocho pesos, quatro reales á favor de la Cofradia, y contra dichos Mayordomos: Y en atencion á que el actual estaba nombrado interinamente por el Vicario del Partido, por que los pocos hermanos que tenia esta Cofradia, habitaban en los Campos, y no se podian congregar; nombró Su Señoria Illma por Mayordomo en propriedad al mismo que lo era interino, y se le mandó que de los expresados alcanzes impusiese á Censo seiscientos setenta, y dos pesos, tres reales, y medio, y tambien doscientos cinquenta y dos pesos, quatro reales, que se estaban debiendo de reditos atrasados del supradicho Capital corriente: Que se hiciese cargo de quarenta Vecerros existentes: Que se concluyese el Retablo del Altar

de esta Obrapia: Que se hiciese nueva Imagen de Nuestra Señora del Rosario: Que se celebrase cada año una de las quatro fiestas de que tiene Obligacion la Cofradia, por que solamente se havian celebrado las tres de dichas fiestas: Que se formase un Libro para asiento de hermanos; declarandose que los que se asentasen con Titulo de mayores, debian contribuir seis pesos, y ocho reales los menores; unos, y otros por una vez: Que cada año se celebrase un Aniversario por los difuntos, y que en el fallecimiento de los hermanos mayores se celebrase una Misa cantada, y en el de los menores una Misa resada: Segun todo consta del Expediente del asúnto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital de San Antonio de Padua

Está situado este Hospital á distancia de casi dos Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Guanáre, entre Poniente, y Sur: Su Señoria Illma en virtud de las facultades, comision, y encargo de Su Magestad, (que Dios guarde) en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan; procedio á la Visita de dicho Hospital el dia doce de Julio de mil setecientos setenta y ocho, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, se formó Inventario que Original está extendido al folio 100 del Libro 4 de Inventarios.

No se sabe el tiempo del establecimiento de este Hospital, por no haver parecido Documento alguno, sin embargo de las muchas diligencias que se practicaron al tiempo de la Visita en su solicitud; y la unica noticia que pudo adquirirse, fue la de que havia mas de quarenta años que se quemó la antigua Iglesia, y Casa de Hospitalidad, en cuyo incendio se infiere haverse perdido todos sus papeles: Desde entonces no se ha recivido enfermo alguno, ni se ha hecho otra cosa que la Iglesia, ó Capilla del Hospital; la qual es de un Cañon de Tapias, y mamposteria, cubierto de Texa sobre Tablas labradas, de mediana Capacidad, y fortaleza; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular; pero no tenia Ornamentos, Vasos Sagrados, ni lo demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Tampoco havia Pieza alguna para Enfermos, y sirvientes, ni otro Sugeto encargado de este Hospital que el Mayordomo Administrador de sus rentas: Estas consisten unicamente en el Noveno, y medio de Diezmos de este Vicariato, y podrán alcanzar Cada año á doscientos quarentá pesos poco mas, ó menos, Se recivieron cuentas á dicho Mayordomo del tiempo que havia corrido desde primero de Enero de mil setecientos setenta y seis, hasta la actualidad de la Visita, por haverse remitido las anteriores al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Suc-

cesivas se hiciese cargo de ciento ochenta y ocho pesos, y cinco reales que resultaron de alcanze á favor del Hospital, y tambien de todo lo que produxese el Noveno, y medio de Diezmos perteneciente á este Hospital en todo el dicho año de setenta y ocho: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Para el buen regimen y gobierno del Supradicho Hospital se expidio con fecha de veinte y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, un Despacho que comprehende las Ordenaciones, y mandatos siguientes. I Para que dentro el espacio á lo mas de un año se pudiese comenzar á Curar enfermos de este Hospital; se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que el Mayordomo con la mayor brevedad Cercase todo el Solar contiguo á la expresada Capilla, y que hiciese dos Aposentos uno para hombres, y otro para Mugeres, y assimismo una pieza para Cosina; y que hecho esto comenzáse á recivir Enfermos; y que despues sin perjuicio de la asistencia de estos, se fuesen fabricando todas las demas Piezas necesarias hasta perfeccionar la Casa de hospitadad; valiendose el Mayordomo de alguna persona inteligente para formar el plan de toda esta fabrica; y que para ella pidiese limosna en todo el Distrito, y jurisdiccion de dicha Ciudad de Guanáre; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que la dieren, y pidieren. II Que en atencion á las cortas rentas de este Hospital, solo se estableciesen quatro Camas; y que en haviendo algun aumento, se estableciesen otras; debiendo estar todas provehidas de lo necesario, y con el debido aseo, para lo qual se havian de tener prevenidas las ropas precisas, como tambien para los mismos Enfermos: Y que si el Mayordomo reconociese que sin perjuicio de los quatro enfermos se podian recivir otros, los admitiese; pero en la inteligencia de que á todos se havia de asistir conforme á su enfermedad, y con arreglo á las disposiciones del Medico. El mandato III y siguientes hasta el undecimo inclusive, son de igual tenor, que los contenidos baxo los mismos numeros en el Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Truxillo (donde queda ya anotado) con advertencia que las prevenciones hechas en los citados mandatos en quanto al Capellan deben entenderse en esta Ciudad de Guanare para quando se concluya la Fabrica del Hospital, y se nombre Capellan. Hallase copiado el presente Despacho al folio 346 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Obrapia de San Antonio de Padua

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia del Hospital de Guanáre por el gremio de Pardos libres de esta Ciudad: Sus Constituciones se formaron por Dn. Francisco de Valenzuela Vicario Foraneo de este Partido en seis de Noviembre de mil setecientos treinta, y dos, y en el siguiente año fueron aprobadas por Dn. Alonzo de Escobar Provisor del Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, con calidad de haver de solicitarse la Real Confirmacion de las mismas Constituciones: Tiene obligacion de una fiesta Solemne el dia trece de Junio; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una

Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y una resada en el de los menores; y assimismo de costear la publica Procesion del Martes Santo: Las rentas consisten en el Capital de mil seiscientos y sesenta pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos que produce anualmente de reditos ochenta y tres pesos; y aunque á mas de dicho Capital tiene otro de mil pesos, nada produce de reditos por estar en litis. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el mismo dia en que se visitaron las de la Iglesia Parroquial, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 97 del Libro 4 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á los Mayordomos de la referida Obrapia, se dio comision á un Presbytero Secular de dicha ciudad de Guanáre, previniendosele, que quando estubiese el Expediente concluido lo remitiese á Su Señoria Illma para la aprobacion de dichas Cuentas: Y hasta (*sic*) no se ha remitido.

Convento de Religiosos Franciscanos

Está situado este Convento á distancia de tres Quadras de la Iglesia Parroquial de Guanáre á la parte del Norte. Por Real Cedula fecha en Aranjuez á ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, se concedio licencia á la Religion de San Francisco para la fundacion de dicho Convento con el numero de catorce Individuos entre Sacerdotes, Legos, y Donados, con obligacion de tener Escuela donde enseñar las primeras letras, é instruir en la Doctrina Christiana á los naturales de dicha Ciudad de Guanáre: Para esta fundacion se obligaron los Vecinos de la misma Ciudad á imponer á Censo siete mil, y quatrocientos pesos, á mas de los ocho mil, y seiscientos de una Capellania que fundó, y cedio á este efecto el Ber. Dn. Leonardo Reynoso, que ambos Capitales unidos componen el de diez y seis mil pesos: Diose principio á la fabrica con una pequeña Iglesia de Tapias cubierta de Palma, y ocho Piezas de semejantes materiales para habitacion de Religiosos, y con efecto huvo ya seis, ya siete, ya ocho moradores continuos en este Convento, hasta el año de mil setecientos setenta y seis, en que el Provincial mandó retirar algunos de dichos Religiosos con motivo de la falta de habitaciones. En el de mil setecientos setenta y ocho se hallaba este Convento como en calidad de Hospicio, y solo havia en el un Religioso con Titulo de Presidente, otro Sacerdote, y dos Legos; en cuya consequencia procedio Su Señoria Illma á la Visita de dicho Hospicio el dia veinte y siete de Julio del mismo año de setenta y ocho, y haviendo visto, y reconocido la fabrica, Ornamentos, Imagenes, Vasos Sagrados, y demas Alhajas se formó de todo Inventario que original está extendido al folio 100 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

La referida Iglesia, y Piezas de habitacion, están todas mui deterioradas; pero en el dicho año de setenta y ocho, se estaba construyendo nueva fabrica de Iglesia de dos Naves, cuyas Paredes tenian ya de alto cinco quartas, y son todas de mamposteria: Estaba tambien construido de igual material el primer Cuerpo del Campanario con disposicion de que sirviese de Porteria; y alli immediato se estaban construyendo tres Celdas, y un

Claustro, y se hallaban ya proximas á recivir el Techo. En la dicha Iglesia vieja hai dos Altares, que son, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de San Diego del Monte su Titular, y el otro de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora.

Las rentas que efectivamente goza este Convento, ú Hospicio, consisten en el Capital de catorce mil y sesenta y cinco pesos, impuesto á censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos setecientos tres pesos, y dos reales; y aunque á mas de dicho Capital tiene otro de mil setecientos quarenta pesos, nada produce por estar casi perdido; y segun las fundaciones de dichos Capitales, es obligado el Hospicio á ciento sesenta y quatro Misas resadas, y cinquenta y seis Cantadas cada año: Las cantadas, y resadas eventuales que llaman de Porteria, podrán alcanzar cada año á setenta y una, segun computo hecho por el ultimo triennio: De tal suerte que unidas las limosnas de Misas, las que voluntariamente dan los Fieles, y los reditos del supradicho Capital corriente, podrá todo alcanzar annualmente á novecientos pesos, de que sacados los gastos ordinarios del Hospicio, y manutencion de sus Religiosos pueden sobrar cada año trecientos pesos para la Fabrica.

En vista de la citada Real Cedula, en que se concedio licencia para la fundacion de este Convento, y en atencion al estado en que se hallaba su fabrica, y tiempo que havia transcurrido desde que se principio, sin haverse puesto en execucion los fines que movieron á conceder dicha licencia en utilidad de los habitadores de este Partido de Guanáre; mandó Su Señoria Illma que los Religiosos Franciscanos cumpliesen immediatamente lo dispuesto en la citada Real Cedula, perfeccionando la fundacion; colocando en ella los Catorce Individuos Señalados; y estableciendo la Escuela de primeras letras, y que de los tales Individuos fuesen los diez Sacerdotes, ó á lo menos ocho por ahora; con apercebimiento que de lo contrario quedaria, y permaneceria este Convento Sugeto á la jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica, y se tomarian las otras providencias que huviese lugar; á cuyo fin teniendo Su Señoria Illma á la vista la Ley 2 Titulo 3 Libro 1 de la Recopilacion de estos Reynos, y que no constaba haverse señalado termino para dicha fundacion; mandó pasar el Expediente á su Provisor residente en esta dicha Ciudad de Caracas para que con los oficios, y Urbanidad correspondientes, comunicase la materia con el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, á efecto de que mediante la citada Ley se sirviese interponer su autoridad en este negocio tan envejecido, acordando lo mas conveniente á su conclusion conforme al estado, y circunstancias del Caso: Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma en quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 350 del Libro 1 Copiador.

(Aquí la Matrícula de esta Ciudad)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó seis mil trecientas quarenta y una personas, á que agregadas diez y siete que tambien Confirmó en el Sitio de Sabana dulcí-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicha Ciudad de Guanáre, y su Territorio Parroquial en el año de 1778; con advertencia que en la distincion de Calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	230	238	150	238	323	400	2.179
Indios	22	11	13	11	80	111	248
Pardos	294	321	215	321	250	287	1.688
Negros	93	18	312	18	58	91	590
Esclavos	146	104	162	104	30	49	595
Totales	785	692	1.452	692	741	938	5.300

Razon de Casas y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	300	Casas	1.000
Familias	403	Familias	657
Persons. de Comunion	1.050	Personas de Comunion	1.450
De Sola confesion	511	De sola Confesion	689

Y advierto que en dicha Ciudad de Guanare á mas del Cura y Sachristan mayor hai otros tres Sacerdotes Seculares.

ta; setenta en la Capilla de Sabána dulce; ciento en el Oratorio de la Sabána de Igües; y quatrocientas cinquenta y tres en la Capilla del Sitio de Papelón, componen todos los Confirmados en el Territorio Parroquial de dicha Ciudad de Guanáre, seis mil novecientos ochenta y uno, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones: Bien entendido que esto mismo acontecio en los Pueblos de este Vicariato, por que con motivo de ser los mas de ellos colindantes de Poblaciones pertenecientes al Arzobispado de Santa Fé, vinieron de ella muchos de sus Vecinos á recivir el Santo Sacramento de la Confirmacion.

Deseando Su Señoria Illma establecer, y fundar una obrapia á beneficio de las Almas del Purgatorio, dotacion de Escuelas, y otros Piadosos objectos, todo á disposicion, y libre arbitrio de Su Señoria Illma, y de sus Sucesores; determinó destinar cierta cantidad de sus Temporalidades, que impuesta á censo, ó empleada en especie capaz de arrendamiento, produxese alguna renta para los expresados fines: Y en atencion á que en dicha Ciudad de Guanáre havia notable falta de Agua, aun para beber, por distar casi dos Leguas el Rio mas cercano; conceptuó Su Señoria Illma poder subvenir á esta necesidad, al mismo tiempo que conseguir fondo proporcionado á beneficio de la tal Obrapia, invirtiendo la referida cantidad por medio de personas de confianza en los gastos necesarios para la introduccion del Agua sin gravamen alguno de los Vecinos; observandose las cosas siguien-

tes. 1 Que los gastos en la introduccion del Agua á la Ciudad havian de hacerse de las Temporalidades de Su Señoria Illma, cuyo importe lo cedia, renunciaba, y adjudicaba á favor de la Obrapia. 2 Que todos los habitantes, y residentes dentro de la Ciudad pudieran usar, y aprovecharse de las Aguas sin pension alguna. 3 Que los que usasen del Agua fuera de la Ciudad para regar sus Poseciones contribuyesen annualmente dos pesos por cada ochenta Varas en quadro. 4 Que estas cantidades se custodiasen en una Arca en la Casa del Administrador Eclesiástico. 5 Que de los tales productos annuales se sacase lo preciso cada año para componer la Asequia, y que de lo restante se costease annualmente un Aniversario por los Fieles difuntos, y que el residuo quedase en dicha Arca á disposicion de Su Señoria Illma, y de sus Succesores, para mandar celebrar mas Aniversarios, ó Misas, ó destinarlo á la dotacion de Escuelas, ó Socorro de algun Sacerdote Secular que se aplicase al Confesonario, ú otro piadoso objeto. 6 Que en atencion á estar ya aceptados estos proyectos por la Ciudad, y su Cavildo Secular en lo que le pertenecia, se procediese desde luego á la obra. 7 Que el conducto principal de la Asequia no se pudiese impedir, ni represar, hasta que llegase á la Ciudad, para que en esta no faltase Agua limpia. 8 Que los que quisiesen usar del Agua para regar sus Tierras acudiesen al Administrador de la Obrapia para que les concediese la que necesitasen. 9 Que se formase un Libro donde se anotasen las Concesiones que se hiciesen del Agua á estos Vecinos. 10 Que se formase otro Libro donde llevase sus Cuentas el Administrador, y que todos los años las diese al Vicario Foraneo de este partido, y que este reservase la aprobacion á Su Señoria Illma. 11 Que por entonces, y hasta otra providencia sirviesen de Administradores un Presbytero Secular, y un Vecino de dicha Ciudad de Guanare, á quienes nombró Su Señoria Illma por tales Administradores para el cobro de los annuales productos, y conservacion de la Asequia. 12 Que en caso de ser Administrador el dicho Vicario Foraneo, diese sus cuentas annuales al Cura de dicha Ciudad, y que si tambien obtuviese este oficio, las diese al Sachristan mayor. 13 Que los Administradores tuviesen particular cuidado en el repartimiento del Agua, y señalamiento de dias, ú horas para su uso, á fin de evitar todo pleito, y confusion. 14 Que el aumento, ó disminucion de la supradicha contribucion annual; el nombrar uno, ó mas Administradores; y assimismo el destino de las Cantidades resultantes para aquellas obras mas piadosas; como tambien el quitar, ó añadir á estas condiciones los reservaba Su Señoria Illma para si, y para sus Succesores. 15 Que por Cabeza de cada uno de los dos Libros mandados formar se pusiese Copia de estos Capitulos, y que los Administradores informasen á Su Señoria Illma de qualquier notable ocurrencia, pues los mismos Administradores no debian por si solos proceder á cosa alguna en esta Obrapia: Segun todo consta del Documento fecho en veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta, y ocho, que está copiado al folio 341 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Se Visitaron los Libros de Bau-

tismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita que en el año de mil setecientos sesenta y tres, practicó el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illmá, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de quince de Julio de mil setecientos setenta y ocho en que se hicieron algunas advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó al Cura que quando la contrayente fuese Viuda, no se le diesen las bendiciones Nupciales, sino en el caso de que no las huviese recivido en el Matrimonio antecedente: Y que solicitase algunos Sugetos nominados en este Decreto, á fin de averiguar si havian recivido, ó no las bendiciones Nupciales; por que en las partidas de sus Matrimonios no constaba estar velados; y que en el Caso de no estarlo, los obligue á recivir dichas bendiciones dentro el termino de un mes: Hallanse copiados estos Decretos al folio 344 del Libro 1 Copiador.

En atencion á la avanzada edad, y achaques que padecia el Cura actual de dicha Ciudad de Guanáre, y al crecido numero de Feligreses, y dilatada extension del Territorio Parroquial, mandó Su Señoria Illma á dicho Cura por Decreto de cinco de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, que desde luego nombrase dos Tenientes de Cura con el estipendio correspondiente á su Trabajo; y que por entonces, y hasta otra providencia pudiesen serlo dos Presbyteros Seculares residentes en dicha Ciudad de Guanare; quedandó siempre á voluntad, y arbitrio del Cura la eleccion, y nombramiento de los tales Tenientes con aprobacion de Su Señoria Illma; pero en la inteligencia de que si faltando los dos Tenientes, ó alguno de ellos, no subrrogase el Cura otros immediatamente, los nombraria de oficio Su Señoria Illma, y señalaria á cada uno la cantidad de quatrocientos pesos, los ciento y cinquenta de ellos en otras tantas Misas cantadas, ó resadas por la intencion del Cura, y los doscientos y cinquenta pesos restantes por las demas obligaciones, y entre estas la de celebrar, y aplicar dichos Tenientes todos los dias festivos una Misa pro Populo; y que assi esta, como las demas cargas se repartiesen entre dichos Tenientes; todo á fin de que no faltase el Pasto Espiritual en esta Parroquia, y que la Iglesia fuese bien servida: Segun consta del referido Decreto que está copiado al folio 345 del Libro 1 Copiador.

Por Decreto de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, nombró Su Señoria Illma á un Presbytero Secular de dicha Ciudad de Guanare por Administrador de las Limosnas que dan los Fieles para la Imagen de Nuestra Señora de Coromoto que se venera en la supradicha Iglesia Parroquial, previniendose al tal Administrador que llevase cuenta, y razon formal de dichas limosnas, para darla siempre que se le pida por Su Señoria Illma, ú otro Juez competente; y que reciviese por Inventario formal todo lo perteneciente á esta Sagrada Imagen: Hallase copiado este Decreto al

folio 348 vuelto del Libro 1 Copiador.

Por Decreto de veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho, mandó Su Señoria Illma, que se formase un Libro para entablacion, legitimacion, y anotacion de las Capellanias de este Vicariato, y que en el se escribiese el Capital de cada Capellania, Su fundador, y los Sugetos en quienes están impuestos los Censos con expresion del dia, mes, y año, y Sugeto ante quien pasó la escritura de reconocimiento, y succesivamente las de sus traspasos; con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado: Que assimismo se formase otro Libro en que solo se pusiesen las fundaciones de las mismas Capellanias, y sus fundadores, distinguiendolos por Abecedario, y con explicacion de las Cargas de cada Capellania, y llamamientos de Capellanes; á cuyo fin mandó Su Señoria Illma que cada Capellan manifestase las Escrituras de fundacion, y reconocimiento al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Guanare; executandose lo proprio siempre que acontezca algun traspaso: Y que por lo respectivo á las Capellanias Vacantes procediese dicho Vicario al cobro de sus reditos, y los pusiese en fiel deposito para entregarlos á los Capellanes que se nombraren: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 351 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de tres de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes=16 Se encargó al Cura que ponderase vivamente, y con especialidad á los Padres de familias, los perniciosos efectos que respira la representacion de Comedias, y se mandó que quando alguna se represente, se observe lo dispuesto en la Constitucion 141 del Libro 3 Titulo 5 Parrafo 5 de la Synodo de este Obispado=17 Se mandó que todos los Fieles antes de confesarse para cumplir con el precepto annual, fuesen examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto, y separado del de la Confesion: Y se insertó en este Decreto un Edicto, en que se previene lo mismo para que cada año se copie, publique, y fixe en la Dominica de Septuagessima=18 Haviendose reconocido que el Pavimento de la Iglesia, y aun parte de sus Paredes, estaban mui sucias con las asquerosas Salivas de los que tomaban Tabaco de Moo, y Chimoho, se prohivio su uso dentro la Iglesia, y se mandó al Cura que en sus Platicas declamase vivamente contra esta, y otras irreverencias=19 Por hallarse el Sagrario del Comulgatorio en un Altar que está casi á espaldas de los asientos del Cavildo Secular, y sin Lampara; se mandó que al pie del Sagrario del Altar mayor se formase un Sagrario donde se colocase el Pixis, y que desde alli se administrase la Sagrada Comunion=20 Haviendose reconocido que en la supradicha Iglesia Parroquial no se cantaban Visperas, ni la Misa mayor en muchos dias de precepto, con transgreccion de lo

expresamente dispuesto en la Constitucion 298 del Libro 4 Titulo 21 de la Synodo de este Obispado; se mandó al Cura, y Sachristan mayor, que en todos los dias de precepto, y demas festividades, á que por la citada Constitucion fueren obligados, cantasen las Visperas, y la Misa mayor; y que assi en estas funciones, como tambien en la Salve que se canta los Sabados, se tocase el Organo; siendo obligado á ello el Organista por aquel salario que se le contribuye de las rentas de Fabrica; á excepcion de aquellos dias en que se costea la Fiesta por alguna Cofradia, ú obrapia, ó por algun devoto particular, por que entonces se le deberá pagar su trabajo segun fuere la fundacion=21 Haviendose tenido noticia que algunos de estos Feligreses hacian poco caso de la observancia de las fiestas, unos trabajando en ellas, y otros dexando de oir Misa; se les mandó que se abstuviesen del trabajo en dichos dias; y que los que tuviesen necesidad de hacer alguna obra servil, pidiesen licencia al Vicario Foraneo, ó á los Curas de su partido; y que cumpliesen con el precepto de oir Misa los habitantes dentro la Ciudad todos los dias festivos; y los que están en los Campos, los dias señalados en la Synodo de este Obispado, segun la distancia en que se hallen de la Iglesia Parroquial; y assimismo se mandó á dicho Vicario, y á los Curas que amonestasen incesantemente á sus Feligreses sobre el cumplimiento de estos preceptos, hasta declararlos por incursos en la pena de Excomunion siendo remitentes (*sic*). 22 Se mandó que ningun Sacerdote Secular, ó Regular celebrase Misa en dicha Iglesia Parroquial, ni en otra alguna Iglesia de la Ciudad, ni en las Parroquiales de los Pueblos de este Vicariato, ni en las Capillas, ú Oratorios, sino con la precisa, é inviolable observancia de la Constitucion 253 Libro 4 Titulo 20 del Synodo de este Obispado, en que se previene que ninguna Misa se celebre antes del dia, desuerte que quando se comienze esté tan claro, que se pueda leer una carta, á excepcion de las fiestas de la Natividad, y Resurreccion de Nuestro Señor Jesu-Christo; á cuyo fin se mandó tambien que no se abriesen las Puertas de las Iglesias antes de amanecer, y que si algun Sacerdote tuviese privilegio para celebrar Misa antes de aquella hora, pudiese celebrarla, pero con las Puertas Cerradas: Para todo lo qual se expidio un Edicto, que contiene las mismas disposiciones, previniendose tambien al Vicario Foraneo, que del mismo Edicto Sacase los exemplares necesarios para su publicacion en todas las Iglesias de este Distrito. 23 Para que los Fieles asistiesen á la explicacion del Santo Evangelio, y advertencia de las Fiestas, Ayunos, y otras funciones ocurrentes de cada semana, que se hace en la Misa Conventual los dias de fiesta, se mandó que en los tales dias despues del Segundo repique para la Misa Conventual no se hiciese Señal con Campana para Misa privada, y que durante aquella ningun Sacerdote saliese á celebrar, conforme á lo prevenido en la Constitucion 267 del Libro 4 Titulo 20 de la Synodo de este Obispado=24 Se mandó que las Iglesias de dicha Ciudad de Guanáre siguiesen á la Iglesia Parroquial en el toque de Campanas en conformidad de lo prevenido en la Constitucion 117 Libro 2 Titulo 5 de

dicha Synodo, mediante á que el acordado del Real, y Supremo Consejo Sobre la expresada Constitucion, habla en el Caso de lexitima costumbre, ó privilegio, y que de uno, y otro Carecian los Religiosos Franciscanos del Hospicio de dicha Ciudad=25 Se encargó al Cura que en sus Platicas procurase desvanecer al Pueblo de una vana observancia que havia sobre abstenerse de comer cosa pasada por el Fuego en la Vigilia de San Lorenzo=26 Se mandó tambien á dicho Cura que amonestase vivamente, y con especialidad á los Padres de Familias sobre el cumplimiento del precepto del ayuno, y abstinencia de carnes; pues havia tenido noticia, que sin embargo de la abundancia de Pescado que hai en estos Rios, y otros alimentos Quadragesimales, se quebrantaba aquel precepto: Y assimismo se previno que si en algun año huviese legitima necesidad, acudiesen á Su Señoria Illma por la correspondiente dispenzacion=27 Haviendose entendido los muchos desordenes que se cometian en algunos Oratorios, y Capillas de este Distrito, con motivo de la concurrencia de muchas gentes á la fiesta de sus Titulares; se mandó al Cura que no celebrase por si, ni por otro Sacerdote tales funciones, á menos que fuese con la prevencion necesaria á los Vecinos del Sitio de cada Oratorio para evitar todo desorden=28 En consideracion á la dilatada extension del Territorio Parroquial, y que los tres Oratorios Comprehendidos en el Visitado va por Su Señoria Illma, estaban á distancia el que menos de nueve Leguas; se permitio que en ellos se pudiese confesar, y administrar la Sagrada Comunion á los que quisiesen recivirla por devocion; y que siendo para el cumplimiento del precepto annual fuese con expresa licencia del Cura=29 Para cortar los gravissimos desórdenes que se seguian de la concurrencia de hombres, y Mugeres, y assimismo de Bailes, y otras perniciosas diversiones, con motivo de Velorios de Imagenes, y de Parvulos difuntos en las Casas de Campo; se prohivieron los tales Velorios bajo la pena de Excomunion mayor, en que incurriese el dueño de la Casa en que se hiciesen; y que si amonestado el tal dueño por el Cura, continuase en sus desordenes bajo aquellos pretextos, se denunciase publicamente por Excomulgado: Y assimismo se dispuso que de este Decreto se remitiese copia á los Curas de los Pueblos de este Vicariato para su observancia=30 Para evitar los perjuicios que se seguian á las Cofradias, ú Obraspias de la Supradicha Iglesia Parroquial, por pasarse muchos años sin recivir Cuentas á sus Mayordomos; se dio comision al Vicario Foraneo de esta Ciudad, para que cobrase, é hiciese Cobrar de los Administradores qualesquiera Cantidades que debiesen á dichas Obraspias, reservando á Su Señoria Illma, ó á su Visitador, la revista, ó aprobacion de cuentas, conforme á lo dispuesto en la Constitucion 145 del Libro 2 Titulo 6 de la Synodo de este Obispado. Y se concluyó este Despacho mandando que los Decretos contenidos en el se publicasen en el primer Domingo siguiente á su fecha: Y está copiado al folio 355 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Se visitaron varios Testamentos de las personas que han fa-

llecido en la supradicha Ciudad de Guanáre, y Pueblos de su jurisdiccion desde el año de mil setecientos sesenta ytres, en que se hiso la ultima anterior Visita; y assimismo se Visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Testadores, y Cargas impuestas á dichas Cepellanias; y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita, segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interesados.

NOTA

Que haviendo Suplicado el Cavildo Secular de la referida Ciudad de Guanare se concediese licencia para la reedificacion de aquella Iglesia Parroquial, por haverse rendido el Edificio con el Terremoto acaecido en dicha Ciudad el dia quince de Octubre del año de mil setecientos ochenta y dos; concedio Su Señoria Illma dicha licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, y exhortó al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á fin de que se sirviese acceder á la misma reedificacion, y destinar alguna persona, que con la nombrada por Su Señoria Illma procediese á la regulacion del costo, y repartimiento entre los vecinos de dicha Ciudad de Guanare de lo que deban contribuir para esta Obra, siempre que no sean bastantes para ella las rentas de Fabrica, y limosna que ofrecieren los Fieles: Segun todo consta del auto provehido por Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas á veinte y cinco de Noviembbre de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 253 vuelto del Libro 2 Copiador.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de Guanare se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo: Ambos residen en la misma Ciudad, y el dicho Vicario exerce su jurisdiccion en ella, y en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los pueblos que componen el Vicariato de Guanáre

A la referida Ciudad de Guanáre, y su Vicariato corresponden no solamente los Supradichos Pueblos de Tucupído, Boconó, Morrones, Guanaríto, y Maráca, que se visitaron antes de llegar á la Ciudad; sino tambien los Pueblos de San Pedro Alcantara de María, y el de San Rafael de las Guásguás, y assimismo la Villa de Hospíno, que se visitaron despues, y de los quales doi razon immediatamente por el orden de su Visita.

Pueblo de San Pedro Alcántara de María

El dia seis de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma de la sobredicha Ciudad de Guanáre, y haviendo andado cerca de tres Leguas, llegó á este Pueblo de San Pedro Alcantara de Maria, y al siguiente dia siete, procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 105 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo corre en calidad de Mision á cargo de los Religiosos Capuchinos Andaluces, Mi-

sioneros de esta Provincia, por los quales se fundó con varios Indios que andaban dispersos fugitivos de diferentes Poblaciones, assi de esta Diocesis, como del Arzobispado de Santa Fé; y assimismo con algunos Vecinos Españoles, y de otras castas Feligreses de dicha Ciudad de Guanare: Se comenzó la fundacion el año de mil setecientos sesenta y tres, á peticion del Cavildo Secular de aquella Ciudad, y con licencia concedida por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en veinte y dos de Febrero de mil setecientos sesenta y uno; y en el de mil setecientos sesenta y quatro, estando ya adelantada la fundacion, se entregó judicialmente con señalamientó de algun Territorio á dichos Religiosos Capuchinos; pero ya desde quatro de Septiembre del citado año de sesenta y tres, en que se celebró la primera Misa en un Oratorio formado en una Casa de las de dicha fundacion, se havian comenzado á administrar los Sacramentos con licencia, assi del Cura de la misma Ciudad de Guanare, como del Pueblo de San Rafael de las Guasguas su colindante; tal vez por que algunos de los Vecinos serian sus Feligreses del proprio Pueblo de San Rafael. Este de María está fundado entre dos Rios el uno del mismo nombre, y el otro llamado Portugueza: Dentro la Poblacion habitan Indios, y Españoles, y lo mismo en los Campos que le pertenecen, donde unos, y otros tienen sus Sementeras, y crian Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Guanare; y su Territorio consiste en una Legua poco menos de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el citado Pueblo de San Rafael de las Guasguas, distante por linea recta tres Leguas; al Poniente con dicha Ciudad de Guanare, distante cerca de tres Leguas; al Norte con el Pueblo de Guarico del Vicariato del Tocúyo, distante treinta Leguas, poco mas, ó menos, en que intermedian Cerranias poco habitadas; y por el Sur con el Pueblo de Morrones, distante veinte Leguas, en que intermedia alguna Feligresia assi de dicha Ciudad de Guanáre, como del Pueblo de San Rafael de las Guasguas.

La Iglesia de este Pueblo de María está dedicada á San Pedro de Alcantara: Su fabrica es de un Cañon de corta Capacidad, y de poca fortaleza, cuyas Paredes son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma: Tiene dos Capillas, Sachristia, y un Portico de semejantes materiales, y assimismo dos Altares, que son, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, cuya Lampara se costea á devocion del Misionero; y el otro Altar está dedicado á Nuestra Señora de Dolores en una de aquellas dos Capillas al lado de la Epistola, y la de enfrente solo sirve de Baptisterio: Al lado del Evangelio por la parte exterior hai un Cementerio Cercado de Palos.

El Religioso Capuchino encargado de este Pueblo es el mismo que por falta de Misioneros sirve tambien el de Morrones, como alli queda expresado con la advertencia de que aunque sirve ambos Pueblos solo percibe cinquenta pesos de las Caxas Reales: Lo que especialmente goza por el servicio de este Pueblo de María, consiste en las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de

Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo podrá alcanzar cada año á ochenta pesos.

La Fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta, que los derechos de sepulturas, y Velaciones de los Vecinos Españoles, que podrán annualmente alcanzar á once pesos; y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de María, y su Territorio en el año de 1778; con advertencia que en la distincion de Calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	18	45	17	45	31	32	188
Blancos	68	55	75	55	62	65	380
Pardos	30	9	26	9	34	47	155
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	3	—	3	—	7	5	18
Totales	119	109	121	109	134	149	741

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitants. dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	10	Casas	26	Casas	26	Casas	35
Familias	16	Familias	30	Familias	29	Familias	48
Personas de Comunion	34	Personas de Comunion	114	Personas de Comunion	30	Persons. de comunion	174
De sola Confesion	18	De sola Confesion	14	De sola Confesion	18	De sola confesion	52

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó setecientas quarenta y siete Personas.

Se Visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, desde la fundacion de este Pueblo; y haviendose visto, y reconocido todas sus partidas, se puso el Decreto de Visita con fecha de nueve de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al Misionero que para el asiento de dichas Partidas, y Libros que debia tener, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto general expedido por Su Señoria Illma en la Ciudad de Guanare á treinta de Septiembre de dicho año de setenta y ocho (cuyo Edicto queda ya anotado con otras providencias circulares al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas, donde se anotaron las tales providencias generales, por la razon expuesta en la Nota quinta de las del principio de esta Obra): Tambien se mandó á dicho Misionero, que con los Despachos, y otros Documentos, que califican las partidas de Matrimonios, formase un Quaderno para su mayor seguridad: Y que ob-

servase puntualmente la Constitucion 40 Libro 3 Titulo 2 de las Synodales de este Obispado, sobre no entregarse los Libros Parroquiales á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano; pues se havia advertido que el Prefecto de estas Misiones visitó el Supradicho Libro contra el derecho, y jurisdiccion de Su Señoria Illma: Segun todo consa del citado Decreto que está copiado al folio 361 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío, sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo del Archangl. S. Raphael de las Guásguás

El dia nueve de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de María, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este Pueblo de San Rafael, y al siguiente dia diez procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 106 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y gentes de otras Castas, y tambien hai en el varios Indios que fugitivos de otros Pueblos se han ido agregando desde el año de mil setecientos sesenta y seis para acá; unas, y otras gentes habitan dentro del Pueblo, y tambien en los Campos de su Territorio donde tienen algunas Sementeras, y Hatos de Ganado Vacuno de Mulas, y de Caballos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Guanáre; y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas, y media de Oriente á Poniente, y quince de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa de Hospíno, distante siete Leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Maria, distante tres Leguas por linea recta; al Norte con el Pueblo de Sanáre del Vicariato del Tocuyo, distante doce Leguas, en que intermedian algunas Cerranias casi inaccesibles; y al Sur con el Pueblo de Marága, distante seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada al Archangel San Rafael, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es el primer Libro de Bautismos que comenzó en quince de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho, quando era servida por un Religioso del Orden de San Francisco de Paula, que se titulaba Cura Capellan de este Partido; pero verdaderamente no lo era, y solo puede considerarse como un Teniente del Cura de la Ciudad de Guanáre, por que en el Titulo despachado de Cura en propriedad de este Pueblo á Dn. Joseph Antonio Linares en treinta de Julio de mil setecientos cinquenta y quatro, por el Provisor del Illmo Señor Dn. Francisco Julian de Antolino Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, consta que enton-

ces se dismembró este Pueblo, y su Territorio del Curato de la Ciudad de Guanáre, y se erigio su Iglesia en Parroquial, señalando al Cura para su Congrua los doscientos pesos que se obligaron á contribuirle annualmente estos Vecinos: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon con algunas Columnas de madera que la figuran como de tres Naves: Sus Paredes son de Baxareque, y el Techo de Palma: Tiene Capilla mayor, fabricada de Adoves con un Arco de Ladrillo al frente, y su Techo es de Tablas cubierto de Texa: Tras de dicha Capilla está la Sachristia de igual fabrica: Al lado de la Epistola, é immediata á la Puerta principal hai una Capilla de Baxareque cubierta de Palma que sirve de Baptisterio: La referida Capilla (*) y Sachrista son nuevas, y todo lo demas es viejo, y de mui poca duracion; y toda esta fabrica es de mediana Capacidad: En dicha Iglesia solo hai dos Altares, que son, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Archangel San Rafael; y el otro Altar está dedicado á Nuestra Señora del Rosario.

El Cura de este dicho Pueblo, unico Ministro para su servicio, es Presbytero Secular; y las rentas que annualmente goza consisten en doscientos pesos que le contribuyen estos Vecinos por via de Estipendio; en veinte pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y en ciento cinquenta y quatro, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos y Entierros, que todo compone trecientos setenta, y quatro ps.

Las rentas de Fabrica de la Iglesia consisten en los derechos de sepulturas, y Velaciones, que podrán alcanzar á ciento diez pesos annualmente; y algunas Limosnas que dan los Fieles, regularmente alcanzan á seis pesos cada año, que ambas partidas componen ciento diez y seis pesos. Corre esta renta á cargo del Cura al qual se recivieron Cuentas desde Noviembre del año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el D. D. Juan Antonio Montero, con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que se declaró por lexitimo el alcanze de trecientos noventa y nueve pesos tres reales, y medio á favor de la Fabrica, y contra dicho Cura; á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil seiscientas, y ochenta personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

(*) Hay un pequeño roto en el original que impide la lectura de una palabra. Tal palabra es "mayor" según el borrador de la Biblioteca.—N. del E.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Rafael de las Guásquas, y su Territorio Parroquial en el año de 1778 con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	40	20	50	20	25	30	185
Indios	60	30	70	30	30	40	260
Pardos	50	35	50	35	70	75	315
Negros	10	8	12	8	14	16	68
Esclavos	7	8	6	8	10	8	47
Totales	167	101	188	101	149	169	875.

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de Sola Confesion, Cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

	Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo
Casas	24	6	30	30
Familias	24	6	30	30
Personas de Comunion	65	22	180	96
De sola Confesion	30	26	92	46

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de doce de Octubre de mil setecientos setenta, y ocho, en que se mandó al Cura que se arreglase para el asiento de dichas partidas á lo dispuesto en el Edicto general expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho, (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas) Y assimismo se mandó á dicho Cura, que immediatamente escribiese en los referidos Libros algunas partidas que tenia en apuntes Sueltos; y omitio Su Señoria Illma el aplicarle las penas correspondientes á este descuido, en consideracion á las enfermedades que havia padecido dicho Cura, de que aun no estaba enteramente restablecido; pero que si en lo de adelante volviese á incurrir en igual defecto, se le Castigaria con todo rigor de Justicia; previniendosele tambien, que del cumplimiento de este mandato diese cuenta á Su Señoria Illma antes de su salida de la Villa de Araure, que de proximo iba á visitar: Hallanse copiados estos Decretos al folio 362 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses,

se expidio con fecha de doce de Octubre de mil setecientos setenta, y ocho, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y seis, diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petáre (en cuya relacion queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes=Uno en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica, que se construyese contiguo á dicha Iglesia un Cementerio; y se dio facultad al Cura para que concluido pudiese bendecirlo; previniendose que en este Cementerio se sepultasen los Pobres de solemnidad, Indios, y otras gentes miserables que no pudiesen satisfacer el derecho de sepultura= Y otro en que teniendose presente que por el Juez Real de este Distrito se havia dispuesto por entonces, y hasta otra providencia, que los Indios, y Españoles fabricasen Casas dentro este Pueblo; se mandó al Cura que en quanto estubiese de su parte coadyubase al efecto de dicha disposicion, para que assi pudiesen los Indios concurrir á la enseñanza de la Doctrina; á que debian asistir los muchachos, y muchachas diariamente á mañana, y tarde, y los Casados en los dias festivos; y que dicho Cura executase esta enseñanza por su propria persona, y que al proprio fin formase Tablas, ó nominas de los muchachos, y muchachas que debian concurrir. Tambien se mandó al mismo Cura, que exhortase con la mayor frequencia, y eficacia sobre el cumplimiento del precepto de oir Missa, por que se havia tenido noticia que muchos de los Vecinos Españoles eran omisos en el cumplimiento de este precepto; y que no siendo bastantes sus exhortaciones, diese razon de los contumases al Juez Real de este partido para que les compeliese á su observancia: Y que en quanto á Velorios, y otros desordenes que se cometian en las Casas de Campo, cumpliese lo dispuesto sobre los tales Velorios en uno de los Decretos que comprehende el Despacho expedido en la Ciudad de Guanáre para el buen regimen y gobierno de aquella Iglesia Parroquial, donde queda ya anotado. Están copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 363 del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias, que debian ser de Doctrina, haviendose congregado para esto con motivo de la Visita en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotadá: Y los muchachos, y muchachas congregados alcanzarán al numero de quarenta.

Villa de San Fernando de Hospino

El dia trece de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Rafael de las Guasguas, y haviendo andado siete Leguas, llegó á esta Villa de Hospíno, y al siguiente dia catorce procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 108 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tam-

bien hai en ella muchos Indios, y gentes de otras castas: Tuvo su principio en una Capilla publica que se edificó en este parage para celebrar los Sacerdotes transeuntes, y Socorro Espiritual de algunos Indios, y Vecinos Españoles habitantes en aquellas immediaciones, cuya Capilla no se sabe en que tiempo, ni con qual licencia se construyó; pero si hai noticia de que al principio de este siglo estaba ya edificada, y que assi se mantuvo hasta el año de mil setecientos trece, en que se erigio en Doctrina, estableciendose un Pueblo con dichos Indios, y formandose Libros Parroquiales para asiento de las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros; y de este modo corrio hasta el año de mil setecientos cinquenta y siete, en que se erigio la Poblacion en Villa de Españoles bajo el Titulo de San Fernando de Hospino, con Cavildo Secular, en virtud de Real Decreto expedido el año de mil setecientos cinquenta y quatro. De los expresados Vecinos, y demas Feligreses de esta Parroquia unos habitan dentro la Villa, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Corresponde esta Villa al Vicariato de la Ciudad de Guanare, y su Territorio Parroquial consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y diez y nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, distante por Linea recta tres Leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de San Rafael de las Guasguas, distante siete Leguas; al Norte con el Pueblo de Sanáre del Vicariato del Tocúyo, distante veinte y cinco Leguas; y al Sur no hay Poblacion fronteriza, y se extiende el Territorio por esta parte hasta encontrarse con el de la Ciudad de Guanáre á distancia de nueve Leguas en que está el Rio de la Portugueza que sirve de Lindero divisorio: Y la mayor parte de este Territorio son Sabanas, ó Llanúras, excepto á la parte del Norte qe. hai una alta cerrania.

La Iglesia Parroquial de esta Villa está dedicada á San Juan Bautista: Su fabrica es de tres Naves divididas con Columnas de madera; las Paredes son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Capilla mayor, Sachristia, y pieza para Baptisterio de semejantes materiales; y toda esta fabrica es vieja, y está mui maltratada, y poco decente: Hai en dicha Iglesia seis Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de San Juan Bautista su Titular; tres al lado del Evangelio, dedicados uno á Santa Rosalia, otro á Santa Lucia, y otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, y otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado.

Para el Servicio de esta Iglesia solo hai un Ministro que es su Cura Rector, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, computadas por un quinquenio, son las siguientes: Cien pesos de Diezmos; cinquenta y un pesos seis reales de Misas dotadas; noventa pesos de Misas cantadas de dos Obraspias; veinte pesos de Primicias; y trecientos noventa y siete pesos de Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone

seiscientos cinquenta y ocho pesos seis reales.

Las rentas de Fabrica de la referida Iglesia, computadas tambien por un quinquenio, resultan ser annualmente cinquenta pesos de Diezmos, y doscientos treinta y dos pesos de derechos de sepulturas, y Velaciones, que ambas partidas componen doscientos ochenta y dos pesos. Corren estas rentas por falta de Mayordomo, á cargo del referido Cura, á quien se nombró por tal Administrador interino en la ultima anterior Visita de esta Villa practicada por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, en el año de mil setecientos sesenta y tres; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se declaró por lexitimo el alcanze de mil ciento cinquenta y cinco pesos. seis reales, y medio á favor de la Fabrica, y contra dicho Cura, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida las Cuentas Succesivas; que cobrase dos deudas cada una de quarenta pesos á favor de la fabrica; y que continuase el litis que havia pendiente sobre cobro de otra deuda de doscientos y cinquenta pesos: Y que se aplicase con fervor, y Zelo á solicitar algunas Limosnas entre los dueños de Hatos, mediante la urgente necesidad de edificarse de nuevo la Iglesia Parroquial, á cuyo fin concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que con limosnas, ó trabajo personal coadyubaren en esta Obra, por cada vez que lo practicaren: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secreta. de mi cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Provisor, y Vicario General de este Obispado en auto de diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y dos, con calidad de solicitarse la Real Confirmacion, y que entretanto no se hiciese acto alguno de Cofradia: Tiene obligacion de una fiesta en el Domingo tercero de cada mes: Sus rentas consisten en el Capital de mil, y quatrocientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos setenta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia Catorce de Octubre de mil setecienos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 111 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde la citada visita del año de mil setecientos sesenta y tres las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento setenta y un pesos quatro, y medio reales á favor de la Obrapia, y contra el Mayordomo antecesor á quien se mandó que dentro el termino de quatro meses los reconociese á Censo, en union de ciento quince pesos que tenia en su poder pertenecientes á la misma Obrapia, que ambas partidas componen el Capital de doscientos setenta y dos pesos, quatro reales, y medio. Tambien se declaró por lexitimo el alcanze de seis pesos. y cinco reales á favor del actual Administrador; á quien se mandó que practicase

las correspondientes diligencias, sobre el aseguramiento de la antecedente Cantidad mandada á imponer á Censo, y tambien de los otros que componen el sobredicho Capital de mil, y quatrocientos pesos: Assimismo se dispuso que el Vicario Foraneo del Partido reciviese Cuentas cada año á los Mayordomos de esta Obrapia; y que se observasen las disposiciones contenidas en el citado auto de aprobacion de sus Constituciones: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Hospino: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Provisor, y Vicario General de este Obispado en auto de seis de Marzo de mil setecientos sesenta y dos, con calidad de solicitarse Su Real Confirmacion, y que entretanto no se hiciese acto alguno de Cofradia; tiene obligacion de una Misa Cantada con Procesion en el primer Lunes de cada mes; de una resada en los demas Lunes; y de un Aniversario con Sermon en el mes de Noviembre: Las rentas consisten en el Capital de mil, y seiscientos pesos, impuesto á censo, que produce annualmente de reditos ochenta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia catorce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho; y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 112 del Libro 4 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por sus Mayordomos desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se declararon por lexitimos Varios alcanzes que juntos componen ochenta y ocho pesos, y medio real á favor de la Obrapia, y contra un Mayordomo; y sesenta y tres pesos, y cinco reales, y medio contra la Obrapia, y á favor de dos Mayordomos: Y se mandó que se observase lo dispuesto en el citado Auto de aprobacion de las Constituciones: Y assimismo se concedio licencia al actual Mayordomo para que en favor de esta Obrapia hiciese un Ataud, y Paño para Entierros; aplicandose á ella las Limosnas que se diesen por el uso de uno, y otro: Tambien se mandó á dicho Mayordomo que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un Censo de los que componen el Supradicho Capital; y que siempre que huviese algun dinero Sobrante, procurase imponerlo á censo: E igualmente se dispuso que el Vicario Foraneo del Partido reciviese Cuentas cada año á los Mayordomos de esta Obrapia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

(Aquí la Matrícula de esta Villa)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó cinco mil, y veinte Personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

En consideracion á la notable necesidad de reedificarse la mencionada Iglesia Parroquial, por hallarse su actual Edificio mui indecente, sin el menor aseo, construido de Barro, Techado de Palma, y expuesto al riesgo de un incendio; dispuso Su Señoria Illma, por lo tocante á la

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Villa de Hospino, y su Territorio Parroquial en el año de 1778 con advertencia que en la distincion de Calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	206	149	213	149	147	148	1012
Indios	49	75	78	75	78	70	425
Pardos	213	160	276	160	169	196	1174
Negros	1	9	3	9	—	8	30
Esclavos	042	12	63	12	28	33	190
Totales	511	405	633	405	422	455	2831

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	84	Casas	300
Familias	117	Familias	288
Personas de Comunion	280	Personas de Comunion	590
De sola Confesion	404	De sola Confesion	680

jurisdiccion Eclesiastica, que desde luego se comenzase una nueva fabrica, y que su costo se hiciese por repartimiento entre los Vecinos de esta Villa segun sus posibles, con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vicepatrono Regio de esta Provincia; y que los pobres concurriesen á esta Obra con su Trabajo personal, haciendoseles asignacion de dias, y quadrillas con equidad, y proporcion; debiendose tambien aplicar á esta Obra las rentas de la misma Iglesia Parroquial en quanto exceden á los gastos ordinarios precisos: Y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que con sus limosnas, ó trabajo personal concurriesen á dicha Fabrica: Segun consta del auto provehido en diez y seis de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 364 del Libro 1 Copiador.

En atencion á que en esta Villa no havia Hospital para la curacion de los pobres enfermos, y que no se havia verificado su ereccion por falta de fondos para gastos de su fabrica, y subsistencia de los Enfermos, pues aun la parte consignada en los Diezmos para Hospitales, no se havia comenzado á aplicar al que debe haver en esta Villa, hasta el año de mil setecientos setenta y cinco; y que desde entonces parece que se ha recaudado, y percibido aquella parte que efectivamente le ha tocado, por el Teniente Oficial Real de esta misma Villa, a causa de no haverse nombrado Mayordomo: Y teniendo tambien presente Su Señoria Illma lo dispuesto en la Real Cedula de catorce de Dibre de mil setecientos sesenta y

nueve, en que se comete por punto general á los Prelados Diocesanos las Visitas de Hospitales, y tomar Cuentas á sus Mayordomos con intervencion de Persona por parte del Real Vice Patronato; dispuso en auto de diez y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, remitir el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que pasase los oficios convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á fin de que se verificase la fundacion, y establecimiento de Hospital en esta Villa, y que conforme á las Leyes del Real Patronato se hiciese el nombramiento de Mayordomo, en cuyo poder entrasen los Novenos de Diezmos depositados, y los que en lo succesivo tocaren annualmente al mismo Hospital; y que á este efecto tambien se pasasen los Oficios convenientes al Señor Intendente de Real Hacienda, y á la Junta de Diezmos de esta Diocesis: Segun todo consta del citado auto que está copiado al folio 364 vuelto del Libro 1 Copiador.

En vista de la representacion hecha por el Sindico Procurador general de esta Villa de Hospino, suplicando que en ella huviese un Vicario Foraneo, y se rematasen Diezmos; proveyó auto Su Señoria Illma en veinte y siete de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, declarando no haver lugar á la creacion de Vicario Foraneo distinto del de la Ciudad de Guanáre, en cuyo Vicariato se comprehende dicha Villa de Hospíno; por que en todo el Distrito de esta no havia Pueblo, Iglesia, ni Capilla alguna, ni otro Eclesiastico que el Cura de la misma Villa; quando para nombrar semejantes Vicarios Foraneos en los diferentes partidos de esta Diocesis, se atiende, entre otros motivos, al numero de Pueblos, Iglesias, Capillas, y Subditos existentes en la jurisdiccion de la Ciudad, Villa, ó Lugar que sirve de Cabezera al Partido donde se elige el Vicariato: Y por lo tocante á los escandalos, y pecados publicos, cuyo conocimiento, como de fuero mixto puede tomarse por los Tribunales Eclesiasticos, y Seglares á prevencion; facultó Su Señoria Illma al Cura de esta Villa, para que interin otra cosa se dispusiese, Zelase, y evitase los expresados delitos, implorando el Real auxilio, como el Juez Secular no huviese prevenido el conocimiento de ellos. Y por lo respectivo á remates de Diezmos se dispuso que el dicho Procurador general acudiese á la Junta de Diezmos de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del citado auto que con la representacion está copiado al folio 365 del Libro 1 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de treinta y uno de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al Cura, que para la mayór formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 366 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Pa-

rroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de dos de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, un Despacho, ó Carta Pastoral, que comprehende los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive, la expedida para las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas, y se le añadieron los Decretos siguientes=18 Haviendose tenido noticia que estos Feligreses quando concurrian á la Iglesia para asistir á Misa, ó al Rosario, eran molestados por los Jueces, citandolos, y emplazandolos para el pago de deudas, ú otros negocios del Siglo improprios de tan Sagrado lugar; siguiendose de esto que muchas personas temerosas de alguna citacion, ó emplazamiento, se abstenian de concurrir á la Iglesia; se mandó al Cura que clamase contra este abuso, leyendo en algunos dias el presente Decreto, y pasando copia de el á los Jueces de este Partido, y que si aun se continuase el mismo abuso diese cuenta á Su Señoria Illma para tomar la providencia correspondiente=19 Informado Su Señoria Illma de la irreverencia que se hacia á la Iglesia entrando á ella en tropel, y con mucha intrepides, y bullicio las personas que se mantenian en la plaza los dias festivos hasta el punto de empezar la Misa; mandó al Cura que declamase vivamente contra esta irreverencia, y que en caso necesario se valiese de la Justicia Secular para que pusiese el debido remedio=20 Haviendose entendido que los dueños de Hatos por lo regular solo permitian á sus Esclavos, y Sirvientes el venir á Misa, y á la explicacion de la Doctrina el tiempo Quadragesimal, y que si en el demas discurso del año los traian á Misa, les hacian regresar á sus Labores inmediatamente que se concluia; se exhortó á los tales amos sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, y asistencia á la explicacion de la Doctrina Christiana, y assimismo á la observancia de las fiestas en quanto á la cesacion del trabajo; haciendose á este fin las prevenciones, y advertencias correspondientes; y se mandó al Cura que en sus Platicas, y exhortaciones declamase sobre este asunto, y que en caso de no bastar sus esfuerzos, se valiese de los Jueces de esta Villa para los apremios necesarios=21 Se exhortó assimismo á los tales amos de Hatos, y Padres de Familias, sobre el cumplimiento de la obligacion que tienen de instruir á sus hijos, Esclavos, y Sirvientes en la Doctrina Christiana; por que se havia advertido alguna ignorancia, y descuido en esta materia; sobre lo qual se hicieron tambien las advertencias, y prevenciones convenientes al Cura de esta Parroquia, y especialmente sobre que todos estos Feligreses antes de confesarse para cumplir el precepto annual sean examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto, y separado del de la Confesion=22 Haviendose tenido noticia que los referidos amos de Hatos estorbaban continuamente, y con mucha facilidad los matrimonios de sus Esclavos; se mandó al Cura que amonestase, y advirtiese á los tales amos la Excomunion mayor en que incurren ipso facto, los que violentan, ó impiden la voluntad de los Contrayentes, Segun está dispuesto en la Constitucion 200 del Libro 3 Titulo 8 de las Synodales de este Obispado; y que en caso de contravencion cumpla dicho Cura lo dispuesto en la Constitucion 21 del citado Titulo, y Libro; advirtiendo tambien á los dichos amos que si

despues de casados los tales Esclavos los castigasen por este hecho, desde luego los declarará Su Señoria Illma por incursos en las penas contenidas en las citadas Constituciones=23 Se corrigieron algunas Vanas Observancias que havia entre estos Feligreses, y se mandó al Cura que declamase frequentemente contra ellas para desarraigarlas, y tambien qualquiera otra falsa creencia opuesta á la verdadera piedad, y religion=24 Se mandó al Cura que exhortase, y persuadiese á los Feligreses que habitan en los Campos mas retirados de este Territorio, á fin de que hiciesen Casas en esta Villa donde hospedarse los dias festivos, y otros en que deben concurrir á la Iglesia para asistir á Misa, y á la explicacion de la Doctrina Christiana, y para el cumplimiento de los preceptos annuales de Confesion, y Comunion; por que se havia tenido noticia que por falta de las tales Casas, ó alojamientos, no solo havia omision en el cumplimiento de las referidas obligaciones, sino aun muchos perjuicios Espirituales, y temporales en las pocas veces que se venian á cumplirlas=25 Se insinuaron los copiosos bienes, y utilidades que resultan del establecimiento, y conservacion de Escuela publica, donde aprendan los Niños las primeras Letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana; á fin de que en esta Villa se estableciese una Escuela; y á este proprio fin se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen y gobierno del Maestro que tuviere á su cargo la enseñanza. Y se concluyó este Despacho mandando al Cura que lo publicasè en el primer dia festivo siguiente á su fecha: Y está copiado al folio 367 y siguientes del Libro 1 Copiador.

En vista de lo representado por un Indio que se Titula Capitan de los demas Indios habitantes en dicha Villa de Hospino, y su Territorio, sobre asignacion de Tierras donde establecerles Pueblo, y que tengan Cura proprio que les administre el Pasto Espiritual; proveyó auto Su Señoria Illma en dos de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó que interin se verificaba lo referido, cumpliese el Cura de esta Villa lo que se le havia prevenido por Su Señoria Illma acerca del Socorro Espiritual de dichos Indios; y que para que tuviese efecto su reduccion á Poblado, y la asignacion de Tierras, acudiese el Suplicante a los Señores Gobernador, é Intendente de esta Provincia por lo que á cada uno tocase, y perteneciese, pues aun no se havia verificado el cumplimiento de un Despacho librado en el año de mil setecientos setenta y cinco por el Juez de Tierras sobre reconocimiento de las que podian aplicarse, y acerca de formar Padron del numero de Indios, y tomar noticia de los Pueblos á que pertenecian: Y assimismo dispuso Su Señoria Illma que de esta providencia se remitiese Copia á su Provisor residente en esta Ciudad de Caracas para que pasase los oficios convenientes á dichos Señores Gobernador, é Intendente: Segun consta del citado auto qe. está copiado al folio 37? del Libro 1 Copiador.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de Barquisimeto, mandó remitir Testimonio de la Real Cedula que se cita en el auto antecedente anotado sobre fundacion de Hospital en esta Villa, al Se-

ñor Intendente de esta Provincia, por haver pedido dicho Testimonio por medio del Provisor de Su Señoria Illma: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, que está copiado al folio 39 del Libro 2 Copiador.

NOTA Que estando Su Señoria Illma en la misma Ciudad de Barquisimeto haviendose vuelto á instar sobre la reduccion á Poblado de los Indios de dicha Villa de Hospino, mandó devolver el Expediente á su Provisor, insinuando que los Documentos en cuya vista se proveyó el auto antecedente anotado sobre este asunto, se entregaron originales al mismo Capitan de Indios que hiso la representacion: Segun consta del Decreto expedido en catorce de Abril de mil setecientos setenta y nueve, que está copiado al folio 40 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de la Aparicion de la Cortéza

El dia tres de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma de la supradicha Villa de Hospino, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y al siguiente dia quatro procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 112 vuelto, y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras castas: Fuera de la Poblacion habitan semejantemente Indios, y Españoles, en los Campos, donde tienen algunas Haciendillas de Cacáo, y Hatos de Ganado Vacúno, de Mulas, y de Caballos: La fundacion de este Pueblo parece haverse hecho con motivo de la milagrosa Aparicion en este proprio Parage de una Imagen de Nuestra Señora á la qual se le dio el Titulo de la Corteza, por haver aparecido en la Corteza de un Arbol, de donde extrahida aquella parte que contenia la Imagen, fue esta conducida al immediato Pueblo de Acarígua, en cuya Iglesia comenzó desde luego á ser venerada; pero no se sabe ciertamente en que tiempo sucedio esta Aparicion, ni en qual se comenzó á fundar el presente Pueblo, y la unica noticia que ha podido adquirirse, es la de que habrá noventa años poco mas, ó menos que sucedio dicha Aparicion: Corresponde este dicho Pueblo al Vicariato de la Villa de Aráure, y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas, y media de Oriente á Poniente, y doce de Norte (*sic*): Al Oriente confronta con dicha Villa de Aráure, distante siete Leguas; al Poniente con la supradicha de Hospino, distante tres Leguas por linea recta; al Norte con el Pueblo de Sanáre del Vicariato del Tocúyo, distante mas de diez y seis Leguas, en que intermedian algunas altas Cerranias poco habitadas; y al Sur aunque con alguna declinacion al Poniente con la Ciudad de Guanáre, distante doce Leguas por linea recta de sabánas, ó Llanuras.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y lo mas antiguo que en

ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en quatro de Octubre de mil setecientos veinte y siete siendo servida por un Presbytero Secular que se titulaba Cura Doctrinero, y no se sabe si anteriormente huvo otros Libros: La Fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves divididas con dos Ordenes de Columnas de madera labrada sobre Vasas de Ladrillo; las Paredes son de Baxareque doble con algunos estribos de mamposteria por lo exterior, y el Techo es de Tablas cubierto de texa; por Cabeza de cada Nave hai una Capilla con Arco de madera al frente; y toda esta fabrica es de mediana Capacidad, pero no ofrece mucha duracion: Tras de dicha Capilla está la Sachristia construida de Semejantes materiales: Hai en esta Iglesia tres Altares, á saber, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, y una Copia de la referida Imagen de Nuestra Señora de la Corteza; otro al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas, y otro al lado de la Epistola dedicado á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora; y en un Angulo de dicha Iglesia immediato á la Puerta principal está puesta la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza computado un año con otro son las siguientes; treinta y siete pesos, quatro reales de Misas cantadas; quarenta pesos de Primicias; y trecientos treinta y ocho pesos de Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos quince pesos, quatro reales, y nada se le contribuye de Caxas Reales; segun resulta de la relacion formada por el Sacerdote que interinariamente servia la presente Doctrina por hallarse vacante en la actualidad de la Visita por promocion de su último poseedor á otro Curato.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia consisten en los productos de una Hacienda de Cacáo, que podrán alcanzar cada año á ochenta pesos; y assimismo en los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y producirán annualmente ciento diez y seis pesos, cuyas Partidas componen la cantidad de ciento noventa y seis pesos. Se recivieron cuentas al referido Cura interino, y á sus antecesores desde el año de mil setecientos, y setenta, por que las de otro Cura á cuyo cargo corrio la expresada renta hasta entonces desde el año de mil setecientos sesenta y seis en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoría Illma, fueron presentadas, y aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas; y haviendose liquidado las supradichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se declararon por lexitimos quatro alcanzes, que juntos componen ciento sesenta y siete pesos á favor de la Iglesia, y se mandó á dicho Cura interino que pagase siete pesos, y un real que se debían de resultas de aquellas cuentas aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Y en

atencion á que el ultimo Cura proprietario que fue de este Pueblo se hallaba haciendo la instancia correspondiente, sobre que se le satisfaciesen los Synodos, ó estipendios, correspondientes al tiempo que sirvio esta Doctrina, reservó Su Señoria Illma el derecho de dicha Iglesia sobre los veinte y cinco pesos que le corresponden para la Oblata á fin de que se le reintegren quando se haga el pago de sus Synodos á dicho Cura: Assimismo se dispuso que en la referida Hacienda de Cacáo perteneciente á la misma Iglesia se plantasen los Arboles que faltaban hasta completar el numero de dos mil, y que se procurase su adelantamiento como fuese posible: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secreta. de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la Supradicha Iglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas en veinte de Diciembre de mil setecientos quarenta y seis, por el D. D. Carlos de Herrera siendo Visitador Comisionado por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes, y dos Aniversarios en el mes de Noviembre; y assimismo de costear el Entierro, y un Funeral por cada uno de los hermanos mayores difuntos, y una Misa resada por los menores; los que se asientan por tales hermanos mayores contribuyen veinte y cinco pesos por su asiento, y si este se hace en el articulo de la muerte, deben dar treinta pesos; los menores, siendo blancos dan ocho reales, y quatro los de otras calidades; y si el asiento de unos, y otros es en el articulo de la muerte deben dar otro tanto mas; y todas estas contribuciones se hacen por sola una vez. Las rentas consisten en el Capital de dos mil doscientos cinco pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos ciento diez pesos y dos reales, y aunque á mas de dicho Capital tiene otro de ciento y cinquenta pesos, nada produce por estar casi perdido. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 114 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Se recivieron Cuentas á algunos de los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y seis; por que otros de los tales Mayordomos, ni havian llevado Cuentas del tiempo de su Administracion por ser gentes rusticas, ni era posible el formarselas, segun el estado en que se hallaban, y por cuyos motivos, y otras Causas que tuvo presentes Su Señoria Illma, absolvio á los tales Mayordomos de la dacion de Cuentas, y aprobó las presentadas con la sola resulta de cinco pesos en favor de la Obrapia: Y para el mejor arreglo de esta en lo de adelante, se declararon las funciones que annualmente debian hacerse, y los derechos que por ellas havian de contribuirse, y se dio comision al Cura para que cada año reciviese Cuentas á los Mayordomos, reservando la aprobacion á Su Señoria Illma; é igualmente se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Obrapia, y de sus Administradores: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y su Territorio en el año de 1778 con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
ndios..................	70	98	56	98	181	124	627
3lancos................	53	40	80	40	41	74	328
?ardos.................	43	85	39	85	169	189	610
Negros.................	7	8	9	8	17	12	61
Esclavos...............	3	8	13	8	5	18	55
Totales............	116 (*sic*)	239	197	239	413	417	1681

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas.........	30	Casas.........	18	Casas.........	34	Casas..........	62
Familias........	10	Familias.......	5	Familias.......	34	Familias........	62
Personas de Comunion......	21	Personas de Comunion......	17	Personas de Comunion......	127	Personas de Comunion.......	300
De sola Confesion	19	De sola Confesion	5	De sola Confesion	155	De sola Confesion	205

En la supradicha Iglesia celeró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil, y setecienas Personas.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, e expidio con fecha de siete de Noviembre de mil setecientos seenta y ocho, un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehene los Decretos siguientes=1 Se nandó qe. se cumpliesen, y uardasen las Constituciones Syiodales de este Obispado, y Deretos de los antecesores de Su eñoria Illma, mientras no consare alguna providencia en conrario=2 Se dispuso el buen orlen, aseo, y limpieza con que leben custodiarse los Vasos Sarados, y que estuviesen bien lorados a lo menos por dentro; assimismo se dispuso que en el Baptisterio se pintase el Bautismo de Nuestro Señor Jesu-Christo, y que los Vasos de los Santos Oleos tuviesen Letreros abiertos á buril que expresen claramente el Oleo que contienen=3 Se mandó que los Altares de la Iglesia estuviesen adornados con la decencia correspondiente, y que en cada uno huviese tres manteles, y lo demas que previenen las Rubricas del Misal; y que el Cura cuidase, y Zelase sobre el debido decoro, reverencia, y veneracion debida á los Altares, y sus Imagenes=4 Se mandó al Cura que todos los dias de fiesta, aun en aquellos en que se puede trabajar, celebre, y aplique la Misa pro populo, gratis et sine stipendio=5 Que procurase atraher á los Fieles á la frequencia de Sacramentos, y que á este fin asistiese

con puntualidad al Confesonario=6 Que para promover la devocion de la Santissima Virgen, rezase todas las tardes á hora competente el Rosario publicamente en la Iglesia, y qe. despues se hiciese Oracion mental á lo menos por un quarto de hora=7 Que el Cura, y otro qualquier Sacerdote, quando anduviesen fuera de sus Casas, estuviesen Vestidos con Ropa talar negra=8 Se mandó assimismo que se formase un Libro para asiento de todas las pias fundaciones, advirtiendose las cargas de cada una, y los Instrumentos, y fincas que aseguren los Capitales=9 Se dispuso que el Cura en los dias festivos, ó á lo menos en los que no se puede trabajar, explique el Santo Evangelio al tiempo de la Misa, y que por la tarde de todos los dias de fiesta enseñe la Doctrina Christiana; á que debian enviar los Padres de familias, sus hijos, y criados=10 Se mandó al Cura qe. no asistiese á Matrimonio alguno sin preceder el examen, y aprobacion de los contrayentes en la Doctrina Christiana; y que en el mismo dia que celebraren el Matrimonio, ó en el immediato antecedente hayan Confesado, y Comulgado; y que tampoco presenciase alguno fuera de la Iglesia sin expresa licencia de Su Señoria Illma=11 Se mandó tambien al Cura que asistiese, y visitase con frequencia á los Enfermos, y los Consolase, y auxiliase, especialmente en el articulo de la muerte; á cuyo fin concedio Su Señoria Illma al mismo Cura la facultad de aplicar Indulgencia Plenaria in articulo mortis, en virtud de la que tiene Su Señoria Illma de la Silla Apostolica=12 Se encargó al Cura que fuese mui solicito, y cuidadoso en Vigilar sobre los abusos, y escandalos, y en atajarlos desde su principio; y que siendo infructuosos los medios de que se valiere, de cuenta de todo á Su Señoria Illma=13 Se encargó assimismo al Cura que con frequencia, y eficacia advirtiese al Pueblo los muchos pecados que resultan de la libertad con que los Padres de familias permiten el trato de sus hijas con los hijos de otra familia bajo el pretexto de parentezco: Y se mandó á los tales Padres de Familias que pusiesen todo cuidado en esto, y que no consintiesen que sus hijos en llegando á la edad de la discrecion durmiesen en una misma Pieza, y mucho menos en una misma Cama=14 Se mandó al Cura que Zelase entre los que estavieren convenidos á casarse, el que el uno no entrase en la Casa del otro, y que por cada vez que lo hicieren les obligue á trabajar un jornal á favor de la fabrica de dicha Iglesia=15 Se mandó tambien al Cura, que incesantemente clamase sobre el pernicioso abuso de los Bailes que se practican tanto de dia, como de noche; y que reprehendiese severamente á los que los executan, y especialmente á los Padres de familias, para que no los permitan en sus Casas; y que assimismo clamase esforzadamente sobre el Vicio de la embriaguez, y que en caso necesario se valiese del auxilio Secular para extirpar tan abominable Vicio=16 Haviendose tenido noticia de que en la presente Parroquia se hacian concursos de hombres, y Mugeres, Bailes, Embriagueses, y otros desordenes á pretexto de Velar las Sagradas Imagenes, y Cadaveres de Parvulos difuntos; se prohivieron estos abusos bajo la pena de Excomunion mayor en que ipso facto incurriese el dueño de la Casa que lo permitiere, y qe. si avisado este por el Cu-

ra, los continuare, sea denunciado por publicamente Excomulgado =17 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que tras la Sachristia de la supradicha Iglesia Parroquial, se construyese un Cementerio; y se dio facultad al Cura para bendecirlo; previniendose que en este Cementerio fuesen enterrados todos aquellos difuntos (excepto los Indios) que no tuviesen con que satisfacer el derecho de sepultura=18 Se mandó al Cura que cuidase de la puntual diaria concurrencia de los Indios, muchachos, y muchachas á la enseñanza de la Doctrina Christiana, y tambien de los demas sus Feligreses, segun, y como está dispuesto en la Synodal de este Obispado. Y se concluyó este Despacho mandando que se publicase en el primer Domingo siguiente á su fecha; previniendose tambien al Cura que á continuacion de el fuesen copiados los demas Despachos, y providencias conducentes al buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial. Hallase copiado este Despacho al folio 1 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y seis; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Están copiados estos Decretos al folio 3 vuelto del Libro 2 Copiador.

Enterado Su Señoria Illma de que siendo, como es este Pueblo Doctrina de Indios Tributarios no se havia satisfecho al Cura antecesor en propriedad, ni al actual interino los cinquenta mil maravedizes, que dispone la Ley 21 del Libro 1 Titulo 13 de la Recopilacion de estos Reynos, ni los veinte y cinco pesos asignados para Pan, Vino, y Cera; llegandose el extremo de que para la recaudacion de estos ramos, tenia dicho Cura antecesor pleito pendiente en esta Ciudad de Caracas; y en atencion á que ciertamente no se repartian Diezmos á esta Parroquia, ni á su Cura, como tampoco al Hospital que debia haver en ella, por no sufragar la gruesa Decimál de esta Diocesis para las integras distribuciones prevenidas en la Ley 23 Titulo 16 del citado Libro de la Recopilacion; y que en el interin se verificaba debian pagarse de la Real Hacienda los cinquenta mil maravedizes para Congrua del Cura, y los veinte y cinco pesos para Pan, Vino, y Cera; y que siendo tambien cierto que lo dudoso, y litigioso de estas porciones, dificultarian la pronta, y necesaria provision de este Curato; mandó Su Señoria Illma dirigir el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, á efectos de que con la debida Urbanidad lo hiciese presente á los Señores Gobernador, é Intendente de esta Provincia, para que no quedasen inciertas, y litigiosas las mencionadas asignaciones: Segun todo consta del auto provehido en ocho de Noviembre de mil setecientos setenta, y ocho, que está copiado al folio

4 vuelto del Libro 2 Copiador.

Haviendo pasado Su Señoria Illma al lugar donde sucedio la aparicion de la sobredicha Imagen de Nuestra Señora de la Corteza, que está á la orilla de un Arroyo, ó Quebrada immediata á esta Poblacion; para que no se confundiese el tal lugar, ni se perdiese su memoria por haverse acabado ya el Arbol en cuya Corteza aparecio dicha Sagrada Imagen; determinó que en el mismo lugar se pusiese, como efectivamente puso Su Señoria Illma una grande cruz de madera fuerte con buena Peaña de mamposteria.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y veinte.

Pueblo de San Antonio de Padua de Jujúre, alias Turén

El dia nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y haviendo andado nueve Leguas, y media, llegó á este Pueblo de Jujúre, á que tambien dan la denominacion de Turén, por estar junto á un Caño, ó Arroyo de este nombre, y en el mismo dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 115 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios para los quales fue principalmente fundado, y ellos unicamente lo habitan, por que aunque hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas á quienes se administra el Pasto Espiritual por este Misionero viven todos fuera de la Poblacion en los Campos que le pertenecen, y donde tienen Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y Caballos. La fundacion de este Pueblo se hiso principalmente con Indios Guamos, y algunos Otomacos, á que se agregaron tambien varios Indios Gayónes, y Atúres: Se comenzó en el año de mil seiscientos cinquenta y ocho en el Sitio de Tucurágua de donde fue trasladado (no se sabe en que año) á otro Sitio que por estar immediato á la Villa de Araure se le dio este mismo nombre de Araure: De aquí fue trasladado en el año de mil setecientos diez y seis por disposicion del Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis al Sitio de Saráre; y ultimamente en el año de mil setecientos veinte y quatro, se mudó al Sitio en que actualmente se halla: Corresponde dicho Pueblo de Jujúre al Vicariato de la Villa de Araure, y su Terrtiorio consiste en Legua, y media de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur, y por todas partes está rodeado del Territorio Parroquial de dicha Villa de Araure, por haverse fundado dicho Pueblo de Jujúre en la ultima traslacion, dentro del mismo Territorio de Araure: Las Poblaciones fronterizas son al Oriente el Pueblo de Lagunítas del Vicariato de San Carlos, distante diez

Leguas poco mas, ó menos en que intermedia un Bosque impenetrable; a l Poniente el Supradicho Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, distante nueve Leguas, y media; al Norte el Pueblo de Cogéde de dicho Vicariato de San Carlos, distante por línea recta doce Leguas; y al Sur aunque con alguna declinacion al Poniente, está el Pueblo de Guanaríto del Vicariato de Guanáre distante quarenta Leguas, cuyo Territorio es todo de sabanas, ó Llanuras.

La Iglesia de este Pueblo de Jujúre está dedicada á San Antonio de Padua, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es, un Libro de Bautismos que comenzó á veinte y siete de Febrero de mil seiscientos sesenta, y cinco y sus antecedentes se consumieron en un incendio que padeció este Pueblo: Su fabrica es de Baxareque doble cubierta de Palma, y hace figura de tres Naves divididas con algunas Columnas de madera: Tiene Capilla mayor, Sachristia, Pieza de Baptisterio, y un Portico de semejantes materiales, todo de mediana Capacidad, y de poca fortaleza: Sus Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocada una Imagen de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro al lado del Evangelio, dedicado al Santo Titular; y otro á San Fidel de Sigmaring al lado de la Epistola.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el unico Ministro que hai en el, y las rentas que annualmente goza consisten, en cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; en diez y ocho pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y trece pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ochenta y un pesos. La Iglesia no tiene renta alguna, ni en ella hai fundada Cofradia, ni Obrapia.

MATRICULA O' PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Jujúre, y su Territorio en el año de 1778; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	20	46	31	47	47	51	242
Blancos	11	7	15	9	4	9	55
Pardos	25	14	27	12	14	19	111
Negros	1	1	4	1	1	1	9
Esclavos	—	1	—	—	—	—	1
Totales	57	69	77	69	66	80	418

Razon de Casas, y Familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	42	Casas	2	Casas	31
Familias	56	Familias	2	Familias	33
Personas de Comunion	49	Personas de Comunion	6	Personas de Comunion.	101
De sola Confesion	87	De sola Confesion	2	De sola Confesion	27

En la Supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil setecientas, y once personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron todos los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se corrigieron algunos defectos, y se dispuso el buen Orden, y arreglo con que debian estar dichos Libros; previniendose tambien al Misionero, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho, y que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo se previno á dicho Misionero, que observase puntualmente la Constitucion 40 del Libro 3 Titulo 2 de la Synodal de este Obispado, sobre no entregarse los referidos Libros á Persona alguna sin licencia del Ordinario de esta Diocesis, pues se havia advertido que los Prefectos de estas Misiones se havian entrometido á visitar dichos Libros: Tambien se mandó al referido Misionero que en atencion á no parecer los Despachos de Dispenza en cuya virtud contraxeron Matrimonio las personas que se expresan en el respectivo de dichos Decretos, ni constar quien concedio las tales dispenzaciones; revalidasen estos Matrimonios, á cuyo fin concedio Su Señoria Illma la correspondiente dispenza de los parentezcos con que están ligados los Contrayentes, en quanto menester fuese: Y que én lo adelante se juntasen semejantes Despachos, Licencias, y demas Documentos comprobantes de las partidas de Matrimonios, y los enquadernase para su mayor seguridad: E igualmente se previno que á continuacion del citado Decreto del Libro de Matrimonios, se pusiese Testimonio de la sentencia pronunciada por Su Señoria Illma en la Causa de nulidad del Matrimonio que contrajo Joseph Facundo Rodriguez, con Maria Nicolaza Cortúmo, cuya sentencia queda ya anotada al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Morrónes. Y los expresados Decretos están copiados al folio 5 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los

Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y treinta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio, sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo del Archangl. San Miguel de Acarígua

El dia once de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Jujúre, y haviendo andado cinco Leguas, llegó á este de Acarígua, y al siguiente dia doce procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 117 vuelto y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Indios Tributarios de la Nacion que llaman Coyónes, y de ellos es unicamente habitado sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras Castas dentro la Poblacion, ni fuera de ella: Se fundó por los Religiosos Capuchinos Misioneros de esta Provincia, no se sabe en que año; pero si consta estar ya fundado en el de mil seiscientos quarenta y uno, por que entre los Libros Parroquiales se halla uno que comienza en cinco de Mayo del proprio año: Desde entonces estuvo á cargo de dichos Religiosos Capuchinos hasta el año de mil setecientos, y veinte, en que lo entregaron al Ordinario Diocesano junto con la Villa de Araure, y desde este año hasta lo presente ha corrido en calidad de Doctrina á cargo de Presbyteros Seculares en quienes se ha provehido Simultaneamente con dicha Villa de Araure, desuerte que esta, y el expresado Pueblo de Acarígua se han servido por un solo Cura en calidad de Rector de la Villa, y Doctrinero del Pueblo; pero con distincion del Territorio Parroquial de uno, y otro: El de este dicho Pueblo de Acarigua consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y mas de una Legua de Norte á Sur, y por todas partes está rodeado del Territorio Parroquial de dicha Villa de Aráure: Las Poblaciones fronterizas son, al Oriente el Pueblo de Aguablanca, distante quatro Leguas; al Poniente el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, distante mas de siete Leguas; al Norte la referida Villa de Araure, distante cerca de media Legua; (al Norte la referida Villa de Araure, distante cerca de media Legua) y al Sur, aunque con alguna declinacion al Poniente, el citado Pueblo de Jujúre, distante cinco Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Acarígua está dedicada al Archangel San Miguel: Su fabrica es de Baxareque cubierta de Palma con algunas Columnas de madera que la figuran como de tres Naves; es de bastante Capacidad, pero de mui poca duracion por la insubsistencia de sus materiales; tiene Capilla mayor, Sachristia, y tres Altares, que son, el mayor en que está colocada dentro una Custodia de Plata la Imagen Original de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, la mis-

ma de que queda hecha mencion en el Supradicho Pueblo del proprio nombre donde sucedio su milagrosa Aparicion; otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo; y otro al de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Rosario, y en un Angulo immediato á la Puerta del frente está puesta la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera.

El Cura doctrinero de este Pueblo es el mismo que sirve la expresada Villa de Aráure donde tiene su residencia, y acá mantiene un Sacerdote en calidad de su Teniente: Las rentas que anualmente goza dicho Cura por este solo Pueblo, son ciento ochenta y tres pesos, seis reales que se le contribuyen de las Caxas Reales; diez pesos de Misas dotadas; ciento cinquenta y nueve pesos, que producirán las Limosnas de Misas Cantadas de devocion, y alguna otra Ovencion; y ochenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias, que todo compone quatrocientos treinta y dos pesos, seis reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Caxas Reales para la Oblata, y ocho pesos á que podrán alcanzar las Limosnas que dan los Fieles, y alguna Ovencion, que ambas partidas componen treinta y tres pesos. Se recivieron Cuentas al Cura, ó Doctrinero actual, y á sus antecesores, á cuyo cargo havian corrido dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediáto antecesor de Su Señoria; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma, hallandose en la referida Villa de Araure, por autó de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y ochó, en que se mandó al actual Cura, ó Doctrinero, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de dos pesos, y cinco reales, que resultaron de alcanze á favor de dicha Iglesia: Que cobrase ciento diez y nueve pesos, tres reales, que assimismo resultaron á favor de la Iglesia, y contra tres Curas antecesores, y que pagase nueve pesos, dos reales que se estaban debiendo á otro de dichos Curas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el supradicho Pueblo de Acarigua en el año de 1778; con advertencia que no se hace aqui distincion de Clases por no haver otra que la de Indios.

Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
131	137	192	137	157	181	935

Razon de Casas, y Familias de este Pueblo y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Casas	101
Familias	179
Personas de Comunion	448
De sola Confesion	149

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil ochocientas treinta y dos personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de trece de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 8 vuelto del Libro 2 Copiador.

Adviertese que para el buen regimen, y gobierno de esta Iglesia sirve el mismo Despacho, ó Carta Pastoral que se expidio para la de dicha Villa de Araure, donde pondré la correspondiente anotacion.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos, y cinquenta.

NOTA

Que estando Su Señoria Illma en la expresada Villa de Araure, representó el Cura que le era mui dificultoso el Servicio del Supradicho Pueblo de Acarígua, por hallarse al mismo tiempo sirviendo la Iglesia Parroquial de dicha Villa de Araure, donde apenas podia administrar á sus Parroquianos, assi por el crecido numero de ellos, como por la dilatada extension del Territorio; Suplicando por esto se le admitiese la renuncia que desde luego hacia del citado Pueblo y Doctrina de Acarígua: Y en su vista proveyó auto Su Señoria Illma á diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que admitio dicha renuncia, y mandó remitir el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que pasase los oficios convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia á fin de que le constase la expresada renuncia, y procedio á la fixacion de Edictos, y provision de la referida Doctrina del Pueblo de Acarígua conforme á las reglas del Real Patronato: Y se reservó su derecho al Supradicho Cura de Araure para que usase de el en orden á que de los Diezmos de aquella Parroquia se le satisfaciesen los cinquenta mil maravedizes de

Estipendio, y que si no alcanzaren, se le supla hasta dicha Cantidad para su Congrua sustentacion, por que desde el citado dia diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve, presupuesto el consentimiento del Señor Vice Patrono Real, havia de entenderse la separacion de dicha Doctrina de Acarígua: Y para el servicio de esta, nombró Su Señoria Illma por Cura, ó Doctrinero interino á un Presbytero Secular: Segun todo consta del citado auto, y representacion que están copiados al folio 14 vuelto del Libro 2 Copiador.

Villa de Nra. Sra. del Pilar de Aráure

El dia catorce de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Acarígua, y haviendo andado cerca de media (*sic*), llegó á esta Villa de Aráure, y al siguiente dia quince procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 120 y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores; pero tambien hai en ella algunos Indios, y gentes de otras Castas que viven assi dentro la Poblacion, como en los Campos donde tienen algunas Haciendas de Cacáo, y Hatos de Ganado Vacúno, de Mulas, y de Caballos. Se fundó esta Villa en virtud de lo dispuesto en Real Cedula expedida en Madrid á quince de Junio de mil seiscientos noventa y dos, y de lo acordado á su consequencia por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y por el Señor Maestre de Campo Dn. Francisco de Berroterán Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, con audiencia del Prefecto de estas Misiones, en Junta celebrada en esta Ciudad de Caracas, á primero de Marzo de mil seiscientos noventa, y quatro, en cuyo año, ó en el siguiente parece haverse principiado la fundacion por los Religiosos Capuchinos Misioneros de esta Provincia á cargo de los quales corrio dicha Villa hasta el año de mil setecientos, y veinte, en que junto con el Supradicho Pueblo de Acarígua la entregaron al Señor Ordinario Diocesano, y desde entonces comenzó á ser servida por Presbyteros Seculares. Esta dicha Villa de Araure es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre, y su Territorio Parroquial consiste en ocho Leguas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Aguablanca, distante quatro Leguas por linea recta; al Poniente con el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, distante mas de siete Leguas; al Norte con el Pueblo de Saráre del Vicariato de Barquisimeto, distante ocho Leguas; y al Sur con los Supradichos Pueblos de Acarígua á distancia de cerca de media Legua, y de Jujúre á distancia de cinco Leguas; bien entendido que el expresado Territorio de Araure se extiende por esta parte del Sur hasta el Rio de la Portugueza, y Boca del Rio Acarígua, distante catorce Leguas, en cuya extension están comprehendidos los dos expresados Pueblos de Acarígua, y Jujúre, y el corto Territorio de cada uno: Y estos Te-

rrenos son casi todos de Sabánas, ó Llanuras.

La Iglesia Parroquial de dicha Villa está dedicada á Nuestra Señora del Pilar: Su fabrica es de tres Naves divididas con dos Ordenes de Columnas de Ladrillo, y sobre ellas algunas Planchas de madera que sostienen el Techo: Las Paredes son de Adoves, y Rajas de mamposteria, excepto la del frente que es toda de Ladrillo con algunas Labores que forman una mediana fachada; y el Techo es de Tablas cubierto de Texa: Por Cabeza de esta Nave hai una Capilla con su Arco de Ladrillo al frente, y en la del medio está el Presbyterio: Tras de estas Capillas está construida la Sachristia de Semejantes materiales, y contigua á ella hai un Corredor, y dos pequeños Aposentos para custodia de muebles; y en seguimiento de estas Piezas hai un Cementerio todo Cercado de Tapias, con su Osario en medio: Contiguo al Frontispicio hai tambien un Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: Toda esta fabrica es nueva, fuerte, y de mediana Capacidad: En dicha Iglesia hai cinco Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio dedicados uno al Santissimo Christo, y otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora del Pilar, y otro á Santa Barbara; y en el Pavimento de la Nave del medio está formado el Coro con algunas Varandas que lo guarnecen, y forman Calle, ó transito al Altar mayor; y en el mismo Coro hai dos Tribunas de las quales sirve la una para el Organo.

Para el servicio de esta Iglesia solo hai un Ministro, que es su Cura Rector, el qual es Presbytero Secular, y es el mismo que ha servido al proprio tiempo de Cura Doctrinero del Supradicho Pueblo de Acarígua, hasta el dia en que se verificó la renuncia que hiso de esta Doctrina, como ya queda expresado en la relacion de la Visita del mismo Pueblo de Acarígua. Las rentas que goza dicho Cura como Rector de esta Villa, computadas por un quinquenio son cada año las siguientes; ciento treinta pesos de Diezmos; ciento veinte y cinco pesos de Primicias; ciento diez y ocho pesos de Misas dotadas; ciento cinquenta y dos pesos de Misas Cantadas de una Obrapia; y quarenta pesos de ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone seiscientos sesenta y cinco pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Iglesia, computadas tambien por un quinquenio, son cada año sesenta y cinco pesos de Diezmos, y ciento quince pesos de derechos de Sepulturas, y Velaciones, que ambas partidas componen ciento ochenta pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho actual Cura, á cuyo cargo corren las expresadas rentas por falta de Mayordomo, y tambien á los antecedentes Administradores desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Villa por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de quatro de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que declaró por lexitimo el alcanze de seiscientos, diez y ocho pesos, y un real á fa-

vor de dicho actual Cura, el qual hiso gracia de cien pesos del mismo alcanze en favor de la referida Iglesia; y se le mandó que satisfaciese dos pesos, un real, y medio que resultaron de alcanze á favor de uno de los antecedentes Administradores; y aunque tambien resultó á favor de otro el alcanze de veinte y nueve pesos hiso gracia de ellos á dicha Iglesia: Segun todo Consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Araure desde el año de mil setecientos veinte y nueve, en que se concedio licencia para su establecimiento por el D. D. Agustin de Isturris Provisor del Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en veinte y siete de Septiembre de mil setecientos y treinta fueron aprobadas sus Constituciones por el D. D. Gabriel Matias de Ibarra Provisor, y Vicario Capitular; las quales se formaron en el de mil setecientos quarenta y seis por el D. D. Carlos de Herrera siendo visitador Comisionado por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de un Sermon en la tarde del dia dos de Noviembre; de una Misa cantada el dia tres, y un Aniversario con Sermon el dia diez del mismo mes: Los hermanos mayores dan por su asiento veinte y cinco pesos, y treinta si este se hace en el articulo de la muerte; y los menores siendo blancos dan ocho reales, y quatro los de otras calidades, y si el asiento de unos, y otros es in articulo mortis dan la limosna doble, cuyas contribuciones se hacen por sola una vez, y la Obrapia es obligada á costear el Entierro de los mayores, y á una Misa cantada al Siguiente dia; y en el fallecimiento de los menores á una Misa resada: Las rentas consisten en el Capital de cinco mil quinientos sesenta pesos, y cinco reales, impuesto á Censo en varios ramos que produce annualmente de reditos doscientos setenta y ocho pesos; y las limosnas que voluntariamente dan los Fieles, como tambien las que se contribuyen por el Ataud, y Paño para Entierro, podrán alcanzar cada año á veinte y quatro pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 124 del Libro 4 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por los Mayordomos que ha havido desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que se mandó al actual Mayordomo que cobrase ciento noventa y cinco pesos, quatro reales, y medio de varios alcanzes que resultaron contra sus antecesores: Que tambien cobrase algunos reditos que se estaban debiendo del supradicho Capital; y que practicase las correspondientes diligencias para la conclusion de algunos Expedientes de Cuentas, que en la citada anterior Visita se remitieron á la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Y assimismo se dieron varias disposiciones conducentes al buen re-

gimen, y gobierno de esta Obra pia, y cumplimiento de sus annuales obligaciones: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Villa de Aráure, y su Territorio Parroquial en el año de 1778; con advertencia que en la distincion de Calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	245	188	245	187	206	227	1298
Indios	39	42	54	33	43	37	248
Pardos	183	103	203	110	59	61	719
Negros	54	27	61	23	46	63	274
Esclavos	43	9	68	10	82	90	302
Totales	564	369	631	363	436	478	2841

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	54	Casas	478
Familias	65	Familias	485
Personas de Comunion	317	Persons. de Comunion	1198
De sola Confesion	86	De sola Confesion	326

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil novecientas cinquenta y ocho Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente, con fecha de trece de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que se mandó al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se dispuso, que el actual Cura, tomando los Informes convenientes, completase unas partidas que dexó diminutas uno de los Curas antecesores, y no concluyó sin embargo de haversele mandado en la citada anterior Visita: Y que dicho actual Cura averiguase si havian recivido las bendiciones Nupciales algunas personas en cuya partida de su matrimonio no constaba estar velados, para

que en caso de no estarlo lo executasen desde luego: Y assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso la exhumacion de un Cadaver que por necesidad estaba sepultado en el Campo, y su traslacion á lugar sagrado: Segun todo consta de los citados Decretos que están copiados al folio 9 del Libro 2 Copiador.

En atencion á que en esta Villa no havia Hospital para la Curacion de los Pobres Enfermos y que no se havia verificado su ereccion por falta de fondos para gastos de su Fabrica, y subsistencia de los Enfermos, proveyó auto Su Señoria Illma en quince de Enero de mil setecientos setenta y nueve, que está copiado al folio diez vuelto del Libro 2 Copiador, en que para que se verificase dicha ereccion, y nombramiento de Mayordomo en cuyo poder entrasen los Novenos de Diezmos que le corresponden, se dieron iguales disposiciones que las que contiene el auto provehido á este proprio fin en diez y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, para igual fundacion de la supradicha Villa de Hospino donde entre otras providencias queda ya anotado el mismo auto.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial de Araure, y la del supradicho Pueblo de Acarigua, y sus respectivos Feligreses, se expidio con fecha de diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y nueve, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza (donde queda ya anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes=15 Se mandó que todos los Fieles antes de confesarse para cumplir con el precepto annual, fuesen examinados en la Doctrina Christiana, en acto distinto, y separado del de la Confesion: Y se insertó en este Decreto, un Edicto en que se previene lo mismo, para que cada año se copie, publique, y fixe la Dominica de Septuagessima=16 Enterado Su Señoria Illma de que estos Feligreses no se abstenian de trabajar en los dias de precepto; y que tambien se descuidaban en cumplir el de oir Misa; se les exhortó á su observancia, y se mandó qe. los que tuviesen necesidad de trabajar, en tales dias, pidiesen licencia al Vicario Foraneo, ó á los Curas de su partido: Que los que viviesen á distancia de dos, ó quatro Leguas cumpliesen el precepto de oir Misa cada quince dias, desuerte que la mitad de cada familia viniese un Domingo, y la otra mitad en el siguiente: Y que los que viviesen á distancia de diez, ó mas Leguas, cumpliesen el precepto de oir Misa cada dos meses, viniendo la mitad de cada familia en un mes, y la otra mitad en otro mes, desuerte que en el espacio de dos meses huviesen todos oido á lo menos una Misa; segun que assi está concedido por la Synodo de este Obispado; y assimismo se mandó que el Vicario Foraneo, y Curas de este Partido amonestasen sobre el cumplimiento de estos preceptos á sus Feligreses=17 Se exhortó á la satisfaccion de los Diezmos, y Primicias, explicandose las penas en que incurren los que no cumplen esta obligacion; y se mandó al Vicario Foraneo que obligase á los Contraventores al cumplimiento de este precepto, valiendose en caso necesario del

auxilio del Juez Real=18 Haviendose tenido noticia de que en los Campos se sacaban de noche Rosarios publicos, y que depositada la Imagen en alguna Casa, á pretexto de alumbrarla, se cometian gravissimos desordenes por personas de ambos Sexos; se prohivieron los tales Rosarios, y Velorios bajo la pena de Excomunion mayor, en que incurriese el dueño de la Casa en que se practicasen; y que si este despues de amonestado, volviese á permitirlos, lo denunciasen por publicamente Excomulgado=19 Se mandó al Cura que clamase continuamente contra los Bailes, y embriagueses que se hacian, y resultaban de la concurrencia de hombres, y mugeres á pretexto de Velar Cadaveres de Parvulos difuntos; y que para cortarlo procurase dicho Cura darles Sepultura dentro de veinte y quatro horas; y que á este fin se valiese en caso necesario del Real auxilio =20 Se mandó tambien al Cura que pusiese todo cuidado en que sus Feligreses cumpliesen el precepto de la abstinencia de Carne; y que á este fin, el que tuviese alguna necesidad, la consultase con el mismo Cura=21 Se dispuso que el Vicario Foraneo pusiese en la Carzel á qualquiera hombre que cometiese el delito del Rapto; y diese aviso á Su Señoria Illma, ó á su Provisor para dar la providencia conveniente; pues se havia tenido noticia de que en este Partido no havian dudado algunos hombres cometer el tal delito á pretexto, ó Causa de matrimonio=22 Se insinuaron los Copiosos bienes, y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de Escuela publica donde los Niños aprehendan las primeras letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana, virtudes, y buenas costumbres; á fin de que en esta Villa se estableciese semejante Escuela; y á este proprio efecto se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen, y gobierno del Maestro que tuviere á su cargo la enseñanza, y que esto se entendiese supuesto el beneplacito, y voluntad de estos Vecinos, y de los Señores Jueces á quienes toque=23 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que en la Iglesia Parroquial del Supradicho Pueblo de Acarígua, se construyese un Cementerio, y que en el sean sepultados los Pobres de solemnidad, excepto los Indios. Y se concluyó este Despacho mandando al Cura que lo publicase en el primer Domingo siguiente á su fecha. Hallanse copiados estos Decretos desde el numero quince, y anotados los demas al folio 11 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

Haviendose pretendido por algunos Vecinos de esta Villa de Araure la dismembracion de varios Sitios de su Territorio Parroquial para ereccion de un nuevo Curato, proveyó auto Su Señoria Illma en diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que declaró con audiencia del Cura de esta misma Villa, no haver lugar á la dismembracion de todos los Sitios propuestos, sino que tan solamente debia hacerse de los nombrados, Ojo-de Agua, Mapo-rál, Negrónes, Cañaverál, Adóves, y la Nigua, por ser los mas distantes de esta Villa: Declarando assimismo qe. la Iglesia de este nuevo Curato, se havia de edificar en el Parage que llaman Sabana de Capuchinos por ser el mas aproposito, y acomodado: Y reservó Su Señoria Illma dar providencia sobre la efectiva dismembracion de dichos

Nuevo Curato de la Sabana de Capuchinos

Sitios, mediante á que por entonces no havia á donde situarse la Congrua del Cura, por que los Diezmos de este partido, aun no alcanzaban para la Congrua del Cura de esta Villa, y que por la pobreza de los habitantes en aquellos Sitios era dificultoso el hacer repartimiento, ó prorrateo de la misma Congrua; y por cuyos motivos determinó pasar el Expediente á su Provisor residente en esta Ciudad de Caracas, para que comunicados, y reflexionados estos puntos con el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, se resolviese lo mas conveniente al Servicio de ambas Magestades: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 15 vuelto del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por el Organista de la supradicha Iglesia Parroquial, y por su Cura, determinó Su Señoria Illma, que se contribuyesen á dicho organista veinte y cinco pesos cada año de las rentas de Fabrica, y se señalaron las funciones Parroquiales, en que havia de ser obligado á tocar el Organo: Segun consta del Decreto expedido en veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve, que con sus antecedentes está copiado al fol. 16 del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron varios Testamentos de las personas que han fallecido en la expresada Villa de Aráure, y Pueblos de su partido despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco; y assimismo se visitaron algunas memorias de Misas, examinandose en unos, y otros Expedientes, el cumplimiento de las pias disposiciones, y en cada uno se puso el Decreto de Visita segun su estado, y circunstancias, devolviendose el mismo Expediente original á sus respectivos interesados.

Que en vista de la representacion hecha por el Cura de la expresada Villa de Araure (hallandose Su Señoria Illma en el Pueblo de Cogéde del Vicariato de San Carlos) sobre que se diese providencia para que algunos de sus Feligreses que vivian en las immediaciones de aquel Pueblo, reconociesen su propria Parroquia, y se evitase qualquier tropiezo con el Vicario de aquel Partido, proveyó auto Su Señoria Illma en quatro de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró ser mui justo que cada Feligres reconosca su propria Parroquia, y Cura á cuyo fin se havia librado el Edicto de treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas) y se permitio á dicho Cura, que para consuelo, y alivio de dichos Feligreses, que vivian distantes de la mencionada Villa de Araure, los encargase para qualquier Urgencia á los Religiosos Misioneros que servian assi el dicho Pueblo de Cogede, como los immediatos de Aguablanca, y San Rafael de Onoto: Y en atencion á que dentro la Legua de la Poblacion de cada uno de dichos Misioneros habitaban algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, determinó Su Señoria Illma mantener á los mismos Misioneros en la posesion de Administrar los Sacramentos á los tales Vecinos, facultandoles en quanto fuere necesario para su continuacion, interin se disponia otra Cosa, y llegaba el caso de erigirse en Parroquia dichos Pueblos, y constituirseles sus ter-

minos con las solemnidades de derecho: Segun consta del expresado auto que con la citada representacion está copiado al folio 19 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA Que á peticion de un Vecino de dicha Villa de Araure, concedio licencia Su Señoria Illma para hacer un Altar en la Iglesia Parroquial de la misma Villa, y colocar la Imagen de Nuestra Señora del Carmen; segun consta del Decreto expedido en once de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, Hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de Valencia, y está copiado al folio 232 vuelto del Libro 2 Copiador.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Villa de Araure se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico, á cuyo cargo está el Archivo: Ambos residen en la misma Villa, y el dicho Vicario exerce su Jurisdiccion en ella, y en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Aráure

A la referida Villa de Aráure, y su Vicariato corresponden no solamente los Supradichos Pueblos de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, Jujúre, y Acarígua que se visitaron antes de llegar á dicha Villa, sino tambien los Pueblos de Agua-blanca, y San Rafael de Onóto, que se visitaron despues; y de los quales doi razon por el orden de su Visita: Bien entendido que por la situacion en que se hallan fue preciso visitarse el Pueblo de Cogéde del Vicariato de San Carlos antes del dicho Pueblo de San Rafael de Onóto.

Pueblo de Santa Barbara de Agua-blanca

El dia veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y nueve, salio Su Señoria Illma de la supradicha Villa de Araure, y haviendo andado cinco Leguas, llegó á este Pueblo de Agua-blanca, y al siguiente dia treinta procedio á la visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 25 vuelto, y siguiente del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios para los quales fue principalmente fundado por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos diez y seis, con algunas familias de Indios gentiles Atúres, y por haverse estos profugado, é incendiado la Poblacion, no tuvo entonces efecto hasta el año de mil setecientos veinte y cinco, en que se volvio á fundar de nuevo el Pueblo con varios Indios Guaricos, Otomácos, Atapaimas, Guaiquíres, y Achágua, que sacaron de los Montes dichos Religiosos Capuchinos, á que posteriormente se fueron agregando algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, de tal suerte, que en la actualidad de la Visita estaba habitada la Poblacion tanto de Indios, como de Españoles, y lo mismo los campos que le pertenecen, donde hai algunas Sementeras, y Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Villa de Aráure; y su Territorio consis-

te en dos Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente Confronta con el Pueblo de Cogéde del Vicariato de San Carlos, distante siete Leguas, en que intermedia alguna parte del Territorio Parroquial de dicha Villa de Aráure; al Poniente con esta misma Villa, distante quatro Leguas por linea recta; al Norte con el Pueblo de Saráre del Vicariato de Barquisimeto, distante ocho Leguas; y al Sur con la Ciudad de Guanáre, cuya distancia no se sabe por intermediar muchos Bosques intransitables.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Agua-blanca está dedicada á Santa Barbara Virgen, y Martir: Su fabrica hace figura de tres Naves dividida con algunas Columnas de madera; las Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma: Tiene Capilla mayor, y Sachristia de semejantes materiales; y toda esta Fabrica es de poca Capacidad, y duracion: Los Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Barbara; otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de la Concepcion; y otro al Archangel Sn. Miguel al lado de la Epistola; y en un Angulo immediato á la Puerta Principal está puesta entre algunas Varandas la Fuente Baptismal: Tambien hai un Cementerio contiguo á un Costado de dicha Iglesia, Cercado de Palos.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el unico Ministro que hai en el, y las rentas que annualmente goza, son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; quince pesos que producirán las Primicias; y quarenta y cinco pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento diez pesos.

La Fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta que los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez y ocho pesos; y en ella no hai fundada Cofradia, ni Obrapia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Agua-blanca, y su Territorio en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	38	47	64	47	34	36	266
Blancos	3	4	7	4	5	5	28
Pardos	48	30	55	32	30	32	227
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	1	—	2	—	1	2	6
Totales	90	81	128	83	70	75	527

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	12	Casas	16	Casas	28	Casas	24
Familias	21	Familias	23	Familias	41	Familias	34
Personas de Comunion	51	Personas de Comunion	56	Personas de Comunion	100	Personas de Comunion	90
De sola Confesion	12	De sola Confesion	18	De sola Confesion	29	De sola Confesion	22

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas setenta y ocho Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido; y en cada uno se puso el Decreto de Visita, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Misionero, que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas): Y que observase lo dispuesto en la Constitucion 40 Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de la Synodal de este Obispado bajo la pena contenida en ella, acerca de no entregarse los Libros Parroquiales á Persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandaron revalidar en quanto menester fuese, los que havian contrahido algunas Personas ligadas con parentezco, por no constar la dispenza que debieron obtener, ni por quien se concediese; á cuyo fin concedio Su Señoria Illma las correspondientes dispenzaciones de los parentezcos con que estaban ligadas las tales personas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 17 del Libro 2 Copiador.

Para evitar los gravissimos daños que resultaban de la mezcla de Indios, y Españoles, y de otras Castas assi dentro la Poblacion, como en los Campos, mandó Su Señoria Illma al Misionero, que amonestase, y requiriese en buenos terminos á las gentes de otras Castas introducidas en este Pueblo, y Legua de su Distrito, que lo desocupasen, y dexasen solos á los Indios; desuerte que estos se mantuviesen dentro la expresada Legua para acudir á la Doctrina en el tiempo Señalado; y que dicho Misionero procurase reducir á este Pueblo, y su demarcacion á los Indios que se huvieren ido á los Montes, y despoblados; pero no á los que se hayan transferido á Pueblos donde haya Doctrina, y gobierno: Debiendose entender, que en la expresada prohivicion de habitar las gentes de otras Castas con los Indios, no se comprehendian los oficiales mecanicos permitidos para las obras necesarias, é instruccion de los Indios, ni los Mextizos, y Zambaigos, que son hijos de Indias, nacidos entre ellos; conforme á lo dispuesto en las Leyes de estos Reynos, y Synodal de esta Diocesis: Tambien se previno al referido Misionero, que

si despues de haver usado de las amonestaciones, y suaves medios prevenidos, no surtieren efecto, acudiese con esta providencia al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en solicitud del correspondiente auxilio para el cumplimiento de las expresadas disposiciones: Segun todo consta del Auto provehido por Su Señoria Illma en treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta, y nueve que está copiado al folio diez y ocho vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoría Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Vease la Nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Sor. Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de S. Francisco de Assis de Cogéde

El dia primero de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Agua-blanca, y haviendo andado siete Leguas, llegó á este de Cogéde, y en el proprio dia procedio á la visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 127 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, y reduccion de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas; y assi de estos, como de los Indios, habitan muchos en los Campos, donde tienen sus Labranzas, y hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó la fundacion de este Pueblo el año de mil, y setecientos, con Indios Gentiles, Gayónes, Guámos, y Acháguas, á que se fueron agregando algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas dentro, y fuera de la Poblacion, como queda dicho: Corresponde este referido Pueblo al Vicariato de la Villa de San Carlos; y su Territorio consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Villa de San Carlos, distante ocho Leguas; al Poniente con el Supradicho Pueblo de Agua-blanca, en que intermedia alguna parte del Territorio Parroquial de la Villa de Aráure; al Norte con el Pueblo de Caramacáte de dicho Vicariato de San Carlos, distante tres Leguas; y al Sur con el Pueblo del Baul, ó Boca de Tinaco, distante treinta Leguas poco mas, ó menos.

La Iglesia de dicho Pueblo de Cogéde está dedicada á San Francisco de Assis: Su fabrica hace figura de tres Naves con algunas Columnas de madera que las dividen; las Paredes son de Tapias, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma, y en la parte que corresponde á la Capilla mayor tiene una Boveda fingida de Baxareque; tiene Sachristia de semejantes materiales; y toda esta fabrica es de mediana Capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion, especialmente en el Techo por

ser de Palma: Los Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento; otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo; y otro al Santo Titular al lado de la Epistola: La Fuente Baptismal está puesta entre algunas Varandas de madera en un Angulo immediato á la Puerta principal: Por la parte exterior de esta Iglesia hai un Corredor á la vanda de la Epistola, y un Cementerio cercado de Tapias á la del Evangelio, donde estuvo la antigua fabrica de la misma Iglesia.

Solo hai un Ministro en este Pueblo, que es el Religioso Capuchino Misionero destinado para su servicio, y las rentas que annualmente goza son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; setenta y cinco pesos que producirán las Primicias; ciento setenta y un pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos ochenta y seis ps. Este mismo Misionero está encargado al proprio tiempo del Pueblo de Caramacáte, y acerca de las Ovenciones que de alli percibe daré razon en la Visita del mismo Pueblo.

La Fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á treinta y siete pesos; y en ella no hai fundada Cofradia, ni Obrapia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Cogede, y su Territorio en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de Calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	112	137	117	137	139	144	786
Blancos	49	39	43	39	43	48	261
Pardos	33	45	36	45	58	45	262
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	1	—	1	—	—	—	2
Totales	195	221	197	221	240	237	1311

Razon de Casas, y Familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	53	Casas	27	Casas	77	Casas	61
Familias	62	Familias	33	Familias	101	Familias	68
Personas de Comunion	168	Personas de Comunion	89	Personas de Comunion	229	Personas de Comunion	170
De sola Confesion	49	De sola Confesion	36	De sola Confesion	57	De sola Confesion	36

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil doscientas treinta y nueve personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitó el Libro en que se han escrito las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido dichas Partidas se puso el Decreto de Visita con fecha de seis de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Religioso Misionero, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y distincion con que deben extenderse en sus respectivos Libros, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas): Y que custodiase con mucho cuidado en la Alazena del Baptisterio assi el referido Libro, y su antecedente unicos que existian, por haverse perdido los mas antiguos; como tambien los que en adelante se formaren; sin entregarlos á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, bajo la pena impuesta en la Constitucion 40 Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de las Synodales de este Obispado. Assimismo se dispuso en este Decreto que el Misionero que sirviere en este Pueblo aplique todo su Zelo á fin de que los Indios acudan á la Doctrina con la distincion que debe haver entre muchachos, y muchachas Solteras, y los Casados; porque estos tienen obligacion de asistir los Domingos, quedandoles los demas dias para exercitarse en sus labores; y que para hacersela cumplir se valiese el Misionero de quantos medios, y arbitrios le dictare su prudencia; pues estaba informado Su Señoria Illma de que los tales Indios Casados resistian aquella Concurrencia. Tambien se dispuso que dicho Misionero juntase todas las providencias que para el buen gobierno de dicha Iglesia se han expedido en distintos tiempos, y las pusiese por Cabeza de un Libro que debia formar á este efecto, y en donde se copiasen las que en lo adelante se expidieren. Hallase copiado este Decreto al folio 20 vuelto del Libro 2 Copiador.

De una providencia expedida en este Pueblo á quatro de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que entre otras cosas se declaró la Posesion en que se hallaba este Misionero de administrar los Sacramentos á los Vecinos Españoles comprehendidos en el mismo Pueblo, y Legua que le corresponde, queda ya puesta la correspondiente nota al fin de la relacion de Visita de la Villa de Araure, donde se puso como expedida á pedimento de aquel Cura, sobre que algunos de sus Feligreses habitantes en las immediaciones de este mismo Pueblo reconociesen su propria Parroquia.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Villa de San Carlos, representó el Misionero de este dicho Pueblo de Cogéde las muchas utilidades que se seguian de recogerse algunos Indios Gayónes que andaban vagos, y reducirlos á vivir en la Poblacion con los demas Indios de esta; y que para ello havia ya obtenido el permiso del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, segun constaba de una Carta de que hiso manifestacion; suplicando

á Su Señoria Illma diese igual permiso, y declarase por Feligreses de dicho Pueblo á los tales Indios: Y en vista de todo concedio Su Señoria Illma por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que el expresado Misionero, y qualquiera otro Sacerdote aprobado que exersa la Cura de Almas con licencias necesarias en dicho Pueblo de Cogéde, reciva en el á los mencionados Indios, los Doctrine, y les administre los Santos Sacramentos inclusive el del Matrimonio, como á los demas Indios del expresado Pueblo; pero que tanto en la Matricula, como en las partidas de los Libros, se individualicen las personas que fueren de esta Nacion agregada, para los efectos que convengan en lo succesivo: Y se encargó á dicho Misionero, que explicase á los referidos Indios Gayones los beneficios, y utilidades que se les seguian de vivir reducidos á Poblacion: Segun todo consta del auto provehido en dos de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que con la citada Carta, y representacion está copiado al folio 128 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y cinquenta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío sobre entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de San Raphael de Onóto

El dia seis de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Cogéde, y haviendo andado cerca de tres Leguas, llegó á este de San Rafael de Onóto, y al siguiente dia siete procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 129 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios para los quales fue principalmente fundado por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia; y solamente de dichos Indios es habitada la Poblacion, por que aunque hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, á quienes se administra el Pasto Espiritual por este Misionero, viven todos estos en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado Vacuno de Mulas, y de Caballos; y en estos Campos tambien habitan algunos de dichos Indios: Se principio la fundacion de este Pueblo el año de mil setecientos veinte y seis, con Indios Gentiles Otomacos, Guaranáos, y Chirípas, á que despues se agregaron otros, y tambien los referidos Españoles, y de otras Castas: Corresponde al referido Vicariato de la Villa de Araure, y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas, y quarto de Oriente á Poniente, y tres Leguas, y media de Norte á Sur: Al Oriente, aunque con alguna declinacion hacia el Sur, confronta con el Supradicho Pueblo de Cogéde,

distante cerca de tres Leguas; al Poniente con el Pueblo de Saráre del Vicariato de Barquisimeto, distante ocho Leguas; al Norte con el Pueblo de Caramacáte del Vicariato de San Carlos, distante poco mas de una Legua; y al Sur con el Pueblo de Aguablanca, distante cinco Leguas.

La Iglesia de este Pueblo está dedicada al Archangel San Rafael: Su fabrica es de un Cañon de corta Capacidad, y de poca fortaleza; sus Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma: Tiene Sachristia, un Portico, y un Cementerio de semejantes materiales: El unico Altar que hai en ella está dedicado al Santo Titular; y en un Angulo immediato á la Puerta principal está puesta la Fuente Baptismal cercada con algunas Paredes de Baxareque para su resguardo.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia que es el Religioso Capuchino Misionero destinado á este Pueblo; y las rentas que anualmente goza, son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; veinte pesos que producirán las Primicias; y quarenta y un pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento once pesos. Este mismo Misionero está encargado al proprio tiempo del Pueblo de Santa Ines del Altar, alias Cerro negro; y acerca de las Ovenciones que de allí recibe daré razon en la Visita de dicho Pueblo.

La Fabrica de la referida Iglesia de San Rafael no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y Velaciones, que pagan dichos Vecinos Españoles y podrán alcanzar cada año á diez pesos; y en ella no hai fundada Cofradia, ni Obrapia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas diez y ocho Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de ocho de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Misionero que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) Que enterado de la certeza de algunas partidas que dexó sin firmar el Misionero su antecesor, las Subscribiese, y anotase con referencia á este Decreto: Y que observase la Constitucion 40 Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de la Synodal de este Obispado, bajo la pena impuesta en ella acerca de no entregarse los Libros Parroquiales á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: Previniendose tambien á dicho Misionero el mucho Cuidado con que debia custodiar dichos Libros en la Alazena del Baptisterio, pues se havia advertido que haviendose comenzado la fundacion de este Pueblo el año de mil setecientos veinte y seis, principiaba el Libro de Bautismos mas antiguo en el de mil setecientos veinte y ocho; el de Matrimonio en el quarenta y dos, y el de Entierros en el quarenta y tres, sin sa-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Rafael de Onóto, y su Territorio, en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de Calidades, van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	58	51	40	44	34	44	281
Blancos	58	39	43	39	36	40	255
Pardos	9	9	6	7	8	11	50
Negros	3	1	3	1	2	3	13
Esclavos	5	—	2	—	—	—	7
Totales	133	100	94	101	80	98	606

Razon de Casas, y Familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	16	Casas	42	Casas	59
Familias	19	Familias	48	Familias	59
Personas de Comunion	46	Personas de Comunion	71	Personas de Comunion	184
De sola Confesion	21	De sola Confesion	65	De sola Confesion	41

berse el paradero de sus antecedentes. Assimismo en el Decreto correspondiente al dicho Libro de Entierros, por haverse hallado una partida en que constaba, que un sugeto havia dexado el quinto de sus bienes en comunicato al referido actual Misionero; mandó Su Señoria Illma con atencion á las disposiciones Canonicas, y Reales, y singularmente á la novissima Real Cedula sobre mandas dolosas, é involuntarias, que el mismo Misionero separadamente declarase con juramento conforme á derecho, acerca de la recepcion, y destino de dicho quinto, y su cumplimiento, para en su vista acordar lo que correspondiese en observancia de dichas disposiciones Canonicas, y Reales. Hallanse copiados estos Decretos al folio 23 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Por auto de nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, se mandó al Supradicho Misionero que cumpliese las Constituciones 67 y 86 del Parrafo 5 Titulo 4 Libro 2 de la Synodal de esta Diocesis, sobre la Doctrina de los Indios, no solo de aquellos con quienes se fundó este Pueblo, sino de los que despues se han recogido, y agregado á el; desuerte que los muchachos, y muchachas asistan todos los dias una hora por la mañana, y otra por la tarde, y los Indios Casados en todos los Domingos, y demas dias de fiesta que ellos son obligados á guardar: Y que para el logro de estos importantes fines persuadiese dicho Misionero á los Padres de Familias, que edificasen Casas dentro del Pueblo, y que no estableciesen sus Labranzas en tanta distancia que les fuese dificultoso venir á la

Doctrina, y á oir Misa, especialmente estando, como estaba á la vista la comodidad de Tierras, y Aguas en las cercanias de la Poblacion: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 23 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío, sobre entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de Santa Clara de Caramacáte

El dia nueve de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Rafael de Onoto, y haviendo andado poco mas de una Legua, llegó á este de Caramacáte, y al siguiente dia diez procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 131 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo corre en Calidad de Mision á cargo de los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, por los quales se comenzó á fundar en el año de mil setecientos, y cinquenta con algunos Indios, y gentes de otras Castas, que andaban vagas, y dispersas: De unas, y otras gentes es habitada la Poblacion, y sus Campos, donde hai algunas Labranzas, y Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Corresponde al Vicariato de la Villa de San Carlos, y su Territorio consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y dos Leguas, y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Villa de San Carlos, distante diez Leguas; al Poniente con la Ciudad de Barquisimeto, distante diez y seis Leguas; al Norte con alguna declinacion al Poniente, con el Pueblo de Santa Ines del Altar. distante tres Leguas; y al Sur con el Supradicho Pueblo de San Rafael de Onóto, distante poco mas de una Legua.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Caramacáte está dedicada á Santa Clara: Su fabrica es de una Nave Cuyas Paredes son de Adoves, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma con una Boveda fingida de Baxareque en lo que corresponde á la Capilla mayor; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de Santa Clara; y en un Angulo immediato á la Puerta está la Fuente Baptismal.

En este Pueblo no havia al tiempo de la Visita Misionero destinado especialmente á su servicio; y por entonces estaba encargado para socorro Espiritual de sus habitadores al Misionero del Pueblo de Cogéde, cuyo encargo se ha hecho á este, y no al de San Rafael de Onoto, aunque mas immediato, por intermediar el Caudaloso Rio de Cogede:- El referido Misionero encargado del presente Pueblo no tiene otra renta por su servicio que las Primicias, y Ovenciones de Misas Cantadas de devocion,

y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo podrá alcanzar cada año á veinte y quatro pesos.

La Fabrica de la referida Iglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á siete pesos; y en ella no hai fundada Cofradia, ni Obrapia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Puebo de Caramacáte, y su Territorio en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	7	31	7	31	35	22	133
Blancos	3	4	—	4	4	4	19
Pardos	2	2	9	2	5	9	29
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	—	—	—	—	—	—	—
Totales	12	37	16	37	44	35	181

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras casts. habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitants. fuera del Pueblo
Casas	26	6	4	1
Familias	30	9	4	1
Personas de Comunion	64	24	10	1
De sola Confesion	2	1	..	.

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó doscientas diez y ocho Personas, á que agregadas ciento cinquenta y tres, que tambien confiimó en la propria Iglesia el año de mil setecientos ochenta, y dos, transitando por este Pueblo á la Visita de otros, componen todos los Confirmados en el trecientos sesenta y cinco.

Se Visitó el unico Libro en que se han extendido las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto, y reconocido todas las que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se corrigieron varios defectos, y se mandó al Misionero que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y separacion con que deben escribirse en distintos Libros, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Cara-

cas): Que observase lo prevenido en la Constitucion 40 Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de las Synodales de este Obispado, sobre no entregarse los Libros de la Iglesia á Persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: Que custodiase con mucho Cuidado dichos Libros en la Alazena del Baptisterio, y todos los Papeles comprobantes de sus partidas; pues en la presente Iglesia no se hallaba otro Libro, ni Documento que el expresado Libro de Bautismos, Casamientos, y Entierros por haverse perdido los antecedentes: Y en atencion á que estos defectos nacian de estar encargado este Pueblo al Misionero del de Cogéde, distante cerca de tres Leguas donde tenia su mayor residencia por ser mas numeroso, reservó Su Señoria Illma acordar separadamente las providencias oportunas para la mejor asistencia de estos Feligreses; y en el entretanto mandó Su Señoria Illma á dicho Misionero de Cogéde, que no solamente acudiese á este Pueblo de Caramacáte para administrar los Santos Sacramentos á los Enfermos, sino en todas las demas ocasiones que le fuese posible para asistir personalmente á la Doctrina; y que durante su ausencia huviese dos Fiscales, para que por la mañana, y por la tarde asistiesen á dicha Doctrina, y juntasen para ella á los muchachos, y muchachas, y en los Domingos, y fiestas á todos los Indios Casados, conforme á lo dispuesto en las Synodales de este Obispado; debiendo tambien en los tales dias festivos asistir á dicha Doctrina las gentes de otras Castas que viven en el Distrito de este Pueblo, sin perjuicio de las providencias que ocurriere darse sobre los Sugetos que fueren perjudiciales á los Indios. Y mediante á que el Supradicho Pueblo de San Rafael de Onoto está immediato á este de Caramacate, se dispuso que estos Feligreses fuesen alla á oir Misa en los dias de precepto, quando no huviese impedimento, ó por las crecientes del Rio que intermedia, ó por incomodidad de las Lluvias: Segun todo consta del citado Decreto, que está copiado al folio 24 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de veinte.

Vease la Nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío sobre entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de Santa Ines del Altar, alias Cerro-negro

El dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Caramacáte, y haviendo andado tres Leguas de Camino fragoso, llegó á este del Altar, al que assimismo dan el nombre de Cerro negro, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 132 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo corre en calidad

de Mision á cargo de los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia por los quales se comenzó á fundar el año de mil setecientos, diez y siete, con algunos Indios, y gentes de otras Castas, que andaban vagas, y dispersas; y aunque en algun tiempo parece haver estado con alguna formalidad la Poblacion, ninguna tenia en la actualidad de la Visita, pues apenas havia diez Casitas de poca consistencia, y estas edificadas en un Espeso Bosque que por su mucha humedad no es mui Sano: La Iglesia se reducia á un Corto Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma con solo un Altar dedicado á Santa Ines Virgen, y Martir su Titular: No havia Misionero destinado á su Servicio, y solo para el pronto remedio de las necesidades Espirituales de estos pocos habitadores acudia á veces el Misionero del Supradicho Pueblo de San Rafael de Onoto, segun le era posible por las dificultades del Camino especialmente en tiempo de Invierno.

Este dicho Pueblo del Altar corresponde al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su Territorio consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente aunque con alguna declinacion acia el Sur confronta con el Supradicho Pueblo de Caramacáte, distante tres Leguas; al Poniente con el Pueblo de Saráre, distante siete Leguas; al Norte con el Pueblo de Buría, distante cinco Leguas; y al Sur con el Pueblo de Agua-blanca del Vicariato de Araure, distante ocho Leguas.

Lo que percibe dicho Misionero de San Rafael de Onóto por el servicio que presta quando viene á este del Altar, se reduce á algunas cortas Primicias, y Ovenciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á veinte y ocho pesos. La Iglesia solo tiene de renta algun derecho de sepultura, que pagan los mismos Vecinos, y aun no llega á tres pesos cada año; y en ella no hai fundada Cofradia, ni Obrapia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quarenta y ocho personas, á que agregadas veinte y una que tambien confirmó en la propria Iglesia el año de mil setecientos ochenta y dos, transitando por este Pueblo á la Visita de otros, componen todos los Confirmados en el sesenta y nueve Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y reconocidas las partidas que en ellos se han extendido, se puso el Decreto de Visita con fecha del citado dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que reservando Su Señoria Illma acordar las providencias que huviere lugar sobre el corto numero de habitadores de este Pueblo, é informalidad de la Poblacion; mandó al Misionero encargado de ella que interin llegaba el caso de nueva providencia, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma para el buen regimen, y gobierno de las Iglesias de esta Diocesis en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (anotado ya en la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas) Que dicho Misionero aunque tenia su residencia en el Pueblo de San Rafael de Onóto acudiese á este del Altar en las ocasiones que pudiere, no solo para adminis-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Santa Ines del Altar, y su Territorio en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	8	6	5	6	4	0	29
Blancos	0	1	1	1	0	0	3
Pardos	9	2	5	2	3	1	22
Negros	0	2	3	2	2	2	11
Esclavos	0	—	—	—	0	0	—
Totales	17	11	14	11	9	3	65

Razon de Casas, y Familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	6	Casas	4	Casas	3
Familias	8	Familias	5	Familias	3
Personas de Comunion	20	Personas de Comunion	11	Personas de Comunion	10
De sola Confesion	5	De sola Confesion	3	De sola Confesion	4

trar los Sacramentos, sino tambien para asistir personalmente á la Doctrina que debia enseñar todos los dias á mañana, y tarde, á los muchachos, y muchachas; y los Domingos, y demas dias festivos á los Indios Casados, y gentes de otras Castas; y que á este fin se nombrase un Fiscal para la enseñanza de la misma Doctrina en ausencia de dicho Misionero; al qual tambien se previno que observase lo dispuesto en la Constitucion 40 Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de la Synodal de este Obispado, sobre no entregarse los Libros de la Iglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocésano: Igualmente se dispuso que estos habitadores acudiesen á oir Misa en los dias de precepto, ó al referido Pueblo de San Rafael de Onóto, ó al de Buría siempre que no tuviesen algun impedimento legitimo: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 25 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña; sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de diez.

Vease la Nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio, sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Sor. Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de San Nicolas de Bari de Saráre

El mismo dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, luego que se concluyó la Visita del antecedente Pueblo de

Santa Ines del Altar, salio de alli Su Señoria Illma, y haviendo andado siete Leguas, llegó á este de Saráre, y al siguiente dia trece procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 133 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y gentes de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Su fundacion se principio en Calidad de Mision el año de mil setecientos cinquenta y quatro por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y estuvo á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos cinquenta y nueve, en que comenzó á servirlo un Sacerdote con Titulo de Teniente de los Curas de la Ciudad de Barquisimeto, quedando desde entonces la Iglesia de este dicho Pueblo en calidad de Filial, ó Sufraganea de la Parroquial de aquella Ciudad: Y aunque acerca de esto no se ha hallado Documento, es presumible que los Curas de dicha Ciudad resistirian la tal fundacion de los Religiosos Capuchinos bajo el Titulo de Mision por haverse hecho dentro el Territorio Parroquial de la misma Ciudad de Barquisimeto, y con Feligreses de ella, y que en su consequencia se entregaria desde luego el Pueblo á los proprios Curas: por que con efecto desde el citado año de cinquenta y nueve, hasta lo presente se ha administrado alli el Pasto Espiritual por Tenientes de dichos Curas á todos los habitantes, no solo dentro la Poblacion, sino en el Territorio que al proprio fin tiene señalado; el qual consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Supradicho Pueblo de Santa Ines del Altar, distante siete Leguas; al Poniente con el Pueblo de Cubíro del Vicariato del Tocuyo, distante veinte Leguas, en que intermedia una alta Cerrania; al Norte con el Pueblo de Yaritágua, distante ocho Leguas, y á este mismo viento aunque con alguna declinacion al Poniente está la supradicha Ciudad de Barquisiméto; y al Sur confronta con la Villa de Araure, distante ocho Leguas.

La Iglesia de este Pueblo de Saráre es, como queda dicho, Filial, ó Sufraganea de la Parroquial de Barquisiméto: Su fabrica es de un Cañon de corta Capacidad, y de poca fortaleza, cuyas Paredes son de Baxaréque doble, y el Techo de Varas, y Cañas, cubierto de Palma; tiene Sachristia, y un Portico de semejantes materiales; Solo hai un Altar en que está colocada la Imagen de San Nicolas de Bari su Titular; y en un Angulo immediato á la Puerta está entre algunas Varandas de madera la Fuente Baptismal.

El Teniente de Cura que sirve la referida Iglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza computadas un año con otro, son las siguientes: cinquenta pesos del Estipendio que pagan los Vecinos, pues aunque están prorrateados doscientos pesos, no se recogian efectivamente de ellos, sino los referidos cinquenta pesos; quarenta pesos de Primicias; y ciento nueve pesos de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamien-

tos y Entierros, que todo compone ciento noventa y nueve pesos.

Las rentas de Fabrica consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y Velaciones, que podrán alcanzar cada año á treinta y dos pesos de los quales se costea el Pan, Vino, y Cera, y lo sobrante se entrega al Mayordomo de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto, en cuya relacion de Visita expresaré lo que de las Cuentas tomadas á dicho Mayordomo resultó, por lo respectivo á esta Iglesia Filial, en la qual no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Saráre, y su Territorio en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	43	37	36	30	26	31	203
Indios	59	40	64	41	33	60	297
Pardos	113	60	112	70	79	62	496
Negros	40	19	40	18	24	26	167
Esclavos	10	4	3	2	7	1	27
Totales	265	160	255	161	169	180	1190

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	31	Casas	142
Familias	39	Familias	176
Personas de Comunion	151	Personas de Comunion	540
De sola Confesion	35	De sola Confesion	115

En la supradicha Iglesia celebró Confiirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil doscientas cinquenta y seis personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y siete, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto dè la presente Visita con fecha de quince de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Ministro que sirve

esta Iglesia, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho (anotado ya al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se previno á dicho Misionero que enquadernase los Despachos, licencias, y otros Documentos comprobantes de sus partidas, para su mayor seguridad: Assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la Construccion de un Cementerio contiguo á la supradicha Iglesia, y se previno que en el se sepultasen los Pobres de solemnidad sin derechos algunos: Hallanse copiados estos Decretos al folio 27 del Libro 2 Copiador.

Adviertese que para el buen regimen, y gobierno de la Iglesia de este Pueblo sirve el mismo Despacho, ó Carta Pastoral que se expidio para la Parroquial de la expresada Ciudad de Barquisimeto, donde pondré la correspondiente anotacion.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que vio, y reconocio en la Visita del referido Pueblo de Saráre, proveyó auto en catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, en que declaró ser necesaria la ereccion de un nuevo Curato en dicho Pueblo bajo el Territorio que le está Señalado, segun queda ya referido; y que su Iglesia Parroquial se havia de edificar en el mismo Parage donde se halla el Edificio de la Filial que ahora existe, y queda ya antecedentemente explicada, ó en otro lugar de la misma Poblacion si se reconociere ser mas oportuno, mediante á que por la insubsistencia de aquel Edificio, precisamente se ha de destruir; y assimismo se dispuso que los habitantes en el mismo Pueblo, y su Territorio havian de contribuir annualmente doscientos pesos para congrua del Cura mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Iglesia tenga reditos Suficientes para este gasto; debiendo tambien satisfacer las Primicias, Ovenciones, y derechos de sepultura al Cura, y á la Iglesia, é igualmente las dos tercias partes del costo de su fabrica, por que la otra tercera parte se havia de satisfacer de las Reales Caxas conforme á la Ley: Y á efecto de que el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia se sirviese prestar su consentimiento, y nombrar persona que con la destinada por Su Señoria Illma procediese en la forma ordinaria al repartimiento, y prorrateo de las Sobredichas Cantidades, se le pasaron los correspondientes Oficios: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo, en que actualmente se trata de la execucion de todo lo referido.

Pueblo de Nra. Sra. del Carmen de Buría

El dia diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Sarére, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este de Buría, y al siguiente dia diez y siete, procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Buptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamen-

tos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 135 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, y aunque estos son sus principales, y primitivos habitadores, es mayor el numero de los Vecinos Españoles, y de otras castas que viven tanto dentro la Poblacion, como en los Campos donde tienen sus Labranzas, y Sementeras: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos quarenta y nueve por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y corrio á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos sétenta y uno en que haviendolo entregado al Señor Ordinario de esta Diocesis, fue erigido en Doctrina, y provehida en Presbytero Secular conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su Territorio Parroquial consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa de San Carlos, distante catorce Leguas por linea recta, en que intermedian algunas Cerranias casi intransitables; al Poniente con dicha Ciudad de Barquisiméto, distante doce Leguas; al Norte con el Pueblo de Chivacóa, distante doce Leguas; y al Sur con el Pueblo de Santa Ines del Altar, distante cinco Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Buría está dedicada á Nuestra Señora del Carmen: Su fabrica es de un Cañon cuyas Paredes son de Tapias, y Rajas de mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa, es de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Carmen: La Fuente Baptismal está puesta entre Varandas de madera en un Angulo immediato á la Puerta principal; y por lo exterior del lado de la Epistola hai un Cementerio Cercado de Tapias.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y las rentas que goza consisten unicamente en las Primicias, y en las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo junto producirá cada año ciento siete pesos; y nada se le contribuia por entonces de las Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de la Iglesia consisten en los derechos de sepulturas, y Velaciones, que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á treinta y cinco pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura á cuyo cargo han corrido dichas rentas desde que se erigio en Doctrina este Pueblo; y haviendose liquidado las expresadas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve, en que se declaró por lexítimo el alcanze de cinquenta y ocho pesos, y medio real á favor de dicha Iglesia, y contra el expresado Cura, á quien se mandó que de el se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas cin-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Buría, y su Territorio en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	16	20	27	20	24	22	129
Blancos	8	5	5	5	3	1	27
Pardos	47	39	54	39	49	37	265
Negros	5	3	10	3	3	3	27
Esclavos	1	1	2	—	—	1	5
Totales	77	68	98	67	79	64	453

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	18	Casas	35	Casas	2	Casas	18
Familias	23	Familias	42	Familias	2	Familias	23
Personas de Comunion	69	Personas de Comunion	128	Personas de Comunion	6	Personas de Comunion	67
De sola Confesion	5	De sola Confesion	19	De sola Confesion	3	De sola Confesion	13

quenta, y nueve personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto, y reconocido todas las contenidas en el, se puso el Decreto de Visita con fecha del Supradicho dia diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se corrigieron algunos defectos, y se previno al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y separacion con que deben escribirse en los distintos Libros, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) Tambien se mandó á dicho Cura, que custodiase fielmente los expresados Libros, y demas Papeles de esta Iglesia en la Alazena del Baptisterio, sin entregarlos á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, conforme á lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado; y que enquadernase los Despachos, licencias, y otros Documentos comprobantes de las partidas de Matrimonios para su mayor seguridad. Hallase copiado al folio 28 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, se expidio con fecha de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos dé que se compone hasta

el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes=16 Se dispuso que el Cura asistiese personalmente á la enseñanza de la Doctrina á los Indios; á que debian concurrir todos los dias á mañana, y tarde los muchachos, y muchachas; y los Indios Casados en los Domingos, y fiestas que ellos deben guardar; y que entonces tambien consurriesen las gentes de otras Castas que viven en este Pueblo, sin perjuicio de las providencias que Ocurriere dar sobre los Sugetos que fueren perjudiciales á los Indios =17 Se mandó al Cura que publicase en el primer Domingo siguiente este Despacho, y que agregando á el las demas providencias conducentes al buen gobierno de esta Iglesia, y algunos mas Quadernos en blanco, formase un Libro donde se copiasen las providencias semejantes, que en lo de adelante se expidieren: Hallanse copiados estos dos ultimos Decretos, y anotados los demas al folio 29 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecetemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta.

Capilla publica del Sitio de las Cohóbas

El dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Buría, y haviendo andado nueve Leguas, llegó á este Sitio de las Cohóbas, que corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad de Barquisimeto, y en el proprio dia procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio, Cuya fabrica es de Tapias, y Rajas de mamposteria, con Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa de mediana Capacidad, y fortaleza; tiene una pequeña Sachristia, y un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion su Titular; y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: De todo lo qual se formó Inventario que Original está extendido al folio 137 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y en vista de los Documentos exhividos por el Sugeto que cuida de esta Capilla, en que constaba la licencia concedida para su ereccion por el Señor Ordinario Diocesano en dos de Julio de mil setecientos treinta y uno; permitio Su Señoria Illma por tiempo de cinco años la continuacion de su uso, para que por qualquier Sacerdote se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplan con el precepto de oirla los que asistieren á ella sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen los Padres de Familias de mandar á sus Domesticos á la enseñanza de la Doctrina; y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve que está copiado al folio 29 vuelto del Libro 2 Copiador.

De las personas que Su Seño-

ria Illma Confirmó en esta Capilla daré razon en dicha Ciudad de Barquisiméto de donde son Feligreses.

Capilla publica del Sitio de Buréche

El dia veinte de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de las Cohóbas, y haviendo andado cerca de quatro Leguas, llegó á este de Buréche, que corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad de Barquisimeto, é immediatamente procedio á la visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio, cuya fabrica es de Tapias, y Rajas de mamposteria con Techo de Tablas cubierto de Texa de mediana Capacidad, y de poca fortaleza: Tiene Sachristia, y un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion su Titular, y de todo lo referido se formó Inventario que Original está extendido al folio 138 del Libro 4 de Invenarios. Esta Capilla estaba sin uso, ni tenia Ornamentos, ni Vasos Sagrados, por lo qual, y por haver expresado el Sugeto que cuida de ella, estar en animo de pedir licencia para reeedificar la misma Capilla, assi por hallarse su actual fabrica algo deteriorada, como por trasladarla á Parage mas aproposito dentro de este mismo Sitio de Buréche; reservó Su Señoria Illma acordar la providencia que convenga segun los Documentos que se produxeren: Segun consta de la Nota puesta al folio 30 del Libro 2 Copiador.

Pueblo del Cerríto de Santa Rosa

El mismo dia veinte de Febrede mil setecientos setenta y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Buréche, y haviendo andado cerca de una Legua, llegó á este Pueblo del Cerrito de Santa Rosa, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 138 vuelto, y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son los principales habitadores de la Poblacion, por que aunque en esta Feligresia hai muchos Vecinos Españoles, y de ótras Castas, viven casi todos en los Campos donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendillas de Cacáo, y Solo hai doce Casas de los tales Vecinos dentro de dicho Pueblo: La fundacion de este se hiso con Indios Gayónes que andaban levantados, y pacificaron los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, reduciendolos á Pueblo en el año de mil seiscientos setenta y uno, y estableciendo la Poblacion en el Sitio llamado la Sabana de Auro bajo la invocacion de Santo Tomas; alli se mantuvo hasta el año de mil seiscientos setenta y tres, en que se trasladó al Parage donde actualmente se halla, con licencias del Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña, Dignissimo Obispo de esta Diocesis, y del señor Dn. Francisco Orejon Gaston Gobernador, y Capitan General de esta Provincia: Estuvo á cargo de dichos Religiosos Capuchinos hasta el año de mil seiscientos noventa y uno, y despues se ha provehido en Presbyteros Seculares con Titulo de Curas Doctri-

neros, conforme á las Leyes del Real Patronato, como lo está en el actual Cura á quien se le confirio esta Doctrina el año de mil setecientos treinta y seis: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Barquisiméto, y su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se sabe su extension, por que aunque á la parte del Sur tiene señalado termino de distancia de una Legua, no lo tiene á la del Norte: Al Oriente confronta con el Pueblo de Yaritágua, distante cinco Leguas, en que intermedia alguna parte del Territorio Parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto; al Poniente confronta con la misma Ciudad, distante una Legua; al Norte con el Pueblo de Siquisique del Vicariato de Caróra, distante treinta Leguas, poco mas, ó menos, en que intermedian algunas Cerranias intransitables; y al Sur aunque con alguna declinacion al Oriente con el Pueblo de Saráre, distante diez Leguas.

La Iglesia Parroquial del presente Pueblo está dedicada á Santa Rosa de Lima: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas de madera labrada; las Paredes son todas de mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa: La Capilla mayor, ó Presbyterio es de semejantes materiales, y está formada de medio Circulo á continuacion de las Paredes principales con tres Arcos de Ladrillo al frente que dividen la misma Capilla de las Naves; contigua á esta Capilla está la Sachristia al lado del Evangelio, y á esta misma vanda hai otras quatro Piezas destinadas para Custodia de muebles, excepto una que es la principal con comunicacion á la Iglesia, y sirve de Baptisterio: los Altares son tres, á saber, el mayor en que de continuo está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Santa Rosa; otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo; y otro á la Divina Pastora al lado de la Epistola: En el Pavimento de la Nave del medio está formado el Coro con algunas Varandas de madera, y en el hai una Tribuna para el Organo: A la vanda de la Epistola está construido el Cementerio, y por el frente de dicha Iglesia hai un Altosano, ó Atrio cercado con paredes de mamposteria: Y toda la expresada fabrica es de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia, que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular; y las rentas que annualmente goza son las siguientes. Ciento ochenta, y tres pesos, y siete reales que se le contribuyen de las Caxas Reales; setenta y dos pesos, quatro reales de Misas dotadas; veinte y cinco pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y seiscientos quarenta, y quatro pesos, dos reales, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone novecientos veinte, y cinco pesos, y cinco reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia computadas un año con otro, son trece pesos de Limosnas; cinquenta pesos de reditos de Censos; y doscientos cinquenta y dos pesos de los derechos de sepulturas, y Velaciones, que pagan dichos Vecinos Españoles; que todo compone trecientos quince pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura á cuyo cargo havian corrido dichas rentas desde el año de mil setecientos setenta y siete,

en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y haviendose liquidado las expresadas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexitimo el alcanze de novecientos diez y seis pesos, y quatro reales á favor de dicha Iglesia, y contra el referido Cura á quien se mandó que en el termino de seis meses impusiese á Censo novecientos pesos de dicho alcanze á satisfaccion del Vicario Foraneo del Partido, y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de una deuda de ciento, y cinquenta pesos: Y que en lo de adelante siempre que huviere algun dinero sobrante, y llegare á cien pesos, lo imponga á censo con las Seguridades correspondientes: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no haî fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo del Cerrito de Santa Rosa, y su Territorio Parroquial en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	60	46	83	46	40	46	321
Blancos	209	121	219	127	93	96	865
Pardos	372	289	528	283	288	278	2038
Negros	2	—	3	—	—	—	5
Esclavos	23	13	40	13	11	15	115
Totales	666	469	873	469	432	435	3344

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	71	Casas	12	Casas	3	Casas	487
Familias	71	Familias	12	Familias	3	Familias	491
Personas de Comunion	125	Personas de Comunion	39	Personas de Comunion	23	Personas de Comunion	1822
De sola Confesion	79	De sola Confesion	4	De sola Confesion	8	Desola Confesion	377

En la Supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó seis mil seiscientas setenta y ocho Personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de Otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte, y tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas); previniendosele tambien que conforme á lo dispuesto en este Edicto no huviese distincion de Libros para Indios, y Españoles, sino que las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros de unos, y otros, se escribiesen en uno Solo de los respectivos Libros, pero con tal que en la de los Indios se exprese la circunstancia de ser Tributarios; y que esta misma expresion se hiciese en el Libro de Statu Animarum: Segun consta de los citados Decretos que están copiados al folio 30 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve, un Despacho, ó Carta Pastoral, que se compone de los mismos Decretos, que contiene hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, en cuya relacion queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes==16 Se mandó al Cura que asistiese personalmente á la enseñanza de la Doctrina de los Indios, á que debian concurrir los muchachos, y muchachas todos los dias á mañana, y tarde, y los Indios Casados en los Domingos, y fiestas que ellos deben guardar; con calidad de que esta enseñanza no dure cada vez mas de una hora, y que á ella tambien asistan en los referidos dias festivos los otros vecinos de este Pueblo=17 Informado Su Señoria Illma de las irreverencias que se cometian quando se llebaba el Santissimo Viatico á los Enfermos habitantes en los Campos; se mandó al Cura que amonestase, y exhortase con vivo Zelo, sobre la profunda veneracion debida á su Divina Magestad; previniendosele tambien que estas Administraciones debian hacerse, lo mas largo á distancia de una Legua, y aun de menos en tiempo de Invierno, segun los inconvenientes del transito; y que para las tales Administraciones fuese adelante alguna persona dando aviso á los pasageros: E igualmente se dispuso que estos Feligreses habitantes en los Campos, procurasen traher sus Enfermos al Pueblo, quando Comodamente se pudiese, para su mejor asistencia Espiritual, y temporal=18 Haviendose advertido la grande immundicia, y Sordidéz que havia en el Pavimento, y Paredes de la Iglesia, con las Salivas de los que estando en ella usaban el Tabaco de Moo; se mandó al Cura que reprehendiese esta grave irreverencia; y que si aun despues se continuare, exija de cada uno de los contraventores una Libra de Cera, aplicada pa-

ra el culto del Santissimo Sacramento; y que no bastando esta pena, diese aviso á Su Señoria Illma, ó á su Provisor, para acordar la providencia conveniente =19 Se previno al Cura que no permitiese en el Coro, y Sachristia á otras personas Seculares, que las necesarias para Cantar, y Ayudar á Misa; y que exhortase vivamente sobre la reverencia debida al Templo, á fin de que se corrigiese la Corruptela que havia de entrar muchos hombres con vestidos improprios de de tan sagrado lugar; y que no bastando sus exhortaciones se valiese del auxilio del Juez Secular=20 Se mandó que en el primer Domingo siguiente se publicase este Despacho, y se previno al Cura que por el orden de sus fechas copiase en el Libro de Estado varias providencias Sueltas que havia en el Archivo de esta Iglesia, conducentes a su buen regimen, y gobierno; y que lo hiciese constar en el termino de tres meses al Vicario del Partido: Y que con las tales providencias Originales hiciese un Volumen, á que se fuesen agregando las que en adelante se expidieren: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 32 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana; y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

NOTA Que por auto de tres de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco, se trata de la dismembracion de alguna parte del Territorio Parroquial del Supradicho Pueblo del Cerrito de Santa Rosa, para la ereccion de dos nuevos Curatos en los Sitios del Aserradéro, y de Cabudáre; sobre lo qual vease la Nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Yaritágua.

Pueblo de San Juan Bautista de Duáca

El dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo del Cerríto de Santa Rosa, y haviendo andado diez Leguas, llegó á este de Duáca, y al siguiente dia primero de Marzo procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 144 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, que habitan, tanto dentro la Poblacion, como en los Campos, donde tienen sus Labranzas, y algunas Haciendas de Cacáo: Se comenzó á fundar en el año de mil seiscientos setenta y uno con varios Indios Gayónes que andaban levantados por estas partes, y pacificaron los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, á cuyo cargo corrio hasta el año de mil seiscientos noventa y uno, en que parece lo entregaron al Señor Ordinario Diocesano, y haverse comenzado desde entonces á proveer de Cura Doctrinero conforme á las Leyes del Real Pa-

tronato; perc estas provisiones se hacian junto con el antecedente Pueblo del Cerríto de Santa Rosa en un solo Presbytero Secular, que se Titulaba Cura Doctrinero de ambos Pueblos; y aunque no se sabe quanto tiempo permanecieron unidos, consta, que el año de mil setecientos, y quince, ya havia en este Pueblo de Duáca Cura Doctrinero distinto del del Pueblo del Cerríto de Santa Rosa: Corresponde este dicho de Duáca al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto; y su Territorio Parroquial consiste (sin incluir el Valle de Aróa agregado á este Pueblo de que daré razon despues) en 5 Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Nicolas del Vicariato de la Ciudad de San Felipe, distante treinta Leguas, poco mas, ó menos, en que intermedian algunas altas Cerranias, y el citado Valle de Aróa, aunque con alguna declinacion al Norte; al Poniente con dicha Ciudad de Barquisimeto, distante diez Leguas; al Norte con el Valle de Morotúro del Vicariato de la Ciudad de Caróra, distante diez y seis Leguas: y al Sur con el Pueblo de Orachíche, distante ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Duáca está dedicada á San Bautista (*sic*): Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxaréque, y Techo de Palma, de corta Capacidad, y mui deteriorada; no tiene Sachristia, ni Capilla mayor, y solo hai un Altar dedicado al Santo Titular; la Fuente Baptismal está en un Angulo Cercado de Varandas de madera: Tras de dicha Iglesia está principiada una nueva Fabrica de Capilla mayor, y Sachristia de Tapias, y Rajas de mamposteria, cuyas Paredes tenian ya de alto quatro Varas, y estaba concluido el Arco Toral.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que hai en la expresada Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son ciento trece ps. quatro reales que se le contribuyen de las Caxas Reales: veinte y siete pesos de Misas dotadas; quarenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento quatro pesos, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos ochenta, y quatro pesos, quatro reales.

Las rentas de Fabrica de la Iglesia son annualmente veinte y cinco ps. que se contribuyen de las Caxas Reales para la Oblata; veinte y dos pesos de reditos de un censo, y quarenta pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles; que todo compone ochenta y siete pesos. Se recivieron Cuentas al Cura actual, y á sus antecesores á cuyo cargo havian corrido dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta, y nueve, en que se aprobaron las anteriores en la Visita que practicó en este Pueblo el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de tres de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos veinte, y dos ps. dos reales, y

medio á favor de dicha Iglesia, y contra el referido Cura actual. á quien se mandó que de ellos se hiciese Cargo en primera partida de las cuentas succesivas, como tambien de lo qe. se de (*sic*) contribuir en las Reales Caxas para la Oblata de los dos años ultimos: Que cobrase media fanega de Cacáo de un Legado hecho á esta Iglesia; y que practicase las diligencias correspondientes, assi para evacuar algunas resultas pendientes, de la anterior Visita, como para acabar de purificar algunos cargos hechos en la presente á los Curas antecesores: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Dúaca, y su Territorio Parroquial en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	68	52	53	52	27	62	314
Blancos	24	11	31	11	13	8	98
Pardos	23	17	31	17	16	9	113
Negros	4	—	4	—	1	1	10
Esclavos	1	1	8	1	3	2	16
Totales	120	81	127	81	60	82	551

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	31	Casas	18	Casas	18	Casas	22
Familias	31	Familias	18	Familias	18	Familias	22
Personas de Comunion	91	Personas de Comunion	60	Personas de Comunion	90	Personas de Comunion	84
De sola Confesion	24	De sola Confesion	22	De sola Confesion	18	De sola Confesion	20

Y advirtio el Cura que en la Matricula antecedente no estaban comprehendidos los habitantes en el mencionado Valle de Aróa, por que no havia podido empadronarlos entonces, á causa de estar infestado aquel Valle de malignas Calenturas; pero que segun estaba informado, le parecia que el numero de Almas alcanzaria á setecientas, y cinquenta, y agregando estas al total de Almas de la Matricula antecedente componen todas el numero de mil Trecientas y una.

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó seiscientas cinquenta y quatro Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las parti-

das que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y nueve, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de dos de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros por haverse advertido que algunas personas havian fallecido en este Pueblo bajo disposicion Testamental, reservó Su Señoria Illma providenciar lo que corresponda en la Visita de ellos, sobre los que se huvieren otorgado en fraude de la Real Cedula que habla de las disposiciones dolosas, é involuntarias, segun el auto inserto del Real, y Supremo Consejo, donde se prohive, que en la enfermedad de que uno muere, dexe á su Confesor Secular, ó Regular, manda, ni legado alguno, como tampoco á sus Iglesias, y Monasterios, ni á los Parientes de los tales enfermos:. Hallanse copiados estos Decretos al folio 33 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de tres de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve, un Despacho, ó Carta Pastoral, que se compone de los mismos Decretos que contiene hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=16 Se previno al Cura que asistiese personalmente á la enseñanza de la Doctrina á los Indios, y se dispuso que á ella concurriesen los muchachos, y muchachas todos los dias á mañana, y tarde, y los Indios casados en los Domingos, y fiestas que ellos deben guardar; con calidad de que esta enseñanza no dure cada vez mas de una hora, y que á ella tambien asistan las demas gentes que viven en este Pueblo=17 En atencion á la poca decencia, é incapacidad, y deterioro con que se hallaba la supradicha Iglesia, y al estado que tenia su nueva fabrica principiada, y para cuya prosecucion estaban preparados algunos materiales; se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que el Cura promoviese con todo Zelo, y eficacia los animos de estos Feligreses, á fin de que cada uno segun su posibilidad, concurra con limosnas, trabajo personal, ú otros arbitrios á que tenga cumplido efecto esta Obra, y concedio Su Señoria Illma dias (*sic*) de Indulgencia á los que assi lo practicaren=18 Se mandó publicar en el primer Domingo Siguiente este Despacho; y que el Libro donde se extendio, quedase aplicado unicamente para copiar en el las providencias conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 34 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo,

y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Valle de Aróa

Este Valle estuvó agregado al Supradicho Pueblo de Duáca, hasta que se verificó su ereccion en Curato de que daré Razon despues: Es habitado de varios Vecinos Españoles, y de otras Castas, los quales tienen alli algunas Haciendas de Cacáo, para lo qual es aproposito aquel Terreno, pero mui propenso á calenturas en algunos tiempos del año, cuya epidemia que estaba mui estendida quando se practicó la Visita de dicho Pueblo de Duáça, no dio lugar á que Su Señoria Illma pasase allá á Visitar una Capilla, qe. para Socorro Espiritual de aquellos habitadores, y á peticion del Cura de dicho Pueblo, que en quanto le fuera posible deseaba asistirles, se permitio construir en el expresado Valle de Aróa, y á cuyo fin concedio Su Señoria Illma la correspondiente licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica en Decreto expedido en el Pueblo de Quibor del Vicariato del Tocuyo á treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en que tambien se permitio la construccion de un Cementerio para sepultar los Cadaveres que no pudiesen ser conducidos al Supradicho Pueblo de Duáca: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 208 vuelto del Libro 1 Copiador.

Por la expresada epidemia de Calenturas no pudo el Supradicho Cura en aquel entonces formar Matricula, ó Padron de los habitantes en este Valle, pero por la experiencia que tenia de el, é informes que entonces tomó, podrá alcanzar el numero de Almas á setecientas, y cinquenta.

En el mismo Pueblo de Duáca Visitó Su Señoria Illma el dia primero de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve, los Vasos Sagrados, y Ornamentos pertenecientes á la expresada Capilla, y en el Inventario de aquella Iglesia Parroquial se pusieron las correspondientes partidas con la debida advertencia, y distincion: Y la relacion jurada que presentó el Cura de algunas Limosnas pertenecientes á dicha Capilla de Aróa, la aprobó Su Señoria Illma en auto de tres de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, en que se mandó formar un Libro para llevar las Cuentas en lo de adelante, poniendose por primera partida de cargo diez y ocho pesos, y seis reales que estaban en poder del mismo Cura: Cuya relacion, y autos están agregados al Expediente de Cuentas de Fabrica de dicho Pueblo de Duáca, y existe en la Secretaria de mi Cargo.

Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de San Felipe, se presentaron algunos de los Vecinos del supradicho Valle de Aróa Suplicando, que en este se erigiese un nuevo Curato, y haviendo otorgado escritura en que se obligaron á contribuir annualmente cinquenta mil maravedises para Congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, conforme á lo que se previno á dichos Vecinos en Decreto de diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que tambien se declaró que las tales contribuciones havian de Cesar quando el Cura tuviese Congrua en los Diezmos, y la Iglesia rentas suficientes para el costo de la Oblata, y que siempre havia de quedar salvo el derecho que tiene el Cura á las Primicias, y Ovenciones, y la Iglesia al razgo de sepulturas; accedio Su Seño

NOTA

ria Illma á la peticion de dichos Vecinos, en auto de nueve de Febrero del mismo año de ochenta y dos, en que se declaró ser util, y necesaria la ereccion de Curato en el expresado Valle de Aróa, segregandolo del Supradicho Pueblo de Duáca, y señalandole por Territorio Catorce Leguas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Norte á Sur bajo los Linderos que se refieren en dicho auto; en el qual tambien se expresó que la Iglesia Parroquial se havia de edificar en el Sitio llamado el Guaremál, y que las dos tercias partes del Costo en que se regulare su fabrica, se havian de repartir entre todos los habitantes de dicho Valle, segun sus posibles, y que la otra tercia parte se havia de satisfacer de la Real Hacienda conforme á la Ley: E igualmente se declaró que este nuevo Curato, y su Territorio havia de quedar Sugeto al Vicariato de la Ciudad de San Felipe, por estar mas immediato á esta que á la de Barquisimeto, á que antes pertenecia este Valle como agregado al referido Pueblo de Duáca: Para todo lo qual, y demas diligencias hasta la provision de este nuevo Curato se mandó pasar el Expediente al Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma, residente en esta Ciudad de Caracas, á fin de que pasase los oficios correspondientes al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia: Y haviendo con efecto accedido dicho Señor Vice Patrono en auto de treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta, y dos, y practicadose todas las demas diligencias, se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato la provision de este nuevo beneficio Curado en el Ber. Dn. Juan Joseph Bustillos Clerigo Presbytero á quien Su Señoria Illma dio colacion en trece de Agosto del mismo año de ochenta, y dos: Segun todo consta de los Decretos copiados al folio 197 y 203 del Libro 2 Copiador, y del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Que á representacion de dicho Cura de Aróa concedio licencia Su Señoria Illma por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para que á costa del mismo Cura, como este lo ofrecio, se edificase una Capilla provisional en el mismo Sitio del Guaremál asignado para la Iglesia Parroquial, aprovechandose en ella los materiales utiles de la Capilla antigua; y assimismo se concedio licencia para la bendicion de la que se edificare, y tambien del Suelo, y primera Piedra de la nueva Iglesia Parroquial: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma hallandose en esta Ciudad de Cacaras en veinte, y tres de Agosto de mil setecientos ochenta, y dos que está copiado al folio 250 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Capilla publica del Sitio de la Vega

El dia quatro de Marzo de mil setecientos Setenta y nueve, Salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Duáca, y haviendo andado once Leguas, llegó á este Sitio de la Vega que corresponde al Territorio Parroquial de la Ciudad de Barquisiméto, y al siguiente dia cinco procedio á la Visita de una Capilla erigida en el mismo Sitio, cuya fabrica es de Tapias, y mamposteria, con Techo de Tablas cubierto de Texa, de mediana capacidad, y bastante fortaleza; tiene Sachristia, y un Altar en que están colocadas las Imagenes que representan el Misterio de la gloriosa Corona-

cion de Nuestra Señora, Titular de esta Capilla: Tiene tambien los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: de todo lo qual se formó Inventario, que original está extendido al folio ciento quarenta y cinco, del Libro 4 de Inventarios: Y en Vista de los Documentos exhividos por el Sugeto que cuida de esta Capilla, permitio Su Señoria Illma la continuacion de su uso por tiempo de cinco años, para que por qualquier Sacerdote se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplan con el precepto de oirla los que asistieren á ella, sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen los Padres de Familias de mandar á sus Domesticos á la enseñanza de la Doctrina: Y se previno que el Sacerdote que dixere la Misa la celebre á hora proporcionada, y explique un punto de Doctrina Christiana; y que quando se intentase cantar la Misa, se dé aviso al Cura por si el mismo quisiere cantarla: Segun consta del Decreto expedido ya citado que está copiado al folio 35 vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de Guadalúpe de Bobáre

El dia seis de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, salio Su Señoria Illma del Supradicho Sitio de la Vega, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este Pueblo de Bobáre, y en el mismo dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 146 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios: Se comenzó á fundar en el año de mil setecientos treinta y tres, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, con algunos Indios Gayónes que se havian vuelto á levantar, de los pacificados en estas partes, y establecidos en otros Pueblos desde el año de mil seiscientos y setenta: Este de Bobáre está fundado en un Sitio, ó Sabána arida, y seca, sin Agua corriente; y es habitado, como tambien los Campos de su Territorio, unicamente de los Indios: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Barquisiméto, y su Territorio consiste en catorce Leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Duáca, distante diez Leguas; al Poniente con el Pueblo de Arégue del Vicariato de Carora, distante diez y ocho Leguas; al Norte con el Pueblo del Rio del Tocúyo de dicho Vicariato de Caróra, distante doce Leguas; y al Sur con el Pueblo de Quíbor del Vicariato del Tocúyo, distante seis Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Bobáre está dedicada á Nuestra Señora de Guadalupe: Su fabrica es de una Nave, cuyas Paredes son de Adoves, y el Techo de Tablas cubierto de Texa, de mediana Capacidad; tiene Capilla mayor, y Sachristia de Semejantes materiales: Sólo hai un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, y en un Angulo immediato á la Puerta principal está entre Varandas de madera la Fuente Baptismal.

No havia entonces en este Pueblo Misionero destinado á su servicio, y el que se halló al tiempo de la Visita fue el del Pueblo de San Rafael de Onóto, que vi-

no acá en esta ocasion, y segun lo expresado por dicho Misionero no hai otra renta para el de este Pueblo, y su Iglesia que los cinquenta pesos que de las Reales Caxas se contribuyen á cada Misionero; sin Ovencion, ni Primicia alguna, assi por no haver otras gentes en este Pueblo, y su Territorio que los Indios, como por la suma pobreza de estos, que aunque quisieran, no pueden dar limosna alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el Supradicho Pueblo de Bobáre en el año de 1779; con advertencia que no se hace aqui distincion de calidades por no haver otra que la de Indios

Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
45	64	57	64	34	33	297

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo	
Casas	59	Casas	68
Familias	6	Familias	75
Personas de Comunion	—	Personas de Comunion	—
De sola Confesion	40	De sola Confesion	190

En la Supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trecientas ochenta y tres personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido todas sus partidas, se puso el Decreto de Visita con fecha de siete de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de Varios defectos, y se previno que el Ministro qe. sirviese en este Pueblo, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) y que observase lo dispuesto en la Constitución 40 Parrafo 3 Titulo 2 Libro 3 de la Synodal de este Obispado, bajo la pena contenida ella, sobre la Custodia de los Libros de la Iglesia, y que no se entreguen á Persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano; y se encargó tambien al tal Ministro el Cuidado, y Seguridad con que se debian conservar los Despachos, licencias, y otros Documentos comprobantes de sus Partidas. Y reservando, como reservó Su Señoria Illma acordar separadamente las providencias oportunas para la mejor asistencia

de estos Feligreses, mandó que por entonces el Misionero del anunciado Pueblo de San Rafael de Onoto, acudiese á este de Bobáre en todas las ocasiones que pudiere para Administrar los Santos Sacramentos, y para la enseñanza de la Doctrina, y que en su ausencia huviese á este fin un Fiscal que juntase los Indios, desuerte que los muchachos, y muchachas concurriesen todos los dias á mañana, y tarde; y los Indios Casados en los Domingos, y fiestas que ellos deben guardar, con calidad de que esta enseñanza no dure cada vez mas tiempo de una hora: Tambien se mandó á dicho Misionero, que enterado de la certeza de algunas partidas que dexó sin firmar el ultimo Misionero, ya difunto, que huvo en este Pueblo las Subscribiese. Y por haverse hallado en el Libro de Matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentezcos de consanguinidad, y afinidad en virtud de dispenzas concedidas por algunos Religiosos Misioneros, sin constar las facultades que estos tuviesen para tales dispenzaciones; dispuso Su Señoria Illma que para evitar toda duda, y escrupulo en materia tan grave, se revalidasen los tales Matrimonios, á cuyo fin concedio las correspondientes dispenzas; advirtiendo que si los Contrayentes son Indios, y sus parentezcos son en tercero, ó quarto grado, no necesitan de otra dispenza que la que les está concedida con nombre de privilegio por la Santidad del Señor Paulo III. Igualmente se dispuso que en atencion á que por la necesidad de Pasto Espiritual que padecen estos Feligreses, ha sido preciso que el Vicario Foraneo del Partido destinara para su socorro algunos Sacerdotes Seculares; se formase un Quaderno donde se escribiesen las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros que hicieron aquellos Sacerdotes, y las que se hicieren en adelante con semejante necesidad: Y assimismo se previno que contiguo á la Supradicha Iglesia se construyese un Cementerio, á cuyo fin concedio Su Señoria Illma la correspondiente licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica: Hallase copiado este Decreto al folio 36 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina que con motivo de la misma Visita se juntaron en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los que con efecto se congregaron alcanzarian al numero de cinquenta.

Vease la Nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este y otros Pueblos de Mision al Sor. Ordinario Eclesiastico.

Ciudad de la Immacda. Concepcion de Nra. Señora de Barquisiméto

El dia ocho de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Bobáre, y haviendo andado nueve Leguas, llegó á esta Ciudad de Barquisiméto, y al siguiente dia nueve procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bie-

nes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 148 y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de otras Castas: Es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Barquisimeto, y su Territorio Parroquial consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Cerrito de Santa Rosa, y entre este, y el del Pueblo de Yaritagua, tiene tambien alguna parte de Territorio; al Poniente con el Pueblo de Quíbor del Vicariato del Tocúyo, distante nueve Leguas; al Norte aunque con alguna declinacion al Oriente con el Pueblo de Duáca, distante cerca de diez Leguas; y al Sur con la Villa de Hospino del Vicariato de Guanáre, distante doce Leguas, en que intermedian algunas Cerranias casi inaccesibles.

La Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Barquisiméto está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y lo mas antiguo que en ella se encuentra, son las Constituciones de una Cofradia del mismo Titulo fundada en ella, que se formaron en veinte de Noviembre de mil quinientos noventa y seis; por que entre los Libros Parroquiales el primero de los que existen, es del año de mil seiscientos, y cinco, y sus antecedentes se infiere haverse perdido en algun Insendio, ú otro acaecimiento: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y las Columnas de Ladrillo con Planchas de madera encima para sostener el Techo, el qual es de Tablas cubierto de Texa; Hacen Cabeza á dichas Naves tres Capillas con Arcos de Ladrillo al frente, y en la del medio está el Presbyterio: Tras de estas Capillas está la Sachristia construida de semejantes materiales (*) con Corredor, y algunos Aposentos destinados para Custodia de muebles: Por la parte exterior á la vanda del Evangelio hai unos Arcos que forman un Corredor, cuyo Techo estaba cahido, y al extremo de este Corredor hai una Torre, ó Campanario que solo tiene un Cuerpo por haverse arruinado los demas: Tiene esta Iglesia cinco Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y e otro de las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, el uno de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y el otro de San Bernabé: El Coro está en el Pavimento de la Nave del medio con algunas Varandas de madera que lo Cercan, y forman Calle, ó transito al Altar mayor; y en dicho Coro hai una Tribuna para el Organo: La Fuente Baptismal está puesta por ahora en un Angulo de la Nave del Evangelio cercada de varandas de madera, interin se reedificaba la Torre, cuyo primer Cuerpo servia de Baptisterio, quando no estaban arruinados los demas: Y toda esta Fabrica es de mediana Capacidad.

Los Ministros de dicha Iglesia

(*) Hay pequeños rotos en el original que impiden la lectura de algunas palabras. Tales palabras son, «y assimismo un Cementerio», según el borrador de la Biblioteca Nacional.—*N. del E.*

son dos Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales de sus rentas pagan dos Tenientes de Cura, y Sachristan menor, y la fabrica paga de las que le pertenecen dos Acolitos, ó Monasillos: La renta annual que gozan dichos Curas, Sachristan mayor, y fabrica, resulta por computo hecho de un año con otro ser la siguiente.

Renta annual del Cura Decano

De Diezmos	567	3
De Primicias	30	
De Misas Dotadas	57	
De Misas cantadas de Cofradias, ú Obrapias	85	
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	442	4
Total de la Renta del Cura Decano	1181	7

Renta annual del otro Cura

De Diezmos	567	3
De Primicias	30	
De Misas Dotadas	48	
De Misas cantadas de Cofradias, ú Obrapias	85	
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	442	4
Total de la Renta del otro Cura	1172	7

Renta annual del Sachristan mayor

De Diezmos	378	7
De Primicias	20	
De Capellanias anexas á la Sachristia	50	
De Misas cantadas de Cofradias, ú Obrapias	35	4
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	437	4
Total de la Renta del Sachristan mayor	921	7

Renta annual de la Fabrica

De Diezmos	567	3
De Limosnas	4	2
De derechos de sepulturas, y Velaciones	365	1
De reditos de Censos	334	
Del valor de las Botijas en que se trahe el Vino, y Azeite para el gasto de la Iglesia	10	2
Total de la Renta de Fabrica	1281	

Y advirtio el Mayordomo á cuyo cargo corre la expresada renta de Fabrica, que aunque se han puesto diez pesos, dos reales del producto de las Botijas, ó Cascos en que se trahe el Vino, y Azeite para la Iglesia, no será tanto este producto en lo de adelante por ser necesario minorar su regular precio, á causa de no haver compradores de los tales Cascos, ó Botijas. Se recivieron cuentas á dicho Mayordomo, y al anterior Administrador que fue uno de los Curas de esta Ciudad por falta de Mayordomo, desde el año de mil setecientos setenta (*sic*) y ocho en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Ciudad por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de siete de Junio de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexitimo el alcanze de veinte y ocho pesos, y siete reales á favor del expresado Cura Administrador, á quien se dieron las debidas gracias por la donacion que hiso á la Iglesia de dicho alcanze, y tambien de algunos Ornamentos, y Alhajas estimados en mil trecientos diez y siete pesos, y un real: Assimismo se declaró por lexitimo el al-

canze de cinco mil setecientos, y veinte pesos, y tres reales á favor de dicha Iglesia, y contra el expresado actual Mayordomo; y se dispuso que de este alcanze se impusiesen á censo cinco mil pesos con las Seguridades necesarias á satisfaccion del Vicario Foraneo de esta Ciudad, reservando lo restante para los gastos ordinarios de dicha Iglesia: Tambien se mandó á dicho Mayordomo, que continuase las diligencias judiciales sobre aseguramiento de algunos censos pertenecientes á dicha Iglesia, y cobro de sus reditos, como tambien para el cobro de dos deudas que alcanzarán á ciento cinquenta y tres pesos, y un real, y de un Legado de trecientos pesos. Y en atencion á la necesidad de dar alguna extension mayor, á la Fabrica de dicha Iglesia Parroquial á causa del Crecido numero de Feligreses, se delibero, que por el frente de la misma Iglesia se alargase Veinte Varas poco mas, ó menos, siguiendo la misma forma, y Fabrica antigua, y se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que desde luego se emprehendiese esta obra: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia Parroquial están fundadas las seis Cofradias siguientes.

Cofradia del Rosario y Purissima Concepcion de Nuestra Señora

Está fundada esta Cofradia en dicha Iglesia Parroquial de Barquisimeto: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Cavildo Sede vacante en veinte de Noviembre de mil quinientos noventa y seis, aunque su ereccion se considera mas antigua, porque en las mismas Constituciones se dice, que estas se hicieron para reformar las que havia hecho Frai Tomas Brabo su fundador: Tiene obligacion de siete Fiestas en las de la Purificacion, Anunciacion, Visitacion, Asumpcion, Natividad, Rosario, é Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, de las quales solo costea las tres primeras, y las demas se hacen por algunos devotos: Tiene tambien obligacion de quatro Aniversarios cada año, y una Misa cantada cada Sabado; pero en estas solo costea la Cera, Incienso y Cantores, por falta de rentas; y assimismo tiene obligacion de hacer el Entierro á los pasageros pobres que fallecieren en esta Ciudad, y á los que murieren en Suplicio: Las rentas consisten en el Capital de mil ciento diez pesos impuesto á Censo que produce anualmente de reditos cinquenta y cinco pesos, quatro reales; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á ocho reales. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 154 del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por el Mayordomo que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta, y ocho, las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce de Junio de mil setecientos setenta, y nueve, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos setenta y cinco pesos, siete reales, y medio á favor de la Cofradia; y se mandó que de ellos se impusiesen á Censo doscientos pesos: Y en atencion á que en las citadas Constituciones no se asignó Limosna por el ingreso de hermanos, se determinó que los que entraren con titulo de mayores, contribuyan seis pesos por una

vez, y los menores ocho reales, siendo de la obligacion de la Cofradia el mandar celebrar una Misa Cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y una resada en el de los menores: Assimismo se dieron varias disposiciones conducentes al buen gobierno de esta Cofradia, y Seguridad del Capital impuesto á Censo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Barquisimeto: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en veinte y seis de Mayo de mil seiscientos veinte y cinco, aunque ya antes se supone fundada por hallarse algunos asientos de hermanos fechos en el año de mil seiscientos, y uno: Tiene obligacion de hacer la fiesta del dia de Corpus; de una Misa cantada el dia octavo; de un Aniversario en el Mes de Noviembre; y de costear la Cera, para las funciones del Jueves Santo, Terceras Dominicas mensales, y Administraciones del Santissimo Viatico; y assimismo tiene obligacion de mandar celebrar una Misa en el fallecimiento de los hermanos; los quales siendo blancos dan por su asiento dos pesos, y ocho reales los de otras calidades, por una sola vez: Las rentas consisten en el Capital de setecientos, y cinquenta pesos, impuesto á censo en varios Ramos que produce annualmente de reditos treinta y cinco pesos, quatro reales; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á dos pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 156 del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por los Mayordomos desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho, las aprobó Su Señoria Illma en auto de treinta, y uno de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, en que se mandó al actual Mayordomo que impusiese á censo ciento sesenta pesos que resultaron á favor de esta Cofradia: Que practicase las diligencias correspondientes para el aseguramiento de algunos Censos de los componen el Supradicho Capital, y descubrimiento de otros que antiguamente tuvo: Que un Censo de trescientos pesos que estaba á cargo de los Curas, cobrase sus reditos para la fiesta del dia de Corpus, se agregase á lo demas de esta Cofradia: Que esta se gobernase por las Supradichas Constituciones formadas el año de mil seiscientos veinte y cinco, y no por las que posteriormente se hicieron con Titulo de reforma; pero que no se exigiese una multa impuesta en aquellas á los hermanos que no asistiesen á los Enfermos, por que la tal asistencia havia de entenderse voluntaria, y piadosamente: Assimismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen de esta Cofradia, y su Mayordomo: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Nra. Sra de la Soledad

Está fundada esta Cofradia en la Supradicha Iglesia Parroquial de Barquisimeto: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Frai Mauro de Tovar Dignissimo Obispo que

fue de esta Diocesis en veinte y tres de Abril de mil seiscientos, y cinquenta: Tiene obligacion de hacer el Paso del Descendimiento de la Cruz, y Procesion del Viernes Santo; y de un Aniversario en el mes de Noviembre; pero esto no se cumple por falta de rentas: Los hermanos siendo blancos dan por su asiento ocho reales, y quatro los de otras Calidades: Las rentas consisten en el Capital de trecientos pesos impuesto á Censo, que produce annualmente de reditos quince pesos; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á veinte pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 156 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta, y ocho, las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Junio de mil setecientos setenta, y nueve, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ochenta pesos, y un real á favor de dicho Mayordomo; al qual se mandó que cobrase dos deudas, que juntas componen ciento sesenta y siete pesos, y quatro reales; y que assi estos, como tambien el valor de una Casilla, y de un Esclavo se impusiese á Censo con las Seguridades correspondientes; y que se celebrase cada año en el Mes de Noviembre el Aniversario por los hermanos difuntos; y assimismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen de esta Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Jesus Nazareno

Está fundada esta Cofradia en la referida Iglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas en ocho de Febrero de mil seiscientos ochenta y siete, por Dn. Juan Diaz Vargas Machuca. Visitador General comisionado del Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Debe componerse del numero de diez y ocho hermanos Sacerdotes, y Seculares; aquellos daban por su asiento cinquenta pesos, y estos ciento, y cinquenta; pero por la reforma hecha en esta parte el año de mil setecientos quarenta y siete, contribuyen ahora los Sacerdotes treinta pesos, y quatro Libras de Cera; y setenta y cinco pesos, y dos Libras de Cera los Seculares; pero si estos son herederos de algun hermano antiguo, solo contribuyen treinta pesos, y quatro Libras de Cera, cuyas contribuciones hacen por sola una vez: Tiene obligacion de costear la publica Procesion del Miercoles Santo; de una fiesta solemne el dia quatro de Mayo; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de quatro Misas cantadas annualmente; y de costear el Entierro de los hermanos difuntos: Las rentas consisten en el Capital de dos mil ciento cinquenta pesos, impuesto á Censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento siete pesos, quatro reales. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Inventario que original está extendido al folio 158 del Libro 4 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á sus Mayordomos, se dio comision al Vicario Foraneo de esta Ciudad,

reservada la aprobacion á Su Señoria Illma.

Cofradia de Sta. Lucia Virgn. y Mart.

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas por el D. D. Diego Xuares Arcediano Visitador por el Cavildo Sede Vacante á diez y nueve de Enero de mil seiscientos treinta, y quatro: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia trece de Diciembre de cada año, y de una Misa cantada al siguiente dia por los hermanos difuntos, los quales deben dar por su asiento quatro reales; y la Cofradia es obligada á mandar celebrar una Misa resada el dia del fallecimiento de cada hermano: No tiene mas renta que un censo de cien pesos de principal, y solamente se hace la fiesta principal, por que no hai hermanos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 157 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y para la recepcion de cuentas á sus Mayordomos, se dio comision al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Barquisimeto; reservada la aprobacion á Su Señoria Illma.

Cofradia de las Benditas Animas

Fue fundada esta Cofradia en la referida Iglesia Parroquial de Barquisimeto, por el Illmo Señor Dn. Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y por el mismo Illmo Señor se formaron las Constituciones en doce de Agosto de mil seiscientos veinte y cinco: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de un Aniversario en el Mes de Noviembre, y de una Misa resada en el fallecimiento de cada hermano, los quales dan por su asiento ocho reales siendo personas blancas, y quatro los de otras calidades, por una sola vez; y aunque tambien tiene obligacion de una Misa cantada cada Viernes, no se cumple por no alcanzar las rentas: Las que tiene esta Cofradia consisten en el Capital de quatrocientos sesenta y cinco pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos treinta y cinco pesos dos reales, y aunque á mas de este Capital tiene otro de trecientos noventa pesos, nada produce de reditos por estar litigioso: Las Limosnas que voluntariamente dan los Fieles, y las que se contribuyen por el Ataud, y Paños para Entierros, podrán alcanzar cada año á quarenta, y siete pesos, con cuyas Limosnas se cantan las Misas de los Lunes, haciendo gracia los Curas de lo que falta al cumplimiento de sus derechos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia diez de Marzo de mil setecintos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 159 del Libro 4 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Junio de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexitimo el alcanze de treinta y ocho pesos quatro reales, y medio á favor de la Cofradia, y contra dicho Mayordomo; á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas, y que practicase las correspondientes dili-

gencias para el aseguramiento del Capital litigioso, y cobro de sus reditos; y assimismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital de San Lazaro

Está edificado este Hospital en una Esquina de la Plaza principal de dicha Ciudad de Barquisiméto á distancia de una Quadra, poco mas, de su Iglesia Parroquial acia el Poniente: Su Señoria Illma en virtud de las facultades, comision, y encargo de Su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta, y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedio á la Visita de dicho Hospital el dia once de Marzo de mil setecientos setenta y nueve; y haviendo visto, y reconocido la Fabrica material, Vasos Sagrados, Altar, Imagenes, Ornamentos, y demas Alhajas pertenecientes al culto Divino, como tambien todas las Piezas destinadas para la Curacion de Enfermos, sus Camas, Ropas, y Sirvientes, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 160 y siguiente del Libro 4 de Inventarios.

La Iglesia de este Hospital está dedicada á Nuestra Señora de los Desamparados su Patrona. segun la voz Comun del Pueblo, que se confirma con hallarse colocada esta Sagrada Imagen en el unico Altar que tiene la misma Iglesia, por que entre los Papeles que hai existentes en este Hospital, ninguno se encontró acerca de su ereccion, como ni tampoco Ordenaciones, ó mandatos para su buen regimen, y gobierno: La Fabrica de dicha Iglesia es de una Nave, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa, de mediana Capacidad: Tiene Sachristia de Semejantes materiales, y un solo Altar, que es el ya referido, en que hai un Sagrario con su Pixis para dar la Sagrada Comunion quando se dice Misa por no estar alli colocado el Santissimo Sacramento: Contiguas á esta Iglesia por el lado del Evangelio están las Piezas del Hospital en cuya Pared intermedia hai una Puerta para su Comunicacion, y dos Rexas grandes immediatas al Presbyterio para oir Misa con separacion los hombres, y Mugeres del Hospital: Toda la fabrica de este es de Tapias, y Rajas de mamposteria, cubierta de Texa sobre Varas, y Cañas: Su figura principal es un Quadro de Corredores con Columnas de Ladrillo, en que hai seis Aposentos, y dos Salas de Enfermeria, una para hombres, y otra para Mugeres: Fuera de este quadro hai dos patios grandes cercados de Tapias, y en el uno de ellos está la Pieza de Cocina, un Aposento, y un Corredor, con un Pasadizo por donde se comunica al dicho quadro principal.

Al tiempo de la Visita havia en este Hospital un Capellan Presbytero Secular, con setenta y cinco pesos de renta annual, un Mayordomo Administrador de sus rentas, una Esclava mosa, y cinco Enfermos, inclusive una Esclava Vieja del mismo Hospital, y no havia Medico, Cirujano, Sangrador, ni Botica, y solo se asistia á los Enfermos por algun Sugeto Curioso, ó practico en medicinar.

Las rentas de dicho Hospital consisten annualmente en el Noveno y medio de Diezmos de este Vicariato, que podrá alcanzar á quinientos sesenta y siete pesos, tres reales, de que deducida la decima parte para el Hospital principal de esta Ciudad de Caracás, quedan liquidos quinientos diez pesos, y cinco reales; en algunos derechos de sepulturas que pagan los que por devocion quieren enterrarse en la Iglesia del Hospital, y llegarán á qûatro pesos, y quatro reales; y en ciento veinte y siete pesos tres reales, que produce annualmente de reditos el Capital de dos mil quinientos quarenta y ocho pesos impuesto á Censo en varios Ramos; y aunque á mas de este Capital tiene otro de siete mil y veinte y seis pesos, nada producia de reditos por estar litigioso: Y las referidas partidas corrientes componen unidas seiscientos quarenta, y dos pesos, quatro reales. Se recivieron Cuentas al Supradicho Mayordomo desde siete de Enero del año de mil setecientos setenta y ocho, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de quince de Junio de mil setecientos setenta y nueve, en que reservandose acordar lo conveniente sobre las resultas de las Cuentas de los años anteriores al dicho de setenta y ocho, por haver expresado el Mayordomo que las tenia presentadas en el Tribunal de Gobierno; se declaró en dichas Cuentas presentadas por lexitimo el alcanze de ciento cinquenta y un pesos, y un real á favor del Hospital, y contra el referido Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas; y que practicase las correspondientes diligencias para la conclusion de Varias Causas pendientes Sobre el aseguramiento del Supradicho Capital litigioso; como tambien para el Cobro de una deuda de dos mil doscientos quarenta pesos; previniendosele que verificado este cobro, se impusiese á censo la expresada cantidad. Assimismo se dispuso que en atencion á estar pendiente entonces en el Real, y Supremo Consejo de Indias el pleito seguido entre este Hospital, y el de la Ciudad de San Felipe sobre pertenencias de Diezmos, se esperase la Real determinacion. Igualmente se reservó providenciar lo que mas conviniese á beneficio del Hospital, y sus Pobres Enfermos sobre los siete mil seiscientos sesenta, y tres ps. y medio real depositados en las Reales Caxas por orden del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, de resultas de cuentas recividas en su Tribunal á los Mayordomos antecesores; y se previno al actual que no invirtiese las rentas en otras Cosas que las conducentes á la curacion, alimento, y asistencia de los pobres Enfermos; y que si ocurriese otro qualquiera gasto, ó desembolso, no lo executase sin licencia de Su Señoria Illma: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Para el buen regimen, y gobierno de este Hospital, se expidio con fecha de quince de Junio de mil setecientos setenta, y nueve, un Despacho que contiene las Ordenaciones, y mandatos Siguientes. I En atencion á que dicho Hospital tenia seis Camas, y que no se podian aumentar otras por la cortedad de las rentas corrientes, se dispuso la

conservacion de dichas seis Camas, su aseo, y limpieza; y se previno al Mayordomo que si reconociere que sin perjuicio de los seis Enfermos que las ocupan, pueden recivirse otros, los admita, pero en la inteligencia de que á todos se ha de asistir conforme á su Enfermedad, y con arreglo á las disposiciones del Medico; y assimismo se dispuso que quando se verifique el cobro de las Cantidades que se deben al Hospital, se dé cuenta á Su Señoria Illma por dicho Mayordomo, y por el Vicario Foraneo del partido, para acordar lo conveniente sobre el establecimiento de otras Camas. II Se dispuso que dentro la Cerca de dicho Hospital se construyese un pequeño Cementerio para sepultar los difuntos. III Se dispuso el buen orden de recivir los Enfermos, del mismo modo que se previno en el mandato tercero de semejante Despacho para el Hospital de la Ciudad de Carora. IV Se mandó que luego que entre algun Enfermo se le prevenga, que al tercero dia, ó antes si huviere peligro, ha de recivir los Santos Sacramentos de Penitencia, y Eucharistia; y que assi la Administracion de estos, como el de la Extremauncion, y tambien la Comunion Pasqual se hiciese por el Capellan; al qual tambien se previno que tuviese siempre provehida la Ampolleta del Santo Oleo, ocurriendo por el necesario á los Curas de dicha Ciudad de Barquisimeto. V Se mandó tambien al referido Capellan, que viviese siempre en el Aposento destinado para su morada, á fin de estar mas pronto al Consuelo Espiritual de los Enfermos, y ayudarlos á bien morir; y que hiciese los Entierros en el Cementerio de dicho Hospital, sin llevar derechos algunos; á menos qe. algun difunto huviese dexado bienes, por que entonces debia hacerse el Entierro por los Curas en la Iglesia que huviese dispuesto el tal difunto: Y assimismo se dispuso que el referido Capellan tuviese un Libro Separado para escribir las partidas de los que fallecieren en este Hospital, con arreglo á las Constituciones Synodales de esta Diocesis. El mandato VI el VII el VIII el IX y el X fueron del mismo tenor que los del numero V y siguientes hasta el IX inclusive, de los que contiene el citado Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Carora, donde queda ya anotado. XI Se mandó que se comprase un Esclavo Joven que quisiese casarse con la Esclava mosa que tenia el Hospital, y se dispuso el Orden con que havian de emplearse ambos Esclavos en la asistencia á los Enfermos, y demas servicios del Hospital. XII Se mandó que los Mayordomos observasen lo dispuesto en el Supradicho auto de aprobacion de cuentas de la presente Visita. XIII Se dispuso que conforme se havia acostumbrado, se hiciese annualmente por el Capellan, en el segundo Domingo de Mayo la fiesta de Nuestra Señora de los Desamparados Patrona de dicho Hospital: Hallase copiado este Despacho al folio 43 y siguiente del Libro 2 Copiador.

De una Cofradia qe. se fundó por el gremio de morenos libres de dha Ciudad de Barquisimeto en la Iglesia del expresado Hospital, daré razon en la de la Iga. de Nra. Sra. de Altagracia de la misma Ciudad por haverse trasladado á ella á pedimento del proprio gremio.

Iglesia de Nra. Sra. de la Paz

Está edificada esta Iglesia Fi-

lial á distancia de quatro Quadras de la supradicha Iglesia Parroquial de Barquisimeto á la parte del Poniente: La visitó Su Señoria Illma el dia doce de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve, y haviendo Visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 163 y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Se fundo esta Iglesia por el gremio de Pardos libres de dicha Ciudad de Barquisimeto, á efecto de trasladar á ella la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz, que por el mismo gremio se havia establecido en la referida Iglesia Parroquial; á cuyo fin obtuvieron las correspondientes licencias del Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado, y del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia en el año de mil setecientos y once: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza; sus Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa: Tiene Capilla mayor con su Arco de Ladrillo que la distingue de la Nave, y tras de esta Capilla está la Sachristia, un Aposento, y un Corredor; y á continuacion de estas Piezas hai un Cementerio cercado de Tapias: Tiene tambien una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos, de mediana fortaleza: Los Altares son tres, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de la Paz; otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de Dolores; y otro á San Francisco de Paula al lado de la Epistola.

Esta Iglesia corre á cargo de los Curas de dicha Ciudad de Barquisimeto, pero de su aseo, Conservacion, y reparos, cuida el Mayordomo de la referida Cofradia de Nuestra Señora de la Paz; de la qual, y assimismo de otras dos Cofradias, ú Obraspias fundadas en dicha Iglesia por el expresado gremio de Pardos Libres, que todas las visitó Su Señoria Illma el citado dia doce de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve, y de cuyos bienes se formó Inventario á consequencia del de la misma Iglesia, doi la razon siguiente.

Cofradia de Nra. Sra. de la Paz

Se fundó esta Cofradia en la referida Iglesia Parroquial de Barquisimeto el año mil seiscientos noventa, y cinco: Sus Constituciones fueron aprobadas á veinte, y nueve de Diciembre del proprio año por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Permanecio en dicha Iglesia Parroquial hasta que concluida la Fabrica de la referida Iglesia Filial, se trasladó á esta donde actualmente se halla: Tiene obligacion de una fiesta solemne á Nuestra Señora de la Paz el dia veinte y quatro de Enero; de un Aniversario al siguiente dia; de una Misa Cantada el ultimo Sabado de cada mes; de una Misa resada en el fallecimiento de cada hermano; y de costear el Pan, Vino, y Cera para las Misas que se celebran en dicha Iglesia: Los que se asientan por hermanos dan quatro reales por una vez: Las rentas consisten annualmente en quarenta y tres pesos, seis reales, que produce de reditos el Capital de ochocientos setenta y cinco pesos impuesto á censo; en ciento se-

senta y siete pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas en dicha Iglesia; y en veinte pesos á que llegarán las Limosnas de los Fieles. Para la recepcion de Cuentas de los Mayordomos se dio comision al Vicario del partido reservada la aprobacion á Su Señoria Illma.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la referida Iglesia de Nuestra Señora de la Paz: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Balverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las funcioes del Jueves Santo, y dia de Corpus; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de una Misa cantada, ó quatro resadas en el fallecimiento de cada hermano; y assimismo tiene Obligacion de costear la Lampara: Los que se asientan por tales hermanos dan una Libra de Cera, y quatro pesos, por una vez: Las rentas consisten en el Capital de mil trecientos cinco pesos impuesto á Censo en varios Ramos que produce annualmente de reditos sesenta, y cinco pesos, dos reales; y las Limosnas que voluntariamente dan los Fieles podrán alcanzar cada año á tres pesos. Para la recepcion de cuentas á los Mayordomos se dio comision al Vicario del partido reservada la aprobacion á Su Señoria Illma.

Obrapia de Nra. Sra. de Dolores

Se fundó esta Obrapia en la supradicha Iglesia de Nuestra Señora de la Paz bajo el mismo regimen, y gobierno que tiene la Cofradia del mismo Titulo de Dolores fundada en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Altagracia de esta Ciudad de Caracas, con licencia concedida por el Provisor del Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en Despacho de seis de Julio de mil setecientos veinte y nueve, en que están insertas las Constituciones de aquella Cofradia, que fueron aprobadas en siete de Octubre de mil seiscientos noventa, y siete, por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el Viernes del Concilio; de un Aniversario; y de la publica Procesion del Martes Santo; y assimismo de costear un Entierro cantado á cada hermano difunto: Los que se asientan por tales hermanos dan ocho reales por una vez, y un real de pension mensalmente; pero si contribuyen veinte y cinco pesos al tiempo de su asiento no pagan pension alguna: Las rentas consisten en el Capital de dos mil doscientos setenta y cinco pesos impuesto á censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos ciento trece pesos seis reales; pero no son enteramente Cobrables por estar litigiosa alguna parte de aquel Capital; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á treinta pesos. Para la recepcion de cuentas se dio comision al Vicario Foraneo, reservada la aprobacion á Su Señoria Illma.

Iglesia de Nra. Sra. de Altagracia

Está edificada esta Iglesia Filial á distancia de quatro á cinco Quadras de la supradicha Iglesia Parroquial de la Ciudad de Barquisimeto á la parte del Norte con declinacion al Oriente: La Visitó Su Señoria Illma el dia trece de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y haviendo visto y reconocido su fabrica

material, que entonces se estaba acabando de construir, se formó Inventario de todo lo perteneciente á ella, y su Cofradia, cuya diligencia está extendida al folio 169 del Libro 4 de Inventarios.

Se ha fundado esta Iglesia por el gremio de morenos libres de esta Ciudad de Barquisiméto con licencias concedidas por el Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado, y por el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia á efecto de trasladar á la misma Iglesia la Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia fundada por el mismo gremio en la referida Iglesia Parroquial donde se celebraban sus funciones por no estar concluida dicha Iglesia Filial: La fabrica de esta es de una Nave de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza: Sus Paredes son Todas de mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor con su Arco de Ladrillo que la distingue de la Nave; y assimismo tiene otra Capilla Colateral á la vanda del Evangelio: Esta fabrica se hallaba ya Casi concluida el referido año de setenta, y nueve, y solo faltaba el ponerle Puertas, enladrillarla, y encalarla, y assimismo hacerle Pieza de Sachristia. Corre esta Iglesia á cargo de los Curas de dicha Ciudad de Barquisimeto, por los quales se deben celebrar sus funciones; pero de su fabrica, y demas perteneciente á ella, cuida el Mayordomo de la referida Cofradia de morenos libres, de la qual doi razon del modo siguiente.

Cofradia de Nra. Sra. de Altagracia

Se fundó esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Barquisimeto por el enunciado gremio de morenos libres el año de mil seiscientos, y nueve: Sus Constituciones fueron aprobadas en el mismo año por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio de Alzega Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, las quales se reformaron en el año de mil setecientos quarenta y siete: Tiene obligacion de una fiesta Solemne el dia diez y ocho de Diciembre de cada año; y de un Aniversario al siguiente dia: Los que se asientan por hermanos dan ocho reales por una vez: De sus rentas no se pudo tomar razon, por no haver presentado las cuentas, y por cuyo motivo se dio comision al Vicario Foraneo del Partido para su recepcion, liquidacion, y demas providencias, reservada la aprobacion á Su Señoria Illma; de cuyas resultas tampoco puedo dar razon por que aun no se han remitido por aquel Vicario, este, ni los otros Expedientes de las antecedentes Cofradias en que se le dio semejante comision, segun queda advertido en sus respectivas relaciones.

Cofradia de Jesus en la Columna y Nra. Sra. de las Angustias

Se fundó esta Cofradia por el gremio de morenos libres en la Iglesia del Hospital de dicha Ciudad de Barquisiméto: Sus Constituciones las formó el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en ocho de Noviembre de mil seiscientos ochenta y siete: Tiene obligacion de una fiesta en el Viernes del Concilio, y de la publica Procesion del Lunes Santo; y aunque tambien debe hacer un Aniversario, no se hace por falta de rentas, pues no tiene otras que las Limosnas que Voluntariamente dan los Fieles, y podrán alcanzar cada año á ocho, ó nue-

ve pesos, y los alquileres de una Casita de Baxareque que producirán annualmente ocho reales. Los que se asientan por hermanos dan quatro reales por una vez: Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el mismo dia en que se practicó la visita de dicho Hospital, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 162 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho, las aprobó Su Señoria Illma en auto de nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexitimo el alcanze de cinquenta y tres pesos siete reales, y medio á favor de dicho Mayordomo á quien se previno, que assi de este alcanze, como del que tambien resultó á su favor en cantidad de trecientos doce pesos, seis reales, y medio en la citada anterior Visita se fuese satisfaciendo sin perjuicio de las annuales funciones de esta Cofradia; y assimismo se dispuso á peticion del proprio Mayordomo, que en atencion á ser fundada la misma Cofradia por el gremio de morenos libres, y que por esto se estaba acabando de construir la supradicha Iglesia de Nuestra Señora de Altagracia, se trasladase á esta la propria Cofradia, y que alli se hiciesen todas sus funciones: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de San Felipe, aprobó en auto de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos la Cuenta dada por uno de los Curas de dicha Ciudad de Barquisimeto de haver invertido en la fabrica de la Sachristia de la Supradicha Iglesia de Nuestra Señora de Altagracia cien pesos que donó Su Señoria Illma, y ciento diez y seis pesos quatro reales, que se aplicaron de un Legado; y se dieron las debidas gracias á dicho Cura por la donacion que hiso de sesenta, y seis pesos, y dos reales que suplio para esta fabrica: Segun consta de su respectivo Expediente que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Convento de Religiosos del Orden de S. Francisco

Está edificado este Convento á distancia de tres Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto á la parte del Oriente: Tiene Iglesia de dos Naves de mediana Capacidad, y fortaleza, y el referido año de mil setecientos setenta, y nueve, habitaban en dicho Convento diez Religiosos, de los quales eran seis Sacerdotes, y quatro Legos.

(Aquí la Matrícula de esta Ciudad)

Y se advierte que en dicha Ciudad de Barquisimeto á mas de los Curas, y el Sachristan mayor, hai otros seis Sacerdotes Seculares.

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó siete mil novecientas treinta y cinco personas, á que agregadas doscientas cinquenta y cinco que tambien confirmó en la supradicha Capilla del Sitio de la Vega, y ciento cinquenta y ocho en la del Sitio de las Cohóbas, de cuya Visita, é igualmente de otra del Sitio de Buréche queda ya dada razon; componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de ocho mil trecientos quarenta, y ocho.

Haviendo representado el Organista de la supradicha Iglesia

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicha Ciudad de Barquisiméto, y su Territorio Parroquial en el año de 1779; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	248	68	335	61	46	56	814
Indios	67	95	82	100	192	124	660
Pardos	1052	1061	1091	1047	450	409	5110
Negros	279	51	347	61	307	330	1375
Esclavos	199	100	219	106	100	93	817
Totales	1845	1375	2074	1375	1095	1012	8776

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	303	Casas	738
Familias	393	Familias	825
Persons. de Comunion	2124	Personas de Comunion	2862
De sola Confesion	437	De sola Confesion	1246

Parroquial, ser mui corto el Salario de veinte y cinco pesos que se le contribuia annualmente por este oficio, se le aumentó hasta cinquenta pesos, y se le asignaron las funciones Parroquiales en que havia de ser obligado á tocar el Organo: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en primero de Junio de mil setecientos setenta, y nueve, que con la citada representacion está copiado al folio 40 vuelto del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta, y ocho; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Junio de mil setecientos setenta y nueve, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron; y se mandó á los Curas que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas, se arreglasen á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 41 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de las Supradichas Iglesias Parroquial, y Filiales, y de los Feligreses, se expidio con fecha de diez, y seis de Junio de mil setecientos setenta, y nueve, un Despacho, ó Carta Pastoral

que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Cortéza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Se mandó á los Vecinos de dicha Ciudad de Barquisiméto que acudiesen á la Iglesia en las tardes de los dias festivos á la hora que se enseñare la Doctrina Christiana; encargandose esto con especialidad á los Padres de familias=17 Se dispuso que todos los Fieles antes de Confesarse para cumplir con el precepto annual fuesen examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto, y Separado del de la Confesion: Y se insertó en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se copie, publique, y fixe en la Dominica de Septuagesima=18 Se hicieron algunas prevenciones conducentes á cortar algun fraude que se cometia por estos Feligreses, en quanto á las Cedulas que se dan á los que cumplen con los preceptos annuales para saberse los que los han cumplido; y se mandó á los Curas que advirtiesen á los Fieles la obligacion que en esta parte les incumbe=19 Para evitar algunas irreverencias se dispuso que al pie del Sagrario del Altar mayor de dicha Iglesia Parroquial, se formase un Sagrarito, donde se colocase el Pixis para administrar la sagrada Comunion, trasladandose á este fin del Sagrario que estaba en una de las Naves Colaterales =20 Se dio igual disposicion que la antecedente para la Iglesia Filial de Nuestra Señora de la Paz; y se previno á los Curas que interin esta no tuviese Capellan, procurasen que allí asistiese algun Sacerdote, para celebrar todos los dias, y renovar en los Jueves las especies Sacramentales=21 Informado Su Señoria Illma de las irreverencias que se cometian quando se lleba ba el Santissimo Viatico á los Enfermos; se mandó á los Curas que amonestasen, y exhortasen con vivo Zelo sobre la profunda Veneracion, y debido respeto á Su Divina Magestad; y se le previno assimismo que las tales Administraciones debian hacerse, lo mas largo á distancia de una Legua de la Iglesia Parroquial, ó de alguna Capilla Rural, si en ella se celebrare al proprio fin; y que al tiempo de dichas Administraciones se dispusiese, que á mas de la Campanilla fuese adelante alguna persona dando aviso á los pasageros: E igualmente se encargó á los tales Feligreses habitantes en los Campos, que procurasen traher sus Enfermos á la Ciudad quando comodamente se pudiese para su mejor asistencia Espiritual, y temporal=22 Se mandó al Sachristan mayor, qe. cada semana purificase, y asease los Vasos Sagrados; y que en quanto á las demas Alhajas de Plata, Corporales, y Ornamentos, observase lo prevenido en la Constitucion 108 del Libro 2 Titulo 5 de la Synodal de este Obispado=23 Se previno á los Eclesiasticos Seculares, que en todas las funciones Solemnes proprias de la Iglesia Parroquial, ó que los Curas deban celebrar de oficio, exersan los Ministerios del Diaconado, y Subdiaconado, y que á este fin se les diese precedente aviso por el Vicario Foraneo del Partido=24 Por haverse advertido que las Casullas de algunos Ternos, se havian inutilizado á causa de usarlas frequentemente, quedando sus Dalmaticas casi nuevas; se mandó que la Casulla correspondiente á algun terno, no se usase, si-

no juntamente con sus respectivas Dalmaticas; sobre lo qual se hiso el correspondiente apercebimiento al Sachristan mayor =25 Haviendose tenido noticia de que con ocasion de velar, aunque de dia, en horas irregulares, algunas Imagenes en las Iglesias, se solia quedar en ellas á solas, una, ú otra muger, que á veces por su corta edad, y otras circunstancias, podia causar sospecha; se mandó que ninguna muger con este, ni otro pretexto se quedase sola en la Iglesia, sino que precisamente haya de estar acompañada de tres, ó quatro mugeres, siendo una de ellas de edad provecta, y que assi lo cumpliesen bajo la pena de Excomunion; sobre lo qual tambien se hicieron las prevenciones correspondientes á los Curas, y Sachristan mayor; y se dispuso que el Vicario Foraneo dirigiese Testimonio de este Decreto al Guardian del Convento de San Francisco para su cumplimiento en aquella Iglesia=26 Haviendose advertido la grande immundicia, y Sordidez que tenia el Pavimento, y Paredes de las Iglesias con las Salivas de los que estando en ellas usaban el Tabaco de Moó; se mandó á los Curas que reprehendiesen esta grave irreverencia, y que si aun despues se continuare, exijan de cada uno de los contraventores una Libra de Cera, aplicada para el culto del Santissimo Sacramento, y que no bastando esta pena diesen aviso á Su Señoria Illma, ó á su Provisor para acordar la providencia conveniente; previniendose tambien á dichos Curas que publicasen este Decreto cada mes=27 Se mandó á dichos Curas, y al Sachristan mayor que no permitiesen en el Coro, y Sachristia otras personas Seculares que las necesarias para cantar, y ayudar á Misa, y que en el Presbyterio no se consintiese alguna, conforme á lo dispuesto en las Synodales de este Obispado=28 Haviendose reconocido que en el ambito de la referida Iglesia Parroquial era tan improporcionado el numero de estos Vecinos, que despues de lleno con bastante incomodidad de las gentes, ordinariamente Sucedia quedarse muchas fuera de las Puertas expuestas á sufrir el sol, y lluvias, y cuyas necesidades obligaron á disponer por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se diese alguna mas extension á dicha Iglesia en la forma dispuesta en el auto de aprobacion de Cuentas de fabrica (que antecedentemente queda ya anotado) se dispuso en el presente Decreto, que los Curas exhortasen, y procurasen mover los animos de estos Vecinos, para que cada uno segun sus posibilidades coadyubase á la execucion de esta obra tan necesaria, y util; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que assi lo practicaren. 29 Haviendose entendido que algunas personas tenian ciertas Imagenes, á quienes el Vulgo, ó Populacho, atribuia milagros, y que bajo este pretexto pedian, y admitian Limosnas; se mandó al Vicario Foraneo, que corrigiese á las tales personas, aplicandoles las penas que jusgase convenientes, y que las Limosnas que huviesen recogido se aplicasen para el gasto de la Lampara de dicha Iglesia Parroquial=30 Se prohivio el abuso de sacar de noche Rosarios publicos de casas particulares; para cortar los graves desordenes que bajo este pretexto se cometian; y se previno al Vicario Foraneo que apercibiese con las penas oportunas, hasta comminar con la de Excomunion á los

contraventores=31 Para cortar assimismo otros gravissimos desordenes que se cometian en algunas fiestas del año á pretexto de velar las Sagradas Imagenes en casas particulares, se previno al Vicario Foraneo, que annualmente publicase un Edicto que se insertó en este Decreto, en el qual se prohivieron los tales alumbramientos bajo la pena de Excomunion, encargandose tambien á los Justicias Seculares el debido Zelo para la correccion de los mismos desordenes=32 Se mandó á los Curas que no difiriesen mas de veinte y quatro horas el Entierro de los difuntos, especialmente el de los Parvulos, á fin de evitar los perniciosos efectos que resultaban con pretexto de velar sus Cadaveres; y que sobre este asunto hiciese las debidas exhortaciones á los Padres de Familias=33 Se encargó á los Curas que ponderasen vivamente, y con especialidad á los Padres de Familias, los perniciosos efectos que respira la representacion de Comedias; y se mandó que quando alguna se represente se observe lo dispuesto en la Constitucion 141 del Libro 3 Titulo 5 Parrafo 5 de la Synodo de este Obispado=34 Se insinuaron los copiosos bienes, y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de Escuela publica, donde los Niños aprehendan las primeras Letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana, Virtudes, y buenas costumbres; á fin de que en esta Ciudad se estableciese Semejante Escuela; y á este proprio efecto se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen y gobierno del Maestro que tuviere á su cargo la enseñanza, y que esto se entendiese supuesto el beneplacito, y Voluntad de estos Vecinos, y de los Señores Jueces á quienes toque=35 Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que de el se remitiese copia al Teniente de Cura del Supradicho Pueblo de Saráre, para el buen regimen, y gobierno de su Iglesia, y habitantes. Hallase copiado este Despacho al folio 45 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron varios Testamentos de las personas que han fallecido en la supradicha Ciudad de Barquisiméto, y Pueblos de su jurisdiccion, desde el año de mil setecientos sesenta y ocho, en que se hiso la ultima anterior Visita; y assimismo se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias; y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita, segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interesados.

NOTA

Que por auto de tres de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco se trata de la dismembracion de alguna parte del Territorio Parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto para la ereccion de un nuevo Curato en el Sitio que llaman el Aserradero; sobre lo qual vease la Nota que se pondrá al pie de la relacion de Visita del Pueblo de Yaritágua.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico, á cuyo Cargo está el Archivo: Ambos residen en la misma Ciudad, y el dicho

Vicario exerce su jurisdiccion Eclesiastica en ella, y en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Barquisiméto

A la referida Ciudad de Barquisiméto, y su Vicariato corresponden no solamente los Pueblos de Santa Ines del Altar, Saráre, Buría, Cerrito de Santa Rosa, Duáca, y Bobáre, sino tambien los de Chivacóa, Quára, Orachíche, y Yaritágua que se visitaron en el año de mil setecientos ochenta y dos, y de cuya Visita daré razon en el lugar que corresponda segun sus respectivas fechas: E igualmente quedan bajo este mismo Vicariato las dos nuevas Parroquias que se tratan de erigir en los Sitios del Aserradéro, y de Cabudáre.

Segunda estacion que durante la Visita de la Diocesis hiso Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas

Haviendo determinado Su Señoria Illma, despues de la Visita de Barquisiméto, restituirse á esta Ciudad de Caracas para atender, y proveer sobre sus Ocurrencias; por este motivo, y el de haver enfermado gravemente, salio de Barquisiméto el dia diez, y siete de Junio de mil setecientos setenta, y nueve, y haviendo andado cien Leguas, poco mas, ó menos, llegó á esta Ciudad de Caracas el dia seis de Julio del mismo año.

De las Personas que Su Señoria Illma Confirmó durante esta segunda estacion en la presente Ciudad de Caracas, queda ya dada razon en la de la Visita de esta misma Ciudad.

Villa de San Jaime

El dia veinte, y uno de Diciembre de mil setecientos setenta, y nueve, salio Su Señoria Illma de esta Ciudad de Caracas, y haviendo andado noventa, y dos Leguas, llegó á dicha Villa de San Jaime el dia siete de Enero de mil setecientos y ochenta, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 170 y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella algunos Indios, y gentes de otras Castas: Unos viven dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se permitio su fundacion para socorro, y amparo de los Misioneros que á la otra vanda del Rio Apúre están empleados en la Conversion de Indios Gentiles, y su reduccion á Pueblo en aquellos Territorios, que en virtud de Real Cedula de treinta de Abril de mil setecientos sesenta, y seis, se restituyeron á esta Provincia de Caracas por el violento despojo que del mismo Terreno havia hecho desde el año de mil setecientos cinquenta, y ocho la Ciudad de Barinas del Reino de Santa Fé: Se comenzó á fundar dicha Villa de San Jaime el año de mil setecientos cinquenta y tres, por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y se celebró alli la primera Misa el dia siete de Abril de dicho año de cinquenta y tres, pero hasta el siguiente de cinquenta, y quatro, no se comen-

zaron á formar Libros para las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros: Corre dicha Villa á cargo de los referidos Capuchinos; y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabózo en virtud de la Declaratoria hecha por el Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado en tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos: Su Territorio Parroquial consiste en diez y seis Leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Camaguán, distante ocho Leguas; al Poniente con el Pueblo de San Antonio de las Cocuísas, distante veinte Leguas; al Norte con el Pueblo del Baul, ó Boca del Tináco del Vicariato de San Carlos, distante treinta Leguas; y al Sur con el Pueblo de Payára, distante Catorce Leguas, en que intermedia el Rio Apure; cuyo Territorio es casi todo de sabánas, ó llanuras.

La Iglesia de esta Villa está dedicada al Apostol Santiago: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con algunas Columnas de madera; las Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Caña cubierto de Palma de mediana Capacidad, y de poca duracion: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y quatro Altares, que son, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio dedicados á Nuestra Señora de Begoña, y á las Benditas Animas; y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Rosario: La Fuente Baptismal está puesta en un Angulo immediato á la Puerta mayor Cercada de Varandas de madera.

La Cura de Almas de esta Villa está á Cargo del mismo Religioso Capuchino su fundador; y las rentas que annualmente goza computadas por un quinquenio, son, doscientos sesenta y dos pesos de Diezmos; treinta, y cinco pesos de Misas dotadas; quarenta, y ocho pesos de Misas cantadas de una Obrapia; veinte y quatro pesos de Primicias; y ciento setenta, y nueve pesos de ovenciones de Misas cantadas de devocion, que todo compone quinientos cinquenta y ocho pesos; y nada percibe de Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año ciento treinta y seis pesos de Diezmos, y sesenta y cinco pesos de derechos de sepulturas, y Velaciones, que ambas partidas componen doscientos, y un pesos; Cuya renta administra el Supradicho Religioso Capuchino, y haviendosele recivido Cuentas, y liquidadose con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, resultó el alcanze de dos mil ciento cinquenta, y dos pesos, y medio real á favor del mismo Religioso, quien ofrecio hacer gracia á la Iglesia de lo que quedare liquido del mismo alcanze, deducido de el lo que importaren los Diezmos pertenecientes á la Iglesia en cinco años, Cuyas partidas no se incluyeron en el cargo, por no haverse tenido presentes las hijuelas, y por cuyo motivo se dispuso que dentro el termino de seis Meses las presentase; y assimismo se aprobaron las expresadas Cuentas en auto de diez y seis de Enero de mil setecientos, y ochenta: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. Y murio dicho Capuchino sin cumplir la resulta de la expresada presentacion de Hijuelas.

Obrapia del Smo. Sacramento

Haviendose intentado por algunos devotos fundar una Capilla del Santissimo Sacramento en la supradicha Iglesia Parroquial de esta Villa de San Jaime, y Solicitado para ello la correspondiente licencia; se expidio por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, un Decreto de quince de Abril de mil setecientos sesenta y siete, en que mandó que los tales devotos se juntasen, y congregasen, á tratar de formalizarla con constituciones arregladas, para en su vista proveer sobre la aprobacion en lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica: Cuya disposicion no se ha cumplido hasta ahora; pero se han conservado aquellos devotos, y agregadose otros, por los quales se costea una fiesta cada mes, y se hacen algunos Sufragios quando fallece alguno de los mismos devotos, y entre estos siempre hai uno á cuyo cargo corren las limosnas que dan los Fieles, las quales podrán alcanzar cada año á sesenta, y seis pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia ocho de Enero de mil setecientos, y ochenta, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 173 del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por dichos Administradores las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce del citado mes, y año, en que se declararon por lexitimos algunos alcanzes, que juntos componen treinta pesos, y medio real á favor de la Obrapia; y se mandó que luego que la Iglesia Parroquial estuviese decentemente construida, se pusiese en execucion lo dispuesto en el citado Decreto de quince de Abril de mil setecientos sesenta. y siete: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicha Villa de San Jaime, y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	158	148	97	142	110	111	756
Indios	29	23	8	18	10	11	99
Pardos	207	124	104	138	142	125	840
Negros	22	13	6	5	23	19	88
Esclavos	29	22	42	29	27	24	173
Totales	445	330	257	332	312	280(sic)	1956

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	113	Casas	152
Familias	153	Familias	193
Personas de Comunion	575	Personas de Comunion	616
De sola Confesion	69	De sola Confesion	105

En la supradicha Iglesia celebró Cofirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil seiscientas treinta, y dos personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de esta Villa, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez de Enero de mil setecientos y ochenta, en que se hicieron las prevenciones correspondientes á la correccion de algunos defectos que se hallaron, y se mandó al Ministro de dicha Iglesia, que para la mayor formalidad, y Claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Tambien se mandó á dicho Ministro que observase, y cumpliese lo dispuesto en la Constitucion 40 del Libro 2 Titulo 3 de la Synodal de este Obispado, bajo la pena contenida en ella, sobre no entregarse los Libros de la Iglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, pues se havia advertido que los Prefectos de las Misiones de esta Provincia havian puesto diligencia de Visita en dichos Libros: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó tambien al referido Ministro que requiriese á los Sugetos nominados en dicho Decreto para que dentro del termino de un mes reciviesen las bendiciones Nupciales: Hallanse copiados estos Decretos al folio 53 del Libro 2 Copiador.

A fin de remover dudas, y escrupulos sobre la Administracion de Sacramentos en los Pueblos de Nutrias, Cotiza, Santa Rosa, Santa Cathalina, Mijagual y Sabanéta, por haver quedado en ellos los mismos Ministros Eclesiasticos del Arzobispado de Santa Fé que servian en ellos antes de la demarcacion del Territorio de esta Provincia de Caracas, en aquellas partes, de que resultó quedar comprehendidos en el mismo Territorio los expresados Pueblos; se confirio facultad á cada uno de dichos ministros en quanto convenga, y sea necesario, para la administracion de Sacramentos, por Cartas expedidas en trece de Enero de mil setecientos, y ochenta, de que hai copia al folio 54 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia, y de sus Feligreses se expidio con fecha de diez, y seis de Enero de mil setecientos, y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=15 Se mandó al Ministro de dicha Iglesia que Clamase esforzadamente contra los graves desordenes que se cometian, especialmente en los Campos, con motivo, ó de Casamientos, ó de Velar Cadaveres de Parvulos difuntos; y que en caso de no ser bastantes sus exhortaciones, se valiese del auxilio del braso Secular=16 Se prohivieron bajo la pena de Excomunion mayor los excesos que se cometian por muchas personas al tiempo de las Procesiones de Semana Santa, ocupandose en molestar, é inquietar á los que asistian á las mismas Procesiones=17 Se dispuso por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que contiguo á dicha Iglesia

se construyese un Cementerio, para que en el se sepultasen los pobres de solemnidad=18 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en lo de adelante se copien á continuacion de el las providencias que se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Iglesia: Hallanse copiados estos quatro Decretos, y anotados los demas al folio 55 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que teniendo presente Su Señoria Illma que desde la fundacion de dicha Villa de San Jaime havia pertenecido á esta Provincia, y Obispado la misma Villa, y sus Tierras que corren del Rio Masparro, y su Boca acia esta Provincia, y que aunque en el año de mil setecientos cinquenta y ocho hiso despojo de ellas la Ciudad de Barinas del Arzobispado de Santa Fé, se restituyeron despues á esta dicha Provincia en virtud de Real Cedula de treinta de Abril de mil setecientos sesenta, y seis (como queda dicho) y que sin embargo de esta restitucion, se pretendia aun conservar, y exercer la Jurisdiccion Eclesiastica, procurando sostener Ministros de aquel Arzobispado en los Pueblos de Mijagual, Nutrias, Cotiza, Santa Rosa, Santa Cathalina, y Sabaneta, establecidos en el Territorio reintegrado; y por cuyo motivo tuvo á bien Su Señoria Illma, quando practicó la Visita de dicha Villa de San Jaime, abstenerse de executar por entonces la de los expresados Pueblos =Proveyó auto Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas á once de Noviembre, de mil setecientos, y ochenta, en que exhortó al Señor Gobernador, y Comandante General Vice Patrono Regio de la Provincia de Maracaibo, á fin de que para la provision de Curas en el expresado Territorio reintegrado, no admitiese otras Nominas, que las que se le dirigiesen por su Señoria Illma, ó su Provisor. Assimismo se erigio un Vicariato en dicha Villa de San Jaime, y su Territorio comprehendido entre los Rios Apúre, Maspárro, Portuguéza, y Boconó, y se nombró por Vicario Foraneo al D. D. Juan Joseph Paredes Clerigo Presbytero. E igualmente se exhortó al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia de Caracas á fin de que como executor de la citada Real Cedula de treinta de Abril de mil setecientos sesenta, y seis, y de las posteriores concernientes á estos Terrenos, y reintegracion de los perjuicios padecidos con el despojo; se sirviese expedir las providencias que juzgare oportunas, á efecto de que no se hiciesen ilusorias estas disposiciones. Segun consta del citado auto, y Titulo expedido al Supradicho Dor. Paredes, que están copiados al folio 104 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

NOTA Nuevo Curato en el Sitio de la Sabanéta

Que á consequencia de lo pedido, y representado por los Vecinos del Pueblo de la Sabanéta, uno de los que se expresan en la Nota antecedente, se erigio alli con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General, Vice Patrono Regio de esta Provincia, un nuevo Curato, Señalandose cinquenta mil maravediz para Congrua del Cura, y veinte, y cinco pesos para la Oblata, cuyas cantidades havian de satisfacer aquellos Vecinos annualmente, interin el Cura tuviese Congrua en los Diezmos, y la Iglesia rentas suficientes para la Oblata, desuerte que quando el Cura perciba Diezmos, si estos no al-

canzaren á los cinquenta mil maravediz, Suplan dichos Vecinos lo que faltare, y que siempre le contribuyan las Primicias, y Ovenciones conforme al Aranzel Synodal; y haviendose procedido conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de este nuevo beneficio Curado, se verificó en el Ber. Dn. Rafael Hidalgo, á quien se dio colacion en quince de Julio de mil setecientos ochenta, y tres, y confirio Su Señoria Illma los Sagrados Ordenes: Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

Pueblo de San Antonio de Pádua de las Cocuízas

El dia diez y seis de Enero de mil setecientos, y ochenta, salio Su Señoria Illma de la supradicha Villa de San Jaime, y haviendo andado veinte Leguas, llegó á este Pueblo de San Antonio de las Cocuízas el dia diez y ocho del mismo mes, y año, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 173 vuelto y siguiente del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo, que el Vulgo Titula Villa, es de Vecinos Españoles, de Indios, y gentes de otras Castas, de las quales unas habitan dentro la Poblacion, y otras en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Bacúno, de Mulas, y de Caballos: Está situada la Poblacion, á distancia de Legua, y media de las Orillas del Rio Apúre á esta Vanda al Norte; no se sabe en que tiempo se principio, por que la formacion, y establecimiento del Pueblo huvo de verificarse con las Casas que en aquel Parage fueron haciendo varias personas, segun sus proporciones, hasta tener Iglesia, ó Capilla, en que se les administraban los Sacramentos por un Religioso Dominico, que se Titulaba Teniente del Cura de la Parroquia de San Nicolas de Obispos del Arzobispado de Santa Fé; y la primera partida de Bautismos que se encuentra firmada de dicho Religioso, es de ocho de Mayo de mil setecientos sesenta, y cinco; y assi se continuo, hasta que reintegrado este Pueblo con los demas Territorios despojados á esta Provincia de Caracas (Segun queda ya explicado en la relacion de la Supradicha Villa de San Jaime) Se encargó el mismo Pueblo á los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta dicha Provincia, y desde entonces ha corrido á cargo de estos, y corresponde al Vicariato de la Villa de Calabozo: El Territorio asignado á dicho Pueblo consiste en catorce Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Villa de San Jaime, distante veinte Leguas; al Poniente con el Pueblo de Nutrias, distante veinte Leguas; al Norte con el Pueblo de Guanaríto del Vicariato de Guanáre, distante treinta Leguas; y al Sur con el Pueblo de Acháguas, distante quince Leguas, en que intermedia el Rio Apúre: De cuyo Territorio la mayor parte es de Sabánas, ó Llanuras.

La Iglesia del referido Pueblo está dedicada á San Antonio de Padua: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma de corta Capacidad, y mui deteriorada; tiene

Sachristia de Semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular; y en un Angulo cercado de varandas de madera está la Fuente Baptismal.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia, que es el Religioso Capuchino encargado de la Cura de Almas, y las rentas que annualmente goza, son ciento, y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, como Misionero immediato al Rio Apúre; cinco pesos de Misas dotadas; diez y ocho pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento setenta, y dos pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone trecientos quarenta y cinco pesos.

La Fabrica de la referida Iglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á veinte y dos pesos: Se recivieron cuentas al supradicho Religioso á cuyo Cargo corre la expresada renta, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte, y uno de Enero de mil setecientos, y ochenta, en que se declaró por lexitimo el alcanze de seiscientos diez y siete pesos á favor de dicho Religioso, y se le mandó que formase un Libro donde en lo de adelante llevase las cuentas con toda claridad, y distincion: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Antonio de las Cocuizas, y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	18	12	26	12	16	21	105
Indios	12	20	8	20	25	30	115
Pardos	80	120	109	120	100	118	647
Negros	28	30	28	30	25	28	179
Esclavos	10	3	5	3	3	2	26
Totales	148	185	186 (sic)	185	169	199	1072

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	80	Casas	110
Familias	100	Familias	150
Personas de Comunion	280	Personas de Comunion	138
De sola Confesion	30	De sola Confesion	56

Y advirtio el Supradicho Religioso que fuera del Territorio asignado á este Pueblo, havia á la otra vanda, y Orillas del Rio Apúre ochenta, y dos

familias, á quienes se socorria en lo Espiritual por el mismo Religioso; y que el Terreno que ocupan tendrá cinco Leguas de longitud, y de ancho un quarto de Legua por la parte mas extenza, cuyas familias no estaban comprehendidas en la Matricula antecedente.

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil setecientas veinte, y nueve Personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas sus Partidas, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez, y nueve de Enero de mil setecientos, y ochenta, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de varios defectos que se hallaron, y se previno al Ministro que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo se mandó á dicho Ministro que observase lo dispuesto en la Constitucion 40 Titulo 2 Libro 3 de la Synodal de este Obispado bajo la pena contenida en ella acerca de no entregarse los Libros de la Iglesia á Persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, pues se havia advertido que los Prefectos de estas Misiones havian puesto diligencia de Visita en dichos Libros: Hallansè copiados estos Decretos al folio 56 del Libro 2 Copiador.

En consideracion á la necesidad de reedificarse la Iglesia de este Pueblo, y teniendose presensente que el Sitio donde está fundada la misma Iglesia, y la Poblacion, es mui incomodo, é improporcionado á causa de estar immediato á un Caño, ó Arroyo, cuyas aguas se empozaban á veces en el proprio Sitio de la Poblacion; conferencio Su Señoria Illma el remedio de esta necesidad con el Supradicho Religioso, y con el Teniente Justicia mayor de este Partido; y haviendo reconocido por si mismo con asistencia de estos los Parages immediatos, se halló á distancia, como de Legua, y media á las Orillas del Rio Apúre, un Sitio de buenas proporciones para la Iglesia, y el Pueblo; en cuya atencion proveyó Auto Su Señoria Illma en veinte y dos de Enero de mil setecientos, y ochenta, en que dispuso por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que la nueva construccion de dicha Iglesia, se hiciese en el referido Sitio en el centro de una Mesa, ó Banco que nombran la Mata de Yagua; y concedio licencia á dicho Religioso para la bendicion del Terreno, é imposicion de la primera Piedra, disponiendo assimismo que en esta fabrica se empleasen las rentas de dicha Iglesia, y que para lo que no alcanzaren se hiciese repartimiento entre estos Vecinos con intervencion de las respectivas Autoridades: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 57 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierbierno de la Supradicha Iglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y tres de Enero de mil setecientos, y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral què contiene hasta el numero Catorce inclusive, los mis-

mos Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó al Supradicho Religioso que reprehendiese Severamente los gravissimos desordenes que se cometian de noche en las juntas de ambos Sexos en Casas particulares con motivo de Celebrar el Santo del nombre de alguna Persona, ó de velar Parvulos difuntos, y que no bastando sus exhortaciones, y diligencias, comminase con la pena de Excomunion al dueño de la Casa en que se practicaren tales desordenes=16 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos Quadernos de Papel blanco, se formase un Libro para que en el se copien las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Iglesia: Hallanse copiados estos dos ultimos Decretos, y anotados los demas al folio 57 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA

Nuevo Curato en el Sitio de S. Jacinto

Que hallandose Su Señoria Illma en el Pueblo de Acháguas, representaron los habitantes á la otra vanda al Sur del Rio Apure, á quienes se administraba el Pasto Espiritual desde el presente Pueblo de San Antonio, como ya se dixo al pie de la Matricula antecedente; y expusieron la necesidad de la ereccion de una Parroquia en aquella parte, y en su vista proveyó auto Su Señoria Illma en veinte y ocho de Enero de mil setecientos, y ochenta; disponiendo que dichos Vecinos asegurasen cinquenta mil maravedizes para congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, cuyas cantidades havian de satisfacer annualmente interin el Cura tuviere parte en los Diezmos, y la Iglesia rentas para el costo de la Oblata: Que sin embargo de haver reconocido Su Señoria Illma personalmente el Sitio de San Jacinto en aquella parte, como se dudaba por ser entonces tiempo de Verano, si en el de Invierno lo inundarian las Aguas del Rio Apure, se hiciese mas prolixo reconocimiento por el Juez Territorial, y el Sacerdote que sirve en dicho Pueblo de San Antonio: Y que fecho todo acudiesen á Su Señoria Illma para proceder á las demas diligencias con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia: Y que entretanto se Administrase el Pasto Espiritual á estos Vecinos por dicho Ministro del Pueblo de San Antonio: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 60 del Libro 2 Copiador.

Adviertese que la supradicha Villa de San Jaime, y el presente Pueblo de San Antonio se han dismembrado de esta Diocesis, y agregadose al nuevo Obispado de Merida de Maracaibo, sobre lo qual daré la correspondiente nota al fin de esta relacion general de la Visita.

Pueblo de Santa Barbara de los Achaguas

El dia veinte y cinco de Enero de mil setecientos, y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Antonio de las Cocuizas, y á Legua, y media de distancia pasó el Rio Apúre, y haviendo andado quince Leguas, llegó á este de los Achágüas al siguiente dia veinte y seis, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla, ú Oratorio, ú Oratorio (*sic*) en que por entonces se hacian las funciones Eclesiasticas; y

haviendo visto, y reconocido su Altar, Imagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y lo conducente á la Administracion del Santo Bautismo, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 157 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios, y los que lo habitan son casi todos Gentiles de Nacion Otomácos; andan desnudos assi hombres, como Mugeres con solo un Guayúco: Viven dentro la Poblacion en unos pequeños Bujíos, ó Cobertizos de Palma; y solo hai dos Casas, y tres familias de Vecinos Españoles: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos setenta y quatro por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia; corre á cargo de ellos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabózo: Su Territorio consiste en una Legua, y media de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur, cuyo Terreno es Casi todo de sabánas, ó llanúras donde se cria algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos, pero en tiempo de Invierno se inundan algunas partes con las crecientes de los Rios: Al Oriente confronta con el Pueblo de Payára, distante veinte Leguas; al Poniente con la Villa que nombran Pelada del Arzobispado de Santa Fé, distante quarenta Leguas; al Norte con el Supradicho Pueblo de San Antonio de las Cocuizas, distante quince Leguas; y al Sur con el Pueblo de Capanapáro, distante cinquenta Leguas.

El Oratorio, ó Capilla provisional que havia para las funciones Eclesiasticas, era una pequeña Pieza de Baxareque cubierta de Palma, y tenia un Altar medianamente adornado: Entonces se trataba de la construccion de Iglesia, para la qual estaba ya demarcado el Terreno, y prevenidos algunos Materiales, con disposicion de hacerse de Baxareque doble en figura de tres Naves divididas con Columnas de madera, y Techarla de Texa.

Solo hai en este Pueblo un Ministro que es el Religioso Capuchino Misionero, y las rentas que annualmente goza, son ciento cinquenta ps. que se le contribuyen de las Caxas Reales, y cinco ps. á que podrán alcanzar las Primicias, y ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La Iglesia no tiene renta alguna, ni en ella hai fundada Cofradia, ni otra Obrapia.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Capilla provisional celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento ochenta y cinco personas, cuyo numero excede al de Bautizados de este Pueblo por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas sus partidas, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos, y ochenta, en que se hicieron las prevenciones conducentes á la correccion de algunos defectos, y se mandó al Misionero, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciu-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de los Achaguas, y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	21	29	8	29	26	21	134
Blancos	6	2	2	2	—	2	14
Pardos	—	1	—	1	2	1	5
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	—	—	2	—	1	—	3
Totales	27	32	12	32	29	24	156

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes dentro del Pueblo	
Casas	2	Casas	16
Familias	3	Familias	29
Personas de Comunion	14	Personas de Comunion	2
De sola Confesion	2	De sola Confesion	3
		Gentiles	82

Fuera del Pueblo no hai Casa, ni familia alguna dentro su Territorio; pero advirtio el Misionero que en algunos Parages immediatos habitan algunos Vecinos Españoles que compondrán el numero de quarenta y siete Personas, los quales ocurren á este Pueblo á recivir los Santos Sacramentos; y assimismo advirtio dicho Misionero que los Matrimonios de los Indios, son segun su Gentilidad, y que no se han celebrado conforme á Ritos Eclesiasticos, por que aun no están instruidos en la Doctrina Christiana

dad de Caracas: Y assimismo se previno á dicho Misionero que en conformidad de lo dispuesto en las Synodales de este Obispado, no entregase los Libros de la Iglesia á persona alguna, sin licencia del Ordinario Diocesano; y que enquadernase los Despachos, licencias, y otros Documentos comprobantes de las partidas de matrimonios. Hallanse copiados estos Decretos al folio 58 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto del citado dia veinte, y siete de Enero de mil setecientos y ochenta, teniendose presente el estado en que se hallan los Indios de este Pueblo, se previno al Misionero que procurase por los medios mas suaves enseñarles la Lengua Española, y en ella la Doctrina Christiana, por el orden prevenido en las Constituciones del Parrafo 1 Titulo 8 Libro 1 de las Synodales de este Obispado, valiendose de lo qe. fuere necesario, de las advertencias contenidas en el siguiente Parrafo del citado Titulo, y Libro: Que no se hiciese extorsion alguna á los Indios, sino que se les tratase con mucho amor, y blandura: Que no se les quitasen las mugeres que tuviesen, hasta que estando instruidos en la Doctrina Christiana se les

persuada á que dexen todo lo contrario á nuestra Santa Fé Catholica, y Doctrina Evangelica, en la inteligencia de que si los tales Indios convertidos huviesen tenido muchas mugeres en su infidelidad, y alguna se convirtiere juntamente con ellos, y se bautizare, ratificandose, los tengan por lexitimamente Casados, aunque no haya sido la primera muger de las que en su infidelidad tuvieron, y viva todavia la primera, por que este ultimo se ha de tener por lexitimo matrimonio en conformidad de lo dispuesto por el Papa San Pio V, á que se refiere la Constitucion 207 Parrafo 5 Titulo 8 Libro 3 de la Synodal de este Obispado. Y assimismo se previno que los Españoles que huviese en este Pueblo, procurasen vivir con el mayor arreglo para que sirviesen de exemplo, y edificacion á los Indios: Hallase copiado este Decreto al folio 59 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoría Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto, y reconocio su instruccion, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la antecedente providencia: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de Treinta.

Pueblo de la Immaculada Concepcion de Nra. Sra. en el Sitio de San Juan de Payára

El dia veinte y nueve de Enero de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Achâguas, y haviendo andado veinte Leguas, llegó á este de Payára el dia treinta y uno del mismo mes, y al siguiente primero de Febrero procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 175 vuelto, y siguiente del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios, y los que lo habitan son de Naciones Otomácos, Yarúros, Guaranáos, y Taparítas; los mas de ellos son Gentiles; andan desnudos assi los hombres, como las mugeres, con solo un Guayúco, y viven dentro la Poblacion en unos pequeños Bugios, ó Cobertizos de Palma: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro del Pueblo, y otros en los Campos, donde tienen sus Labranzas, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó á fundar dicho Pueblo el año de mil setecientos sesenta y nueve por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia; corre á cargo de ellos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo: Su Territorio consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur; de cuyo Terreno, que es casi todo llano, se inundan algunas partes en tiempo de Invierno: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Rafael de Atamáica, distante seis Leguas: al Poniente con el supradicho Pueblo de Achâguas, distante veinte Leguas; al Norte con la Villa de San Jaime, distante catorce Leguas; y al Sur con el Pueblo Cunabíche, distante diez Leguas.

La Iglesia de este Pueblo está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su fabrica es de un Cañon de Paredes de Baxaréque doble, y Te-

cho de Palma de mediana Capacidad; tiene un Portico, y Sachristia de semejantes materiales, y un Cementerio cercado de Paredes de Baxaréque: Sus Altares son dos, á saber, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento á devocion del Misionero; y otro al lado de la Epistola, dedicado á Nuestra Señora del Carmen: La Fuente Baptismal está en un Angulo cercado con Varanda de madera.

Solo hai un Ministro, que es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, el qual tiene de renta cada año ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; y assimismo las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que producirán annualmente sesenta y cinco pesos, todo lo qual compone dosciéntos quince pesos.

La fabrica de la referida Iglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez pesos: En ella no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Payára, y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	46	247	69	247	79	103	791
Blancos	12	7	3	7	5	5	39
Pardos	5	5	1	6	4	1	22
Negros	1	—	—	—	—	—	1
Esclavos	27	10	7	7	2	2	55
Totales	91	269	80	267	90	112	(sic) 908

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, y Gentiles, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	147	Casas	9	Casas	2	Casas	5
Familias	243	Familias	14	Familias	3	Familias	8
Personas de Comunion	35	Personas de Comunion	41	Personas de Comunion	7	Personas de Comunion	38
De sola Confesion	321	De sola Confesion	4	De sola Confesion	2	De sola Confesion	12
Gentiles	244	....		Gentiles	3	....	

Y aunque en esta Matricula se han puesto doscientos quarenta y siete Matrimonios de Indios, hai muchos segun la Gentilidad de estos, sin haverse celebrado conforme á los Ritos Eclesiasticos por no estar instruidos

En la supradicha Iglesia celèbró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas, y tres personas.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto, y reconocido todas las que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de dos de Febrero de mil setecientos, y ochenta, en que se hicieron varias prevenciones conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron; y se mandó al Misionero, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y distincion de Libros, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Tambien se mandó á dicho Misionero, que escribiese en sus respectivos Libros las partidas de algunos Bautismos, Casamientos, y Entierros que se hallaban apuntados en Papeles Sueltos: Que custodiase fielmente dichos Libros, y que no los entregase á Persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, conforme á lo prevenido en la Synodal de este Obispado: Que formase Libro de estado, y gobierno de dicha Iglesia, donde se copiasen los Despachos, y providencias que al proprio fin se expidieren: Y que hecha averiguacion de los Cadaveres sepultados fuera de Lugar Sagrado en los Sitios de Belen, Merecúre, y Candelaria, se cumpliese con puntualidad lo dispuesto en la Constitucion 92 Titulo 11 Libro 4 de dicha Synodal, sobre la exhumacion de los tales Cadaveres; y que siendo omisos sus herederos en la execucion, se diese aviso al Vicario del partido, para que los compela por todo rigor de derecho. Hallase copiado este Decreto al folio 60 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen gobierno, y educacion de los Indios de este Pueblo se expidio con fecha del citado dia dos de Febrero igual providencia que la expedida á este proprio fin en el antecedente Pueblo de los Achâguas, donde queda ya anotada.

Informado Su Señoria Illma de que en todo el Territorio perteneciente á esta Diocesis entre los Rios Apúre, y Méta, habitaban cerca de dos mil personas Españolas feligreses del Curato de la Villa de Calabozo, y de otros Lugares de este Obispado, de que están mui distantes; y que las tales personas trabajaban, y no asistian á Misa en los dias de precepto; proveyó auto en el citado dia dos de Febrero de mil setecientos, y ochenta, disponiendo que dichas personas, sin perjuicio del derecho Parroquial, viniesen á oir Misa á este Pueblo de Payára, ó á los otros tres que se están fundando en estas partes, y son, el Supradicho de los Achâguas, y los de Atamáica, y Cunabiche, segun les estuviesen mas proximos, en los tiempos, y con las circunstancias prevenidas en las Constituciones 214 y siguientes del Titulo 18 Libro 4 de la Synodal de este Obispado; apercibiendoseles, que en caso de Omision se procederia contra ellos á proporcion de su delinquencia, y se mandó que los Misioneros de los referidos Pueblos publicasen este Decreto. Hallase copiado al folio 62 del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por algunas de las personas de que se hace mencion en el auto antecedente, y considerando que aunque es necesaria la ereccion

de Parroquias en el Territorio perteneciente á esta Diocesis desde el Rio Apúre hasta el Méta, que comprehende mas de ochenta Hatos de Ganado Vacuno, y cerca de dos mil personas Españolas, era igualmente preciso explorar los parages mas aproposito, y establecer Congrua para los Ministros de las tales Parroquias; se mandó á los suplicantes que para el establecimiento de una en el Sitio de Viruáca asegurasen cinquenta mil maravediz para Congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, que havian de satisfacerse annualmente, mientras el Cura no tuviese congrua en los Diezmos, y la Iglesia rentas para dichos gastos de Oblata: Y se dio comision á un Religioso Capuchino de estas Misiones para que con asistencia del Juez Real de este Partido, examinase el Parage mas aproposito, y su distancia de los Pueblos de Misiones que se están fundando, desuerte que no huviese perjuicio de ellos, ni de tercera persona, y mucho menos de la Villa de San Carlos del Meta, que havia de establecerse en virtud de Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde; y que fecho el expresado reconocimiento, y demas prevenido, se acudiese á Su Señoria Illma para proceder á las ulteriores providencias con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia: Segun todo consta del auto provehido en dos de Febrero de mil setecientos, y ochenta, que está copiado al folio 63 del Libro 2 Copiador: Y por que hasta ahora no se ha cumplido la supradicha disposicion, no se ha dado otra providencia en el asunto.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña; sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Pueblo de Sn. Joseph de Leonisa de Cunabíche

El dia tres de Febrero de mil setecientos y ochenta salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Payára, y haviendo andado diez Leguas, llegó á este de Cunabíche, y al siguiente dia quatro procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y lo conducente para la Administracion del Santo Bautismo, y de todó se formó Inventario que Original está extendido al folio 167 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios; los que lo habitan son de Naciones Otomacos, y Yarúros, y casi todos Gentiles; andan desnudos assi los hombres, como las Mugeres con solo un Guayúco, y viven todos dentro la Poblacion en unos pequeños Bugios, ó Cobertizos de Palma; solo hai tres personas de otras Castas, y estas viven fuera de la Poblacion en los Campos de su Territorio, donde se cria algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos sesenta y siete, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, pero por dos Ocasiones se vieron en la necesidad de desampararlo á causa de rebe-

lion, ó levantamiento de los Indios, y hasta el año de mil setecientos setenta y siete, no pudo lograrse el establecimiento de estos, y la Construccion de Casa para el Misionero, é Iglesia, en la qual se dixo la primera Misa el dia treinta de Agosto del siguiente año de setenta y ocho: Corre á Cargo de dichos Religiosos Capuchinos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabózo: Su Territorio consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente y ocho de Norte á Sur, de cuyo Terreno se inundan algunas partes en tiempo de Invierno por ser todo llano: Al Oriente confronta con el Pueblo de la Encaramáda del Arzobispado de Puerto Rico á la otra vanda al Sur del Rio Orinóco, distante quarenta Leguas; al Poniente con las Cerranias de Casanáre del Arzobispado de Santa Fé; al Norte con el Supradicho Pueblo de Payára, distante diez Leguas; y al Sur con el Pueblo de Capanapáro, distante quince Leguas.

La Iglesia de dicho Pueblo está dedicada á San Joseph de Leonisa: Su fabrica hace figura de tres Naves distinguidas con algunas Columnas de madera; las Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; es de mediana Capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion: Tiene un Portico, y Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

El unico Ministro que tiene dicha Iglesia, es el Religioso Misionero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son, ciento y cinquenta pesos, que se le contribuyen de las Caxas Reales, y nada tiene de Primicias, y Ovenciones.

La Iglesia no tiene renta alguna, ni en ella hai fundada Cofradia, ni otra Obrapia.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la Supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó los Parvulos de los Indios, y algunas personas de fuera de la Poblacion, que entre todos alcanzaron al numero de ciento y ochenta.

Se visitó el Libro de Bautismos, y dos Quadernos sueltos con algunas partidas de Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido todas las contenidas en ellos, se puso el Decreto de visita con fecha de quatro de Febrero de mil setecientos, y ochen-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Cunabiche, y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	48	102	54	101	41	44	390
Blancos	—	1	—	—	—	—	1
Pardos	—	—	—	1	—	—	1
Negros	1	—	—	—	—	—	1
Esclavos	—	—	—	—	—	—	—
Totales	49	103	54	102	41	44	393

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, y Gentiles, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	48	Casas	1
Familias	94	Familias	1
Ninguno hai de Confes.on y Comun.on		Personas de Comunion	3
Gentiles	305	Ninguno hai de sola Confesion	

Los Matrimonios de los Indios son contrahidos segun su Gentilidad

ta, en que se corrigieron algunos defectos, y se hicieron varias prevenciones para que se eviten en lo de adelante; y se mandó al Misionero que al proprio fin se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Tambien se mandó á dicho Misionero que formase dos Libros para las partidas de Casamientos, y Entierros, y que en ellos copiase las contenidas en los dos Quadernos Sueltos: Que formase otro Libro de estado, y gobierno, y que en el se copiasen las providencias que se expidieren al proprio fin y que estos, y los demas Libros los custodiase fielmente sin entregarlos á Persona alguna, conforme á lo prevenido, y dispuesto en la Synodal de este Obispado: Hallase copiado este Decreto al folio 63 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el gobierno, y educacion de los Indios de este Pueblo, se expidio con fecha del citado dia quatro de Febrero, igual providencia que la expedida al proprio fin en el Pueblo de los Acháguas, donde queda ya anotada.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la antecedente providencia: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de sesenta.

Pueblo de San Francisco de Assis de Capanapáro

El dia siete de Febrero de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Cunabíche, y haviendo andado quince Leguas, llegó á este de Capanapáro al Siguiente dia ocho, é immediatamente procedio á la Visita de un Oratorio, ó Capilla, en que por entonces se hacian las funciones Eclesiasticas, y haviendo visto, y reconocido su Altar, Imagenes, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 178 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios; los que lo habitan son de Naciones Otomácos, y Yarúros, y casi todos Gentiles; andan desnudos assi los hombres, como las Mugeres con solo un Guayúco, y viven unos dentro la Poblacion en unos pequeños Bugios, ó Cobertizos de Palma, y otros en los Campos;

dentro la Poblacion no havia persona alguna Española, ni de otra casta, y en los Campos o su Territorio unicamente habrá ocho, que alli se emplean en criar Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos: Se principio la fundacion de este Pueblo el año de mil setecientos setenta y seis, y se celebró la primera Misa en veinte y quatro de Febrero del siguiente año, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia: Corre á Cárgo de estos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabózo: Su Territorio confronta por el Oriente con el Pueblo de Urbána del Obispado de Puerto Rico, distante Seis Leguas, y hastá el Lindero Divisorio que es el Rio Orinóco, hai mas de Quatro Leguas; al Poniente no hai Poblacion alguna, y se extiende este Territorio por esta parte hasta la Linea divisoria de este Obispado, con el Arzobispado de Santa Fé, de cuya distancia no se pudo adquirir razon; al Norte confronta con el Supradicho Pueblo de Cunabiche, distante quince Leguas, y hasta el Lindero divisorio que es el Rio Claro, hai siete Leguas; y al Sur con el Sitio destinado para la fundacion de la Villa de San Carlos del Meta, distante doce Leguas, y hasta el Rio Sinarúco, que se considera el Lindero divisorio, hai seis Leguas.

El Supradicho Oratorio, ó Capilla donde se celebran las funciones Eclesiasticas, estaba incluido en la misma Casa del Misionero; su Altar, y adornos eran mui pobres, y lo mismo los Ornamentos para celebrar: Entonces estaba principiada la Fabrica de una Iglesia con disposicion de hacerse de Baxareque, y techarse de Palma.

El Religioso Capuchino destinado al servicio de este Pueblo, estaba ausente de el á causa de enfermedad, por cuyo motivo no se pudieron tomar acá las razones correspondientes como en los demas Pueblos, pues ni aun las pudo dar cumplidamente el Misionero de otra Poblacion, que se halló en esta al tiempo de la Visita; mas por las que pudieron adquirirse, y assimismo por lo qe. se vio, y reconocio durante la estacion de Su Señoria Illma en este Pueblo, resulta, que su Misionero goza de renta annual ciento y cinquenta pesos, que se contribuyen de las Caxas Reales, y que nada percibe de Primicias, ni Ovenciones: Que la Iglesia no tiene renta alguna, ni en ella hai fundada Cofradia, ni otra Obrapia: Que la Poblacion se compone de veinte y una Chosas, ó Casillas de los Indios: Que el numero total de estos alcanza á quinientos setenta y siete de ambos Sexos, y diferentes edades: Que solo havia bautizados ciento y cinco, y ninguno aún de sola Confesion: Que dentro del Pueblo habrá como treinta familias, y que los demas viven dispersos en los Campos; y que solo habria ocho personas de otras castas en los mismos Campos.

En el Supradicho Oratorio, ó Capila celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó las sobre referidas ciento y cinco personas que estaban bautizadas.

Se Visitó el Libro de Bautismos, y haviendose reconocido todas sus partidas, se puso el Decreto de Visita con fecha de nueve de Febrero de mil setecientos, y ochenta, en que se encargó al supradicho Misionero de otra Poblacion que se halló al tiempo de la Visita en este Pueblo, que procurase asistir á

el en todas las ocasiones, que pudiese mientras se restituia á salud su proprio Misionero, ó se destinaba otro; y se previno que el que sirviere en este dicho Pueblo, formase quatro Libros, uno para Confirmaciones, otro para Casamientos, otro para Entierros, y otro de estado de Almas; y que para el asiento de sus respectivas partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Tambien se previno, que en el Libro de Bautismos se copiasen algunas partidas que estaban escritas en un Quaderno, y assimismo las de los Bautismos que se hicieron al tiempo de la Visita: Y en este proprio Decreto se mandó que se le pusiese Puerta á un Cementerio cercado de Palos que estaba immediato á la Casa del Misionero: Hallase copiado al folio 64 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina, que se congregaron con motivo de la Visita, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los que con efecto se congregaron alcanzarán al numero de cinquenta.

Pueblo del Archangl. S. Raphael de Athamáica

El día diez de Febrero de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Capanapáro, y havienviendo andado veinte Leguas, llegó á este de Atamáica el dia doce del proprio mes, é immediatamente procedio con las Ceremonias acostumbradas á la Visita de un Oratorio, ó Capilla en que por entonces se celebraban las funciones Eclesiasticas, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y lo conducente á la administracion del Santo Bautismo, se formó de todo Inventario, que original está extendido al folio 179 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios; los que lo habitan son de Nacion Otomácos, y casi todos Gentiles; andan desnudos assi los hombres, como las mugeres con solo un Guayúco, y viven todos dentro la Poblacion en unos pequeños Bugios, ó Cobertizos de Palma; y en ella solo habitan dos familias de otras castas: Se principio la fundacion de este Pueblo el año de mil setecientos setenta y quatro, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia; corre á cargo de ellos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo: Su Territorio consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de la Encaramada del Obispado de Puerto Rico, distante quarenta Leguas, en que intermedia el Rio Orinoco; al Poniente con el Pueblo de Payára, distante seis Leguas; al Norte con el Pueblo de Camaguan, distante veinte Leguas, en que intermedia el Rio Apúre; y al Sur con el Pueblo de Cunabíche, distante cinco Leguas, cuyo Territorio es todo de sabanas, ó llanuras.

El Oratorio, ó Capilla provisional donde por entonces se celebraban las funciones Eclesiasticas, era una pequeña Pieza de Paredes de Baxaréque, y Techo de Palma, y en ella havia dos Altares, uno dedicado al Ar-

changel San Raphael su Titular, y otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, Estaba ya principiada la fabrica de una nueva Iglesia con disposicion de hacerse de Baxareque doble, y techarla de Palma, é immediato á ella havia un Cementerio cercado de Palos.

El unico Ministro que hai en dicha Iglesia es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son, ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y nada percibe de Ovenciones.

La Iglesia no tiene renta alguna, ni en ella hai fundada Cofradia ni otra Obrapia.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Atamáica, y su Territorio en el año de 1780 con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	9	30	10	30	26	20	125
Blancos	—	1	—	1	1	2	5
Pardos	—	—	—	1	—	—	1
Negros	—	1	—	—	1	—	2
Esclavos	—	—	—	—	—	—	—
Totales	9	32	10	32	28	22	133

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, y Gentiles, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	
Casas	19	Casas	2
Familias	30	Familias	2
Ninguno hai de sola Confes.on ni de Comun.on		Personas de Comunion	4
Gentiles	18	Ninguno hai de sola Confesion	

Y advirtio el Misionero que los Matrimonios de los Indios aun no se han contrahido conforme á los Ritos Eclesiasticos por no estar instruidos: Que aunque de los Indios Casados, Casadas, Solteros, Solteras hai sesenta, y uno bautizados, ninguno de ellos se confesaba todavia: Y que fuera de los terminos de esta Mision havia seis Hatos de Ganado Vacuno, cuyos habitadores que alcanzarian al numero de treinta y quatro acudian á Misa, y á recivir los Stos. Sacramentos en este Pueblo, de donde los mas retirados distarian quatro Legs.

En el supradicho Oratorio, ó Capilla celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento, y cinquenta Personas, cuyo numero excede al total de Bautizados por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitó el Libro de Bautismos, y dos Quadernitos de Casamientos, y Entierros, y haviendose visto, y reconocido todas sus Partidas, se puso el Decreto

de Visita con fecha de catorce de Febrero de mil setecientos, y ochenta, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Misionero que formase quatro Libros, uno para Confirmaciones, otro para Casamientos, otro para Entierros, y otro de estado de Almas, trasladandose á ellos los dos expresados Quadernitos; y que para el asiento de sus respectivas partidas se arreglase á lo dispuesto en el edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de está Ciudad de Caracas: Tambien se mandó que en el Parage que llaman los Medanos, en que se principio la fundacion de este Pueblo, y de donde se mudó al Parage en que actualmente se halla por mas comodo; se cercase el Lugar donde estuvo la Iglesia, y se sepultaron los Cadaveres de algunos fieles difuntos; y que acerca de otros Cadaveres que estaban sepultados en un Hato, se requiriese á sus herederos para la exhumacion, y traslacion de los huesos á lugar Sagrado, y que siendo omisos los tales herederos, se diese aviso al Vicario del Partido para el apremio correspondiente: Hallase copiado este Decreto al folio 65 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el gobierno, y educacion de los Indios, y assimismo para corregir la omision en quanto á oir Misa los dias de precepto los habitantes en los Hatos de que se hace mencion al pie de la Matricula antecedente; se expidieron con fecha de catorce, y quince de Febrero de mil setecientos y ochenta, dos autos de igual tenor que los expedidos al proprio fin en los Pueblos de Achâguas, y Payára donde quedan ya expresados.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia antecedentemente anotada en el Pueblo de Achâguas: Y los que con efecto se congregaron alcanzarian al numero de cinquenta.

Pueblo de la Humildad, y Paciencia de Nro. Sr. Jesu-Christo de Camaguán

El dia quince de Febrero de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Atamáica, y haviendo andado veinte Leguas, y vuelto á pasar el Rio Apúre, llegó á este Pueblo de Camaguán el dia diez y seis, y en el immediato diez y siete, procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, y lo conducente á la administracion del Bautismo, y de todo se formó Inventario que original está extendido al folio 180 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios; los que lo habitan son de Nacion Guamos, están ya bautizados, tienen mas instruccion que los de los Pueblos antecedentes, y viven todos dentro la Poblacion; en esta tambien hai algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, pero los mas de estos viven regularmente en los Campos donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos sesenta y ocho por

un Presbytero Secular en virtud de disposicion del Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado, y del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á fin de recoger, y establecer alli los Indios que havian desamparado el Pueblo de Cabrúta, y tambien otros Indios Gentiles que andaban dispersos en aquellas partes: Corrio á Cargo de dicho Presbytero hasta el año de mil setecientos y setenta, en que por haverse considerado mas oportuno, y en atencion á la suplica hecha por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, se les entregó á estos con el objeto de que sirviese de Escala á los Misioneros que fundan los supradichos Pueblos de la otra Vanda del Rio Apure, y desde entonces corre este Pueblo á cargo de dichos Religiosos en calidad de Mision: Corresponde al Vicariato de la Villa de Calabózo, y su Territorio consiste en treinta y quatro Leguas de Oriente á Poniente, y diez y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Cabrúta, distante cinquenta Leguas; al Poniente con la Villa de San Jaime, distante ocho Leguas; al Norte con el Pueblo de Tiznados, distante veinte y quatro Leguas; y al Sur con el Pueblo de Athamaica, distante veinte Leguas; de cuyos Terrenos que son casi todos llanos se inundan muchas partes en tiempo de Invierno con las crecientes de los Rios.

La Iglesia de este Pueblo se Titula de la Humildad, y Paciencia de Nuestro Señor Jesu-Christo: Su fabrica hace figura de tres Naves distinguidas con Columnas de madera; las Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; es de mediana Capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion; tiene Sachristia detras, y un Portico al frente de semejantes materiales: Esta fabrica se estaba acabando de perfeccionar al tiempo de la Visita, y aun se celebraban entonces las funciones Eclesiasticas en la pequeña Iglesia que se fabricó desde el principio y estaba ya mui deteriorada; en ella havia dos Altares, á saber, el mayor, y otro á las Benditas Animas: La Pieza del Baptisterio se hallaba principiada en la fabrica nueva, y assimismo previsto el sitio donde se havia de hacer el Cementerio.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo es el unico Ministro que tiene dicha Iglesia, y las rentas que annualmente goza son, ciento, y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales como immediato al Rio Apure; diez pesos a que podrán alcanzar las Primicias; y doce pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento setenta, y dos pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Iglesia consisten en los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á catorce pesos; y assimismo en algunas Limosnas que dan los Fieles, y llegarán á nueve pesos annualmente, que ambas partidas componen veinte y tres pesos: Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas veinte y dos Personas.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Camaguán, y su Territorio en el año de 1780 con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	48	104	60	104	61	50	427
Blancos	8	19	6	19	9	4	65
Pardos	17	12	5	12	3	6	57 (sic)
Negros	6	4	3	4	3	4	34 (sic)
Esclavos	100	12	22	12	13	9	168
Totales	179	151	96	151	89	73	749 (sic)

Razon de Casas, y Familias de este Distrito; y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	60	Casas	4	Casas	30
Familias	104	Familias	6	Familias	53
Personas de Comunion	16	Personas de Comunion.	20	Personas de Comunion	255
De sola Confesion	266	De sola Confesion	5	De sola Confesion	25

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido todas sus Partidas se puso en cada uno el Decreto de Visita con fecha de veinte y dos de Febrero de mil setecientos, y ochenta en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron; y se mandó al Misionero que formase dos Libros, uno de Confirmaciones, y otro de estado de Almas, y que para el asiento de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho, (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) y assimismo se mandó á dicho Misionero que en conformidad con lo prevenido en la Synodo de este Obispado no entregase los Libros de la Iglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano; y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se advirtio el privilegio que tienen los Indios para recivir las bendiciones Nupciales en qualquier tiempo del año, y que este privilegio no havia de de entenderse con los de otras Castas: Y que los Misioneros que exercen la Cura de Almas no pueden dispensar las proclamas, sino en el unico caso que explica la Constitucion 189 Parrafo 2 Titulo 8 Libro 3 de la citada Synodo; y assimismo se mandó al actual Misionero que en el termino de veinte y quatro horas extendiese lo que faltaba en las ultimas partidas; y que los Sugetos Casados que no huviesen recivido las bendiciones Nupciales, ocurriesen á recivirlas en el termino señalado en dicha Synodo. Igualmente en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó á dicho Misionero,

que exhumase los Cadaveres de algunos fieles que estaban sepultados en lugar no Sagrado, y los trasladase á la Iglesia con arreglo á lo dispuesto en la Constitucion 92 Titulo 11 Libro 4 de la citada Synodo: Hallanse copiados estos Decretos al folio 66 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Informado Su Señoria Illma de que algunos Vecinos Españoles habitantes en los Campos no acudian á Misa los dias festivos, y que trabajaban aun en los de ambos preceptos, se expidio con fecha del citado dia veinte y dos de Febrero semejante providencia que la expedida sobre este mismo asunto en el Pueblo de Payára donde queda ya anotada.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y ochenta.

Pueblo de Sn. Ignacio de Loyola de Cabrúta

El supradicho dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Camaguán, y haviendo andado cinquenta Leguas, llegó á este de Cabruta el dia veinte y nueve del proprio mes, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 182 y siguiente del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo está situado á orillas del Rio Orinóco mas abajo de la boca, ó entrada del Rio Apúre al mismo Orinoco: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos treinta, y quatro, por los Regulares de la extinguida Compañia, con Indios de Nacions. Guamos, Atapaimas, Otomacos, Chinos, Guirís, y Tamanacos, y estuvo á cargo de los mismos Regulares hasta el tiempo de su expulsion: El año de mil setecientos sesenta y cinco, siendo Su Señoria Illma, mi Señor, Obispo de Puerto Rico, Visitó este Pueblo como dependiente de la Provincia de Guayána de aquella Diocesis, sobre que haviendose suscitado competencia por parte de este Obispado de Caracas, ultimamente quedó de esta Diocesis, como situado á esta Vanda al Norte del Rio Orinoco dentro los terminos de esta misma Diocesis de Caracas: El año de mil setecientos sesenta, y siete, se encargó este Pueblo por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma en este Obispado de Caracas, á un Religioso Capuchino, despachandole á este fin el correspondiente Titulo con asignacion de cinquenta y seis mil quinientos veinte y ocho maravediz para su Synodo, Oblata, y Luz del Santissímo Sacramento, con arreglo á las Reales Ordenes del Caso (ninguna he hallado en la Secretaria de mi cargo sobre este asunto) sin que percibiese cosa alguna de los Indios, y que por lo tocante á los de otras castas se arreglase el Aranzel Synodal: El año de mil setecientos setenta y quatro, se encargó á un Presbytero Secular; y ultimamente haviendo desamparado la Poblacion casi todos los Indios,

y trasladadose unos á los Pueblos que estan á la otra vanda al Sur de dicho Rio Orinoco, y otros al expresado Pueblo de Camaguán (como alli queda ya explicado) pretendieron los Vecinos Españoles, y de otras Castas que con algunos Indios que quedaron en este dicho Pueblo de Cabruta, que se les pusiese Ministro para su Socorro Espiritual: En el año de mil setecientos setenta y nueve, el Provisor de Su Señoria Illma en vista de dicha pretension, nombró un Presbytero Secular con Titulo de Cura interino, dandole comision para que con el Sugeto nombrado por parte del Real Vice-Patronato, repartiese entre aquellos Vecinos las Cantidades que debian satisfacer para Congrua del Cura, costo de oblata, y construccion de Iglesia, y desde entonces ha quedado este dicho Pueblo de Cabruta habitado de los tales Vecinos Españoles, de Indios, y de otras castas: Corresponde al Vicariato de la Villa de Calabozo, y su Territorio consiste en treinta y ocho Leguas de Oriente á Poniente, y veinte de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Chaguaramas del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, distante cinquenta Leguas; al Poniente con el Supradicho Pueblo de Camaguán, distante cinquenta Leguas; al Norte con el Pueblo del Calvario de dicho Vicariato de San Sebastian, distante cinquenta Leguas; y al Sur con la Villa de Caicára del Obispado de Puerto Rico, distante dos Leguas, en que intermedia el enunciado Rio Orinoco.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Cabrúta está dedicada á Sn. Ignacio de Loyola; su fabrica es de Tapias, y Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma, y está toda mui deteriorada; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar, en que está colocada la Imagen del Santo Titular; y todo lo conducente á la administracion del Santo Bautismo está puesto en la Sachristia.

El enunciado Cura interino de este Pueblo tiene de renta annual doscientos ps. que contribuyen los Vecinos, y setenta y dos pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta que los cinquenquenta ps. que contribuyen annualmente los Vecinos para la Oblata, por que aun no se havia establecido entonces el pagamento de los derechos de sepulturas, y velaciones Segun el Aranzel Synodal: Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó ciento veinte, y ocho Personas.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto, y reconocido todas las que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de primero de Marzo de mil setecientos, y ochenta, en que se mandó al Supradicho Cura interino, que formase cinco Libros distintos, y separados, uno para Bautismos, otro para Confiirmaciones, otro para Casamientos, otro para Entierros, y otro de estado de Almas, y que para el asiento de sus respectivas partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil sete-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Cabrúta el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	10	24	5	22	19	18	98
Indios	1	4	—	4	6	6	21
Pardos	6	5	11	7	21	9	59
Negros	1	4	1	4	—	—	10
Esclavos	14	2	1	2	11	1	31
Totales	32	39	18	39	57	34	219

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	19	Casas	22
Familias	19	Familias	25
Personas de Comunion	51	Personas de Comunion	77
De sola Confesion	12	De sola Confesion	14

cientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado el fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallase copiado este Decreto al folio 69 del Libro 2 Copiador.

En vista del prorrateo, ó repartimiento de doscientos cinquenta pesos para Congrua del Cura, y oblata, hecho entre estos Vecinos, por los Comisionados del Señor Ordinario Eclesiastico, y del Señor Vice-Patrono Regio de esta Provincia; mandó Su Señoria Illma que el supradicho Cura interino custodiase los Papeles de dicho repartimiento; y que su Provisor, y Vicario General procediese á la ereccion de este Pueblo en Curato, y á su provision conforme á las Leyes del Real Patronato; y assimismo se declaró que dichos Vecinos havian de contribuir annualmente los expresados doscientos y cinquenta pesos, mientras se hiciese al Cura participe en los Diezmos, y la Iglesia tuviese rentas pára el Costo de la Oblata, y que todo se entendiese sin perjuicio de las uniones, divisiones, ó desmembraciones que despues se tuviesen por convenientes, segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma en tres de Marzo de mil setecientos, y ochenta, que está copiado al folio 69 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia, y de los habitantes de este Pueblo, y su Distrito, se expidio con fecha del citado dia tres de Marzo de mil setecientos y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos quince, diez y seis, diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza donde queda ya expresada; y de su expedicion está puesta la correspondiente Nota al folio 70 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que á consequencia de lo prevenido en el auto antecedentemte. anotado procedio el Provisor de Su Señoria Illma con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á la ereccion de un nuevo Curato en el expresado Pueblo de Cabruta en auto de tres de Junio de mil setecientos, y ochenta; y haviendose procedido assimismo conforme á las Leyes del Real Patronato á la provison de este beneficio Curado, se verificó en Dn. Leonardo de la Fuente, á quien se dio colacion en veinte y dos de Septiembre del proprio año, y Su Señoria Illma le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta secretaria de mi cargo.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, teniendo presente que el Supradicho repartimiento hecho entre los habitantes en el Territorio asignado al enunciado Pueblo de Cabruta, para la Congrua del Cura, y Oblata, no podia verificarse á causa de que los Vecinos Españoles, y de otras Castas lo resistian por hallarse los mas de ellos en Parages mui retirados de dicho Pueblo de Cabrúta, y con varios impedimentos de Rios Caudalosos en su transito, y por cuyo motivo se hacia precisa la ereccion de una nueva distinta Parroquia: Determinó Su Señoria Illma en auto de cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno, pasar el Expediente al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, para que mediante la necesidad de no dexar desamparados los Indios de dicho Pueblo de Cabruta, y los Vecinos de otras Castas que tambien habitan en el, y dentro su Legua (entonces havia ya muchos Indios en la Poblacion, por que con motivo de haver Cura en ella, y de resultas de algunas providencias dadas por el Provisor de Su Señoria Illma con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia se havian restituido al mismo Pueblo de Cabruta algunos de los Indios que lo havian desamparado) se sirviese pasar los oficios oportunos á fin de que por lo respectivo al expresado Pueblo se pagasen á su Cura eñ Calidad de Doctrinero los cinquenta mil maravedizes para su Congrua, y los veinte y cinco pesos para la Oblata, interin se acordasen otras providencias que asegurasen la misma Congrua, y Oblata de otro modo: Y se reservó proveer separadamente sobre la ereccion de la enunciada nueva Parroquia: Hallase copiado este auto al folio 155 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA

Nuevo Curato en el Sitio de Santa Rita de Manapire

Que haviendose practicado nuevo prorrateo de doscientos cinquenta pesos para Congrua del Cura, y Oblata, á fin de erigir la nueva Parroquia de que se hace mencion en la Nota antecedente; se procedio dicha ereccion con acuerdo del Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia, señalandosele el correspondiente Territorio, dismembrado del que se havia asignado al Supradicho Pueblo de Cabruta, y dandose á esta nueva Parroquia la denominacion de Santa Rita de Manapire: Y por que el Cura del mismo Pueblo de Cabrúta, quiso quedarse en esta parte dismembrada, y que por consiguiente quedó vacante aquella Doctrina de Cabruta, se procedio á la nueva provision de esta conforme á las Leyes del Real Patronato, y se verificó en Dn. Francisco Garcia Bello, á quien se dio colacion en cinco de

Febrero de mil setecientos ochenta y dos, y Su Señoria Illma le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta secretaria de mi cargo.

Pueblo de Nra. Sra. de los Angeles alias, La Mission-baja

El dia tres de Marzo de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Cabrúta, y haviendo andado sesenta Leguas, llegó á este de Nuestra Señora de los Angeles (que comummente es llamado la Mision baja) el dia diez del mismo mes, y año, y al siguiente dia once procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes. Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 184 vuelto, y siguiente del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, los quales son sus principales habitadores; pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas; fuera de la Poblacion habitan assimismo algunos Indios, y Españoles, en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos veinte, y tres con Indios Güires, Mapóyes, y de otras Naciones, que se sacaron de los Montes del Rio Orinoco, por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y corrio á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos setenta y uno, en que haviendolo entregado al Señor Ordinario Eclesiastico de esta Diocesis, fue erigido en Doctrina, y provehida esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular: Corresponde al Vicariato de la Villa de Calabózo, y su Territorio consiste en Legua, y media de Oriente á Poniente, y cerca de dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Sombréro del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, distante veinte Leguas; al Poniente con dicha Villa de Calabozo, distante como una Legua; al Norte con el Pueblo de Tiznados, distante diez y ocho Leguas; y al Sur con el Pueblo de Camaguán, distante treinta Leguas: Y todo este Territorio es de sabanas, ó llanuras.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nra. Sra. de los Angeles: Su fabrica es de una Nave de corta Capacidad, cuyas Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas Cubierto de Texa; á la vanda de la Epistola tiene un Corredor, y la Pieza de Sachristia, y al lado del Evangelio una Capilla, y una Pieza que sirve de Baptisterio, todo de los mismos materiales de la Iglesia: En esta hai dos Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra señora de los Angeles, y otro en la citada Capilla dedicado á la Purissima Concepcion de Nuestra Señora.

El unico Ministro que hay en dicha Iglesia es el Cura Doctrinero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza consisten unicamente en las Primicias, y Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, qe. todo alcanzará cada año á treinta y dos pesos, quatro reales; y expresó dicho Cura, que por la cantidad

que aseguró de Mesada Eclesiastica en la Real Contaduria, supo que le correspondian doscientos ocho pesos para su congrua, que se le debian satisfacer de las Reales Caxas; pero que desde el año de mil setecientos setenta y dos, que lo comenzó á servir hasta el año de ochenta en que se practicó la Visita, no se le havia satisfecho cosa alguna, sin embargo de las muchas diligencias qe. havia practicado.

La Fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y Velaciones qe. pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á ocho ps.; y expresó el Supradicho Cura en una representacion jurada que todo el producto de los tales derechos en el tiempo que havia sido Cura, ascenderia á sesenta y cinco ps., y cinco reales, con lo qual, y lo suplido por el mismo Cura se havia costeado la Oblata, en cuya atencion proveyó auto Su Señoria Illma á trece de Marzo de mil setecientos, y ochenta en que se dieron muchas gracias á dicho Cura por los enunciados Suplementos, y se le previno que en lo de adelante llevase cuenta, y razon formal: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo: En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	76	51	60	55	43	30	315
Blancos	—	1	4	3	—	3	11
Pardos	8	13	19	9	17	11	77
Negros	2	3	—	1	4	5	15
Esclavos	1	—	—	—	—	—	1
Totales	87	68	83	68	64	49	419

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras Castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	49	8	8	4
Familias	55	12	9	4
Personas de Comunion	33	40	14	13
De sola Confesion	185	8	10	3

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas sesenta y tres personas.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido todas las que contiene despues de la visita que en este Pueblo evacuo Dn. Manuel Ximenes con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, el año de mil setecientos quarenta y seis; se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha de once de Marzo de mil setecientos, y ochenta, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Cura que formase cinco Libros, uno para Baptismos, otro para Confirmaciones, otro para Casamientos, otro para Entierros, y otro de estado de Almas; y para el asiento de sus respectivas partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallase copiado este Decreto al folio 70 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de trece de Marzo de mil setecientos, y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene hasta el numero quince inclusive, los mismos Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 16 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que contiguo á dicha Iglesia se construyese un Cementerio= 17 Se mandó al Cura que cuidase, y Zelase la puntual concurrencia de estos moradores al cumplimiento del precepto de la Misa, y la diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los muchachos, y muchachas de los Indios, y se le encargó que tratase á estos con mucha piedad, y conmiseracion; y assimismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregando á el algunos Quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren al proprio fin: Hallanse copiados estos dos ultimos Decretos, y anotados los demas al folio 71 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indios de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y ochenta.

Pueblo de la Sma. Trinidad, alias, La Mission-alta

El Supradicho dia trece de Marzo de mil setecientos, y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles, y haviendo andado Legua, y media llegó á este de la Santissima Trinidad (que comummente es llamado la Mision alta) y al siguiente dia catorce procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la

Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 186 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, los quales son sus principales habitadores; pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras castas; fuera de la Poblacion habitan assimismo algunos Indios, y Españoles, en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos veinte y tres, con Indios Güires, Mapoyes, y de otras Naciones, que se sacaron de los Montes del Rio Orinoco por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y corrio á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos setenta y uno, en que haviendolo entregado al Señor Ordinario Eclesiastico de esta Diocesis, fue erigido en Doctrina, y provehida esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular: Corresponde al Vicariato de la Villa de Calabózo, y su Territorio consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur, poco mas, ó menos: Al Oriente aunque con alguna declinacion al Norte, confronta con el supradicho Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles, distante Legua, y media; al Poniente con declinacion tambien al Norte con el Pueblo de Guardatinajas, distante ocho Leguas; al Norte con dicha Villa de Calabozo, distante poco mas de una Legua; y al Sur con el Pueblo de Camaguán, distante treinta Leguas poco mas, ó menos: Y todo este Territorio es de sabánas, ó llanuras.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á la Santissima Trinidad; su fabrica es de una Nave de corta Capacidad, cuyas Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas, excepto la parte que corresponde á la Capilla mayor, que es de Tablas, y todo está cubierto de texa: Tiene un Portico, Sachristia, y Pieza de Baptisterio de semejantes materiales, y solo hai un Altar en que están colocadas las Imagenes que representan el Misterio de la Santissima Trinidad.

El referido año de ochenta estaba vacante esta Doctrina por fallecimiento de su ultimo poseedor, y por falta de Ministros en este Vicariato de la Villa de Calabozo, se havia encargado provisionalmente al Cura de la misma Villa, como el mas immediato: Y por las razones tomadas al tiempo de la Visita, resulta que el Doctrinero de este Pueblo solo tiene de renta annual ochenta y dos pesos, á que podrán llegar las Primicias, y Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles: Que nada percibe de Caxas Reales; y que la fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta, que los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á quince pesos, con los quales aun no alcanza para el costo de la Oblata: Y por este motivo, y assimismo por el de haver fallecido en suma pobreza el Cura proprietario, no se procedio á la recepcion de Cuentas. En dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de la Santissima Trinidad, y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	59	48	63	48	56	46	320
Blancos	3	3	2	3	4	4	19
Pardos	26	13	25	13	9	18	104
Negros	24	13	24	13	12	26	112
Esclavos	3	3	2	3	—	1	12
Totales	115	80	116	80	81	95	567

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	35	Casas	27	Casas	14	Casas	11
Familias	35	Familias	30	Familias	15	Familias	11
Personas de Comunion	120	Personas de Comunion	110	Personas de Comunion	59	Personas de Comunion	42
De sola Confesion	21	De sola Confesion	11	De sola Confesion	18	Desola Confesion	10

Su Señoria Illma, y confirmó quinientas sesenta y dos Personas.

Se Visitó el unico Libro donde se havian escrito las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las contenidas en el, despues de la Visita practicada en este Pueblo el año de mil setecientos quarenta, y seis, por Dn. Manuel Ximenes con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia catorce de Marzo de mil setecientos, y ochenta, en que se mandó que se formasen cinco Libros distintos, y separados, uno para Bautismos, otro para Confirmaciones, otro para Casamientos, otro para Entierros, y otro de estado de Almas; y que en el asiento de sus respectivas partidas, se observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Y en atencion á hallarse vacante esta Doctrina, y haverse hecho dificultosa su nueva provision, á causa de no satisfacerse los cinquenta mil maravedizes para Congrua, y los veinte y cinco pesos para la Oblata, que deben contribuirse de las Caxas Reales á cada Doctrinero, se encargó la asistencia de este Pueblo al Cura del immediato de Nuestra Señora de los Angeles, previniendosele que en los dias festivos celebrase una Misa en cada Pueblo, y asistiese en

ambos alternativamente, conforforme á la Constitucion 81 Parrafo 5 Titulo 4 Libro 2 de la Synodo de este Obispado que habla de los Curas Doctrineros que sirven dos distintos Pueblos, y que observase igualmente las otras Constituciones del citado Parrafo, y Libro: Y reservó Su Señoria Illma acordar las providencias convenientes para establecer, y asegurar la Congrua del Ministro en quien se proveyere proprietariamente esta Doctrina: Assimismo se mandó que en este Pueblo se observase el Despacho, ó Carta Pastoral, expedida en el antecedente de Nuestra Señora de los Angeles, y que á este fin se formase un Libro, y por cabeza de el se pusiese copia del citado Despacho: Hallase copiado este Decreto al folio 72 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y ochenta.

Villa de Todos los Santos de Calabózo

El dia quince de Marzo de mil setecientos, y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de la Santissima Trinidad, y haviendo andado poco mas de una Legua, llegó á esta Villa de Calabózo, y al siguiente dia diez y seis procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y recocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 187 y siguientes del Libro 4 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella algunos Indios, y gentes de otras Castas; unos viven dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos veinte y seis, en virtud de lo dispuesto por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia Dn. Diego Portales, y por el Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escálona, y Calatayud, á consequencia de una Real Cedula expedida en Balsain á ocho de Julio de mil setecientos veinte y dos, en que se permitio dicha fundacion á los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, para que les sirviese de escala, y resguardo en las reducciones de Indios del Orinoco; y estuvo dicha Villa á cargo de los expresados Religiosos, hasta el año de mil setecientos cinquenta y dos, en que la entregaron al Señor Ordinario Eclesiastico; en cuya atencion, y en virtud de lo prevenido en Real Cedula de trece de Octubre de mil setecientos cinquenta y tres, se erigio en Parroquia, y desde entonces se comenzó á proveer en Presbyteros Seculares conforme á las Leyes del Real Patronato: Esta dicha Villa es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Calabózo: Su Territorio Parroquial consiste en diez y siete Leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur, casi todo de llanuras: Al Oriente confron-

ta con el Pueblo del Sombrero, del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, distante veinte y cinco Leguas; al Poniente con el Pueblo de Guarda-tinajas, distante siete Leguas; al Norte con el Pueblo de Hortiz de dicho Vicariato de San Sebastian, distante veinte Leguas; y al Sur con el Supradicho Pueblo de la Santissima Trinidad, distante poco mas de una Legua; y aunque entre este ultimo Pueblo, y el de Camaguán, y assimismo en las Cercanias de otros Pueblos de Mision á la otra vanda al Sur del Rio Apure hai algun mas Territorio perteneciente á esta Parroquia de Calabozo, no se pudo adquirir razon cierta de su extension por lo vasto de estos Terrenos, y Caudalosos Rios que hai en ellos.

La Iglesia Parroquial de esta Villa se titula de Todos los Santos: Su fabrica se estaba construyendo al tiempo de la Visita; entonces estaba concluida la Sachristia, la Capilla mayor, y otras dos Capillas colaterales que han de quedar por Cabeza de las Naves; todas las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de Texa: En la referida Sachristia se celebraban las funciones Eclesiasticas, y para mejor comodidad del Pueblo havia una Pieza grande de Paredes de Baxareque, y Techo de Texa contigua á la misma Sacristia pr. uno de sus Costados, y en ella estaban puestos quatro Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; otro dedicado al Mysterio de la Huida á Egipto, otro á San Antonio de Padua, y otro á las Benditas Animas, y alli mismo está puesta la Fuente Baptismal. La fabrica de esta Iglesia ha de ser de tres Naves, distinguidas con dos ordenes de Columnas de Ladrillo, y segun los cimientos que estaban comenzados, y lo que se trabajó durante la Visita de esta Villa, parece de bastante Capacidad, y duracion.

Para el servicio de dicha Iglesia solo hai un Ministro, que es su Cura Rector, y fuera de este no hai mas que un Presbytero Secular de continua voluntaria residencia en esta Villa, que á veces sirve de Teniente de Cura. La renta annual que goza dicho Cura Rector, y tambien la de Fabrica computada por un quinquenio, resulta ser la siguiente.

Renta annual del Cura

	Pesos	Rs.
De Diezmos	223	
De Primicias	20	
De Dotaciones de Misas Cantadas	128	
De Misas Cantadas de Obraspias	17	
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	329	4
Total de la Renta del Cura	820	4 (sic)

De la Fabrica

	Pesos	Rs.
De Diezmos	150	
De Limosnas	299	1
De Derechos de Sepulturas, y Velaciones	210	
De Arrendamiento de dos Hornos de Texa	10	
Total de la Renta de Fabrica	669	1

Y advirtio el Mayordomo de Fabrica á cuyo Cargo havian corrido las expresadas rentas, que el Ramo de Limosnas era copioso á causa de estarse actualmente construyendo la Fabrica material de dicha Iglesia. Se recivieron Cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, se comunicó vista de ellas al supradicho Mayordomo; y por que este succitó algunas articulaciones sobre el alcanze que resultó contra el, se pasó el Expediente á la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á fin de purificarlas, y con efecto se trata actualmente de esto por ante el Notario Dn. Miguel Mendez, á quien se entregó el mismo Expediente para los insinuados fines.

Obrapia del Smo. Sacramento

En la Visita que en el año de mil setecientos quarenta y seis, practicó en esta Villa de Calabózo el Presbytero Dn. Manuel Ximenes con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se encargó á un Vecino de la misma Villa la recoleccion de Limosnas para el culto del Santissimo Sacramento en la supradicha Iglesia Parroquial; y desde entonces se han nombrado succesivamente Administradores para dichas Limosnas, y las que efectivamente se recogen podrán alcanzar cada año á cinquenta pesos. Visitó Su Señoria Illma todo lo perteneciente á esta Obrapia, y de ello se formó Inventario en diez y seis de Marzo de mil setecientos, y ochenta, que Original está extendido al folio 192 del Libro 4 de Inventarios: Y las cuentas presentadas las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Abril del mismo año, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos sesenta, y dos pesos á favor de la Obrapia, y se mandó al actual Administrador, que de dicho alcanze impusiese á censo doscientos pesos, y que de lo restante agregase treinta pesos á un Censo que unicamente tenia esta Obrapia de noventa ps. de principal: Y que en lo de adelante, á mas del costo de la Cera, Incienso, y Musica que hacia en las funciones del Jueves Santo, y dia de Corpus, costease tambien la funcion de cada Dominica tercera Mensal quando faltase alguno de los devotos que la hacen, y que siempre que huviese algun dinero sobrante, se impusiese á Censo con las Seguridades correspondientes: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

No consta Cosa alguna sobre la fundacion de esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial, y solo por algunas Cuentas antiguas, se sabe que estaba ya fundada antes del año de mil setecientos cinquenta y dos, quando estaba esta Villa de Calabozo á cargo de los Religiosos Capuchinos: Las obligaciones de dicha Obrapia, segun costumbre, son un Aniversario en el mes de Noviembre, y una Misa cantada cada Lunes, por la qual solo percibe el Cura la Limosna de ocho reales en atencion á la falta de rentas: Las que tiene consisten en el Capital de novecientos pesos impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos quarenta y cinco pesos; y en algunas Limosnas que dan los Fieles, y alcanzarán cada año á treinta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el supradicho dia diez y seis de Marzo de mil setecientos, y o-

chenta, y de tòdo lo perteneciente á ella, se formó Inventario que Original está extendido al folio 192 vuelto del Libro 4 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á los Administradores se dio comision al Vicario Foraneo de esta Villa, reservada la aprobacion á Su Señoria Illma; y haviendo con efecto remitido el Expediente se aprobaron dichas cuentas en auto de veinte y cinco de Septiembre del mismo año de ochenta estando Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, y se declaró por lexitimo el alcanze de ciento treinta, y dos pesos dos reales, y medio á favor de la Obrapia, y contra el Mayordomo antecesor; y assimismo se declaró por lexitimo otro alcanze de veinte y tres pesos tres reales á favor del actual Mayordomo; á quien se mandó que cobrase los expresados ciento treinta y dos ps. tres reales, y medio, y los impusiese á censo; y qe. practicase las correspondientes diligencias para cobrar algunos reditos del Capital sobrerreferido, y aseguramiento de uno de los Censos que lo componen: Segun consta de un Testimonio del citado auto de aprobacion que se halla en esta Secretaria de mi cargo por haverse devuelto el Expediente Original á dicho Vicario Foraneo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Villa de Calabózo, y su Territorio Parroquial en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	359	232	270	226	177	147	1411
Indios	35	23	20	15	10	5	108
Pardos	277	175	230	182	175	154	1193
Negros	53	24	36	26	19	13	171
Esclavos	193	51	129	52	85	55	565
Totales	917	505	685	501	466	374	3448

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	252	Casas	176
Familias	311	Familias	183
Personas de Comunion	1355	Personas de Comunion	854
De sola Confesion	232	De sola Confesion	138

Acerca del total de Almas que contiene esta matricula vease la Nota siguiente.

A esta Matricula deben agregarse los habitantes entre los Rios Apúre, y Méta (de qùe se hace mencion en la providencia anotada sobre este asunto en la relacion del antecedente Pueblo de Payára) Cuyos habitadores alcanzarán al numero de dos mil, y con ellos asciende el total de Almas de esta Parroquia de Calabózo á cinco mil quatrocientas quarenta y ocho.

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria

Illma, y confirmó tres mil doscientas cinquenta y siete personas, á que agregadas ciento setenta y siete, que confirmó en varios Sitios donde se hospedó en el Viage hecho del Pueblo de Camaguán al de Cabrúta, y de este al de Nuestra Señora de los Angeles, componen todos los confirmados en esta Parroquia de Calabózo el numero de tres mil quatrocientos treinta y quatro.

A consequencia de lo acordado por el Cavildo Secular de dicha Villa sobre establecimiento de Escuelas donde los Niños se instruyan en la Doctrina Christiana, y aprehendan á leer, Escribir, y Contar, y la Gramatica; ofreciendo á este fin contribuir de sus proprios, veinte y cinco pesos annualmente al Preceptor, y proponiendo que este pudiese recivir de los Niños que enseñase una corta pension mensal, segun lo que aprehendieren: Se dieron por Su Señoria Illma algunas providencias cooperando al tal establecimiento de dichas Escuelas, y expidiendo una instruccion para el buen regimen, y gobierno de ellas, y de los Maestros, y assimismo para el mejor establecimiento de los Niños, y principalmente para su instruccion en la Doctrina Christiana, y practica de las Virtudes: Segun consta de las diligencias copiadas al folio 73 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entie rros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendidesde la citada anterior Visita del año de mil setecientos quarenta y seis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y dos de Abril de mil setecientos y ochenta, en que se previno al Cura, que para la mayor formalidad, y Claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno assimismo al Cura, que en sus partidas se explicase los que huviesen fallecido bajo disposicion Testamental, y las Obraspias que dexaren, y quienes sean los herederos, y Albaceas, á fin de poder ocurrirse al cumplimiento de las ultimas voluntades, y á la debida execucion de la Novissima Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde, sobre los Legados dolosos, é involuntarios: Hallanse copiados estos Decretos al folio 77 del Libro 2 Copiador: Y se advierte que en esta ultima prevencion hecha, sobre Testamentos, en el Decreto del Libro de Entierros, se hiso tambien en todos los Pueblos de este Vicariato de Calabozo (*sic*).

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y dos de Abril de mil setecientos, y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes==

16 Se encargó á los Curas, que ponderasen vivamente, y con especialidad á los Padres de Familias, los perniciosos efectos que respira la representacion de Comedias, y se mandó que quando

alguna se represente, se observe lo dispuesto en la Constitucion 141 del Libro 3 Titulo 5 de la Synodo de este Obispado=17 Se dispuso que todos los Fieles antes de Confesarse para cumplir con el precepto annual, fuesen examinados en la Doctrina Christiana, en acto distinto, y separado del de la Confesion: Y se insertó en este Decreto un Edicto, en que se previene lo mismo, para que cada año se copie, publique, y fixe en la Dominica de Septuagesima=18 En atencion á las controversias, que assi en esta Villa de Calabozo, como en otros lugares de la presente Diocesis, se havian succitado, y se succitaban por algunos Tenientes Justicias mayores, sobre llevar la Llave del Sagrario, ó Arca en que se reserva el Santissimo Sacramento el Juves Santo; y teniendose presente que esta prerrogativa solo compete al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, por la representacion del Real Patronato, conforme á lo dispuesto en la Constitucion 146 Parrafo 6 Titulo 5 Libro 3 de la Synodo de este Obispado; y que no asistiendo dicho Señor Vice Patrono, debe llevar la Llave en dicho dia el Preste que hiciere los Oficios; mandó Su Señoria Illma que assi se cumpliese en esta dicha Villa de Calabozo, y en todos los demas Lugares de esta Diocesis, y que á este fin se remitiese Testimonio de este Decreto á todos los Vicarios Foraneos, y Curas: Y assimismo se dispuso, que en aquellas Iglesias, en que no huviere fondos competentes para el gasto de Cera del Monumento, se pusiesen solo catorce Velas=(Véase la Nota puesta al fin de esta relacion sobre lo dispuesto ultimamente acerca de este Decreto) 19 Se exhortó á estos Vecinos á la observancia del precepto de oir Misa, y de no trabajar en los dias festivos, excepto aquellos en que fuere permitido el trabajo; y se dispuso que los que vivieren de dos á quatro Leguas de distancia de esta Villa, acudiesen á oir Misa alternativamente, esto es, la mitad de una familia un Domingo, ú otro dia de fiesta y la otra mitad en otro Domingo, ó fiesta, desuerte que en el termino de quince dias oigan todos una Misa; y que los que vivan á distancia de diez, ó mas Leguas, alternen de modo que en el espacio de dos Meses hayan oido por lo menos una Misa todos los de cada familia: Y se mandó al Vicario Foraneo, y Cura, que amonestasen incesantemente á sus Feligreses sobre el cumplimiento de dichos preceptos=20 Se previno al Cura, que en sus platicas, y exhortaciones reprehendiese severamente la irreligiosidad de los que estando en el templo tenian alli confabulaciones, y risas con la misma libertad que lo hicieran en la Calle=21 Se mandó al Cura que procurase desarraigar la falsa persuacion con que las mugeres no cumplian la obligacion de oir Misa en el tiempo de sus Menstruos=22 Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que la Pieza contigua á la Sachristia que se hiso para comodidad del Pueblo en la asistencia á las funciones Eclesiasticas, mientras se concluye la fabrica de la supradicha Iglesia Parroquial, se alargase once varas mas siguiendo su misma figura, y Paredes de Baxareque; que en esta parte que se aumentare se ponga el Altar de Animas, y que en esta misma Pieza, se señalen los quatro Tra-

mos en que conforme á la Synodal de esta Diocesis debe estar distinguido el Pavimento de cada Iglesia para el derecho de sepulturas: Todo lo qual se dispuso assi para mejor Comodidad del Pueblo, y que no se perjudique el derecho de Sepultura mientras se concluya la referida fabrica de la Iglesia Parroquial=23 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregando á el algunos Quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de esta Parroquia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 78 y siguiente del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por el Cura de esta Villa de Calabózo sobre la necesidad que hai en ella de un Hospital para la Curacion de los pobres enfermos, proveyó auto Su Señoria Illma en veinte y dos de Abril de mil setecientos y ochenta, mandando remitir el Expediente á su Provisor, y Vicario General, á fin de que pasase los oficios Convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y á los Señores de la Junta de Diezmos sobre la fundacion, y establecimiento de dicho Hospital, y nombramiento de Mayordomo conforme á las reglas del Real Patronato; debiendose tener presente que desde el año de mil setecientos setenta y cinco, se havia mandado repartir á favor del Hospital de esta Villa el Noveno y medio que le corresponde en los Diezmos: Segun consta del citado auto, y representacion que están copiados al folio 80 vuelto del Libro 2 Copiador.

En Vista de otra representacion hecha por el Supradicho Cura sobre la necesidad que tenia la Iglesia Parroquial de esta Villa de un Sachristan Mayor; proveyó auto Su Señoria Illma el citado dia veinte y dos de Abril de mil setecientos, y ochenta, en que mandó remitir tambien este expediente á su Provisor, y Vicario General, para que procediese en la forma debida, y acostumbrada á la provision de este oficio, segun se ha practicado en otras Parroquiales de esta Diocesis, debiendose asignar para congrua del que lo exerciere, la parte que le corresponde en los Diezmos de esta Parroquia, y la Quarta de todos los derechos, y ofrendas, segun el Aranzel Synodal: Está copiado el referido auto, y representacion al folio 81 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que á consequencia de lo dispuesto sobre proveer de Sachristan mayor á la Iglesia Parroquial de dicha Villa de Calabózo, se pasaron por el Provisor de Su Señoria Illma los correspondientes oficios al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y aunque accedio por su parte no pudo Verificarse la provision del referido oficio, á causa de que haviendo reclamado el Mui Venerable Señor Deán, y Cavildo de esta Cathedral sobre que el Noveno de Diezmos perteneciente á Sachristan mayor de los de aquella Villa, tocaba á la Sachristia mayor de esta Cathedral, cuyas rentas estaban incorporadas á las de dicho Cavildo; se abstuvo la Junta de Diezmos de este Obispado de asignar, y repartir el tal Noveno al Sachristan mayor que se huviese de nombrar en dicha Villa de Calabózo, expresando dicha Junta hallarse

embarazada con el expresado reclamo, y assimismo con lo que desde el año de mil setecientos setenta y ocho, tenia representado á Su Magestad (que Dios guarde) sobre arreglar el reparto de los Diezmos á la ereccion de este Obispado, y Leyes de Indias: En vista de todo proveyó auto Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas á diez y nueve de julio de mil setecientos y ochenta, mandó sacar Testimonio de este Expediente para dar, como dio cuenta de todo al Rey Nuestro Señor en su Real, y Supremo Consejo de Indias en representacion de primero de de Agosto de dicho año de ochenta: Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo. Y hasta ahora no se ha recivido resolucion sobre este asunto.

NOTA

Que haviendo pasado el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á Su Señoria Illma un oficio de seis de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro, con insercion de una Real Orden de Su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Abril del mismo año, en que se conceden las prerrogativas del Real Patronato á los Comandantes de Puerto Cabello, y La Guaira, limitadas á llevar la Llave del Sagrario de las respectivas Parroquiales, y el Guion en las Procesiones del Sacramento, no estando presente el Capitan General; declarandose assimismo que para evitar competencias, deben gozar estas mismas prerrogativas todos los demas Justicias Mayores en los respectivos Parages de esta Provincia donde los hai: Su Señoria Illma en vista de dicho oficio expidio orden circular con fecha de nueve del citado mes de Agosto, y año de ochenta y quatro, á todos los Vicarios Foraneos de esta Diocesis para el cumplimiento de la citada Real Orden: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Se visitaron varios Testamentos de los que han fallecido en la expresada Villa de Calabozo y Pueblos de su Partido, despues de la citada visita del año de mil setecientos quarenta y seis; y assimismo se visitaron algunas Capellanias, y memorias de Misas, examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones, y en cada uno se puso el Decreto de Visita, Segun su estado, y circunstancias, devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interesados.

NOTA

Nueva Capilla en el Sitio del Rastro

Que en vista de lo representado por un vecino del Sitio del Rastro del Territorio Parroquial de esta Villa, y de lo que Su Señoria Illma havia visto, y reconocido en su visita, concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la ereccion de una Capilla publica en dicho Sitio á beneficio de todos sus habitadores, y que unido á ella se edificase un Cementerio para sepultar los difuntos que no pudiesen ser conducidos á la Iglesia Parroquial; y assimismo se concedio licencia para que el Sacerdote que se havia nombrado por Capellan de la Capellania fundada á este efecto, pudiese celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la referida Capilla, y administrar los Sacramentos de Penitencia, y Eucharistia á los que quisieren recivirlos por devocion, todo sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal de que en los dias festivos se explique la Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expe-

dido en esta Ciudad de Caracas á nueve de Agosto de mil setecientos y ochenta, que con la citada representacion está copiado al folio 103 del Libro 2 Copiador.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Villa de Calabozo se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo: Ambos residen en la misma Villa, y el dicho Vicario exerce su jurisdiccion en ella, y en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Calabózo

A la referida Villa de Calabozo, y su Territorio corresponden no solamente la expresada Villa de San Jaime, y Pueblos de San Antonio de las Cocuízas, Acháguas, Payára, Cunabíche, Capanapáro, Athamáica, Camaguán, Cabrúta, Nuestra Señora de los Angeles, La Santissima Trinidad, y el nuevo Curato de Santa Rita de Manapíre, sino tambien los siguientes Pueblos de Guarda Tinajas, y de Tiznados, que se Visitaron á la salida de la expresada Villa de Calabozo; mas en la actualidad está ya dismembrada de esta Diocesis la enunciada Villa de San Jaime, y el Pueblo de San Antonio de las Cocuízas, y agregados al nuevo Obispado de Merida de Maracaibo, como queda ya advertido al fin de la relacion de Visita del mismo Pueblo de Sn. Antonio.

Pueblo de Santa Barbara de Guarda-Tinájas

El dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma de la Supradicha Villa de Calabózo, y haviendo andado siete Leguas, llegó á este Pueblo de Guarda-Tinajas, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas: vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 193 del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Indios, de Vecinos Españoles, y de otras Castas, y aunque tienen algunas Cementeras, y crian algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos en los Campos, viven todos dentro la Poblacion: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos y setenta por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia con Indios de naciones Guaiquíres, Piritus, Guamos, y Palénques, que andaban dispersos por los Montes del Rio Guarico: Corre dicho Pueblo en calidad de Mision á cargo de los expresados Religiosos Capuchinos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabózo: Su Territorio consiste en una Legua, y quarto de Oriente á Poniente, y cerca de Legua y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Villa de Calabózo, distante siete Leguas; al Poniente con el Pueblo del Baul, ó Boca del Tinaco del Vicariato de la Villa de San Carlos, distante veinte Leguas; al Norte con el Pueblo de Tiznados, distante veinte Leguas; y al Sur con la Villa de San Jaime, distante treinta y cinco Leguas; Cuyo Territorio es todo de sabanas, ó llanuras.

La Iglesia de este Pueblo de Guarda-Tinajas está dedicada á Santa Barbara Virgen, y Martir; su fabrica es de una Nave de corta Capacidad, cuyas Paredes

son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas, cubierto de Palma; tiene un Portico, y Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen de Santa Barbara; y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con Varandas de madera.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia, que es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, y el que lo era al tiempo de la Visita se hallaba ausente por enfermedad de que murio despues; y segun lo expresado por el Misionero de otro Pueblo que entonces se halló en este de Guarda-Tinajas, goza su Misionero de renta annual, cinquenta ps. que se le contribuyen de las Caxas Reales; quarenta y cinco ps. que producirán las Primicias; y veinte pesos á que podrán llegar las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento quince pesos.

La fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez pesos: Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Guarda-Tinajas, y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	37	46	22	51	34	37	227
Blancos	9	9	16	11	14	8	67
Pardos	10	17	6	13	20	18	84
Negros	5	8	7	5	9	11	45
Esclavos	1	—	1	—	—	—	2
Totales	62	80	52	80	77	74	425

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	
Casas	31	Casas	32
Familias	43	Familias	40
Personas de Comunion	47	Personas de Comunion	99
De sola Confesion	109	De sola Confesion	19

En la Supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señor Illma, y confirmó quinientas treinta y ocho personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las Partidas de Bautismos, Casamientos, y En-

tierros, y haviendose reconocido todas las que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y cinco de Abril de mil setecientos y ochenta, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Misionero que formase cinco Libros distintos, y separados, uno para Bautismos, otro para Confirmaciones, otro para Entierros, otro para Casamientos, y otro de estado de Almas; y que para el asiento de sus respectivas partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas): Tambien se mandó á dicho Misionero que enquadernase los Despachos, licencias, y otros Documentos comprobantes de las partidas de Matrimonios; y que en conformidad de lo dispuesto en la Synodo de este Obispado, no entregase los Libros de la Iglesia á Persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: E igualmente se le previno que cumpliese eficazmente la obligacion de explicar el Evangelio en los dias festivos, y doctrinar diariamente á los Indios en la forma dispuesta en la citada Synodo: Y assimismo se dispuso en este Decreto, por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que contiguo á la supradicha Iglesia se construyese un Cementerio: Hallase copiado al folio 81 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina, alcanzarán al numero de ciento.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de San Francisco de Assis de Tiznádos

El dia veinte y seis de Abril de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Guarda-Tinajas, y haviendo andado veinte Leguas llegó á este de Tiznados el dia veinte y ocho del mismo mes, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario, que Original está extendido al folio 194 vuelto, y siguiente del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y gentes de otras Castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: No se sabe el tiempo de su establecimiento, y lo que unicamente puede deducirse de los Libros que existen en el Archivo Parroquial, es, que en el año de mil setecientos veinte y dos, se daba á este Territorio la denominacion de Vice-Feligresia, y que entonces havia Siete Capillas publicas en los Sitios nombrados Guaitóco, Limón, Totúmo, Chírgua, Lájas, Platilla, y Tiznados, en que se decia Misa,

y se administraban los Santos Sacramentos á los habitadores de los mismos Sitios: Tampoco se sabe el tiempo de su formal erreccion en Curato, pero ya en el año de mil setecientos quarenta, y seis, en que se hiso la ultima anterior Visita havia Cura en propriedad, é Iglesia Parroquial en este Pueblo de Tiznados, y se ha continuado siempre proveyendolo de Cura conforme á las Leyes del Real Patronato; ya desde entonces parece haver quedado sin uso las citadas Capillas, como lo están al presente las de los Sitios del Totúmo, y Lájas, que son las unicas que hai existentes por haverse arruinado las de los demas Sitios: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Villa de Calabózo, y su Territorio Parroquial consiste en diez y ocho Leguas de Oriente á Poniente, y veinte y quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Parapára del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, distante doce Leguas; al Poniente con la Villa del Páo del Vicariato de San Carlos, distante veinte Leguas; al Norte con la Villa de Cura del Vicariato de los Valles de Arágua, distante veinte y cinco Leguas, en que intermedia una alta Cerrania; y al Sur con el Supradicho Pueblo de Guarda-Tinajas, distante veinte Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Tiznados, está dedicada á San Francisco de Assis: su Fabrica es de una Nave de corta Capacidad, Cuyas Paredes son de Baxareque doble algo deterioradas, y el Techo es de Varas, y Cañas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio con un Arco de madera al frente que la distingue de la Nave: Tras esta Capilla está la Sachristia construida de semejantes materiales, y contiguo al Frontispicio hai un Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio; y á la vanda del Evangelio por la parte exterior está el Cementerio cercado de Paredes de Baxaréque.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia, que es el Cura de este Pueblo Presbytero Secular, y el que lo era el referido año de ochenta, se hallaba ausente á causa de enfermedad, y entonces servia otro Presbytero con Titulo de Cura Coadjutor: Las rentas annuales de este Curato son ciento, y un pesos á que alcanzarán las contribuciones que por modo de estipendio hacen estos Vecinos; ciento diez pesos que producirán las Primicias; y doscientos sesenta y cinco pesos á que alcanzarán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros; que todo compone quatrocientos setenta y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son los derechos de sepulturas, y Velaciones, que podrán alcanzar cada año á noventa y seis pesos, y algunas Limosnas que dan los Fieles, y llegarán á quatro pesos annualmente, que ambas partidas componen cien pesos. Se recivieron cuentas al referido Cura Coadjutor á cuyo cargo corrian dichas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de dos de Mayo de mil setecientos, y ochenta, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ochenta y ocho pesos tres reales á favor de la Iglesia, y contra dicho Cura Coadjutor; á quien se mandó que de ellos se hiciese

cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas; y que practicase las correspondientes diligencias para el Cobro de una deuda de quarenta y un pesos quatro reales; y assimismo para el cumplimiento de un Legado de veinte y cinco pesos á favor de esta Iglesia: Y teniendo Su Señoria Illma presentes los cargos hechos en la citada liquidacion á todos los Curas, que han servido esta Parroquia despues de la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo el Presbytero Dn. Manuel Ximenes con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; determinó en consideracion á lo que montan dichos cargos, y á los gastos ordinarios de dicha Iglesia, y á lo que en ella se ha hecho desde aquella Visita, hasta la presente; que por entonces no se procediese al cobro de las Cantidades á que montan dichos Cargos, salvo el derecho de dicha Iglesia para en caso de que alguno de los enunciados Curas intentare repetir el que tuviere: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la referida Iglesia no hai fundadá Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Tiznados, y su Territorio en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	79	53	31	47	34	39	283
Indios	40	16	28	22	17	13	136
Pardos	74	52	68	66	46	38	344
Negros	266	130	217	124	211	184	1132
Esclavos	160	15	97	10	35	28	345
Totales	619	266	441	269	343	302	2240

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	124	Casas	176
Familias	133	Familias	225
Personas de Comunion	406	Personas de Comunion	847
De sola Confesion	115	De sola Confesion	227

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil trecientas noventa y siete Personas, á que agregadas quarenta y ocho que tambien Confirmó en el Sobredicho Sitio del Totúmo, y cinquenta en el que llaman de la Soledad, donde se hospedó transitando del Pueblo de Guarda-Tinajas al presente de Tiznados, componen todos los Confirmados en esta Parroquia mil quatrocientos noventa y cinco.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido despues de la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y seis, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y nueve de Abril de mil setecientos y ochenta, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo se encargó el mucho Cuidado con que debian custodiarse los Libros Parroquiales, bajo apercebimiento de procederse al debido Castigo siempre que culpablemente se perdiere alguno, y se reservó dar la providencia conveniente sobre averiguar el paradero de algunos Libros que estaban perdidos; é igualmente se dispuso qe. se formasen dos Libros, uno de Confirmaciones, y otro de estado de Almas. Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se corrigio el abuso que se havia introducido sobre no satisfacer algunos Feligreses el derecho de sepultura, previniendose que en lo de adelante se contribuya el tal derecho conforme á lo dispuesto en la Synodo de este Obispado, segun el Tramo en que se diere la sepultura, para que de ningun modo sea perjudicada la Fabrica de dicha Iglesia, pues no tiene otras rentas que el producto de los tales derechos; pero que á los pobres de solemnidad se les diese sepultura en el Cementerio sin contribucion alguna. Assimismo se dispuso que el Terreno donde estubieron edificadas las Capillas que se refieren al principio de la presente relacion de este Pueblo, se cercase de tal manera que no pudiesen entrar Animales, ni se hiciese profano, y sordido algun uso de aquellos Lugares (*sic*), como que estuvieron destinados al Culto Divino: Hallanse copiados estos Decretos al folio 83 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de dos de Mayo de mil setecientos y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos 16 17 y 18 contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Cortéza, donde queda ya expresada, y de su expedicion se puso la correspondiente Nota al folio 85 del Libro 2 Copiador.

Por auto del citado dia dos de Mayo de mil setecientos, y ochenta, se exhortó á estos Vecinos al cumplimiento de los preceptos de oir Misa, y abstinencia de Carne; y se dispuso que los que habitan á distancia de dos, á quatro Leguas, acudiesen á Misa alternativamente, esto es la mitad de una familia un Domingo, ó fiesta, y la otra mitad otro Domingo, ó fiesta; y que los que habitasen á distancia de diez, ó mas Leguas, alternasen semejantemente, de tal suerte que en el espacio de dos Meses hayan oido una Misa á lo menos todos los de cada familia;y se previno al Cura que amonestase á sus Feligreses sobre el cumplimiento de estas disposiciones, valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Real. Está co-

piado este auto al folio 85 vuelto del Libro 2 Copiador.

Nuevo Curato en el Sitio de Sn. Joseph de Tiznados

En atencion á la necesidad de Pasto Espiritual que padecian muchos de los Feligreses de esta Parroquia de Tiznados á causa de la dilatada extension de su Territorio, determinó Su Señoria Illma dismembrar alguna parte de el para la ereccion de un nuevo Curato, declarando que la Iglesia Parroquial debia construirse en el Sitio que llaman de San Joseph; que su extension havia de consistir en diez Leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur, en que se comprehenden los Sitios nombrados, Las Lajas, Chaquéo, Agua negra, Totúmo, Limon, La Soledad, Barrancas de los Perez, Barrancas de Araña, Cumbóte, Arenal, y el citado de San Joseph; que annualmente se havian de contribuir cinquenta mil maravedizes para congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, y assimismo las Primicias, y Ovenciones conforme á la Synodo de este Obispado: Y para que el Señor Gobernador, y Capitan General, Vice-Patrono Regio de esta Provincia, se sirviese prestar su consentimiento, y que con su intervencion se hiciese repartimiento de la expresada cantidad para la Congrua, y Oblata, y assimismo de las dos tercias partes del costo en que se regulare la fabrica material de la Iglesia (pues la otra tercera parte se havia de satisfacer de las Reales Caxas segun la Ley de Indias) mandó Su Señoria Illma se pasase el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas para que practicase las ulteriores diligencias: E igualmente se dieron las disposiciones convenientes para el mejor socorro Espiritual de dichos Feligreses interin se verificaba la ereccion de este nuevo Curato; y se reservó su derecho al Cura de dicho Pueblo de Tiznados sobre la reintegracion de su Congrua en lo que se le disminuyere con motivo de la expresada dismembracion: Segun todo consta del auto provehido por Su Señoria Illma en el Supradicho dia dos de Mayo de mil setecientos y ochenta que está copiado al folio 84 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que á consequencia de lo dispuesto en el auto antecedente se practicaron todas las diligencias que en el se previenen con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, y desde luego se procedio á la provision del referido nuevo Curato bajo el Titulo de San Joseph de Tiznados, y se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en el Ber. Dn. Carlos Castro Clerigo Presbytero, á quien Su Señoria Illma dio colacion en veinte, y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secreta. de mi cargo.

Pueblo de Sta. Rosa de Lima de Hortíz

El dia quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Tiznados, y haviendo andado once Leguas, llegó á este de Hortíz al siguiente dia cinco, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario

que Original está extendido al folio 196 vuelto del Libro 4 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Estuvo anexo al Pueblo de Parapára hasta veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y seis, en que con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, se dismembró, y erigio en nuevo distinto Curato, proveyendose conforme á las Leyes del del Real Patronato en el Ber. Dn. Felix de Figueroa, á quien Su Señoria Illma confirio los Sagrados Ordenes: La fundacion de este Pueblo, y del mencionado de Parapára, parece haver tenido su principio en el año de mil seiscientos noventa y quatro: En el de mil seiscientos noventa y siete, se erigieron ambos Pueblos con los Sitios de Páva, Huetíco, y la Cañada en una Vice-Feligresia, por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; asignandose doscientos y cinquenta pesos, y diez y ocho Reses para Congrua del Ministro Eclesiastico, con referencia á una Real Cedula de diez y siete de Diciembre de mil seiscientos y ochenta; y previniendose, que el tal Ministro havia de residir quatro meses en cada una de las tres Iglesias, que havia en los Sitios, de Parapára, Ortíz, y Páva: Desde entonces se daba al referido Ministro el Titulo de Cura Capellan; pero desde el año de mil setecientos quarenta y ocho, se comenzó á prover este Curato con las mismas uniones de Territorios, conforme á las Leyes del Real Patronato, de tal suerte que su Cura ha gozado, y gozan los dos que ahora lo sirven, despues de la expresada dismembracion, de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades en conformidad de lo dispuesto en la Real Cedula de veinte y siete de Febrero de dicho año de quarenta y ocho (explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo): Corresponde este dicho Pueblo de Hortíz al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes; y su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas, y media de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Francisco de Cára, distante catorce Leguas; al Poniente con el Supradicho Pueblo de Tiznados, distante once Leguas; al Norte con el enunciado Pueblo de Parapára, distante dos Leguas, y media; y al Sur con la Villa de Calabozo, distante veinte Leguas.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Ortíz está dedicada á Santa Rosa de Lima: Su fabrica es de una Nave de corta Capacidad; las Paredes son de mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas, cubierto de texa; tiene Sachristia, Pieza de Baptisterio, y un Aposento para custodia de muebles, de semejantes materiales que la Iglesia; y en esta hai tres Altares, á saber. el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Santa Rosa; otro al lado del Evangelio dedicado á la Santissima Trinidad, y otro de las Benditas Animas al mismo lado.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia, que es el Cùra de este Pueblo, Presbytero Secular; y las rentas que annualmente goza son, ciento y cinquenta pesos, que efectivamente puede cobrar de los doscientos y cinquenta pesos, que para su Congrua, y costo de Oblata están prorrateados entre los Vecinos, y de los quales por su pobreza, no se puede lograr la total contribucion; cinquenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento ochenta y siete pesos á que llegarán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone trecientos ochenta y siete pesos.

Las rentas de fabrica de dicha Iglesia son cada año veinte y cinco pesos reditos de una dotacion para la Lampara; y siete pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas, que unicamente satisfacen los que no pagan estipendio annual, por que los contribuyentes de los Supradichos ciento y cinquenta pesos para la Congrua del Cura, y Oblata, se han considerado por esto, y por los beneficios que han hecho á dicha Iglesia relevados de la satisfaccion del derecho de sepultura. Corren dichas rentas á cargo del Mayordomo de Fabrica, el qual expresó, que los cinquenta pesos destinados para la Oblata se recivian, y gastaban por el Cura en el costo de Pan, Vino, y Cera, sin embargo de que no se contribuian por entero los referidos doscientos y cinquenta pesos, y que aunque los Feligreses havian dado algunas Limosnas, no se podian computar annualmente, por haverse dado las mismas Limosnas en Alhajas, y Ornamentos para la Iglesia. Se recivieron Cuentas á dicho Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de siete de Mayo de mil setecientos y ochenta, sin alcanze alguno por haver hecho donacion á la Iglesia de tres pesos quatro reales el mismo Mayordomo á cuyo favor resultaron; al qual se mandó que practicase las debidas diligencias para el cobro de tres deudas que alcanzarán á setenta y tres pesos. Assimismo se aprobaron en auto del citado mes, y año las cuentas dadas por un Vecino de este Pueblo de las Limosnas que recivio, y gastos que hiso en reparos, y adornos de esta Iglesia antes de su ereccion en Parroquia, y se le dieron las debidas gracias por el suplemento, y donacion que hiso de quatrocientos doce pesos, y siete reales: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. Y en la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ochocientas treinta y cinco personas, á que agregadas ciento veinte y cinco que tambien Confirmó en la Capilla del Sitio de Páya (de que daré razon despues) componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de novecientos y sesenta.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas, que en ellos se han extendido desde el citado año de mil setecientos setenta y seis, en que se erigio en Curato este Pueblo, por que las anteriores Partidas de sus habitadores, se extendieron en

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Hortiz, y su Territorio Parroquial en el año de mil setecientos, y ochenta, con advertencia qe. en la la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	207	112	180	111	93	93	796
Indios	14	19	14	15	14	19	95
Pardos	14	14	19	16	18	18	99
Negros	27	20	6	23	8	6	90
Esclavos	51	6	25	4	8	19	107 (sic)
Totales	313	171	244	169	141	149 (sic)	1187

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	110	Casas	38
Familias	122	Familias	39
Personas de Comunion	500	Personas de Comunon	110
De sola Confesion	195	De sola Confesion	92

los libros de la Iglesia Parroquial del Pueblo de Parapara, á que antes estaba anexo, como ya queda explicado; y en cada uno de los de la presente Iglesia se puso el Decreto de Visita con fecha de seis de Mayo de mil setecientos, y ochenta, en que se mandó al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, teniendose presente que estos Feligreses no pagaban el derecho de Sepultura, y que assi se havia disimulado con motivo de la liberalidad con que acudian con sus Limosnas para los gastos de la misma Iglesia, por cuya razon tampoco era conveniente tomarse providencia alguna sobre el asunto; determinó Su Señoria Illma, que para no defraudarse enteramente los derechos Parroquiales se concediesen de gracia las Sepulturas solo en el quarto tramo; pero que eligiendose en otros Tramos se pagasen sus respectivos derechos conforme á lo dispuesto en la Synodo de este Obispado: Hallanse copiados estos Decretos al folio 86 del Libro 2 Copiador.

En atencion á que en el Sitio de Páya comprehendido en el Territorio Parroquial de este Pueblo de Hortíz (que fue uno de los Sitios Señalados para residir el Cura quatro meses antes de la explicada dismembracion) no se havia cumplido la tal residencia, á cargo de haver queda-

do mui pocos habitadores en dicho Sitio de Páya, y solamente una Capilla de corta Capacidad, y Subsistencia; mandó Su Señoria Illma al Cura de dicho Pueblo de Hortíz, que en este tuviese su continua residencia, interin se disponia otra cosa: Que los habitantes en aquel Sitio viniesen á oir Misa, y recivir los Santos Sacramentos en esta Iglesia Parroquial: Que en esta se Sepultasen todos los difuntos: y que durante la existencia, Seguridad, y debido aseo de dicha Capilla, pudiese el Cura celebrar en en ella el Santo Sacrificio de la Misa un dia, que no sea festivo, de la Octava de San Juan Bautista Su Titular, y en los demas en que sea necesario para administrar el Santissimo Viatico á los Enfermos de aquellas immediaciones, que no distaren mas de una Legua de dicha Capilla: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en ocho de Mayo de mil setecientos y ochenta, que está copiado al folio 87 del Libro 2 Copiador.

Adviertese que la Capilla de que se hace mencion en el Decreto antecedente, la Visitó Su Señoria Illma en treinta de Enero de mil setecientos ochenta, y tres, transitando de esta Ciudad de Caracas al Pueblo que nombran del Sombrero; y de ella daré razon en el Lugar que le corresponda Segun la citada fecha.

Para el buen regimen y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial de Hortíz, y de sus Feligreses se expidio con fecha de nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada; y se le añadieron los Decretos siguientes= 16 Se mandó al Cura que reprehendiese Severamente á los Padres de familias, sobre que no permitiesèn en sus Casas lo que llaman Velorios de Parvulos, Enfermos, y difuntos, bajo cuyo pretexto se cometian gravissimos desordenes; y que siendo infructuosas sus exhortaciones; se valiese del auxilio del Juez Real=17 Se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregando á el algunos Quadernos de Papel Blanco, formase un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren conducentes al buen regimen, y gobierno de dicha Iglesia: Hallanse copiados estos dos ultimos Decretos, y anotados los demas al folio 88 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Sta. Cathalina de Sena de Parapára

El Supradicho dia nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Hortíz, y haviendo andado dos Leguas, y media, llegó á este de Parapára, y al siguiente dia diez procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 197 vuelto, y siguientes del Libro 4 de Inventários.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Su

fundacion parece haver tenido principio el año de mil seiscientos noventa y quatro, del modo ya explicado en la relacion de Visita del Supradicho Pueblo de Hortíz: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio Parroquial consiste en trece Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Francisco de Cara, distante once Leguas; al Poniente con el Pueblo de Tiznados del Vicariato de Calabozo, distante doce Leguas; al Norte con la Villa de Cura del Vicariato de los Valles de Aragua, distante catorce Leguas; y al Sur con dicho Pueblo de Hortíz, distante dos Leguas, y media.

La Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Parapára está dedicada á Santa Cathalina de Sena; su fabrica es de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con un Arco de madera que la distingue de la Nave; y detras está construida la Sachristia de Semejantes materiales: Los Altares son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y una Milagrosa Imagen de Nuestra Señora, que titulan de la *Peña admirable*, por estar formada en una Piedra que se halló en este Territorio; dos al lado del Evangelio, dedicados uno á Santa Cathalina de Sena, y otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora del Carmen, y otro á San Pedro Regalado: La Fuente Baptismal está por ahora en un Angulo immediato á la Puerta mayor, interin se construye el Campanario, en cuyo primer cuerpo de abajo se ha de colocar, y sobre dicha Puerta mayor está formado un Coro, ó Tribuna donde está un pequeño Organo.

El unico Ministro que hai en dicha Iglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular; y las rentas que anualmente goza son, doscientos pesos que pagan de Estipendio los Vecinos; quarenta y dos pesos de Misas dotadas; quarenta á que llegarán las Primicias; y trecientos sesenta y dos pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone seiscientos quarenta y quatro pesos.

Las rentas de Fabrica de la Iglesia, son cada año cinquenta pesos, que contribuyen los Vecinos para la Oblata; treinta y dos pesos á que alcanzarán las Limosnas que se dan para la Lampara; y diez pesos que producirán los derechos de Sepulturas que pagan los forasteros, por que los Vecinos de este Pueblo se han considerado relevados de satisfacer el tal derecho por haver construido la fabrica material de dicha Iglesia: Todo lo referido compone noventa y dos pesos; y aunque para el costo de la Lampara hai un Censo de quinientos ps. nada produce de reditos por estar casi perdido. Se recivieron Cuentas al Cura á cuyo cargo corren las expresadas rentas por falta de Mayordomo; y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de trece de Mayo de mil setecientos y ochenta, en que se dieron las debidas gracias por la donacion que hiso á la Iglesia el expresado Cura

de veinte y un pesos que resultaron de alcanze á su favor, y se le mandó que enterado de los Documentos que existian en el Archivo Parroquial, practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento del Supradicho Censo de quinientos pesos, y cobro de sus reditos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Parapára, y su Territorio Parroquial en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos................	102	92	94	92	91	76	547
Indios.................	13	15	18	16	18	30	110
Pardos.................	181	122	182	138	168	103	894
Negros.................	41	28	58	35	63	32	257
Esclavos...............	48	28	44	19	26	35	200
Totales............	385	285	396	300	366	276	2008

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas................	120	Casas..............	219
Familias.............	111	Familias...........	205
Personas de Comunion..	335	Personas de Comunion .	740
De sola Confesion.....	110	De sola Confesion.....	181

En la Supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil quatrocientas noventa y seis personas, á que agregadas ciento y cinquenta que tambien confirmó en la propria Iglesia el dia veinte y nueve de Enero del año de mil setecientos ochenta y tres, que se hospedó en este Pueblo transitando á la Visita de otros, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de mil seiscientos quarenta y seis.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita, que en el año de mil setecientos quarenta y seis, practicó en este Pueblo el Presbytero Dn. Manuel Ximenes, con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de doce de Mayo de mil setecientos, y ochenta, en que se previno al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto Expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya

anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó á dicho Cura, que enquadernase los Despachos, licencias, y otros Documentos Comprobantes de sus partidas, para mayor Seguridad: Igualmente en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, teniendose presente que no se havia llevado derecho alguno de Sepultura á estos Feligreses, por compenzar el Servicio que havian hecho en la fabribrica material de esta Iglesia; se dispuso que las Sepulturas, que se dieren de gracia, se rasguen en el quarto, que es el ultimo Tramo; y los que la eligieren en otro Tramo, paguen sus respectivos derechos, conforme á lo dispuesto en la Synodo de este Obispado: Hallanse copiados estos Decretos al folio 88 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quince de Mayo de mil setecientos, y ochenta. un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene hasta el numero quince inclusive los mismos Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Se mandó al Cura que amonestase con Zelo, y eficacia á estos Feligreses, á fin de cortar los graves desordenes que se cometian en los Campos á pretexto de alumbrar las Sagradas Imagenes, y velar Cadaveres de Parvulos difuntos, concurriendo á este fin personas de ambos Sexos, y executando varios actos indecentes; y se prohivieron los tales Velorios, y alumbramientos, imponiendose la pena de Excomunion al dueño de la Casa en que se practicaren =17 Se prohivio bajo la misma pena de Excomunion el uso de algunas Yerbas, ó Raizes para maleficio amatorio=18 Se mandó al Cura qué reprehendiese Severamente ciertas vanas observancias introducidas en estos Feligreses=19 Se dispuso por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se construyese un Cementerio contiguo á la referida Iglesia Parroquial=20 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregando á el algunos Quadernos de Papel blanco, se formase un Libro donde se copiasen las providencias que en adelante se expidieren conducentes al buen regimen y gobierno de dicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 89 vuelto del Libro 2 Copiador.

Villa de San Luis de Cúra

El dia diez y seis de Mayo de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Parapára, y haviendo andado catorce Leguas, llegó á esta Villa de Cura el dia diez y siete del mismo mes, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 1 y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de otras Castas; de los quales unos habitan

dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen algunas Haciendas de Caña dulce, de Cacáo, de Añil, y assimismo algunos Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó á fundar esta Villa el año de mil setecientos diez y siete, pero hasta el siguiente de mil setecientos diez y ocho, no se formaron Libros Parroquiales, y entonces se Titulaba Poblador de ella Dn. Juan de Bolivar Billegas vecino de esta Ciudad de Caracas: Corresponde dicha Villa al Vicariato de los Valles de Aragua, y su Territorio Parroquial consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante diez Leguas; al Poniente con el Pueblo de Güigüe del Vicariato de la Ciudad de Valencia, distante nueve Leguas; al Norte con el Pueblo de Cagua, distante quatro Leguas; y al Sur con el Pueblo de Tiznados del Vicariato de la Villa de Calabozo, distante veinte y cinco Leguas, en que intermedia una alta Cerrania.

La Iglesia de esta Villa está dedicada á San Luis Rey de Francia: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo; tiene Capilla mayor, y dos Colaterales con sus correspondientes Arcos de Ladrillo que las dividen de dichas Naves: Tras estas Capillas está la Sachristia: Al extremo de la Nave del Evangelio acia el Frontispicio está construido el primer cuerpo de la Torre, ó Campanario, y al extremo de la otra Nave está formada la Pieza de Baptisterio: Todas las Paredes de esta Iglesia son de Tapias, y mamposteria, excepto la del frente que es casi toda de Ladrillo, y los Techos son de tablas cubiertos de Texa; es de bastante Capacidad, y aunque nueva necesitan de alguna Composicion las Paredes en las partes que son de Tapias: Hai siete Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular, otro de Nuestra Señora de la Soledad en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, otro de Nuestra Señora del Rosario, otro de la Purissima Concepcion, otro de Nuestra Señora de Candelaria, otro del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo, y otro de las Benditas Animas; y sobre la Puerta mayor está formado el Coro de Tablas, y Vigas, donde está un Organo pequeño.

El unico Ministro que tiene la referida Iglesia es el Cura Rector de esta Villa, el qual solo tiene un Teniente de Cura, y estos dos Sacerdotes son los que unicamente hai de continua residencia en esta Parroquia: Las rentas que annualmente goza dicho Cura computadas por un quinquenio son trecientos ochenta y un pesos de Diezmos; ciento y cinquenta pesos de Primicias; treinta y un pesos de Misas dotadas; y ochocientos once pesos de Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone mil trecientos setenta y tres pesos.

Las rentas de Fabrica de la Iglesia computadas tambien por un quinquenio son, ciento noventa pesos de Diezmos; veinte y cinco pesos de la Dotacion de Lampara; y doscientos setenta y seis pesos de derechos de sepulturas, y Velaciones que todo compone quatrocientos noventa y

un pesos: Y el Mayordomo á cuyo Cargo corren estas rentas advirtio, que aunque en el espacio de ocho años se havian dado de Limosna mil seiscientos sesenta y quatro pesos, no se podia hacer juicio de ellas para en lo de adelante, por que las tales Limosnas se dieron con el Objeto de la pronta conclusion de la fabrica de dicha Iglesia. Se recivieron cuentas á dicho Mayordomo, y tambien al referido Cura del tiempo que corrio á su cargo la misma fabrica, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta, en que se declaró por lexitimo el alcanze de novecientos treinta y seis pesos, y tres reales contra dicho Mayordomo, y el de mil doscientos cinquenta y nueve pesos, quatro reales, y medio á favor del expresado Cura, á quien se dieron muchas gracias por la donacion que hiso á la Iglesia del mismo alcanze, y se mandó al referido Mayordomo que de dichos novecientos treinta y seis pesos, y tres reales de su alcanze, impusiese á Censo seiscientos pesos á satisfaccion del Vicario Foraneo de este partido; y que de lo restante se hiciese Cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas: E igualmente se mandó al mencionado Cura que la cantidad de ciento noventa y siete pesos, existente en su poder de algunas Limosnas, las emplease en aquellos mismos fines para que fueron dadas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicha Villa de San Luiz de Cura, y su Territorio Parroquial en el año de 1780: con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	328	437	418	442	210	252	2087
Indios	9	13	7	18	15	23	85
Pardos	367	308	296	306	286	218	1781
Negros	28	25	15	20	16	22	126
Esclavos	87	53	93	50	36	55	374
Totales	819	836	829	836	563	570	4453

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	203	Casas	369
Familias	255	Familias	458
Personas de Comunion	1027	Personas de Comunion	575
De sola Confesion	233	De sola Confesion	485

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil ciento quarenta y quatro Personas, á que agregadas ciento veinte y siete que tambien confirmó en el Sitio de San Juan de los Morros en el Viage del antecedente Pueblo de Parapára á esta Villa; doscientas treinta y cinco que assimismo Confirmó en la propria Iglesia Parroquial el dia veinte y siete de Enero del año de mil setecientos ochenta y tres, que se hospedó en esta Villa transitando á la Visita de los Pueblos del Vicariato de San Sebastian; y ciento noventa y siete que tambien confirmó al siguiente dia veinte y ocho, que se hospedó en el expresado Sitio de San Juan de los Morros. componen todos los Confirmados en esta Parroquia, dos mil setecientos y tres.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que en ellos se han extendido desde Abril del año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Villa por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma. y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta, en que se mandó al Cura, que para la mayor formalidad, y Claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 90 vuelto del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por un Vecino de esta Villa que fue diputado para Mayordomo del Hospital que debe haver en ella expresando que havia presentado sus cuentas, y hecho renuncia de dicho Oficio en el Tribunal del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; y que aunque se le havia admitido la renuncia no estaba concluido el Expediente de Cuentas, y que solo existian en su poder por via de deposito ochocientos ochenta y seis pesos pertenecientes al mismo Hospital; proveyó auto Su Señoria Illma en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y ochenta, mandando pasar este Expediente á su Provisor, y Vicario General, para que conforme á las Leyes del Real Patronato se nombre Mayordomo proprietario en cuyo poder entrasen las rentas del mismo Hospital, y recaudase las devengadas del Noveno. y medio de Diezmos desde el año de mil setecientos veinte y dos, en que fue aprobada por Su Magestad la fundacion de esta Villa; el qual parecia estar existente en las Reales Caxas, segun resultaba de algunos Decretos expedidos en la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco: Y para que entretanto se nombraba el Mayordomo proprietario. huviese Sugeto que pudiese dar principio á la fabrica de dicho Hospital en el Sitio que ya estaba previsto, nombró Su Señoria Illma un Mayordomo interino: Segun consta en la citada representacion, y auto, que están copiados al folio 91 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA Que á consequencia de lo prevenido en el auto antecedente se procedio por el Provisor de Su Señoria Illma con acuerdo del

Señor Gobernador, y Capitan General, Vice Patrono Regio de esta Provincia á la provision de Mayordomo en propriedad del Hospital de dicha Villa de Cura, y se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en Dn. Domingo de Porras vecino de la misma Villa: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En atencion á la necesidad que tenia la Iglesia Parroquial de esta Villa de Sachristan mayor, proveyó auto Su Señoria Illma en veinte y seis de Mayo de mil setecientos, y ochenta, (copiado al folio 92 vuelto del Libro 2 Copiador) en que dio iguales disposiciones que las contenidas en semejante auto expedido al proprio fin en la Villa de Calabozo: Y en quanto á esta Sachristia de la Villa de Cura huvo iguales resultas de la Junta de Diezmos, y oposiciones del Cavildo Eclesiastico, que las que se hicieron sobre la Sachristia de dicha Villa de Calabozo, en cuya relacion de su Visita queda ya todo explicado; y solo resta advertir, que el recurso de Su Señoria Illma á Su Magestad, que Dios guarde, en diez y nueve de Julio de mil setecientos y ochenta es comprehensivo de ambas Sachristias de las dichas Villas de Cura, y Calabozo.

Nuevo Curato en el Sitio de San Juan de los Morros

En vista de lo representado por los habitantes del Supradicho Sitio de San Juan de los Morros suplicando la ereccion de una nueva Parroquia, proveyó auto Su Señoria Illma en el citado dia veinte y seis de Mayo de mil setecientos y ochenta, en que atendiendo á lo expuesto en dicha representacion, y á lo que Su Señoria Illma vio y reconocio por si mismo en aquel Parage, declaró ser necesaria la ereccion de una nueva Parroquia en el expresado Sitio de San Juan de los Morros, dismembrando á este fin parte de los Territorios Parroquiales de dicha Villa de Cura, de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y del Pueblo de Parapára, de tal suerte que el Territorio para dicha nueva Parroquia havia de consistir en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Que la Iglesia se havia de edificar en el referido Sitio de San Juan de los Morros, y que los Vecinos havian de contribuir doscientos, y cinquenta pesos annualmente para Congrua del Cura, y costo de la oblata, y assimismo las Primicias, y Ovenciones. Y para que todo se hiciese con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y que con su intervencion se hiciese repartimiento de las expresadas cantidades, y tambien de las dos tercias partes del costo en que se regulare la fabrica material de la Iglesia (pues la otra tercera parte se havia de satisfacer de las Reales Caxas segun la Ley de Indias) mandó Su Señoria Illma se pasase este Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que practicase las ulteriores diligencias; Segun consta del citado auto que con la expresada representacion está copiado al folio 93 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que a consequencia de lo dispuesto en el auto antecedente, se practicaron todas las diligencias que en el se previenen con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y desde luego se

procedio á la provision de este nuevo Curato de San Juan de los Morros, y se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en el Ber. Dn. Domingo Herrera Clerigo Presbytero á quien se dio colacion en diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

Adviertese que el Supradicho nuevo Curato de San Juan de los Morros se asignó al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial de la Villa de Cura, y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia veinte y seis de mayo de mil setecientos y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se encargó á los Padres de familias habitantes en los Campos, que procurasen traher á la Villa assi á los que estuvieren gravemente enfermos, como tambien á las Mugeres proximas al Parto, para su mejor asistencia Espiritual, y Temporal=16 Se exhortó al cumplimiento del precepto de oir Misa, y se dieron iguales disposiciones acerca de los que habitan en los Campos, que las expedidas sobre este asunto en el Supradicho Pueblo de Tiznados, donde quedan ya explicadas=17 Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que se Construyese un Cementerio Contiguo á la expresada Iglesia Parroquial, y que conforme lo fueran permitiendo sus rentas se edificasen de mamposteria aquellas partes que tienen de Tapias las Paredes de la misma Iglesia, en atencion á ser mui delesnable la Tierra de que estaban construidas dichas Tapias, y que esta composicion podia hacerse comodamente sin peligro del Edificio=18 Se insinuaron los Copiosos bienes, y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de Escuela publica donde los Niños aprendan las primeras letras, y y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana, Virtudes, y buenas costumbres; á fin de que en esta Villa se estableciese semejante Escuela, y á este proprio efecto se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen, y gobierno del Maestro á cuyo Cargo estuviere la enseñanza; que todo se entendiese supuesto el consentimiento, y beneplacito de estos Vecinos, y de los Señores Jueces á quienes toque=19 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, no se copiase otra cosa, que las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 94 del Libro 2 Copiador.

NOTA Nuevo Curáto en el Sitio de Madeléno

Que teniendo presente Su Señoria Illma lo que vio y reconocio en la Visita de la Supradicha Villa de Cura, y del Pueblo de Güigüe del Vicariato de Valencia, declaró ser necsaria la dismembracion de alguna parte de sus respectivos Territorios Parroquiales para la ereccion de una nueva Parroquia en el Sitio que llaman de Madaleno, señalandole por Te-

rritorio quatro Leguas de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur, en que á mas de dicho Sitio de Madaleno se comprehenden los llamados Caño-Rico, Tocorón, Castillo, Yúma, Manuáre, Tacasurrúma, Macápo, y Cocuisítas, declarando assimismo que la Iglesia Parroquial se havia de edificar en dicho Sitio de Madaleno, y que los habitantes de este, y demas Sitios havian de contribuir annualmente doscientos pesos para la Congrua del Cura mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para el costo de la Oblata hasta que la Iglesia tenga rentas suficientes, y que tambien havian de satisfacer las Primicias, y derechos Parroquiales al Cura, y á la Iglesia: Todo lo qual se mandó poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á fin de que se sirviese prestar su consentimiento, y destinar persona que con la nombrada por Su Señoria Illma proceda al repartimiento de las referidas Cantidades, y al de las dos tercias partes del costo de la fabrica de dicha Iglesia (por que la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley): Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco, que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Púeblo de Nra. Sra. de Guadalúpe de La Victória

El dia veinte y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta, salio Su Señoria Illma de la antecedente Villa de Cura, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este Pueblo de la Victória, y al siguiente dia veinte y ocho procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 5 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios para los quales fue principalmente fundado; pero ya en los presentes tiempos es mayor el numero de Vecinos Españoles, y de otras Castas: La Poblacion es habitada de unos, y otros, y lo mismo los Campos donde tienen Haciendas de Caña dulce, y de Añil, y tambien algunas Sementeras de Trigo, Mais, y otros granos: Es Cabeza del Partido, ó Vicariato de los Valles de Aragua, y su Territorio Parroquial consiste en cerca de tres Leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Mamon, distante dos Leguas, y con declinacion al Sur con la supradicha Villa de Cura, distante ocho Leguas; al Poniente con el Pueblo de San Mateo, distante cerca de tres Leguas; al Norte hai una alta, é inhabitada Cerrania que mira al Mar, distante catorce Leguas; y al Sur con declinacion al Oriente, con la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante diez y ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de la Victoria está dedicada á Nuestra Señora de Guadalupe, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, Casamientos, y Entierro de Indios, que comenzó el año de mil seiscientos cinquenta y siete: Su Fabrica es de una Nave de Corta Capacidad, ya vieja, y de mala construccion; las Paredes son de Ta-

pias, y mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa: Tiene una Capilla al lado del Evangelio, y otra al lado de la Epistola, y á este mismo lado está la de Sachristia; tiene assimismo once Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, Otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; otro del Dulcissimo Niño Jesus, otro de Nuestra Señora del Rosario, otro de Nuestra Señora de Candelaria, otro de Santa Ines, otro de San Nicolas de Tolentino, otro de las Benditas Animas, otro de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, en la Capilla del lado del Evangelio, otro de Nuestra Señora de la Soledad, y otro de Jesus Nazareno en la Capilla del lado de la Epistola, y en un Angulo de esta misma Capilla está la Fuente Baptismal Cercada de varandas de madera: Al extremo de la Nave principal acia el Frontispicio hai una Tribuna para el Organo y á la vanda de la Epistola por la parte exterior hai un Cementerio cercado de Tapias, y un pequeño Campanario.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia, que es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y de sus rentas paga un Teniente de Cura: Las que goza por el Servicio de este Curato computadas por un quinquenio, son cada año doscientos siete pesos, y tres reales que le corresponden de las Reales Caxas como Doctrinero de este Pueblo; doscientos quarenta y un pesos, y medio real de Misas dotadas; trecientos sesenta y siete pesos de Misas Cantadas de Cofradias, y Obrapias; ciento treinta pesos de Primicias; y seiscientos veinte y un pesos, de ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone mil quinientos sesenta y seis pesos, tres reales, y medio; y advirtio dicho Cura que la partida de lo que debe contribuirsele de las Reales Caxas por razon de Doctrinero, havia quatro años que no se le pagaba.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año quarenta y seis pesos de reditos de Censos corrientes; trecientos ochenta, y nueve pesos, á que alcanzarán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles; y diez reales de alquiler de una Casita, que todo compone quatrocientos treinta y seis pesos, y dos reales. Corre esta renta á cargo del Mayordomo de Fabrica, al qual se recivieron Cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Junio de mil setecientos, y ochenta, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento quince pesos, á favor de la fabrica y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas Succesivas: Que continuase el litis pendiente sobre aseguramiento de un Censo de dos mil pesos, y cobro de mil y noventa pesos de sus reditos, y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de unas deudas, que juntas componen quarenta y ocho pesos, dos reales: Y en atencion á que las cuentas anteriores, que desde la visita practicada en este Pueblo en Febrero del año de mil setecientos sesenta y cinco, por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato an-

tecesor de Su Señoria Illma, havia llevado el mismo Mayordomo estaban pendientes en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, se mandó á dicho Mayordomo que dentro el termino de dos meses, presentase el Testimonio de su aprobacion al Vicario Foraneo de este partido: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

A instancias de los Vecinos Españoles de este Pueblo de la Victoria se fundó esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron hechas con facultad del Illmo Señor Dn. Frai Alonzo Brizeño Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y aprobadas por su Provisor el Lizenciado Hernando Mexia en la Ciudad de Truxillo á veinte de Enero de mil seiscientos sesenta y tres: Tiene obligacion de la festividad del Corpus; de tres Aniversarios cada año; de una fiesta el tercer Domingo de cada mes (excepto el de Noviembre que la costean los Indios) De una Misa cantada por los hermanos mayores, y de una resada por los menores en su fallecimiento; y assimismo tiene obligacion de costear la continua Lampara, y la Cera para la funcion del Jueves Santo, y Administraciones del Santissimo Viatico: Los que se asientan por hermanos mayores dan seis pesos, y los menores dos por una vez: Las rentas consisten en el Capital de tres mil setecientos treinta y siete pesos, quatro reales impuesto á Censo en Varios Ramos, que produce annualmente de reditos ciento ochenta y seis pesos, seis reales, y medio; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á ciento quarenta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos, y ochenta, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 11 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó Su Señoria Illma hallandose en esta Ciudad de Caracas en auto de seis de Agosto de mil setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexitimo el alcanze de diez y seis pesos y un real y medio á favor de dicho Mayordomo, y se mandó á este que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos de los Censos que componen el Supradicho Capital, y cobro de setecientos treinta y tres pesos, y cinco reales que se estaban debiendo de reditos: Y assimismo se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor claridad de las cuentas que en adelante se llevaren: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de Candelaria

A devocion de algunos Vecinos de este Pueblo de la Victoria naturales de las Islas Canarias, se ha erigido un Altar bajo el Titulo de Nuestra Señora de Candelaria en la supradicha Iglesia Parroquial de la Victoria, y de el cuida uno de los mismos Sugetos en calidad de administrador, á cuyo cargo corren las Limosnas que contribuyen los demas para una fiesta solemne cada año, y celebrar algunas Misas resadas. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, y de todo

lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 12 vuelto del Libro 5 de Inventarios. Y las cuentas presentadas por dicho Administrador, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Junio de dicho año, en que se declaró por lexitimo el alcanze de trecientos veinte y quatro pesos, y tres reales á favor de dicho Administrador, á quien se mandó que los colocase en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas; y se le previno que no hiciese gastos en Juegos, ni otros excesivos; ni que con el fin de recoger Limosnas, se practicasen Comedias, ni otras representaciones profanas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Sn. Nicolas de Tolentino

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial del Pueblo de la Victoria, por el gremio de Pardos Libres: Sus Constituciones fueron aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas por auto de quince de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho, con calidad de solicitar su confirmacion en el Real, y Supremo Consejo de Indias, y hasta ahora no se ha conseguido: Tiene obligacion de una fiesta solemne; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores; de una resada por los menores; y de costear la publica Procesion del Lunes Santo: Los hermanos mayores deben contribuir por su asiento diez pesos, y los menores ocho reales, por una vez: Las rentas consisten en el Capital de quinientos pesos impuesto á Censo, que produce annualmente de reditos, veinte y cinco pesos, y acerca de Limosnas no se pudo tomar razon por no haverse tenido presentes las cuentas. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 13 del Libro 5 de Inventarios; y para la recepcion de cuentas se dio comision al Vicario del Partido, reservada la aprobacion á Su Señoria Illma, y aun no se ha verificado por no haverse remitido el Expediente.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de la Victoria: Sus Constituciones fueron aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas por auto de quince de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve, con calidad de no celebrarse juntas mientras no obtenga su Confirmacion en el Real, y Supremo Consejo de Indias; y hasta ahora no se ha conseguido: Tiene obligacion de una fiesta solemne á San Juan Nepomuceno; de un Aniversario al siguiente dia; de otro en el mes de Noviembre; de dos Misas cantadas cada año; y de dar cada Lunes al Cura la Limosna de quatro reales, para que la Misa de una dotacion que se havia de Celebrar resada, sea Cantada; y assimismo tiene obligacion de una Misa cantada por los hermanos mayores y una resada por los menores en su fallecimiento; é igualmente es obligada por una dotacion particular á otro Aniversario en el mes de Noviembre, y á tres Misas resadas annualmente: Los hermanos mayores deben contribuir

por su asiento quatro pesos, y media Libra de Cera, y medio real de pension mensal, y los menores ocho reales, y una quarta de Cera por una vez: Las rentas consisten en el Capital de ochocientos ochenta y cinco pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos, quarenta y quatro pesos dos reales; las pensiones que pagan los hermanos, podrán alcanzar á veinte y tres pesos cada año; y á treinta y quatro pesos las Limosnas que dan los Fieles. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 14 del Libro 5 de Inventarios: Se recivieron Cuentas al Mayordomo, y resultó el alcanze de setenta y quatro pesos, y siete reales á favor de la Obrapia, y contra el mismo Mayordomo; y por haver fallecido este sin contextar á la liquidacion, no se procedio á la probacion de dichas cuentas; pero haviendose nombrado nuevo Mayordomo, se dispuso en auto de veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y tres estando Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, que el tal Mayordomo hiciese la instancia correspondiente para la conclusion de las expresadas cuentas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de la Immacda. Concepcon. de Nra. Sra.

Fue fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial por los Vecinos Españoles de este Pueblo de la Victoria: Sus Constituciones se hicieron en nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y seis con facultad del Illmo Señor Dn. Joseph Felix Valverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y se aprobaron, y confirmaron en el Real, y Supremo Consejo de Indias por Real Cedula despachada en Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil setecientos treinta y nueve: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia ocho de Diciembre; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y una resada en el de los menores; y assimismo tiene obligacion por particulares dotaciones, de tres fiestas en la Octava de la Immaculada Concepcion: Los hermanos mayores dan por su asiento quatro pesos por una vez, y medio real de pension menzal; y los menores dan ocho reales por una vez: Las rentas consisten en el Capital de mil quinientos treinta y cinco pesos, y un real, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos setenta y seis pesos, seis reales: Las pensiones que contribuyen los hermanos podrán alcanzar cada año á treinta y cinco pesos; y á tres pesos las Limosnas que dan los Fieles. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 14 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por el Mayordomo las aprobó Su Señoria Illma en auto de once de Junio de mil setecientos y ochenta, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento noventa y nueve pesos, tres reales, y medio á favor de dicho Mayordomo, á quien se mandó que los colocase en pri-

mera partida de descargo de las cuentas Succesivas: Y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos Censos de los que componen el Supradicho Capital, y cobro de reditos atrasados; y assimismo se dieron otras disposiciones conducentes á la mayor formalidad de esta Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de la Victoria, y su Territorio Parroquial en el año de 1780; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	148	115	218	120	124	112	837
Blancos	409	163	511	153	71	126	1433
Pardos	483	219	627	230	127	148	1834
Negros	78	60	106	42	54	67	407
Esclavos	223	56	291	58	85	86	799
Totales	1341	613	1753	603	461	539	5310

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitants. dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otra s casts. habitantes fuera del Pueblo	
Casas	93	Casas	300	Casas	43	Casas	322
Familias	108	Familias	361	Familias	46	Familias	372
Personas de Comunion	286	Personas de Comun.on	1181	Personas de Comunion	224	Personas de Comun.on	1412
De sola Confesion	53	De sola Confesion	559	De sola Confesion	38	De sola Confesion	547

Y se advierte que á mas del supradicho Cura, y su Teniente hai otros tres Presbyteros Seculares en este Pueblo

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil novecientas veinte y nueve Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada ultima Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de nueve de Junio de mil setecientos y ochenta, en que se previno al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la

Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 95 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de once de Junio de mil setecientos, y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=16 Se mandó al Cura que clamase incesantemente contra la falsa persuacion con que algunos de estos Feligreses se juzgaban relevados del cumplimiento del precepto de oir Misa, á pretexto de no tener vestidos decentes; por que lo que en esto havia, no era otra cosa que el querer algunas personas pobres, vestir igualmente que las de mayor conveniencia; y se previno assimismo á dicho Cura, que no siendo bastantes sus exhortaciones, se valiese del auxilio del Juez Secular=17 Haviendose tenido noticia del Libertinaje que consentian á sus hijas algunos Padres de familias: y de los gravissimos desordenes que se cometian por personas de ambos Sexos en ciertas danzas, y bailes mui indecentes por el modo, circunstancias, y tiempo en qe. se executaban; se mandó al Cura que con Zelo, y eficacia procurase corregir tales desordenes, y que hiciese trabajar dos jornales á beneficio de la Iglesia á los Padres de familias que persistiesen en ellos; como tambien que si alguna Muger soltera se hallare de noche sola en lugares Sospechosos, sea puesta en la Carzel por ocho horas: Y se exhortó al Juez Secular de este Partido á fin de que por su parte diese las providencias convenientes al proprio efecto=18 Para evitar algunas irreverencias que resultaban de estar puesto el Sagrario del Comulgatorio en una de las Capillas Colaterales de dicha Iglesia Parroquial, y assimismo la falta de Lampara, por no haver otra que la del Sagrario del Altar mayor; se mandó que se trasladase á este el Pixis, y que desde aqui se administrase la Sagrada Comunion=19 Se mandó al Cura que siempre que fuese necesario, llevase el Santissimo Viatico á los Enfermos habitantes en una parte de la presente Poblacion que llaman de la Otra Vanda; por haver cesado ya con la edificacion de un Puente los embarazos que antes havia; previniendose assimismo á dicho Cura que tambien lo llevase á los Enfermos de otras partes que no distasen mas de una Legua de la Iglesia Parroquial, y que en caso de temerse alguna irreverencia por el Pasage de Ganado, ú otros motivos, diese antes aviso al Juez Secular para las providencias que convengan=20 Se mandó al Cura que cuidase, y Zelase, la puntual diaria concurrencia á la Doctrina, y su enseñanza á los muchachos, y muchachas de los Indios, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y de los demas sus Feligreses, de Pardos, ó de Negros libres, ó Esclavos, que por estar en Pueblo de Indios deben concurrir á ella, conforme á lo prevenido en las Reales Disposiciones del asunto, y en algunos Decretos de los antecesores de Su Señoria Illma: Y assimismo se mandó que se publicase en el primer Domingo siguiente á la fecha este Despacho, previniendose al Cura que

á continuacion de el, pusiese copia de todas las providencias expedidas para el buen regimen, y gobierno de esta Iglesia desde el año de mil setecientos sesenta y ocho, haciendolo constar á Su Señoria Illma dentro del termino de tres meses; apercibiendosele tambien con el correspondiente Cargo, si en lo de adelante se hallare semejante Omision: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 96 del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron varios Textamentos de los que han fallecido en este Pueblo de la Victoria, y en otros del presente Vicariato de los Valles de Aragua despues de la citada Visita del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero; y assimismo se visitaron algunas Capellanias, y memorias de Misas, examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones; y en cada uno se puso el Decreto de Visita segun su estado, y circunstancias, devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interesados.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de los Valles de Aragua, se compone de un Vicario Foraneo, y de un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo; ambos residen en el Supradicho Pueblo de Victoria, y el dicho Vicario exerce su jurisdiccion Eclesiastica, en este, y demas Pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de los Valles de Arágua

Al referido Vicariato de los Valles de Aragua corresponden la supradicha Villa de Cura, y Pueblo de la Victoria, y tambien los Pueblos de Cágua, Turméro, San Mateo, y Mamón, que se visitaron el año de mil setecientos ochenta y uno, en el regreso de la Visita del Vicariato de San Carlos á esta Ciudad de Caracas; y assimismo el Pueblo de Maracai, que se visitó al siguiente año de ochenta y dos, en el regreso á esta propria Ciudad de la de Valencia; é igualmente corresponden á este Vicariato el nuevo Curato erigido por resultas de la Visita en el Sitio de Escobar, los dos que se tratan de erigir en los Sitios que llaman los Saladillos, y la Puerta del Rei, dismembrados de los respectivos Territorios de los Pueblos de Cágua, Turméro, y Maracai, y el que assimismo se trata de erigir en el Sitio de Madaleno, dismembrado de los Territorios de la Villa de Cura, y Pueblo de Güigüe del Vicariato de Valencia; de todo lo qual daré razon en los Lugares correspondientes segun las fechas de la Visita de cada uno de los expresados Pueblos.

Oratorio publico del Sitio de las Cocuízas

El dia doce de Junio de mil setecientos, y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de la Victoria, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este Sitio de las Cocuízas, y Hacienda de Caña dulce del D. D. Domingo Brizeño, Territorio del Curato del Pueblo del Mamón, é immediatamente proce-

dio á la Visita de un Oratorio que en Virtud de privilegio Apostolico se erigio en calidad de privado en la Casa principal de dicha Hacienda, y despues en virtud de licencia expedida por la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en cinco de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, fue constituido en Oratorio publico, donde pudiesen cumplir el precepto de oir Misa todos los que asistiesen á ella; permitiendose assi, para comodidad de los habitantes en aquellas immediaciones á quienes es dificultoso acudir á su Parroquia por los malos, y repetidos pasos del Rio Tui, en cuyos Margenes tienen sus Casas, y Haciendas. Está construido dicho Oratorio en pieza separada de los Usos Comunes; tiene un Altar decentemente adornado, y en el colocada la Imagen de Nuestra Señora del Buen-Paso, su Titular; y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó Inventario que Original está extendido al folio 15 vuelto, del Libro 5 de Inventarios: Y en vista de los Documentos exhividos permitio Su Señoria Illma la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de cinco años, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con calidad de que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia doce de Junio de mil setecientos y ochenta, que está copiado al folio 97 vuelto del Libro 2 Copiador.

De las personas que Su Señoria Illma Confirmó en este Oratorio, daré razon en el citado Pueblo del Mamón á donde pertenecen.

Tercera estación que durante la Visita de la Diocesis hizo Su Señoria Illma en esta Ciudad de Carácas

El dia trece de Junio de mil setecientos, y ochenta, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de las Cocuízas, y haviendo andado catorce Leguas, llegó al siguiente dia Catorce á esta Ciudad de Caracas; y en ella se mantuvo hasta diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y uno, que volvio á continuar la Visita. De las providencias conducentes á ella dadas en esta misma ciudad en el expresado tiempo queda ya dada razon de algunas en los respectivos lugares Visitados á que pertenecen, y de otras la daré en la relacion de aquellas partes á que pertenecen que se visitaron despues, conforme á lo advertido en la nota quinta de las del principio de esta Obra: Assimismo de las Personas Confirmadas en el dicho tiempo queda tambien dada razon al pie de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas.

Pueblo de Nra. Sra. del Socorro del Tinaquíllo

El citado dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma de esta Ciudad de Caracas, y haviendo andado cinquenta y cinco Leguas llegó el dia veinte y siete del proprio mes, y año á este Pueblo del Tinaquíllo, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 16 y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Es-

pañoles, y de otras Castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Está anexo assi este dicho Pueblo, como tambien el del Tináco á la Villa de San Carlos, desuerte que las tres Poblaciones constituyen un Curato, cuyo Parrocho reside en la expresada Villa, y mantiene un Teniente en cada uno de dichos dos Pueblos: La fundacion de este del Tinaquíllo no se sabe en que tiempo comenzó, y lo que se infiere es, que congregados algunos Vecinos Españoles en este Parage, fueron formando la Poblacion hasta tener una Capilla publica, ó Iglesia, que tampoco se sabe con que licencia se edificó, y lo que unicamente consta es, que desde veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve, se comenzaron á administrar en ella los Santos Sacramentos por el Cura de dicha Villa de San Carlos, y despues por los Tenientes que succesivamente la han servido: El Territorio que tiene asignado este Pueblo consiste en nueve Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa del Páo, distante por linea recta como doce Leguas; al Poniente con la referida Villa de San Carlos, distante quince Leguas; al Norte con alguna declinacion al Poniente con la Ciudad de Nirgua, distante como quince Leguas: y al Sur con declinacion tambien al Poniente con el Pueblo del Tináco, distante diez Leguas.

La referida Iglesia de este Pueblo del Tinaquíllo está dedicada á Nuestra Señora del Socorro: Su fabrica es de una Nave de mediana Capacidad, Cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, algo deterioradas por la parte exterior, y el Techo es de Varas, y Cañas cubierto de Texa; Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio con un Arco de Ladrillo al frente que la distingue de la Nave, y tras de esta Capilla está construida la Sachristia de semejantes materiales; y á un lado del Frontispicio estaba ya hecho el primer cuerpo de la Torre, ó Campanario: Los Altares son dos, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Socorro, y otro al lado del Evangelio dedicado á la Divina Pastora: Y en un Angulo está puesta la Fuente Baptismal.

El Teniente de Cura que servia esta Iglesia al tiempo de la Visita era un Religioso del Orden de Santo Domingo, y las rentas que gozaba eran cada año ciento veinte y cinco pesos que contribuian de Estipendio los Vecinos; quarenta y quatro pesos á que llegarian las Primicias, y ciento veinte y siete pesos que producirian las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, cuyas partidas componen doscientos noventa y seis pesos.

La fabrica de la referida Iglesia no tuvo renta alguna hasta el año de mil setecientos setenta y ocho, en que por disposicion de la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en auto de veinte y ocho de Abril del mismo año, se le aplicaron los derechos de sepulturas, y Velaciones, y estos podrán alcanzar cada año á sesenta pesos; cuya renta expresó dicho Teniente de Cura, con juramento, haverla impendido en varias cosas á beneficio de dicha Iglesia, segun la relacion que presentó; la qual fue apro-

bada por Su Señoria Illma en auto de primero de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho Teniente de Cura, que en lo de adelante llevase cuenta, y razon formal en Libro destinado á este efecto, y que en atencion á estar expuestas á perderse veinte Reses que se havian dado de Limosna, las vendiese, é impusiese á censo su valor, y que lo mismo se practicase, si en lo de adelante se diesen semejantes Limosnas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. Y en la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo del Tinaquillo, y su Territorio en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	37	37	40	32	20	25	191
Indios	1	2	2	2	5	2	14
Pardos	130	79	131	84	91	86	601
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	13	—	15	—	7	6	41
Totales	181	118	188	118	123	119	847

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	81	Casas	73
Familias	80	Familias	79
Personas de Comunion	248	Personas de Comunion	255
De sola Confesion	66	De sola Confesion	36

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó setecientas diez y seis personas, á que agregadas sesenta y tres que confirmó en la misma Iglesia al regreso de la Visita de la citada Villa de San Carlos á esta Ciudad de Caracas en el referido año de ochenta y uno; y setenta y quatro que tambien confirmó en la propria Iglesia el siguiente año de ochenta y dos, que se hospedó en este Pueblo, transitando del de Yaritágua á la Ciudad de Valéncia, componen todos el numero de ochocientas cinquenta y tres.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las Partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y nueve, en que comenzaron, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y uno, en que se corrigieron algunos defectos, y se dispuso, que para el asien-

to de dichas partidas, se observase lo dispuesto én el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos, se previno lo correspondiente para averiguar si faltaban algunas partidas: Y assimismo se mandó que se perfeccionase el primer cuerpo que estaba ya concluido de la Torre, ó Campanario, y que alli se colocase la Fuente Baptismal: E igualmente en el Decreto del Libro de Entierros, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que contiguo á la referida Iglesia se construyese un Cementerio: Hallanse copiados estos Decretos al folio 107 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

En el final del citado Inventario de dicha Iglesia Parroquial, se encargó al Teniente de Cura, que con la mayor brevedad procurase el reparo de algun deterioro que tenian por la parte exterior las Paredes de su fabrica.

Para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia, y habitantes, sirve el mismo Despacho, ó Carta Pastoral, expedida para la Iglesia Parroquial de la Villa de San Carlos, donde daré razon de los Decretos que contiene.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en dicha Villa de San Carlos, proveyó auto en diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que teniendo presente la necesidad de erigirse en Curato este dicho Pueblo del Tinaquillo, con el Territorio ya expresado, mandó pasar el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que pasase los oficios convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, á fin de que se sirviese acceder á dicha eleccion, y al repartimiento que debia hacerse de doscientos pesos anuales entre estos Vecinos para Congrua del Cura; declarandose que esta contribucion havia de subsistir por el tiempo que no tuviese dicho Cura Congrua en los Diezmos; que se le havian de pagar las Primicias, y Ovenciones, y á la Iglesia los derechos de Sepulturas, y Velaciones; y que con su producto se costease la Oblata, y demas gastos Ordinarios, hasta que se acordasen otras providencias en caso de no ser suficientes los tales derechos. Segun consta del citado auto que está copiado al folio 134 vuelto del Libro 2 Copiador. Y en consequencia de lo prevenido en dicho auto, procedio el Provisor de Su Señoria Illma, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, á practicar todas las diligencias dispuestas en el; y assimismo á la provision de este nuevo beneficio Curado, que se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en Dn. Juan Joseph Paez, á quien Su Señoria Illma dio colacion en veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, estando en la Ciudad de Valencia, y alli mismo le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Pueblo de Nra. Sra. de Chiquinquirá del Tináco

El dia dos de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo del Tinaquillo, y havien-

do andado diez Leguas llegó á este del Tináco, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Segrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 19 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Labranzas, Sementeras de Tabáco, y otros frutos, algunas Haciendas de Caña dulce, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Está anexo assi este dicho Pueblo, como el antecedente del Tinaquillo á la Villa de San Carlos, desuerte que todos tres constituyen un Curato, cuyo Parrocho reside en dicha Villa, y mantiene un Teniente de Cura en cada uno de dichos dos Pueblos: La fundacion de este del Tináco no se sabe en que tiempo comenzó, y lo que se infiere, es, que congregados algunos Vecinos Españoles en este Parage, fueron formando la Poblacion, hasta tener una Capilla publica, ó Iglesia, que tampoco se sabe con que licencia se edificó, y lo que unicamente consta, es, que desde el veinte de Septiembre de mil setecientos cinquenta y quatro, se comenzaron á administrar en ella los Santos Sacramentos por el Cura de dicha Villa de San Carlos, y despues por los Teniente que succesivamente la han servido: El Territorio asignado á este dicho Pueblo del Tináco consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y en cerca de veinte de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa del Páo, distante ocho Leguas; al Poniente con la referida Villa de San Carlos, distante cinco Leguas; al Norte con la Ciudad de Nirgua, distante como veinte y quatro Leguas, en que intermedian algunas Cerranias inhabitadas; y al Sur con el Pueblo del Baul, ó Boca del Tináco, distante como veinte y cinco Leguas.

La fabrica de la referida Iglesia de este dicho Pueblo del Tináco está dedicada á Nuestra Señora de Chiquinquirá: Su fabrica es de una Nave de mui corta Capacidad, sin Sachristia, y algo deteriorada; las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; en ella solo hai un Altar en que está colocada una Imagen de Nuestra Señora bajo de aquel Titulo; y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal Cercada con algunas varandas de madera.

El Teniente de Cura que servia esta Iglesia al tiempo de la Visita era un Religioso del Orden de Santo Domingo, y su renta annual consistia en ochenta y cinco pesos que unicamente podia cobrar de los doscientos y cinquenta pesos, que para su Congrua, y costo de Oblata, debian contribuir á prorrata estos Vecinos; y assimismo en cinquenta pesos á que podrian llegar las Primicias: y en doscientos cinquenta y siete pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone trecientos noventa y dos pesos.

La Iglesia no tuvo renta alguna hasta el año de mil setecientos setenta y ocho, en que por disposicion de la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en auto de veinte y ocho de A-

bril del mismo año, se le aplicaron los derechos de sepulturas, y Velaciones, cuyo producto podrá llegar annualmente á ciento siete pesos: Y haviendo presentado el Supradicho Teniente de Cura una relacion jurada, en que constaban las Cosas en que havia impendido la expresada renta, y que estaban existentes en su poder noventa y ocho pesos, cinco reales, y medio; la aprobó Su Señoria Illma en auto de tres de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho Teniente de Cura, que formase un Libro para llevar las Cuentas en lo de adelante con la debida formalidad, y que en primera partida del cargo de ellas pusiese los expresados noventa, y ocho pesos cinco reales, y medio: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de Chiquinquirá

Por la devocion con que muchas Personas concurren con Limosnas para el Culto de Nuestra Señora de Chiquinquirá Titular de la supradicha Iglesia, se nombró en tiempos pasados un Administrador de dichas Limosnas: Al que lo era al tiempo de la ultima anterior Visita de este Partido, se le recivieron Cuentas en ella, y de sus resultas se impusieron quinientos pesos á Censo, el qual, que es el unico que tiene esta Obrapia, produce annualmente veinte y cinco pesos, y las referidas Limosnas podrán alcanzar á treinta pesos cada año. Las cuentas presentadas desde aquella Visita hasta la presente por el unico Administrador que en este tiempo ha havido, las aprobó Su Señoria Illma estando en la Villa de San Carlos por auto de ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se nombró por Mayordomo de dicha Obrapia, á un Presbytero Secular de la misma Villa, encargandose á este la construccion de una nueva Iglesia en este Pueblo del Tináco (como ya estaba dispuesto) aplicandose á este fin quinientos setenta y quatro pesos, siete reales, y medio, que estaban en poder de aquel Administrador pertenecientes á dicha Obrapia; y assimismo los noventa y ocho pesos, cinco reales, y medio, que estaban en poder del Supradicho Teniente de Cura, segun queda ya expresado; é igualmente se aplicaron para esta fabrica, los reditos del mencionado Censo, las Limosnas que se dieren para Nuestra Señora de Chiquinquirá, las que recogiere dicho Teniente de Cura, en virtud de la licencia que á este fin se le concedio, y lo que sobrare cada año del producto de los derechos de Sepulturas, y Velaciones, sacado el costo de la Oblata, y otros Ordinarios de la Supradicha Iglesia: Tambien se mandó que el referido nuevo Administrador, practicase las correspondientes diligencias para el cobro de algunas deudas que llegarán á cinquenta pesos poco mas, ó menos, y para recaudar veinte Reses pertenecientes á esta Obrapia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil trecientas sesenta y quatro Personas, á que agregadas cinquenta y siete que confirmó en la misma Iglesia al regreso de la Visita de la citada Villa de San Carlos á esta Ciudad Caracas en el referido año de ochenta y uno,

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo del Tináco, y su Territorio en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y lós Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	240	145	228	145	136	145	1039
Indios	—	—	—	—	—	—	—
Pardos	118	104	106	104	114	81	627
Negros	3	2	4	2	5	—	16
Esclavos	37	2	35	2	16	8	100
Totales	398	253	373	253	271	234	1782

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	74	Casas	223
Familias	77	Familias	232
Personas de Comun.on	260	Personas de Comunion	818
De sola Confesion	45	De sola Confesion	154

y assimismo cinquenta y una que tambien confirmó el siguiente año de ochenta y dos en la nueva fabrica de dicha Iglesia, en que ya se celebraban las funciones Eclesiasticas componen todos los Confirmados en este Pueblo el numero de mil quatrocientos setenta y dos.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita Visita practicada en este Partido por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma en el año mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de tres de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Supradicho Teniente de Cura, qe. para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 109 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

En atencion á que en los Campos del Territorio asignado á este Pueblo habitaban muchos Feligreses, sin tener en ellos Hato, ó Labranza, que los precisare á vivir tan distantes de la supradicha Iglesia, se mandó al referido Teniente de Cura, que amonestase, y persuadiese benignamente á los tales Feligreses á fin de que edificasen sus Casas immediatas al Terreno Señalado

para la nueva Construccion de la fabrica de dicha Iglesia: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 111 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia, y de los habitantes en este Pueblo, sirve el mismo Despacho, ó Carta Pastoral expedida para la Iglesia de la Villa de San Carlos, donde daré razon de los Decretos que contiene.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma de Visita del Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles del Vicariato de Calabozo, ocurrieron algunos Vecinos de este Pueblo del Tináco, exponiendo las muchas incomodidades del Terreno donde estaba edificada su Capilla, ó Iglesia; y Suplicando permitiese construir su nueva fabrica (á cuyo fin estaban ya concedidas las correspondientes licencias de la Curia Eclesiastica, y del Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia) en el Parage que llaman la Sabána de los Frailes, distante cinco, ó seis Quadras de dicha Iglesia antigua: Y en atencion á ello, y á lo informado por el Vicario Foraneo de la enunciada Villa de San Carlos accedio Su Señoria Illma á esta pretension: Segun consta del Decreto provehido en trece de Marzo de mil setecientos, y ochenta, que está copiado al folio 71 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Villa de San Carlos, teniendo presente lo que vio, y reconocio en la Visita de este Pueblo del Tináco, proveyó auto en diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que declaró ser conveniente y necesaria la ereccion de un nuevo Curato en este Pueblo del Tinaco, con el mismo Territorio que tenia asignado, y queda ya referido, y mandó que se pasase el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en Caracas, á fin de que con los oficios convenientes, solicitase el consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General, Vice Patrono Regio de esta Provincia para dicha ereccion, y repartimiento que debia hacerse entre aquellos Vecinos de doscientos pesos annuales para Congrua del Cura, mientras este no la tuviere en los Diezmos, y sin perjuicio de las Primicias, y Ovenciones que le corresponden, y de los derechos Parroquiales pertenecientes á la fabrica de la Iglesia con los quales se havia de costear la Oblata; reservandose dar las providencias convenientes, si para este, y demas gastos Ordinarios, no fuesen bastantes los tales derechos: Segun consta del citado auto, que está copiado al folio 135 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que á consequencia de lo prevenido en el auto antecedente se practicaron todas las diligencias dispuestas en el con acuerdo, y consentimiento del Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia; y haviendose procedido á la provision de este nuevo beneficio Curado, se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en el Ber. Dn. Juan Joseph Goyzueta Clerigo Presbytero á quien se dio colacion en quince de Febrero de mil setecientos ochenta y dos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Capilla publica en el Sitio del Tináco

El dia seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, salio

Su Señoria Illma del antecedente Pueblo del Tináco, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este Sitio que tambien se llama del Tináco, y corresponde al Territorio Parroquial de la Villa de Sn. Carlos y en el mismo dia procedio á la Visita de una Capilla, ú Oratorio publico erigido en el proprio Sitio, cuya fabrica es de Mamposteria, con Techo de tablas cubierto de Texa, de corta Capacidad: Tiene un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Rosario su Titular, y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Inventario que Original está extendido al folio 21 del Libro 5 de Inventarios: Y en vista de los Documentos exhividos por los dueños de un Hato, que cuidan de esta Capilla, en que constaba la licencia expedida por la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve para el uso de esta Capilla, permitio Su Señoria Illma su continuacion por tiempo de cinco años sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen los Padres de Familias de enviar sus domesticos á la enseñanza de la Doctrina; y con calidad de que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 112 del Libro 2 Copiador.

De las Personas que Su Señoria Illma confirmó en este Sitio, daré razon en la de la Visita de dicha Villa de San Carlos de donde son Feligreses.

Villa de San Juan Bautista del Páo

El dia siete de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio del Tináco; y haviendo andado ocho Leguas, llegó á esta Villa del Páo, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vió y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 22 y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, y de otras castas, pero el mayor numero de sus habitadores son Pardos libres; unos viven dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos. No se sabe en que tiempo comenzó la fundacion de este Pueblo, ni con que facultad obtiene el titulo de Villa: Lo que unicamente puede deducirse de los Libros Parroquiales, es, que en diez y nueve de Septiembre de mil seiscientos noventa y quatro, havia ya un Presbytero Secular que se titulaba Cura Capellan de la Iglesia de San Juan Bautista del Caiman, cuyo nombre retuvo hasta el año de mil setecientos veinte y siete, en que sirviendola otro Presbytero Secular, se Titula Cura Capellan del Valle del Pao; de que se infiere haver sido trasladada dicha Iglesia del citado Sitio del Caiman á las Orillas del Rio nombrado del Pao, donde al presente está situada la Poblacion; y á esta comenzó á darsele el Titulo de Villa el año de mil setecientos veinte y ocho, en

cuyo tiempo aun era servida por los tales Curas Capellanes, segun estilo de entonces; pero en los presentes tiempos se proveé este Curato conforme á las Leyes del Real Patronato; y el Cura goza de iguales prerrogativas que los Rectores de otras Villas, y Ciudades, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo: Corresponde dicha Villa del Pao al Vicariato de la Villa de San Carlos, y su Territorio Parroquial consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y veinte y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Tiznados del Vicariato de Calabózo, distante veinte Leguas; al Poniente con el Pueblo del Tináco, distante ocho Leguas; al Norte con declinacion al Poniente con el Pueblo del Tinaquillo, distante doce Leguas; y al Sur con el Pueblo del Baul, ó Boca del Tináco, distante veinte y quatro Leguas. De cuyo Territorio la mayor parte son Sabánas, ó llanúras.

La Iglesia Parroquial de esta Villa del Páo está dedicada á San Juan Bautista: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas de madera: Las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de texa; tiene cinco Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular: dos al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestra Señora del Socorro, y otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, y otro á Nuestra Señora de la Soledad, y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal Cercada con varandas de madera: Toda esta fabrica se halla mui deteriorada, y amenazando ruina por estar desplomadas las Paredes, hundidas en parte las Columnas, y Cimbrado el Techo.

El unico Ministro que hai en dicha Iglesia, es el Cura de esta Villa, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que anualmente goza computadas por un quinquenio, son trecientos setenta y quatro pesos de Diezmos; cinquenta y siete pesos de Primicias; sesenta pesos de Misas dotadas; y trecientos cinquenta y quatro pesos de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone ochocientos quarenta, y cinco ps.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia computadas tambien por un quinquenio, son cada año ciento quarenta pesos de Diezmos; y ciento cinquenta y un pesos de derechos de sepulturas, y Velaciones, que ambas partidas componen doscientos noventa y un pesos. Se recivieron Cuentas al referido Cura á cuyo cargo corrian las expresadas rentas por falta de Mayordomo, y assimismo á los que las administraron desde Septiembre del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Villa por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de Catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se declararon por lexitimos á favor de la Iglesia,

y contra dicho Cura actual, y contra el anterior Administrados, dos alcanzes que juntos componen seiscientos trece pesos, cinco reales, y medio, para cuya satisfaccion se le concedieron algunos plazos: Y aunque tambien resultaron otros alcanzes contra los antecedentes Administradores, no fueron enteramente liquidados, por no haver estado presentes; pero se mandó al Mayordomo de Fabrica (que interinamente havia nombrado Su Señoria Illma en el acto de la Visita) que hiciese la correspondiente instancia sobre la contextacion de los mismos Administradores á los cargos de que resultaban sus alcanzes; é igualmente se hicieron otras prevenciones á dicho Mayordomo conducentes al cobro de algunas cantidades atrazadas de la renta de Diezmos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo, en el qual constan assimismo las relaciones de Cuentas dadas por dos de los expresados Curas antecesores, aprobadas por Su Señoria Illma, la una en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y la otra en seis de Agosto del mismo año, sin alcanze alguno.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de esta Villa del Páo: La visitó Su Señoria Illma el dia nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 24 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Por falta de Mayordomo se hallaba esta Obrapia á cargo del Supradicho Cura, y segun la cuenta presentada por este, resulta que sus rentas consisten en el Capital de dos mil quinientos noventa pesos, quatro reales impuesto á Censo en varios Ramos que deben producir annualmente de reditos ciento veinte y nueve pesos, quatro reales, para el costo de la Lampara, y funciones de dicha Obrapia; cuya razon es la unica que pudo tomarse, por que los Libros, y papeles pertenecientes á la misma Obrapia se hallaban entonces presentados en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas sobre ajuste, y liquidacion de Cuentas; y por este motivo no se procedio al examen, y aprobacion de las exhividas por dicho Cura, sino que reservó Su Señoria Illma proveer lo correspondiente quando llegase á esta Ciudad de Caracas á donde debia acudir el mismo Cura, por si, ó su poder, segun se le previno en auto de diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que tambien se nombró por Mayordomo de dicha Obrapia á un Vecino de esta Villa: Todo lo qual consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Ciudad de Valencia, representó el mencionado Mayordomo, que por no haver hallado los Libros de esta Obrapia, ni aun en la Curia Eclesiastica de Caracas donde decian estar presentados, ignoraba las funciones que se havian de hacer cada año: Y por Decreto de veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, mandó Su Señoria Illma que se practicasen aquellas que estuviesen en costumbre; y que por lo tocante al gasto de Cera solo se pusiesen catorce velas en cada funcion; pero regulandose de tal manera esto, y los demas gastos, que nunca faltase lo preciso para la conti-

nua Lampara del Santissimo Sacramento: Hallase copiado este Decreto al folio 226 vuelto del Libro 2 Copiador.

Obrapia de Nra. Sra. del Rosario

Tuvo principio esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial el año de mil setecientos quarenta y seis, en que se concedio licencia para pedir limosnas: Las que efectivamente se recogen, podrán alcanzar cada año á quatro pesos; los quales, y assimismo los veinte y quatro pesos, quatro reales, que produce un Censo de quatrocientos noventa pesos de principal, se impenden por el Mayordomo de esta Obrapia en los adornos de su Altar, y en la fiesta Solemne que se hace annualmente á Nuestra Señora del Rosario. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 25 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, las aprobó Su Señoria Illma en auto de Catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexitimo el alcanze de noventa y nueve pesos, á favor de dicho Mayordomo, á quien se mandó que en primera partida de descargo de las cuentas Succesivas, colócase dicho alcanze, y que practicase las correspondientes diligencias para recaudar del Cura actual, y su antecesor veinte y quatro pesos que por error havian recivido demas en los derechos de algunas funciones; é igualmente se le previno el modo con que debia asegurarse el Supradicho Censo de esta Obrapia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la Supradicha Iglesia Parroquial: Sus Constituciones se formaron con licencia del Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y se aprobaron por su Provisor en tres de Abril de mil setecientos treinta y uno: Tiene obligacion de una Misa resada con Procesion cada Lunes; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de una Misa Cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, los quales dan por su asiento seis pesos, y los menores quatro reales por una vez: Las rentas consisten en el Capital de mil quatrocientos cinquenta pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos setenta pesos quatro reales. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 25 vuelto del Libro 5 de Inventarios. Se recivieron cuentas al Mayordomo actual, y se ajustaron las de sus antecesores desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y solo resultó el alcanze de ocho pesos, y un real á favor de la Obrapia, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que se nombró nuevo Mayordomo, y se hicieron varias prevenciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Obrapia, Seguridad de los Censos,

y averiguacion de algunas deudas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Villa del Páo, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	117	51	111	52	70	59	460
Indios	10	6	9	6	12	11	54
Pardos	550	268	632	286	300	304	2380 (sic)
Negros	28	9	35	9	24	21	126
Esclavos	103	30	50	12	63	49	307
Totales	848 (sic)	364	837	365	469	444	3327

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	78	Casas	485
Familias	37	Familias	506
Personas de Comun.on	128	Personas de Comun.on	1837
De sola Confesion	34	De sola Confesion	446

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó tres mil quinientas quarenta y quatro personas, á que agregadas quarenta que tambien Confirmó en el Sitio de Caño Seco transitando de esta Villa al siguiente Pueblo del Baul, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de tres mil quinientos ochenta y quatro.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron varias prevenciones, y apercebimientos conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para el asiento de las Partidas se arreglase, y observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 112 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradciha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de doce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el número quince in-

clusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=16 Se mandó al Cura que con vivo Zelo, y eficacia declamase contra el Vicio de la incontinencia, y que en caso de no ser bastantes sus exhortaciones, y haviendo notoriedad de la mala versacion de algunos, los corrigiese privadamente, y que en caso necesario se valiese del auxilio del Juez Real; al qual tambien se le exhortó á que contribuyese por su parte con las providencias oportunas á la extirpacion del expresado Vicio=17 Se mandó assimismo al Cura, que en sus Platicas declamase contra el Vicio de hurtar, haciendo ver la obligacion de restituir que tienen los complices=18 Se encargó al Cura que procurase persuadir por suaves medios aquellos Feligreses, que sin tener Hacienda, ó Hato, habitan en los Campos, á fin de que se construyesen sus Casas dentro de la Villa para su mejor asistencia en lo Espiritual; y que á este proprio efecto se valiese en caso necesario del Juez Secular, para que en uso de sus facultades diese las providencias convenientes=19 Se corrigio al Cura el abuso de hacer cada año la Matricula en su propria Casa, y se le hiso ver la obligacion que tenia de ir á la de sus Feligreses para su empadronamiento; y se le mandó, que la que formase annualmente, la remitiese al Vicario del Partido=20 Se dieron iguales disposiciones, que las expedidas en el Pueblo de Tiznados sobre el tiempo, y modo con que deben cumplir el precepto de oir Misa los habitantes en los Campos, cuyas disposiciones quedan ya anotadas en la relacion de la Visita de dicho Pueblo de Tiznados=21 Se insinuaron los copiosos bienes, y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de Escuela publica donde los Niños aprehendan las primeras letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana, Virtudes, y buenas costumbres; á fin de que en esta Villa se estableciese semejante Escuela; y á este proprio efecto se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen, y gobierno del Maestro á cuyo cargo estuviere la enseñanza; y que todo esto se entendiese supuesto el consentimiento, y beneplacito de estos Vecinos, y de los Señores Jueces á quienes toque. Y se concluvó este Despacho mandando al Cura que lo publicase en el primer Domingo Siguiente á la fecha; y que agregandole algunos Quadernos de papel blanco, formase un Libro para copiar en el las providencias semejantes que en adelante se expidieren. Hallanse copiados los referidos Decretos, y anotados los demas al folio 115 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

Haviendose reconocido judicialmente la fabrica de la referida Iglesia Parroquial, y resultado inutil, proveyó auto Su Señoria Illma en el citado dia doce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, concediendo licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la reedificacion de dicha Iglesia, y assimismo concedio quarenta dias de Indulgencia á los que con sus Limosnas, ó trabajo personal coadyubaren á esta obra: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 118 vuelto del Libro 2 Copiador.

Informado Su Señoria Illma de que en el Territorio de esta Villa

havia varios Indios dispersos, y que convenia reducirlos á Pueblo, ya fuese fundandose alguno, ó agregandolos á otro, mandó que interin se verificaba esto, atendiese el Cura á dichos Indios en sus necesidades Espirituales; y dispuso assimismo que el Vicario Foraneo de este Partido requiriese al Juez Secular á efecto de que sin dilacion cumpliese las Ordenes que sobre dichos Indios tuviese de sus Superiores, ó las solicitase para que no permaneciesen en este Territorio los tales Indios dispersos, y vagos: Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma en diez y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 119 del Libro 2 Copiador.

Pueblo del Archangel San Miguel de la Boca del Tináco, alias el Baul

El dia veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma de la Supradicha Villa del Páo, y haviendo andado veinte y quatro Leguas, llegó á este Pueblo de la Boca del Tináco, (que tambien llaman del Baul) el dia veinte y dos del mismo mes, y año, é immediatamente procedio á la visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 26 y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Indios, de Vecinos Españoles, y de otras Castas, y aunque en los Campos tienen sus Sementeras, y crian algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos, viven todos dentro la Poblacion, en la qual están divididas las Calles, y Casas de los Indios, de las de los Españoles, y otras Castas: Se comenzó á fundar en el año de mil setecientos quarenta y quatro con Indios de Naciones Guaiqueríes, Mapueyes, y Tamanácos, por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y corre á cargo de ellos en calidad de Mision: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Villa de San Carlos; y su Territorio consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa de San Jaime, distante como treinta y seis Leguas; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo del Jobál, alias Lagunítas, distante diez y nueve Leguas; al Norte con la supradícha Villa del Páo, distante veinte y quatro Leguas; y al Sur con el Pueblo de Guanaríto, distante como trece Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de la Boca del Tináco está dedicada al Archangel San Miguel; su fabrica es de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza, cuyas Paredes son de Tapias, y Adóves, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa, y en lo correspondiente á la Capilla mayor, es de Tablas labradas, y atras está la Sachristia de semejantes materiales, y al frente un Portico formado con algunas columnas de Ladrillo; sobre el está el Coro, y á un lado el Campanario, y por delante del mismo Portico hai un Atrio cercado de Tapias, el qual sirve de sementerio: Tiene tambien esta Iglesia dos Corredores que sirven de resguardo á sus Costados: Sus Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular y una Imagen de Nuestra Señora del Amparo, otro al lado del Evan-

gelio dedicado á las Benditas Animas, y otro á San Antonio de Padua al de la Epistola.

No havia Misionero destinado especialmente al Servicio de este Pueblo al tiempo de la Visita; y el Religioso Capuchino que entonces vino á el, dio razon que las rentas del que lo sirviere, son cinquenta pesos que se contribuyen de las Caxas Reales; quince pesos á que llegarán las Primicias; y ochenta pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento quarenta y cinco ps.

La fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez pesos: En ella no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Sn. Miguel de la Boca del Tináco, y su Territorio en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	19	33	15	32	43	26	168
Blancos	38	33	35	31	33	31	201
Pardos	5	14	6	12	6	8	51
Negros	17	10	19	16	31	19	112
Esclavos	1	1	2	—	1	1	6
Totales	80	91	77	91	114	85	538

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	
Casas	37	Casas	50
Familias	33	Familias	58
Personas de Comunion	14	Personas de Comunion	185
De sola Confesion	85	De sola Confesion	54

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ochocientas veinte y seis personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que contienen desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta, y uno, en que se hicieron varias prevenciones conducentes á la correccion, y emmiendas de los defectos que se hallaron; y se mandó que para

la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; y assimismo se previno al Ministro que sirviere esta Iglesia, que no entregue sus Libros á Persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, conforme á lo prevenido en la Synodal de este Obispado: Hallanse copiados estos Decretos al folio 119 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Haviendo suplicado los Indios de este Pueblo, que se pusiese en el un Sacerdote de continua residencia, y assimismo que se les dexasen libres las Tierras que necesitaban para sus labores, y crianza de Ganado; se proveyó en quanto á lo primero, que sobre ello se acordarían las providencias convenientes; y en lo segundo que acudiesen al Superior á quien tocaba, para que el Protector de Indios hiciese las instancias mas utiles: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en veinte y cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 122 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

Vease la Nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío, sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de la Divina Pastora del Jobál, alias Lagunítas

El día veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de la Boca del Tináco, y haviendo andado diez y nueve Leguas, llegó á este del Jobál, que comummente llaman Lagunítas, el siguiente día veinte y siete, é immediatamente procedio a la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas: Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 28 vuelto, y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Indios, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas; unos viven dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: se comenzó á fundar el año de mil setecientos cinquenta y uno por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, con Indios de naciones, Acháguas, Taparitas, Otomácos, y Yarúros, á que despues se fueron agregando algunos Indios criollos de aquellas immediaciones, y assimismo varios Vecinos Españoles, y de otras Castas: Corre dicho Pueblo en calidad de Mision á cargo de los expresados Capuchinos, y pertenece al Vicariato de la Villa de San Carlos: Su Territorio consiste en dos Leguas de Orien-

te á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa del Páo, distante doce Leguas; al Poniente con el Pueblo de Jujúre del Vicariato de la Villa de Araure, distante diez y seis Leguas; al Norte con el Pueblo de Caramacáte, distante Catorce Leguas; y al Sur con el Supradicho Pueblo de la Boca del Tináco, distante diez y nueve Leguas. Cuyo Territorio es casi todo de Sabánas, ó llanuras.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Lagunítas, está dedicada á la Divina Pastora; su fabrica es de tres Naves, distinguidas con dos Ordenes de Columnas de Ladrillo; las Paredes son de Tapias con cimiento de mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas, cubierto de Texa; tiene Sachristia de semejantes materiales tras el Presbyterio, y toda esta fabrica es nueva, y de mediana Capacidad: Sus Altares son dos, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de la Divina Pastora, y otro dedicado á Nuestra Señora de la Soledad; y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera.

El Religioso Capuchino de este Pueblo, es el unico Ministro que sirve la referida Iglesia, y las rentas que annualmente goza son, cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; cinquenta pesos á que alcanzarán las Primicias; y ciento ochenta pesos, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos ochenta pesos.

La fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta, que los derechos de sepulturas, y Velaciones, que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á cinquenta, y cinco pesos: En ella no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil novecientas cinquenta, y dos personas, á que agregadas ciento veinte y tres, que tambien Confirmó en en el Sitio de Valle hondo en que se hospedó transitando del antecedente Pueblo de la Boca del Tináco á este de Lagunítas, com-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Lagunítas, y su Territorio en el año de 1781; con advertencia que en la distinción de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mujeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	158	136	120	140	126	119	799
Blancos	72	54	61	54	46	60	347
Pardos	124	119	163	116	93	100	715
Negros	16	10	20	8	10	12	076
Esclavos	51	1	30	2	10	5	99
Totales	421	320	394	320	285	296	2036

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitants. dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	86	Casas	23	Casas	66	Casas	187
Familias	92	Familias	23	Familias	67	Familias	201
Personas de Comun.on	211	Personas de Comunion	69	Personas de Comunion	198	Personas de Comunion	625
De sola Confesion	92	De sola Confesion	18	De sola Confesion	53	De sola Confesion	189

Y advirtio el Supradicho Misionero, que en el total de Almas de la Matricula antecedente, están comprehendidas mil, y cientc que viven fuera de la Legua de este Pueblo, y que dentro de ella, y de la Poblacion viven novecientos treinta y seis, con que se componen las dos mil, y treinta y seis Almas, que comprehende dicha Matricula; y que á aquellas mil, y ciento se les administran los Santos Sacramentos en esta Iglesia por encargo del Cura de la Villa de San Carlos de quien son Feligreses.

ponen todos estos Confirmados el numero de dos mil, y setenta y cinco.

Se Visitaron los libros de Bautismos, Casamientos y Entierros, reconociendose las partidas que contienen desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las Partidas; y á este, y demas fines se mandó al Misionero, que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y assimismo se previno al Misionero que en observancia de lo dispuesto en la Synodal de este Obispado, y bajo la pena impuesta en ella, no entregase los Libros de la Iglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: Hallanse copiados estos Decretos al folio 122 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, e Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Vease la Nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío, sobre la entrega de este y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de San Joseph

El dia treinta y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Lagunitas, y haviendo andado nueve Leguas, llegó á este de San Joseph, y en el mismo dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Orna-

mentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 30 vuelto, y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo se nombraba antiguamente San Joseph de Mapuéi, pero en los presentes tiempos es conocido comummente por la sola denominacion de San Joseph: Es Doctrina de Indios los quales son sus principales habitadores, y viven todos dentro la Poblacion: En esta hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, é igualmente en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Este Pueblo y tambien otro que se llamaba de Sn. Francisco de Tirgua, se comenzaron á fundar el año de mil seiscientos setenta y ocho por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, con Indios de naciones Guamos, y Amáibos, y estuvieron ambos Pueblos á cargo de dichos Religiosos hasta el año de mil setecientos y veinte, en que los entregaron al Señor Ordinario Diocesano, y desde entonces se erigieron en una sola Doctrina: Assi se mantuvieron hasta despues del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que destruido (no se sabe con que motivo) el dicho Pueblo de San Francisco, se trasladaron sus Indios á este de San Joseph; el qual corresponde al Vicariato de la Villa de San Carlos, y su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Villa de San Carlos, distante dos Leguas, y media: al Poniente con el Pueblo de Cogéde, distante nueve Leguas; al Norte con el Pueblo de Caramacáte, distante diez Leguas; y al Sur con el Supradicho Pueblo de Lagunitas, distante nueve Leguas: Cuyo Territorio es casi todo de Sabánas, ó llanuras.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Joseph; su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas de Ladrillo, y de estas Naves tiene mas longitud la del medio por añadirsele la Capilla mayor: las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa: Tiene Sachristia tras de la Capilla mayor, y pieza de Baptisterio contigua al Frontispicio, de semejantes materiales que los de la Iglesia; y en esta hai quatro Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular: otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora del Rosario, y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de Santa Lucia, y sobre la Puerta principal está formado el Coro de Tablas, y Bigas: Esta fabrica es nueva, y de mediana Capacidad, y fortaleza, é immediato á ella hai un Cementerio cercado de Palos, cuyo Sitio es el Pavimento de la antigua Iglesia.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; diez y ocho pesos á que llegarán las Primicias; cinquenta pesos que producirán dos Conucos, ó Sementeras de Mais, que por costumbre hacen los Indios para este Cura; y doscientos diez y seis

pesos á que podrán alcanzar las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos treinta y quatro pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Iglesia son cada año quarenta pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles; y treinta y seis pesos á que llegarán las Limosnas que se dan para la Lampara, que ambas partidas componen setenta y seis pesos. Se recivieron cuentas al Cura actual, y á su antecesor desde Julio del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el D. D. Juan Antonio Montero, con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vicepatronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de tres de Abril de mil setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexitimo el alcanze de quarenta y cinco pesos, quatro reales á favor de dicho Cura antecesor, el qual hiso gracia de ellos á la Iglesia; é igualmente se declaró por lexitimo el alcanze de novecientos cinquenta y siete pesos, y cinco reales á favor del referido Cura actual, quien assimismo hiso donacion de ellos, y de algunos Ornamentos á dicha Iglesia, y se le dieron las debidas gracias: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo: Y advierto que el haver resultado tanto alcanze á favor del Cura actual, proviene de los Suplementos que hiso para la construcion de la nueva fabrica de dicha Iglesia, como resulta del mismo Expediente.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Joseph, y su Territorio en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	54	64	66	64	42	47	337
Blancos	26	30	23	30	36	25	170
Pardos	132	74	111	74	66	54	511
Negros	—	8	—	8	3	2	21
Esclavos	19	6	22	6	1	6	60
Totales	321 (sic)	182	222	182	148	134	1099

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	69	Casas	17	Casas	96
Familias	69	Familias	17	Familias	96
Personas de Comunion	186	Personas de Comunion.	30	Personas de Comunion	431
De sola Confesion	62	De sola Confesion	13	De sola Confesion	95

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil y setenta y cinco personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de dos de Abril de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; é igualmente se hicieron otras prevenciones conducentes al proprio fin, y con especialidad la de que se enquadernasen para su mayor seguridad los Documentos comprobantes de las Partidas de Matrimonios: Y por haverse reconocido que desde el año de mil setecientos cinquenta y ocho, se administraban los Santos Sacramentos por el Cura de este Pueblo, con permiso, licencia, y consentimiento del de la citada Villa de San Carlos, á los Vecinos Españoles comprehendidos en quatro Sitios que hai entre los terminos de este Pueblo, y del antecedente de Lagunitas, se dispuso que assi se continuase hasta que Su Señoria Illma dispusiese otra cosa: Hallanse copiados estos Decretos al folio 124 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quatro de Abril de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho ó Carta Pastoral que contiene hasta el numero catorce inclusive, los mismos Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes= 15 Se mandó al Cura que clamase esforsadamente contra el Vicio de la embriaguez, que dominaba mucho en este Pueblo=16 Haviendose reconocido que los Indios despues que tomaban estado de Matrimonio jamas concurrian á la explicaion de la Doctrina Christiana, se previno al Cura que los amonestase, y exhortase, á fin de que asistiesen á dicha explicacion todos los Domingos por la tarde, y que al proprio efecto enterase de esta disposicion al Gobernador, y Alcaldes Indios de este Pueblo, para que como Jueces de el trataren de su cumplimiento; y assimismo se encargó al Cura que procurase en quanto estuviese de su parte, el que los Indios fuesen tratados con amor, compasion, y suavidad=17 Se mandó al Cura que en el primer Domingo Siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro de estado, y gobierno donde se extendio, se copiasen las diligencias conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Iglesia que existian en su Archivo, y las que en adelante se expidieren: Hallanse copiados estos Decretos al folio 125 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y

reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al número de ciento, y veinte.

Capilla publica del Sitio de Mapuéi

El dia cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Joseph, y haviendo andado dos Leguas, y media, llegó á este Sitio de Mapuéi, que corresponde al Territorio Parroquial de la Villa de Sn. Carlos, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo la invocacion de San Juan Bautista: Su fabrica es de Tapias, y mamposteria, cubierta de Texa sobre Varas, y Cañas, de corta Capacidad, y de mediana fortaleza; tiene un Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó Inventario que Original está extendido al folio 33 del Libro 5 de Inventarios: Y en vista de los Documentos exhividos por el dueño de una Hacienda de Caña dulce en que está edificada dicha Capilla, y por los quales constaba haverse erigido con licencia expedida en dos de Julio de mil setecientos veinte y dos, por el Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se permitio la continuacion del uso de dicha Capilla por el tiempo de la voluntad de Su Señoria Illma, sin perjuicio del Derecho Parroquial, y de la obligacion que tienen estos Feligreses de acudir á la enseñanza de la Doctrina Christiana, y se mandó que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique en los dias festivos un punto de dicha Doctrina: Segun consta del Decreto expedido en cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 126 vuelto del Libro 2 Copiador.

Villa de San Carlos de Austria

El mismo dia cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Mapuéi, y haviendo andado dos Leguas, y media, llegó á esta Villa de San Carlos de Austria, y al siguiente dia seis, procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 33 vuelto y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de otras Castas; unos viven dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen algunas Haciendas de Caña dulce, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó á fundar el año de mil seiscientos setenta y ocho, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y desde entonces se dio á su Iglesia el Titulo de San Francisco de Tirgüa, hasta el año de mil seiscientos, y ochenta, en que comenzó á titularse Iglesia de la Im-

maculada Concepcion de Nuestra Señora de la Villa de San Carlos de Austria: Fue aprobada esta fundacion en Real Cedula de nueve de Mayo de mil seiscientos noventa, y siete, y estuvo á cargo de dichos Religiosos Capuchinos hasta el año de mil setecientos y veinte, en que la entregaron al Señor Ordinario Diocesano, y desde entonces se comenzó á proveer en Presbyteros Seculares conforme á las Leyes del Real Patronato: Esta Villa de San Carlos es Cabezá del Partido, ó Vicariato del proprio nombre; y su Territorio Parroquial consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto poco mas de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Tináco, distante cinco Leguas; al Poniente con el Pueblo de Caramacáte, distante diez Leguas, y á este mismo viento aunque con alguna declinacion al Sur está el Supradicho Pueblo de San Joseph, distante dos Leguas, y media; al Norte con la ciudad de Nirgua, cuya distancia no se sabe por intermediar algunas Cerranias desiertas, é inaccesibles; y al Sur con alguna declinacion al Poniente con el Pueblo de Lagunítas, distante mas de nueve Leguas: De cuyo Territorio la mayor parte son Sabánas, ó llanuras.

La Iglesia Parroquial de esta Villa de San Carlos está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora. Su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo, y por cabeza de ellas hai tres Capillas con sus correspondientes Arcos al frente que las distinguen de las mismas Naves: Tras estas Capillas está la Sachristia, un Corredor, tres Aposentos, y un Cementerio; á la Vanda de la Epistola hai una Capilla dedicada á San Antonio de Padua, y otra en que está puesta la Fuente Baptismal: Toda esta fabrica es nueva, y de bastante Capacidad, y fortaleza: Sus Paredes son de Tapias, y mamposteria con buenos Cimientos, y estribos, y el Techo es de Tablas cubierto de texa: Los Altares son siete, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Imagenes de Nuestra Señora de la Concepcion Titular de dicha Iglesia, y Patrona de esta Villa, y la de San Carlos Borromeo Titular de la misma Villa; tres al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, otro de Nuestra Señora de la Merced, y otro de las Benditas Animas; y tres al lado de la Epistola, el uno de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro de Santa Barbara, y otro de San Antonio de Padua en su Capilla: El Coro está formado en la Nave del medio con algunas Varandas de madera que lo guarnecen, y á un lado tiene una Tribuna alta para el Organo.

Los Ministros de la referida Iglesia son, un Cura, y un Sachristan mayor: El Cura paga de sus rentas tres Tenientes de Cura; el Sachristan mayor paga de la suya, un Sachristan menor, y la fabrica paga tres Acolitos, ó Monasillos: De las rentas que annualmente gozan el Cura, el Sachristan mayor, y la Fabrica, segun computo hecho por un quinquenio, doi razon en la siguiente figura.

Renta annual del Cura

De Diezmos	512
De Primicias	54
De Misas dotadas	210
De Misas cantadas de Cofradias	281
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	618 4
Total de la Renta del Cura	1675 4

Del Sachristan mayor

De Diezmos	171
De Primicias	18
De Misas dotadas anexas á la Sachristia	125
De Misas cantadas de Cofradias	71
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	295
Total de la Renta del Sachristan mayor	680

De la Fabrica

De Diezmos	256
De derechos de Sepulturas, y Velaciones	500
Total de la Renta de Fabrica	756

Se recivieron cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, á cuyo cargo havian corrido las expresadas rentas de Fabrica desde Julio del año de mil setecientos setenta y dos, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho actual Mayordomo, que en primera partida de las cuentas Succesivas se hiciese cargo de trece pesos, y un real que resultaron de alcanze á favor de la Iglesia, y que pagase noventa y tres pesos, siete reales, y medio que se debian á uno de sus antecesores; y assimismo se le mandó que estuviese á la mira para hacer la diligencia conveniente quando los demas interesados hicieren alguna sobre el Diezmo de la Vereda de Apúre, que se hallaba en deposito desde el año de mil setecientos setenta y seis, y que continuase los litigios pendientes sobre cobro de unas deudas, y averiguacion de otras: E igualmente se dieron algunas disposiciones sobre el mejor arreglo en las cuentas que en adelante se llevaren. Assimismo por otro auto de diez y siete de Mayo del citado año de ochenta y uno, se mandó que la Lampara del Sagrario del Comulgatorio se mantuviese con Azeite, y no con Manteca, ó Sebo por la sordidez que resultaba: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la Supradicha Iglesia Parroquial de la Villa de San Carlos: Sus Constituciones se hicieron el año de mil seiscientos ochenta y siete, y en el de mil setecientos sesenta y nueve, se reformaron, y despues fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula fecha en el Pardo á quince de Marzo de mil setecientos setenta y uno: Tiene obligacion de una fiesta el Domingo tercero de cada mes, de siete en la Octava de Corpus, y de un Aniversario en

el mes de Noviembre, y assimismo de costear la Lampara del Altar mayor, y la Cera para las administraciones del Santissimo Sacramento por Viatico, y funciones del dia de Còrpus, y Pasqua de Resurreccion, como tambien la mitad de la Cera que se pone en el Monumento: Los hermanos dan por su asiento quatro pesos, y una Libra de Cera por una vez, y en su fallecimiento se canta una Misa por ellos: Las rentas consisten en el Capital de tres mil ochocientos cinquenta pesos, impuesto á Censo en varios Ramos que produce annualmente de reditos ciento noventa y dos pesos, quatro reales; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á treinta y un pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia siete de Abril de mil setecientos ochenta. y uno. y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 38 vuelto del Libro 5 de Inventarios. Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que ha havido desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Villa por el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y se aprobaron dichas Cuentas en auto de tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó al actual Mayordomo que cobrase noventa y seis pesos, y siete reales, que resultaron de alcanze á favor de la Cofradia; que pagase veinte y siete pesos de una deuda; y que practicase las diligencias convenientes sobre la venta de algunos bienes adjudicados á dicha Cofradia en parte de pago de un alcanze de trecientos cinquenta, y ocho pesos, uno y medio reales, que resultó contra uno de los Mayordomos antecesores: Y assimismo se hicieron algunas prevenciones conducentes á la seguridad de algunos de los Censos que componen el Supradicho Capital, y al buen regimen de los Mayordomos en el asiento de hermanos, y formacion de sus Cuentas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Immacda. Concepcion de Nra. Sra.

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de esta Villa de San Carlos: Sus Constituciones fueron aprobadas en veinte y dos de Enero de mil setecientos veinte y nueve, por el Provisor del Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Sus rentas consisten en el Capital de mil ochocientos veinte pesos, que produce annualmente de reditos noventa y un pesos, y aunque á mas de este Capital tiene otro de quinientos cinquenta pesos, nada produce por estar en litigio. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia siete de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 39 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y en atencion á la suma decadencia en que se hallaba á causa de no haver hermanos, ni Mayordomo, proveyó auto Su Señoria Illma, en que reformando la excesiva limosna asignada en las supradichas Constituciones por el asiento de hermanos, determinó que en lo de adelante contribuyesen las personas pobres ocho reales, y cinco pesos las de mayor conve-

niencia, ambas contribuciones por una sola vez, quedando obligada la Obrapia á una Misa resada en el fallecimiento de dichas Personas pobres, y á una cantada en el fallecimiento de las otras: Assimismo se declaró que de las rentas de esta Obrapia havia de satisfacerse el costo de la Lampara de su Altar, conforme á las dotaciones de ella incluidas en el Supradicho Capital; y que tambien segun se fueran adelantando dichas rentas se pagasen los derechos de una Misa cantada cada Sabado, de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de la fiesta del dia ocho de Diciembre, quando no huviese devoto que la costease: Tambien se nombró por Mayordomo á un Presbytero Secular, y se le mandó que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento del expresado Capital litigioso: E igualmente se dieron otras dispociones conducentes al fomento de esta Obrapia, buen regimen, y gobierno de sus Mayordomos, seguridad de las rentas, y formalidad de las Cuentas que deben llevarse: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo, y de un Decreto copiado al folio 129 vuelto del Libro 2 Copiador.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la Supradicha Iglesia Parroquial de esta Villa de San Carlos: Sus Constituciones se formaron en dos de Noviembre de mil setecientos, y nueve, y aunque están aprobadas por el Señor Ordinario Diocesano, no se sabe en que dia por estar ilegible la fecha del auto de aprobacion: Tiene obligacion de una Misa Cantada con Procesion cada Lunes, y de un Aniversario Solemne en el mes de Noviembre: Los hermanos dan por su asiento seis pesos por una vez, y en su fallecimiento es obligada la Obrapia á una Misa cantada, y dos resadas por cada hermano: Las rentas consisten en el Capital de cinco mil quinientos treinta y un pesos, impuesto á Censo en varios Ramos que produce annualmente de reditos doscientos sesenta y un pesos quatro reales; y aunque á mas de dicho Capital tiene otro de mil pesos, nada produce por estar litigioso: Las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á treinta y quatro pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia siete de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 40 vuelto del Libro 5 de Inventarios. Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó, al actual Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de trecientos cinquenta y seis pesos, seis reales, y medio, que resultaron de alcanze contra el mismo Mayordomo, y á favor de la Obrapia; que cobrase treinta y seis pesos, seis, y medio reales, de los alcanzes que resultaron contra sus antecesores; y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de los Censos que componen el Supradicho Capital: Assimismo en atencion á lo representado por los hermanos, se prohivieron las contribuciones que se hacian quando fallecia alguno de los hermanos, y se

mandó que los derechos de la Misa cantada, y dos resadas que deben celebrarse por cada uno, se paguen de la renta de la Obrapia: Tambien se dieron varias disposiciones conducentes al arreglo de las funciones annuales, buen regimen, y gobierno de los Mayordomos, y claridad de sus cuentas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de Altagracia

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial por al Gremio de Pardos libres de esta Villa de San Carlos; pero no se sabe desde que tiempo, ni que obligaciones tenga, por no haverse podido tener presentes las Cuentas, y demas Papeles, á causa de haver muerto los Mayordomos, y no haverlas presentado sus herederos en Visita; y en quanto á las rentas no se hallaron otras que un Censo de cien pesos de principal, y cinquenta pesos que estaban depositados; segun consta del Inventario que de esto, y de las Alhajas pertenecientes á dicha Obrapia se formó en nueve de Abril de mil setecientos ochenta y uno, que Original está extendido al folio 41 del Libro 5 de Inventarios: Y en atencion á lo referido, y teniendo presente Su Señoria Illma las licencias concedidas á los hermanos de esta Obrapia por el Señor Ordinario Diocesano, y por el Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia desde Noviembre del año de mil setecientos treinta y siete, para la construccion de una Hermita, ó Capilla publica, en el Terreno que ocupó la antigua Fabrica de dicha Iglesia Parroquial; y teniendo presente assimismo lo representado por el Cavildo Secular de esta dicha Villa, sobre este asunto; y lo que Su Señoria Illma vio, y reconocio en la misma Villa; determinó que la expresada Capilla publica, se edificase en un extremo acia el Norte de esta Poblacion, en el Terreno que havia de conceder al proprio efecto dicho Cavildo Secular; y que á este se le entregase por el Vicario Foraneo el Territorio que ocupó la antigua fabrica de dicha Iglesia Parroquial, despues de profanado con los Ritos, y ceremonias acostumbrados, encargandose que no se aplicase para usos sordidos: Cuyas disposiciones se hicieron mediante la utilidad que de ellas resultaba á estos Vecinos; y para su execucion se nombró por Mayordomo á un Sugeto del expresado Gremio de Pardos libres, á quien Su Señoria Ilma concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, para que desde luego comenzase la fabrica de dicha Capilla: Segun consta del auto expedido en diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 133 del Libro 2 Copiador.

Capilla de San Antonio de Padua

Esta Capilla de la Supradicha Iglesia Parroquial, segun queda ya explicada, la fundó Dn. Juan Antonio Monágas, y la dotó en el Capital de mil, y quinientos pesos, que redituan cada año setenta y cinco Pesos, aplicandolos para una fiesta solemne el dia trece de Junio, para los reparos de la expresada Capilla, y costo de una continua Lampara; Segun consta de la Escritura que otorgó en esta Villa de San Carlos á quatro de Abril de mil setecientos sesenta y seis, aclarando la que havia otorgado en doce de Octubre de mil

setecientos quarenta y cinco. Es Patrono actual de esta Capilla un heredero de dicho fundador, y haviendo presentado sus Cuentas, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho Patrono, que en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas, pusiese los catorce pesos, dos, y medio reales, que resultaron de alcanze á su favor, y se le hicieron algunas prevenciones conducentes á la perpetuidad de esta dotacion: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Iglesia, ó Capilla publica de San Juan Bautista

Está edificada esta Capilla publica, ó Iglesia Filial, á distancia de quatro Quadras de la supradicha Iglesia Parroquial de la Villa de San Carlos á la parte del Poniente: La visitó Su Señoria Illma el dia diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y haviendo visto y reconocido la fabrica, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 41 vuelto del Libro 5 de Inventarios. La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y Mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa. A la vanda del Evangelio hai un Corredor, que al un extremo immediato al Presbyterio tiene la Pieza de Sachristia, y al otro extremo immediato al Frontispicio una Torre, ó Campanario con su correspondiente comunicacion al Coro, que está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta mayor: Toda esta fabrica es nueva, fuerte, y bien proporcionada, y en ella solo hai un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular.

Se ha edificado esta Iglesia, ó Capilla á devocion del Ber. Dn. Francisco Buenaventura Salazar Clerigo Presbytero, Vicario Foraneo de esta dicha Villa, á cuyo fin le concedio Su Señoria Illma la correspondiente licencia, por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica en veinte y uno de Octubre de mil setecientos setenta y seis, permitiendo que en dicha Iglesia pudiesen cumplir con el precepto de oir Misa todos los que asistieren á ella, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con calidad de que en los dias festivos se explique un punto de Doctrina Christiana; segun consta de la citada licencia que está copiada al folio 223 del Libro 1 Copiador. Y el mismo Ber. Dn. Francisco Buenaventura Salazar está encargado de la conservacion, aseo, y limpieza de la referida Capilla, y de costear el Pan, Vino, Cera, y demas necesario para celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual resulta grande utilidad á los pobres que habitan en sus immediaciones.

Fundacion de Religiosos Dominicos

La fundacion de Convento que intentan en esta Villa los Religiosos del Orden de Santo Domingo, se mantiene con Titulo de Hospicio, en que habitan dos Religiosos, un Sacerdote, que se nombra Presidente, y otro Lego: Tiene una Capilla publica que se ha edificado con licencias del Señor Ordinario Eclesiastico, y del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia: Su fabrica es de un Cañon, cuyas Paredes son de Tapias, y mam-

posteria, y el Techo es de Tablas cubierto de Texa; á la vanda del Evangelio hai un Corredor, que en el un Extremo immediato al Presbyterio tiene la Pieza de Sachristia, y en el otro extremo contiguo al Frontispicio una Torre, ó Campanario con comunicacion al Coro, que está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta mayor: Esta Capilla es nueva, fuerte, y bien proporcionada, y en ella hai dos Altares, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Rosario su Titular, y otro dedicado al Patriarcha Santo Domingo. Visitó Su Señoria Illma dicha Capilla el dia diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente á ella, y á la referida fundacion se formó Inventario que original está extendido al folio 43 y siguiente del Libro 5 de Inventarios: Y en vista de las sobredichas licencias permitio la continuacion del uso de la misma Capilla, hasta otra providencia: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 138 vuelto del Libro 2 Copiador.

Acerca de los fondos de la supradicha fundacion de Dominicos vease la nota que se pondrá al fin de la siguiente de Nuestra Señora de la Merced.

Fundacion de Religiosos Mercedarios

Hai en esta Villa de San Carlos un Religioso del Orden de Nuestra Señora de la Merced encargado de la recaudacion de fondos para solicitar despues la correspondiente licencia, á fin de fundar un Convento de su Orden en la misma Villa, y acerca de los que ya tiene recaudados, doi razon en la siguiente Nota.

NOTA

Que luego que regresó Su Señoria Illma á esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que vio, y reconocio en la Visita de la supradicha Villa de San Carlos, y assimismo las relaciones que alli, de su mandato, presentaron los Supradichos Religiosos de los Ordenes de Sto. Domingo, y de Nuestra Señora de la Merced, en que constaba que para la fundacion de Dominicos estaban ofrecidos por los Vecinos de dicha Villa veinte y siete mil, quinientos ochenta y ocho pesos, y para la de Mercedarios veinte y ocho mil quinientos, y ochenta pesos: Y en execucion, y cumplimiento de lo prevenido en Real Cedula fecha en San Lorenzo á veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, en que se manda que el Obispo informe sobre la pretension hecha por el Cavildo Secular, y otros Individuos de la expresada Villa de San Carlos, solicitando la correspondiente licencia para fundar en ella un Convento del Orden de Nuestra Señora de la Merced; evacuo Su Señoria Illma dicho Informe en veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y uno, exponiendo el estado no solo de la referida fundacion de Mercedarios, sino tambien de la de Dominicos; los fondos destinados para una, y otra; las falibilidades que tenian en parte los mismos fondos; el estado de la Cura de Almas en dicha Villa; los Presbyteros Seculares que en ella residen; la extension de su Territorio Parroquial; el numero de Almas que en el habitan; las providencias dadas por Su Señoria Illma para el remedio de alguna necesidad Espiritual, que se advirtio al tiempo de la Visita; y assimismo todo lo demas que

parecio conveniente, y oportuno, á fin de hacer presente á Su Magestad, que Dios guarde, ser gravoso á los Vecinos de dicha Villa de San Carlos el establecimiento de los referidos Religiosos, y que de otro modo podrian lograrse con mas ventajas los piadosos fines que deseaban; pues aunque de los Cinquenta y seis mil, ciento sesenta y ocho pesos, que componen las dos partidas de fondos prometidos para ambas fundaciones, solo se pudiesen asegurar quarenta mil pesos; reducidos estos á Capellanias de quatro mil pesos de principal cada una, y ordenados á su Titulo diez Presbyteros Seculares, servirian unos para la enseñanza de primeras letras, Latinidad, y Rectorica, otros para ayudar á la Cura de Almas, y asistir á los Divinos Oficios en la Parroquial, y otros para decir Misa en el Hospital, y en la Carzel: Con lo demas que consta del citado informe, y de los documentos que lo acompañaron, cuyas Copias existen en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Villa de San Carlos, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	694	452	713	452	358	319	2988
Indios	108	53	85	53	46	43	388
Pardos	469	282	358	282	210	228	1829
Negros	134	40	175	40	109	114	612
Esclavos	528	25	569	25	198	184	1529
Totales	1933	852	1900	852	921	888	7346

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	492	Casas	537
Familias	674	Familias	525
Personas de Comun.on	2770	Personas de Comun.on	1639
De sola Confesion	773	De sola Confesion	355

Y se advierte que á mas del Cura, sus tres Tenientes, y el Sachristan mayor, hai en esta Villa otros tres Sacerdotes Seculares de continua residencia

En la supradicha Iglesia Parroquial, y assimismo en la Filial, ó Capilla publica, de San Juan Bautista, celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó cinco mil quinientas quarenta y tres personas, á que agregadas ciento sesenta y tres, que tambien confirmó en la supradicha Capilla del Sitio del Tináco, y assimismo trece qe. confirmó en el Sitio de Camorúco, y cinco en el de Mapuéi, en que se hospedó el siguiente año de mil setecientos ochenta y dos, transitando del Pueblo de Yari-

tágua á la Ciudad de Valencia, componen todos los Confirmados en esta Parroquia de San Carlos el numero de cinco mil setecientos veinte, y quatro.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de once de Abril de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la emmienda, ó correccion de algunos defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno tambien al Cura que en sus Partidas se explicasen los que huviesen fallecido bajo disposicion Textamental, y las Obraspias que dexaren, y quienes sean los herederos, y Albaceas; á fin de poder ocurrirse al cumplimiento de las ultimas voluntades, y á la debida execucion de la novissima Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde, sobre los Legados dolosos, é involuntarios. Hallanse copiados estos Decretos al folio 127 del Libro 2 Copiador: Y se advierte que esta ultima prevencion sobre Testamentos, hecha en el Decreto del Libro de Entierros, se hiso tambien en los Pueblos de este Vicariato de San Carlos.

A consequencia de las insinuaciones hechas por Su Señoria Illma al Ilustre Ayuntamiento de dicha Villa de San Carlos, y de lo acordado por este; se establecieron dos Escuelas publicas, la una de leer, escribir, y contar, y la otra de Gramatica, donde ademas de esta enseñanza, se instruyen los Niños en la Doctrina Christiana, Virtudes, y buenas costumbres, á cuyo efecto se nombraron dos Maestros, señalandoles por estipendio mensal una corta contribucion que se debia hacer por cada niño, segun el estudio á que se aplicare; y assimismo se expidieron las instrucciones convenientes para el buen regimen, y gobierno de ambos Maestros, sin perjuicio de la facultad de los Señores Jueces á quienes toque: Segun consta de las diligencias practicadas sobre este asunto, que están copiadas al folio 130 del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por un Vecino de esta Villa concedio licencia Su Señoria Illma por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, para que en el Sitio que vio, y reconocio Su Señoria Illma en uno de los Barrios de la misma Villa, se edificase una Capilla publica bajo la invocacion de Jesus Nazareno, y con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado; concedio tambien la correspondiente licencia para que en ella se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con calidad de que en los dias festivos se explique un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 131 del Libro 2 Copiador.

Por auto de diez y seis del

citado mes de Mayo, y año de mil setecientos y ochenta, y uno, mandó Su Señoria Illma que en la Iglesia Parroquial de esta Villa de San Carlos, se cantasen las primeras Visperas, y Misa mayor de todos (*sic*), y que se solemnisasen con Organo, á cuyo fin se nombró un Sugeto que lo tocase, señalandosele por su trabajo el estipendio annual de cinquenta pesos de las rentas de fabrica de la misma Iglesia: Cuyo auto está copiado al folio 132 del Libro 2 Copiador.

En atencion á que en esta Villa no havia Hospital, ni Mayordomo para administrar sus rentas, provevó auto Su Señoria Illma en diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que teniendo presente lo dispuesto en las Leyes de Indias sobre fundacion de Hospitales, y que no se havia verificado en esta Villa, sin embargo de que desde el año de mil setecientos, y veinte, en que se comenzó á proveér este Curato en Presbytero Secular, se havia repartido, y adiudicado el noveno, y medio de Diezmos pertenecientes al mismo Hospital, cuyos productos se decian estar depositados en Caxas Reales á causa de no haverse nombrado Mayordomo: E igualmente teniendo Su Señoria Illma á la vista lo dispuesto en las Reales Cedulas de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, y de Catorce de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve, con referencia á otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, sobre la Visita de Hospitalés: Deseando Su Señoria Illma que no se frustrasen sus importantes objetos, y que el noveno, y medio de Diezmos para el Hospital que debe haver en esta Parroquia no se invirtiese en otra cosa; y assimismo que no faltase persona Zelosa para promer (*sic*), y practicar las diligencias necesarias sobre asignacion del Sitio donde haya de construirse la fabrica de dicho Hospital, haciendo efectivo su establecimiento, y todo lo demas necesario; desde luego Su Señoria Illma, mientras se verificaba la eleccion de Mayordomo en propriedad conforme á las Leyes del Real Patronato, nombró por interino á un Vecino de esta Villa, previniendosele que percibiese annualmente el Noveno, y medio de Diezmos, y recaudase los anteriormente vencidos desde que se verificó el repartimiento de Diezmos, acudiendo para ello donde corresponde: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 134 del Libro 2 Copiador.

Nuevos Curátos en los Sitios de Caño Amarillo, y de la Guásima

En consideracion á la mucha distancia que havia del Pueblo de la Boca del Tinaco al del Jobál, ó Lagunitas, en cuyo intermedio habitaban muchos Feligreses de esta Parroquia de la Villa de San Carlos, segun reconocio Su Señoria Illma en la Visita de los mismos Pueblos; y que para socorro Espiritual de aquellos habitadores, era precisa, y necesaria la ereccion de dos nuevas Parroquias en aquellos Parages, en donde por ser entonces tiempo de Verano, no pudo Su Señoria Illma averiguar los Sitios que libres de inundacion fuesen aproposito para la edificacion de Iglesias Parroquiales, determinó que el Vicario Foraneo de este Partido, por si, ó por comisionados, explorase los Sitios nombrados, el uno Caño amarillo, y el otro la Guasima, y que de todo diese cuenta á Su Señoria Illma con la mayor individuacion

para acordar las ulteriores providencias: Segun consta del Decreto expedido á diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio 135 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial de San Carlos, se expidio con fecha de veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive, la expedida para la Iglesia Parroquial de la Ciudad de Barquisiméto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=18 Se mandó que ningun Sacerdote confesase Mugeres antes de amanecer, ni despues de ponerse el Sol; á fin de corregir el abuso introducido sobre este asunto=19 Se corrigieron tambien algunos abusos que havia en el modo de administrar la Sagrada Comunion, y se previno que los Sacerdotes se arreglasen puntualmente á las Rubricas del Ritual Romano =20 Se mandó á los Curas que la exploracion de voluntades de las Personas que se han de casar se hiciese de dia, y con separacion de los Contrayentes: Que para cada Velacion se celebrase una Misa: Que en ella Comulgasen los Desposados, y que no se les permitiese salir de la Iglesia hasta que huviese pasado el tiempo correspondiente para la accion de gracias; todo lo qual se dispuso assi para evitar algunos desordenes que se advirtieron en este asunto=21 Se mandó que ningun Sacerdote celebrase Misa antes del dia, y que no se abriesen las Puertas de la Iglesia hasta no haver tanta claridad que pudiese leerse una carta; en conformidad de lo dispuesto en las Synodales de este Obispado=22 Se mandó al Cura, y Sachristan mayor que durante los divinos Oficios, no permitiesen en el Coro, y Sachristia ninguna persona Secular, á excepcion de aquellas que fuesen precisas para cantar, y ayudar á Misa; conforme á lo dispuesto en la citada Synodo=23 Haviendose tenido noticia de los gravissimos desordenes que se cometian con motivo de la concurrencia de Personas de ambos Sexos á bañarse de noche; se mandó al Cura que reprehendiese á los Concurrentes, y que en caso necesario diese aviso al Vicario Foraneo, para que este pasase los oficios necesarios al Juez Secular, á fin de que se asignasen Lugares distintos, uno para baño de hombres, y otro para mugeres=24 Se exhortó á los Sacerdotes Seculares de esta Villa á que continuasen el loable exercicio que tenian establecido de conferenciar todos los dias las materias de Moral, y Rubricas; y al fin de su perpetuidad, y mejor arreglo se dieron las disposiciones convenientes=25 Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha, se publicase este Despacho, y que de el se remitiese copia á las Iglesias de los Sobredichos Pueblos del Tináco, y Tinaquíllo, para que la pusiesen por Cabeza del Libro de estado, y gobierno que debe haver en cada una; y que en el de la presente Iglesia se copiasen algunas providencias que existian en su Archivo: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 136 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Haviendo pretendido un Vecino de esta Villa, que se le permitiese el uso de una Capilla

Capilla del Sitio de Manatí

que estaba erigida en el Sitio llamado Manatí, dispuso Su Señoria Illma, que se le remitiese el Expediente al Religioso Misionero del Pueblo de Guanaríto á efecto de que informase á continuacion, qual Parroquia estaba mas cerca de dicha Capilla, y su distancia, para acordar la providencia conveniente: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 138 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Nueva Capilla en el Sitio de la Ceiba

Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita del Pueblo de Santa Teresa del Vicariato de los Valles del Tui, representaron tres Vecinos de la supradicha Villa de San Carlos la necesidad de Pasto Espiritual que padecian los habitadores en el Sitio de la Ceiba de aquel Territorio Parroquial, suplicando se les concediese licencia para la ereccion de una Capilla publica; y por Decreto de veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, concedio Su Señoria Illma la correspondiente á la Jurisdiccion Eclesiastica, permitiendo assimismo que edificada la tal Capilla, y reconocida por el Vicario Foraneo, hallandose con la debida licencia, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa por tiempo de quatro años, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con calidad de que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del expresado Decreto, que con la citada representacion está copiado al folio 352 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron varios Testamentos de los que han fallecido en la supradicha Villa de San Carlos, desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la ultima anterior Visita; y assimismo se Visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares, y Memorias de Misas de los Regulares Dominicos; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y memorias; y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita, Segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interezados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de esta Villa de San Carlos se compone de un Vicario Foraneo, y de un Notario publico, á cuyo cargo está el Archivo; ambos residen en la misma Villa, y el dicho Vicario exerce su jurisdiccion Eclesiastica en ella, y en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de San Carlos

A la referida Villa de San Carlos, y su Vicariato corresponden la supradicha Villa del Páo, y Pueblos del Tinaquíllo, del Tináco, de la Boca del Tináco, ó Baul, del Jobál, ó Lagunítas, y de San Joseph, que se Visitaron el citado año de mil setecientos ochenta y uno; y assimismo corresponden al proprio Vicariato los Pueblos de Cogéde, y Caramacáte que se visitaron el año de mil setecientos setenta y nueve, transitando de la Villa de Araure á la Ciudad de Barquisiméto, y de los quales queda ya dada razon en los Lugares correspondientes, segun las fechas de su Visita.

FIN DEL TOMO II

INDICE DEL TOMO II

ERRATA.—Hemos advertido y considerado digna de enmienda la de la pág. 304, 2ª columna, última línea, donde dice "a cargo de", por "a causa de".—N. del E.



J. H. S.

RELACION

Y TESTIMONIO INTEGRO

DE LA VISITA GENERAL

DE ESTE OBISPADO DE

CARACAS Y VENEZUELA

HECHA

POR EL ILLMO. SEÑOR

D. D. MARIANO MARTI

en el espacio de doce años, tres meses, y veinte y dos dias, transcurridos desde ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, y uno, que la comenzó en la Santa Iglesia

CATHEDRAL,

hasta treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que la concluyó en el Pueblo de

GUARENAS.

Se ha formado dicha Relacion de Orden de Su Señoria Ilustrissima por su Secretario de Camara

D. JOSEPH JOACHIN DE SOTO,

que authorizó las Actas, y le acompañó en toda la Visita como Notario de ella.

J. H. P.

TOMO III

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Güigüe

El dia veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma de la Supradicha Villa de San Carlos, y haviendo andado treinta y siete Leguas llegó á este Pueblo de Güigüe el veinte, y nueve del mismo mes, y año, y al siguiente dia treinta, procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, como tambien lo conducente á la Administración del Santo Bautismo, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 45 Vuelto, y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y Gentes de otras castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras de Tabáco, y de otros frutos, y principalmente Haciendas de Cacáo, de Caña dulce, y de Añil: Se infiere haverse fundado para los Esclavos, y demas personas que cultivan dichas Haciendas; y con efecto los dueños de estas satisfacen annualmente la Congrua del Cura, y el costo de la Oblata, y están obligados assimismo á los reparos de la Iglesia, y su conservacion, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni á la Iglesia, de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos, siendo unicamente las personas libres las que satisfacen tales derechos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su Territorio Parroquial consiste en nueve Leguas de Oriente á Poniente á Poniente *(sic)*, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa de Cura del Vicariato de los Valles de Arágua, distante nueve Leguas; al Poniente con dicha Ciudad de Valencia, distante ocho Leguas; al Norte con el Pueblo de Guacára, distante mas de cinco Leguas, en que intermedia la Laguna que nombran de Valencia, que en esta parte tiene tres Leguas de travesia; y al Sur con la Villa del Páo del Vicariato de San Carlos, cuya distancia no se sabe por intermediar Cerranias intransitables.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Güigüe está dedicada á Nuestra Señora del Rosario; y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Entierros, que comenzó en tres de Mayo de mil setecientos veinte y quatro quando era servida por un Presbytero Secular que se Titulaba Cura Capellan: Su fabrica es de

una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza; las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con un Arco de Ladrillo al frente, y detras está la Sachristia; los Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; otro al lado del Evangelio dedicado á San Juan Bautista, y otro al de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de la Soledad, en que por mejor comodidad que en el Altar mayor está de continuo colocado el Santissimo Sacramento, pero las publicas exposiciones se hacen en el Sagrario que hai en el mismo Altar mayor: Sobre la Puerta principal está formado el Coro de tablas, y Vigas; y todo lo conducente á la Administracion del Santo Bautismo, se custodia en la Sachristia por no haver Pieza de Baptisterio, ni aun estar formada la Pila.

En esta Iglesia solo hai un Ministro, que es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas que los Curas de Villas, Ciudades, y otros Lugares por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo: Y por hallarse ausente á causa de enfermedad el referido Cura de este Pueblo al tiempo de la Visita, servia por el otro Presbytero Secular con titulo de Cura Coadjutor: Sus rentas computadas un año con otro, son, doscientos pesos que pagan de Estipendio los Vecinos; sesenta pesos de Primicias; cien pesos de Misas dotadas; y doscientos pesos de Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quinientos y sesenta pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año cinquenta pesos que contribuyen los Vecinos para la Oblata; ciento quarenta pesos de los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan las personas libres; y veinte, y cinco pesos de la dotacion de la Lampara, que todo compone doscientos quince pesos. Se recivieron Cuentas al referido Cura Coadjutor, á cuyo cargo corrian las expresadas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por Su Señoria Illma, á causa de no haverse hallado al Teniente Justicia mayor de este Pueblo, aunque se solicitó á efecto de hacerle saber la comision del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, expedida para este, y otros asuntos de la Visita; aprobó Su Señoria Illma dichas Cuentas en auto de primero de Junio de mil setecientos ochenta, y uno, en que se declaró por lexitimo el alcanze de quince pesos, tres reales, á favor de la Iglesia, y se mandó á dicho Cura Coadjutor que de ellos se hiciese Cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas: Que cobrase noventa y quatro pesos quatro reales, que se debian de derechos de Sepulturas, y que practicase las correspondientes diligencias para la conclusion de las Cuentas de un Sugeto que fue Mayordomo de esta Iglesia, y estaban pendientes en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, como tambien para que se reciviesen las de otros Administradores desde la Visita que practicó en este Pueblo el D. D. Joseph Atienza del Castillo en Marzo del año de mil setecientos quarenta y cinco, por encargo del D. D. Carlos de Herrera Comisionado del Illmo

Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, por que al tiempo de la presente Visita no pudo ser havido ninguno de los tales Administradores, y aunque se hallaron las cuentas de un Cura ya difunto, y liquidadas, resultó el alcanze de noventa, y un pesos contra dicho Cura, no huvo tampoco quien respondiera por este: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado pueblo de Güigüe, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distinción de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	132	136	124	130	113	120	755
Indios	9	13	8	10	30	38	108
Pardos	120	112	110	112	124	131	709
Negros	79	69	52	80	74	72	426
Esclavos	84	74	68	68	66	74	434
Totales	424	404	362	400	407	435	2432

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	50	Casas	288
Familias	59	Familias	299
Personas de Comunion	195	Personas de Comun^{on}	1055
De sola Confesion	55	De sola Confesion	285

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil seiscientas, y sesenta personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron varias prevenciones conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Supradicho Cura Coadjutor que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto por Su Señoria Illma en el Edicto expedido en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó tambien á dicho Cura Coadjutor que con arreglo a las Constituciones Sy-

nodales de este Obispado exhumase, y trasladase á Lugar Sagrado los huesos de un difunto que fue sepultado en el Campo á causa del contagio de Viruelas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 139 Vuelto del Lib. 2 Copiador.

Nueva Capilla en el Sitio de Guáica

A instancia de un Vecino de este Pueblo, se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la ereccion de una Capilla publica en el Sitio que llaman el Portachuelo de Guáica de este Territorio Parroquial, á beneficio de los habitantes en aquel Parage, por serles dificultoso venir á este Pueblo, especialmente en tiempo de Invierno; y se dispuso que concluida su fabrica se reconociese por el Vicario del Partido, para que hallandose con la decencia debida se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa por tiempo de cinco años, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con calidad de que en los dias festivos se explique la Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 140 vuelto del Libro 2 Copiador.

En vista de lo represenaado por algunos Vecinos de este Valle, haciendo presente que los dueños de las Tierras en que está situado este dicho Pueblo de Güigüe, no les permitian construir Casas en el para su habitacion, especialmente quando vienen á Misa, ó á confesarse, mandó Su Señoria Illma, que los expresados dueños expusiesen la causa que tenian para no permitir la Construccion de las tales Casas: Segun consta del Decreto expedido en primero de Junio de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 141 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que en vista de lo contextado por el dueño de las Tierras de este dicho Pueblo de Güigüe, exponiendo los motivos que antes tuvo para negar á algunos Sugetos la peticion de Terreno para edificar Casas, y ofreciendo ahora concederlo al proprio efecto á quantos le quisiesen comprar los Solares que necesiten, se mandó al supradicho Cura Coadjutor que enterase de esto á sus Feligreses: Segun consta del Decreto expedido en veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta, y uno, hallandose Su Señoria Illma en el Pueblo de San Mateo, que con la citada contextacion está copiado al folio 152 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de primero de Junio de mil setecientos ochenta, y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=16 Informado Su Señoria Illma de que por el descuido de algunos dueños de Haciendas, ó de sus Mayordomos, havia entre sus Esclavos, y sirvientes ilicitas comunicaciones; se hiso una eficaz exhortacion á los tales dueños; y se dispuso que en caso que la despreciasen, se valiese el Cura del Juez Secular, y del Vicario Foraneo de este partido, á fin de remover de dichas Haciendas á los deliquentes=17 Se mandó que sin demora alguna se edificase Pieza de Baptisterio, y que en ella se colocase la Fuente Baptismal, con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado= 18 Se concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para la construccion de un Cementerio contiguo á dicha Iglesia Parro-

quial= 19 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen algunas providencias conducentes al buen regimen, y gobierno de la misma Iglesia, que existian en su Archivo: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 141 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA — Nueva Capilla en el Sitio de Pedernáles

Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, representó un Vecino del Supradicho Pueblo de Güigüe las necesidades Espirituales que padecian los habitantes en el Sitio de Pedernales de aquel Territorio Parroquial, á causa de la fragosidad de los caminos, suplicando se concediese licencia para la ereccion de una Capilla publica en dicho Sitio, á cuyo fin estaba ya fundada una Capellania de tres mil pesos de principal para el Sacerdote que alli sirviere; y en vista del Expediente del asunto, concedio licencia Su Señoria Illma por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la ereccion de dicha Capilla, y se dispuso que reconocida por el Cura de dicho Pueblo, y hallandola con la decencia debida, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa sin perjuicio del derecho Parroquial, y con calidad de que en los dias festivos se explique la Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 250 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que en vista de un Breve Pontificio, y su correspondiente pase del Real, y Supremo Consejo de estas Indias sobre uso de Oratorio privado, concedido á Dn. Juan Francisco Rodriguez, se le permitio la construccion de tal Oratorio en una Hacienda que tiene en el Territorio Parroquial de dicho Pueblo de Güigüe, y su uso, conforme al tenor de dicho Breve por tiempo de tres años, sin perjuicio del derecho Parroquial, y se cometio el reconocimiento de dicho Oratorio al Cura del mismo Pueblo: Segun consta del Decreto copiado al folio 360 del Libro 2 Copiador.

Adviertese que del Territorio Parroquial del Supradicho Pueblo de Güigüe se ha dismembrado alguna parte para la ereccion de un nuevo Curato en el Sitio de Madaleno de que queda dada noticia al fin de la relacion de Visita de la Villa de Cura.

Pueblo de San Joseph de Cágua

El dia dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Güigüe, y haviendo andado cerca de trece Leguas, llegó á este de Cágua, y al siguiente dia tres procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 48 vuelto, y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, para los quales fue principalmente fundado, pero ya en los presentes tiempos es mayor el numero de Vecinos Españoles, y de otras Castas: La Poblacion es habitada de unos, y otros, y lo mismo los Campos, donde tienen Haciendas de Caña dulce, y de Añil, y Sementeras de Trigo, Mais, y otros granos, y tambien de Tabáco: Corresponde al Vicariato de los Valles de Arágua; y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas, y quarto

de Oriente á Poniente, y cerca de Legua, y media de Norte á Sur; Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el Pueblo de La Victoria, distante quatro Leguas; al Poniente está la Laguna que llaman de Valencia, distante tres Leguas; al Norte con el Pueblo de Turméro, distante una Legua, y quarto; y al Sur con la Villa de Cura, distante quatro Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Cágua está dedicada á San Joseph, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Quaderno qe. contiene las Confirmaciones celebradas por el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzalez de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en el año de mil seiscientos setenta, y seis, al qual está agregado otro Quaderno de Bautismos, Casamientos, y Entierros desde Abril de mil seiscientos ochenta y seis, cuyas Partidas están formadas por un Presbytero Secular que se Titulaba Cura interino: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza; sus Paredes son de Tapias, y mamposteria, y aunque tienen algunas rajaduras causadas de terremotos, no son peligrosas; el Techo es de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor, y tras ella la Sachristia de semejantes materiales que los de la Iglesia; en esta hai seis Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; tres al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y otro de las Benditas Animas; y dos a lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro de Santa Rosa de Lima: El Coro está formado de tablas, y Vigas sobre la Puerta mayor, y tiene un pequeño Organo; la Fuente Baptismal está por ahora debajo de un Arco por donde se deberá entrar á la Pieza que se ha de construir para Baptisterio; y á la Vanda del Evangelio está el Cementerio Cercado de Palos.

Solo hai un Ministro en dicha Iglesia, que es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbitero Secular, y de sus rentas paga un Teniente de Cura: Las que goza por el servicio de este Curato computadas por un quinquenio son cada año las siguientes: ciento y cinquenta pesos de Primicias; cinquenta y cinco pesos de Misas dotadas; seiscientos quarenta y nueve pesos quatro reales de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ochocientos cinquenta, y quatro pesos, y quatro reales; y expresó dicho Cura, que aunque por razon de Doctrinero de dicho Pueblo le corresponden cien pesos de las Reales Caxas, no se los havian pagado.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año veinte y cinco pesos de la dotacion de la Lampara; y doscientos ochenta y tres pesos, á que podrán alcanzar los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, que todo compone trescientos ocho pesos; y aunque se han dado algunas Limosnas, no puede hacerse computo annual de ellas, por haverse contribuido quando ha sido precisa alguna Alhaja, ú Ornamento. Se recivieron Cuentas al supradicho Cura, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por Su Señoria Illma, á causa de no haverse hallado el Teniente Justicia mayor, y Corregidor de este Pueblo, sin embargo de que se solicitó á efecto de hacerle saber la comision del Se-

ñor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, expedida á este, y otros fines de la Visita; aprobó Su Señoria Illma dichas Cuentas en auto de siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexitimo el alcanze de quatrocientos catorce pesos, cinco reales, y medio á favor de dicha Iglesia, y se mandó al Cura que de ellos se hiciese Cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un censo de quinientos pesos de la dotacion de la Lampara; y assimismo se le previno que acudiese á la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á efecto de la conclusion del Expediente de Cuentas del Cura antecesor desde la Visita que practicó en este Pueblo en Julio del año de mil setecientos sesenta y cinco, el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y que se averiguase si el dicho Cura antecesor havia satisfecho alguna parte de una deuda de ochocientos treinta y nueve pesos, siete reales, y medio que se havia de satisfacer de las rentas de dicha Iglesia, á otro Cura en cuyo favor resultaron, de las Cuentas que dio en aquella Visita: Tambien se mandó á dicho Cura que citase á otro que sirvio esta Iglesia en calidad de interino, á fin de que presentase sus Cuentas en la misma Curia Eclesiastica de Caracas; y que cobrase treinta y siete pesos, quatro reales, que se estaban debiendo de derechos de sepulturas: E igualmente se le previno que continuase la Fabrica del Baptisterio, y Campanario, de dicha Iglesia, é hiciese los reparos de algunas aberturas que tenian sus Paredes, mediante las licencias concedidas al proprio fin por la Curia Eclesiastica, y por el Señor Vice-Patrono Real de esta Provincia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil quinientas y nueve Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor formalidad de las partidas, y al proprio fin se mandó al Cura, que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno á dicho Cura, que con arreglo á la Synodal de este Obispado, dispusiese la exhumacion, y traslacion de los Cadaveres de algunos que por haver fallecido de la epidemia de Viruelas, se sepultaron en el Campo: Hallanse copiados estos Decretos al folio 142 Vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone has-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Cágua, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de Calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	52	39	76	42	44	43	296
Blancos	547	327	584	320	303	308	2389
Pardos	552	298	639	307	388	377	2561
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	87	15	83	13	28	34	260
Totales	1238	679	1382	682	763	762	5506

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	32	467	51	578
Familias	38	508	63	603
Personas de Comunion	62	1391	118	1553
De sola Confesion	13	334	16	494

ta el numero catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes= 15 Se mandó al Cura que amonestase, y exhortase á sus Feligreses á fin de que cumpliesen puntualmente los preceptos de oir Misa, y de no trabajar en los dias festivos; concediendose tambien á dicho Cura que en caso necesario pudiese permitir algun trabajo en los dias no dispensados; y que si aun persistiesen dichos Feligreses en el quebrantamiento de dichos preceptos, diese aviso al Juez Secular para su correccion con las penas convenientes= 16 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la brevedad posible cercase de Tapias el Cementerio= 17 Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho; y que en el Libro donde se extendio, se copiasen algunas providencias anteriormente dadas para el buen regimen, y gobierno de dicha Iglesia, y que á este fin se entresacasen sus Originales de los otros Libros Parroquiales, á que indebidamente se havian agregado: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 144 del Libro 2 Copiador.

En atencion á que muchos Indios por haverse retirado de la Poblacion, é idose á vivir en los Campos de este Territorio estaban careciendo de Pasto Espiritual, y de la debida instruccion

en la Doctrina Christiana, sin que huviesen surtido los suaves medios que se havian puesto para traherlos; mandó Su Señoria Illma que se pusiese esto en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á fin de que por su parte proveyese el remedio conveniente; Segun consta del Decreto expedido en el citado dia seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 144 vuelto del Libro 2 Copiador.

Assimismo por otro Decreto de igual fecha, que está copiado á continuacion del antecedente, se mandó poner en noticia de dicho Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, que á causa de permitirse en las Tiendas publicas vender la bebida de Guarapo fuerte en este Pueblo, era mui frequente entre sus Indios, y otros Feligreses, el vicio de la Embriagues, de que resultaban otros gravissimos desordenes; á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese dar la providencia conveniente.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

NOTA
Nuevo Curato en el Sitio de Escobár

Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, se presentó un Presbytero Secular á quien se havia encargado la disposicion, y fundacion de Pueblo en el Sitio de Escobár, Territorio del Supradicho Pueblo de Cagua, y á cuyo fin se havia permitido despues de la Visita de este la ereccion en aquel Sitio de una Capilla publica; é hiso presente el estado en que se hallaba la tal fundacion, y el deseo que tenian aquellos habitantes de que se les pusiese Cura; y en su vista, y de lo que havia reconocido Su Señoria Illma, declaró en auto de veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y dos, ser necesaria la dismembracion del expresado sitio, y su ereccion en distinto Curato del de Cagua; y que por aquellos habitadores se havia de asegurar la Congrua del Cura, mientras no la tuviese en los Diezmos; y el costo de la Oblata hasta que la fabrica tuviese rentas suficientes; y que tambien se havian de satisfacer al Cura las Primicias, y Ovenciones; y mandó Su Señoria Illma que se pasase el Expediente á su Provisor, para que procediese a practicar las diligencias convenientes: Y haviendose evacuado todas las prevenidas, y assimismo el Prorrateo de doscientos pesos, para Congrua del Cura, y cinquenta para la Oblata, y la demarcacion del Territorio de este nuevo Curato, todo con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia; se hizo dicha ereccion en auto de diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, con la denominacion del Valle del Escobar, y Titulo de Santa Cruz, y Nuestra Señora de Monserrate; é immediatamente se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de este nuevo beneficio Curado, que se verificó en el Dr. Dn. Antonio Orta, Clerigo Presbytero, á quien se dio colacion en ocho de Mayo del citado año de ochenta y tres; segun todo consta de los Decretos copiados al folio 231 y 254 del Libro 2 Copiador, y del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Adviertese que del Territorio Parroquial de este Pueblo de Cágua, se dismembró alguna parte para la ereccion de nuevo Cura-

to en el Sitio que llaman de los Saladillos, de que daré noticia al pie de la relacion de Visita del Pueblo de Maracái que se visitó en Junio del año de mil setecientos ochenta, y dos.

Oratorio privado del Sitio de Villégas.

El dia nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Cagua, y haviendo andado Legua, y media, llegó á este Sitio de Villegas, y Hacienda de Caña Dulce de Da. Adriana Blanco, Territorio del Curato de Turmero, é immediatamente procedio á la Visita de un Oratorio privado, que alli está erigido en virtud de privilegio Apostolico; tiene su Altar decentemente adornado, en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Dolores, su Titular; y assimismo los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario par celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: En cuya atencion, y assimismo en vista de los documentos exhividos por la parte, se permitio la continuacion del uso de este Oratorio, conforme al tenor de su privilegio, por el tiempo de la Voluntad de Su Señoria Illma, sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la obligacion de acudir estos Feligreses á la Iglesia en los tiempos señalados para la enseñanza de la Doctrina; y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa, explique en los dias festivos el Evangelio: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 53 del Libro 5 de Inventarios, y del Decreto expedido en nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 145 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA Que á consequencia de lo suplicado por la supradicha Da. Adriana Blanco, se le permitio el uso de otro Oratorio en el Sitio que llaman de Guayabíta, por tiempo de tres años, quedando sin uso el supradicho del Sitio de Villegas; y posteriormente en Visita *(sic)* de nueva representacion, se le permitio que usase de entrambos por el tiempo de sus respectivas concesiones: Segun consta de los Decretos expedidos en veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y tres, y en dos de Abril del mismo año, que están copiados á los folios 254 y 306 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de Candelaria de Turméro

El mismo dia nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente sitio de Villegas, y haviendo andado cerca de media Legua, llegó á este Pueblo de Turméro, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está expendido al folio 54 y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, para los quales fue principalmente fundado; pero ya en los presentes tiempos es mayor el numero de Vecinos Españoles, y de otras Castas: La Poblacion es habitada de unos, y otros, y lo mismo los Campos, donde tienen Haciendas de Caña dulce, y de Añil, y tambien muchas Sementeras de Tabáco, y algunas de Trigo, de Mais, y otros Granos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de los Valles de Arágua, y su Territorio Parroquial consiste en mas de tres Leguas de Oriente á Poniente, y en dos Leguas, y quarto de Norte á Sur: Al Oriente hai una alta, é inhabitada Cerrania que corre hasta el Mar, cuya distancia no se sabe;

al Poniente confronta con el Pueblo de Maracai, distante quatro Leguas; al Norte con el Valle de Chuáo del Vicariato de Valencia en la Costa del Mar, distante quince Leguas, en que intermedia una alta Cerrania; y al Sur con el Supradicho Pueblo de Cágua, distante Legua, y quarto.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Turmero, está dedicada á Nuestra Señora de Candelaria; y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro de Bautismos que comenzó en veinte y dos de Abril de mil seiscientos y cinquenta, siendo Cura Doctrinero un Presbytero Secular, y en cuyo tiempo estaban divididos estos Indios en Encomiendas: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave de corta Capacidad, y de mui poca duracion por ser ya Vieja, estar construida de materiales insubsistentes, y hallarse rendida en parte á causa de algunos Terremotos; sus Paredes son de Adoves, y Ladrilos, y el Techo es de Texa; tiene Sachristia tras de la Capilla mayor, y á mas de esta hai tambien otras dos Capillas, de las quales una sirve de Baptisterio; tiene assimismo una Torre, ó Campanario de tres Cuerpos, los dos primeros construidos de Mamposteria, y el ultimo de Ladrillo; Cuya Torre aunque tiene algunas hendeduras, no parecen peligrosas: Hai en esta Iglesia nueve Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de Candelaria, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro de las Benditas Animas, otro de Nuestra Señora de la Soledad, otro de Nuestra Señora del Rosario, otro de Nuestra Señora de Begoña, otro de San Joseph, otro de Nuestra Señora de la Merced, y otro de San Antonio de Padua; y al lado de la Epistola hai una Tribuna en que está puesto el Organo. Immediata á esta Iglesia se está construyendo una nueva Fabrica de Iglesia de tres Naves, de bastante Capacidad, y al tiempo de la Visita estaban ya hechos todos los Cimientos, y enrazadas, y Techadas ya las tres Capillas Cabezeras de las Naves, y tras ellas la Sachristia con varias Piezas altas, y bajas; todas estas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; y por entonces servia de Cementerio el Pavimento de la expresada nueva fabrica.

Solo hai un Ministro en la referida Iglesia, que es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y de sus rentas paga un Teniente de Cura: Las que annualmente goza por el servicio de este Curato computadas por un quinquenio, son, sesenta pesos de Primicias; setenta y un pesos quatro reales de dotaciones de Misas; y quatrocientos setenta y un pesos de Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone seiscientos dos pesos, y expresó dicho Cura que nada se le contribuia de las Reales Caxas.

La fabrica de la Iglesia no tiene otra renta, que los derechos de sepulturas, y Velaciones de dichos Vecinos Españoles, que computados por un quinquenio podrán alcanzar cada año, á quatrocientos diez y siete pesos. Se recivieron Cuentas al Cura actual, y á su immediato antecesor, y haviendose liquidado por solo el Tercero nombrado por Su Señoria Illma, á causa de no haverse hallado el Teniente Justicia mayor, y Corregidor de este Pueblo, sin embargo de que se solicitó á efecto de hacerle saber la comición del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de

esta Provincia, expedida á este, y otros fines de la Visita, aprobó Su Señoria Illma dichas Cuentas en auto de diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho actual Cura, que en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas, colocase noventa, y ocho pesos real, y medio, que resultaron de alcanze á su favor; y que pagase sesenta y siete ps. quatro reales que tambien resultaron á favor de su antecesor: Y en atencion á las dificultades que havia para el ajuste de Cuentas de los anteriores Administradores, despues de la Visita que en Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, mandó Su Señoria Illma que del referido auto de aprobacion de Cuentas, en que se explicaron aquellas dificultades y especialmente la de no poderse citar á dichos Administradores, y á sus herederos, se remitiese Testimonio á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas á fin de que en aquella Curia se hiciese la correspondiente citacion de los tales Administradores, ó de sus herederos, y se procediese al ajuste, y liquidacion de sus Cuentas: Assimismo se mandó al Supradicho Cura, que cumplidos los Plazos asignados, procediese al cobro de dos deudas, que juntas componen doscientos treinta y tres pesos, siete reales, y medio; y se le encargó que se aplicase con Zelo, y eficacia á continuar, concluir, y perfeccionar la nueva fabrica de dicha Iglesia, y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que coadyubaren á ella con Limosna, ó trabajo personal: Según consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial por los Vecinos Españoles de este Pueblo de Turméro: Para su fundacion concedio licencia el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en veinte y quatro de de Abril de mil seiscientos setenta y seis, y las Constituciones se aprobaron en auto de veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos ochenta, y quatro, por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que tambien fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta el Domingo tercero de cada mes; de la Musica, adornos, y Cera para las funciones del Jueves Santo, y dia de Corpus; de las Misas cantadas de los demas dias de su Octava, y Procesion del ultimo dia; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores; de un Aniversario en el Mes de Noviembre; y de una Misa resada cada año por los hermanos menores difuntos; y assimismo tiene obligacion de costear la publica Procesion del Viernes Santo por la tarde, y la Cera para las Administraciones del Santissimo Viatico: Los que se asientan por hermanos mayores, unos contribuyen veinte reales por una vez, y quedan obligados á mantener siempre una Hacha de Cera, y asistir á todas las funciones, y otros contribuyen ocho pesos, ó veinte y cinco si el asiento se hace en el Articulo de la Muerte, sin otra obligacion; y los hermanos menores dan por una vez ocho, ó quatro reales, segun sus posibles: Todo lo qual es conforme á lo dispuesto por Su Señoria Illma en auto de veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y uno, con atencion á lo prevenido en las citadas Constituciones, á los estilos de los presentes tiempos,

y á las demas circunstancias que se refexionaron *(sic)* para correccion de los abusos introducidos, y otros desordenes que se reconocieron: Las rentas de esta Cofradia consisten en los reditos de un censo de mil pesos de principal aplicado para la Lampara, y en otros tres Censos de doscientos pesos de principal cada uno para tres de las fiestas mensales; y las Limosnas que dán los Fieles podrán alcanzar cada año á doscientos, y ochenta pesos, con los quales no solamente se han cumplido las sobredichas Obligaciones, sino tambien que por el buen Zelo de algunos Mayordomos se han hecho algunas Alhajas necesarias para el culto del Santissimo Sacramento. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia quince de Junio de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 59 del Libro 5 de Inventarios. Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y las aprobó Su Señoria Illma en el sobredicho auto de veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de doscientos quarenta y nueve pesos, seis reales, que resultaron de alcanze contra el, y de quatro Arrobas, y diez y seis Libras de Cera, que estaban existentes en su poder, y que cobrase doscientos nueve pesos, quatro reales que tambien resultaron de alcanze contra otro de los Mayordomos antecesores; y assimismo se dieron varias disposiciones conducentes á la seguridad de los expresados Censos, cobro de sus reditos, arreglo de las funciones, satisfaccion de sus derechos, recepcion de sus Cuentas, y buen gobierno de los Mayordomos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Turméro: No se explica su fundacion, y obligaciones, por que al tiempo de la Visita se hallaban presentados los Libros, y demas papeles en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á efecto de reformarse sus funciones: De todo lo demas existente en poder del actual Mayordomo, se formó Inventario en quince de Junio de mil setecientos ochenta y uno, y por el consta que tiene esta Obrapia el Capital de dos mil pesos impuesto á Censo en Varios Ramos, que produce anualmente de reditos cien pesos: Y en vista de una representacion hecha por el Cura de este Pueblo, mandó Su Señoria Illma en auto de veinte del citado mes, y año, que se remitiese la misma representacion, y auto á dicha Curia Eclesiastica de Caracas, y que alli presentase el referido Mayordomo sus Cuentas dentro el termino de un mes: Hallase extendido el citado Inventario al folio 60 del Libro 5 de Inventarios.

Obrapia de Nra. Sra. del Rosario

Del Altar de Nuestra Señora del Rosario, que está erigido en la supradicha Iglesia Parroquial de Turméro, cuida uno de los Vecinos de este Pueblo, en calidad de Administrador de las Limosnas que se dan para el mismo Altar, y fiesta de Nuestra Señora del Rosario; que podrán alcanzar cada año a nueve pesos, y es la unica renta que tiene esta Obrapia: De todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 59 vuelto del Libro 5 de Inventa-

rios; y las Cuentas presentadas por el unico Administrador que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno; en que se dieron muchas gracias á dicho Administrador por el Suplemento, y donacion que havia hecho de ochocientos cinquenta y nueve pesos, para algunas Alhajas, y adornos, y se le mandó que retuviese en su poder veinte y ocho pesos, pertenecientes á dichas Limosnas para invertirlas en el fin á que fueron dadas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado pueblo de Turméro, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	228	154	286	157	274	287	1386
Blancos	613	339	639	334	590	460	2975
Pardos	503	226	552	221	240	248	1990
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	137	92	211	32	35	60	567
Totales	1481	811	1688	744	1139	1055	6918

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinog Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	
Casas	51	Casas	371	Casas	145	Casas	566
Familias	66	Familias	403	Familias	170	Familias	630
Personas de Comunion	179	Personas de Comunion	938	Personas de Comunion	463	Personas de Comunion	1958
De sola Confesion	52	De sola Confesión	486	De sola Confesión	132	De sola Confesion	516

Y á mas del Cura, y su Teniente hai tambien en este Pueblo otro Presbytero Secular

En la supradicha Iglesia Celebró confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó tres mil trescientas sesenta y ocho Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de once de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas

prevenciones conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 146 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 15 Se mandó al Cura que reprehendiese severamente los gravissimos desordenes que se cometian en algunas danzas, y Bailes, por el modo, tiempo, y circunstancias con que se executaban= 16 Se corrigio la omision de las Personas empleadas en la Carniceria, que á pretexto de esta ocupacion no asistian á Misa los dias festivos; y se previno al Cura que de este Decreto pasase Copia al Juez Secular á fin de que cooperase á su cumplimiento= 17 Se corrigio el abuso de exigir indebidos derechos por la Administracion del Santo Bautismo, y se mandó al Cura bajo el correspondiente apercebimiento, que cumpliese puntualmente la Constitucion 15 del Libro 6 de la Synodal de este Obispado= 18 En atencion á que el Pavimento de la nueva fabrica de dicha Iglesia Parroquial servia de Cementerio; se dispuso que se cercase de Palos, entretanto se levantaban las Paredes; y que concluida esta fabrica, se aplicase la antigua para Cementerio= 19 Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandole algunos Quadernos de Papel blanco, se formase un Libro de estado, y gobierno de dicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 147 vuelto del Libro 2 Copiador.

Por auto de diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, que con motivo de permitirse vender publicamente en este Pueblo la bebida de Guarapo fuerte, havia frequentes embriagueses entre los Indios, y otras Personas, sin que huviesen bastado para contener este Vicio las continuas amonestaciones del Cura; á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese acordar por su parte, la providencia conveniente: Hallase copiado este auto al folio 148 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Haviendose mandado al Cura Doctrinero de este Pueblo, que dentro de veinte y quatro horas expusiese la causa, ó motivo, para no enseñar diariamente la Doctrina Christiana á los muchachos, y muchachas de los Indios, y contextado dicho Cura que hasta Julio del año de mil setecientos setenta, y nueve, havia practicado varias diligencias á fin de que se le diesen los auxilios necesarios par la concurrencia de los Indios á la Doctrina, y que por no haversele concedido, cesó en esta enseñanza, atendiendo tambien á que en quatro años de servicio se le havia negado enteramente la paga del Synodo señalado por la instruccion, y Administracion Espiritual de los

Indios, los quales no pagan ovenciones; en vista de todo proveyó auto Su Señoria Illma en veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta, y uno, en que mandó pasar el Expediente al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, á fin de que por su parte, y en uso del Real Vice Patronato, se sirviese acordar lo conveniente, para que no falte la Doctrina de los Indios, ni se dexe de contribuir el Synodo, que previene la Ley á su Cura, pues este no percibia Diezmos, ni podia llevar derecho alguno á los Indios, y que de las Ovenciones que le satisfacen los Vecinos Españoles, havia de pagar cada año doscientos pesos al Sacerdote que le sirve de Teniente de Cura: Y se previno que luego que se lograsen los auxilios necesarios, cumpliese dicho Cura la obligacion de enseñar la Doctrina á los Indios, en la inteligencia de que los muchachos, y muchachas habitantes dentro del Pueblo havian de concurrir diariamente á mañana, y tarde; y los Domingos, y fiestas de guardar, los que viven en los Campos; y que esta enseñanza no havia de durar mas de una hora en cada vez: Hallase copiado este auto, y sus precedentes diligencias al folio 149 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, proveyó auto en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos ochenta, y dos, en que para cortar algunas controversias que se havian succitado en este Pueblo de Turméro, entre los hermanos de la Cofradia del Santissimo, y el Teniente Justicia mayor; dispuso, que el Guion de sus Procesiones lo sacase dicho Teniente hasta la Puerta de la Iglesia, donde recivido por los referidos hermanos, se llevase por estos hasta retornar á la Puerta de la Iglesia, y que aqui se lo volviesen á entregar á dicho Teniente. Hallase copiado este auto al folio 251 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que en vista de un Breve Pontificio, y su Correspondiente pase del Real, y Supremo Consejo de estas Indias sobre uso de Oratorio privado concedido a Dn. Felipe Rodriguez; se le permitio la construccion de tal Oratorio, en una Hacienda que tiene en el Territorio Parroquial del supradicho Pueblo de Turmero, y su uso, conforme al Tenor del expresado Breve, por tiempo de tres años; sin perjuicio del derecho Parroquial; y se cometio el reconocimiento de dicho Oratorio al Cura del mismo Pueblo: Segun consta del Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas, y copiado al folio 360 del Libro 2 Copiador.

Adviertese que del Territorio Parroquial de este dicho Pueblo de Turmero, se dismembró alguna parte para la ereccion de dos nuevos Curatos, uno en el Sitio, de los Saladillos, y otro en el que llaman la Puerta del Rei, de que daré razon al fin de relacion de Visita del Pueblo de Maracái que se visitó en Junio del año de mil secientos *(sic)* ochenta y dos.

Oratorio privado del Sitio del Palmar de Bolívar.

El dia veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Turméro, y haviendo andado cerca de dos Leguas llegó á este Sitio que llaman el Palmar de Bolívar, y Hacienda de Caña dulce de Dn. Miguel de Aristeguieta Vecino de esta Ciudad de Carácas, Territorio del Curato de San Mateo, é immediatamente procedio á la Visita de un Oratorio privado qe. alli está erigido bajo la invocacion de Nuestra Señora de Belem: Está separado de los usos Comunes, y tiene su Altar decentemente a-

dornado, pero no se permitio su uso, por no haverse manifestado los Vasos Sagrados, y Ornamentos, ni los Documentos de su Concesion: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 60 vuelto del Libro 5 de Inventarios, y de la Nota puesta al folio 150 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Matheo

El mismo dia veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del Supradicho Sitio del Palmar de Bolívar, y haviendo andado media Legua, llegó á este Pueblo de San Matéo, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 61 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios para los quales fue principalmente fundado, pero ya en los presentes tiempos es mayor el numero de Vecinos Españoles, y de otras Castas: La Poblacion es habitada de unos, y otros, y lo mismo los Campos donde tienen Haciendas de Caña dulce, y de Añil, y Sementeras de Trigo, Mais, y otros granos, como tambien de Tabáco: Corresponde al Territorio de los Valles de Aragua; y su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas, y quarto de Oriente á Poniente, y una de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de la Victoria, distante cerca de tres Leguas; al Poniente con el Pueblo de Turméro, distante mas de dos Leguas; al Sur con el Pueblo de Cágua, distante una Legua; y al Norte con el Mar, distante como diez, y ocho Leguas, intermediando una alta, é inhabitada Cerrania que llaman del Pipe.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Mateo Apostol, y Evangelista; y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es un Libro de Bautismos, que comenzó el diez y nueve de Enero de mil seiscientos setenta y seis, quando era servida esta Doctrina por Religiosos del Orden de San Francisco, y á cuyo cargo corrio hasta el año de mil setecientos cinquenta y quatro, en que se comenzó á proveer en Presbyteros Seculares: La fabrica de dicha Iglesia es de un Cañon de mediana Capacidad, y fortaleza, con una Capilla á la vanda del Evangelio que la figura como de dos Naves, y se comunican por tres Arcos de Ladrillo en la Pared intermedia, la qual, y todas las demas, son de Tapias, y Mamposteria; el Techo de la Nave principal es de Tablas cubierto de Texa, y el de la otra Nave, ó Capilla, es de Varas, y Cañas cubierto de Texa, y por la parte interior está aforrado de Tablas en forma de Boveda: La Sachristia está construida de semejantes materiales tras la Capilla mayor; á la vanda de la Epistola hai un Cementerio cercado de Tapias, y un Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio; y en el de arriba tiene comunicacion al Coro, que está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta mayor: Los Altares son seis, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular, dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de las Benditas Animas; dos al lado de la Epistola, el uno de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y el otro de Jesus Nazareno; y uno en la expresada Capilla en que tambien está colocado

el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, y cuyo Altar está dedicado á una milagrosa Imagen de Nuestra Señora de Bethlem aparecida en este Pueblo (en el lugar que se conserva cercado á distancia de poco mas de una Quadra de la referida Iglesia) el dia veinte y seis de Noviembre del año de mil setecientos, y nueve a un Indio llamado Tomas Joseph Purino, segun consta de los autos formados sobre esta materia, que existen Originales en esta Secretaria de mi Cargo.

En esta Iglesia solo hai un Ministro, que es el Cura Doctrinario de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son ciento treinta y quatro pesos, y cinco reales, que se le contribuyen de las Reales Caxas; cinquenta pesos de Misas dotadas; ciento tréinta pesos á que podrán llegar las Primicias; y trecientos sesenta y siete pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone seiscientos ochenta, y un pesos, y cinco reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año veinte y cinco pesos, redito de un Censo de la dotacion de la Lampara del Sagrario del Altar mayor; quince pesos redito de otro Censo de la dotacion de la Lampara del Altar de Nuestra Señora de Bethlem; Cien pesos á que podrán llegar las Limosnas que dan los Fieles para esta Santa Imagen, y para las funciones del Santissimo Sacramento; y ciento sesenta y nueve pesos, que producirán los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone trescientos nueve pesos: Se recibieron Cuentas al Supradicho Cura, á cuyo Cargo corren las expresadas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por Su Señoria Illma, á causa de no haverse hallado el Teniente Justicia mayor, y corregidor de este Pueblo, sin embargo de que se solicitó á efecto de hacerle saber la Comision del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, expedida á este, y otros fines de la Visita; aprobó Su Señoria Illma dichas Cuentas en auto de veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno, y de ellas resultó quedar en poder de dicho Cura, quinientos noventa y nueve pesos, y un real á favor de la Fabrica de dicha Iglesia; quarenta y cinco pesos, y Siete reales de las Limosnas pertenecientes al Santissimo Sacramento; y ochenta y quatro pesos, y seis reales de las que pertenecen a Nuestra Señora de Bethlem; y se mandó a dicho Cura que de las expresadas partidas se hiciese cargo en las Cuentas Succesivas con la separacion debida, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de los Censos sobrerreferidos: Y assimismo se mandó pasar Testimonio de este auto al Provisor de Su Señoria Illma para que procediese á recivir las Cuentas del Cura antecesor, desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Marzo del año de mil setecientos sesenta y cinco el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la Supradicha Iglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matricula de este Pueblo*)

En la referida Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Mateo, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	52	42	91	42	35	45	307
Blancos	123	88	195	85	61	56	608
Pardos	222	117	244	120	124	134	961
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	79	40	103	40	61	54	377
Totales	476	287	633	287	281	289	2253

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	41	Casas	140	Casas	16	Casas	141
Familias	51	Familias	162	Familias	18	Familias	157
Personas de Comunion	131	Personas de Comunion	585	Personas de Comunion	49	Personas de Comunion	607
De sola Confesion	40	De sola Confesión	126	De sola Confesión	7	De sola Confesion	138

A mas del Cura reside en este Pueblo otro Presbytero Secular.

Señoria Illma, y confirmó mil y treinta y nueve personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas; y á este, y demas fines se mandó al Cura, que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos Setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Libro *(sic)* correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso que se cercasen de Palos dos Sitios que se havian bendecido para sepultar los Cadaveres de los que fallecen de la epidemia de Viruelas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 150 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y seis de Junio de mil setecientos o-

chenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 15 Se mandó al Cura que con Zelo, y eficacia, corrigiese á los Padres de Familias, á fin de que no permitiesen en sus Casas una Danza mui indecente que se havia introducido entre estos Feligreses; y se impuso la pena de trabajar dos jornales á beneficio de la fabrica de esta Iglesia, al dueño de la Casa en que se executare, exhortandose assimismo al Juez Secular para que por su parte cooperase á la extincion de la tal Danza= 16 Se encargó al Cura, que continuase con eficacia sus exhortaciones á fin de corregir la omisión de algunos que habitan en los Campos, y no asisten á Misa en los dias de precepto; y que en caso necesario diese aviso de los transgresores al Juez Secular para que les imponga la pena conveniente= 17 Se encargó al Cura que procurase como lo havia hecho hasta entonces, la diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los muchachos, y muchachas de los Indios, cuidando tambien de que estos fuesen tratados con blandura, y compasion: E igualmente se mandó á dicho Cura, que en el primer Domingo siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, continuase copiando las providencias semejantes que en adelante se expidieren: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 151 del Libro 2 Copiador.

Teniendose presente los gravissimos desordenes, é inquietudes que resultaban de permitirse la venta publica de la bebida de Guarapo fuerte, y lo expresado por el actual Cura de este Pueblo, en cuyo tiempo se havian administrado los Sacramentos á diez y ocho hombres heridos en pendencias de aquellas Tabernas; mandó Su Señoria Illma que se pusiese esto en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, á fin de que se sirviese acordar las providencias convenientes: Segun consta del auto expedido el citado dia veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 152 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la Supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de Ochenta.

Pueblo de Nra. Sra. del Buen-Consejo del Mamón

El dia veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Matheo, y haviendo andado cinco Leguas, llegó á este del Mamón, y en el proprio dia procedio á la Visita de la Fabrica de su Iglesia Parroquial, y de un Oratorio, ó Capilla provisional, en que por entonces se celebraban las funciones Eclesiasticas; Vio y reconocio su Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y assimismo lo perteneciente á la Administracion del Santo Bautismo; y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 65 vuelto del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, que

actualmente lo están fundando con motivo de haverse señalado el mismo Sitio para edificar la Iglesia Parroquial del nuevo Curato, que á instancia de los dueños de las Haciendas de Caña dulce situadas á orillas del Rio Tui, se erigio con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General, Vice-Patrono Regio de esta Provincia, en auto de veinte y quatro de Enero del año de mil setecientos setenta y siete, para Socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan dichas Haciendas, cuyos dueños satisfacen annualmente la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, y están obligados á la satisfaccion de la Iglesia, su conservacion, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni á la Iglesia, de los Baustismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos, siendo unicamente las personas libres, los que satisfacen tales derechos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de los Valles de Aragua; y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas, y quarto de Oriente á Poniente, y poco mas de media Legua de Norte á Sur, segun la demarcacion hecha quando se dismembró este Territorio del de el Pueblo de la Victoria, y otros á que antes pertenecia; pero aun no estaba declarado al tiempo de la Visita el Lindero cierto á la parte del Poniente, por la competencia que havia succitado el Cura de dicho Pueblo de la Victoria sobre el mismo Lindero: Confronta este dicho Pueblo de el Mamón por el Oriente con el pueblo de los Téques del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante nueve Leguas; al Poniente con el citado Pueblo de la Victória, distante dos Leguas; al Norte con el Pueblo de Carayáca del Vicaríato del Puerto de la Guáira, distante como veinte y cinco Leguas, en que intermedian muchas Cerranias inhabitadas; y al Sur con declinacion al Oriente con la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte Leguas.

La Iglesia Parroquial del presente Pueblo del Mamón está dedicada á Nuestra Señora del Buen-Consejo: Su fabrica es de una Nave de mediana Capacidad, que al tiempo de la Visita se estaba construyendo, y entonces se hallaba ya enrrazada la Capilla mayor de Paredes de mamposteria, y hechos los Cimientos del Cuerpo de la Nave: Y las funciones Eclesiasticas se celebraban en una Capilla provisional de Paredes de Tapias, y Techo de Texa, con un Canei, ó Cobertizo de Paja, para la Concurrencia de los Feligreses, y alli havia un Altar, y en el colocada la Imagen de Nuestra Señora del Buen-Consejo.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia es Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas, que los Curas de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este Beneficio en la misma forma que se confieren los demas, con arreglo á lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo: Las rentas que annualmente goza dicho Cura, son doscientos pesos que le pagan de Estipendio los Vecinos Hacendados; ciento y cinquenta pesos á que pódrán llegar las Primicias; y ciento y cinquenta pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, que todo compone quinientos pesos.

Las rentas de Fabrica de dichá Iglesia son cada año cinquenta pesos que contribuyen los dichos

Vecinos Hacendados para el costo de la Oblata, y treinta y tres pesos quatro reales, á que llegarán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan las personas libres, cuyas dos partidas componen ochenta y tres pesos, y quatro reales: Por falta de Mayordomo corren estas rentas á cargo del Cura, el qual presentó sus cuentas, y vistas por Su Señoria Illma, mandó en auto de treinta de Junio de mil setecientos ochenta y uno, que se le devolviesen, mediante á no estar en estado de poderse recivir, á causa de no haverse satisfecho enteramente la Cantidad prorrateada para el costo de la Fabrica de dicha Iglesia, y haver otras dificultades que no permitian el puntual ajuste de dichas Cuentas con la claridad correspondiente; y reservando tomarlas á su tiempo, se mandó á dicho Cura que las continuase en un Libro destinado al mismo fin, bajo el metodo, y forma que se le prescribio Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hay fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo del Mamón, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distinción de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	178	82	104	87	94	58	603
Indios	—	—	—	—	—	—	—
Pardos	165	76	165	80	50	32	568
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	315	30	319	31	115	134	944
Totales	658	188	588	198	259	224	2115

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	12	Casas	150
Familias	14	Familia	178
Personas de Comunion	55	Personas de Comunion	1259
De sola Confesion	10	De sola Confesion	308

A mas del Cura hai en este Pueblo otro Presbytero Secular.

En la Supradicha Capilla provisional celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas veinte y ocho personas, á que agregadas doscientas sesenta y seis, que tambien confirmó el año de mil setecientos y ochenta, en el Oratorio del Sitio de las Co-

cuizas de este Territorio al tiempo de su Visita, que ya queda relacionada; y diez que assimismo Confirmó en el Oratorio del Sitio que llaman el Ingenio, correspondiente tambien á este Territorio, y de cuya Visita que se verificó en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, daré razon en el lugar que le corresponda, segun la citada fecha; componen todos los Confirmados en esta Parroquia del Mamón el numero de ochocientos, y quatro.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de treinta de Junio de mil setecientos ochenta, y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes a la seguridad, y Custodia de los Papeles del Archivo Parroquial, y á la mayor formalidad, y Claridad de las partidas, y á este, y demas fines se mandó á dicho Cura, que se arreglase a lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados dichos Decretos al folio 153 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de esta Parroquia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia treinta de Junio de mil setecientos ochenta, y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes= 15 Haviendose tenido noticia de que muchos de estos Feligreses no cumplian el Precepto de oir Misa, unos por desidia, y otros por que siendo Esclavos no les daban sus amos el Vestido preciso para comparecer honestamente en la Iglesia, se mandó al Cura que los amonestase, y exhortase, intruyendolos assimismo en la benigna dispenzacion concedida por la Synodal de esta Diocesis, y que no surtiendo el debido efecto, diese aviso al Juez Secular para la correccion, y emmienda de los transgresores= 16 Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha, se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio no se copiase otra Cosa, que las providencias semejantes que en adelante se expidieren: Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demas al folio 154 del Libro 2 Copiador.

A fin de solicitar el remedio de los desordenes que resultan de permitirse en este Pueblo vender publicamente la bebida de Guarapo fuerte, se expidio con fecha del citado dia treinta de Junio de mil setecientos ochenta y uno, igual providencia que la expedida al proprio fin en el Pueblo de Turméro donde queda ya anotada, y de la presente hai copia al folio 155 del Libro 2 Copiador.

En atencion á hallarse mui a los principios la fabrica de la Supradicha Iglesia, á causa de no haver satisfecho enteramente los Vecinos Hacendados la porcion que á cada uno se le asignó para el costo de la misma fabrica, cuya conclusion urgia mucho por la incomodidad con que se celebraban las funciones Eclesiasticas en la citada Capilla provisional; mandó Su Señoria Illma en Decreto de primero de Julio de mil setecientos ochenta y uno, que se pusiese esto en noticia del Señor Gobernador, y Capitan Ge-

neral Vice Patrono Regio de esta Provincia, para que se sirviese acordar la providencia conveniente á fin de hacer efectiva la exhivicion de las tales Cantidades asignadas en el prorrateo que se practicó con intervencion del mismo Señor Gobernador. Halla *(sic)* cópiado este Decreto al folio 155 del Lib. 2 Copiador.

Quarta Estacion que durante la Visita de la Diocesis hiso su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas.

El dia dos de Julio de mil setecientos ochenta, y uno, salio Su Señoria Illma del supradicho Pueblo del Mamon, y haviendo andado diez y seis Leguas, llego al siguiente dia tres á esta Ciudad de Caracas, y en èlla se mantuvo hasta el veinte y quatro de Octubre del mismo año que volvio á continuar la Visita. De las providencias conducentes á ella dadas en esta misma Ciudad en el expresado tiempo, queda dada razon en los mismos Pueblos ya visitados á que pertenecen, conforme á lo advertido en la Nota quinta de las del principio de esta Obra. Assimismo de las Personas confirmadas durante dicha estacion queda ya dada noticia al pie de la relacion de Visita de esta propria Ciudad de Caracas.

Oratorio privado del Sitio del Ingénio.

El citado dia veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma de esta Ciudad de Caracas, y haviendo andado cerca de quince Leguas, llegó al siguiente dia veinte y cinco á este Sitio que llaman el Ingenio, en donde hai una Hacienda de Caña dulce propria del Señor Conde de Tovar Vecino de esta Ciudad de Caracas, bajo el Territorio Parroquial del Supradicho Pueblo del Mamón; y en el proprio dia procedio Su Señoria Illma á la Visita de un Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico está erigido en la Casa principal de dicha Hacienda bajo la invocacion de Nuestra Señora de Altagracia; tiene su correspondiente Altar, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; en cuya atencion, y en vista de los Documentos exhividos por la parte, se permitio la continuacion del uso de este Oratorio, conforme el tenor del citado privilegio, por el tiempo de quatro años, sin perjuicio del Derecho Parroquial, y de la obligacion de acudir estos Feligreses á la Iglesia en los tiempos señalados para la enseñanza de la Doctrina Christiana Christiana *(sic)*, y de las demas prevenciones hechas en la anterior Concesion: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 67 del Libro 5 de Inventarios, y del Decreto expedido en el citado dia veinte y cinco de Octubre que está copiado al folio 159 del Libro 2 Copiador.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en este Oratorio, queda ya dada noticia en el Supradicho Pueblo del Mamón de donde son Feligreses.

Oratorio privado del Sitio de Cura.

El dia veinte y seis de Octubre de mil setecientos ochenta, y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio del Ingenio, y haviendo andado veinte Leguas, llegó a este que llaman de Cura, que entonces correspondia al Territorio del Pueblo de Guaçára, y en la actualidad al dismembrado, y asignado al nuevo Curato de Mariára, en cuyo sitio hai una Hacienda dè Caña dulce propria del Señor Conde de Tovar Vecino de esta Ciudad de Caracas, quien en Virtud de privilegio A-

postolico tiene en la Casa principal de la misma Hacienda un Oratorio privado bajo la invocacion de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, con su Altar decentemente adornado, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Lo visitó Su Señoria Illma el dia veinte y ocho del citado mes de Octubre, y en su Vista, y de los Documentos exhividos por la parte permitio la continuacion de su uso por igual tiempo de quatro años, y con las mismas circunstancias que se concedio el uso del antecedente Oratorio del citado Sitio del Ingenio: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 67 vuelto del Libro 5 de Inventarios, y del Decreto expedido en el referido dia veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 159 Vuelto del Libro 2 Copiador.

De las Personas que Su Señoria Illma Confirmó en este Oratorio daré razon en el citado Pueblo de Guacára de donde entonces eran Feligreses.

Pueblo de San Agustin de Guacára

El dia veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio nombrado de Cura, y haviendo, andado quatro Leguas, llegó á este Pueblo de Guacára, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 68 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, y aunque tienen sus Sementeras en los Campos, viven todos dentro la Poblacion; en esta habitan tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas; pero el mayor numero de ellos viven en los Campos donde tienen sus Labranzas, y Sementeras de Tabáco, y algunas Haciendas de Caña dulce, y de Añil: Están anexos á este Pueblo, como principal, otros dos, que se nombran el uno de San Diego, y el otro de los Guayos; desuerte que los tres constituyen un solo Curato (sobre cuya dismembracion daré razon despues), y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Valéncia: El Territorio de este solo Pueblo de Guacára consiste en nueve Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Maracai del Vicariato de los Valles de Arágua, distante mas de diez Leguas; al Poniente con el citado Pueblo de los Guáyos, distante dos Leguas; al Norte con el Valle de Patanémo, que está en la costa del Mar, distante mas de ocho Leguas; y al Sur con el Pueblo de Güigüe, distante mas de seis Leguas, en que intermedia la Laguna que nombran de Valencia, que en esta parte tiene tres Leguas de Travesia.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Guacára está dedicada a San Agustin, y aunque sus Libros Parroquiales antiguos están ilegibles por destrozados de Polilla, se halla un Inventario que se havia formado de ellos, y en el consta que el mas antiguo de dichos Libros comenzó el año de mil seiscientos veinte y quatro, siendo Cura un Presbitero Secular, y que en el de mil seiscientos setenta y seis, celebró Confirmaciones en esta Iglesia el Illmo Señor Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave

de mediana Capacidad; sus Paredes son de tapias, y mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas Cubierto de Texa; tiene Sachristia de semejantes materiales tras el Presbyterio, é immediato á ella hai un Aposento para custodia de muebles; á la vanda del Evangelio hai una Capilla con Techo de Boveda de Ladrillo, y en ella está la Fuente Baptismal; á la Vanda de la Epistola hai un Cementerio cercado de Paredes de tapias, excepto la contigua al Frontispicio qe. es de mamposteria, y sirve de Campanario: Los Altares de esta Iglesia son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestra Señora de la Concepcion, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, y el otro de las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro de Nuestra Señora de la Soledad.

El Cura Doctrinero de este dicho Pueblo de Guacára, y de los otros dos agregados de San Diego, y los Guáyos, es Presbytero Secular, sirve por si mismo esta Iglesia Parroquial, y tiene un Teniente de Cura para el Servicio de las Iglesias Sufraganeas de aquellos dos Pueblos anexos: Las rentas que annualmente percibe dicho Cura por este solo Pueblo de Guacára, son, ciento ochenta y dos pesos, que se le contribuyen de las Reales Caxas; cinquenta pesos á que podrán llegar las Primicias; quarenta y dos pesos, quatro reales, y medio de Misas dotadas; y doscientos cinquenta y siete pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo, compone quinientos treinta y un pesos, quatro reales, y medio: Y advirtio el referido Cura que aun que están á su cargo, como queda dicho, los mencionados Pueblos de San Diego, y los Guayos, no percibe mas renta de Reales Caxas, sino solamente los expresados ciento ochenta y dos pesos; y que en las supradichas partidas de Primicias, y Ovenciones, no están incluidas las que producen los mismos Pueblos anexos, por tenerlas cedidas al Teniente de Cura que sirve en ellos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia Parroquial, son cada año veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Reales Caxas, para la Oblata; quarenta pesos de reditos de Censos de la dotacion de la Lampara; y noventa y tres pesos que producen los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, todo lo qual compone ciento cinquenta, y ocho pesos. Se recivieron Cuentas á dicho Cura actual, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho Cura, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de ciento noventa y quatro pesos, dos reales, que resultaron de alcanze á favor de la Iglesia; y que practicase las correspondientes diligencias para el debido aseguramiento de los Censos de la dotacion de la Lampara: Assimismo se dispuso que dentro el termino de tres meses, ocurriesen ante Su Señoria Illma, ó su Provisor, los Curas antecesores á contextar los cargos hechos en la citada liquidacion desde la ultima anterior Visita que en Agosto del año de mil setecientos sesenta y siete, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor

de Su Señoria Illma: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En vista de la Cuenta presentada por el Administrador de las Limosnas pertenecientes á San Agustin, y á las Benditas Animas, y teniendose presente la informalidad de las mismas cuentas, y que no se havian presentado las de otros Administradores de las Limosnas pertenecientes á algunas Imagenes de la supradicha Iglesia Parroquial, á causa de ausencia de los tales Administradores al tiempo de la Visita del referido Pueblo de Guacára; dispuso Su Señoria Illma que el supradicho Cura ajustase dichas cuentas, y que observase las reglas que se le prescribieron acerca de la formalidad conque deben llevarse en adelante las mismas Cuentas, y recivirse cada año por el mismo Cura, reservada la aprobacion á Su Señoria Illma: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Guacára y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	83	102	97	111	102	74	569
Blancos	192	121	131	122	119	139	924 (*sic*)
Pardos	178	124	230	131	141	117	921
Negros	6	9	5	9	3	4	36
Esclavos	93	112	107	121	112	85	630
Totales	552	468	670 (*sic*)	494	477	419	3080

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	132	Casas	79	Casas	235
Familias	155	Familias	91	Familias	298
Personas de Comunion	300	Personas de Comunion	369	Personas de Comunion	1091
De sola Confesion	93	De sola Confesion	60	De sola Confesion	281

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil quinientas y treinta personas, á que agregadas cinquenta y dos que tambien confirmó en el Supradicho Oratorio del Sitio de Cura; y quarenta y quatro que assimismo Confirmó en el Oratorio del Sitio de Mariára de este

Territorio Parroquial, que se visitó en Junio de mil setecientos ochenta y dos, y de cuya Visita daré razon en el Lugar que corresponda, componen todos los Confirmados en esta Parroquia de Guacára el numero de mil seiscientos veinte y seis.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno se extendio el Decreto de la presente con fecha de treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas preveciones conducentes a la mayor formalidad, y claridad de las Partidas; y á este, y demas fines se mandó al Cura, que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atencion á haverse reconocido que por descuido, y omision se havian apolillado los Libros mas antiguos; se mandó á dicho Cura que dentro á su costa dos Libros, y que en ellos copiase las partidas de Bautismos, y Casamientos que estuvieren legibles; y se le hiso el correspondiente apercebimiento sobre que cuidase con la mayor eficacia de dichos Libros, y demas papeles del Archivo Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos al folio 159 Vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

A fin de solicitar el remedio de los desordenes que resultan de permitirse en este Pueblo vender publicamente la bebida de Guarapo fuerte, se expidio con fecha del citado dia treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, igual providencia que la expedida al proprio fin en el Pueblo de Turméro, donde queda ya anotada, y de la presente hai Copia al folio 161 del Lib. 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Iglesia Parroquial de este Pueblo de Guacára, y de las Sufraganeas de los otros dos Pueblos anexos de San Diego, y los Guayos, se expidio con fecha del citado dia treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes= 15 Se mandó al Cura, y á su Teniente, que en cada uno de dichos Pueblos juntasen todos los dias á mañana, y tarde, para resar la Doctrina, no solo á los Indios, muchachos, y muchachas, sino tambien á los Negros, y Pardos Esclavos, y libres, pequeños, que vivan dentro la Poblacion; y que los Indios Casados Concurran los Domingos, y Fiestas que ellos deben Guardar: Y en atencion á haverse reconocido la falta de asistencia de los muchachos, y muchachas, y pequeños sobredichos á la Doctrina, lo qual provenia de alguna omision de sus Padres, y de que estos sin noticia del Cura *(sic)* los enviaban fuera del Pueblo; se mandó al Cura, que si practicadas las diligencias necesarias por los Fiscales, y Alcaldes Indios, no se lograse la asistencia de los muchachos, y muchachas á la Doctrina, requiriese con este Decreto al Juez Secular á fin de hacer efectivas estas disposiciones; y que si aun assi no se verificare, dé aviso á Su Señoria Illma para pasar los Oficios convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia= 16 Se mandó para evitar al-

gunas irreverencias, que se pusiese en el Sagrario del Altar mayor el Pixis que estaba en otro Altar, y que desde aquel se administrase la Sagrada Comunion= 17 Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que de el se pusiese copia en dos Libros, que se mandaron fundar para las Iglesias Sufraganeas de los Supradichos Pueblos de San Diego, y de los Guayos; previniendose tambien á dicho Cura que dentro el termino de un mes hiciese constar el cumplimiento de las expresadas disposiciones: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 161 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

NOTA
Nuevo Curato en el Sitio de Mariára

Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de Nirgua, teniendo presente lo expuesto por el supradicho Cura Doctrinero del expresado Pueblo de Guacára, y assimismo lo que Su Señoria Illma vio, y reconocio en la Visita del mismo Pueblo; declaró ser util, y necesaria la ereccion de una nueva Parroquia, dismembrandose á este efecto una parte del Territorio Parroquial del referido Pueblo de Guacára á la Vanda del Oriente, cuya parte contenia siete Leguas de Oriente á Poniente, y quatro de Norte á Sur, en que habitaban muchos Vecinos Españoles, y de otras Castas; que estos havian de pagar annualmente á Prorrata cinquenta mil maravedizes para Congrua del Cura, mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata hasta que huviese rentas suficientes para este gasto, y que siempre havian de contribuir las Primicias, Ovenciones, y derechos de sepulturas, y que tambien debian de satisfacer las dos tercias partes del costo de la fabrica de Iglesia Parroquial, por que la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley; declarandose assimismo que la dicha Iglesia Parroquial, se debia edificar en el Sitio de Mariara por ser el mas proporcionado: Y mandó Su Señoria Illma que se remitiese este Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que pasase los Oficios convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General, Vice-Patrono Regio de esta Provincia, á fin de que con su intervención, y consentimiento, se hiciese la demarcacion del expresado Territorio, y se practicase el repartimiento de las Supradichas Cantidades: Segun consta del auto expedido en tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 175 del Libro 2 Copiador. Y haviendo prestado su consentimiento el expresado Señor Gobernador, y Capitan General, y practicadose todas las diligencias prevenidas en el expresado auto, se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de este nuevo beneficio Curádo, que se verificó en el Ber. Dn. Juan Rafael del Barrio Clerigo Presbytero, á quien se dio colacion en primero de Marzo de mil setecientos ochenta y tres: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Pueblo de San Diego

El dia tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, sa-

lio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Guacára, y haviendo andado cerca de quatro Leguas, llegó á este de San Diego, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al foilo 71 vuelto, y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que los Vecinos Españoles, y de Otras castas Feligreses del mismo Pueblo, viven todos en los Campos donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendas de Cacáo: Está anexo igualmente que el otro Pueblo de los Guayos, al supradicho de Guacára, desuerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Valencia: El Territorio de este solo Pueblo de San Diego consiste en dos Leguas de Oriente á Poniente, y en quatro, y media de Norte á Sur: Al Oriente con alguna declinacion al Sur confronta con dicho Pueblo de Guacára, distante cerca de quatro Leguas; al Poniente con el Pueblo de Taría, del Vicariato de la Ciudad de Nirgua, distante como veinte, y dos Leguas, en que intermedian muchas Cerranías inaccesibles; al Norte con el Pueblo de Patanémo, que está en la Costa del Mar, distante ocho Leguas; y al Sur con el citado Pueblo de los Guayos, distante tres Leguas.

La Iglesia del presente Pueblo es Sufraganea de la Parroquial Matriz de Guacára, y está dedicada á San Diego de Alcala: Lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó en diez de Febrero de mil setecientos, y quatro, cuyas Partidas están subscriptas por un Presbytero Secular que se Titulaba Cura Doctrinero de estos Pueblos: La fabrica de dicha Iglesia es de una nave de mediana Capacidad, y fortaleza, cuyas Paredes son de Tapias, y Mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con un arco de Ladrillo al frente, que la distingue del Cuerpo de la Nave; tras esta Capilla se halla la Sachristia, y unida al Frontispicio hai una Torre, ó Campanario con su correspondiente comunicacion al Coro, que está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta principal: Los Altares son dos, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y otro dedicado á Nuestra Señora de Candelaria, y en un Angulo immediato á dicha Puerta principal está la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera.

El Teniente del referido Cura de este Pueblo de San Diego, y del de los Guayos (como queda advertido en la precedente relacion del de Guacára) es el unico Ministro que hai para el servicio de las Iglesias Sufraganeas de ambos Pueblos: Las rentas que percibe dicho Teniente de Cura por el servicio de este solo Pueblo de San Diego, son cada año ochenta y siete pesos, á que podrán llegar las Primicias, y las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La referida Iglesia sufraganea de este Pueblo no tiene otra renta que diez y siete pesos á que podrán llegar cada año los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles: Corre esta renta á Cargo del Supradicho Teniente de Cura, quien

de ella dio Cuenta en union de la que corresponde á la otra Iglesia Sufraganea del Pueblo de los Guáyos, en cuya relacion de su Visita expresaré lo provehido en este asunto. En la presente Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Diego, y su Territorio en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvu'os	Parvulas	Totales
Indios	37	25	52	25	29	26	194
Blancos	50	25	63	26	31	23	218
Pardos	76	39	97	39	43	53	347
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	3	1	12	1	11	7	35
Totales	166	90	224	91	114	109	794

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	34	Casas	79
Familias	48	Familias	92
Personas de Comunion	115	Personas de Comunion	355
De sola Confesion	24	De sola Confesion	77

En la supradicha Iglesia sufraganea celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas veinte y cinco personas.

De la Visita de Libros Parroquiales daré razon en el siguiente Pueblo de los Guayos, donde se visitaron por ser unos mismos los que contienen las Partidas de los habitantes en ambos Pueblos; y alli tambien expresaré la providencia dada sobre la dismembracion de estos dichos Pueblos, y de la ereccion de un nuevo Curato qe. se hiso en cada uno.

A fin de solicitar el remedio conveniente para corregir los desordenes, que resultan de permitirse en este Pueblo la venta publica de la bebida de Guarápo fuerte, se dio igual providencia, que la expedida al proprio efecto en el Supradicho Pueblo de Guacâra: Y tambien se dispuso que se formase un Libro de estado, y gobierno, y que en el se pusiese Copia del Despacho, o Carta Pastoral expedida en el mismo Pueblo de Guacára: Segun consta de las Notas puestas al folio 126 del Lib. 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia sufraganea, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita del siguiente Pueblo de los Guayos nombró á un Presbytero Secular para el Servicio de este solo Pueblo de San Diego en calidad de Teniente de Cura: Segun consta del Titulo expedido en siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 162 vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de S. Antonio de Padua de los Guáyos

El dia cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Diego, y haviendo andado cerca de tres Leguas, llegó á este de los Guáyos, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 73 y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que los Vecinos Españoles, y de otras Castas Feligreses de este mismo Pueblo, viven todos en los Campos donde tienen sus Labranzas, y crian algunas Mulas, y Caballos: Está anexo igualmente que el Supradicho Pueblo de Sn. Diego al de Guacára, desuerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Valencia: El Territorio de este solo Pueblo de los Guayos consiste en Legua, y media de Oriente á Poniente, y cerca de cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Guacára, distante dos Leguas; al Poniente con la citada Ciudad de Valencia, distante Legua, y media; al Norte con el Supradicho Pueblo de San Diego, distante cerca de tres Leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con la Villa del Páo del Vicariato de San Carlos, distante Veinte Leguas, poco mas, ó menos.

La Iglesia de este dicho Pueblo de los Guayos, es Sufraganea de la Iglesia Parroquial de Guacára, y está dedicada á San Antonio de Padua: Lo mas antiguo que en ella se encuentra, es, un Libro de Bautismos, que comenzó en veinte y dos de Enero de mil setecientos, y diez, siendo Cura Doctrinero de estos Pueblos un Presbytero Secular, en cuyo tiempo aun no se havian mezclado, como se hiso despues, en un mismo Libro las partidas de los habitantes en este, y en el otro Pueblo de San Diego: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave de poca Capacidad, pero fuerte; sus Paredes son todas de Mamposteria, y el Techo es de Varas, y Cañas cubierto de texa; tiene Capilla mayor con un Arco de Ladrillo que la distigue de la Nave; tras de dicha Capilla está la Sachristia, é immediata al Frontispicio la Pieza de Baptisterio de semejantes materiales que los de la Iglesia, y en esta solo hai dos Altares, que son, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro de las Benditas Animas.

El Teniente de Cura que sirve ambas Iglesias Sufraganeas, como ya queda advertido en el Supradicho Pueblo de San Diego, tiene de renta cada año por el Servicio de este solo Pueblo de

los Guayos ochenta y siete pesos á que podrán llegar las Primicias, y las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La referida Iglesia sufraganea de este dicho Pueblo de los Guayos, no tiene otra renta que veinte y cinco pesos que producirán cada año los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles: El Supradicho Teniente de Cura presentó una Cuenta, en que sin distincion alguna havia puesto los ingresos de esta, y de la otra Iglesia Sufraganea del Pueblo de San Diego, y de su expendio á beneficio de entrambas; en cuya atencion, teniendo Su Señoria Illma presente lo representado por un Presbytero que tambien sirvio de Teniente de Cura, y assimismo por el Cura Doctrinero immediato antecesor del actual, y en consideracion á la cortedad de las rentas de ambas Iglesias, que aun no sufragan para el costo de la Oblata, se omitio sin perjuicio de ellas el hacer los debidos apremios para hacer efectivo el ajuste, y liquidacion de Cuentas, y se mandó devolver la presentada por el actual Teniente de Cura, previniendose á este que formase dos Libros, y que copiase en ellos con la debida Separacion las partidas de la misma Cuenta, y entregase uno de dichos Libros al Teniente de Cura que se havia nombrado para el Servicio del Supradicho Pueblo de San Diego, y dexase el otro Libro para la Iglesia de este referido Pueblo de los Guayos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de los Guayos, y su Territorio en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	98	95	121	95	97	98	604
Blancos	86	54	67	53	68	57	385
Pardos	51	37	46	37	42	37	250
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	1	—	1	—	—	1	3
Totales	236	186	235	185	207	193	1242

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	121	Casas	128
Familias	140	Familias	143
Personas de Comunion	356	Personas de Comunion	369
De sola Confesion	53	De sola Confesion	64

En la supradicha Iglesia sufraganea celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ochocientas quarenta y nueve Personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, en que indistintamente se havian escrito las partidas de los habitantes en este Pueblo de los Guayos, y en el de San Diego, y haviendose reconocido todas las que contienen desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo el D. D. Carlos de Herrera, con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, en Mayo de mil setecientos quarenta y cinco; se puso en cada uno de dichos Libros el Decreto de la presente Visita con fecha de siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correcccion de los defectos que se hallaron, y se mandó que de estos Decretos se remitiese Textimonio al Teniente de Cura nombrado para el servicio de dicho Pueblo de San Diego, á fin de que los pusiese por cabeza de tres Libros que se havian de formar para el asiento de Partidas de los habitantes en aquel Pueblo, y que los expresados Libros visitados se archivasen en la Iglesia de este Pueblo de los Guayos, prosiguiendo en ellos con las solas partidas de estos habitadores; y assimismo se mandó que ambos Tenientes de Cura se arreglasen para el asiento de dichas partidas, y numero de Libros á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se construyese un Cementerio contiguo á la Iglesia de este Pueblo de los Guayos, y semejantemente Otro en la del Supradicho Pueblo de San Diego: Hallanse copiados estos Decretos al folio 162 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por el Cura Doctrinero del Supradicho Pueblo de Guacára, haciendo dimision del de San Diego, y de este de los Guayos, sus anexos, y teniendose presente lo expuesto por un Vecino de dicho Pueblo de San Diego, y lo que Su Señoria Illma vio, y reconocio en el transito á los mismos Pueblos, y en la visita de cada uno; y con atencion assimismo á lo prevenido, y dispuesto en las Leyes de estas Indias; declaró ser util, y necesaria la dismembracion de dichos Pueblos de San Diego, y los Guayos, y su ereccion en dos Curatos distintos, bajo el Territorio que cada uno tiene señalado; segun queda ya referido: Y respecto á que por dichas Leyes de Indias están asignados cinquenta mil Maravediz para congrua de cada Sacerdote Doctrinero mientras éstos no tuviesen estipendio en los Diezmos (que hasta ahora no se les reparten en esta Diocesis) y veinte y cinco pesos para la Oblata; atendiendo á que los Vecinos Españoles, y de otras Castas que habitan en el Territorio de los dichos Pueblos de San Diego, y de los Guayos, han de ser asistidos, y administrados por el Cura Doctrinero que respectivamente se nombrare en ellos, y que por lo mismo corresponde sufran dichos Vecinos á proporcion alguna parte de dicha Congrua, para que no sea tanto el gravamen de la Real Hacienda; mandó Su Señoria Illma que se remitiese Testimonio de este Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Ca-

racas, para que pasase los Oficios correspondientes al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, á fin de que se sirviese acceder á la expresada separacion, y ereccion, con las circunstancias referidas, y assimismo para que desde luego se procediese á la regulacion de las contribuciones que se havian de hacer para la Oblata de dichas dos Iglesias, y Congrua de ambos Curas Doctrineros, los quales con los cinquenta mil maravedizes de la misma Congrua, y con las Primicias, y Ovenciones que deben contribuir los Vecinos Españoles, y de otras castas (de que están relevados los Indios) podian sustentarse mientras llega el caso de percibir su Congrua en los Diezmos, en cuyo caso ha de cesar aquella contribucion, como tambien la de los veinte y cinco pesos para la Oblata quando los Derechos Parroquiales de cada Iglesia Sean Suficientes para este gasto: Y assimismo dispuso Su Señoria Illma que entretanto se verificaba la provision de estos dos nuevos Curatos, ó se tomaba otra providencia, continuasen los supradichos Tenientes de Cura sirviendo los dos referidos Pueblos de San Diego, y de los Guayos: Segun todo consta del Decreto expedido en siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, que con las citadas representaciones está copiado al folio 165 y siguiente del Libro 2 Copiador.

NOTA Que haviendose practicado todas las diligencias que se previenen en el auto antecedente, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y resultado por las regulaciones hechas, que de los doscientos nueve pesos prorrateados para la Congrua, y Oblata del Cura, é Iglesia del Pueblo de San Diego, se havian de satisfacer ciento quarenta y nueve pesos, quatro reales por los Vecinos Españoles, y de otras Castas, y los cinquenta y nueve pesos, quatro reales restantes por la Real Hacienda; y assimismo de los doscientos y nueve pesos prorrateados para la Congrua, y Oblata del Cura, é Iglesia del Pueblo de los Guayos, se havian de satisfacer ciento quarenta y dos pesos por los Vecinos Españoles, y los restantes sesenta y siete pesos por la Real Hacienda; se decretó la ereccion de un nuevo Curato en cada uno de dichos dos Pueblos en autos de veinte, y veinte y dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco, y a su consequencia, se procedio á la provicion de ambos Beneficios Curados, y Doctrina conforme á las Leyes del Real Patronato, y se verificó la del Pueblo de los Guayos en Dn. Joseph Francisco Gutierres Clerigo Presbytero, á quien Su Señoria Illma dio colacion en trece de Diciembre del citado año de mil setecientos ochenta y cinco; y la del Pueblo de San Diego en el Ber. Dn. Esteban Ignacio Quero, á quien Su Señoria Illma dio colacion en diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y seis, y le confirio los Sagrados Ordenes: Segun todo consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

Para el buen regimen, y gobierno de la Iglesia de este Pueblo de los Guayos, sirve el mismo Despacho, ó Carta Pastoral expedida en el Pueblo de Guacára, donde queda ya explicada.

Vicitó Su Señoria Illma los Indios é Indias de Doctrina estando Congregados para esto la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y

muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y treinta.

Pueblo de la Immac[da.] Concepc[on.] de Nra. Sra. de Montalván

El dia once de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de los Guayos, y haviendo andado diez y siete Leguas, llegó á este de Montalvan el dia trece del mismo mes, y año, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 75 y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en el gentes de otras Castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendas de Caña dulce, y de Cacáo: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Nirgua; y su Territorio Parroquial consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y mas de ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Ciudad de Valencia, distante mas de quince Leguas; al Poniente con dicha Ciudad de Nirgua, distante diez Leguas; al Norte con el Pueblo de Uráma, distante diez Leguas; y al Sur con el Pueblo del Tinaquillo, del Vicariato de San Carlos, distante catorce Leguas, poco mas, o menos.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Montalván, está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora; Lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que se infiere ser el primero, y comenzó en veinte y tres de Junio de mil setecientos treinta y tres, en que era servida por un Presbytero Secular, Cura Capellan de este Pueblo, segun estilo de aquellos tiempos, que ya no subsiste en los presentes, por que assi este como todos los demas Curatos, se proveén segun las Leyes del Real Patronato, y sus Curas, é Iglesias gozan de iguales prerrogativas, que los de Villas, y Ciudades, conforme á lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo: La fabrica de la referida Iglesia Parroquial es de tres Naves, distinguidas con dos Ordenes de Columnas de Ladrillo, y Planchas de madera labrada; las Paredes son de Tapias, y Mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa: Tiene Capilla mayor con tres Arcos de maderá que la distinguen de dichas Naves: Tras de dicha Capilla está construida la Sachristia de semejantes materiales; é immediata al Frontispicio hai una Torre, ó Campanario, de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: Los Altares son tres, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de Dolores, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo, y otro al lado de la Epistola dedicado á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora: Toda esta fabrica es nueva, fuerte, y de bastante Capacidad.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia es Presbytero Secular, y las rentas que anualmente goza, son, ochenta pesos que unicamente están cobrables de los doscientos, y cinquenta pesos prorratea-

dos entre estos Vecinos para la Congrua de dicho Cura, y costo de la oblata; noventa y siete pesos de dotaciones de Misas; ciento veinte y nueve pesos de Misas cantadas de una obrapia; sesenta pesos, quatro reales á que podrán llegar las Primicias; y doscientos quarenta y un pesos, quatro reales, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone seiscientos ocho pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año, trescientos ochentá y seis pesos y quatro reales, que produce de reditos el Capital de siete mil setecientos treinta pesos, y quatro reales impuesto á Censo en Varios Ramos; y cinquenta y siete pesos quatro reales á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y Velaciones, que ambas partidas componen quatrocientos quarenta y quatro pesos. Se recivieron Cuentas á todos los Mayordomos que ha havido (excepto dos que ya las havian dado en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas) despues de la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo el siete de Julio de mil setecientos sesenta y tres, el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó al actual Mayordomo, que en primera partida de descargo de las Cuentas succesivas, colocase ochenta y un pesos, quatro reales, y medio que resultaron de alcanze á su favor: Que cobrase ciento cinquenta y siete pesos, que resultaron de alcanze contra dos Mayordomos antecesores, y setecientos noventa y cinco pesos, siete reales que se estaban debiendo de reditos de Censos; qu continuase las causas iniciadas sobre aseguramiento de los mismos Censos; previniendosele assimismo que practicase las debidas diligencias para aclarar algunas dudas sobre partidas que se debieron poner en las cuentas dadas por los dos Supradichos Mayordomos en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Tambien se dispuso que la Lampara se mantuviese con Azeite, y no con Manteca, ó Sebo, por su sordidez: E igualmente se dispuso que el gasto de Pan, Vino, y Cera, se hiciese de las rentas de dicha Iglesia por medio de su Mayordomo, y que desde luego cesase la contribucion de cinquenta pesos que annualmente debian hacer estos Vecinos, lo qual en quanto á la Congrua del Cura tambien debia Cesar en todo, ó en parte quando se le repartan Diezmos: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Montalvan: Sus Constituciones fueron aprobadas por el D. D. Carlos de Herrera Visitador comisionado por el Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto de diez y nueve de Junio de mil setecientos quarenta y siete, en que se mandó solicitar la Real Confirmacion: Las rentas de esta Obrapia consisten en el Capital de siete mil quinientos treinta pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos, trescientos setenta y seis pesos, y quatro reales, y aunque á mas de este Capital tiene otro de seiscientos pesos, nada produce en el dia por estar litigioso: Las

Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á doce pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia trece de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio setenta y siete del Libro 5 de Inventarios. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, y se aprobaron en auto de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho actual Mayordomo que en primera partida de descargo colocase doscientos setenta y un pesos, quatro reales, y medio que resultaron de alcanze á su favor, y en primera partida de Cargo doscientos cinquenta pesos, que no se havian puesto en el de las Cuentas aprobadas: Que practicase las correspondientes diligencias para cobrar mil ciento sesenta y quatro pesos, que se estaban debiendo de reditos: Que agregase una deuda de ciento, y cinquenta pesos, á un Censo de doscientos pesos de que procedia, y que su nuevo reconocimiento se hiciese de trescientos cinquenta pesos de principal: Assimismo se dispuso que entre tanto no se consiga la Confirmacion de las Supradichas Constituciones en el Supremo Consejo no se haga junta alguna por los hermanos, ni se dé Titulo de Cofradia á esta obrapia, y que el nombramiento de Mayordomo quando falte el actual, se haga por el Vicario Foraneo de la Ciudad de Nirgua. Tambien se arregló la Limosna de las funciones que debe hacer cada año esta Obrapia, que son, una Misa, y Procesion el Domingo tercero de cada mes; las de los siete dias siguientes al de Corpus, y Procesion del ultimo dia; el Costo de la Cera, Musica, é Incienso para las funciones del dia de Corpus, y Jueves Santo; y un Aniversario en el mes de Noviembre. Se minoró la Limosna que dan los hermanos por su asiento, reduciendola solamente á seis pesos los hermanos mayores, y á ocho reales los hermanos menores, quedando obligada la Obrapia á mandar celebrar una Misa cantada en el fallecimiento de los primeros, y resada en el de los segundos. Y se dio comision al Cura para que cada año reciva Cuentas á los Mayordomos, mediante ser dificultoso el Ocurso *(sic)* y conduccion de papeles á dicha Ciudad de Nirgua: Assimismo en auto de veinte y quatro de Noviembre del citado año de mil setecientos ochenta y uno, provehido en el Siguiente Pueblo de Canoavo, teniendo presente lo expuesto por el sobredicho actual Mayordomo, se le concedio que de las rentas que administrase pueda llevar el quatro por ciento: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó mil quinientas quarenta y tres personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Casamientos *(sic)*, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de diez y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas; y á este, y demas fines, se mandó al Cura, que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias cir-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Montalván, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	135	70	150	68	83	70	576
Indios	8	9	12	7	9	11	56
Pardos	126	59	146	68	120	80	599
Negros	7	2	3	2	5	3	22
Esclavos	67	19	97	11	34	44	272
Totales	343	159	408	156	251	208	1525

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	44	Casas	134
Familias	50	Familias	151
Personas de Comunion	223	Personas de Co-Comunion	675
De sola Confesion	50	De sola Confesion	119

culares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 167 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 15 Se mandó al Cura que reprehendiese, y abominase con eficacia el Vicio de la embriaguez, que dominaba entre muchos de estos Feligreses; y que no siendo bastantes sus exhortaciones, se valiese del auxilio del Juez Secular para la extirpacion del mismo Vicio= 16 Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que tras la Sachristia de la referida Iglesia Parroquial, se construyese un Cementerio= 17 Para évitar algunas irreverencias, se dispuso que en el Sagrario del Altar mayor se colocase el Pixis que estaba en otro Altar, y que desde aquel se administrase la Sagrada Comunion= 18 Se mandó publicar este Despacho en el primer Domingo Siguiente á su fecha: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 169 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Joseph de Canoávo

El dia veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Montalván, y haviendo andado quatro Leguas de Camino mui fragoso, llegó á este de Canoávo, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 78 y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas; pero el mayor numero de sus habitadores son Pardos libres, unos viven dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Nirgua, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de cinco de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con la Ciudad de Valencia, distante mas de quince Leguas; al Poniente con declinacion tambien al Sur con la Ciudad de Nirgua, distante por linea recta doce Leguas; al Norte con el Pueblo de Uráma, distante ocho Leguas; y al Sur con el Supradicho Pueblo de Montalván, distante quatro Leguas; bien entendido que en todas estas distancias intermedian altas Cerranias.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Canoavo está dedicada á San Joseph; y lo mas antiguo que en ella se encuentra, es, un Libro de Matrimonios, que no se sabe si es el primero, cuyas Partidas comenzaron en diez y ocho de Mayo de mil setecientos, y doce, siendo Cura un Presbytero Secular, quien en la inscripcion del mismo Libro apuntó que havia entrado al exercicio de tal Cura el año de mil setecientos, y once: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave de corta Capacidad, y duracion; sus Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de texa; tras el Presbyterio está construida la Sachristia, y tres Aposentos de semejantes materiales, y de los mismos está edificada la Pieza de Baptisterio immediata á la Puerta mayor, sobre la qual está formado el Coro de Tablas, y Vigas: Los Altares son dos, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y otro dedicado á las Bendi-tas Animas, y cerca de esta Iglesia hai un Campanario formado de madera Con su Techo de Texa.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, setenta, y quatro pesos quatro reales que pagan de Estipendio algunos Vecinos; cien pesos á de Misas dotadas; diez pesos á qué podrán llegar las Primicias, y noventa y siete pesos, quatro reales, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone doscientos ochenta y dos pesos, y advirtio el referido Cura, que aunque para su Congrua, y costo de Oblata deben contribuir estos Vecinos doscientos y cinquenta pesos, no puede cobrar mas que los sobredichos setenta y quatro pesos, quatro reales, y que de estos proporcionalmente aplica cada año para el dicho costo de la oblata Catorce pesos siete reales, los quales deben rebajarse de los supradichos doscientos ochenta y dos pesos: Y assimismo advirtio que de una

Capellania que de proximo estaba para declararse á favor del Cura de este Pueblo le tocarán de reditos cada año ciento treinta y ocho pesos.

La referida Iglesia á mas de aquellos catorce pesos, siete reales destinados para la Oblata, no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y Velaciones, los quales podrán alcanzar cada año á setenta y cinco pesos: Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas colocase veinte y ocho pesos, tres reales, y medio que resultaron de alcanze á su favor: Y en atencion á no haver comparecido los herederos del Cura antecesor, ni otro que sirvio interinamente despues de la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Julio del año de mil setecientos sesenta y tres el D. D. Felipe de Prado, con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, se mandó hacer la correspondiente citacion, para que ocurriesen á dar sus Cuentas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. Y en la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Canoávo, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	32	16	15	12	10	12	97
Indios	—	—	—	—	—	—	—
Pardos	231	85	208	94	97	106	821
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	44	10	68	10	31	41	204
Totales	307	111	291	116	138	159	1122

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	46	Casas	145
Familias	52	Familias	178
Personas de Comunion	146	Personas de Comunion	563
De sola Confesion	16	De sola Confesion	118

En la Supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil, y treinta y siete Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y para el suplemento de algunas Partidas que faltaban del tiempo del Cura antecesor; y se mandó al actual que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Carácas; y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó tambien á dicho Cura que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado, dispusiese la exhumacion, y traslacion á lugar Sagrado de los huesos de algunos que por haver fallecido de la epidemia de Viruelas, fueron sepultados en los Campos: Hallanse copiados estos Decretos al folio 170 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes== 15 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo á la supradicha Iglesia== 16 Se dispuso que luego que se verificase el nuevo prorrateo para la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, se colocase de continuo el Santissimo Sacramento en la referida Iglesia, y que su Lampara se mantuviese con Azeite; costeandose de las rentas de Fabrica, y con las Limosnas que ofrecieron los Fieles entretanto se logra competente dotacion== 17 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho: Están copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 172 del Libro 2 Copiador.

Ciudad de Nra Sra de la Victoria de Nírgua

El dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Canoávo, y haviendo andado catorce Leguas, llegó el dia veinte y siete del mismo mes, y año á esta Ciudad de Nirgua, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario, que Original está extendido al folio 80 vuelto, y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Pardos libres, los quales son sus principales habitadores, y de los mismos se compone su Cabildo Secular, á excepcion del Teniente Justicia mayor que siempre es persona blanca: Unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y

algunas Haciendillas de Caña dulce, y de Cacáo: Esta dicha Ciudad es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Nirgua, y su Territorio Parroquial consiste en catorce Leguas de Oriente á Poniente, y veinte y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Montalván, distante diez Leguas; al Poniente con el Pueblo de Guáma del Vicariato de la Ciudad de San Felipe, distante diez y nueve Leguas; al Norte con el Pueblo de Cabria, distante diez y nueve Leguas; y al Sur con declinacion al Oriente con el Pueblo del Tinaquillo del Vicariato de San Carlos, distante quince Leguas, en cuyas distancias intermedian Cerranias casi inaccesibles.

La Iglesia Parroquial de esta Ciudad está dedicada á Nuestra Señora de la Victoria; y entre sus Libros el mas antiguo es uno de Bautismos, cuya primera partida legible es del año de mil seiscientos treinta y quatro, y sus antecedentes se infiere haverse perdido en algun incendio, ú otro acaecimiento, por que esta Iglesia es mas antigua segun resulta de una diligencia que se halló entre algunos Papeles Viejos, de la qual se deduce que siendo Gobernador, y Capitan General de esta Provincia Dn Juan de Meneses, en veinte y cinco de Enero del año de mil seiscientos veinte y ocho, haviendose construido Iglesia en el fuerte de Santa Maria de Nirgua, la bendixo el Illmo Señor Dn Frai Gonzalo de Angulo Dignissimo Obispo de esta Diocesis, y que se erigio la Poblacion en Ciudad, denominandola entonces de Santa Maria de la Victoria del Prado de Talavera: La actual nueva fabrica de dicha Iglesia es de una Nave de corta Capacidad, y mediana fortaleza; tiene dos Capillas colaterales que con la mayor, y el Cuerpo de la Nave forman una Cruz; todas las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de tablas cubierto de texa: Tras la Capilla mayor está la Sachristia construida de semejantes materiales; á la vanda del Evangelio por la parte exterior hai un Cementerio Cercado de Tapias mui deterioradas, y cerca del Frontispicio está principiada la Torre, ó Campanario, en cuyo primer Cuerpo que aun no estaba concluido se havia de poner la Fuente Baptismal, la qual entretanto se mantenia en una de las dos citadas Capillas Colaterales: Los Altares de esta Iglesia son quatro, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de la Victoria; otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado á la vanda del Evangelio; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Carmen, y el otro de Nuestra Señora del Rosario.

Los Ministros de la referida Iglesia, son, un Cura, y un Sachristan Mayor, este paga de sus rentas un Sachristan menor, y la fabrica paga de las que le pertenecen dos Acolitos, ó Monasillos: De las que annualmente gozan el Cura, el Sachristan mayor, y la Fabrica, Segun computo hecho por un quinquenio, doi razon en la siguiente figura.

Renta annual del Cura

	Pesos	Rs.
De Diezmos	450	
De Primicias	60	
De Misas cantadas de Obraspias	178	2
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos y Entierros	209	1
Total de la Renta del Cura	897	3

Del Sachristan mayor

	Pesos	Rs.
De Diezmos	150	
De Misas cantadas de Obraspias	54	2
De Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	119	6
Total de la Renta del Sachristan mayor	324	

De la Fabrica

	Pesos	Rs.
De Diezmos	225	
De derechos de sepulturas, y Velaciones	130	
Total de la Renta de Fabrica	355	

Se recivieron Cuentas á siete Mayordomos que succesivamente havian administrado las expresadas rentas de Fabrica desde Julio del año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Ciudad por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de Tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato; las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se declararon por lexitimos Varios alcanzes que juntos componen quatrocientos noventa y siete pesos, dos reales á favor de tres de dichos Mayordomos, y contra la Fabrica; y doscientos sesenta y un pesos seis reales á favor de esta, y contra quatro Mayordomos; y en atencion á que el actual no podia continuar, se nombró por Mayordomo interino al Sachristan mayor de esta Parroquia, haciendosele las prevenciones convenientes para el cobro, y pago de los Supradichos alcanzes, y assimismo para el Cobro de otras deudas que estaban pendientes desde la citada anterior Visita: Tambien se dispuso que la Lampara se mantuviese con Azeite, y no con Manteca, ó Sebo por su sordidez; é igualmente se dieron otras disposiciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las Cuentas que en adelante se llevaren: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Nirgua: Sus Constituciones fueron aprobadas en cinco de Agosto de mil setecientos y diez, por el D. D. Gabriel Matias de Ibarra Provisor, y Vicario Capitular: Tiene obligacion de costear la funcion del dia de Corpus, la Cena para el Monumento, y Administraciones, un Aniversario en el mes de Noviembre, doce Misas resadas cada año, una en el fallecimiento de cada hermano, y assimismo la fiesta del Domingo Tercero de cada mes, quando no hay devoto que la costeé: Hai dos clases de hermanos, unos que se titulan fundadores, y deben ser veinte y quatro, de los quales da cada uno por su asiento Veinte y dos pesos, siete reales por una vez, y otros que se llaman Supernumerarios, y dan por su asiento quatro reales, y media libra de Cera por una vez: Las rentas consisten en el Capital de tres mil ciento veinte pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos ciento cinquenta y seis pesos, y las Limosnas que dan los Fieles podrán llegar cada año á ocho pesos. Visitó Su Señoria Illma es-

ta obrapia el dia treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 83 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á los Mayordomos se dio comision al Vicario Foraneo de esta Ciudad de Nirgua: Y haviendolas con efecto recivido, y examinado, resultaron entre varios alcanzes á favor de la Obrapia trescientos treinta y quatro pesos, y seis reales, si bien que de estos se havian de satisfacer los derechos de algunas funciones que se debian á uno de los Curas antecesores; y se aprobaron dichas Cuentas en auto de veinte y dos de Diciembre del mismo año de ochenta y uno, en que tambien se dieron varias disposiciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Obrapia, Seguridad de los Censos, cobro de sus reditos, y claridad de las cuentas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de Nra. Sra. de la Victoria

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Nirgua á solicitud de su Cavildo Secular: Sus Constituciones se formaron en veinte y ocho de Septiembre de mil seiscientos treinta y tres, por un Presbytero Secular Cura de la misma Ciudad, y las aprobó el Illmo Señor Dn. Juan Lopez Agurto Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Fiesta solemne á Nuestra Señora el dia veinte y cinco de Enero; de una Misa cantada cada sabado, de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada en las festividades de la Immacula (*sic*) Concepcion, Purificacion, Anunciacion, Asumpcion, y Natividad de Nuestra Señora: Los hermanos dan por su asiento ocho reales, y si son Indios, ó Esclavos solo contribuyen quatro reales por una vez, y en el fallecimiento de los primeros se manda celebrar una Misa cantada, con tal que de los bienes del difunto contribuyan doce reales, y por los demas una Misa resada: Las rentas consisten en el Capital de dos mil quinientos treinta y cinco pesos impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos ciento veinte y seis pesos seis reales, y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar cada año á doce pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 84 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas se dio comision al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Nirgua; y haviendolas con efecto recivido, y examinado, resultaron en varios alcanzes ciento quarenta y tres pesos, y un real á favor de la Obrapia, y contra cinco Mayordomos, y quarenta y cinco pesos, dos reales á favor de otros dos, y contra dicha Obrapia; y se aprobaron en auto de quince de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que se dieron las disposiciones Convenientes para el cobro de aquella primera Cantidad, y pago de la Segunda, y assimismo para que se celebrasen algunos Aniversarios que se havian omitido: E igualmente se hicieron otras prevenciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Obrapia, seguridad de los Censos, cobro de sus reditos, y claridad de las Cuentas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Nirgua; Sus Constituciones fueron aprobadas en veinte y tres de Junio de mil setecientos treinta y nueve, por el Illmo Señor Dn Joseph Felix Balverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Componese de doce hermanos numerarios, que dan por su asiento diez pesos por una vez, y de muchos Supernumerarios, que unos dan por su asiento ocho reales, y otros quatro reales. Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de un Aniversario el dia dos de Noviembre; de una Misa Cantada el dia veinte y nueve de Septiembre; de otra en el fallecimiento de los hermanos numerarios, y de una resada en el de los Supernumerarios que contribuyen por su asiento ocho reales: Las rentas consisten en el Capital de dos mil ochocientos once pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos, que produce annualmente de reditos ciento quarenta pesos, quatro reales, y medio, y las Limosnas que dan los Fieles podrán llegar cada año á diez y ocho pesos: Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 85 del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas se dio comision al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Nirgua: Y haviendolas con efecto recivido, y examinado, resultaron en varios alcanzes ciento diez y seis pesos contra cinco Mayordomos, y á favor de la Obrapia, y contra esta, y en favor de otros dos Mayordomos sesenta y un pesos dos reales; y se aprobaron en auto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que se dieron las disposiciones convenientes para el cobro de aquella primera cantidad, y pago de la segunda; como tambien para que se celebrasen algunas Misas que se havian omitido: E igualmente se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Obrapia, seguridad de los Censos, Cobro de sus reditos, y claridad de las Cuentas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

(Aquí la Matrícula de esta Ciudad)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó tres mil quinientas y doce Personas, cuyo numero excede al del total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y nueve de Noveimbre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de algunos defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso que en sus partidas se explicasen las mandas, y Legados pios que dexaren los que falleciesen bajo disposicion textamental, expresando tambien la fecha de esta, y el Ministro ante quien se huviere otorgado, á fin de poder-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada ciudad de Nírgua, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Pardos	696	364	855	365	474	498	3252
Blancos	17	3	5	3	3	1	32
Indios	—	—	—	—	—	—	—
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	4	—	7	—	5	4	20
Totales	717	367	867	368	482	503	3304

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	225	Casas	447
Familias	93	Familias	447
Personas de Comunion	472	Personas de Comunon	1588
De sola Confesion	62	De sola Confesion	197

se ocurrir al cumplimiento de las ultimas voluntades, y á la debida execucion de la novissima Real Cedula Sobre Legados dolosos, é involuntarios (cuya prevencion se hiso tambien en los supradichos Pueblos de Montalvan, y Canoavo de este Vicariato) Hallanse copiados los expresados Decretos al folio 173 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Nuevo Curato en el Sitio de Temérla

En vista de lo representado por el Supradicho Cura, y de lo que Su Señoria Illma vio, y reconocio en la Visita de este Partido, declaró en auto de seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, ser necesaria la dismembracion de una parte del Territorio Parroquial de la referida Ciudad de Nirgua para la ereccion de una nueva Parroquia á beneficio de los habitantes en los Sitios de Temérla, Cocóte, Escondido, y Hato-Viejo, señalando los Correspondientes Linderos á aquella parte dismembrada, que contiene seis Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur, en que se comprehenden los expresados Sitios; declarandose assimismo, que en el de Temérla se havia de edificar la Iglesia Parroquial; y que los habitantes en este, y demas expresados Sitios havian de contribuir annualmente cinquenta mil maravedizes para Congrua del Cura, mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata hasta que la Iglesia tenga rentas suficientes para este gasto; debiendo satisfacer las Primicias, Ovenciones, y derechos de Sepulturas; é igualmente las dos tercias partes del costo de la Fabrica de la Iglesia, pues la otra parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley: Y á fin de solicitar el consentimiento, é inter-

vencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia para la expresada dismembracion, y ereccion, como tambien para el prorrateo de las enunciadas Cantidades, mandó Su Señoria Illma que se pasese el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas: Segun todo consta del expresado Auto que con la citada representacion está copiado al folio 176 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que haviendo prestado su consentimiento el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y practicadose con su intervencion todas las diligencias que se previenen en el auto antecedente, se hiso la ereccion de este nuevo Curato bajo el Titulo de San Hilario en el Sitio de Temérla, y haviendose procedido conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de dicho beneficio, se verificó en Dn. Joseph Rafael Torres, á quien se dio colacion en nueve de Agosto de mil setecientos ochenta, y quatro, y Su Señoria Illma hallandose en esta Ciudad de Caracas le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

En atencion á que en dicha Ciudad de Nirgua no havia Hospital para la Curacion de los Pobres Enfermos, y teniendo presente Su Señoria Illma lo dispuesto en las Leyes de estas Indias, y lo declarado, y prevenido en las Reales Cedulas de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, y de catorce de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve, con referencia á otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, sobre la Visita de Hospitales; y considerando tambien la mucha necesidad que havia de uno en la misma Ciudad de Nirgua, sin que en el espacio de ciento cinquenta y tres años, que contaba esta desde su fundacion se huviese verificado su ereccion; mandó Su Señoria Illma qe. se remitiese este Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, á fin de que pasase los Oficios Convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia en orden á que se verificase la fundacion de dicho Hospital, y nombramiento de Mayordomo, en cuyo poder entrasen los Novenos de Diezmos que estuvieren depositados desde el tiempo en que se comenzaron á repartir en favor del mismo Hospital, y los que en lo succesivo se le repartieren: Segun consta del auto expedido en siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 177 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive la expedida para la Ciudad de Barquisimeto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes= 18 Se mandó al Cura que amonestase á los Padres de Familias á fin de que traxesen los Niños para ser Bautizados dentro el termino dispuesto en la Synodal de este Obispado, y que en caso de inobediencia, se les impusiese alguna pena que sirviese de escarmiento= 19 Informado Su Señoria Illma de que algunos de estos Feligreses incurrian frequentemente en Adulterios; mandó á dicho Cura que tomando este asunto como uno de los de su primera atencion, reprehendiese con el

mas vivo Zelo tan detextable culpa= 20 Haviendose entendido que en la concurrencia de estos Feligreses á la Ciudad en algunas Fiestas del año, se cometian entre otros desordenes, el de frequentes incestos, á causa de juntarse quatro, ó cinco familias en una misma Casa, por ser corto el numero de las que hai dentro de dicha Ciudad, respecto de los Feligreses habitantes en los Campos; se previno al Cura que reprehendiese severamente á los Padres de familias, y que Zelase por otros medios tales juntas, procurando assimismo excitar á que todos tengan Casa dentro la Ciudad; y que siendo necesario se valiese del Juez Secular, para el efectivo cumplimiento de estas disposiciones= 21 Informado tambien Su Señoria Illma del poco temor de Dios con que algunos de estos Feligreses prestaban juramentos falsos en tela de Juicio, se mandó al Cura que abominase la gravedad de esta Culpa, é hiciese conocer los perjuicios que de ella se siguen; y que si despues fuere convencido alguno de falso jurador, lo mantuviese en segura Custodia, y diese cuenta á Su Señoria Illma, ó á Su Provisor para imponerle el castigo Correspondiente= 22 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oir Misa que las expedidas á este fin en el Decreto diez y nueve de los que contiene el Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada= 23 Se mandó que el Mayordomo de Fabrica con acuerdo de dicho Cura, dispusiese que sin dilacion se continuase, y construyese en la supradicha Iglesia Parroquial la fabrica del Baptisterio, Campanario, y Coro, y assimismo la cerca del Cementerio, mediante las licencias que para la entera construccion de dicha Iglesia estaban concedidas por el Tribunal Eclesiastico, y por el Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia; y que entretanto se verificaba la conclusion del Baptisterio, se pusiese la Fuente Baptismal en un Angulo de dicha Iglesia, cercada con Varandas de madera= 24 Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha, y siempre que se juzgase conveniente, se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio no se copiase otra Cosa que las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 178 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron varios Textamentos de los que han fallecido en la referida Ciudad de Nirgua, y Pueblos de su Partido despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres; y assimismo se visitaron algunas memorias de Misas, examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones; y en cada uno se puso el Decreto de Visita, segun su estado, y circunstancias, devolviendose los mismos Expedientes á sus respectivos interesados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de Nirgua, se compone de un Vicario Foraneo, que regularmente lo es el Cura de la sobredicha Iglesia Parroquial; tiene un Notario publico á cuyo Cargo está el Archivo, y ambos residen en la misma Ciudad, en la qual, y en todos los Pueblos de su Partido exerce dicho Vicario la Jurisdiccion Eclesiastica.

Advertencia acerca de los pueblos que componen el Vicariato de Nirgua.

A la referida Ciudad de Nir-

gua, y su Vicariato correspon-den los supradichos Pueblos de Montalván, y de Canoávo, que se Visitaron el referido año de mil setecientos ochenta y uno antes de entrar á dicha Ciudad; y tambien los Pueblos de Uráma, de Cábria, y de Taría, que por estar situados cerca de la costa del Mar, se Visitaron el año de mil setecientos setenta y tres, y de cuya visita queda ya dada razon en sus respectivos Lugares. Y assimismo corresponde á este Vicariato el nuevo Curato erigido en el Sitio de Temérla.

Pueblo de San Joseph de Guáma

El dia trece de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma de la supradicha Ciudad de Nirgua, y haviendo andado diez y nueve Leguas de Camino mui fragoso, llegó al siguiente dia catorce á este Pueblo de Guáma, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 86 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas; fuera de la Poblacion habitan tambien algunos Indios, y muchos Vecinos de otras Castas, y en aquellos Campos tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Estuvo anexo á este Pueblo el de Cocoróte, desuerte que los dos constituyeron un Curato hasta Febrero del año de mil setecientos ochenta y uno, en que separado dicho Pueblo de Cocoróte, se erigio en nuevo distinto Curato: Corresponde este referido Pueblo de Guáma al Vicariato de la Ciudad de San Felipe, y su Territorio Parroquial, despues de la enunciada dismembracion, consiste en tres Leguas, y tres quartos de Oriente á Poniente, y quatro Leguas, y tres quartos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Ciudad de Nirgua, distante diez y nueve Leguas; al Poniente con el Pueblo de Duáca del Vicariato de Barquisiméto, distante quince Leguas; al Norte con dicho Pueblo de Cocoróte, distante cerca de tres Leguas; y al Sur con el Pueblo de Chivacóa de dicho Vicariato de Barquisiméto, distante cerca de cinco Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Guáma está dedicada á San Joseph, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó en veinte y tres de Abril de mil seiscientos setenta y seis, quando los Indios de este Pueblo estaban divididos en Encomiendas, y era su Cura Doctrinero un Presbytero Secular, en cuyo tiempo, ó no subsistia, ó no estaba agregado el otro Pueblo de Cocoróte, por que de este no se comienza á hacer mension en el proprio Libro hasta el año de mil seiscientos noventa y cinco, en que se nombra como anexo á este de Guáma: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza; sus Paredes son de mamposteria en el Cuerpo principal de la Nave, y de Tapias, y mamposteria en lo que corresponde á la Capilla mayor, la qual está distinguida con un Arco de Ladrillo al frente; tras ella está construida la Sachristia, y un Aposento de semejantes materiales: Los Techos de esta Sachristia, y Aposento, son de Varas, y Cañas cubiertos de texa; y de tablas, y texa todo el de

la Iglesia; en la qual hai quatro Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santó Titular; uno al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion al Pueblo; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y otro de las Benditas Animas: La Fuente Baptismal esta en un Angulo immediato á la Puerta mayor Cercada con varandas de madera; y el Coro está formado en el Pavimento de dicha Nave: Hai tambien un Cementerio, cuya cerca está totalmente destruida.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que sirve la referida Iglesia es Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita no pudo dar razon de sus rentas á causa de haversele conferido mui poco tiempo antes este beneficio: Mas por lo que se reconocio de las cuentas de Fabrica, y de los Libros Parroquiales puede graduarsele de renta annual trescientos cinquenta pesos de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, y quarenta pesos de Primicias; y assimismo cien pesos de Reales Caxas, Segun la razon dada por el Cura del Supradicho Pueblo de Cocoróte, todo lo qual compone quatrocientos noventa pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año, ciento y cinquenta pesos, á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles: Por falta de Mayordomo corren estas rentas á cargo del Cura; se recivieron cuentas al actual, y á sus antecesores desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Diciembre de mil setecientos sesenta y tres el D. D. Felipe de Prado, con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexitimo el alcanze de setenta y siete pesos cinco reales, y medio á favor de los herederos del Cura antecesor, y se les dieron las debidas gracias por la donacion que hicieron á la Iglesia de dicho alcanze; é igualmente se declaró por lexitimo el de quince pesos, y seis reales á favor de dicho Cura actual, á quien se le mandó que de ellos se descargarse en primera partida de las Cuentas Succesivas, y que practicase las debidas diligencias para el cobro de ciento noventa y quatro pesos, tres reales que se estaban debiendo de derechos de sepulturas, como tambien para Cobrar lo adeudado desde el año de mil setecientos sesenta y nueve, por no haverse satisfecho los veinte y cinco pesos destinados para la Oblata de la supradicha Iglesia de este Pueblo, y de la de Cocoróte, segun lo expresado en las Cuentas del referido Cura antecesor: Assimismo se mandó citar á un Presbytero que havia servido de Cura interino á fin de que presentase las Cuentas del tiempo que administró las expresadas rentas: Segun todo consta del Expediente del asunto qe. se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia del Pueblo de Guáma: Sus Constituciones fueron aprobadas en quatro de Abril de mil setecientos y quince, por el Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon Dignissimo Obis-

po que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta en la Octava de Corpus; de una Misa cantada con Procesion el Domingo tercero de cada mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear la continua Lampara, y la cera para las Administraciones del Santissimo Viatico: Las rentas consisten en el Capital de tres mil, y ochocientos pesos, impuesto á censo en Varios Ramos, que produce annualmente de reditos ciento noventa pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 89 del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion, y aprobacion de Cuentas se dio Comision al Vicario Foraneo del Partido: Y haviendo con efecto recivido las de los Mayordomos que ha tenido esta Obrapia desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó en auto de Veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, sin otros alcanzes que el de seis reales contra un Mayordomo, y tres á favor de otro; y se mandó al actual que practicase las correspondientes diligencias para la averiguacion del estado de algunas cortas deudas qe. quedaron pendientes en la citada anterior Visita, y assimismo para el aseguramiento de los Censos que componen el Supradicho Capital: Y en atencion á que las cuentas presentadas por los herederos del Cura antecesor á cuyo cargo corrio esta obrapia por algun tiempo que no huvo Mayordomo tenian algunas dificultades, que era preciso vencerlas antes de la aprobacion, se dispuso Comunicar Vista á dichos herederos, para que expusiesen lo conveniente: Tambien se previno qué los hermanos de esta Obrapia solicitasen la confirmacion de sus Constituciones en el Real y Supremo Consejo de estas Indias: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Guáma, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	124	57	263	61	114	88	707
Blancos	75	42	106	33	66	44	366
Pardos	182	83	249	89	110	131	(*sic*) 835
Negros	43	23	46	21	35	35	203
Esclavos	37	5	46	11	13	25	(*sic*) 146
Totales	461	210	710	215	338	329	(*sic*) 2257

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	70	Casas	29	Casas	36	Casas	193
Familias	91	Familias	50	Familias	49	Familias	257
Personas de Comunion	262	Personas de Comunion	59	Personas de Comunion	128	Personas de Comunion	635
De sola Confesion	97	De sola Confesion	55	De sola Confesion	54	De sola Confesion	206

En la supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil quinientas treinta y dos Personas, Cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes a la correccion, y enmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 180 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 16 Se corrigio un abuso introducido entre estos Feligreses contra el cumplimiento del precepto de no trabajar en los dias festivos= 17 Se corrigio tambien el abuso de Bautizar privadamente los Niños sin justa necesidad, y se mandó al Cura que reprehendiese á los Padres de familias, y los amonestase á fin de que en el termino dispuesto en la Synodal de este Obispado tragesen sus hijos á la Iglesia para ser Bautizados solemnemente= 18 Haviendose entendido los muchos desordenes que se cometian en los Campos á pretexto de sacar Rosarios de noche, juntandose con este motivo personas de ambos sexos á Bailes, y Bebezones; se prohivieron los tales Rosarios, y se impuso la pena de Excomunion mayor al dueño de la Casa que permitiese aquellas juntas= 19 Se mandó para evitar algunas irreverencias, que se trasladase el Pixis de uno de los Altares colaterales al Sagrario del Altar mayor, y que desde este se administrase la sagrada Comunion; y assimismo se dispuso por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que en la supradicha Iglesia Parroquial,

se encalasen por la parte de afuera, las Paredes de la Capilla mayor; que se construyese un Aposento para custodia de varios muebles de la Iglesia que andaban dispersos, y no podian caber en otro Aposento que estaba contiguo á la Sachristia: y que se cercase de Tapias el Cementerio, que se hallaba enteramente abierto; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencias á los que con sus Limosnas, ó trabajo personal coadyubaren á estas obras= 20 Se encargó al Cura, que cuidase, y Zelase la puntual concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y á los demas sus Feligreses, segun y como está dispuesto en la Synodal de este Obispado: Y assimismo se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las providencias circulares anteriormente expedidas, y que á este fin las solicitase dicho Cura del Vicario Foraneo de dicha Ciudad de San Felipe, por que ninguna de ellas se halló en el Archivo de la presente Iglesia: Están copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 182 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y hora en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de San Felipe, representó el Cura del referido Pueblo de Guama, que el del otro Pueblo de Cocoróte se introducia á matricular por Feligreses de este algunas personas que lo havian sido siempre de aquel; y en vista de dicha representacion mandó Su Señoria Illma en Decreto de diez de Enero de mil setecientos ochenta y dos, que ambos Curas se arreglasen á los Linderos señalados quando se hiso la division de los mismos Pueblos, conteniendiose cada uno dentro sus terminos, y que á este fin observasen tambien lo dispuesto en el Edicto expedido en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho: Hallase copiado este Decreto al folio 194 vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Geronimo de Cocoróte

El dia diez y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Guáma, y haviendo andado cerca de tres Leguas, llegó á este de Cocoróte, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 89 vuelto y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas; fuera de la Poblacion, y en aquellos Campos habitan tambien algunos Indios, y muchos de dichos Vecinos, donde tienen sus Sementeras, y Haciendas de Cacáo: Estuvo anexo este dicho Pueblo al antecedente de Guáma hasta tres de Febrero del año de mil setecientos ochenta y uno, en que

con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, se separó, y dividio, erigiendose en nuevo distinto Curato, y Doctrina, que luego se proveyó conforme á las reglas del Real Patronato en el Ber. Dn. Juan Ignacio Diez Velasco Clerigo Presbytero, á quien se dio colacion en veinte y cinco de Junio del mismo año de mil setecientos ochenta y uno; segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo: Corresponde este dicho Pueblo de Cocoróte al Vicariato de la Ciudad de San Felipe; y su Territorio Parroquial consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de dos de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con dicha Ciudad de San Felipe, distante una Legua; al Poniente con el Pueblo de Quára del Vicariato de Barquisiméto, distante cerca de seis Leguas; al Norte con declinacion al Oriente con el Pueblo de Tinájas, distante dos Leguas, y media; y al Sur con el referido Pueblo de Guáma, distante cerca de tres Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Cocoróte está dedicada á San Geronimo, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó en seis de Febrero de mil setecientos quarenta y seis, pero hai tradicion de que los antecedentes se perdieron en un incendio; y con efecto no puede dudarse de esto respecto á que de los Libros del Supradicho Pueblo de Guáma, consta que este de Cocoróte existia ya en el año de mil seiscientos noventa y cinco: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave de mediana Capacidad, cuyas Paredes son todas de mamposteria; solo está techado el Presbyterio, y aun esta parte parece inutil por tener algunas Simbraduras; al lado del Evangelio está la Sachristia, y en ella estaba puesta por entonces la Fuente Baptismal; y al lado de la Epistola hai otra pieza destinada para custodia de muebles; en aquella parte techada se celebraban al tiempo de la Visita las funciones Eclesiasticas, y alli havia dos Altares, á saber, el mayor dedicado al Santo Titular, en que tambien se venera una Imagen de Nuestra Señora bajo el Titulo de las Angustias, que se dice haverse hallado en una Quebrada, ó Arroyo immediato á este Pueblo, en donde comenzó á ser venerada el año de mil setecientos setenta y quatro, segun las noticias que se tomaron, por no haverse hallado Documento alguno; y el otro Altar está dedicado á Jesus, Maria, y Joseph.

El supradicho Cura Doctrinero de este Pueblo es el unico Ministro que sirve la referida Iglesia, y las rentas que annualmente goza, son, cien pesos de Reales Caxas; treinta y siete pesos á que podrán llegar las Primicias; y doscientos doce pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone trescientos quarenta y nueve pesos: Y advirtio el referido Cura que por lo respectivo á la renta de Reales Caxas, solo se havian puesto cien pesos, en consideracion á que al tiempo de manifestar su Titulo de tal Cura Doctrinero de este Pueblo en la Real Contaduria, le insinuaron los Señores Oficiales Reales, que solo se le pagaria media renta; pero que esto aun no se havia verificado, á causa de que no se havia cumplido el primer año de su servicio en esta Doctrina.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año, á mas de aquella parte que le corresponde en la media renta de Reales

Caxas, que antecedentemente queda insinuada; son *(sic)* catorce pesos á que podrán llegar las Limosnas que dan los Fieles, y noventa pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y ambas partidas componen ciento y quatro pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura actual, y á los herederos del antecesor del tiempo que administró las expresadas rentas de esta Iglesia siendo Cura de este, y del otro Pueblo de Guáma quando estaban unidos; y haviendose liquidado dichas Cuentas con asistencia de tercero parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho actual Cura, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se descargase de tres pesos dos reales, y medio, que resultaron de alcanze á su favor, y que cobrase trescientos diez y ocho pesos, cinco reales, y medio, que resultaron de alcanze contra los herederos del expresado Cura antecesor, y que tambien recaudase de estos algunos materiales que estaban en su poder pertenecientes á la fabrica de dicha Iglesia: Que cobrase lo perteneciente á esta de la renta de Reales Caxas, uniendose al proprio fin con el Cura actual del Sobredicho Pueblo de Guama, á quien se hiso igual prevencion, por ser esta deuda del tiempo que ambas Iglesias eran servidas por un solo Cura: Que practicase las diligencias correspondientes para averiguar, y cobrar los productos de una Acequia que havian trabajado los Indios á beneficio de esta Iglesia; y que citase á los demas Curas que havian servido este Pueblo, á fin de que compareciesen á dar sus Cuentas, y con efecto de resultas de esta providencia, comparecio uno de ellos, y se le aprobó su cuenta en auto de treinta de Enero de mil setecientos ochenta y dos, hallandose Su Señoria Illma en la Visita de la Ciudad de San Felipe, en que se mandaron entregar á dicho actual Cura veinte y tres pesos seis reales, y medio que se exhivieron, pertenecientes á la referida Iglesia de este Pueblo; y se dispuso que se cobrase una deuda de doce pesos, quatro reales: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Assimismo hallandose Su Señoria Illma en dicha Ciudad de San Felipe, se recivieron Cuentas de las Limosnas pertenecientes á la mencionada Imagen de Nuestra Señora de las Angustias; y las aprobó Su Señoria Illma en auto de siete de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó al actual Cura, que invirtiese en la fabrica de la supradicha Iglesia veinte y siete pesos, un real, y medio, que resultaron á favor de dicha Imagen, y tambien la Plata que havia de algunos Signos de milagros, y las Limosnas que en adelante se dieren hasta la conclusion de la misma Fabrica; y que despues las destinase para construir una Capilla donde se coloque la referida Imagen: E igualmente se dispuso que las prendas de Oro que no fuesen necesarias para adorno de la misma Imagen, se aplicasen para dorar algunos de los Vasos Sagrados de la referida Iglesia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

(*Aquí la Matricula de este Pueblo*)

En la Supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil y quinientas Personas, Cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bau-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Cocoróte, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	189	79	413	79	157	134	1051
Blancos	59	19	87	19	30	19	233
Pardos	89	33	117	66	82	68	(*sic*) 475
Negros	43	14	77	17	26	17	194
Esclavos	39	12	49	8	15	16	(*sic*) 131
Totales	412 (*sic*)	197 (*sic*)	735 (*sic*)	189	310	254	2084

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas, habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	90	9	45	161
Familias	90	9	45	161
Personas de Comunion	401	31	214	581
De sola Confesion	79	5	62	154

tismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos, al folio 184 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los De-

cretos Siguientes= 16 Se impuso la pena de Excomunion mayor al dueño de la Casa en que se permitieren los que llaman Velorios de Parvulos difuntos, á fin de cortar los gravissimos desórdenes que bajo este pretexto se cometian; y se mandó tambien al Cura que procurase hacer el Entierro de los tales Parvulos dentro de veinte y quatro horas despues de su fallecimiento, y que en caso necesario se valiese del auxilio del Juez Secular= 17 Se dio igual providencia sobre Bautismos privados que la que contiene el Decreto de este mismo numero en el Despacho del immediato antecedente Pueblo de Guáma= 18 Se dio tambien semejante providencia que la contenida en el Despacho de la Villa de Calabozo, bajo el numero diez y nueve, sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa; y assi esta providencia, como la citada en el antecedente Decreto quedan ya anotadas en los respectivos Lugares de su expedicion= 19 Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, se Techase de Tablas, y Texa la supradicha Iglesia, reconociendose antes por personas peritas las Paredes para repararlas en quanto lo necesitaren; y que contiguo á la misma Iglesia se construyese un Cementerio; para todo lo qual se encargó al Cura que solicitase Limosnas entre la Piedad de los Fieles, y Su Señoria Illma concedio quarenta dias de Indulgencia á los que coadyubaren á esta obra con sus Limosnas, ó trabajo personal= 20 Se mandó al Cura que cuidase, y Zelase la puntual diaria asistencia de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas, aun que sean hijos de Padres libres de Tributo; y tambien á los demas sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado: Y assimismo se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen á continuacion los Edictos, y providencias expedidas en diversos tiempos para el gobierno de las Iglesias; previniendose á dicho Cura, que á este fin solicitase los tales Edictos, y providencias en la Ciudad de San Felipe, como Cabeza de Partido. Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 187 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma. los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Pueblo de Nra. Sra. de la Caridad de las Tinájas

El dia veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Cocoróte, y haviendo andado dos Leguas, y media, llegó á este que llaman de las Tinájas, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 91 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado; pero en la actualidad son mui pocos los que existen respecto del numero de Vecinos Españoles, y de otras Castas: La Poblacion es habitada de unos, y otros, y lo mismo los Campos donde tienen sus Semen-

teras, y algunas Haciendas de Cacáo: Se comenzó á fundar por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia el año de mil setecientos y veinte, con Indios Gentiles de Nacion Guáricos, los quales se profugaron despues, y quedó desamparada, y aun destruida la Poblacion, hasta el año de mil setecientos cinquenta, y dos, en que se volvio á establecer con algunos Indios que andaban dispersos, á que posteriormente se agregaron otros Gentiles, de Naciones Guáibas, y Guamos, é igualmente algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas: Estuvo este dicho Pueblo á cargo de los expresados Religiosos Capuchinos hasta el año de mil setecientos setenta y uno, en que haviendolo entregado al Señor Ordinario Eclesiastico, fue erigido en Doctrina, y provehida ésta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Sn. Felipe, y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de los Cañizos, distante tres Leguas; al Poniente con el Pueblo de Duáca del Vicariato de Barquisiméto, distante veinte Leguas, en que intermedia la alta Cerrania del Valle de Aróa; al Norte con el Pueblo de Jacúra del Vicariato de la Ciudad de Coro, distante quarenta Leguas, poco mas, ó menos, en que intermedian muchas Cerranias desiertas; y al Sur con la Ciudad de San Felipe, distante cerca de dos Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de las Tinájas está dedicada á Nuestra Señora de la Caridad, y sus Libros Parroquiales mas antiguos comienzan en doce de Abril de mil setecientos cinquenta y quatro, por que los antecedentes se perdieron en un incendio que padeció esta misma Iglesia el proprio año de cinquenta y quatro: Su actual fabrica es de tres Naves, distinguidas con dos Ordenes de Columnas de madera labrada; las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con un Arco de Ladrillo al frente que la distingue de la Nave del medio, en cuyos costados está la Pieza de Sachristia, y un Aposento para custodia de muebles; á la Vanda del Evangelio cerca del Frontispicio está construida la Pieza de Baptisterio, y al lado de la Epistola por la parte exterior hai un Cementerio Cercado de Tapias: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Caridad; otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de Candelaria, y el otro de las Benditas Animas; y toda esta fabrica es nueva, y de mediana Capacidad, y fortaleza.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual no tiene otra renta que las Primicias, y las ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo podrá alcanzar cada año á doscientos quarenta y nueve pesos.

La unica renta de Fabrica que tiene la referida Iglesia, es el producto de los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrá alcanzar annualmente á sesenta y dos pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura, á cuyo cargo corre la expresada renta, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se dieron

muchas gracias á dicho Cura por la donacion que hiso á la referida Iglesia de dos mil trescientos ochenta y tres pesos, cinco reales y medio, que resultaron de alcanze á favor de el, por los Suplementos que hiso para la Construccion de la Fabrica material de la propria Iglesia, que toda fue construida á devocion, y Zelo de dicho Cura: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Tinájas, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	12	30	14	30	30	15	131
Blancos	20	15	38	15	12	6	106
Pardos	50	40	43	40	60	30	263
Negros	60	45	59	45	52	20	281
Esclavos	50	52	67	52	103	60	384
Totales	192	182	221	182	257	131	1165

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	5	Casas	25	Casas	12	Casas	75
Familias	15	Familias	100	Familias	15	Familias	75
Personas de Comunion	20	Personas de Comunion	376	Personas de Comunion	20	Personas de Comunion	80
De sola Confesion	49	De sola Confesion	120	De sola Confesion	7	De sola Confesion	105

En la supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil ochocientas, y diez personas, cuyo numero excede al Total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y Claridad de las Partidas, y seguridad de los Papeles del Archivo Parroquial; y á estos, y demas fines se mandó al Cura que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecien-

tos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 187 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 15 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oir Misa, que las expedidas á este fin en el Decreto diez y nueve, de los que contiene el Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada= 16 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y se mandó al Cura que uniendo a el otros Despachos, y providencias que havia en el Archivo Parroquial formase un Libro Titulandolo de Estado, y gobierno de la referida Iglesia: Hallanse Copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 189 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de cinquenta.

Pueblo de S. Francisco Xavier de Agua-culébras

El dia veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de las Tinajas, y haviendo andado dos Leguas, llegó á este que llaman Agua-Culebras, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 93 vuelto, y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, los quales son sus principales habitadores, y viven casi todos dentro la Poblacion: En esta tambien hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, pero el mayor numero de estos habitan en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendas de Cacáo: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos y nueve por Indios Gentiles de Naciones Otomacos, Atatúres, Maspárros, Guámos, y Guaranáos, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y estuvo á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos cinquenta y dos, en que erigido en Doctrina, se comenzó á fundar esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular, lo qual fue aprobado en Real Cedula de trece de Octubre de mil setecientos cinquenta y tres, cuyo Original se halla al folio 286 del Libro 4 de Reales Cedulas: Haviendose tambien dispuesto en auto de tres de Julio del citado año de mil setecientos cinquenta y dos, provehido por el D. D. Carlos de Herrera Provisor, y Vicario Capitular, á consequencia del Concordato, Platica, y Conferencia precedida con el Excmo Señor Dn. Felipe Ricardos Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, que de los productos de una

Hacienda de Cacáo situada en el mismo Pueblo, sacados los Costos de su cultivo, un quatro por ciento para el Administrador, y cinquenta pesos para el Sugeto que sirviere de Sachristan, y enseñare á leer, y escribir á los Indiecitos; lo restante se dividiere en tres partes, y de ellas se diese una al Cura para su Congrua, otra á la fabrica de esta Iglesia, y otra á los Indios, entre los quales se havia de distribuir para el Socorro de sus urgencias, y necesidades con intervencion del Cura, y del Corregidor del presente Pueblo: Este corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Felipe, y su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas, y quarto de Oriente á Poniente, y dos Leguas de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Taría del Vicariato de la Ciudad de Nirgua, distante tres Leguas; al Poniente con dicha Ciudad de San Felipe, distante dos Leguas; al Norte con el Pueblo de los Cañizos, distante dos Leguas; y al Sur con la citada Ciudad de Nirgua, distante ocho Leguas, en que intermedian algunas Cerranias Casi inaccesibles.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Agua-Culebras está dedicada á San Francisco Xavier: Su fabrica es de una Nave, que con la Capilla mayor, y dos colaterales, hace figura de Cruz; sus Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas, cubierto de Texa; la Sachristia está construida de semejantes materiales en un costado de la Capilla mayor, y á la misma Vanda hai un Cementerio Cercado de Tapias: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio, el uno de nuestra Señora de Dolores, y el otro del Santissimo Niño Jesus; y uno al lado de la Epistola dedicado al Archangel San Miguel, y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera: Esta Fabrica es de corta Capacidad, y necesita de algun reparo en sus Paredes por tener algunas aberturas, y faltas de encalado.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia es el Cura Doctrinero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza, son, diez y ocho pesos, quatro reales de Misas dotadas; treinta pesos á que podrán llegar las Primicias, y doscientos setenta y dos pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone trescientos veinte pesos, quatro reales: Y advirtio el referido Cura que acerca de los productos de la supradicha Hacienda de Cacáo, no podia dar otra razon que la de que en cinco años que havia servido esta Doctrina, solo havia recivido por su parte diez y ocho fanegas de Cacáo, á causa de estar casi perdida la misma Hacienda, sobre lo qual havia litis pendiente contra el actual Administrador de ella.

Las rentas de fabrica de la referida Iglesia son cada año ciento ochenta y ocho pesos, á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y Velaciones, y acerca de lo que le toca de la Sobrerreferida Hacienda, no hai otra razon que la dada por el expresado Cura sobre la parte que á el le pertenece, por corresponder otro tanto á la fabrica: Y por que al tiempo de la Visita se hallaba ausente á causa de enfermedad el Mayordomo de Fabrica, reservó Su Señoria Illma la recepcion de Cuentas para quando llegase á la Ciudad de San Felipe: Alli con efecto se recivieron á todos los Mayordomos que succesivamente havian administrado las expresadas

rentas desde el año de mil setecientos cinquenta y seis, hasta el referido de mil setecientos ochenta y uno; y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento ochenta y un pesos, Siete reales, á favor de la Iglesia, y contra uno de dichos Mayordomos, y por libres á los demas bajo las condiciones, y reservas que se tuvieron por Convenientes; y se mandó al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de San Felipe, que solicitase los herederos de otro Mayordomo que lo fue desde el tiempo en que esta Doctrina comenzó á servirse por Presbyteros Seculares hasta el citado año de mil setecientos cinquenta y seis, y que apremiase á los tales herederos á fin de que presentasen sus cuentas: E igualmente se dispuso que dicho Vicario Solicitase alguna persona para Mayordomo de la expresada Hacienda, mediante la renuncia que hiso el que en la actualidad lo era, y que el que se nombrare se encargue provisionalmente de las rentas de Fabrica de la referida Iglesia. Segun consta del Expediente del asunto qe. se halla en esta Secreta. de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Agua-culebras, y su Territorio Parroquial en el año de 1781; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	37	30	50	33	32	33	215
Blancos	70	28	76	55	31	21	281
Pardos	231	139	315	138	180	186	1189
Negros	2	1	7	1	3	1	15
Esclavos	47	27	53	27	30	22	206
Totales	387	225	501	254	276	263	1906

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitants fuera del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	40	10	2	244
Familias	45	12	2	285
Personas de Comunion	122	28	4	982
De sola Confesion	28	10	1	200

En la supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó dos mil ciento veinte y siete Personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma (en cuya Visita no se recivieron Cuentas á los Mayordomos de Fabrica, y por este motivo se tomaron en la actual de los años anteriores a aquella) y en cada uno de los citados Libros se puso el correspondiente Decreto con fecha de treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto del Libro de Entierros se mandó tambien al Cura, que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado, dispusiese la exhumacion, y traslacion á lugar Sagrado de los huesos de algunos que fueron Sepultados en el Campo en tiempo de una grande epidemia de Calenturas, y que procurase solicitar sus nombres, y estado que tuvieron para el asiento de sus respectivas partidas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 190 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de dos de Enero de mil setecientos ochenta y dos, ún Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes= 16 Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad se reparasen las Paredes de dicha Iglesia, y tambien algunas roturas que tenia sú Techo= 17 Se encargó al Cura que cuidase, y Zelase, la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina á los Indios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y tambien á los demas sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de esta Diocesis; y assimismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las diligencias practicadas quando se erigio este Pueblo en Doctrina, y otras providencias sueltas que se hallaban en su Archivo: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 191 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Haviendo representado algunos Indios de este Pueblo, que ellos, aunque por fuerza pagaban Tributo, y que sin embargo se les cobraban por el Cura derechos Parroquiales por la Administracion de Sacramentos; mandó Su Señoria Illma que los tales Indios usasen en el fuero Real del derecho que tuviesen sobre si eran, ó no, libres de Tributo; y en quanto á los derechos, ú Ovenciones que tocan al Cura Doctrinero, se decla-

ró que este los podia cobrar sin exceder de lo señalado en el Aranzel inserto en la Synodal de este Obispado, pues la disposicion contendida en ella, y en las Leyes de estos Reinos para que los Curas no cobren Ovenciones á los Indios, procede en el concepto de que el Cura Doctrinero se le paga de los Tributos que entran en Caxas Reales; y que como esto no se verificaba, seria el negarle este auxilio aumentar sus urgencias, quando el Cura tiene derecho á vivir de sus Feligreses, y estos obligacion á mantenerle: Assi consta del Decreto expedido en el citado dia dos de Enero de mil setecientos ochenta y dos, que con la enunciada representacion está copiado al folio 192 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Capilla publica del Sitio de Tucurágua.

Esta Capilla estuvo anteriormente edificada en el Sitio que llaman el Palmar, alias Tucurágua, jurisdiccion de la Ciudad de Nirgua, y haviendo representado un Presbytero Secular su Capellan, que por haverse arruinado la dicha Capilla, se veia en la precision de celebrar en algunas Iglesias las Misas, que por una Capellania que gozaba de cinco mil pesos de Capital, havia de celebrar en ella á beneficio de los habitantes en el mismo Sitio, y sus immediatos, los quales por necesidad estaban agregados al supradicho Pueblo de Agua-Culebras; suplicando assimismo se les concediese licencia para reedificar la expresada Capilla en otro Parage mas proporcionado del mismo Sitio de Tucurágua; la concedio Su Señoria Illma por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, y facultó á dicho Presbytero para que concluida su fabrica la bendixese: concediendo assimismo á aquellos habitantes poder cumplir el precepto de la Misa oyendola en dicha Capilla, sin perjuicio del derecho Parroquial, y de las providencias que se reservaron dar quando se verificase la Visita de estos Partidos: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en la Ciudad del Tocúyo, donde se hallaba de Visita, á primero de Octubre de mil setecientos setenta y seis, que con la citada representacion está copiado al folio 220 del Libro 1 Copiador.

Y haviendo con efecto llegado Su Señoria Illma á la Visita de estos Parages, y reconocido la necesidad de Pasto Espiritual, que sin embargo del establecimiento de la enunciada Capilla, tenian los habitadores del Supradicho Sitio de Tucurágua, y sus immediatos; declaró en auto de dos de Enero de mil setecientos ochenta y dos, ser necesaria la ereccion de un nuevo Curato en aquel Parage, señalandole por Territorio tres Leguas, y media de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur, en que á mas del dicho Sitio de Tucurágua, se comprenhenden tambien los que llaman de la Faldriquéra, de Tibána, del Palmar de la Candelaria, de Guaratáro, de Purupúros, y de Guáquiras, en que existian setecientas cinquenta y siete Almas; declarando assimismo que los dichos habitadores de los expresados Sitios havian de ser obligados á las dos terceras partes del costo de la fabrica material de la Iglesia (por que la otra tercera parte se havia de con-

tribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley) y que assimismo havian de pagar annualmente cinquenta mil maravediz para Congrua del Cura, mientras no la tuviere en los Diezmos; y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la fabrica tuviese rentas suficientes para este gasto; y mandó Su Señoria Illma que se pasase este Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que pasase los Oficios correspondientes al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, á fin de que se sirviese acceder á dicha ereccion, y elegir persona que con la nombrada por Su Señoria Illma, procediese al prorrateo, y repartimiento de las supradichas Cantidades: Assimismo dispuso Su Señoria Illma que entre tanto se edificaba la Iglesia Parroquial de este nuevo Curato se selebrasen las funciones Eclesiasticas en la supradicha Capilla; é igualmente determinó que este mismo nuevo Curato, quedase bajo el Partido, ó Vicariato de la Supradicha Ciudad de San Felipe, mediante á que era mas facil el recurso á esta, que á la de Nirgua, á donde anteriormente pertenecia el expresado Sitio de Tucurágua: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 192 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Ciudad de San Felipe

El dia tres de Enero de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Agua-Culebras, y haviendo andado dos Leguas, llegó á esta Ciudad de San Felipe, y al siguiente dia quatro procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 96 vuelto, y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de otras Castas; unos habitan dentro la Ciudad, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Se comenzó á fundar el año de mil seiscientos noventa y tres, con la denominacion de Pueblo de los Cerritos de Cocoróte, segun se colige de un Despacho librado en treinta y uno de Octubre del mismo año de mil seiscientos noventa y tres, por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, en que se dio Comision á un Presbitero Secular, Cura Doctrinero del Sobredicho Pueblo de Guáma, para bendecir la Iglesia, que de orden del mismo Señor Illmo se havia edificado bajo el Titulo de Nuestra Señora de la Presentacion en el tal Pueblo de los Cerritos de Cocorote, y en la qual se hiso el primer Bautismo en quatro de Julio de mil seiscientos noventa y quatro, por un Presbytero Secular, que se infiere seria su Cura; y el año de mil setecientos, y treinta fue erigida la expresada Poblacion en Ciudad con el Titulo de San Felipe, y con independencia de la de Barquisimeto, á donde anteriormente pertenecia: Esta dicha Ciudad de San Felipe es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre; y su Territorio Parroquial consiste en una Legua, y quarto de Oriente á Poniente, y cerca de quatro Leguas de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Cabria del Vicariato de la Ciudad de Nirgua, distante diez Leguas; al Ponien-

te con el Pueblo de Quára del Vicariato de Barquisiméto, distante siete Leguas, y á este mismo Viento con alguna declinacion al Norte está el Supradicho Pueblo de Cocoróte á distancia de una Legua; al Norte confronta con el sobrerreferido Pueblo de las Tinájas, distante cerca de dos Leguas; y al Sur con declinacion al Oriente con la citada Ciudad de Nirgua, distante mas de quince Leguas, en que intermedian algunas Cerranias casi inaccesibles.

La Iglesia Parroquial de esta Ciudad de San Felipe está dedicada al Mysterio de la Presentacion de Nuestra Señora al Templo: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo; por Cabeza de la Nave del medio está la Capilla mayor, ó Presbyterio, con un Arco de Ladrillo al frente que la distingue de la misma Nave, y á sus lados hai dos Aposentos, que por entonces servian de Sachristia; á la Vanda del Evangelio hai dos Capillas, la una está dedicada á Nuestra Señora de Monserrate, y en la otra está la Fuente Baptismal; y al lado de la Epistola hai tambien otra Capilla dedicada á Nuestra Señora del Carmen, que aun no estaba enteramente concluida: Todas las Paredes de esta Fabrica son de mamposteria, excepto las del Baptisterio, cuya mayor parte es de Tapias, y los Techos son de Tablas cubiertos de Texa; es nueva, fuerte, y de bastante Capacidad, si bien que con alguna desproporcion por ser demasiada la longitud respecto del ancho; tras la citada Capilla mayor, y sus Aposentos colaterales se estaba construyendo al tiempo de la Visita la Pieza de Sachristia en la qual han de quedar incorporados aquellos dos Aposentos; entonces estaban ya concluidas las Paredes, todas de mamposteria, y proximas á recibir el Techo: A la Vanda de la Epistola por la parte exterior está construido el Cementerio con buena Cerca de Tapias, y de bastante Capacidad: Los Altares de esta Iglesia son siete, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Imagenes que representan el Mysterio de la Presentacion de Nuestra Señora al Templo; Tres al lado del Evangelio, el uno del Santissimo Christo, otro de Nuestra Señora de Monserrate en su Capilla, y otro de Nuestra Señora de Dolores; y tres al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para Su Administracion al Pueblo, otro de Nuestra Señora de Altagracia, y otro de las Benditas Animas: El Coro está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta mayor, y en el hai un Organo algo descompuesto.

Los dos Ministros que unicamente tiene esta Iglesia, son, el Cura Rector, y el Sachristan mayor; aquel paga de sus rentas un Teniente de Cura, y este un Sachristan menor; y la fabrica paga de las que le pertenecen dos Acolitos, ó Monasillos. El referido oficio de Sachristan mayor fue creado el año de mil setecientos setenta y siete, y se hizo su primera provision conforme á las Leyes del Real Patronato en Dn. Ambrocio Carreño Clerigo Presbytero, á quien se dio colacion en doce de Enero del siguiente año de mil setecientos setenta y ocho; lo qual no se havia executado anteriormente, á causa del dilatado litigio que huvo entre este dicho Cura Rector, y los de la Ciudad de Barquisimeto, sobre los Novenos correspondientes á la Iglesia, y sus Ministros, en los Diezmos de este Partido de San Felipe, que antes se havian distribuido á los dichos Curas, é Iglesia de Barquisiméto, y cuyo litigio se concluyó el año de mil setecientos setenta

y seis, con la determinacion que se dio por auto de tres de Enero del mismo año, en el Real, y Supremo Consejo de Indias, confirmando la sentencia pronunciada por el Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma, en que se declaró que de los Diezmos de este Partido debian gozar sus respectivos Novenos, el Cura, el Sachristan mayor, la fabrica de la Iglesia, y el Hospital de esta dicha Ciudad de San Felipe. De las rentas que efectivamente gozan el Cura, el Sachristan mayor, y la fabrica, no solo de dichos Novenos de Diezmos, sino tambien de las Primicias, y Ovenciones, doi razon en la siguiente figura.

Renta annual del Cura

	Pesos	Rs.
De Diezmos	600	
De Primicias	45	
De Misas Dotadas	56	2
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	386	1
De Misas cantadas de Cofradias	273	
Total de la Renta del Cura	1360	3

Del Sachristan mayor

	Pesos	Rs.
De Diezmos	166	
De Primicias	20	
De una Capellania anexa á la Sachristia	3	
De Misas cantadas de Cofradias	51	
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	144	1
Total de la Renta del Sachristan mayor	384	1

De la Fabrica

	Pesos	Rs.
De Diezmos	652	4
De derechos de sepulturas, y Velaciones	458	
Total	1110	4

Mas se advierte que en las Partidas de la Renta de Diezmos del Cura, y del Sachristan parece haver algun herror del calculo hecho por los mismos, por que correspondiendo á la Iglesia por su Noveno, y medio en un año seiscientos cinquenta pesos, quatro reales, havian de tocar al Cura por sus tres Novenos mil trescientos cinco pesos, y al Sachristan mayor, quatrocientos treinta y cinco pesos por su Noveno; pero este error pudo consistir en que el Mayordomo ajustó la Renta annual de Fabrica por la que le havia tocado en un quinquenio, en que cupieron algunos años mui pingues; y el Cura, y Sachristan ajustaron las suyas segun la que les cupo en el ultimo biennio en que se minoró mucho la expresada renta de Diezmos, á causa de no tener entonces con motivo de la Guerra, salida, ó venta el Cacáo fruto principal de este Paiz.

Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual desde el año de mil setecientos setenta y uno, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró por lexitimo el alcanze de dos mil ochenta y seis pesos siete reales, y medio, á favor de la Fabrica, y

contra dicho actual Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese Cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas, como tambien de algunos materiales pertenecientes á la nueva fabrica de la Sachristia, y otras cosas conducentes al gasto ordinario de la Iglesia; y assimismo se le previno que practicase las correspondientes diligencias para el Cobro de algunas deudas, averiguacion de otras, y recaudacion del Noveno, y medio de Diezmos de los dos ultimos años: Y en atencion á que haviendose hecho la correspondiente averiguacion sobre las Cuentas de los anteriores Mayordomos, resultó, que aunque en esta Ciudad de San Felipe huvo dos Visitas Eclesiasticas, la una practicada en Mayo de mil setecientos quarenta y siete por el D. D. Carlos de Herrera con comision del Illmo Señor Dn Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y la otra en Octubre del año de mil setecientos sesenta y tres, por el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, no se recivieron Cuentas ni en una, y otra Visita; pero que sin embargo se havian presentado despues algunas de ellas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, donde con efecto se aprobaron en diversos tiempos, segun constaba de los Documentos que se tuvieron presentes; y atendiendose tambien á que aunque en la actual Visita se havian presentado las de otros de los Mayordomos que huvo en el expresado tiempo, no se pudieron liquidar, y glozar, por las Causas que expusieron los terceros liquidadores, y especialmente la de no haverse podido lograr la recoleccion de otras Cuentas que tenian conexion con las presentadas: Determinó Su Señoria Illma dar, como dio comision, y facultad al Vicario Foraneo del Partido para apremiar á los respectivos interesados, á la presentacion de las Cuentas que faltaban, y á la liquidacion, y aprobacion de todas, con arreglo á las prevenciones, y advertencias que se le hicieron sobre el asunto: Segun consta de su respectivo Expediente que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

NOTA

Que el dicho Vicario Foraneo de San Felipe ha remitido quatro Expedientes de las Cuentas recividas, y aprobadas á quatro Mayordomos, de los quales resulta un alcanze de quatrocientos cinquenta y un pesos, cinco reales á favor de la Fabrica, y contra uno de dichos Mayordomos, y assimismo otros tres alcanzes, que juntos componen ciento ochenta y ocho pesos tres reales, y medio contra la Fabrica, y á favor de tres Mayordomos: Hallanse tambien estos Expedientes en la Secretaria de mi Cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradía en la Supradicha Iglesia Parroquial de la Ciudad de Sn Felipe: Sus Constituciones fueron aprobadas el año de mil setecientos veinte y siete por el Provisor del Illmo Señor Dn Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en el de mil setecientos cinquenta y cinco, se hicieron de nuevo; las quales fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula fecha en Buen Retiro á treinta y uno de Agosto de mil setecientos cinquenta y seis: Tiene obligacion de la Fiesta del dia de Corpus; de otra en su Dominica infraoctava; de una Misa cantada, y Procesion en el Domingo Tercero de cada mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano numerario; y de costear la Cera para el Monumento, y para las ad-

ministraciones del Santissimo Viatico, Solemnes: Los hermanos principales deben ser veinte y siete Seculares, y doce Sacerdotes, los quales dan por su asiento diez pesos, y una Hacha de quatro Libras de Cera, por una vez, y cada año deben contribuir ocho reales para el renovo de la Hacha, y quatro reales para la cera del Monumento; y los hermanos menores, ó Supernumerarios, dan por su asiento ocho reales por una vez, y deben contribuir un real de pension annual. Las rentas consisten en el Capital de dos mil, y novecientos pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos, que produce anualmente de reditos ciento quarenta y cinco pesos, y aunque á mas de este Capital tiene otro de setecientos pesos nada producia por entonces de reditos, á causa de estar litigioso; y las Limosnas que dan los Fieles podrán llegar cada año a doscientos pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia doce de Enero de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 101 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y en vista de una representacion hecha por los hermanos, se dispuso en auto de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que el costo que voluntariamente (por no ser de su obligacion) havia hecho esta Cofradia en los años anteriores, de la continua Lampara del Altar mayor, de la Cera para las Misas de Renovo, y Administraciones no solemnes del Viatico, como tambien el costo de armar el Monumento, se hiciese en lo de adelante de las rentas de Fabrica de dicha Iglesia Parroquial: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 202 vuelto del Libro 2 Copiador. Para la recepcion, y aprobacion de Cuentas á los Mayordomos que ha tenido esta Cofradia despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, se dio comision al Vicario del Partido, y segun resulta del Expediente que ha remitido, y existe en la Secretaria de mi Cargo, consta haverlas recivido, y aprobado en auto de veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta, y dos, en que se declaró quedar existentes á favor de la Cofradia ochenta y dos pesos, dos reales, en poder de su Mayordomo actual, á quien se mandó que cobrase siete pesos siete reales, que resultaron contra algunos de sus antecesores; y que continuase las diligencias sobre aseguramiento del Supradicho Capital litigioso; previniendosele tambien que exhiviese doce pesos á fin de celebrarse otras tantas Misas, y cumplir la obligacion que tiene esta Cofradia de mandar celebrar cada año una Misa resada por la Limosna de ocho reales, por haversele donado con este cargo á la misma Cofradia un Censo de doscientos pesos incluido en el sobrerreferido Capital corriente, y cuya obligacion no se havia cumplido en doce años: E igualmente se dieron otras disposiciones conducentes á la observancia de las enunciadas Constituciones.

Cofradia del Smo. Rosario de Nuestra Señora

Por una Patente expedida por el Provincial de Religiosos Dominicos en el Convento de San Jacinto de esta Ciudad de Carácas á siete de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho, se concedio la fundacion de la Cofradia del Santo Rosario en la sobredicha Iglesia Parroquial de la expresada Ciudad de San Felipe, del mismo modo, y formas que la tienen los Conventos de la citada Religion, pero con calidad de que si se fundare alguno en dicha Ciudad de San Felipe, havia de pasar á el esta Cofradia; y por Despacho de

nueve de Marzo del mismo año prestó su consentimiento, y licencia para la tal fundacion el Señor Ordinario Eclesiastico de esta Diocesis: Por el asiento de hermanos no se recive Limosna alguna, y con las que voluntariamente ofrecen los Fieles, unica renta que tiene esta Cofradia, se costea una fiesta el primer Domingo de Octubre, otra el dia veinte y cinco de Marzo, un Aniversario en el mes de Noviembre; una Misa cantada en el primer Domingo de cada mes; y assimismo la Cera, é Inciensо para la Misa que se canta cada Sabado. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia èl Supradicho dia doce de Enero de mil setecientos ochenta y dos, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 102 del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de cuentas al Mayordomo se dio comision al Vicario del Partido, por quien hasta ahora no se ha remitido el Expediente.

Haviendo visto Su Señoria Illma el Proceso formado sobre el cumplimiento de un Legado pio para edificar una Capilla en dicha Iglesia Parroquial, y colocar en ella la Imagen de Nuestra Señora del Rosario, dispuso en auto de diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, interpretando la mente del Textador, que de los mil setecientos ochenta y ocho pesos, que unicamente estaban cobrables de dicho Legado, se impusiesen á Censo mil pesos para que con su redito annual de cinquenta, se hiciese cada año una fiesta á Nuestra Señora del Rosario: Y que con los setecientos ochenta y ocho pesos restantes, se hicese Retablo al Altar de la misma Imagen en la rerida Iglesia Parroquial; y assimismo se dispuso que de los cinquenta y quatro pesos, que hasta entonces havia producido aquella Cantidad se sacase la correspondiente Limosna para diez y ocho Misas cantadas en sufragio del Alma del Textador, y que lo restante se aplicase á beneficio de la fabrica de dicha Iglesia Parroquial: Segun consta del auto que está copiado al folio 206 vuelto del Libro 2 Copiador.

Obrapia de las Benditas Animas

Del Altar de las Benditas Animas que está erigido en la Supradicha Iglesia Parroquial de la expresada Ciudad de San Felipe, cuida un sugeto Vecino de ella, el qual recoge algunas Limosnas de la piedad de los Fieles, y assimismo las que se conceden por el Ataud, y paños para Entierros con cuyos productos se costea la Misa, y Procesion de cada Lunes, y un Aniversario en el mes de Noviembre: De todo lo perteneciente á esta Obrapia se formó Inventario que Original está extendido al folio 103 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas al tal Administrador se dio comision al Vicario Foraneo del Partido, el qual con efecto haviendo averiguado la buena cuenta y razon que se dio de dichas Limosnas, proveyó auto en diez de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, mandando al dicho Administrador que continuase con igual Zelo en lo adelante: Y no huvo resulta de alcanze alguno: Segun consta del Expediente remitido por dicho Vicario que se halla en la Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de San Juan Bautista

La Imagen de San Juan Bautista perteneciente á la supradicha Iglesia Parroquial, donde se intenta erigirsele un Altar, está al cuidado de un Vecino de la expresada Ciudad de San Felipe, el qual con los diez pesos que produce annualmente un Censo de doscientos pesos de Capital, y con algunas Limosnas que dan los

Fieles, costea la Fiesta de dicho Santo, y los adornos de su Imagen: De todo lo perteneciente á esta se formó Inventario que Original está extendido al folio 103 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas se dio comision al Vicario Foraneo del Partido, por quien hasta ahora no se ha remitido el Expediente.

Iglesia y Cofradia de Nra. Sra. de Alta-Gracia

El Altar, y funciones de esta Cofradia existe, y se hacen por ahora en la supradicha Iglesia Parroquial de la Ciudad de San Felipe, interin se concluye la Fabrica de una Iglesia Filial, que por el gremio de Pardos libres fundadores de esta Cofradia se está construyendo con competentes licencias en el Parage donde antigualmente estuvo edificada dicha Iglesia Parroquial, y hoy es un Barrio de la expresada Ciudad de San Felipe á la parte del Sur, distante seis Quadras del nuevo Edificio de la propria Iglesia Parroquial: La fabrica de este Templo es de un Cañon de mediana Capacidad, cuyas Paredes son de Tapias, y Mamposteria; al tiempo de la Visita estaban ya casi enrasadas, y concluido el Arco que distingue á la Capilla mayor, tras de la qual tambien esta principiada la Sachristia. Visitó Su Señoria Illma la expresada Cofradia, y reconocio esta Fabrica el dia cinco de Enero de mil setecientos ochenta y dos, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 104 y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Las Constituciones de la mencionada Cofradia las aprobó el Ordinario Eclesiastico de este Obispado en veinte y uno de Octubre de mil setecientos quarenta, y tres, y se confirmaron en Real Cedula fecha en Buen Retiro á cinco de Marzo de mil setecientos cinquenta y quatro: Tiene tres clases de hermanos, unos que se Titulan fundadores, y dan por su asiento quatro pesos, y tres Libras de Cera por una vez, y cada año una libra de Cera, y un real de pension; otros que solo tienen el solo titulo de hermanos, y dan por su asiento dos pesos por una vez, y dos reales de pension annual; y otros que se Titulan Cofrades, y dan por su asiento ocho reales por una vez, y cada año un real de pension: Las obligaciones de esta Cofradia, son una fiesta solemne el dia veinte y cinco de Diciembre; otra el dia octavo; una Misa Cantada el quarto Domingo de cada mes; una Misa Cantada en el fallecimiento de los hermanos de la primera clase; dos resadas en el de los de la segunda; y una en el de los de la Tercera; un Aniversario en el mes de Noviembre; La publica Procesion del Lunes Santo; y assimismo socorrer á los Reos Condenados á ultimo suplicio: Las rentas consisten en el Capital de mil quatrocientos y cinquenta pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos setenta y dos pesos, quatro reales, y las pensiones que pagan los hermanos, y Limosnas que dan los Fieles podrán llegar cada año á ciento diez pesos: Tambien pertenecen á esta Cofradia tres Casas situadas en dicha Ciudad de San Felipe, de cuyos Alquileres no se pudo ajustar razon cierta al tiempo de la Visita: Para la recepcion de cuentas á los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, se dio comision al Vicario del Partido, y haviendolas con efecto recivido, las aprobó en auto de quince de Abril de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró quedar á favor de esta Cofradia setenta y

ocho pesos, tres reales, y doscientos ochenta y nueve libras de Cera; y se mandó al actual Mayordomo, que pagase veinte pesos, que resultaron á favor de uno de sus antecesores, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos de los Censos que componen el Supradicho Capital, y cobro de sus reditos atrasados; é igualmente se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Cofradia. Tambien se recivieron Cuentas á los Administradores de la sobrerreferida fabrica de dicha Iglesia Filial de Nuestra Señora de Altagracia, y se aprobaron en auto de nueve de Diciembre del citado año de mil setecientos ochenta y dos, con la sola resulta de ciento catorce pesos quatro reales, y medio á favor de uno de dichos Administradores: Segun consta de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital de la referida Ciud. de S. Felipe

Desde el año de mil setecientos setenta y seis, en que como ya queda dicho, se confirmó en el Real, y Supremo Consejo de Indias la sentencia pronunciada en el pleito sobre pertenencia de Diezmos, declarandose que de los de este Partido se havian de distribuir sus respectivos Novenos, al Cura, al Sachristan mayor, á la Fabrica de la Iglesia, y al Hospital de la referida Ciudad de San Felipe; se trata en esta de la fundacion de dicho Hospital, á cuyo fin se alquiló una Casilla, donde con efecto se recogieron algunos Enfermos, y tambien se compraron tres Solares para la Construccion de la fabrica material; Su Señoria Illma en Virtud de las facultades, comision, y encargo hechos por Su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedio á la Visita de este Hospital el dia ocho de Enero de mil setecientos ochenta, y dos; y haviendo visto, y reconocido los mencionados solares, y Casilla, se halló esta sin enfermo alguno, y entonces con solo el destino de custodiar materiales para la fabrica que se havia de construir; y de todos los que estaban existentes, se formó Inventario que Original está extendido al folio 106 del Libro 5 de Inventarios.

Este Hospital no tiene otra renta que el Noveno, y medio de Diezmos de este Vicariato, que annualmente podrá alcanzar á seiscientos treinta y siete pesos, segun el calculo hecho por su Mayordomo, pero acerca de este calculo debe tenerse presente lo que queda ya advertido en la relacion de la renta del Cura, Sachristan mayor, y fabrica de la Supradicha Iglesia Parroquial de San Felipe: Se recivieron cuentas al expresado Mayordomo desde el año de mil setecientos setenta y nueve, en que comenzó á exercer este Oficio, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de once de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, sobre cuya determinacion se Suplicó por parte de dicho Mayordomo, que se aclarasen algunas dudas que posteriormente ocurrieron; y haviendose visto de nuevo todo el Expediente, se hicieron las correspondientes declaratorias en auto de veinte y cinco de Mayo del mismo año hallandose Su Señoria Illma de Visita en la Ciudad de Valencia, y de todo resulta haver quedado en poder de dicho actual

Mayordomo, diez y seis pesos, y dos reales, y en deudas dos mil ciento quatro pesos, y tambien el Noveno, y medio de Diezmos de los dos ultimos años, todo á favor del Hospital: E igualmente resulta haver quedado á beneficio de este dos mil seiscientos quarenta pesos, y quatro reales, que estaban depositados en un Vecino de dicha Ciudad de San Felipe; ochocientos sesenta y dos pesos, y siete reales, que tambien estaban depositados en las Caxas Reales de Puerto Cabello; ciento quarenta pesos, seis reales, y medio de alcanze que resultó contra el Mayordomo antecesor en las cuentas que dio en el Tribunal del Supradicho Señor Gobernador; y assimismo cierta cantidad de pesos (cuyo liquido no pudo ajustarse) y que por Despacho de dicho Tribunal de gobierno estaban en poder del Mayordomo del Hospital de la Ciudad de Barquisimeto; como tambien la parte que le tocare en cierta Cantidad de pesos proveniente de Diezmos, cuyo paradero se ignoraba: Para todo lo qual se mandó á dicho Mayordomo que practicase las correspondientes diligencias á fin de recaudar todas las expresadas Cantidades: Y assimismo se dispuso que se comprase la sobrerreferida Casilla donde se custodiaban algunos materiales, á fin de que con el Solar de esta, y los tres que ya estaban Comprados contiguos á ella, quedase una Quadra entera para la fabrica de este Hospital; y que á efecto de que con la mayor brevedad, se construyesen algunas Piezas para la curacion de Enfermos, se suspendiese la recepcion de estos por tiempo de un año, dentro cuyo termino debian edificarse las tales Piezas, aperciviendose al Mayordomo con la remoccion de su empleo en caso de no cumplirlo assi: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Para el buen regimen y gobierno del referido Hospital, se expidio con fecha de catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, que contiene las Ordenaciones, y mandatos Siguientes. I Se previno al Mayordomo que solicitase un buen Artifice para formar el Plan, ó diseño de la fabrica de este Hospital, y que antes de ponerlo en execucion lo manifestase al Vicario Foraneo, y Cura de dicha Ciudad de San Felipe, y tambien al Teniente Justicia mayor, y Cavildo Secular para su concurrencia á la misma fabrica: Y en atencion á que para la entera construccion de esta no havia de pronto Caudal Suficiente, se dispuso que solo se emprehendiesen por entonces las Piezas mas precisas para la curacion de Enfermos, pues conforme á lo prevenido en el Supradicho auto de aprobacion de Cuentas havia de verificarse esto dentro el termino de un año, el qual pasado debian admitirse los pobres enfermos en aquel numero que lo permitiesen las rentas del mismo Hospital. II En consideracion al estado de dichas rentas, se mandó que por entonces se estableciesen quatro Camas, y que en haviendo algun adelantamiento se aumentasen otras; previniendose que assi estas, como aquellas, se debian proveer de todo lo necesario para el descanso de los pobres Enfermos; y que á este fin, y al del correspondiente aseo, y limpieza, se tuviesen prevenidas las Ropas Suficientes; y assimismo se mandó al Mayordomo, que si reconociere que á mas de los quatro Enfermos que ocupen aquellas quatro Camas, pueden recivirse otros, los admita, pero en la inteligencia de que á todos se ha de asistir conforme á su enfermedad, y

con arreglo á la disposicion del Medico. El mandato III y siguientes hasta el XI inclusive, son de igual tenor que los contenidos bajo los mismos numeros en el Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Truxillo, donde queda ya anotado; pero advierto que las prevenciones hechas en aquellos mandatos en quanto al Capellan, deben entenderse en esta Ciudad de San Felipe para quando se concluya la fabrica del referido Hospital, y se nombre Capellan; pues entretanto se verifica esto, se han de hacer las Administraciones de Sacramentos, y demas Socorros Espirituales á los Enfermos por el Cura de la misma Ciudad, conforme á lo dispuesto por Su Señoria Illma: Hallase copiado este Despacho al folio 203 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Fundacion de Religiosos del Orden de Sto. Domingo

A distancia de cinco Quadras de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de San Felipe á la parte del Poniente está principiada una fabrica con el Titulo de Hospicio de Religiosos Dominicos; al tiempo de la Visita estaban ya concluidos algunos Aposentos para habitaciones, y havia un Solar destinado para Construccion de Iglesia, y continuar la fabrica de otras Piezas; todo lo qual está á cargo de un Religioso que se titula Presidente, y fundador de este Hospicio del Dulce Nombre de Jesus: Haviendo pretendido este Religioso que Su Señoria Illma le concediese licencia para la ereccion de un Oratorio donde pudiesen celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, el, y los demas Religiosos que alli se hospedaren, se le mandó en auto de cinco de Enero de mil setecientos ochenta y dos, que presentase las que obtenia para la expresada fundacion, y assimismo relacion jurada de los fondos pertenecientes á esta: Y por los Documentos que despues exhivio consta, que en el año de mil setecientos quarenta y ocho, se concedio licencia por el Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado, y por el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, para que en dicha Ciudad de San Felipe se pusiese construir una Casa que sirviese de hospedaje á los Religiosos Dominicos que fuesen destinados para la enseñanza de Niños, y para los Exercicios de predicar, y confesar en la misma Ciudad; y aunque tambien se exhivio el Testimonio de una Real Cedula fecha en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil setecientos setenta y siete, disponiendo que el Gobernador de esta Provincia examine los fondos que tengan los Conventos de Dominicos que haya en ella, y la necesidad que se decia tenian de alguna Limosna para el costo de Vino, Cera, y Azeite, no se halla otra cosa en dicha Real Cedula por lo tocante á este Hospicio, sino la unica mencion que de el, entre otros, se hace en la enunciativa de la misma Real Cedula: Y por lo respectivo á la relacion jurada que se mandó dar de sus fondos, consta por la exhivida que estos ascienden á ocho mil y trescientos pesos con carga de Varias Misas cantadas, y resadas, y que havia ocho partes de solares, y dos Tiendas de alquiler, y de aquel Capital estaban en litigio cinco mil pesos: En vista de todo lo qual proveyó auto Su Señoria Illma en diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y dos, mandando sacar Testimonios del Expediente para dar cuenta á Su Magestad, que Dios guarde: Segun todo consta de un Testimonio del mismo Expediente que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Otra providencia que se expi-

dio en cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que, entre otras cosas, se trata tambien de esta fundacion de los Religiosos Dominicos, y sus fondos; la anotaré entre las demas expedidas en dicha Ciudad de San Felipe, segun su fecha, despues de la siguiente Matricula.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Ciudad de San Felipe, y su Territorio Parroquial en el año de 1782; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos.	261	120	311	203	104	308	1307
Indios.	87	56	27	22	14	50	256
Pardos.	716	430	616	413	430	420	3025
Negros.	18	22	21	17	72	82	232
Esclavos.	23	27	21	26	61	42	200
Totales.	1105	655	996	681	681	902	5020

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas.	439	Casas	273
Familias.	498	Familias.	424
Personas de Comunion.	2030	Personas de Comunion.	999
De sola Confesion.	1037	De sola Confesion.	954

A mas del Cura, su Teniente, y el Sachristan mayor hai en dicha Ciudad de San Felipe otros tres Presbyteros Seculares.

En la Supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó tres mil setecientas veinte y dos Personas.

A fin de cortar la disputa que havia entre el Cura de esta Ciudad, y algunos de sus Vecinos, sobre si se havia de hacer por dentro la Iglesia, ó por toda su Plaza la Procesion en la fiesta de Nuestra Señora de Candelaria; se dispuso que la tal Procesion se hiciese por la Plaza de la Iglesia Parroquial, pero de tal manera que no se alejase quarenta Varas de las Paredes de la misma Iglesia: Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma en ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 194 vuelto del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de once de E-

nero de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron varias advertencias, y prevenciones conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y con especialidad para autorizar algunas Partidas que dexó sin firmar uno de los Curas antecesores; y se mandó al actual, que para la mayor formalidad, y claridad de las Partidas se arreglase á lo dispuesto por Su Señoria Illma en el Edicto expedido en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 195 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Por Decreto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, se lè concedio licencia conforme á su peticion al Sachristan mayor para encargarse del Altar de Nuestra Señora de Dolores de la Supradicha Iglesia Parroquial, y assimismo para que por tiempo de tres años pudiese pedir Limosna dentro el Territorio de este Curato para el aseo de dicho Altar, cantarse una Misa cada Viernes, y sacar de noche el Santo Rosario: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 198 del Libro 2 Copiador.

Haviendo visto Su Señoria Illma los autos que havia promovido el Procurador General de dicha Ciudad de San Felipe, y su Cavildo, sobre el importante Objeto de establecer en ella la enseñanza de las primeras letras, Latinidad, y Rectorica, con cuya mira aspiraban estos Vecinos á que se erigiese Convento de San Francisco, ó de Santo Domingo, y con efecto uno de dichos Vecinos ya difunto havia legado nueve mil pesos á fin de que se estableciesen Estudios de Filosofia, y Theologia, para lo qual se havia edificado una Casa de hospederia para Religiosos del Orden de San Francisco, y dos de estos havian residido en ella, y cumplido algunas Cargas Espirituales impuestas en dicho Legado, hasta el año de mil setecientos setenta y cinco, en que se retiraron por orden de su Provincial, á causa de no ser conforme á su instituto que los Religiosos viviesen fuera de los Claustros, ni por pretexto de fundacion mayormente sin el beneplacito de Su Magestad, que Dios guarde: Cuyos motivos aunque tambien comprehendian á uno de los Religiosos del Orden de Santo Domingo residente en la misma Ciudad de San Felipe, lo havia hecho permanecer en ella la falta de semejante providencia de parte de su Prelado, y se mantenia en la Casa de hospedaje que estaba construyendo, segun queda expresado arriba, y aunque al proprio fin havia el fondo de ocho mil, y trescientos pesos, se contaban estos con quatro mil y quinientos, mitad de los nueve mil de aquel Legado, con quinientos de otra fundacion, que ambas partidas se confesaban litigiosas, y con tres mil, y trescientos pesos que tenian la carga annual de catorce Misas cantadas, y diez y seis resadas: Y teniendo tambien presentes Su Señoria Illma las disposiciones del Provincial de Franciscanos sobre la Supradicha Casa de Hospederia; y todo lo demas que constaba de los citados autos; y en atencion á que no se havia obtenido permiso Real para la fundacion de ningun Convento, ni Hospicio en dicha Ciudad de San Felipe, ni licencia, ó privilegio de introducirse en ella á fin del establecimiento, y permanencia de algun Orden Religioso, y mucho menos para Adquirir, y retener bienes raizes, como son la expresada Casa, y Censos perpetuos, de que especialmente están privados los Franciscanos por disposicion del Concilio Tridentino: Declaró

Su Señoria Illma, mediante el derecho que le compete de interpretar, y executar las ultimas voluntades de los Textadores, y la obligacion de cuidar, que no se contravengan las Leyes Reales, ni se defraude la Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica: que los nueve mil pesos del Supradicho Legado, la Casa de hospederia, sus alquiles *(sic)*, y las fundaciones con cargas Espirituales hechas á favor de los pretendidos Conventos, no devian segun derecho aprovechar á los Religiosos Dominicos, ni á los Franciscanos, ni ellos cumplir las Cargas asignadas por no tener licencia Real para su establecimiento, y carecer de Iglesia, ú Oratorio donde cumplirlas; y dispuso que sin hacerse novedad por lo pasado, se tuviesen por ahora los referidos bienes por pertenecientes á las Escuelas publicas de dicha Ciudad de San Felipe, como fin primario de las expresadas fundaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas Espirituales, y del derecho que si Su Magestad se dignare conceder licencia de fundacion, pudiesen adquirir dichos Religiosos Mendicantes, precediendo facultad Pontificia que los habilite, pues hasta el presente ninguno tenian dichos Religiosos, ni los hechos privados de personas particulares podian concederselo con el acto de sus fundaciones, y llamamientos, quando hasta los Religiosos Dominicos, para que pudiesen establecer Conventos, debian obtener licencia de Su Magestad; todo lo qual exigia que Su Señoria Illma destinase Sugetos idoneos que cumpliesen las Cargas de la enseñanza en beneficio publico, y cumplimiento de la Voluntad de los Textadores;, por lo que, de los quatrocientos, y cinquenta pesos, que en adelante redituaren cada año los Supradichos nueve mil pesos, aplicó Su Señoria Illma ciento y cinquenta, para el Maestro de leer, escribir, y contar; doscientos para el Preceptor de Gramatica, y Rectorica; veinte y ocho para la fiesta de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y los setenta y dos pesos restantes para doce Misas Cantadas en los primeros Sabados de cada mes, para lo qual procuró Su Señoria Illma ajustarse en todo lo posible á la voluntad del Textador: Y desde luego nombró á un Vecino de dicha Ciudad de San Felipe por Maestro de primeras letras; y á un Sacerdote secular para que enseñase Latinidad, y Rectorica, cumpliese las expresadas Cargas de Misas en la supradicha Iglesia Parroquial; disponiendose assimismo que se notificase al Sindico de los Religiosos Franciscanos que se abstuviese de cobrar, y percivir los expresados reditos. Y sin embargo de que los proprios fundamentos conspiraban en quanto á los Religiosos Dominicos, para que se igualase la providencia en todas sus partes, considerando Su Señoria Illma que el Religioso que se mantenia en dicha Ciudad de San Felipe, obtenia para ello licencia de su Prelado Regular, y que la Casa de hospederia se les havia permitido por el Señor Ordinario Eclesiastico, y por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia desde el año de mil setecientos quarenta, y ocho; por este motivo, y otras Causas, que reservó en si Su Señoria Illma, protextando dar quenta á Su Magestad, determinó esperar su Soberana resolucion sobre dichos Religiosos Dominicos. Assimismo en atencion á estar litigiosos los referidos nueve mil pesos entre los mismos llamados á su goze, en la hipotesis de fundarse Conventos, dispuso Su Señoria Illma que el sobrerreferido Pro-

curador General ocurriese al Juez de la Causa para que se abstuviese de pronunciar en ella en virtud de la presente determinacion, que havia de Observarse, y cumplirse hasta otra resolucion de Su Magestad, y que para ello se le diese cuenta en su Real, y Supremo Consejo de Indias, á donde debian ocurrir los Religiosos Franciscanos, y Dominicos si tuviesen que decir, y alegar sobre estas disposiciones: Segun todo consta del auto provehido en cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 198 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Por auto provehido al siguiente dia seis que está copiado a continuacion del anterior, teniendo presente Su Señoria Illma que los nueve mil pesos que alli se refieren, y se aplicaron para la dotacion de Escuelas, estaban radicados en una Hacienda de Caña dulce, que entonces se hallaba mui deteriorada, é incapaz de producir frutos equivalentes á los quatrocientos y cinquenta pesos reditos de aquel Capital, y por cuyo motivo havia propuesto el Procurador General, que para que desde luego se diese principio á aquellas Escuelas, se podia tomar el arbitrio de que los Padres de Familia que enviaren á ellas á sus Niños, contribuyan mensalmente dos reales por cada Niño que aprehendiese á leer, quatro por los de leer, y escribir, seis por el de leer, escribir, y contar, y ocho por el de Gramatica: Determinó Su Señoria Illma que mientras se restauraba la expresada Hacienda, se diese principio con el referido arbitrio á las tales Escuelas, y que los Maestros nombrados las pusiesen en los Parages mas oportunos, hasta que con los alquileres ya vencidos, y que en adelante se vencieren de la casa donde vivieron los Religiosos Franciscanos, se fabricasen alli mismo dos Salas proporcionadas con la debida separacion para ambas Escuelas.

Assimismo para el buen regimen, y gobierno de los Supradichos Maestros, se prescribieron algunas reglas en quanto toca á Su Señoria Illma: Segun consta de la Nota puesta al folio 201 vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que acerca de la restauracion, y fomento de la Hacienda de Caña dulce, hipoteca de los nueve mil pesos que se refieren en los dos autos antecedentes, se dieron por Su Señoria Illma otras providencias sobre remocion del Administrador de dicha Hacienda, y nuevo nombramiento de otro con acuerdo del Cavildo Secular de la referida Ciudad de San Felipe, y ultimamente se ha pasado el Expediente al Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma, en cuyo Tribunal se trata actualmente de este asunto por ante el Teniente Notario Dn. Miguel Mendez.

Por Decreto de siete de Febrero de mil setecientos ochenta, y dos, se hizo nombramiento de Organista de la supradicha Iglesia Parroquial en un Segeto *(sic)* habil de esta Ciudad; se le asignaron cinquenta pesos de Extipendio annual de las rentas de dicha Iglesia, y se declararon las funciones en que havia de ser obligado á tocar el Organo: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 202 del Lib. 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Iglesia Parroquial de la expresada Ciudad de San Felipe, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismo Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive, la ex-

pedida para la Ciudad de Barquisimeto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 18 Se corrigio algun abuso que havia en exponer con frequencia el Santissimo Sacramento, y se señalaron los dias en que debian hacerse estas exposiciones conforme á lo dispuesto por el Señor Benedicto Papa decimo quarto= 19 Se mandó que en observancia de lo prevenido en la Constitución 253 del Libro 4 Titulo 20 de la Synodal de este Obispado, no se abriesen las Puertas de la Iglesia antes de amanecer, por motivo, ni pretexto alguno, excepto en las Fiestas de la Natividad, y Resurreccion del Señor= 20 Se mandó al Cura que no presenciase Matrimonio alguno despues de anochecer, ni antes de haver amanecido; y que no haviendo justo motivo para diferir las bendiciones Nupciales, procurase que se reciviesen en el mismo dia que celebrare el Matrimonio; y que quando lo huviese, no se difirieren mas de un mes de tiempo habil= 21 Se previno al Cura que no administrase el Bautismo solemne antes de salir el Sol, ni despues de puesto, sino en caso de necesidad= 22 Informado Su Señoria Illma de los gravissimos desordenes que se cometian en casas particulares en algunas fiestas del año, á pretexto de Velar, y alumbrar las Sagradas Imagenes; se mandó que en las Casas donde se hicieren los tales alumbramientos no se practicasen, ni de dia, ni de noche, Danzas, Visitas, Musicas, ni otros Festines; á cuyo fin se impuso la pena de Excomunion al dueño de la Casa en que se hicieren; y al proprio efecto se insertó en este Decreto un Edicto que contiene la misma disposicion, para que cada año se publique antes de la Fiesta de la Invencion de la Santa Cruz= 23 Para evitar algunas irreverencias, se dispuso que se trasladase el Pixis del Sagrario que estaba en uno de los Altares Colaterales al del Altar Mayor, y que desde este se administrase la sagrada Comunion= 24 Se mandó al Cura que en sus Platicas reprehendiese la immodestia de las Mugeres que vestidas profanamente no dudaban presentarse aun en los Templos= 25 Se mandó que de ningun modo se representasen Comedias con el objeto de recoger Limosna para alguna Iglesia, Cofradia, ú otra Obrapia; y que en Caso que por otro motivo se practisacen estas, ó semejantes representaciones, procurase el Cura insinuar á sus Feligreses los perniciosos efectos que de ellas resultan= 26 Para cortar los muchos desordenes que se cometian á pretexto de Velar Cadaveres de Parvulos, se mandó al Cura, que cumplidas veinte y quatro horas despues de su fallecimiento, les diese sepultura, sin embargo de qualquiera repugnancia, ó injusto pretexto de sus Padres, y que al proprio fin se valiese en Caso necesario del auxilio del Juez Secular= 27 Se exhortó á los Jueces Seculares de dicha Ciudad de San Felipe á fin de que diesen las providencias mas oportunas para corregir los excesos que se cometian entre la gente Comun con motivo de Concurrir hombres, y mugeres de parte de noche *(sic)* a coger Agua en varios Parages de la misma Ciudad; pues para la correccion de los tales excesos no bastaban ya las amonestaciones del Cura= 28 Se dispuso en conformidad de lo prevenido por la Synodal de este Obispado, que no se permitiese la entrada de otras personas Seculares al Coro y Sachristia sino solamente aquellas que fuesen precisas para Cantar, y ayudar á Misa, y se prohivio absolutamente la entrada de las tales Personas al

Presbyterio= 29 Teniendo presente Su Señoria Illma algunas disputas que se havian succitado sobre usar las Mugeres de Alfombra en la Iglesia sin distincion de funciones; se previno que en obsequio del Santissimo Sacramento, ninguna persona usase de Alfombra mientras estuviese expuesto Su Divina Magestad, ni al Tiempo de Confesarse= 30 Para evitar algunos inconvenientes, se mandó al Cura que anunciase á sus Feligreses la hora fixa, y cierta para comenzar los Divinos Oficios, y que comenzados estos prosiguiesen sin interrupcion, de tal suerte que la Tercia, Asperges, Procesion, y Misa se executen succesivamente, sin mas dilacion, ni pausa, que la indispenzable para dexar, un Ornamento, y tomar otro: Y assimismo se dispùso que quando se hicese alguna Proclama, ú otra publicacion dentro la Misa, no se prosiga esta hasta haverse concluido la tal publicacion= 31 Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen otras providencias conducentes al buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial que existian en su Archivo: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 207 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

A instancia del Mayordomo de Fabrica de la referida Iglesia Parroquial, se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, para que se hiciese retablo al Altar mayor, y se compusiese, y adelantase el Organo: Y assimismo se concedio semejante licencia para derribar la Pieza de Baptisterio, y construirse alli mismo la Torre, ó Campanario, cuyo primer cuerpo havia de servir para Baptisterio; y se dispuso que entretanto, se pusiese la Fuente Baptismal en algun lugar apropo-sito de dicha Iglesia; Segun consta del Decreto expedido en diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 211 del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron varios Textamentos de las personas que han fallecido en la supradicha Ciudad de San Felipe, y Pueblos de su jurisdiccion desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que se hiso la ultima anterior Visita, y assimismo se Visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Textadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias; y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita, segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interesados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de San Felipe, se compone de un Vicario Foraneo, y dos Notarios publicos: Todos residen en la misma Ciudad, donde cada uno de dichos Notarios tiene su Archivo, y el expresado Vicario exerce su jurisdiccion Eclesiastica assi dentro la Ciudad, como en todos los Pueblos de que consta el Vicariato.

Advertencia acerca de los pueblos que componen el Vicariato de San Felipe

A la referida Ciudad de San Felipe, y su Vicariato corresponden los Supradichos Pueblos de Guáma, Cocoróte, Tinájas, y Agua-Culebras, que se Visitaron á fines del año de mil setecientos ochenta y uno, y principio del siguiente de ochenta y dos, antes de entrar Su Señoria Illma á dicha Ciudad; y assimismo corresponden al pro-

prio Vicariato el Pueblo de los Cañizos, y el de San Nicolas, que por estar Situados cerca de la costa del Mar, se visitaron el año de mil setecientos setenta y tres que se anduvo por alli, y de cuya Visita queda ya dada razon en sus respectivos Lugares; é igualmente corresponden á este proprio Partido el nuevo Curato erigido en el Valle de Aróa, y el que se trata de erigir en el Sitio de Tucurágua conforme á lo dispuesto por Su Señoria Illma en los respectivos Expedientes que ya quedan relacionados.

Pueblo de San Joseph de Chivacóa

El dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma de la supradicha Ciudad de San Felipe, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este Pueblo de Chivacóa, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 106 vuelto, y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, y viven casi todos dentro la Poblacion: En ella tambien hai algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas; pero el mayor numero de estos habitan en los Campos donde tienen sus Sementeras, y crian algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos: Se fundó este dicho Pueblo el año de mil seiscientos noventa y cinco, en virtud de una providencia expedida en diez de Febrero del mismo año por el Illmo Señor Dn Diego de Baños Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en que se dispuso, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, la tal fundacion de Pueblo, y construccion de Iglesia en el Sitio de Chivacóa, para comodidad de los Indios Caquetíos que allí habitabn. sugetos á una Encomienda, por serles dificultoso ocurrir al Pueblo, é Iglesia de Quára, assi por la distancia de dos Leguas que hai, como por ser opuesta la Nacion de dichos Indios Caquetíos á la de los Chispas, que habitaban en dicho Pueblo de Quára; pero sin embargo de esto se dispuso que el presente de Chivacóa quedase, como hasta ahora lo está anexo al dicho de Quára, desuerte que ambos son servidos por un solo Cura: Uno, y otro corresponden al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto; y el Territorio de este solo Pueblo de Chivacóa consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guama del Vicariato de San Felipe, distante quatro Leguas, y media; al Poniente con el Pueblo de Orachiche, distante tres Leguas, y media; al Norte con el mencionado Pueblo de Quára, distante dos Leguas; y al Sur con el Pueblo de Buría, distante doce Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Chivacóa es sufraganea de la Parroquial Matriz del de Quára, y está dedicada á San Joseph, y aunque sus Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, comienzan en Mayo de mil seiscientos noventa y seis, se advierte en una nota puesta en el de Bautismos, que las partidas correspondientes á estos Indios del Sitio de Chivacóa de los años anteriores, se escribieron en los Libros de dicha Iglesia Parroquial de Quára, como habitantes en su Territorio: La fabrica de esta Iglesia sufraganea es de una

Nave de Corta Capacidad, cuyas Paredes son de Baxaréque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Sachristia de semejantes materiales, y quatro Altares, á saber, el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento á devocion de los Vecinos Españoles de este Pueblo, que con sus limosnas mantienen Lampara; otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo; y dos al de la Epistola el uno de Nuestra Señora de la Concepcion, y el otro de Nuestra Señora del Carmen; y en un Angulo de dicha Iglesia está la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera: Cerca de esta Iglesia hai una Fabrica casi toda arruinada por ser de malos materiales, y de peor construccion, la qual que havia de servir para nueva Iglesia, nada tiene util, y en tiempo de la Visita estaba aplicada para Cementerio.

Para el servicio de esta Iglesia sufraganea, y de la Parroquial Matriz, solo hai un Ministro que es el Cura Doctrinero de ambos Pueblos, el qual es Presbytero Secular, y por el servicio de uno, y otro se le contribuyen annualmente de las Caxas Reales ciento ochenta y tres pesos, á que agregados veinte y cinco á que podrán llegar las Primicias, y ciento y sesenta que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de este solo Pueblo de Chivacóa, compone todo lo referido trescientos sesenta y ocho pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia sufraganea, son cada año doce pesos, quatro reales, mitad de los veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Caxas Reales para ella, y para la Parroquial del Pueblo de Quára, y tambien setenta pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, cuyas dos partidas componen ochenta y dos pesos, y quatro reales: Corren estas rentas á cargo del Supradicho Cura; y por que las Cuentas que presentó estaban unidas á las de la Iglesia Parroquial de dicho Pueblo de Quára, se reservó tomarlas al tiempo de su Visita, por lo qual daré noticia de sus resultas en la relacion del mismo Pueblo de Quára.

En la referida Iglesia Sufraganea no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Chivacóa, y su Territorio Parroquial en el año de 1782; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	162	141	294	141	153	165	1056
Blancos	15	14	13	4	6	9	61
Pardos	151	83	238	100	111	129	812
Negros	15	13	29	7	9	13	86
Esclavos	3	1	5	—	3	—	12
Totales	346	252	579	252	282	316	2027

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas, habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	145	Casas	4	Casas	10	Casas	165
Familias	185	Familias	4	Familias	10	Familias	172
Personas de Comunion	563	Personas de Comunion	11	Personas de Comunion	45	Personas de Comunion	559
De sola Confesion	120	De sola Confesion	3	De sola Confesion	10	De sola Confesion	118

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil novecientas, y setenta Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y ocho practicó en este Pueblo el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y dos en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias, conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 211 del Libro 2 Copiador.

En atención á ser la fabrica de la supradicha Iglesia de Paredes de Baxaréque, y Techo de Palma, no tener dotacion de Lampara, ni sufragar para esta en todo el año las Limosnas que dan los Fieles; y assimismo considerandose el preciso desamparo en que queda quando el Cura asiste en el otro Pueblo de Quára; dispuso Su Señoria Illma que solamente estuviese colocado el Santissimo Sacramento en dicha Iglesia durante el tiempo del cumplimiento de los Preceptos annuales de Confesion, y Comunion, en las Dominicas terceras mensales, y Octava de Corpus, y no en lo restante del año, hasta que se hiciese nueva Iglesia, y se arreglase de algun modo la subsistencia de la Lampara, y la de Sacerdote en este Pueblo, sin necesidad de desampararlo. Tambien se mandó al Cura que formase un Libro para copiar las providencias conducentes al buen regimen, y gobierno de la misma Iglesia: Segun todo consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 212 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia, y de sus Feligreses, sirve el mismo Despacho, ó Carta Pastoral expedida en el citado Pueblo de Quára, donde expresaré los Decretos que contiene.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la

supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina, alcanzarán al numero de doscientos.

Pueblo de Santa Cathalina de Quára

El dia veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Chivacóa, y haviendo andado dos Leguas, llegó á este de Quára, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario qe. Original está extendido al folio 109 y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitadores, por que los pocos Vecinos Españoles, y de otras castas, Feligreses de el, viven todos en los Campos, donde assi ellos, como los Indios, tienen sus Sementeras, y crian algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos: Los Indios con que se establecio este Pueblo eran de Nacion Chispas, segun se refiere en la providencia expedida el año de mil seiscientos noventa y cinco, para el establecimiento del antecedente Pueblo de Chivacóa, segun queda alli explicado; pero no se sabe el tiempo en que se fundó este de Quára, ni se encuentra otra noticia que la de estar ya fundado el año de mil seiscientos cinquenta y quatro, por hallarse una partida de veinte de Octubre del proprio año en el Libro mas antiguo de Bautismos, quando ya era servida Su Iglesia por un Presbytero Secular Cura Doctrinero del mismo Pueblo de Quára: A este está anexo el Supradicho Pueblo de Chivacóa, desuerte que los dos constituyen un Curato; y aunque semejantemente estuvo tambien anexo á el el Pueblo de Orachiche, segun se refiere en aquella citada providencia del año de mil seiscientos noventa y cinco, ya no lo está en los presentes tiempos, por ser Curato distinto, y Separado del que constituyen los dos Pueblos de Quára, y Chivacóa, si bien que no se sabe el tiempo de su división: Ambos Pueblos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto; y el Territorio Parroquial de solo este de Quára consiste en quatro Leguas, y media de Oriente á Poniente, y dos Leguas, y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guáma del Vicariato de San Felipe, distante cerca de cinco Leguas; al Poniente con el citado Pueblo de Orachiche, distante tres Leguas, y media; al Norte con el nuevo Curato del Valle de Aróa, distante diez Leguas, en que intermedia una alta Cerranía; y al Sur con el Supradicho Pueblo de Chivacóa, distante dos Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Quára está dedicada á Santa Cathalina Virgen y Martir: Su fabrica es de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza; Sus Paredes son de Tapias, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; la Capilla mayor, ó Presbyterio, está distinguida con un Arco de madera al frente, y tras ella está construida la Sachristia de semejantes materiales: A la Vanda del Evangelio por la parte exterior hai un pequeño Campanario, y al otro lado un Cementerio Cercado de Palos: Los Altares de esta Iglesia son tres, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Cathalina, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro

de Nuestra Señora de Candelaria; y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, y del de Chivacóa su anexo es Presbytero Secular, y el unico Ministro que hai para el servicio de ambas Iglesias: De los ciento ochenta y tres pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales por estos dos Pueblos, queda ya dada noticia en la antecedente relacion del de Chivacóa; y solo resta expresar que las Primicias, y assimismo las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de este solo Pueblo de Quára, podrán alcanzar cada año á ciento veinte y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia Parroquial son cada año doce pesos, quatro reales, mitad de los veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Reales Caxas para ella, y para la Iglesia sufraganea de Chivacóa; y once pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, cuyas dos partidas componen veinte y tres pesos quatro reales. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó á dicho Cura que en lo de adelante llevase en dos Quadernos distintos las Cuentas de una, y otra Iglesia; y que en la correspondiente á la referida Iglesia Parroquial pusiese por primera partida de descargo once pesos, y tres reales que resultaron de alcanze en favor del mismo Cura; y que semejantemente en las cuentas respectivas á la Iglesia sufraganea de Chivacóa, pusiese por primera partida de cargo treinta y siete pesos, y quatro reales que resultaron de Alcanze á favor de ella, y qe. cobrase veinte y siete ps. qtro. rs. que se estaban debiendo á la misma Iglesia de Chivacóa de derechos de sepulturas, y que assimismo cobrase lo correspondiente á una, y otra en los veinte y cinco pesos de Reales Caxas, por los dos ultimos años, que no se havian pagado. Tambien se dispuso que se citase á los Curas antecesores que no havian dado Cuentas, para que las presentasen ante Su Señoria Illma, ó su Provisor. Y teniendose presente el estado de la referida Iglesia Sufraganea de Chivacóa, y el de la nueva fabrica que con las correspondientes licencias se havia conmenzado, se mandó al Cura que fuese reservando lo que se pudiere de las rentas de la propria Iglesia, y que al mismo tiempo solicitase limosnas entre aquellos Vecinos para que segun lo que se juntase, se diese despues la providencia conveniente sobre dicha fabrica: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia Parroquial no hai fundadá Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil doscientas diez y ocho Personas, Cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en el mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, practicó en este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, con comision del Illmo Señor Dn

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Quára, y su Territorio Parroquial en el año de 1782; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvu'os	Parvulas	Totales
Indios	203	128	271	128	122	144	996
Blancos	—	4	5	4	7	—	20
Pardos	3	3	4	3	3	5	21
Negros	2	3	6	3	2	3	19
Esclavos	—	—	1	—	—	—	1
Totales	208	138	287	138	134	152	1057

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	93	Casas	—	Casas	5	Casas	10
Familias	105	Familias	—	Familias	7	Familias	10
Personas de Comunion	539	Personas de Comunion	—	Personas de Comunion	31	Personas de Comunion	35
De sola Confesion	151	De sola Confesion	—	De sola Confesion	9	De sola Confesion	5

Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los Defectos que se hallaron, y se mandó al Cura qe. para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 213 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial Matriz, y de la sufraganea del Pueblo de Chivacóa, y de sus respectivos Feligreses, se expidio con fecha de veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes= 16 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oir Misa que las expedidas á este fin en el Decreto diez

y nueve de los que contiene el Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabózo, donde queda ya anotada= 17 Informado Su Señoria Illma de los graves desordenes que se cometian en este Pueblo de Quára, y en el otro de Chivacóa con motivo de juntarse en una misma Casa quatro, cinco, ó mas familias, quando venian los habitantes en los Campos á oir Misa, ó á la celebridad de alguna fiesta; se mandó al Cura que á mas de reprehender frequentemente los tales excesos, excitase á los Indios á fin de que cada una de sus familias tuviese Casa dentro su respectiva Poblacion; y que supuesto el consentimiento de los mismos Indios, procurase tambien que cada una de las familias de los Vecinos Españoles, y de otras Castas, tuviese Casa en el lugar que dentro las mismas Poblaciones señalaren los Indios, para alojamiento de dichos Vecinos quando vienen á oir Misa, á la celebridad de alguna fiesta, ó al cumplimiento de los preceptos annuales; encargandose tambien al referido Cura, que en caso necesario se valiese del auxilio del Juez Secular para la execucion de estas disposiciones= 18 Se encargó al Cura, que cuidase, y Zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo; y tambien á los demas sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de esta Diocesis; y assimismo se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen otras providencias conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Iglesia, que existian en su Archivo; y que del mismo Despacho se pusiese Copia en el Libro de estado, y gobierno de la Iglesia Sufraganea del referido Pueblo de Chivacóa. Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 215 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

NOTA Que haviendo Vacado este Curato de Quára, y Chivacóa, se ha provehido en el año de mil setecientos ochenta y seis cum onere divissionis, y se trata de erigir en distinto Curato el dicho Pueblo de Chivacóa.

Pueblo de San Juan Bautista de Orachíche

El dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Quára, y haviendo andado tres Leguas, y media, llegó á este de Orachiche, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 111 y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas, si bien que de estos son mui pocos los que viven dentro la Poblacion, por que los mas de ellos, y semejantemente muchos de los Indios, habitan en los Campos

donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendas de Caña dulce, y assimismo crian algun Ganado Vacuno, y Lanar. Aunque por la providencia fecha el año de mil seiscientos noventa y cinco, sobre establecimiento del sobredicho Pueblo de Chivacóa, donde queda ya expresada, consta que este de Orachiche estaba entonces anexo al antecedente de Quára; no se sabe, ni el tiempo de su establecimiento, ni el de su division, y ereccion en distinto Curato, como al presente lo está, ni aun de los Libros de su Iglesia puede deducirse su principio, por que aunque en el mas antiguo que hai en ella se halla una Partida de Bautismo fecha en doce de Noviembre de mil seiscientos sesenta y dos, le faltan al mismo Libro cinquenta y dos foxas, por que la que corresponde á dicha partida está marcada con el numerò cinquenta y tres: Este referido Pueblo de Orachiche corresponde al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y quatro Leguas, y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el expresado Pueblo de Quára, distante tres Leguas, y media; al Poniente con el Pueblo de Yaritágua, distante cinco Leguas; al Norte con el Pueblo de Duaca, distante mas de cinco Leguas, en que intermedia una alta Cerranía que llaman de Aróa; y al Sur con el Pueblo de Buría, distante ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Orachiche está dedicada á San Juan Bautista: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con Columnas de madera; las Paredes son de Baxaréque doble, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Sachristia de semejantes materiales, y seis Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, cuya Lampara se mantiene á devocion de los Vecinos; tres al lado del Evangelio, dedicados, uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Nuestra Señora del Rosario, y otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de la Concepcion, en que también está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo; y otro de Nuestra Señora de Chiquinquirá; y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera: Esta fabrica, sin embargo de tener pocos años está amenazando proxima ruina por hallarse tan desplomadas sus Paredes, que se sostienen con Puntales. De Cementerio sirve el Terreno donde antiguamente estuvo edificada dicha Iglesia, y dista del lugar donde hoi se halla poco menos de una Quadra, á cuyo fin está cercado de Palos.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, noventa, y un pesos quatro reales que se le contribuyen de las Caxas Reales; veinte y siete pesos dos reales de Misas dotadas; veinte pesos á que podrán llegar las Primicias; ciento quince pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos cinquenta y tres pesos, y seis reales.

Las rentas de Fabrica de di-

cha Iglesia son cada año doce pesos quatro reales que se contribuyen de las Caxas Reales; y cinquenta y tres pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, cuyas dos partidas componen sesenta y cinco pesos, quatro reales. Se recivieron Cuentas al Cura actual, y á dos de sus antecesores, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, en que se declararon por lexitimos tres alcanzes, que juntos componen sesenta y un pesos quatro reales á favor de dicha Iglesia, y se mandó á dicho Cura actual, que practicase las correspondientes diligencias para recaudar dichos alcanzes, y tambien lo que se estaba debiendo á las Reales Caxas de aquella parte que corresponde á la Oblata:. Y assimismo se mandó citar á los Curas antecesores, que no comparecieron á dar sus cuentas, ni constaba haverselas recivido en dos anteriores Visitas que se havian practicado en este Pueblo, la una en el año de mil setecientos quarenta y siete, por el D. D. Carlos de Herrera, con comision del Illmo Señor Dn Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo qe. fue de esta Diocesis, y la otra en el año de mil setecientos sesenta y ocho, por el D. D. Felipe de Prado, Comisionado del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; disponiendose assimismo que los tales Curas, ó sus herederos, ocurriesen á presentar sus cuentas ante el Vicario Foraneo de la mencionada Ciudad de Barquisimeto, á quien para ello se dio la comision necesaria: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil doscientas cinquenta y seis Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las Partidas, y Seguridad de dichos Libros, y demas Papeles del Archivo Parroquial, previniendose tambien al Cura que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse Copiados estos Decretos al folio 216 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidio con fecha de dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el número quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Orachíche, y su Territorio Parroquial en el año de 1782; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	70	60	128	55	71	67	451
Blancos	62	29	86	36	42	42 (sic)	296
Pardos	71	67	124	64	75	63	464
Negros	6	6	3	6	3	3 (sic)	28
Esclavos	29	5	35	6	19	17	111
Totales	238	167	376	167	210	192	1350

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	35	Casas	5	Casas	43	Casas	120
Familias	35	Familias	4	Familias	47	Familias	136
Personas de Comun.cn	108	Personas de Comunion	7	Personas de Comunion	131	Personas de Comunon	484
De sola Confesion	36	De sola Confesión	—	De sola Confesion	38	De sola Confesion	144

ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=16. Se prohivieron las juntas de hombres, y mugeres á Báiles, Bebezones, y otros desordenes que se hacian en Casas particulares, á pretexto de Altares para alumbramiento de las Sagradas Imegenes; imponiendose la pena de Excomunion mayor al dueño de la Casa en que se practicaren=17 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oir Misa, que las contenidas en el Decreto diez y nueve, del Despacho, ó Carta Pastoral expedida para la Villa de Calabózo, donde queda ya expresada; y en el presente Decreto se añadio la prevencion de que el Cura corrigiese el desorden que se seguia de oir Misa muchas Personas desde la Plaza de la Iglesia; haciendolos entrar á esta, y valiendose para ello en caso necesario del auxilio del Juez Secular=18 Se dispuso, que se trasladase la Custodia del Sagrario del Altar mayor al del Comulgatorio que está en uno de los Altares Colaterales, por ser este mas Comodo, y no haver mas que una Lampara, y que solo para las exposiciones publicas del Santissimo Sacramento se pusiese dicha Custodia en el Sagrario del Altar mayor=19 Se mandó que prontamente se destechase la Iglesia, antes que se verificase su ruina (excepto la Capilla mayor, si se reconociere que puede subsistir) y que se cubriese de Palma; custodiandose

las Texas, Tablas, y demas maderas en parte proporcionada: Y se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, para que en un lado de la misma Iglesia se construyese nueva Fabrica de Tapias, y mamposteria con las mismas dimensiones, y tamaños que tiene la actual, á fin de que el Techo que se quitase á esta, sirva á aquella, por estar buenos todos los materiales; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que con sus Limosnas, ó trabajo personal coadyubaren á esta obra=20 Se mandó al Cura que cuidase, y Zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y tambien á los demas sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assimismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio no se copiase otra cosa, que las providencias expedidas anteriormente, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de dicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 117 vto. y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

Pueblo de Santa Lucia de Yaritágua

El dia tres de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Orachíche; y haviendo andado cinco Leguas, llegó á este de Yaritágua, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está estendido al folio 114 y siguiente del Lib. 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, para los quales fue principalmente fundado, y los que hai ahora viven todos en la Poblacion: Dentro de esta tambien habitan muchos Vecinos Españoles, y de otras Castas, y semejantemente en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendas de Cacáo, y assimismo crian algun Ganado Vacuno, y Lanar: Se comenzó á fundar el año de mil seiscientos setenta y uno, con varios Indios Gayónes que andaban levantados por estas partes, y pacificaron los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y estuvo á cargo de estos la Poblacion hasta el año de mil seiscientos noventa y uno, en que parece la entregaron al Señor Ordinario Eclesiastico, y haverse comenzado desde entonces á proveer de Cura Doctrinero conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde este dicho Pueblo de Yaritágua al Vicariato de la ciudad de Barquisimeto, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto

de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Baria, distante seis Leguas; al Poniente con el Pueblo del Cerrito de Santa Rosa, distante cinco Leguas; al Norte con declinacion al Oriente, con el Supradicho Pueblo de Orachíche, distante cinco Leguas; y al Sur con el Pueblo de Saráre, distante ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Yaritágua, está dedicada á Santa Lucia Virgen, y Martir: Su Fabrica se estaba acabando de construir al tiempo de la Visita: Es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas de Ladrillo, y las Paredes son de Tapias, y mamposteria, las quales esaban ya enrasadas, y proximas á recivir el Techo, á cuyo fin havia algunos materiales preparados: La Capilla mayr. está construida de semejantes materiales, y Techada de Tablas, y Texa, y allí havia un Altar donde se celebraban las Funciones Eclesiasticas: Tras de dicha Capilla está Construida la Sachristia, y un Aposento para Custodia de muebles; ambas Piezas de Paredes de Tapias, y Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa: A la Vanda de la Epistola hai una Torre, ó Campanario todo de Ladrillo, y bien proporcionado; y á esta misma Vanda hai tambien una Pieza de Paredes de Tapias, y mamposteria, y Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texas, en la qual está colocada la Fuente Baptismal: Toda esta Fabrica es de bastante Capacidad, y mediana fortaleza.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son quarenta pesos que se le contribuyen de las Reales Caxas: cien pesos á que podrán llegar [illegible], y descientos noventa y dos pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos treinta y dos pesos.

La Fabrica de dicha Iglesia no tiene otra renta, que los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán llegar annualmente á noventa y cinco pesos, y aunque en el espacio de seis años se havian dado por los mismos Vecinos Varias Limosnas, que todas alcanzaban á mil quinientos ochenta y ocho pesos, no puede hacerse juicio, ó computo annual de ellas, en atencion á que haviendose contribuido con motivo de estarse construyendo actualmente la fabrica material de dicha Iglesia, es regular que concluida esta, cesen, ó se minoren dichas Limosnas. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró por lexitimo el alcanze de dos mil novecientos siete pesos, quatro reales, y medio á favor de dicho Cura, y se le mandó que los colocase en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas. Y en atencion á no haver comparecido á dar sus Cuentas ninguno de los Curas antecesores, desde la ultima anterior Visita que en el año de mil setecientos sesenta y ocho, practicó en este Pueblo el D. D. Felipe de Prado con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Seño-

ria Illma, y por lo qual no se pudo averiguar si estaban, ó no satisfechos los alcanzes que resultaron á favor de esta Iglesia en las Cuentas recividas en aquella Visita; se dio Comision al Vicario Foraneo de la mencionada Ciudad de Barquisiméto para que procediese á la recepción de cuentas de dichos Curas antecesores, y assimismo de un Sugeto, que por algun tiempo estuvo hecho cargo de la Fabrica de esta Iglesia, el qual tampoco pudo ser havido en la presente Visita; para todo lo qual se hicieron á dicho Vicario las prevenciones, y advertencias que parecieron convenientes al proprio efecto: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Yaritágua, y su Territorio Parroquial en el año de 1782; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	36	28	61	28	35	42	230
Blancos	216	124	240	124	128	132	964
Pardos	273	153	341	153	196	183	1299
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	101	15	70	15	31	19	251
Totales	626	320	712	320	390	376	2744

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo		Fuera del Pueblo no habita Indio alguno	
Casas	47	Casas	100	Casas	324	Casas	—
Familias	47	Familias	104	Familias	324	Familias	—
Personas de Comunion	119	Personas de Comunion	273	Pessonas de Comunion	1132	Personas de Comunion	—
De sola Confesion	34	De sola Confesion	102	De sola Confesion	318	De sola Confesion	—

En la supradicha Iglesia Parroquial Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil setecientas sesenta y siete Personas, á que agregadas cinquenta, y siete que tambien Confirmó en el Sitio del Gamelotál de este Territorio al salir del presente Pueblo para la Ciudad de Valencia, componen todos Confirmados (*sic*) en esta Parroquia el número de dos mil ochocientos veinte y quatro.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que

en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, autorizacion de algunas que dexó sin firmar uno de los Curas antecesores, correccion de otros defectos que se hallaron; y seguridad de dichos Libros, y demas Papeles del Archivo Parroquial; previniendose tambien al Cura, que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atencion á haverse reconocido, que por falta de algun cuidado se havian apolillado tres de los Libros mas antiguos, se mandó al Supradicho Cura actual, que á su costa formase tres Libros nuevos, y que en estos copiase todas las partidas contenidas en aquellos, executandolo assi dentro el termino de ocho meses, y haciendolo constar á Su Señoria Illma con certificato del Vicario del Partido; y assimismo se mandó formar nuevo Libro para las Partidas de Entierros, por que el en que se havian extendido comprehendia tambien varias partidas de Bautismos para que fue desde su principio destinado: Hallanse copiados estos Decretos al folio 219 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de nueve de Marzo de mil setecientos ochenta, y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone, hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=16 Se corrigieron los desordenes que se cometian especialmente en las Casas de los Campos á pretexto de sacar Rosarios publicos de noche, velar las Sagradas, Imagenes, y forniar Altares, para lo qual se prohivieron los tales Rosarios, y Velorios, y se impuso la pena de Excomunion al dueño de la Casa en que se hicieren =17 Se mandó al Cura que cuidase, y Zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y de los demas sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assimismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho; y que en el Libro donde se extendio, no se copiase otra cosa que las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren, conducentes al buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 221 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que expedido con fecha de nueve de

los muchachos, y muchachas de de dicha Doctrina alcanzarán al numero de setenta.

En vista de un Instrumento Otorgado por el Albacea de un Vecino ya difunto, en que á consequencia de lo dispuesto por este, donó cierta parte de una Hacienda de Cacáo, y de un Hato de Ganado á la supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Yaritágua, bajo de quatro condiciones, á saber, la primera de imponerse á censo dos mil pesos, para que con sus reditos se digan veinte y cinco Misas resadas cada año por este Cura, aplicandolas por el Alma de aquel Vecino; la segunda de darse cien fanegas de Cacáo á una Muger habitante en los Reinos de España, con disposicion de que en caso de haver fallecido esta se diviesen (*sic*) en tres partes, la una para un sugeto habitante en este Pueblo, y las dos para la referida Iglesia; la tercera de contribuir alimentos por cierto tiempo á uno que fue sirviente de dicho Vecino difunto; y la quarta, que el remaniente de la referida parte de Hacienda y Hato, se havia de aplicar para la Fabrica, y adornos de la misma Iglesia: Se dispuso que desde luego se cumpliese todo lo referido con calidad de que interviniendo el Vicario Foraneo de este Partido, se hiciese Inventario, y avaluo de la mencionada parte de Hacienda, y Hato donada á dha. Iglesia, entregandose á su Cura para que se procediese despues al reconocimiento, é imposicion á Censo de los Supradichos dos mil pesos, y cumplimiento de las Misas; como tambien al deposito de las cien fanegas de Cacáo de la segunda condicion, mientras se averiguaba lo dispuesto en ella; y assimismo á la regulacion, y satisfaccion de los alimentos que se refieren en la tercera; y que de los frutos de la referida parte de Hacienda, y Hato se sacase lo necesario para concluir la fabrica material de dicha Iglesia, y hacer los Ornamentos, y Alhajas que necesitaba: Y reservó Su Señoria Illma determinar sobre la venta, é imposicion á censo de la expresada parte de Hacienda, y Hato, quando estén cumplidas las sobredichas disposiciones: Segun consta del auto provehido en nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio doscientos veinte y dos vuelto del Libro 2 Copiador.

NOTA Nuevos Curatos en los Sitios del Aserradéro y Cabudáre

Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, proveyó en tres de Octubre de mil seiscientos ochenta y cinco, dos Autos, en que teniendo presente lo que havia visto, y reconocido en la Visita de la Ciudad de Barquisimeto, y Pueblos del Cerrito de Santa Rosa, y de Yaritágua, declaró ser necesaria la ereccion de dos nuevos Curatos, el uno en el Sitio que llaman el Aserradero, dismembrandolo del Territorio Parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto, y de dicho Pueblo del Cerrito de Santa Rosa; y el otro en el Sitio que llaman de Cabudáre, dismembrandolo de este mismo Pueblo , y del de Yaritágua, á cuyo fin haviendo prestado su consentimiento el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, se expidieron las respectivas Comisiones por el Tribunal Eclesiastico, y por dicho Señor Vice Patrono para la demarcacion de ambos Territorios, y repartimiento entre los Vecinos comprehendidos en ellos, de dos-

cientos pesos para Congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, y assimismo de las dos trecias partes del costo de cada Iglesia (pues la otra tercera parte se havia de Contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley). Pero aun no han tenido efecto estas nuevas erecciones por la oposicion hecha por los Curas de los mencionados Pueblos del Cerrito de Santa Rosa, y de Yaritágua, sobre que hai pleito pendiente en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas ante el Notario Dn Miguel Mendez.

Ciudad de la Anunciacion de Nra. Sra. de Valéncia

El dia diez de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Yaritágua, y haviendo andado cinquenta y cinco Leguas, transitando por algunas de las Poblaciones ya Visitadas, llegó á esta Ciudad de Valencia el diez y ocho del mismo mes, y año, y el siguiente dia diez y nueve procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 117 y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de otras Castas: Unos habitan dentro la Ciudad, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Caña dulce, y de Cacáo: Se fundó esta Ciudad el año de mil quinientos cinquenta y cinco por su Conquistador Alonso Diaz: Es Cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Valencia; y su Territorio Parroquial consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y diez y seis de Norte á Sur, poco mas, ó menos: Al Oriente confronta con el Pueblo de los Guayos, distante Legua, y media; al Poniente con el Pueblo de Montalván del Vicariato de la Ciudad de Nirgua, distante quince Leguas; al Norte con el Pueblo de Guaiguáza del Vicariato de Puerto Cabello, distante nueve Leguas, poco mas, ó menos, en que intermedia una alta Cerrania; y al Sur con el Pueblo del Tinaquillo del Vicariato de la Villa de San Carlos, distante once Leguas.

La Iglesia Parroquial de esta dicha Ciudad de Valencia está dedicada á la Anunciacion de Nuestra Señora: Su fabrica es de tres Naves de bastante Capacidad; al tiempo de la Visita se estaba reedificando por partes, y entonces se havian hecho de nuevo las Paredes de ambos Costados, casi todas de mamposteria, pero las Columnas, y Techos que cubren las tres Naves, son los que desde entonces tenia; por Cabeza de estas Naves quedarán las tres Capillas que se estaban construyendo de Paredes de mamposteria con disposicion de cubrirse de Boveda de Ladrillo, y tras de estas Capillas queda la Sachristia, cuyas Paredes que tambien son de mamposteria estaban ya enrasadas: Despues que estén construidas estas Piezas se han de destechar las Naves para hacerse de nuevo las Columnas con la fortaleza correspondiente á los Arcos que han de sostener el Te-

cho, el qual tambien se ha de hacer de nuevo, si bien que para este puede servir mucha parte del Viejo: A la Vanda del Evangelio hai una Torre, ó Campanario de tres Cuerpos de mediana elevacion, y fortaleza, y una Capilla de Paredes de Tapias, y mamposteria, y Techo de Tablas, y Texa dedicada á Nuestra Señora del Socorro, y entre esta Capilla, y el Campanario hai un Corredor, y un Aposento que entonces estaba sirviendo de Sachristia; y á esta misma Vanda está el Cementerio todo cercado de Tapias; á la otra Vanda de la Epistola, é immediata al Frontispicio, hai una Pieza nueva de Paredes de Tapias, y mamposteria, y Techo de Tablas, y Texa, en la qual está puesta la Fuente Baptismal: Todas estas Piezas, y las que se estaban construyendo, son de bastante fortaleza: Los Altares de esta Iglesia son seis, á saber, el mayor en que está colocada una Imagen de Nuestra Señora con el Titulo de la Anunciacion, y aunque tiene Sagrario no se pone alli el Santissimo Sacramento, sino quando se ha de hacer alguna publica exposicion, á cuyo fin se trahe la Custodia del Sagrario del Comulgatorio, donde siempre se reserva por mejor comodidad; tres al lado del Evangelio, uno de Nuestra Señora del Socorro en su Capilla, en que está dicho Sagrario del Comulgatorio, y dentro de esta misma Capilla hai un Sepulcro unido á sus Paredes donde está sepultado el Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, que fallecio en dicha Ciudad de Valencia; otro de dichos tres Altares está dedicado á San Joseph, y el otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro del Apostol San Pedro; en el pavimento de la Nave del medio está formado el Coro con algunas Varandas de madera, y alli hai un pequeño Organo.

Los Ministros de la referida Iglesia son dos Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales pagan de sus rentas dos Tenientes de Cura, y un Sachristan menor, y la Fabrica paga de las que le pertenecen los Acolitos, ó Monasillos: La renta annual que gozan dichos Curas, Sachristan mayor, y fabrica resulta por computo hecho de un año con otro ser la siguiente

(Aquí el cuadro de la pág. siguiente).

Se recivieron Cuentas á los tres Mayordomos que Succesivamente havian administrado las expresadas rentas de Fabrica desde Marzo de mil setecientos cinquenta y seis, que no se havian aprobado algunas, por que aunque en el de mil setecientos sesenta y siete, comenzó á practicar su Pastoral Visita en esta Ciudad el Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, no se recivieron Cuentas en ella, ni aun se visitaron los Libros Parroquiales, por haver llegado enfermo dicho Señor Illmo, y fallecido despues de una dilatada enfermedad el dia tres de Febrero del año de mil setecientos sesenta y nueve: Y haviendose liquidado las expresadas Cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto del Treinta, y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, en que se dispuso, que los mil ochocientos noventa y nueve pesos, y un real, que re-

Renta annual del Cura Decano

	Pesos	Rs.
De Diezmos	1269	6
De Primicias	15	
De Misas dotadas	43	4
De Capellanias	51	7
De Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	219	
De Misas Cantadas de Cofradias	97	4
Total de la Renta del Cura Decano	1696	5

Renta annual del otro Cura

	Pesos	Rs.
De Diezmos	1269	6
De Primicias	15	
De Misas dotadas	43	4
De Capellanias	27	4
De Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	219	
De Misas Cantadas de Cofradias	97	4
Total de la Renta del Otro Cura	1672	2

Renta annual del Sachristan mayor

	Pesos	Rs.
De Diezmos	847	4
De Primicias	10	
De Capellanias	8	
De Misas Cantadas de Cofradias	39	6
De Ovenciones de Misas Cantadas, de Bautismos, Casamientos, y Entierros	238	4
Total de la Renta del Sachristan mayor	1143	6

Renta annual de la Fabrica

	Pesos	Rs.
De Diezmos	1269	6
De Limosnas	8	6
De reditos del Capital de 15.751 ps. impuesto á censo en Varios Ramos, en que se incluyen 3.100 ps. que estan litigiosos	787	4
De derechos de sepulturas y Velaciones	556	
Total de la Renta de Fabrica	2622	

Adviertese que las partidas de Diezmos se han puesto en la razon antecedente con arreglo á lo que tocó por su Noveno, y medio á la Fabrica en un quadriennio, segun las hijuelas presentadas con las Cuentas de Fabrica; á causa de haverse hallado con alguna discordancia las razones dadas por los Curas, y Sachristan mayor. Assimismo la razon de reditos de Censos, y derechos de sepulturas, y Velaciones, se ha puesto con arreglo á lo que consta de las mismas Cuentas de Fabrica.

sultaron de alcanze á favor de la Fabrica, y contra los herederos del primero de dichos tres Mayordomos los reconocieron (*sic*) estos á Censo como lo havian suplicado, á causa de no poder exhivir en dinero dicho alcanze: Que los mil setecientos nueve pesos, quatro reales, que resultaron de alcanze contra el segundo de dichos Mayordomos, y assimismo los ocho mil sete-

cientos noventa y siete pesos, quatro reales, que tambien resultaron de alcanze contra el tercero, y actual Mayordomo, se destinasen para la continuacion de la fabrica material de la referida Iglesia, y que á este fin colocase dicho actual Mayordomo en el cargo de las Cuentas Succesivas ambas partidas, y tambien el Vino, Cera, Azeite, é Incienso, que estaban existentes, é igualmente de todos los materiales pertenecientes á dicha fabrica (*sic*): Que en las mismas cuentas Succesivas se descargase de los gastos que huviese hecho en ciertos negocios judiciales pertenecientes á esta Iglesia: Que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos de los Censos que componen el Supradicho Capital, y cobro de mil seiscientos ochenta y siete pesos, siete reales, que se estaban debiendo de sus reditos; é igualmente para cobrar ciento quince pesos, y seis reales adeudados de derechos de sepulturas, y mil quatrocientos cinquenta y quatro pesos, que se restaban (*sic*) de alcanze de mayor cantidad que resultó en las cuentas aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á uno que fue Mayordomo de Fabrica de esta Iglesia en los años anteriores al Supradicho de mil setecientos cinquenta y seis: Y en atencion á que por no haverse tenido presentes las Cuentas no se pudo averiguar el cumplimiento de las resultas que huviese havido en la Visita que practicó en esta Ciudad el año de mil setecientos quarenta y cinco el D. D. Carlos de Herrera con comision del Illmo Señor Dn Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; se mandó á dicho actual Mayordomo que procediese á esta averiguacion haciendo las instancias convenientes en la mencionada Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas. Assimismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen, y gobierno en la Administracion de las sobredichas rentas de fabrica, y claridad de las Cuentas que en adelante se llevaren: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la Supradicha Iglesia Parroquial de Valencia, pero no se sabe desde que tiempo, por haverse perdido las Constituciones, si bien que en el unico Libro antiguo que existe, se hallan cuentas del año de mil seiscientos, y sesenta, y algunos asientos de hermanos: Las rentas consisten en el Capital de seiscientos noventa pesos, impuesto á Censo, que produce annualmente treinta y quatro pesos, quatro reales, cuyo redito se ha invertido en los gastos de Cera, Incienso, y Misa para algunas funciones del Santissimo Sacramento, y Alhajas para su adorno. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 121 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y las Cuentas de los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco (excepto uno que las tenia presentadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Carácas, y dos que no comparecieron) las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se

mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Succesivas, se hiciese cargo de ciento ochenta y dos pesos, dos reales, que resultaron de alcanze contra el; que cobrase cinquenta y un pesos siete reales. que tambien resultaron de alcanze contra uno de sus antecesores; treinta y tres pesos, cinco reales de otro alcanze que resultó en la citada Visita; y cinquenta pesos, y una fanega de Cacáo de una deuda, todo á favor de esta Cofradia: Que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento del Sobredicho Capital impuesto á Censo, y recepcion de Cuentas á los dos Mayordomos que no comparecieron: Y que mandase celebrar por una vez quatro Misas cantadas por los hermanos difuntos á quienes no se huviese hecho este sufragio, pues del citado Libro de asientos, resultaba que á los que se asentaron por hermanos con la Limosna de quatro pesos se les debia en su fallecimiento celebrar una Misa cantada: Assimismo se dispuso, que siempre que faltare alguno de los devotos que hacen las funciones mensales, se costease (*sic*) de las rentas de esta Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia del Espiritu Santo y de Nra. Sra. del Socorro

Está fundada esta Cofradia en la Supradicha Iglesia Parroquial por el Gremio de Pardos libres de la referida Ciudad de Valencia: En su ereccion solo tuvo el Titulo del Espiritu-Santo, y despues de muchos años haviendose comenzado á prorrogar (*sic*) en esta Ciudad la devocion á la milagrosa Imagen de Nuestra Señora del Socorro, se formaron para establecerla bajo los dos expresados Titulos nuevas constituciones que fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula fecha en el Buen-Retiro á veinte y seis de Noviembre de mil setecientos cinquenta y dos: Tiene obligacion de una fiesta Solemne el primero dia de Pentecostes; de otra el dia del Patrocinio de Nuestra Señora; de dos Aniversarios cada año; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y de una resada en el de los menores, y de costear la publica Procesion del Miercoles Santo: Los que se asientan por hermanos mayores dan quatro pesos por una vez, y un peso los menores, ó dos, si el asiento se hace en el articulo de la muerte: Las rentas consisten en el Capital de tres mil quinientos noventa y un pesos impuesto á censo en Varios Ramos, que produce annualmente de reditos ciento setenta y nueve pesos quatro reales; en los alquileres de una Casa, que podrán alcanzar á quarenta pesos cada año, y en las Limosnas de los Fieles, que llegarán annualmente á ciento quarenta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradichó dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 121 vuelto y siguiente del Libro 5 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por los Mayordomos que ha havido despues de la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó al actual, que en primera partida de

las cuentas Succesivas se descargase de cinquenta y cinco pesos, dos reales que resultaron de alcanze á su favor, que cobrase quatrocientos quarenta y seis pesos, y medio real de los alcanzes que resultaron contra algunos de sus antecesores; que pagase catorce pesos, y medio real, que resultaron á favor de otros de los mismos antecesores; y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos de los censos que componen el Sobredicho Capital, y cobro de los reditos que se estaban debiendo; como tambien para la averiguacion de los alcanzes que resultaron en la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco: Y assimismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Cofradia de la Santa Vera Cruz

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Valencia: Sus Constituciones fueron formadas, y aprobadas, por el Illmo Señor Dn Frai Juan Mansanillo Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis el año de mil quinientos ochenta y seis, y en el de mil seiscientos, y quince, se reformaron por el Lizenciado Diego Guerrero con comision del Illmo Señor Dn Frai Juan Bohorques Dignissimo Obispo que tambien fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las publicas Procesiones del Jueves, y Viernes Santo; y aunque tambien es obligada á tres fiestas cada año en las de la Santa Cruz, no se cumplen por falta de rentas; pues las que tiene esta Cofradia consisten solamente en el Capital de seiscientos, y cinquenta pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos treinta, y dos pesos, quatro reales, y en las Limosnas de los Fieles que podrán llegar cada año á veinte pesos: Los que se asientan por hermanos siendo persònas blancas deben contribuir ocho reales por una vez, y quatro las de otras calidades, y todos un real de pension annual; y en el fallecimiento de cada uno se debe celebrar una Misa resada, la qual tampoco se cumple á causa de que en la la actualidad parece que no existe ningun hermano. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 123 vuelto del Libro 5° de Inventarios. Y para la recepcion de Cuentas á los Mayordomos, se dio comision al Teniente Vicario Foraneo de este Partido, y segun consta del Expediente que ha remitido, y existe en esta Secretaria de mi Cargo, las aprobó en auto de doce de Agosto de mil setecientos ochenta, y dos con la sola resulta de quatro pesos, y tres reales de alcanze á favor de dicha Cofradia; y dispuso que el actual Mayordomo practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento del Supradicho Capital, y averiguacion de dos Censos, uno de quinientos quarenta y quatro pesos, y seis reales, y otro de trecientos pesos que se consideraban ya perdidos; y assimismo dio otras disposiciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Cofradia.

Cofradia de la Immaculada Concepcoin y Rosario de Nra. Sra.

Está fundada esta Cofradia en

la supradicha Iglesia Parroquial de Valencia, pero no se sabe desde que tiempo por haverse perdido las Constituciones: Solo se han conservado tres Libros antiguos, los dos de Cuentas, y el uno de asientos de hermanos; y de ellos consta que esta Cofradia fue fundada con el Titulo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y que despues se le agregó la Cofradia del Rosario por el Illmo Señor Dn Frai Juan de Bohorques con facultad del Reverendissimo Padre General del Orden de Santo Domingo: Que en veinte y tres de Octubre del año de mil seiscientos ochenta y seis fue visitada por un Comisionado del Illmo Señor Dn Diego de Baños Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Y que los hermanos se asentaban con la Limosna de quatro pesos por una vez, quedando obligada la Cofradia á una Misa en el fallecimiento de cada uno. Las rentas consisten en el Capital de tres mil ciento veinte y seis pesos, real, y medio, impuesto á censo en Varios Ramos, que produce annualmente de reditos ciento cinquenta y seis pesos, dos reales; y en las Limosnas de los Fieles, que podrán llegar cada año á treinta pesos; todo lo qual se invierte en una Misa Cantada cada Sabado; en una fiesta Solemne el primer Domingo de Octubre; y en los Adornos del Altar, é Imagenes. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta, (*sic*), y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 124 vuelto del Libro 5 de Inventarios. Y las cuentas presentadas por el Mayordomo actual las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró por lexitimo el alcanze de trescientos veinte y quatro pesos, cinco reales á favor de la Cofradia, y contra dicho actual Mayordomo, á quien se mandó que de ellos agregase ciento quarenta y tres pesos, seis reales, y medio á un Censo de ciento cinquenta y seis pesos, uno, y medio reales, de los que componen el Supradicho Capital, para que su nuevo reconocimiento se hiciese en cantidad de trescientos pesos; y que de lo restante de dicho alcanze, se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas: Tambien se dispuso que esta Cofradia, como fundada principalmente con el el Titulo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, hiciese fiesta solemne el dia ocho de Diciemre de cada año: Que se continuase la loable costumbre de admitir hermanos con la Limosna de quatro pesos por una vez. quedando obligada la Cofradia á una Misa cantada en el fallecimento de cada uno; y que por los hermanos antiguos, á quienes no se haya hecho este sufragio, se celebrasen seis Misas cantadas por una vez. Assimismo se dio comision al Teniente Vicario Foraneo de este Partido para la recepcion, y aprobacion de las Cuentas de los demas Mayordomos que ha tenido esta Cofradia desde la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, pues aunque en la presente se liquidaron las de uno que lo havia sido desde el año de mil setecientos cinquenta y quatro, no huvo parte que contestase á la liquidacion, y por este motivo tambien quedaron en poder de dicho Teniente Vicario las mismas Cuentas para su Conclusion: Segun todo consta del

Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Valencia, pero no se sabe desde que tiempo, ni con que obligaciones, por haverse perdido las Constituciones, y Libros antiguos; Por costumbre se canta una Misa cada Lunes, y se celebra un Aniversario el dia tres de Noviembre: Las rentas consisten en el Capital de mil, y cien pesos, impuesto á Censo, que produce anualmente de reditos cinquenta, y cinco pesos; y en las Limosnas de los Fieles, que podrán llegar á treinta pesos cada año. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 125 del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á los Mayordomos se dio comision al Teniente Vicario Foraneo de este Partido; y haviendolas con efecto recivido, las aprobó en auto de tres de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó al actual Mayordomo, que en las Cuentas Succesivas, se hiciese cargo de doscientos veinte y cinco pesos, seis reales, que resultaron de alcanze contra el, y á favor de la Obrapia; y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de ciento treinta, y dos pesos, cinco reales, que assimismo resultaron de alcanze contra uno de sus antecesores, no obstante la dificultad que parece havia de este cobro: Y por lo respectivo á dos alcanzes, que juntos componen doscientos quarenta y tres pesos, y quatro reales á favor de dos Mayordomos; se reservó su derecho a los herederos de estos; y assimismo se dieron algunas disposiciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Cofradia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital de San Antonio de Padua

Está edificado este Hospital á distancia de quatro quadras hacia el Poninte de la Iglesia Parroquial de la referida Ciudad de Valencia: Su Señoria Illma en virtud de las facultades, comision, y encargo de su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que Concuerdan, procedio á la Visita de dicho Hospital el dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y haviendo visto, y reconocido la fabrica material, su Capilla, Vasos Sagrados, Altar, Imagenes, Ornamentos, y demas Alhajas pertenecientes al Culto Divino; como tambien todas las Piezas destinadas para la Curacion de Enfermos, sus Camas, Ropas, y Sirvientes, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 125 vuelto, y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

La fabrica de este Hospital es toda de Tapias con algunas Rajas de mamposteria, y los Techos son de Varas, y Cañas cubiertos de Texa: Ocupa entre Piezas, y Patios una Quadra cumplida; tiene una pequeña Capi-

lla con Puerta á la Calle, y una Corta Pieza que sirve de Sachristia, y en su Altar está colocada la Imagen de San Antonio de Padua Titular del mismo Hospital: Contigua á esta Capilla á la Vanda del Norte está la Sala de Enfermeria con una Rexa grande al frente para oir Misa los Enfermos: A la vanda del Oriente hai un Corredor, una Pieza de desahogo, y un Cementerio. A la parte del Poniente hai cinco Aposentos, de los quales el mas retirado sirve para Enfermos Contagiosos, y por delante de estas Piezas hai un Corredor; y á la parte del Sur solo hai una Pared que cierra este Quadro principal, y lo divide de los Corrales, dexando á la parte de estos, y fuera del mismo Quadro, la dicha Pieza de desahogo, y el referido Cementerio; y aunque en el medio del Patio comprehendido en el proprio Quadro hai una Cantarilla formada de Cal, y Ladrillo con su Conducto de Bronce, no tenia Agua alguna al tiempo de la Visita; fuera de este Patio á la parte del Poniente hai otro Quadro todo cercado de Corredores, y en uno de ellos dos Aposentos, y la Pieza de Cosina, y assimismo tiene otros dos Aposentos en el transito, ó Pasadizo de uno, á otro Quadro. Toda esta fabrica aunque parece buena, y de mediana fortaleza en sus Paredes, necesita de pronto reparo en los Techos, por que algunos amenazan ruina, á causa de estar mal acondicionadas las maderas.

No tiene numero cierto de Camas este Hospital, por que aunque en el año de mil setecientos sesenta y seis, se establecieron tres de orden del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, se han llegado á veces á aumentar á discreccion de los Mayordomos hasta el numero de quince, si bien que al tiempo de la Visita solo havia siete con otros tantos Enfermos: Entonces tenia un Medico con el Salario de ciento, y cinquenta pesos annualmente, un Practicante, ó Enfermero, con el de sesenta; una Cosinera con el de ochenta y quatro; y una sirvienta con el de sesenta, y no havia Botica, Sangrador, ni Capellan, y las Administraciones, y demas Socorros Espirituales se hacian por los Curas de dicha Ciudad de Valencia.

Las rentas consisten en el Noveno, y medio de Diezmos, que podrá llegar cada año á mil doscientos sesenta y nueve pesos, y seis reales, de que deducida la decima parte para el Hospital principal de San Pablo de esta Ciudad de Caracas, quedan liquidos mil ciento quarenta y dos pesos, siete reales, á que agregados cinquenta pesos, reditos del Capital de mil impuesto á Censo; y quarenta pesos á que alcanzarán las Contribuciones que se hacen por los Soldados Veteranos incorporados en el Batallon de Milicias de dicha Ciudad de Valencia, que se Curan en este Hospital, compone todo mil doscientos treinta y dos pesos, siete reales; y aunque á mas del Sobredicho Censo, tiene uno de mil, y quinientos pesos, y otro de mil; nada producian de reditos, á causa de estar litigiosos. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual desde el año de mil setecientos setenta y uno, en que se aprobaron las anteriores por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y haviendose liquidado las presentes con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y ocho de Mayo de mil

setecientos ochenta y dos, en que se declaró por lexitimo el alcanze de dos mil quinientos diez y seis pesos, y un real, á favor del Hospital, y contra el referido Mayordomo, y se mandó al que se nombró interinamente, por la renuncia que hizo aquel, (de que daré razon despues) que procediese al cobro de dicho alcanze; y que luego que se verificase, se pusiesen en execucion los reparos de que necesitaba la fabrica de dicho Hospital, cuyo Costo se havia regulado por personas peritas, que la reconocieron de orden de Su Señoria Illma, en mil doscientos noventa y tres pesos; previniendose tambien á dicho Mayordomo interino que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de una deuda de mil trescientos treinta pesos, y un real, y de otra de quinientos setenta pesos, dos reales, y medio, ambas á favor del Hospital; y que assimismo procurase poner en venta unas Tierras que se adjudicaron al mismo Hospital por otra deuda. Assimismo se dispuso que se estableciesen ocho Camas para otros tantos Enfermos, mediante el estado en que se hallaban las Supradichas rentas: Segun todo consta del Expediente del asunto qe. se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En vista de la renuncia hecha de la Mayordomia de este Hospital por el Sugeto que la servia, nombró Su Señoria Illma por Mayordomo interino á un Presbytero Secular Vecino de dicha Ciudad de Valencia, despachandole á este fin el correspondiente Titulo con fecha de dos de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, para que exerciese el tal oficio de Mayordomo, y se encargase de dicho Hospital, y de todos sus bienes, y rentas, mientras se provehia esta Mayordomia en propriedad conforme á las Leyes del Real Patronato: Segun consta del citado Titulo que está copiado al folio 230 vuelto del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por parte del referido Hospital, solicitandose que se obligue á un Presbytero Secular que fue Sindico del Convento de San Francisco de dicha Ciudad de Valencia al reparo de la Cañeria de Agua perteneciente al mismo Hospital, suponiendose agravio hecho á este por dicho Presbytero en la oposicion que se hiso á la tal Cañeria de Aguas en Calidad de Sindico del citado Convento; declaró Su Señoria Illma ser infundada esta pretension, y no haver lugar á ella: Y que en atencion á que la Causa sobre amparar á dicho Hospital en el uso de la Agua que necesita, estaba iniciada en el Tribunal del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, acudiesen alli las partes á usar de su derecho siempre que huviese alguna oposicion sobre el asunto: Segun consta del auto provehido en 15 de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 234 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de este Hospital, se expidio con fecha de diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho que contiene las Ordenaciones, y mandatos siguientes=I Se dispuso, como estaba prevenido en el referido auto de aprobacion de cuentas, que se estableciesen ocho Camas para otros tantos Enfermos; declarandose individualmente las ropas que se de devian tener prevenidas para cada Cama, y Enfermo, conforme al calculo hecho por Personas peritas de or-

den de Su Señoria Illma, y encargandose al Mayordomo el cuidado, aseo, y limpieza de las mismas ropas. II Se mandó que para la mayor economia y prontitud en la curacion de los Enfermos, se tuviesen siempre prevenidos aquellos Simples, ó medicamentos, que sin mayor costo se puedan conseguir en el Paiz; individualizandose, con arreglo á la razon dada por el Medico, los nombres de aquellos mas precisos al proprio fin; y assimismo se encargó al Mayordomo, que por lo respectivo á los medicamentos que vienen de afuera de esta Provincia, los comprase en aquella cantidad, y porcion, que le señalare el Medico, y los solicitase en esta Ciudad de Caracas, ó en Puerto Cabello, segun se considerare que pueden lograrse con mayor conveniencia. III Se mandó al Mayordomo que en quanto á los alimentos, se arreglase al estilo del Paiz, y principalmente á las disposiciones del Medico, y que para cada dia solo previniese aquellos que son comunes á qualquier Enfermo. IV Se dispuso el buen orden de recivir los Enfermos, del mismo modo que se Ordenó en el mandato tercero de los que contiene el Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Carora (donde queda ya anotado) con la sola distincion, de que el asiento de la entrada de Enfermos que alli se dispuso para el Libro que se mandó formar, aqui se previno para el que estaba ya formado. El mandato V y VI son de igual tenor que el quarto, y quinto de los que contiene el Despacho librado para el Hospital de la Ciudad de Truxillo, (donde queda ya anotado) si bien que ambos mandatos deben entenderse para quando tenga Capillan este Hospital de Valencia. El mandato VII VIII IX y X son de igual tenor que el quinto, sexto, septimo, y octavo del citado Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Carora. XI Se mandó que se custodiasen con el mayor aseo, y distincion las medicinas de Botica, y simples usuales, y se dipuso que el Medico visitase los Enfermos á lo menos dos veces cada dia, y que para la execucion de sus disposiciones concurriese diariamente el Mayordomo, encargandose á uno, y otro que tratasen, é hiciesen tratar á los Enfermos con toda suavidad, y dulzura. XII Se mandó que el Mayordomo se impusiese del sobredicho auto de aprobacion de Cuentas para su observancia, y cumplimiento; y que á este Despacho agregase algunos de papel blanco (*sic*), y formase con todos un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de este Hospital: Hallase copiado dicho Despacho al folio 236 y siguientes del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que haviendose Succitado competencia de Jurisdiccion por parte del Tribunal de Intendencia sobre la Visita que practicó Su Señoria Illma en el Supradicho Hospital de Valencia, suponiendose por aquel Tribunal, que Su Señoria Illma no tenia facultades para ello, y por consiguiente reponiendo al uso de su empleo al Mayordomo á quien se havia admitido la renuncia de este Oficio, y mandando que se le entregase el mismo Hospital, y sus bienes por el Interino que se nombró á consequencia de la renuncia hecha por aquel; para lo qual se fundaba dicho Tribunal de Intendencia en que por uno de los Capitulos de su instruccion se fa-

cultaba al Señor Intendente, entre otros, el gobierno de dicho Hospital de Valencia; contextó Su Señoria Illma con Testimonio de las Reales disposiciones, en cuya virtud procedio á la expresada Visita, haciendo ver, que á consequencia de estas, y de lo demas insinuado, debian subsistir sin alteracion las providencias dadas en dicha Visita; como tambien el nombramiento de Mayordomo interino, mediante la renuncia hecha por el que lo era entonces; y assimismo propuso Su Señoria Illma que de buena Conformidad se suspendiese la provision que conforme á las Leyes del Real Patronato se havia dispuesto hacer de Mayordomo en propriedad, hasta la resolucion de su Magestad, que Dios guarde, y que á este fin se le diese cuenta de todo: Y con efecto assi lo executó Su Señoria Illma en representacion de veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta, y dos, con Testimonio integro del Expediente del asunto, cuyo Original queda en esta Secretaria de mi Cargo.

Convento de Religiosos del Orden de San Francisco

Está edificado este Convento á distancia de tres Quadras de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Valencia á la parte del Poniente: Tiene Iglesia de dos Naves de mediana Capacidad; y en el referido año de mil setecientos ochenta y dos, habitaban alli cinco Religiosos Sacerdotes, un Novicio, y quatro Legos.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Ciudad de Valencia, y su Territorio Parroquial en el año de 1782; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	716	422	800	401	368	351	3058
Indios	53	33	52	28	19	20	205
Pardos	655	344	879	367	391	360	2996
Negros	7	7	11	5	7	3	40
Esclavos	237	59	316	58	135	133	938
Totales	1668	865	2058	859	920	867	7237

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	513	Casas	569
Familias	631	Familias	633
Personas de Comunion	2384	Personas de Comunion	2448
De sola Confesion	374	De sola Confesion	314

Hai en dicha Ciudad de Valencia siete Sacerdotes Seculares inclusive los dos Curas, y el Sachristan mayor.

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó cinco mil trescientas sesenta y cinco Personas, a que agregadas ciento quarenta y tres, que tambien confirmó en los Sitios de Taujíto, y Chirgua del presente Territorio transitando del Pueblo de los Guayos al de Montalván en Noviembre del año de mil setecientos ochenta y uno, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de cinco mil quinientos, y ocho.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y con especialidad para la colocacion de algunas Partidas en sus respectivos Libros, y para la autorizacion de las que dexaron sin firmar algunos de los Curas antecesores; y se mandó á los actuales que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglasen á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso que en sus Partidas se expliquen las mandas, y Legados pios que dexaren los que fallecieren bajo disposicion Textamental; expresando tambien la fecha de esta, y el Ministro ante quien se huviere otorgado, á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de las ultimas Voluntades, y á la debida execucion de la Novissima Real Cedula sobre Legados dolosos, é involuntarios (cuya prevencion se hiso tambien en los Decretos de los Libros de Entierros de las Iglesias de los Pueblos de Güigue, Guacára, San Diego, y Guáyos de este Vicariato de Valencia) Hallanse copiados los referidos Decretos de la presente Iglesia al folio 223 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por algunos Vecinos de dicha Ciudad de Valencia naturales de las Islas de Canaria, y de lo expuesto por los Curas, concedio licencia Su Señoria Illma por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para edificar un Templo en la misma Ciudad bajo el Titulo de Nuestra Señora de la Candelaria, sin perjuicio del derecho de la Iglesia Parroquial, y de sus Curas; y se facultó al Vicario Foraneo para el Señalamiento del Terreno, y bendicion de la primera Piedra: Segun consta de la licencia expedida en veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y dos, que está copiada al folio 226 vuelto del Libro 2 Copiador.

A consequencia de lo acordado, á insinuacion de Su Señoria Illma, por el Cavildo Secular de dicha Ciudad de Valencia, sobre establecimiento de dos Escuelas, donde los Niños se instruyan en la Doctrina Christiana, y aprehendan á leer, Escribir, y Contar, y la Gramatica; ofreciendo á este fin contribuir mensalmente diez pesos al Maestro de primeras letras, y quince al de Gramatica: Se dieron por Su Señoria

Illma algunas providencias cooperando al establecimiento de ambas Escuelas; para las quales se nombraron dos Maestros, y se dieron á estos las instrucciones Convenientes para su buen regimen, y gobierno, aprovechamiento de los Niños, y principalmente á fin de instruirlos en la Doctrina Christiana: Segun consta de las diligencias copiadas al folio 227 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Haviendo visto Su Señoria Illma las Constituciones formadas para el establecimiento de una Cofradia de San Esteban en la supradicha Parroquial, y lo suplicado por los Vecinos que la pretenden, aprobó dichas Constituciones sin perjuicio del derecho Parroquial, y con calidad de que no puedan usarse mientras no se presenten en el Real, y Supremo Consejo de Indias: Segun consta del Decreto expedido en veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta, y dos, que está copiado al folio 230 del Libro 2 Copiador.

Nuevo Curato en el Sitio de Naguanágua

En atencion á la necesidad de Pasto Espiritual que padecian los habitantes en el Sitio de Naguanagua, y sus contornos de este Territorio Parroquial á la parte del Norte, declaró Su Señoria Illma ser necesaria la dismembracion de dicho Sitio, para erigir en el una nueva Parroquia, cuyo Territoro havia de consistir en nueve Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur, en que á mas de dicho Sitio de Naguanágua, se comprehenden tambien los que llaman el Portachuelo, Rio de San Esteban, Tarapío, Trigal, Agua-Linda, Agua-Caliente, y Guatapáro arriba; declarando assimismo que la Iglesia se havia de edificar en la Sabána que llaman del Bucáre; y que todos aquellos habitantes debian contribuir annualmente cinquenta mil maravediz para Congrua del Cura mientras no la tuviere de los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Iglesia tenga rentas suficientes para este gasto; y que assimismo havian de satisfacer las Primicias, Ovenciones, y derechos de Sepulturas al Cura, y á la Parroquia, é igualmente las dos tercias partes del costo de la fabrica de Iglesia, pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley: Y á fin de solicitarse el consentimiento, é intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia para la expresada ereccion, y dismembracion, como tambien para el prorrateo de las enunciadas Cantidades; mandó Su Señoria Illma que se pasase el Expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas: Segun todo consta del auto expedido en catorce de Mayo de mil setecientos ochenta, y dos, que está copiado al folio 233 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que haviendo prestado su consentimiento el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y practicadose con su intervencion todas las diligencias que se previenen en el auto antecedente, se hiso la ereccion de este nuevo Curato bajo el Titulo de Nuestra Señora de Begoña de Naguanágua, en auto de primero de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, é immediatamente se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision, que se verificó en el Ber. Dn. Vicente Seixas, Clerigo Presbytero á quien Su Señoria Illma dio colacion en trece de Septiembre del

mismo año: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Nuevo Curato en el Sitio de la Sabána de Sn. Pablo

En auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y dos haviendose reconocido la necesidad de Pasto Espiritual que tambien padecian los habitantes en el Sitio de Mucurapáro, y sus contornos á la parte del Sur del Territoro Parroquial de la referida Ciudad de Valencia; se declaró assimismo ser necesaria la dismembracion de dicho Sitio para la ereccion de otro nuevo Curato, cuyo Territorio havia de consistir en ocho Leguas de Oriente á Poniente, y Veinte de Norte á Sur, en que á mas de dicho Sitio de Mucurapáro, se comprehenden tambien los que llaman el Tocuyíto, Cocuizas, Chirgua arriba, Chirgua abajo, Rincon de Aguacáte, Queipa, Marúria, Trompíllo, Payíta, y el Vallecito de los Sandováles: Y assimismo se declaró que la Iglesia Parroquial se havia de edificar en la Sabána que llaman de San Pablo, para cuyo Costo, Congrua del Cura, y Oblata, y tambien para solicitar el consentimiento, é intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General, Vice Patrono Regio de esta Provincia, se dieron iguales providencias que las dadas al mismo efecto en el auto antecedente para la ereccion del Curato de Naguanágua: Segun todo consta del citado auto de diez y seis de Mayo que está copiado al folio 234 vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que la ereccion, y provision del nuevo Curato promovido en el auto antecedente, no ha tenido efecto hasta ahora á causa de la oposicion hecha por los Curas de la supradicha Ciudad de Valencia, y por algunos de los Vecinos comprehendidos en la demarcacion del Territorio de dicho nuevo Curato que se havia hecho por los Comisionados del Tribunal Eclesiastico, y del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, sobre todo lo qual hai causa, ó pleito pendiente en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas ante el Notario Dn. Juan Antonio Galarraga.

Nueva Capilla en el Sitio de Guatapáro

A instancia de un Vecino de la sobredicha Ciudad de Valencia, se dio por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica la correspondiente licencia por tiempo de quatro años, para la ereccion de una Capilla, ú Oratorio publico en el Sitio de Guatapáro, bajo el Territorio asignado para el Supradicho nuevo Curato de la Sabána de San Pablo, mediante la distancia que hai de dicho Sitio al Señalado para edificarse aquella Iglesia Parroquial; entendiendose sin perjuicio de esta, la ereccion de dicha Capilla, ú Oratorio publico, y con calidad de que el Sacerdote que alli celebrare, explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 239 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto de primero de Junio de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 240 vuelto del Libro 2 Copiador, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, que á causa de permitirse vender en las Tiendas publicas la Bebida de Guarápo fuerte, era muy frequente entre la gente comun de dicha Ciudad de Valencia el Vicio de la Embriagues, de que resultaban gravissimos desordenes; á fin de que dicho Señor Gober-

nador, se sirviese acordar las providencias convenientes.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de primero de Junio de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive, la expedida para la Ciudad de Barquisimeto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=18 Se dieron iguales providencias sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa los habitantes de los Campos, que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve de los que contiene el Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada=19 Para cortar los muchos desordenes que se cometian á pretexto de velar Cadaveres de Parvulos, se mandó al Cura que cumplidas veinte y quatro horas despues de su fallecimiento, les diese sepultura, sin embargo de qualquiera repugnancia, ó injusto pretexto de sus Padres, y que al proprio fin se valiese en caso necesario del auxilio de los Jueces Seculares=20 Se exhortó á estos Feligreses á la satisfaccion de las Primicias, insinuandoseles la obligacion que tienen de satisfacerlas, y los granos de que deben pagarlas conforme á la Synodal de este Obispado=21 Se previno al Vicario Foraneo, que al fin de pedirse limosnas por algunas personas en virtud de Voto para celebrar alguna Misa de las que llaman de salud, no concediese licencia, sino interviniendo razonable causa, y siendo persona de quien se considere que no pedirá más que lo suficiente para cumplir su promesa =22 Se mandó á los Curas que en sus Platicas reprehendiesen severamente la immodestia de aquellas mugeres que vestidas profanamente no dudaban presentarse en el Templo, y aun á llegarse assi á recivir los Santos Sacramentos=23 Informado Su Señoria Illma de los gravissimos desordenes que se cometian con motivo de hacerse Altares, y velorios en Casas particulares en las fiestas de la Santa Cruz, se prohivieron imponiendose la pena de Excomunion al dueño de la Casa en que se permitieren los tales Velorios, y demas desordenes consequentes, assi en aquellas, como en otras qualesquiera fiestas del año=24 Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha, se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las providencias conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Iglesia Parroquial que existian en su Archivo, y las que en adelante se expidieren al proprio fin: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 241 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Se visitaron varios Textamentos de los que han fallecido en la Supradicha Ciudad de Valencia, y Pueblos de su jurisdiccion, despues de la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, y assimismo se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculaes, examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Textadores, y Cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita, segun su estado, y circunstancias, devolviendose el mismo Expedien-

NOTA

te Original á sus respectivos interesados.

Que haviendo representado el Organista de la Iglesia Parroquial de dicha Ciudad de Valencia ser mui corto el Salario de treinta pesos que annualmente se le contribuian por el tal Oficio de Organista; se dispuso que en adelante se le diesen cinquenta pesos cada año de las rentas de la misma Fabrica, y se declararon las funciones en que debia tocar el Organo: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas á quatro de Julio de mil setecientos ochenta, y dos, que está copiado al folio 354 del Libro 2 Copiador.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de Velencia, se compone de un Vicario Foraneo, y dos Notarios publicos; todos residen en la misma Ciudad, donde cada uno de dichos Notarios tiene su Archivo, y el expresado Vicario exerce su jurisdiccion Eclesiastica assi dentro de la Ciudad, como en todos los Pueblos de que consta el Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Valéncia

A la referida Ciudad de Valencia, y su Vicariato corresponden los Pueblos de Choroní, Chuáo, Cáta, Cuyágua, Ocumáre, y Patanémo, que por estar situados en la Costa del Mar se Visitaron en Diciembre del año de mil setecientos setenta y dos, y en Enero del Siguiente de setenta y tres, que se anduvo por todas las Poblaciones de aquella costa: Assimismo corresponde al proprio Vicariato el Pueblo de Güigüe, que se Visitó en Mayo del año de mil setecientos ochenta y uno, transitando Su Señoria Illma de la Visita de la Villa de San Carlos á esta Ciudad de Caracas: E igualmente le corresponden los Pueblos de Guacára, San Diego, y los Guáyos, que conforme lo permitio su situacion, y el tiempo, se visitaron en Noviembre del año de mil setecientos ochenta y uno, transitando á la Visita del Vicariato de la Ciudad de Nirgua: Y en la misma conformidad quedan bajo este proprio Vicariato de Valencia los dos nuevos Curatos erigidos en el Sitio de Naguanágua, y en el de Mariara, y assimismo el que se pretende erigir en el Sitio que llaman la Sabána de San Pablo: De todo lo qual quedan ya puestas las respectivas relaciones segun sus fechas.

Capilla publica del Sitio de Agua-caliente

Hallase este Sitio de Agua-caliente á distancia de seis Leguas de la supradicha Ciudad de Valencia, y bajo su Territorio Parroquial: En el está construida una Capilla publica bajo la invocacion de San Antonio de Padua: Su fabrica es de Tapias, y mamposteria cubierta de Texa de corta Capacidad: Tiene su Altar decentemente Adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. De Orden de Su Señoria Illma reconocio esta Capilla un Presbytero Secular de dicha Ciudad de Valencia, y haviendo remitido á esta secretaria las diligencias practicadas en el asunto, se le previno que mandase al Sugeto que cuida de la misma Capilla, que ocurriese á Su Señoria Illma con las licencias de su uso para proveer acer-

ca de ellas lo que fuere mas conveniente; y hasta ahora no se ha dado otra providencia.

Capilla publica del Sitio de Chírgua

En este Sitio de Chírgua que dista nueve Leguas de la supradicha Ciudad de Valencia y corresponde á su Territorio Parroquial, está edificada otra Capilla publica bajo la invocacion de San Juan Bautista; su fabrica es de Tapias, y mamposteria cubierta de Texa de corta Capacidad: Tiene un Altar con la Imágen de su Patrono, y algunos Ornamentos: De Orden de Su Señoria Illma se reconocio tambien esta Capilla por el mismo Presbytero, y se dieron iguales disposiciones que las anotadas ya en la Supradicha Capilla del Sitio de Agua-Caliente.

Oratorio del Sitio de Mariára

El dia tres de Junio de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma de la Supradicha Ciudad de Valencia, y haviendo andado nueve Leguas, llegó á la Hacienda de Caña dulce que en este Sitio de Mariára tiene Dn. Diego de Tovar, Cuyo Territorio pertenece al nuevo Curato erigido en este mismo Sitio de Mariara, de qué ya queda dada noticia en la relacion de Visita del Pueblo de Guacára de donde fue dismembrado; é immediatamente procedio á la Visita de un Oratorio privado que está erigido en la Casa principal de dicha Hacienda, bajo la invocacion, y Titulo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora: Está erigido en Pieza Separada de los usos comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Pero por no haverse manifestado los Documentos de su consecion, no se dio providencia sobre su uso, reservandose darla para quando se presenten: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 127 del Libro 5 de Inventarios, y de la nota puesta al folio 243 del Libro 2 Copiador. Vease la providencia anotada al fol. 426 vto. de este presente Libro.

Pueblo de San Josehp de Maracai

El dia quatro de Junio de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Mariára, y haviendo andado cinco Leguas, llegó á este Pueblo de Maracai, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 128 y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores; pero tambien hai en el gentes de otras castas: unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y algunas Haciendas de Caña dulce, y de Cacáo, y principalmente de Añil: Corresponde al Vicariato de los Valles de Arágua, y su Territorio Parroquial consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Turméro, distante quatro Leguas; al Poniente con la nueva Parroquia de Mariára, distante cinco Leguas; al

Norte con el Pueblo de Choroni del Vicariato de Valencia, distante diez Leguas, en que intermedia una alta Cerrania; y al Sur con el Pueblo de Güigüe, de dicho Vicariato de Valencia, en que intermedia la Laguna que tambien llaman de Valencia, y cuyo margen dista del presente Pueblo media Legua.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Maracai está dedicada á San Joseph, y lo mas antiguo que en ella se encuentr- es un Libro de Bautismos que comenzó en siete de Junio del año de mil setecientos, y uno, quando era servida por un Presbytero Secular Cura Capellan de este Pueblo, segun estilo de aquellos tiempos, que ya no subsiste en los presentes, por que assi este, como todos los demas Curatos se proveen segun las Leyes del Real Patronato, y sus Curas, é Iglesias, gozan de iguales prerrogativas, que los de Villas, y Ciudades, conforme á lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Curuáo: La fabrica de la Supradicha Iglesia Parroquial, es por ahora de una Nave, cuyas Paredes están formadas con dos Ordenes de Columnas, y arcos de Ladrillo, y cerrados de Tapia los huecos intercolumnios, mientras se edifican las dos Naves colaterales (que aun no estaban comenzadas) y el Techo es de Tablas cubierto de Texa: La Capilla mayor es toda de Paredes de mamposteria con un Simbório, ó media naranja de Boveda de Ladrillo; tras de dicha Capilla están construidas dos Piezas, alta, y baja de Paredes de Tapias, y mamposteria, y Techo de Tablas cubierto de Texa, la de abajo sirve de Sachristia, y la de arriba para custodia de muebles: Hai en esta Iglesia Siete Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular, tres al lado del Evangelio, el uno de Nuestra Señora del Socorro, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro de las Benditas Animas; y tres al lado de la Epistola, el uno de nuestra Señora de la Concepcion, otro de Nuestra Señora del Carmen, y otro de Nuestra Señora de Candelaria; y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal Cercada con varanda de madera: El Cementerio está construido de Paredes de Tapias á la vanda de la Epistola por la parte de afuera, y en una de dichas Paredes que mira á la Plaza está formado un pequeño Campanario: Esta fabrica es de mediana fortaleza en lo qe. corresponde al Cuerpo principal de la Nave; pero la Capilla mayor es nueva, y mui fuerte; y aunque la Capacidad de esta Iglesia no es por ahora Suficiente para este Vecindario, lo será quando se hagan las Naves Colaterales.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, treinta pesos á que podrán llegar las Primicias; Sesenta y siete pesos, dos reales de Misas dotadas; y setecientos quarenta y quatro pesos, á que llegarán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone ochocientos quarenta y un pesos, dos reales.

Las rentas de Fabrica consisten en los derechos de sepulturas,

y Velaciones, que podrán llegar cada año á trescientos cinquenta y dos pesos: Se recivieron Cuentas al Cura á cuyo cargo corren estas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de quince de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se nombró por Mayordomo interino de Fabrica al mismo Cura por no haver quien pretendiera este oficio, y se le mandó que en primera partida de las Cuentas que en en adelante llevare se haga cargo de ciento veinte y nueve pesos quatro reales, y medio, que resultaron de alcanze contra el proprio Cura, y á favor de la Iglesia: Y en atencion á no haver comparecido ninguno de los Curas antecesores despues de la Visita, que en el año de mil setecientos sesenta y seis, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se dispuso que se citasen á los tales Curas, ó sus herederos, á fin de que presentasen sus Cuentas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secta. de mi cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Maracai: Sus Constituciones fueron aprobadas en diez y siete de Mayo de mil setecientos diez y ocho, por el Provisor del Illmo Señor Dn Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las funciones del dia de Corpus, y su Octava, y de la de Resurreccion del Señor; de una Misa cantada, y Procesion el Domingo tercero de cada mes, de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de costear el Monumento para el Jueves Santo: Los hermanos mayores dan por su asiento cinco pesos, y los menores ocho reales, ó quatro, si son mui pobres, cuyas contribuciones se hacen por sola una vez, y la Obrapia es obligada á una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y á una resada en el de los menores, que contribuyen por su asiento ocho reales: Las rentas consisten en el capital de mil ciento veinte pesos, impuesto á censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos cinquenta y seis pesos; y las Limosnas que dan los Fieles podrán llegar cada año á ciento quarenta pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia quatro de Junio de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 132 del Libro 5 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año mil setecientos sesenta y seis, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta, y dos, en que se mandó al actual Mayordomo, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de veinte y dos pesos, un real, que resultaron de alcanze contra el, y á favor de la Obrapia, y assimismo de quarenta pesos pertenecientes á esta, que estaban en su poder; y que practicase las correspondientes diligencias para el debido aseguramiento de los Censos que componen el Supradicho Capital, y cobro de trescientos setenta y seis

pesos, y seis reales, que se estaban debiendo de reditos: Y por lo respectivo al alcanze de seiscientos cinquenta y seis pesos, y seis reales, que tambien resultaron á favor de la Obrapia, y contra uno de los Mayordomos antecesores, se dispuso que este exhiviese al actual seis pesos, y seis reales, y que los seiscientos cinquenta pesos restantes, los reconociese á Censo á favor de esta Obrapia con las formalidades acostumbradas; é igualmente se dispuso que dicho actual Mayordomo cobrase del administrador de las rentas de fabrica de la referida Iglesia Parroquial doscientos veinte pesos que se le suplieron de las rentas de esta Obrapia para la Construccion de la Capilla mayor: Segun todo Consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secreta. de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de Maracai: Sus Constituciones fueron aprobadas en cinco de Agosto del año de mil setecientos diez y nueve por el Provisor, y Vicario General del Supradicho Illmo Señor Dn Juan Joseph Escalona, y Calatayud: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de un Aniversario Solemne, y tres menos Solemnes cada año; y de una fiesta á San Juan Bautista su Patrono; pero por escasez de rentas, no se practican los tres Aniversarios menos Solemnes, y algunas Misas de los Lunes se celebran resadas: Los que se asientan por hermanos dan quatro reales por una vez; pero si son gentes de servicio solo contribuyen dos reales: Las rentas consisten en el capital de seiscientos pesos, impuesto á censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos treinta pesos; en las Limosnas de Ataud, y Paño para Entierros, que llegarán cada año á doce pesos; y en las que expontaneamente dan los Fieles, que alcanzarán annualmente á quarenta y quatro pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia quatro de Junio de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 132 vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y seis, las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas, se hiciese cargo de ciento treinta y quatro pesos, cinco reales, y medio, que resultaron de alcanze contra el, y á favor de la Obrapia, y que cobrase veinte pesos que se debian de reditos del Supradicho Capital; y assimismo en atencion á las circunstancias que se tuvieron presentes, se reservó su derecho á esta Obrapia, para que en tiempo oportuno pudiese cobrar ciento veinte y cinco pesos, y dos reales que se suplieron de sus rentas para la construccion del Cementerio de la Supradicha Iglesia Parroquial; Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de la Soledad

Consiste esta Obrapia en una dotacion de mil pesos de Capital, que produce cada año de reditos cinquenta pesos, aplicados para

adornar la Imagen de Nuestra Señora de la Soledad, y costos de la funcion que se hace en la noche del Viernes Santo en la supradicha Iglesia Parroquial de Maracai conforme á lo dispuesto en la fundacion de esta Obrapia, que se hiso el año de mil setecientos quarenta y siete por Dn Ignacio Vasquez Clerigo Presbytero; y sin embargo de que este nombró por Patrono al Cura del presente Pueblo se ha encomendado á uno de sus Vecinos el cumplimiento de las sobrerreferidas disposiciones por embaraso de dicho Cura: El tal Vecino presentó las Cuentas que havia llevado desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y seis, en que constaba haverse cumplido cada año lo dispuesto por el fundador, y estar sobrantes de los reditos de aquel Capital la Cantidad de ciento doce pesos, quatro reales, y Su Señoria Illma aprobó las expresadas Cuentas en auto de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se dispuso que los referidos ciento doce pesos, y quatro reales, y lo que cada año sobrase de los reditos del mencionado Capital, se aplicasen para construir una Capilla en la referida Iglesia Parroquíal, encargandose su fabrica, los adornos de la Imagen, y demas obligaciones de esta Obrapia, al Supradicho Vecino; mediante las ocupaciones del Cura, y consentimiento de este: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Maracái, y su Territorio Parroquial en el año de 1782; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	480	241	368	241	146	141	1617
Indios	389	140	260	102	75	89	1055
Pardos	580	384	586	388	168	215	(*sic*) 2315
Negros	14	11	16	11	15	16	83
Esclavos	96	54	104	54	92	88	488
Totales	1559	830	1328 (*sic*)	796	496	549	5558

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	356	Casas	372
Familias	407	Familias	572
Personas de Comunion	926	Personas de Comunion	1574
De sola Confesion	578	De sola Confesion	1335

A mas del Cura hai en este Pueblo otros dos Sacerdotes Seculares.

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó tres mil trescientas, y doce Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y seis, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Julio de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas; y á este, y demas fines se previno al Cura, que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 243 del Libro 2 Copiador.

En vista de una representacion hecha por el Cura de este dicho Pueblo de Maracai, y de los documentos que la acompañaron, en que constaba que constaba (*sic*) que por donacion del Señor Marquez de Mixares Vecino de esta Ciudad de Caracas, pertenecian á la referida Iglesia Parroquial tres Quadras del Terreno de dicho Pueblo; se dispuso por Su Señoria Illma, que se dividiesen en Solares aquellas tres Quadras, y que los Sugetos que las ocupasen contribuyesen anualmente á la referida Iglesia un real de pension por cada Vara de frente, interin se disponia otra Cosa: Segun consta del Decreto expedido en diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 244 vuelto del Lib. 2 Copiador.

Por Decreto de igual fecha, que está copiado á continuacion del antecedente, se dispuso, que en atencion á que ya no bastaban las exhortaciones, y reprehenciones del Cura para corregir las frequentes embriagueses de muchas personas de la gente comun de este Pueblo, ocasionadas de la bebida de Guarapo fuerte que se vendia en las Tiendas publicas; se pusiese esto en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, á fin de que se sirviese dar las providencias mas Oportunas.

Assimismo por otro Decreto del citado dia diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, copiado á continuacion del antecedente, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, que con motivo de las frequentes juntas de hombres, y mugeres, especialmente en los Campo, á Bailes, y Juegos prohividos, resultaban los gravissimo desordenes del abandono de muchas familias, perdida de bienes, publicos amancebamientos, y otros perjuicios; á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese acordar las providencias convenientes al mas oportuno remedio de estos males.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza,

donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Informado Su Señoria Illma de los muchos desordenes que se cometian en varias casas particulares con el pretexto de erigir Altares en algunas fiestas del año, ó con motivo de pedir Limosna para algun Santo, se prohivieron los tales Altares, imponiendose la pena de Excomunion al dueño de la Casa en que se permitieren=17 Se mandó al Cura que amonestase, y exhortase á estos Feligreses al cumplimiento del precepto de oir Misa, y debida asistencia en los dias festivos por la tarde á la explicacion de la Doctrina Christiana; y que no siendo bastantes sus exhortaciones, diese aviso á Su Señoria Illma, ó á su Provisor para dar las providencias convenientes=18 Se mandó al Cura que hiciese entender á todos sus Feligreses la obligacion que tienen de cumplir el precepto annual de la Comunion en esta Iglesia Parroquial, por que de otra manera no satisfacian este precepto, como estaba declarado en el citado Edicto de treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, anotado ya al fin de la Visita de esta Ciudad de Carácas=19 Se corrigio el desacato que hacian al Templo muchas personas entrando á el con Botas, y Espuelas, aun estando espuesto su Divina Magestad=20 Haviendose tenido noticia de que algunos Sacerdotes, que transitaban por este Pueblo, administraban el Santo Sacramento de la Penitencia á todo genero de personas en las Casas donde posaban, y que aun á veces recivian dineros, y otros intereses temporales, por la misma Administracion; Se mandó al Cura, que luego que llegase á este Pueblo qualquier Sacerdote, le intimáse este Decreto; por el qual se prohivieron las tales Confesiones en Casas Particulares, á excepcion del limitado caso que se expresa en la Constitucion 63 del Libro 3 Titulo 4 de la Synodal de este Obispado, bajo la multa de ocho reales impuesta en la misma Constitucion; los quales se aplicaron de por mitad para la Obrapia del Santissimo Sacramento, y fabrica de dicha Iglesia Parroquial: Y assimismo se prohivio el recivir merced alguna de los penitentes bajo la pena de suspension de las licencias de confesar; encargandose al Cura el puntual cumplimiento de este Decreto, y que en caso de contravencion diese cuenta á Su Señoria Illma para dar las demas providencias que sean convenientes =21 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad se procediese á la construccion de las dos Naves colaterales de la supradicha Iglesia Parroquial, aplicandose á este fin lo que annualmente Sobrare de sus rentas de fabrica; y se exhortó á estos Feligreses á fin de que coadyubasen á esta Obra, como tan necesaria, por las incomodidades que les resultaban á causa de no tener la Capacidad Suficiente la unica Nave que estaba construida; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que con sus Limosnas, ó trabajo personal, concurriesen á esta Obra=22 Se insinuaron los copiosos bienes, y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de Escuelas, á fin de que en este de Maracai, huviese dos en que los Niños aprehendiesen á leer, escribir y contar, y la Gramatica, y principalmente se instruyesen en la Doctrina Chris-

tiana, Virtudes, y buenas costumbres; y á este proprio efecto se hicieron algunas prevenciones, y advertencias, conducentes á la Subsistencia, buen regimen y gobierno de los Maestros que tuvieren á su cargo dicha enseñanza; lo qual havia de entenderse supuesto el beneplacito, y voluntad de estos Vecinos, y de los Señores Jueces á quienes toque=
23 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 246 y siguientes del Libro 2 Copiador.

NOTA

Nuevos Curatos en los Sitios de los Saladillos y Puerta del Rey

Que teniendo presente Su Señoria Illma lo que vio, y reconocio en la Visita del Supradicho Pueblo de Maracai, y de los de Turméro, y Cagua, declaró ser necesaria la dismembracion de alguna parte de sus respectivos Territorios para la ereccion de dos nuevas parroquias, la una en el Sitio que llaman de los Saladillos, señalandole por Territorio dos Leguas, y media de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur, bajo los Linderos asignados, en que á mas de dichos Sitios de los Saladillos, se comprehenden los que llaman de Tucupío, Potrerito, Paso de Maracái, Guére, Samán, y Rinconada del Mamonsíto, y que la Iglesia de esta nueva Parroquia se havia de edificar en dicho Sitio de los Saladillos; y la otra en el Sitio que nombran la Puerta del Rey, señalandole por Territorio dos Leguas de Oriente á Poniente, y dos Leguas cortas de Norte á Sur, bajo los Linderos que tambien se le asignaron, y que á mas de dicho Sitio se comprehendian los que llaman Camburito, el Trigal, y Guarúto, y que la Iglesia de esta nueva Parroquia se havia de edificar en el dicho Sitio de la Puerta del Rey; declarandose assimismo que los habitantes en ambos Territorios demarcados havian de contribuir annualmente doscientos pesos para la Congrua de Cada Cura mientras no la tuvieren en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para el costo de la Oblata de cada Iglesia, hasta que tengan rentas Suficientes; y que siempre havian de contribuir á dichos Curas, é Iglesias, las Primicias, Ovenciones, y derechos de sepulturas, y demas Parroquiales: Todo lo qual se mandó poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia á fin de que se sirviese prestar su consentimiento para la ereccion de ambas Parroquias, y nombrar personas que con las nombradas por Su Señoria Illma, procediesen al deslinde de ambos Territorios, y prorrateo de las referidas Cantidades asignadas para Congrua de los Curas, y Oblata de sus Iglesias, como tambien al repartimiento de las dos tercias partes del costo de cada una de dichas dos Iglesias, por que la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley: Segun consta de los autos provehidos por Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas á doce, y veinte y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco. Y haviendo prestado su consentimiento dicho Señor Vice-Patrono, y nombrado personas para dicho deslinde, y prorrateo en autos de Catorce, y

veinte y quatro de dicho mes, y año, se pasó desde luego el Expediente á los respectivos Comisionados. Segun se ajusta de los Testimonios que existen en esta Secretaria de mi Cargo.

Quinta Estacion que durante la Visita de la Diocesis hizo Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas

El dia diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y dos, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Maracai, y haviendo andado cerca de veinte y siete Leguas, llegó el dia veinte del mismo mes, y año á esta Ciudad de Carácas, y en ella se mantuvo hasta el veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y tres, en que salio á continuar la Visita. De las providencias conducentes á ella dadas en esta misma Ciudad en el expresado tiempo, queda dada razon en los mismos Pueblos ya Visitados, á que pertenecen, conforme á lo advertido en la nota quinta de las del principio de esta Obra. Assimismo de las personas Confirmadas durante dicha estacion queda ya dada noticia al pie de la relacion de Visita de esta propria Ciudad de Caracas.

Capilla publica del Sitio de Páya

El citado dia veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma de esta Ciudad de Caracas, y haviendo andado quarenta, y ocho Leguas, llegó el dia treinta del mismo mes, y año á este Sitio de Páya que corresponde al Territorio Parroquial del Pueblo de Hortíz; é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla erigida en el mismo Sitio, Cuya fabrica es de Paredes de Baxareque, y Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa de corta Capacidad, y de poca duracion: Tiene un Altar en que está colocada la Imagen de San Juan Bautista su Titular, y assimismo los Ornamentos, y Vasos Sagrados necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Inventario que Original está extendido al folio 133 del Lib. 5 de Inventarios: Y por lo respectivo al uso de esta Capilla, mandó Su Señoria Illma que se guardase lo dispuesto acerca de ella en auto de ocho de Mayo de mil setecientos, y ochenta, provehido en la Visita que practicó Su Señoria Illma en dicho Pueblo de Hortiz, donde queda ya anotado; y de este mandato se puso la correspondiente nota al folio 255 vuelto del Libro 2 Copiador.

De las personas que Su Señoria Illma Confirmó en la supradicha Capilla queda ya dada razon en el referido Pueblo de Hortíz de donde son Feligreses.

Pueblo de la Immcda. Concepcion de Nuestra Señora del Sombréro

El dia treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Sitio de Páya, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este del Sombréro, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 134 y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas; unos

habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio Parroquial consiste en quince Leguas de Oriente á Poniente, y diez de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Barbacóas, distante quatro Leguas, y media; al Poniente con la Villa de Calabózo, distante veinte y cinco Leguas poco mas, ó menos; al Norte con el Pueblo de Hortíz, distante trece Leguas; y al Sur con el Pueblo del Calvario, distante Catorce Leguas; Cuyo Territorio es casi todo de Sabanas, ó llanúras.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo del Sombréro está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó en diez y siete de Febrero de mil setecientos veinte y nueve, quando era servida por un Presbytero Secular que se Titulaba Cura Capellan del Sombréro, y tambien de Aricápano, cuyo nombre ya se ha olvidado, y del tal Sitio no se tiene otra noticia, sino la de que alli estuvo antiguamente el citado Pueblo de Barbacóas; y aunque del mismo Libro se deduce que á este Pueblo del Sombrero estuvo anexo el del Calvario, yá este se halla ahora separado de aquel, y tiene su Cura proprio, como se explicará en la relacion de Visita del mismo Pueblo del Calvario. La Fabrica de dicha Iglesia del Sombrero, es de una Nave de corta Capacidad, y duracion; sus Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa; tiene Sachristia de semejantes materiales, y de los mismos tiene tambien una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio, y en el de arriba tiene comunicacion al Coro que está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta mayor: Los Altares son tres, á saber, el mayor que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion; otro al lado del Evangelio que se titula del Comulgatorio por estar en el colocado el Sagrario para administrar la Sagrada Comunion; y otro al lado de la Epistola dedicado á una milagrosa Imagen de Nuestra Señora que titulan del Arroyo, y se dice haver sido hallada, habrá unos quarenta y cinco años por dos muchachos dentro la Agua de un Arroyo llamado Uráya, distante de este Pueblo del Sombréro como dos Leguas acia el Norte, donde se bañaban dichos muchachos; Cuya Imagen está figurada de Pintura con Corona, y Niño en una Piedra que parece Pedernal, de dos pulgadas de alto; sobre lo qual por no haver Documento alguno, se dio por Su Señoria Illma la providencia que anotaré entre las demas expedidas en este Pueblo.

El Cura, unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, doscientos pesos que pagan de Estipendio los Vecinos; veinte pesos á que podrán llegar las Primicias; y cien pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones, que todo compone trescientos veinte pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año veinte y cinco pesos, que deben contri-

buir dichos Vecinos para la Oblata; veinte y cinco pesos reditos de un Censo de quinientos pesos dotacion de la Lampara; y treinta pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y Velaciones, que unicamente pagan aquellas personas que no contribuyen el supradicho Estipendio. Se recivieron Cuentas al Cura actual á cuyo cargo corrian dichas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se dieron muchas gracias á dicho Cura por la donacion que hiso á la Iglesia de doscientos diez y nueve pesos dos reales, y medio, que resultaron de alcanze á favor del mismo Cura; y á pedimento de este se nombró por Mayordomo interino de Fabrica, á un Vecino de este Pueblo, y assimismo por las razones que se tuvieron presentes, se dispuso que en lo de adelante cesasen las contribuciones de los Supradichos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, y que todos estos Feligreses, excepto los que fueren pobres de solemnidad, paguen el derecho de sepultura, segun el Tramo en que la pidieren conforme á lo dispuesto en la Synodal de este Obispado: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo. En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo del Sombréro, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	131	85	82	78	138	87	601
Indios	7	3	3	3	3	1	20
Pardos	3	—	—	—	—	—	3
Negros	178	222	257	226	264	240	1387
Esclavos	33	22	33	14	34	35	171
Totales	352	332	375	321	439	363	2182

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	198	Casas	102
Familias	230	Familias	115
Personas de Comunion	780	Personas de Comunion	455
De sola Confesion	90	De sola Confesion	55

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil setecientas treinta y una Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se ha extendido desde la ultima anterior Visita practicada en este Pueblo el año de mil setecientos quarenta y siete, por el Lizenciado Dn Manuel Ximenes con comision del Illmo Señor Dn Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de primero de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y especialmente para la autorizacion de algunas partidas que dexaron sin firmar algunos Curas antecesores ya difuntos; y se mandó al actual, que para la mayor formalidad, y claridad de las que en adelante se extendieren, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno á dicho Cura que dispusiese la exhumacion, y traslacion á lugar Sagrado de los huesos de un hombre que por haver fallecido del contagio de Viruelas fue sepultado en el Campo: Hallanse copiados estos Decretos al folio 255 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

Por auto de quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado á continuacion de los antecedentes, se dio comision, y facultad, al Supradicho Cura actual de este Pueblo para que reciviese Informacion de Personas fidedignas, bajo de juramento, de lo que supieren acerca del tiempo, lugar, y circunstancias del aparecimiento, ó invencion de la Supradicha Imagen de Nuestra Señora del Arroyo, del año en que fue colocada en la supradicha Iglesia Parroquial, y de los milagros que se le atribuyen, y que fecha dicha Informacion la remitiese á Su Señoria Illma: Y hasta ahora no se ha remitido.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Se prohivio bajo la pena de Excomunion mayor el uso de ciertas Oraciones opuestas á la verdadera Religion, que se havian introducido entre estos Feligreses; y se mandó al Cura que los exhortase frequentemente, abominandoles el uso de tales oraciones=17 Se encargó al Cura, que procediese con el mayor Zelo á la correccion de los gravissimos desordenes que resultaban del concurso de hombres, y mugeres á bañarse casi juntos en un mismo Rio; y los que tambien resultaban de las corridas de Toros, Bailes, y otros festines que se hacian en este Pueblo en tiempo de Fiestas; sobre todo lo

qual se hiso el correspondiente exhorto al Juez Real de este partido á fin de que por su parte diese las providencias mas oportunas para el remedio de tantos males=18 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que á un lado de la referida Iglesia Parroquial se construyese un Cementerio con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado=19 Para evitar algunas irreverencias, se dispuso que el Pixis que estaba en el Sagrario de un Altar colateral, se trasladase al del Altar mayor, y que desde este se administrase la Sagrada Comunion=20 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandose á el algunos Quadernos de Papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias expedidas, y que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 258 y siguiente del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en la Visita del Siguiente Pueblo de Barbacóas, se nombraron á pedimento del Cura de este Pueblo del Sombrero dos Administradores, el uno de las Limosnas que dieren para el culto del Santissimo Sacramento, y el otro para las que se dieren á la Imagen de Nuestra Señora del Arroyo, previniendose á los tales Administradores que cada año diesen cuenta á dicho Cura, y á este que las aprobase con reserva de la ultima revision de Su Señoria Illma: Segun consta de dos Decretos, expedidos en siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, que están copiados al folio 261 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Pueblo de la Immcda. Concepcion de Nra. Señora de Barbacóas.

El dia cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo del Sombréro, y haviendo andado quatro Leguas, y media, llegó á este de Barbacóas, y en el proprio dia procedio con las Ceremonias acostumbradas á la Visita de una Capilla, en que por entonces se celebraban las funciones Parroquiales á causa de no estar edificada la Iglesia; vio y reconocio el Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, y Ornamentos, y demas Alhajas, y assimismo lo conducente á la Administracion del Santo Bautismo; y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 137 y siguiente del Lib. 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Trbutarios los quales son sus principales habitadores; pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas: En los Campos tambien habitan algunos Indios, y muchos de dichos Vecinos, que alli tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, y su Territorio Parroquial consiste en trece Leguas de Oriente á Poniente, y mas de diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Sn Rafael de Orituco, distante diez y ocho Leguas; al Poniente con el Supradicho Pueblo del Sombréro, distante quatro Leguas, y media; al Norte con el Pueblo de Camatágua, distante trece Leguas; y al Sur con el Pueblo del Calvário, distante diez y ocho Leguas, cuyo Territo-

rio es casi todo de sabánas, ó llanuras.

Lá citada Capilla en que por entonces se hacian las funciones Parroquiales es de Paredes de Baxareque, cubierta de Palma: En ella hai un Altar en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion Titular de esta Parroquia, y por delante de esta Capilla está formado un Canei, ó Cobertizo de Palma para la comoda asistencia de estos feligreses á los Divinos Oficios: Entre los Libros de esta Parroquia, el mas antiguo que se encuentra, es uno de Bautismos, cuyas partidas por estar mui maltratado al principio no se pueden leer, y la primera que hai legible, es de siete de Junio de mil setecientos catorce, quando era servida por un Presbytero Secular que se titulaba Cura Capellan, y con cuyo Titulo continuaron los Succesores hasta el año de mil setecientos quarenta y tres, en que entró otro Presbytero Secular, con Título de Cura Doctrinero en propriedad, y assi se ha continuado hasta lo presente.

El que actualmente exerce este ministerio es tambien Presbytero Secular, y las rentas que anualmente goza, son, setenta pesos á que podrán llegar las Primicias, y ciento setenta y tres pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos quarenta y tres pesos; y expresó dicho Cura que nada se le pagaba de Caxas Reales.

Las rentas de fabrica de esta Parroquia, consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán llegar cada año á sesenta pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de ocho de Febrero, de mil setecientos ochenta y tres, en que se le dieron las debidas gracias por la donacion que hiso á la Iglesia el referido Cura de ciento cinco pesos, y tres Reales, que resultaron de alcanze á su favor, y se le mandó que practicase las correspondientes diligencias para la venta de un Esclavo donado á la Imagen de Nuestra Señora de la Concepcion, y que su valor se impusiese á Censo: Que emplease quarenta y cinco pesos que existian en su poder, en los costos de una Imagen de Jesus Nazareno á cuyo fin se havian dado de Limosna; y que en tiempo oportuno recaudase algunos materiales de fabrica que se havian emprestado con el fin de que no se perdiesen: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Capilla donde por entonces se hacian las funciones parroquiales, celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil quinientas cinquenta y una Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Febrero del año de mil setecientos sesenta y ocho, el D. D. Juan Antonio Montero con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato an-

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Barbacóas, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	37	33	65	36	22	38	231
Blancos	148	84	94	85	83	77	571
Pardos	73	75	90	78	24	38	378
Negros	96	91	98	85	43	34	447
Esclavos	23	4	21	7	14	18	87
Totales	377	287	368	291	186	205	1714

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas, habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	27	50	8	102
Familias	33	65	11	120
Personas de Comunion	126	303	21	539
De sola Confesion	20	124	4	186

tecesor de Su Señoria Illma. y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que tenian las partidas del tiempo del Cura antecesor, ya difunto; y se mandó al actual que para la mayor formalidad, y claridad de las que en lo de adelante se extendieren, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 260 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

En vista del prorrateo hecho entre estos Feligreses para el costo de la Iglesia Parroquial de este Pueblo, que se consideró llegar á la cantidad de seis mil quatrocientos setenta y tres pesos, y dos reales; y en atencion á que sin embargo de la notable urgencia de construirse dicha Iglesia, no se havia verificado, á causa de no haver exhivido cada uno de dichos Feligreses la porcion que les tocó, aun haviendose expedido á este efecto algunas providencias por el Señor Gobernador, y Capitan General, Vice

Patrono Regio de esta Provincia, y por el Provisor de Su Señoria Illma: Se mandó al Supradicho Cura, que implorando el auxilio del Juez Secular de este Territorio, hiciese cumplir el mencionado prorrateo; y que en consideracion al atraso, y falta de dinero en que se hallaba esta Provincia, solo reciviese por ahora de cada uno la mitad de su porcion; y que con esto emprehendiese desde luego la fabrica de dicha Iglesia, dando cuenta de sus resultas á Su Señoria Illma para acordar las mas providencias que convengan: Segun consta del Decreto expedido en siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 262 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidio con fecha de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, que las contenidas en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral expedida para la Villa de Calabózo, donde queda ya anotada; y en el presente Decreto se añadio la prevencion hecha al Cura, y Juez Real de este Partido, á fin de que tuviesen algunos Zeladores para averiguacion de aquellas personas que dexaban de oir Misa por quedarse executando sus maldades, y torpezas; á fin de que se procediese al correspondiente Castigo = 17 Se mandó al Cura, que reprehendiese severamente á aquellos Padres de familias que consentian á sus hijos, é hijas tratos sospechosos con otras personas; y qe. requiriese al Juez Secular á fin de que procediese á la correccion de estos desordenes; y que no lograndose el debido efecto, diese cuenta á su Señoria Illma=18 Se corrigieron algunas vanas observancias, y abusos en materia de Religion, que se havian introducido entre estos Feligreses=19 Haviendose reconocido que los Indios de este Pueblo faltaban á sus obligaciones por su desidia, y ociosidad, de que se seguia no tener preciso vestido para comparecer sin indecencia en publico; se mandó al Cura que á mas de aplicar por su parte los medios necesarios, exhortase á las Justicias de este Pueblo, á fin de que obliguen á dichos Indios á aplicarse al Trabajo, y á que oigan Misa en los dias festivos, cuidando tambien de que los muchachos, y muchachas de dichos Indios, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, asistan todos los dias á mañana, y tarde, al reso de la Doctrina Christiana=20 Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las providencias expedidas anteriormente, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 262 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y

reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Pueblo del Apostol San Pedro del Calvário

El dia nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Barbacóas, y haviendo andado diez y ocho Leguas, llegó á este del Calvario el proprio dia, y al siguiente diez (*sic*) procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 139 y siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Su fundacion tuvo principio en una Ermita que se edificó en este Parage para socorro Espiritual de los habitantes de estas immediaciones á causa de estar mui distante el Pueblo del Sombréro de donde eran Feligreses, y alli se les comenzaron á administrar los Santos Sacramentos en trece de Enero de mil setecientos quarenta y tres, por un Presbytero que se infiere seria Teniente del Cura de dicho Pueblo del Sombrero, del qual parece haverse dismembrado este Territorio, y erigidose la tal Ermita en Iglesia Parroquial el año de mil setecientos sesenta y seis, segun se colige de algunas diligencias extendidas por el Vicario Foraneo de este Partido para entregar la referida Ermita, y sus bienes á un Presbytero Secular, que entonces se nombró por Cura interino de este dicho Pueblo del Calvário, y desde entonces hasta lo presente se han hecho las provisiones de Curas proprietarios del mismo Pueblo en Presbyteros Seculares conforme á las Leyes del Real Patronato, y con total independencia del Cura del citado Pueblo del Sombrero: El Territorio de este del Calvário consiste en trece Leguas de Oriente á Poniente, y en treinta y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Chaguarámas, distante mas de veinte, y cinco Leguas; al Poniente con el Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles del Vicariato de Calabózo, distante once Leguas; al Norte con dicho Pueblo del Sombrero, distante Catorce Leguas; y al Sur con el nuevo Curato de Santa Rita, de dicho Vicariato de Calabózo, distante treinta Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo del Calvario está dedicada al Apostol San Pedro; su fabrica es de una Nave de corta Capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion; sus Paredes son de Baxaréque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa; tiene Sachristia, y Pieza de Baptisterio de semejantes materiales: Los Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, otro al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas, y otro á San Antonio de Padua al de la Epistola.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia es el Cura de este Pueblo, Cuyas rentas son cada año cien pesos que unicamente están cobrables de los doscientos que deben contribuir de Estipendio estos Vecinos; cinquenta pesos de Misas dotadas; diez pesos á que llegarán las Primicias; y sesenta y ocho pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone doscientos veinte y ocho pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y Velaciones, que podrán llegar cada año á quarenta pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de doce de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de las cuentas Succesivas se hiciese cargo de veinte y cinco pesos, y medio real, que resultaron de alcanze contra el, y á favor de dicha Iglesia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo del Calvario, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	78	36	37	32	18	21	222
Indios	8	10	12	10	6	10	56
Pardos	12	9	15	11	10	10	67
Negros	17	10	9	12	5	5	58
Esclavos	112	30	33	31	22	22	250
Totales	227	95	106	96	61	68	653

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	22	Casas	56
Familias	31	Familias	64
Personas de Comunion	125	Personas de Comunion	336
De sola Confesion	24	De sola Confesion	39

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó trescientas quarenta y quatro Personas, á que agregadas ciento diez y seis, que tambien Confirmó en el Sitio de la Pirágua del presente Territorio donde se hospedó á la salida de este Pueblo, y veinte y quatro que assimismo Confirmó en el Sitio de Santa Ursula de este mismo Territorio, donde se hospedó el dia siete de Marzo del año de mil setecientos ochenta, transitando del Pueblo de Cabrúta al de Nuestra Señora de los Angeles, en la Visita del Vicariato de Calabózo, componen todos los Confirmados en esta Parroquia del Calvario el numero de quatrocientos ochenta y quatro.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que se practicó en este Pueblo en Diciembre del año de mil setecientos quarenta y seis, por el Lizenciado Dn Manuel Ximenes con comision del Illmo Sor Dn Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de diez de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y á este, y demas fines, se previno al Cura que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó tambien á dicho Cura que todas las Partidas que están legibles en el Libro que le precede, las transcribiese en otro nuevo que debia formar á este efecto; y que por lo respectivo á las que se hallan ilegibles á causa de estar destrozadas por la Polilla, hiciese la correspondiente averiguacion, segun fuese posible, para escribirlas en el mismo Libro nuevo: Hallanse copiados estos Decretos al folio 264 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=16 Se dieron sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa iguales disposiciones que las contenidas en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabózo, donde queda ya anotada=17 Se mandó al Cura que amonestase, y exhortase á los Padres de familias acerca de la abstinencia de Carne en los dias que está prohivido su uso, para lo qual se le hicieron algunas prevenciones conducentes al mismo fin=18 Se dispuso que el Cura reprehendiese, y aun en caso necesario se valiese del Juez Secular para corregir la desidia de muchos Padres de familias en dilatar el Bautismo de sus hijos, por esperar el tiempo de fiestas para venir al Pueblo, y

traherlos á la Iglesia=19 Informado Su Señoria Illma de que algunos de estos Feligreses no satisfacian los preceptos annuales de Confesion, y Comunion, se mandó al Cura que cumplido el tiempo señalado, averiguase cada año por la Matricula los que huviesen faltado para obligarlos al mas breve puntual cumplimiento de dichos preceptos, y que en caso necesario se valiese del Juez Secular para el apremio, ó castigo de los Omisos=20 Se encargó al Cura que procurase reducir á los Feligreses habitantes en los Campos á fin de que tuviesen Casas dentro del Pueblo para su mejor comodidad quando vienen á Misa, y al cumplimiento de los preceptos annuales, y principalmente para la Curacion de sus Enfermos, y mejor asistencia Espiritual de estos, que las mas veces mueren sin recivir el Santissimo Viatico, por estar en partes tan distante que no se les puede llevar=21 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica que se Construyese un Cementerio contiguo á la supradicha Iglesia Parroquial=22 Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandole algunos Quuadernos de papel blanco se formase un Libro para copiar las providencias, anteriormente expedidas y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de dicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 266 y siguiente del Libro 2 Copiador.

En atencion á haverse hecho constar el aseguramiento de quinientos pesos de principal para costear la continua Lampara con los veinte y cinco pesos que cada año produce, y assimismo en consideracion á estar decente la supradicha Iglesia Parroquial, se concedio licencia para que en ella estuviese colocado continuamente el Santissimo Sacramento, como lo deseaban estos habitadores: Segun consta del Despacho expedido en el citado dia trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 268 vuelto del Libro 2 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Nra. Sra. de Bethlem

El Supradicho dia trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo del Calvário, y haviendo andado veinte Leguas, llegó el dia catorce del mismo mes, y año, á este Sitio, y Hato de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos que llaman de Bethlem, y pertenece al Territorio Parroquial del Pueblo de Chaguarámas, en cuyo sitio, y Hato hai una Capilla construida de Paredes de Baxareque, y Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa, cuya fabrica que entonces estaba acabandose de perfeccionar, la vio, y reconocio Su Señoria Illma el dia quince del citado mes de Febrero, y año de mil setecientos ochenta, y tres, y por las noticias que se tomaron acerca de su establecimiento (por no haver documento alguno) resulta que primitivamente fue edificada habrá sesenta y quatro años por un Presbytero Secular con permiso del Cura de Lezáma, (á cuyo Pueblo que dista de este Sitio veinte y cinco Leguas, correspondia entonces) para celebrar, presenciar Matrimonios, y dar sepultura á los difuntos de los Lugares immediatos: Que entre los que con efecto fueron

Sepultados en dicha Capilla, hai dos Sacerdotes, siendo uno de estos el fundador: Que el Capellan residia en ella quatro meses de cada año, por que otros quatro estaba en otra Capilla que huvo en el Sitio de las Palmas á distancia de siete Leguas de la presente: Y otros quatro meses residia en otra Capilla que estaba edificada en el Lugar donde hoy está la Iglesia Parroquial del Supradicho Pueblo de Chaguarámas, ocho Leguas distante de aqui: Y que esta misma Capilla del Sitio de Bethlem estuvo arruinada cerca de veinte y cinco años hasta ahora que se reedificó á costa del actual poseedor del expresado Hato: Y en atencion á todo lo referido, y á la representacion hecha por dicho Poseedor, reservó Su Señoria Illma dar la providencia conveniente despues de la Visita de estos Terrenos; y con efecto teniendo presente Su Señoria Illma lo que en ellos havia visto, y reconocido, concedio en Decreto expedido á trece de Noviembre del citado año de mil setecientos ochenta y tres hallandose en esta Ciudad de Caracas, la correspondiente licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, para el uso de dicha Capilla por el tiempo de cinco años contados desde el dia de su bendicion, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que tuviese ya su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, á cuyo fin se dio comision al Cura de dicho Pueblo de Chaguarámas para el reconocimiento de todo lo referido; y se mandó que el el Sacerdote que alli celebrare explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: E igualmente se concedio licencia para que contiguo á la referida Capilla se haga un Cementerio para Sepultar aquellos difuntos que no pudieren ser conducidos á la Iglesia Parroquial, sin perjuicio de los derechos de esta, y de su Cura: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 331 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en esta Capilla daré noticia en la relacion del referido Pueblo de Chaguarámas, de donde son Feligreses.

Capilla publica del Sitio de Sta Juana de la Cruz

El Supradicho dia quince de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del referido Sitio de Nuestra Señora de Bethlem, y haviendo andado siete Leguas, llegó el proprio dia á este Sitio, y Hato de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos, que llaman de Santa Juana de la Cruz, y corresponde al Territorio Parroquial del Pueblo de Chaguarámas; en cuyo Sitio segun noticias huvo antiguamente una Capilla publica, de que no ha quedado Vestigio alguno; unicamente se halla una corta Pieza en forma de Oratorio al extremo de uno de los Corredores de la Casa principal de dicho Hato, con su Altar dedicado á Santa Juana de la Cruz; pero no se halló documento alguno sobre el establecimiento, ni de la Capilla, ni de este Oratorio, ni el actual poseedor del expresado Hato tiene alguno; por lo qual reservó Su Señoria Illma dar la providencia conveniente despues de la Visita de estos Terrenos, previniendosele á dicho poseedor que acudiese á solicitarla quando Su Señoria Illma estuviese en

esta Ciudad de Caracas: Y con efecto haviendo llegado á ella, y teniendo presente que el expresado Sitio de Santa Juana de la Cruz dista del antecedente de Nuestra Señora de Bethlem siete Leguas, con intermediacion del Rio Manapíre que las mas veces no da vado; y que el mismo Sitio de Santa Juana dista de la Iglesia Parroquial de Chaguarámas diez y seis Leguas, en que intermedia el dicho Rio Manapíre, y otro que llaman de otoquáo; y visto tambien lo representado por el poseedor del expresado Hato; concedio licencia por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica para la construccion de una Capilla publica en dicho Sitio de Sta. Juana, encargandose el reconocimiento de su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados al Cura de dicho Pueblo de Chaguarámas para que hallandolo todo con la decencia debida, se pudiese usar de dicha Capilla por tiempo de cinco años contados desde el dia de su bendicion, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal que el Sacerdote que alli celebrare explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: E igualmente concedio licencia para que contiguo á la misma Capilla se haga un Cementerio donde sean Sepultados los difuntos que no pudieren llevar á la Iglesia Parroquial, sin perjuicio de los derechos de esta, y de su Cura: Segun consta del Decreto expedido en trece de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 263 del Libro 2 Copiador.

De las personas que Su Señoria Illma Confirmó en este Sitio daré razon en la de la Visita del referido Pueblo de Chaguarámas de donde son Feligreses.

Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia de Iguána

El dia diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Santa Juana de la Cruz, y haviendo andado veinte y una Leguas, llegó al siguiente dia diez y ocho á este Pueblo de Iguana, y en el diez y nueve immediato procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 142 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Indios, para los quales fue principalmente fundado por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia á cuyo Cargo está: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos treinta y quatro, con Indios Gentiles de Naciones Guaiqueríes, y Arocuáimas, que se sacaron de los Montes del Rio Orinoco, y por cuyas repetidas fugas, y haverse incendiado algunas veces la Poblacion no ha tenido esta mayor adelantamiento: Dentro de ella habitan todos los Indios, y assimismo las unicas quatro Familias de Vecinos Españoles, y de otras Castas que corresponden al mismo Pueblo, y assi estos, como los Indios crian algun ganado Vacúno, Mulas, y Caballos en las Sabánas, ó llanuras que contiene su Territorio, el qual consiste en una Legua de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Altamíra, distante cinco Leguas; al Poniente con el Pue-

blo del Sombréro, distante cinquenta Leguas, poco mas, ó menos; al Norte con el Pueblo de Tucupío, distante veinte Leguas; y al Sur no hai Poblacion alguna, sino muchos Sitios desiertos hasta el Rio Orinoco que dista veinte Leguas de la presente Poblacion de Iguána: Y esta corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes.

La Iglesia de este Pueblo de Iguana está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia: Su fabrica es de una Nave de corta Capacidad, y de poca duracion; las Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa; tiene por un Costado la Sachristia, un Corredor, y la Pieza de Baptisterio, y por delante un Portico, todo de semejantes materiales, y aunque tambien tiene un Cementerio, le falta la correspondiente Cerca: Los Altares son dos, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Altagracia, y otro dedicado á Santa Rosa de Lima.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el unico Ministro que hai en el, y las rentas que annualmente goza son, cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; y seis pesos á que podrán llegar las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La Iglesia no tiene renta alguna de fabrica, ni en ella hai fundada Cofradia, ni Obrapia.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Iguána, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	10	24	7	28	28	25	122
Blancos	—	2	—	—	—	—	2
Pardos	—	2	—	—	—	—	2
Negros	2	—	2	—	1	2	7
Esclavos	—	—	—	—	—	—	—
Totales	12	28	9	28	29	27	133

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	
Casas	20	Casas	3
Familias	24	Familias	4
Personas de Comunion	4	Personas de Comunion	4
De sola Confesion	65	De sola Confesion	2

Y advirtio el Supradicho Misionero, que los Indios que comprehende esta Matricula son los que actualmente existian dentro la Poblacion, por que otros pertenecientes á ella, segun noticias que se le havian dado, á causa de estar reciente en el servicio de esta Mision, andaban fugitivos por los montes, de donde se hacia mui dificultoso el sacarlos, por su libertinage, y otros malos fines que motivaban su ausencia.

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ciento cinquenta y nueve personas, cuyo numero excede al Total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitó el Libro donde se han extendido las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las que contiene, é igualmente las de otro que le presede desde la fundacion de este Pueblo, y en su vista se puso el Decreto de Visita con fecha de diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó al Misionero que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y distincion con que deben extenderse en su respectivo Libro, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotada al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo se mandó á dicho Misionero que los expresados Libros, y los que despues se formaren los custodie en la Alazena del Baptisterio, y que no los entregue á Persona alguna sin licencia del Sr Ordinario Diocesano, bajo la pena impuesta en las Constituciones Synodales de este Obispado: Y por haverse reconocido que algunos de los Misioneros que han servido en este Pueblo, havian dispensado las Proclamas para Matrimonios, se prohivio el hacerlo assi en adelante, declarandose ser esto privativo del ordinario Eclesiastico; como tambien que el privilegio que tienen los Indios para casarse sin necesidad de dispenza aun siendo Parientes dentro del tercero, y quarto grado, no es extensivo á los de otras castas. Assimismo se dispuso que se cercase el Cementerio, y que el Agua de la Fuente Baptismal se conservase siempre Consagrada, cuidandose de renovarla en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado. Tambien se encargó al referido Misionero, que aplicase todo su Zelo al fin de la enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, á que debian asistir los muchachos, y muchachas todos los dias á mañana, y tarde, y los Casados, y Casadas, los Domingos, y que á este efecto se valiese de todos los medios que le dictare su prudencia: Hallase copiado este Decreto al folio 269 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Villa de San Fernando de Cachicámo.

El dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Iguána, y haviendo andado siete Leguas, llegó á esta Villa de San Fernando de Cachicámo, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 143 vuelto, y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se permitio la fundacion de esta Villa á los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, para socorro, y amparo del Supradicho Pueblo de Iguána, y del de Altamíra, á cuyo fin se facultó por el Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado á dichos Misioneros para la Administracion de Sacramentos á los Vecinos Españoles que allí habitasen, en Despacho expedido en veinte y uno de Noviembre de mil setecientos cinquenta y dos, y en el mismo año parece haverse comenzado á fundar la expresada Villa, por que desde diez y nueve de Octubre del proprio año empiezan las Partidas del primer Libro de Bautismos de su Iglesia; y desde entonces hasta ahora está á cargo de dichos Religiosos Capuchinos: Corresponde esta referida Villa al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio consiste en treinta y cinco Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de diez y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Diego de Cabrutica del Obispado de Puerto-Rico, distante diez y seis Leguas; al Poniente con la nueva Parroquia de Santa Rita del Vicariato de Calabózo, distante treinta Leguas; al Norte con el Pueblo de Santa Maria de Ypíre, distante once Leguas; y al Sur se extiende dicho Territorio hasta la orilla del Rio Orinoco, distante catorce Leguas; y la Poblacion que hai á la otra vanda perteneciente al Obispado de Puerto-Rico, se llama Ciudad Real; y casi todo el expresado Territorio es de sabanas, ó llanuras.

La Iglesia de esta Villa está dedicada á San Fernando Rei de España: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas de madera; las Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma, y en lo que corresponde á la Capilla mayor tiene formada una Boveda de Baxaréque: Tiene Sachristia tras de dicha Capilla mayor, y un Portico al frente de semejantes materiales: Esta Iglesia es de bastante Capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion por la insubsistencia de sus materiales; en ella solo hai un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y la de Nuestra Señora de la Concepcion, y alli mismo se conserva de continuo el Santissimo Sacramento á devocion de estos vecinos que cuidan de su Lampara: La Fuente Baptismal está puesta en un Angulo de dicha Iglesia entre algunas Varandas de madera y de Cementerio sirve la antigua Iglesia, que tambien es de Paredes

de Baxareque y Techo de Palma, y dista de la nueva cien varas poco mas, ó menos.

La Cura de Almas de esta Villa está á cargo de uno de dichos Religiosos Capuchinos, que es el unico Ministro que sirve la Supradicha Iglesia, y las rentas que annualmente goza computadas un año con otro, son, ochenta y seis pesos de Diezmos; quatro pesos de Primicias; y ciento seis ps. de Ovenciones de Misas cantadas de Devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone ciento noventa y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año computado uno con otro treinta, y dos pesos de Diezmos, y diez y ocho pesos de derechos de Sepulturas, y Velaciones, que ambas partidas componen cinquenta pesos, cuyas rentas corren á cargo del supradicho Religioso Capuchinos; y haviendo representado este, que no havia llevado de ellas otra cuenta que la de emplearlas cuidadosamente en los gastos ordinarios de dicha Iglesia, y con especialidad en su nueva fabrica material, que havia sido edificada por el mismo Religioso; y teniendo presente Su Señoria Illma el sencillo sincero procedimiento de este, y lo mas que vio y reconocio en la Visita de la misma Iglesia; proveyó auto en veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, dando las debidas gracias á dicho Religioso por su buen Zelo, y fervor en la edificacion de la referida nueva Iglesia, y previniendole que en lo de adelante llevase cuenta, y razon formal para darla siempre que se le pida: Cuya providencia se mandó poner en noticia del Teniente Justicia mayor de esta Villa comisionado para intervenir en la recepcion de Cuentas por el Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia; lo qual no pudo verificarse, á causa de estar ausente dicho Teniente: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Villa de Sn. Fernando de Cachicamo, y su Territorio en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	15	27	12	18	20	13	105
Indios	4	3	2	6	2	1	18
Pardos	22	25	14	28	31	22	142
Negros	5	9	4	11	10	8	47
Esclavos	34	13	16	14	19	25	121
Totales	80	77	48	77	82	69	433

Razon de Casas, y Familias de este Distrito, y assímismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	39	Casas	43
Familias	30	Familias	50
Personas de Comunion	68	Personas de Comunion	136
De sola Confesion	26	De sola Confesion	52

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó trescientas, y treinta personas.

Se Visitó el Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las que contiene, é igualmente las de otro que le precede desde la fundacion de esta Villa, y en su vista se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó al Ministro que excerse la Cura de Almas, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y separacion con que deben escribirse en sus respectivos Libros, observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotada al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; previniendose tambien al tal Ministro que custodiase dichos Libros, y los que despues se formasen en la Alacena del Baptisterio, y que no lòs entregase á persona alguna sin licencia del Señor Ordinario Diocesano; y que en quanto á los derechos de sepulturas, se cobrasen segun el Tramo en que se dieren conforme á lo dispuesto en la Synodal de este Obispado: Hallase copiado este Decreto al folio 270 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de estos Feligreses, se expidio con fecha de veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto septimo, contiene todos los demas de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada; y solo se añadieron dos Decretos, el uno en que que se previno al supradicho Religioso, que reprehendiese severamente los gravissimos desordenes que resultaban de Bailes, Fandangos, y otros festines que de dia, y de noche se practicaban en esta Villa, y en sus Campos; y el otro en que se mandó publicar este Despacho en el primer Domingo siguiente á su fecha, y que agregandosele algunos Quadernos de papel blanco se formase un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 272 del Libro 2 Copiador.

Vease la Nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupío sobre la entrega de esta Villa, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Altamíra

El dia veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma de la Supradicha Villa de San Fernando, y haviendo andado cerca de cinco Leguas, llegó á este Pueblo de Altamira, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 145 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision Viva, ó reduccion de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y ellos unicamente lo habitan sin mezcla alguna de Españoles, ni gentes de otras Castas dentro la Poblacion, ni en sus Campos, en los quales tampoco vive ninguno de los Indios, por que aunque alli tienen sus Sementeras, y crian algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos, habitan todos dentro de dicha Poblacion: Esta se comenzó á fundar el año de mil setecientos quarenta y quatro, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia con Indios de Naciones Abaricótos, y Palenques, y está á cargo de los mismos Religiosos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio consiste en quatro Leguas, y media de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Diego de Cabrutica del Obispado de Puerto-Rico, distante diez y nueve Leguas; al Poniente con alguna declinacion al Norte con el supradicho Pueblo de Yguána, distante cinco Leguas; al Norte con el Pueblo de Santa Maria de Ipire, distante once Leguas; y al Sur con declinacion al Oriente con la supradicha Villa de San Fernando, distante cinco Leguas.

La Iglesia de este Pueblo de Altamira está dedicada á Nuestra Señora del Rosario: Su Fabrica es de una Nave de corta capacidad, y duracion, cuyas Paredes son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Sachristia, pieza de Baptisterio, y un Portico de semejantes materiales todo Viejo, y (1) Los Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Rosario, otro dedicado á Nuestra Señora de la Soledad, y otro al Archangel San Miguel. Con separacion total de esta fabrica hai otra nueva del mismo ancho, figura, y materiales, y casi del proprio largo de la antecedente explicada, cuya fabrica que entonces se estaba concluyendo se havia destinado para colocar en ella un Altar dedicado á las Benditas Animas, pero siempre que sea necesario puede servir de Iglesia: Y entre una, y otra fabrica está formado el Cementerio.

El unico Ministro que sirve dicha Iglesia es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son, cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y otros cinquenta á que alcanzarán algunas ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros, que se hacen por dicho Misionero á Españoles Feligreses de otras Poblaciones, por encar-

(1) Hay un roto en el original que impide la lectura. El borrador de la Biblioteca dice: "mal parado".

go, y con licencia de sus respectivos Curas.

La referida Iglesia no tiene renta alguna de Fabrica, ni en ella hai fundada Cofradia, ni otra Obrapia.

MATRICULA O PADRON

de los Indios unica Clase de que es habitado el referido Pueblo de Altamíra segun el estado en qe. se hallaba el año de 1783.

Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Total
53	74	49	74	47	55	352

Razon de Casas, y Familias de dicho Pueblo, y assimismo de las Personas de Comunion y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Casas	40
Familias	79
Personas de Comunion	7
De sola Confesion	243

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó doscientas ochenta y tres personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que contienen desde la fundacion de este Pueblo, y en su Vista se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la formalidad, y claridad con que deben extenderse las partidas, y al proprio fin se mandó al Misionero, que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta ciudad de Caracas: Assimismo se mandó á dicho Misionero, que custodiase con mucho cuidado en la Alazena del Baptisterio los expresados Libros, y que no los entregase á persona alguna sin licencia del Señor Ordinario Diocesano, bajo la pena impuesta en las Constituciones Synodales de este Obispado. Y por haverse reconocido que algunos de los Misioneros que han servido en este Pueblo havian dispensado las proclamas para Matrimonios, se prohivieron para lo de adelante tales dispenzaciones, declarandose ser privativas del Señor Ordinario Diocesano; y assimismo se advirtio que el privilegio que tienen los Indios para casarse sin necesidad de Dispenza dentro del tercero, y quarto grado, no es extensivo á gentes de otras calidades: Tambien se encargó al supradicho Misionero, que se aplicase con todo Zelo, y eficacia á la enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, advirtiendosele que los muchachos, y muchachas, debian asis-

tir á dicha enseñanza todos los dias, á mañana, y tarde, y los casados, y casadas en los Domingos; y que á este fin se valiese de todos los medios que le dictase su prudencia: Hallase copiado este Decreto al folio 273 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Vease la nota que se pondrá al fin de la Visita del Pueblo de Tucupío sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de Santa Maria del Rosario de Ipíre

El dia veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Altamira, y haviendo andado once Leguas, llegó á este que llaman de Santa Maria de Ipíre, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 146 y siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Su fundacion se principio el año de mil setecientos quarenta y siete, en que para Socorro Espiritual de los habitantes en esta parte, se facultó á un Presbytero Secular á fin de que les administrase los Santos Sacramentos, que con efecto comenzó á administrarselos en la Iglesia, ó Capilla edificada al proprio fin en quatro de Abril de dicho año de mil setecientos quarenta y siete, y assi se continuo hasta el de mil setecientos y sesenta, en que haviendose erigido en Curato, se proveyó este en un Presbytero Secular conforme á las Leyes del Real Patronato, bajo el Titulo de Santa Maria en la Quebrada de Ignacio Loréto; pero en los Libros de la Iglesia se titulaba el tal Presbytero, Cura del Pueblo de Nuestra Señora del Rosario del Chaguaramal, de Santa María, y de su Feligresia; mas haviendo entrado otro Cura solo se adoptó para esta Poblacion el Titulo de Santa Maria de Ipíre, conque ahora es conocida, y con especialidad despues de la dismembracion que se hiso de este Curato el año de mil setecientos setenta y nueve, para la ereccion de otro en el citado Sitio de Chaguaramal, de que daré razon en la de su Visita, que sigue á la del presente Pueblo: Este corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio Parroquial despues de la enunciada dismembracion, consiste en viente y dos Leguas de Oriente á Poniente, y en mas de diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Pariaguán de la Provincia de Cumaná, y Obispado de Puerto Rico, distante catorce Leguas, en que intermedia una Cerrania que comunmente es llamada de la Cierra; al Poniente con el Pueblo de

Chaguaramas, distante treinta y dos Leguas; al Norte con la citada nueva Parroquia del Chaguaramal, distante diez y nueve Leguas; y al Sur con el supradicho Pueblo de Altamira, distante once Leguas, y el expresado Territorio es casi todo de Sabanas, ó llanuras.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Santa Maria de Ipire está dedicada á Nuestra Señora del Rosario; su Fabrica es de una Nave de mediana Capacidad, cuyas Paredes son de Baxareque doble, y el Techo de Tablas cubierto de Texa: Al tiempo de la Visita se estaba construyendo esta fabrica, y entonces se hallaba ya concluida la Capilla mayor, y Sachristia, y se trabajaba de perfeccionar (*sic*) lo restante del Cañon; y dentro de esta misma fabrica se conservaba en pie la antigua Iglesia, que por su pequeñez no servia de embarazo para la construccion de la nueva, y alli se celebraban las funciones Eclesiasticas en el unico Altar que tiene, y en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora del Rosario.

El unico Ministro que sirve la supradicha Iglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que anualmente goza son, treinta y seis pesos á que podrán llegar las Primicias; treinta y cinco pesós de Misas dotadas; y doscientos cinco pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone doscientos setenta y seis pesos.

La Iglesia no tiene otra renta de Fabrica, que diez reales redito de un Censo de veinte y cinco pesos de principal, y diez y ocho pesos á que alcanzarán cada año los derechos de sepulturas, que unicamente pagan los forasteros, por que los Vecinos de este Pueblo no satisfacen derecho alguno con motivo de las contribuciones que expontaneamente hacen para la construccion de dicha nueva fabrica, la qual corre á cargo del Cura; y haviendo representado este con juramento varias razones, de que resultaba, que no solamente havia consumido en dicha Fabrica los productos de los expresados derechos de Sepulturas, y las contribuciones hechas á su solicitud por estos Vecinos, sino que tambien havia suplido mucho de su proprio caudal; proveyó auto Su Señoria Illma en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que teniendo presente el estado de dicha fabrica, lo expuesto por dicho Cura, la pobreza de este Vecindario, y assimismo lo anotado en la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y siete el D. D. Juan Antonio Montero, con comision del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, expresandose que no se recivian cuentas de Fabrica, por que esta no tenia renta alguna; se dispuso no hacer novedad en el modo con que se havia procedido, hasta que con nuevos motivos se diese otra providencia; reservando assimismo expedir á su tiempo la que convenga sobre el mejor establecimiento de renta segura para subsistencia del Cura, y conservacion de la presente Iglesia: Cuyas disposiciones se participaron al Teniente Justicia mayor de este Pueblo, como comisionado por parte del Real Vice Patronato para su intervencion en las cuentas de Fabrica: Segun consta del Expediente del

asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de Santa Maria de Ipíre, y su Territorio Parroquial el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	58	65	39	61	47	58	328
Indios	23	11	27	13	13	8	95
Pardos	86	47	62	52	58	48	353
Negros	13	7	10	6	12	9	57
Esclavos	71	7	47	8	38	35	206
Totales	251	137	185	140	168	158	1039

Razon de Casas. y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	47	Casas	89
Familias	69	Familias	122
Personas de Comunon	216	Personas de Comunion	353
De sola Confesion	40	De sola Confesion	104

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó ochocientas quarenta y nueve Personas, á que agregadas ciento ochenta y dos, que tambien Confirmó en el Sitio de San Joseph de Ipíre de este Territorio á la salida del presente Pueblo, componen todos los confirmados en esta Parroquia, el numero de mil y treinta y uno.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la conservacion de dichos Libros, y á la mayor formalidad, y claridad de sus partidas; previniendose al Cura que al proprio fin observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 275 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y go-

bierno de la supradicha Iglesia Parroquial y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Para cortar los gravissimos desordenes que se cometian en algunas fiestas del año con ocasion de ciertas correrias de Gallos, á que se seguian Bailes, y otros festines escandalosos; se mandó al Cura que reprehendiese á sus Feligreses, y con especialidad á los Padres de familias á fin de que no permitan en sus Casas tales desordenes; y que en caso necesario se valiese del auxilio del Juez Secular=16 Se corrigieron algunas vanas observancias introducidas entre estos Feligreses, haciendoseles las correspondientes prevenciones para desarraigarlas=17 Se encargó al Cura que exhortase, y animase á los Feligreses, habitantes en los Campos, á fin de que dentro la Poblacion tuviesen Casa donde á mas de otros beneficios, se les seguiria el de la mayor comodidad para la Curacion, y asistencia Espiritual de sus Enfermos, y mugeres parturientas=18 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos Quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demas al folio 277 del Libro 2 Copiador.

En Vista de una representacion hecha por el Cura, y varios Vecinos de este Pueblo, eligiendo por Segundo Patrono de su Iglesia Parroquial á San Joseph, y suplicando se les aprobase esta eleccion, y se les concediese licencia para erigir Altar al mismo Santo en la propria Iglesia; accedio Su Señoria Illma á estas peticiones en Decreto del citado dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 278 del Libro 2 Copiador.

Pueblo del Archangl. San Gabriel del Chaguaramál

El dia primero de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Santa Maria de Ipíre, y haviendo andado diez y nueve Leguas, llegó al siguiente dia dos á este del Chaguaramal, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial Con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 148 del Libro 5 de Inventarios.

El Sitio donde actualmente se está formando la presente Poblacion está á distancia de unas doce Quadras del Rio Unáre que divide esta Provincia de la de la nueva Barcelona perteneciente al Obispado de Puerto Rico; el mismo Sitio con todo el Territorio que se le señaló, fue dismembrado del Supradicho Pueblo de Santa Maria de Ipíre, para erigirlo, como en efecto se erigio en nuevo distinto Curato, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Pro-

vincia en auto de diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y nueve, señalandose doscientos pesos para Congrua del Cura, y cinquenta pesos para la Oblata, cuyas cantidades havian de pagar annualmente aquellos Vecinos conforme al prorrateo hecho con acuerdo de dicho Señor Vice Patrono, quedando obligados dichos Vecinos á la construccion de la Iglesia, y haviendose procedido conforme á las Leyes del Real Patronato á la provicion de este nuevo beneficio, se verificó en Dn. Pedro Joseph Osio, á quien Su Señoria Illma dio colacion á once de Noviembre de dicho año de mil setecientos setenta y nueve, y le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo. El Territorio asignado á este dicho Pueblo del Chaguaramál consiste en nueve Leguas de Oriente á Poniente, y trece de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Chapárro del Obispado de Puerto Rico, distante doce Leguas; al Poniente con el Pueblo de Tucupio, distante diez y ocho Leguas; al Norte con el Pueblo del Tocúyo de dicho Obispado de Puerto Rico, distante veinte y cinco Leguas; y al Sur con el Supradicho Pueblo de Santa Maria de Ipíre, distante diez y nueve Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Chaguaramál está dedicada al Archangel San Gabriel; su fabrica se reducia entonces á un Cañon de corta Capacidad, cuyas Paredes Son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma con su Pieza de Sachristia de semejantes materiales: Solo hai un Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y á un lado está puesta la Fuente Baptismal.

El referido Cura de este Pueblo es el unico Ministro que sirve la referida Iglesia, y las rentas que annualmente goza, son los referidos doscientos pesos que pagan de Estipendio estos Vecinos; sesenta á que podrán llegar las Primicias; y doscientos treinta y nueve pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone quatrocientos noventa y nueve pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año los referidos cinquenta pesos, que pagan de Extipendio dichos Vecinos; treinta y cinco pesos á que llegarán las limosnas; y veinte y cinco pesos que produciran los derechos de Sepulturas, que unicamente pagan aquellas personas que no están obligadas á la construccion de la Iglesia, por que los que están constituidos en esta obligacion no pagan tales derechos, sino solamente quando eligen la sepultura en otro Tramo distinto de aquel en que se les concede de gracia. Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo de dicho Cura, el qual presentó sus cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que por la donacion que hiso á la Iglesia el referido Cura de ciento veinte y cinco pesos, y dos reales que resultaron de alcanze á su favor, se le dieron las debidas gracias, y assimismo se le reservó su derecho para que usase de el como le conviniese, sobre lo que habia suplido para el costo de la Oblata, por no haversele contribuido por dichos Vecinos

los cinquenta pesos destinados al proprio fin: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en está Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo del Chaguaramál, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos............	93	74	56	71	81	76	451
Indios.................	25	18	19	22	25	18	127
Pardos................	116	104	96	109	124	144	693
Negros................	10	9	16	10	15	10	70
Esclavos...............	106	11	71	12	32	34	266
Totales................	350	216	258	224	277	282	1607

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas...............	19	Casas..............	177
Familias.............	16	Familias............	250
Personas de Comunion.	32	Personas de Comunion.	565
De sola Confesion.....	10	De sola Confesion.....	129

En la Supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma. y confirmó ochocientas sesenta, y dos personas, á que agregadas ciento setenta y dos, que tambien confirmó á la salida de este Pueblo en el Sitio nombrado de San Simon, componen todos los confirmados en esta Parroqoia el número de mil, y treinta y quatro.

Se visitó el unico Libro donde se havian extendido las Partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido todas las que contiene, se puso el Decreto de Visita, con fecha de tres de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias, sobre la distincion de Libros para cada clase de Partidas; y assimismo acerca de la formalidad, claridad, y buen orden con que estas deben extenderse, y se mandó al Cura, que á estos, y demas fines observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallase copiado este Decreto al folio 278 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobier-

no de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, que las contenidas en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada=17 Se hiso al Cura semejante encargo sobre corregir los desordenes que se cometian en algunas fiestas, del que fue hecho al Cura del antecedente Pueblo de Santa Maria de Ipire en el Decreto que contiene bajo el numero quince, el Despacho, ó Carta Pastoral que alli se expidio, y donde tambien queda ya anotada=18 Se mandó al Cura que corrigiese el desacato que hacian al Templo, los que aun en el tiempo de la Misa se quedaban á sus Puertas, en varias Confabulaciones; y que en caso de no surtir efecto sus advertencias, diese aviso de los Contumaces al Juez Secular para el debido Castigo=19 Se mando al Cura que cada año despues de cumplido el tiempo asignado para el cumplimiento de los preceptos annuales de confesion, y Comunion; averiguase por la Matricula los Sugetos que huviesen faltado para obligarlos al mas breve puntual cumplimiento de dichos preceptos, valiendose del Juez Secular para el apremio, y Castigo de los Omisos=20 Se dispuso que el Cura reprehendiese, y aun en Caso necesario Corrigiese con el auxilio de la Justicia Secular la desidia de muchos Padres de familias que dilataban aun hasta dos años el Bautismo Solemne de sus hijos por esperar el tiempo que les gustaba para venir al Pueblo, y traherlos á la Iglesia=21 Se hicieron algunas advertencias conducentes á enterar á estos Feligreses de la obligacion que tienen de pagar las Primicias, y granos de que deben satisfacerlas conforme á la Synodal de este Obispado=22 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos Quadernos de Papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 279 vuelto, y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Pueblo del Apostol Sto. Thomás de Tucupío

El dia cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo del Chaguaramál, y haviendo andado diez y ocho Leguas, llegó á este de Tucupio el Siguiente dia seis, y en el immediato siete del mismo mes, y año, procedio á la Visita de su Iglesia con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 149 vuelto del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Mision Viva, ó reduccion de Indios, para los

quales fue principalmente fundado, y ellos unicamente lo habitan sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras Castas dentro la Poblacion, ni en sus Campos, en los quales tampoco vive ninguno de dichos Indios, por que aunque estos tienen alli sus Sementeras, y Crian algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos, habitan todos dentro la Poblacion: Esta se comenzó á fundar el año de mil setecientos sesenta, con Indios de naciones Palenques, y Cumanagotos, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, á cuyo cargo está: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio consiste en una Legua de Oriente á Poniente, y otra de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Clarines del Obispado de Puerto Rico, distante treinta y cinco Leguas, en que intermedia un Bosque, que comienza desde Orillas del presente Pueblo; al Poniente con declinacion al Sur con el Pueblo de Chaguarámas, distante diez y siete Leguas; al Norte con declinacion al Poniente con el Pueblo de Lezáma, distante veinte y seis Leguas; en que tambien intermedia un Bosque que comienza desde Orillas del mismo Pueblo; y al Sur con el de Yguana, distante veinte Leguas.

La Iglesia de este dicho Pueblo de Tucupío está dedicada al Apostol Santo Tomas: Su Fabrica es de una Nave de corta Capacidad, y de mui poca duracion por estar deterioradas sus Paredes, las quales son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Sachristia, y un Portico de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y otra de Nuestra Señora de Begoña.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza, son, cinquenta pesos que se le contribuyen de las Reales Caxas; y cinquenta y cinco pesos que producirán las Ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de algunos Vecinos Españoles Feligreses del Pueblo de Chaguaramas, que viven en las cercanias del presente Pueblo, pero fuera de su Legua, y á quienes se administran los Sacramentos en esta Iglesia por encargo, y con licencia de aquel Cura.

La referida Iglesia no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de tal qual Sepultura que se dá á los Supradichos Feligreses de Chaguarámas, y podrán llegar cada año á veinte reales. Y en dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los Indios unica Clase de que es habitado el referido Pueblo de Tucupío segun el estado en que se hallaba el año de 1783.

Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Total
7	87	14	87	127	161	483

Razon de Casas, y Familias de dicho Pueblo, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Casas.............	105
Familias............	109
Personas de Comunion..	15
De sola Confesion.....	180

Y advirtio el Supradicho Misionero, que aunque en este Pueblo hai algunos Indios Forasteros que se han venido á el, no los comprehendio en la Matricula antecedente á causa de no estar todavia establecidos en esta Poblacion, ni aun haver hecho Casa en ella; y que tampoco havia matriculado á otros Indios que vivian fuera de la misma Poblacion en estas immediaciones por no ser de su encargo.

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó novecientas y quatro Personas; cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendosе las partidas que contienen desde la fundacion de este Pueblo, y en vista de ellas se puso el Decreto de Visita con fecha de ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias advertencias, y prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de dichas partidas, y á este, y demas fines se mandó al Misionero, que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo se encargó á dicho Misionero la segura custodia de dichos Libros, previniendosele que no los entregase á persona alguna sin licencia del Señor Ordinario Eclesiastico, bajo la pena impuesta en la Synodal de este Obispado: Tambien se encargó á dicho Misionero que se aplicase con todo Zelo, y eficacia á la enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, advirtiendole que á esta debian asistir los muchachos, y muchachas todos los dias á mañana, y tarde, y los Casados, y Casadas los Domingos; y que á este efecto se valiese de todos los medios que le dictare su prudencia: Hallase copiado este Decreto al folio 282 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la Supradicha Iglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y cinquenta.

NOTA

Que en representacion de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y siete, el Prefecto de las Misiones de Capuchinos Andaluces de esta Provincia, propuso la entrega al Señor Ordinario Eclesiastico de este dicho Pueblo de Tucupío, y de los nombrados de Iguána, Altamíra, Bo-

ca del Tináco, *alias* el Baul, Guarda-Tinájas, Jobal, *alias* Lagunítas, Cogéde, San Raphael de Onóto, Caramacáte, el Altar, *alias* Cerro negro, Bobáre, Aguablanca, Jujúre, *alias* Turén, San Pedro Alcántara de Maria, y Guanaríto, y assimismo la Villa de San Fernando, que por todos son quince Pueblos, y una Villa (de cuya Visita queda ya dada razon en los respectivos lugares, segun sus fechas) y aunque á consequencia de dicha representacion se trató de admitir los referidos Pueblos, y erigirlos en Curato, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, no ha tenido efecto hasta ahora, por algunos reparos de los Señores Oficiales Reales, y despues del Señor Intendente (establecida ya la Intendencia) el qual insistio en los mismos, y propuso otros: Informó Su Señoria Illma con Testimonio integro del Expediente á su Magestad (Dios le Guarde) en su Real, y Supremo Consejo de Indias en esta Ciudad de Caracas á dos de Octubre de mil setecientos ochenta y uno.

Oratorio del Sitio del Valle de la Pasqua

El dia nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Tucupío, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á este Sitio que comunmente llaman Valle de la Pasqua, y se hospedó en la Casa de uno de los Hatos de Ganado Vacuno de Mulas, y de Caballos que comprehende el mismo Sitio, y corresponden al Territorio Parroquial del Pueblo de Chaguarámas de donde dista nueve Leguas la referida Casa: En una de las piezas de esta se halló un Oratorio con su Altar dedicado á Nuestra Señora de la Luz, que vio, y reconocio Su Señoria Illma el dia diez del citado mes, y año, y por las noticias que se tomaron, por no haver documento alguno, resulta, que habrá como diez y ocho años que se erigio dicho Oratorio con licencia del Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, concedida al Cura de dicho Pueblo de Chaguarámas, con el fin de que alli pudiese celebrar para administrar el Santissimo Viatico á estos Vecinos; y con efecto se usó de esta licencia hasta el año de mil setecientos sesenta y nueve, en que espiró; y que despues no se volvió á solicitar: Y en atencion á todo lo referido, y á lo demas que se tuvo presente, reservó Su Señoria Illma para despues de la Visita de estos Terrenos dar la providencia que conviniese; y con efecto haviendo llegado á esta Ciudad de Caracas, proveyó auto en quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, en que teniendo presente lo que en ellos havia visto, y reconocido, declaró ser necesario dismembrar el referido Valle de la Pasqua del Supradicho Pueblo de Chaguarámas para la ereccion de un nuevo distinto Curato, cuya Iglesia se havia de edificar en el alto que llaman de los Posítos, como Centro de dicho Valle; señalandose á este los Correspondientes Linderos divisorios, en que se comprehenden nueve Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur; declarandose assimismo que los Vecinos habitantes en dicho Territorio havian de contribuir annualmente cinquenta mil Maravedizes, para Congrua del Cura mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que

la Iglesia tenga rentas suficientes para este gasto; debiendo tambien satisfacer las Primicias, Ovenciones y derechos de Sepultura, al Cura, y á la Iglesia, é igualmente las dos tercias partes del costo de su fabrica, pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda: A todo lo qual accedio el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, á consequencia del oficio que se le pasó; y haviendose practicado por los respectivos Comisionados de Su Señoria Illma, y de dicho Señor Vice Patrono el repartimiento de las Supradichas Cantidades, y demarcacion del expresado Territorio, se hiso la ereccion de este nuevo Curato en auto de diez de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, bajo el Titulo de Nuestra Señora de Candelaria del Valle de la Pasqua, y desde luego se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision, que se verificó en el Ber. Dn. Domingo Lander, á quien Su Señoria Illma dio colacion en tres de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco, y le confirio los Sagrados Ordenes: Segun todo consta (excepto el reconocimiento del Supradicho Oratorio) del citado primer auto que está copiado al folio 355 del Libro 2 Copiador, y de los Expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi Cargo.

De las personas que Su Señoria Illma confirmó en el Supradicho Oratorio daré razon en el referido Pueblo de Chaguarámas de donde entonces eran Feligreses.

Oratorio del Sitio de la Tigréra

El Supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio del Valle de la Pasqua, y haviendo andado cerca de siete Leguas, llegó á este que llaman de la Tigrera, que tambien corresponde al Territorio del Pueblo de Chaguarámas, é immediatamente procedio al reconocimiento de un Oratorio erigido en una de las Piezas de la casa principal del Hato de dicho Sitio, cuyo Oratorio que fue concedido del mismo modo, y al proprio fin que el de dicho Valle de la Pasqua, se hallaba tambien sin uso; y aunque Su Señoria Illma reservó para despues de la Visita de estos Terrenos dar la providencia conveniente, no se ha expédido alguna hasta ahora á causa de no haverse instado sobre el asunto, ni haverse considerado necesario el uso de dicho Oratorio, pues solo dista poco mas de dos Leguas del referido Pueblo de Chaguarámas.

Pueblo de San Lorenzo de Chaguarámas

El mismo dia diez de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de la Tigrera, y haviendo andado poco mas de dos Leguas, llegó á este Pueblo de Chaguarámas, y al siguiente dia once procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 150 vuelto del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y

principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Su fundacion tuvo principio en una Capilla que se edificó en este Parage para Socorro Espiritual de sus habitadores, á cuyo fin se nombró en el año de mil setecientos veinte y ocho por el Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, un Presbytero Secular con titulo de Cura Capellan, por el qual se comenzaron á administrar los Sacramentos en el Altar que erigio en una casa de este Sitio, mientras se edificaba la referida Capilla, que con efecto se concluyó, y bendixo en dos de Febrero del siguiente año de mil setecientos veinte y nueve, titulandola de San Lorenzo Martir, y el tal Capellan no solo administraba los Sacramentos, y celebraba en la expresada Capilla, sino tambien en la del Sitio de Bethlem (de que ya queda dada razon, é igualmente de las otras que huvo en este Territorio, y ya no existen) y por el tal Capellan, y otros que le succedieron, se continuo del mismo modo hasta el año de mil setecientos cinquenta y dos, en que erigido este Territorio en Curato, y la referida Capilla de Chaguarámas en Iglesia Parroquial; se proveyó esta de Cura en propriedad conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular, como se hace al presente: El referido Pueblo de Chagurámas corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio Parroquial, inclusive la parte que despues de la presente Visita se le dismembró para la ereccion del Supradicho Curato del Valle de la Pasqua (de que queda hecha mencion arriba) consiste en veinte y seis Leguas, y media de Oriente á Poniente, y veinte y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Chaguaramál, distante treinta Leguas; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo de Camatágua, distante veinte y quatro Leguas; al Norte con el Pueblo de Lezama, distante diez y seis Leguas; y al Sur con la nueva Parroquia de Santa Rita del Vicariato de Calabozo, distante treinta y cinco Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Chaguarámas, está dedicada á San Lorenzo Martir: Su fabrica antigua que era de Baxareque cubierta de Palma, está arruinada enteramente, y sin embargo de estar concedidas las correspondientes licencias para su reedificacion, aun no se ha comenzado: Al tiempo de la Visita se havia construido provisionalmente una Capilla de corta Capacidad con su Sachristia mui pequeña, toda de Paredes de Baxareque, y Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa; en ella hai un solo Altar en qe. unicamente, está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Monserrate, y á un lado está puesta la Fuente Baptismal.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia es el Cura de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza, son, doscientos pesos que contribuyen de Extipendio estos Vecinos, quarenta pesos á que podrán llegar las Primicias; y quinientos cinquenta y dos pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone setecientos noventa y dos pesos.

Las rentas de fabrica de dicha Iglesia son cada año, cinquenta pesos que deben contribuir estos Vecinos para la Oblata; y once pesos á que podrán llegar los de-

rechos de Sepulturas, que unicamente pagan aquellas personas que no están obligadas á la reedificacion de dicha Iglesia, por que los que están constituidos en esta obligacion no pagan tales derechos, sino en el caso de elegir la Sepultura en otro Tramo distinto de aquel en que se les concede de gracia: Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo de dicho Cura, al qual se recivieron Cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que por la donacion hecha á dicha Iglesia por el referido Cura de ciento treinta pesos, y dos reales que resultaron de alcanze á su favor, se le dieron las debidas gracias; y assimismo se le reservó su derecho para que usase de el como le conviniese sobre lo que havia suplido para el costo de la Oblata por no haversele contribuido por dichos Vecinos los cinquenta pesos destinados al proprio fin: Tambien se mandó á dicho Cura que los quarenta y quatro pesos pertenecientes á la Imagen de Nuestra Señora de la Soledad, y los veinte y cinco pesos correspondientes á las Benditas Animas existentes en poder del proprio Cura, los invirtiese este en los mismos fines para que fueron dados de Limosna: Y teniendose presente el prorrateo que se havia hecho entre estos Vecinos con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, para los costos de la reedificacion de dicha Iglesia; y en consideracion á la urgente necesidad que havia de esta, se mandó al referido Cura que practicase las correspondientes diligencias hasta hacer efectivo dicho prorrateo, y que desde luego emprehendiese la referida fabrica en el parage mas proporcionado con materiales de duracion, y con la capacidad correspondiente al numero de Feligreses; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia, á los que con sus Limosnas, ó trabajo personal, coadyubaren á esta Obra; haciendose tambien algunas prevenciones, y apercebimientos á dicho Cura, á fin de que con la mayor brevedad se executen estas disposiciones: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil doscientas treinta y ocho Personas á que agregadas quatrocientas quarenta y tres que tambien Confirmó en el Oratorio del antecedente Sitio del Valle de la Pasqua; noventa y tres en la supradicha Capilla del Sitio de Bethlem; ciento sesenta y siete en el Oratorio del Sitio de Santa Juana de la Cruz (de cuya Capilla, y Oratorio queda ya dada razon) y ciento veinte y quatro en el Sitio que llaman la Barrosa, donde se hospedó transitando al Pueblo de Iguána, componen todos los Confirmados en la presente Parroquia el numero de dos mil, y sesenta y cinco.

Se Visitaron los Libro de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo el año de mil setecientos sesenta y siete el Dor. Dn. Juan Antonio Montero

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Chaguarámas, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	231	129	167	126	91	106	850
Indios	9	22	20	17	16	8	92
Pardos	123	72	92	80	71	101	539
Negros	66	52	61	59	77	61	376
Esclavos	200	61	110	61	61	72	565
Totales	629	336	450	343	316	348	2422

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	47	Casas	207
Familias	61	Familias	268
Personas de Comunon	196	Personas de Comunon	1337
De sola Confesion	32	De sola Confesion	193

A mas del Cura hai en este Pueblo otro Presbytero Secular de continua residencia.

con comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de doce de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, Se arreglase a lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 284, del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, Se expidio con fecha de catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oir Misa que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabózo, donde queda ya anotado=17 Para cortar los gravissimos desordenes que se cometian en algunas fiestas del año con ocasion de ciertas correrias de Gallos, Bailes, y otros festines escandalosos, se mandó al Cura

que reprehendiese á las personas que los practican, y con especialidad á los Padres de familias á fin de que no los permitan en sus Casas, valiendose para esto en caso necesario del auxilio del Juez Secular=18 Se encargó al Cura que persuadiese á los Feligreses habitantes en los Campos á fin de que traxesen á este Pueblo sus mugeres proximas al parto, para evitar los perjuicios Espirituales que se seguian á las mismas mugeres en el peligro de morir sin el consuelo de los Sacramentos, y á sus hijos en la dilacion de administrarseles el Bautismo Solemne; para lo qual tambien se previno al Cura que observase lo dispuesto Sobre este asunto en las Constituciones Synodales de este Obispado=19 Se mandó que en el primer dia festivo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos al folio 285 vuelto y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Pueblo de S. Francisco Xavier de Lezáma

El Supradicho dia catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Chaguarámas, y haviendo andado diez, y seis Leguas, llegó al siguiente dia quince á este de Lezáma, é immedatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 152 y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo se llamó antiguamente de Lizáma, cuyo nombre parece haverse corrompido, por que ahora communmente lo llaman de Lezáma: Es Doctrina de Indios Trbutarios, los quales son sus principales, y casi unicos habitadores, por que de los Vecinos Españoles, y de otras Castas Feligreses de esta Parroquia solo hai tres familias dentro la Poblacion, y todos los demas viven en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos, y aunque en algunos de estos Campos tienen tambien sus Sementeras los Indios, ninguno de estos habita en ellos, Sino dentro de dicha Poblacion: Esta se fundó por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, con Indios de Naciones Palénques; no se sabe en que tiempo se comenzó, pero si consta haverla entregado al Señor Ordinario el año de mil setecientos diez y siete, por que desde entonces entró al Servicio de su Iglesia un Presbytero Secular con Titulo de Cura Docrinero, por el qual están firmadas las partidas mas antiguas de los Libros Parroquiales que existen, y en ellas se expresa ser el mismo Presbytero el primer Cura de la presente Doctrina. Corresponde este dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio Parroquial consiste en quince Leguas de Oriente á Poniente, y mas de diez de Norte á Sur: Al Oriente no hai Pueblo fronterizo, sino un espeso Bosque, y algunas Cerranias incultas hasta el Mar, que distará por esta parte quarenta Leguas poco mas,

ó menos; al Poniente con declinacion al Sur con el Pueblo de Camatágua, distante quince Leguas; al Norte con el Pueblo de San Rafael de Orituco, distante tres Leguas; y al Sur con el Pueblo de Chaguarámas distante diez y seis Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Lezáma está dedicada á San Francisco Xavier: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos órdenes de Columnas, de Ladrillo: Las Paredes son de Tapias y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con un Arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Nave del medio, y tras de esta Capilla se halla la Sachristia construida de semejantes materiales; á la Vanda de la Epistola hai una Torre, ó Campanario que aun no estaba concluido entonces; pero tenia ya edificados dos Cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: Esta Fabrica es nueva, fuerte, y de bastante Capacidad: En ella hai quatro Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de Nuestra Señora de Candelaria; y uno al lado de la Epistola dedicado á Santa Rosa de Lima; y sobre la Puerta mayor está formado el Coro de Tablas, y Bigas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, sesenta y seis pesos á que podrán llegar las Primicias; cinco pesos de Misas dotadas; treinta y cinco pesos que producirán las funciones de una Obrapia; y setenta y tres pesos á que podrán llegar las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautsimos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento setenta y tres pesos, y nada recivia por entonces de Reales Caxas.

Las rentas de fabrica de dicha Iglesia se reducen unicamente á los derechos de sepulturas, y Velaciones, que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán llegar cada año á treinta y quatro pesos. Se recivieron Cuentas al Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que por la donacion hecha á la Iglesia de quatrocientos quince pesos, y siete reales, que resultaron de alcanze á favor de dicho Cura, se le dieron á este las debidas gracias. Y teniendo presente lo expuesto por los herederos, y Albaceas de un Presbytero Secular á cuyo cargo corrío la Fabrica de la Iglesia Parroquial de este Pueblo; sobre la imposibilidad que tenian de dar cuentas, por no haver llevado alguna dicho Presbytero de los ingresos, y gastos de la referida Iglesia en el tiempo que estuvo á su Cargo; Suplicando se le relevase de dicha dacion de Cuentas en atencion á lo expresado, y assimismo á la gracia, y donacion que de su expontanea Voluntad hacian á la Iglesia del alcanze que indudablemente havia de resultar en mucha cantidad á favor de dicho Presbytero por los Suplementos que assi este, como los mismos herederos hicieron de su caudal para la construccion de la Fabrica material de la misma Iglesia; y teniendose presente as-

simismo lo informado con juramento por el actual Cura sobre este asunto de que resultaba mas clara prueba de los muchos beneficios que havia recibido esta Iglesia de dichos herederos, y del expresado Presbytero, cuyo Zelo, y fervor con que se portó mientras estuvo á su cargo, era notorio; proveyó auto Su Señoria Illma en el citado dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que hecho cargo de todo lo referido, y de lo demas que tuvo presente, relevó á los tales herederos de dicha dacion de Cuentas, dandoseles las debidas gracias por los enunciados beneficios hechos á favor de esta Iglesia: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la Supradicha Iglesia Parroquial por los Vecinos Españoles de este Pueblo de Lezáma: sus Constituciones fueron aprobadas en nueve de Septiembre de mil setecientos veinte y siete, por el Provisor del Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las funciones del dia de Corpus, y de la Resurreccion de Nuestro Señor Jesu-Christo; de una Misa cantada con Procesion el Domingo tercero de cada mes; de dos Aniversarios cada año; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, los quales dan por su asiento seis pesos por una vez; y de una Misa resada en el de los menores, que contribuyen por su asiento veinte reales; y aunque hai otros hermanos menores que se asientan con la Limosna de quatro reales no tienen Sufragio en particular. Las rentas consisten en el Capital de mil seiscientos noventa y quatro pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos ochenta, y quatro pesos, y cinco reales, y assimismo en una Posesion de Tierras que ha quedado por resultas de otro Capital de seiscientos ocho pesos, pero nada producia entonces á causa de no haverse hecho el nuevo reconocimiento. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia quince de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 154 del Libro 5 de Inventarios: Y aunque por el Mayordomo actual, y otros de los que ha tenido esta Obrapia despues de la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Septiembre del año de mil setecientos sesenta y siete, el D. D. Juan Antonio Montero con Comision del Illmo Sor. Dn. Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se presentaron sus respectivas Cuentas, no se pudo proceder al ajuste de ellas á causa de tener relacion con las de otros Mayordomos que no comparecieron, por lo qual determinó Su Señoria Illma en auto de diez y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, dar, como dio comision al Cura de este Pueblo para recoger las Cuentas que faltaron, y proceder al ajuste y liquidacion de todas, y assimismo al aseguramiento de los alcanzes que resultaren; haciendosele assimismo varias prevenciones, y advertencias conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Obrapia: Segun consta de un Testimonio de dicho auto que existe en esta Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Lezáma, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	72	88	74	88	116	97	535
Blancos	136	72	139	72	33	53	505
Pardos	42	35	52	35	36	32	232
Negros	52	22	45	22	19	21	181
Esclavos	40	11	33	11	13	3	111
Totales	342	228	343	228	217	206	1564

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	109	Casas	2	Casas	173
Familias	109	Familias	3	Familias	186
Personas de Comunion	—	Personas de Comunion	11	Personas de Comun.on	705
De sola Confesion	322	De sola Confesion	2	De sola Confesion	101

En la referida Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó dos mil doscientas y trece personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno Se puso el Decreto de la presente con fecha de diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y con especialidad para la autorizacion de algunas partidas que dexaron sin firmar los Curas antecesores; y se mandó al actual que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y buen orden de sus respectivos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotada al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 288 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidio con fecha de diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y Se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó al Cura que amonestaae, y reprehendiese severamente á los Indios, en quienes dominaba el Vicio de la embriaguez, y que en caso de no ser bastantes sus esfuerzos, se valiese del Corregidor de este Pueblo para el debido Castigo de los Contumases=16 Se previno al Cura que cuidase, y Zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y á los demas sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assimismo se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha Se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos Quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 290 vuelto, del Libro 2 Copiador.

A fin de remediar los muchos inconvenientes que resultan de no tener Casa donde albergarse dentro de esta Poblacion los Feligreses Españoles, y de otras Castas que viven en los Campos de este Territorio, quando vienen á oir Misa, y cumplir los preceptos annuales de Confesion, y Comunion, se previno al Cura que interin se disponia otra cosa, y con atencion á las circunstancias presentes, se pusiese de acuerdo con el Corregidor de este Pueblo, y con los Alcaldes, y demas Justicias de sus Indios, á fin de que se permitiese á dichos Vecinos hacer algunos Cobertizos, ó Casas para los insinuados fines, quedando en toda su fuerza, y vigor las Reales Leyes prohivitivas de vivir los Españoles dentro de los Pueblos de Indios, pues esta providencia solo giraba al bien de las Almas; y por lo qual tambien se dispuso que las tales Casas, ó Cobertizos, se havian de hacer en el lugar que se les señalare separado de la Comunicacion de las Casas de los Indios, y que no embarazase las Sementeras, y Pastos de sus Ganados; é igualmente se hicieron otras prevenciones conducentes á que no resulte perjuicio alguno á los Indios de estas mismas disposiciones, y á que las tales Casas que se edificaren sean, y se entiendan durante la voluntad de los Juezes de este Pueblo: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en el citado dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 291 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos y cinquenta.

Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia en el Valle de Oritúco

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Lezáma, y haviendo andado cerca de cinco Leguas, llegó á este que communmente llaman de Altagracia por ser este el Titulo de su Patrona, y no haversele adoptado la denominacion del Valle en que está fundado, y al siguiente dia veinte procedio Su Señoria Illma á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 155 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, para los quales fue principalmente fundado, y segun se colige de algunos papeles antiguos que se tuvieron presentes al tiempo de la Visita, por no existir los primeros Libros Parroquiales; parece haverse establecido en el año año de mil seiscientos noventa y quatro por un Sugeto comisionado de los Alcaldes de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, con Indios de Nacion Guiguires, y desde entonces se infiere que tuvo Cura Doctrinero Presbytero Secular. A distancia de una Legua de este Pueblo huvo otro que llamaban San Miguel de Oritúco de Vecinos Españoles, y de otras Castas, cuya Iglesia fue contruida el año de mil seiscientos setenta y seis, con licencia del Illmo Sor. Dn. Frai Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en el tal Pueblo de San Miguel huvo un Presbytero Secular que sirvio su Iglesia en calidad de Cura Capellan hasta el año de mil setecientos diez y seis, en que por disposicion del Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se agregó, y unio, con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia el mencionado Pueblo, é Iglesia de San Miguel de Orituco, al presente Pueblo de Altagracia, cuyo Cura tomó desde entonces el Titulo de Doctrinero de este, y Capellan de aquel; pero en los presentes tiempos solo obtiene el de Doctrinero, por que arruinada ya la referida Iglesia, y Pueblo de San Miguel (no se sabe en que tiempo) ha quedado toda su Feligresia incorporada indistintamente á la de este dicho Pueblo de Altagracia; el qual es habitado de Indios, y Vecinos Españoles, y de otras castas, si bien que los mas de estos viven en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y Haciendas de Cacáo, y assimismo crian algun Ganado Vacuno, Mulas, y Caballos; y en estos Campos no vive ninguno de los Indios, por que aunque en los que comprehende su Legua tienen sus Sementeras habitan todos por lo regular dentro la Poblacion: Esta corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio Parroquial consiste en doce Leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Tocúyo del Obispado de Puerto Rico, distante quarenta Leguas, poco mas, ó menos, en que intermedia un espeso, y dilatado Bosque; al Poniente hai una alta Cerrania immediata al presente Pueblo; al Norte confronta con la nueva Parroquia de Macáira del Vicariato de los Valles de Caucagua,

distante treinta Leguas poco mas, ó menos, en que intermedian algunas Cerranias casi intransitables; y al Sur con el supradicho Pueblo de Lezáma, distante quatro Leguas por linea recta, y á este mismo Viento con declinacion al Poniente está el Pueblo de San Rafael de Oritúco, distante mas de una Legua.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia: Su fabrica es de tres Naves distinguidas con dos ordenes de Columnas, y arcos de Madera; excepto la del frontispicio que es de Cal, y Ladrillo, son de Baxareque doble mui bien formado, y el Techo es de Tablas cubierto de Texa; tiene tres Capillas que hacen cabeza á dichas Naves con sus correspondientes arcos de madera labrada, y tras estas Capillas está la Sachristia construida de semejantes materiales: En un Angulo immediato á la Puerta mayor á la Vanda de la Epistola está la Pieza del Baptisterio, y en el otro Angulo opuesto hai una Torre, ó Campanario con comunicacion al Coro que está formado de Tablas y Vigas sobre dicha Puerta mayor: Hai en esta Iglesia siete Altares, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de Altagracia; tres al lado del Evangelio, el uno del Archangel San Miguel, otro de San Juan Bautista, y otro de las Benditas Animas; y tres al lado de la Epistola, el uno de Santa Rosa de Lima, otro de Nuestra Señora del Rosario, y otro de San Antonio de Padua: Toda esta fabrica es nueva, y de bastante Capacidad, y aunque sus Paredes son de Baxareque, parece de mucha duracion, por estar construidas de maderas mui fuertes.

El unico Ministro que tiene dicha Iglesia es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita se hallaba entonces ausente á causa de enfermedad grave, pero en su lugar servia esta Doctrina otro Presbytero Secular con Titulo de Coadjutor, ó Teniente de Cura: Las rentas de este Curato son cada año, treinta pesos á que podrán llegar las Primicias; treinta pesos de Misas dotadas; ciento ochenta y siete pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles; y cinquenta y nueve pesos á que llegarán las contribuciones que voluntariamente hacen al Cura los dichos Vecinos Españoles por modo de Estipendio, todo lo qual compone trescientos seis pesos; y nada percibia por entonces de Reales Caxas.

La renta de Fabrica de dicha Iglesia consiste unicamente en los derechos de Sepulturas, y Velaciones de dichos Vecinos Españoles, que llegarán cada año á cinquenta y tres pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho Teniente de Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó á dicho Teniente de Cura, que en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas colocase ciento quarenta y un pesos, dos reales, y medio que resultaron de alcanze á su favor; y que emplease en los mismos fines para que se havian concedido de Limosnas los veinte y seis pesos que estaban en su poder: Segun consta del Expediente del asunto que se

halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Nra. Señora de Altagracia, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	78	60	86	66	55	56	401
Blancos	63	28	69	29	25	21	235
Pardos	6	4	—	5	—	2	17
Negros	45	23	31	21	35	24	179
Esclavos	32	26	28	16	20	14	136
Totales	224	141	214	137	135	117	968

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas, habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo
Casas	77	10	66
Familias	79	10	61
Personas de Comunion	207	40	296
De sola Confesion	83	7	83

En la supradicha Iglesia Parroquial, celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil trescientas noventa y cinco personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en Julio del año de mil setecientos sesenta siete, practicó en este Pueblo el D. D. Juan Antonio Montero con facultad del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Supradicho Teniente de Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y distincion de sus respectivos Libros, observase puntualmente lo

dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 292 y siguientes del Libro 2 Codor.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, que las contenidas en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral, expedida para la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada=16 Se mandó al Cura que instruyese á sus Feligreses de la prohivicion de mezclar Carne, y Pescado en los dias de ayuno, y la obligacion que tienen de guardar la forma de este los dispensados para comer Carne en tales dias=17 Se prohivio bajo la pena de Excomunion el uso de ciertas Oraciones opuestas á la Verdadera Religion que se havian introducido entre estos Feligreses; y assimismo se corrigieron algunas Vanas observancias; haciendose los correspondientes encargos, y prevenciones al Cura para desarraigar enteramente tan perniciosos abusos=18 Se hicieron algunas advertencias conducentes á instruir á estos Feligreses de la obligacion que tienen de pagar las Primicias, y los granos de que deben satisfacerlas conforme á la Synodal de este Obispado=19 Enterado Su Señoria Illma de que en los Campos se cometian varios desordenes en los que llaman Velorios de Parvulos difuntos dilatandoles con este pretexto las Sepulturas hasta llegar los Cadaveres á Corromperse; se prohivieron los tales Velorios bajo la pena de Excomunion, y se mandó al Cura que diese sepultura á dichos Parvulos dentro de veinte y quatro horas despues de su fallecimiento, valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Secular=20 Inteligenciado tambien Su Señoria Illma de los muchos desordenes que se cometian en este Pueblo en las principales fiestas, y en la celebridad de algunos Matrimonios, tomando con esto ocasion para Bailes, y otros festines indecentes, que se executaban á veces en las Casas de los Indios por los Vecinos Españoles que vienen de los Campos, se mandó al Cura que exforzadamente reprehendiese estos desordenes, y los corrigiese principalmente en los Indios, con el auxilio del Juez Secular en caso necesario=21 Se previno al Cura, que impuesto de una Sentencia pronunciada en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, en que se condenó á una mujer vecina de este Pueblo á los costos de la fabrica del Cementerio; tratase de su pronta execucion mediante la necesidad que tenia esta Iglesia de dicho Cementerio=22 Se mandó al Cura que cuidase, y Zelase, la puntual diaria concurrencia de los Indios, muchachos, y muchachas á la enseñanza de la Doctrina Christiana, y de los demas sus Feligreses, Segun y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assimismo se dispuso que en el

primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandole algunos Quadernos de Papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 295 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Informado Su Señoria Illma de que los Indios de este Pueblo se iban algunas veces á uno de los Campos mas retirados de este Distrito, y que alli se mantenian por mucho tiempo abandonados al Vicio de la embriaguez, para cuya correccion ya no bastaban las reprehensiones del Cura; se mandó poner esto en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, á fin de que se sirviese expedir la providencia conveniente: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 298 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la Supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y cinquenta.

Pueblo del Archangl. San Raphael de Oritúco

El Supradicho dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia, y haviendo andado mas de una Legua, llegó á este de San Rafael de Oritúco, y al siguiente dia veinte y quatro procedio á la Visita de una Capilla en que por entonces se celebraban las funciones Parroquiales, á causa de estar arruinada la Iglesia; Vio y reconocio la Fuente Baptismal, Altar, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 157 y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y gentes de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, algunas Haciendas de Cacáo, y Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio Parroquial consiste en veinte y dos Leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Puruci del Obispado de Puerto Rico, distante quarenta y seis Leguas, en que intermedio un espeso, y dilatado Bosque; al Poniente con el Pueblo de Camatágua, distante Veinte, y dos Leguas; al Norte con declinacion al Oriente con el Supradicho Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia, distante mas de una Legua; y al Sur con el Pueblo de Chaguarámas, distante Veinte Leguas, y á este mismo Viento con declinacion al Oriente está el Pueblo de Lezáma á distancia de cerca de quatro Leguas.

La Iglesia Parroquial del presente Pueblo está dedicada al Archangel San Rafael, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que co-

menzó en primero de Mayo de mil seiscientos noventa, y cinco, siendo servida por un Presbytero Secular Cura Capellan de este Pueblo, segun estilo de aquellos tiempos, que ya no subsiste en los presentes, por que assi este como todos los demas Curatos de esta Diocesis, se proveen conforme á las Leyes del Real Patronato: La fabrica de dicha Iglesia, que era de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma, estaba arruinada enteramente; y sin embargo de haverse concedido las Correspondientes licencias para su reedificacion, no se havia principiado: Por entonces se executaban las funciones Eclesiasticas en una Capilla de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma, con un solo Altar dedicado al Santo Titular, y por delante de esta Capilla havia un Canei, ó Cobertizo de Palma para la asistencia de estos Feligreses, y alli mismo estaba la Fuente Baptismal cercada de Paredes de Baxareque, y Varandas de madera.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que tiene esta Parroquia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, diez y seis pesos, y seis reales, á que unicamente ascienden las contribuciones que por modo de Extipendio hacen estos Vecinos; treinta, y cinco pesos, á que podrán llegar las Primicias; quarenta pesos de dotaciones de Misas; y ciento veinte y tres pesos quatro reales, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone doscientos quince pesos, y dos reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y Velaciones, que podrán llegar cada año á setenta y dos pesos. Se recivieron Cuentas al Cura actual, y á su immediato antecesor, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, con la sola resulta de trece pesos, quatro reales, y medio, á favor de dicha Iglesia, y contra el referido Cura antecesor; y se mandó que este los entregase al Mayordomo de Fabrica, que estaba ya nombrado interinamente; y assimismo se mandó á efecto de la presentacion de Cuentas, citar á los herederos de otros dos Curas antecesores que administraron las referidas rentas de fabrica despues de la ultima anterior Visita que en Agosto del año de mil setecientos sesenta y siete, practicó en este Pueblo el D. D. Juan Antonio Montero con Comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas en trece de Enero de mil setecientos treinta y seis, por el Illmo Señor Dn. Joseph Felix Balverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de dos Aniversarios annualmente; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, los quales deben dar por su asiento cinco pesos por una vez; y de una Misa resada en el fallecimiento de los menores, que dan por su asiento ocho reales; Cuyas obligaciones no se cumplen por hallarse en

tal estado esta Obrapia que ya no tiene hermanos, ni Mayordomo, ni otro fondo que el de seiscientos pesos de Capital impuesto á Censo, y aun este nada producia de reditos por estar casi perdido: En cuya atencion, y teniendo presente Su Señoria Illma lo provehido en la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, acerca de esta Obrapia, dispuso que el Cura de este Pueblo procediese al nombramiento de Mayordomo á fin de que inste, y proponga el derecho de esta Obrapia en Tribunal competente sobre el aseguramiento de sus rentas; y se dio Comision á dicho Cura, y á sus Succesores, para recivir annualmente las Cuentas de los Mayordomos que tuviere esta Obrapia, mediante la dificultad que havia para ocurrir al Vicario del Partido: Segun consta del auto provehido por Su Señoria Illma en veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, que Original existe en la Secretaria de mi Cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Raphael de Oritúco, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	139	81	137	75	81	75	578
Indios	6	8	8	8	6	5	41
Pardos	108	41	85	46	54	56	390
Negros	36	29	49	35	63	58	270
Esclavos	72	26	87	18	59	52	314
Totales	361	185	356	182	263	246	1593

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	40	Casas	171
Familias	40	Familias	178
Personas de Comunon	151	Personas de Comunion	819
De sola Confesion	10	De sola Confesion	103

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó seiscientas cinquenta y nueve personas, á que agregadas doscientas y noventa, que tambien confirmó en el Sitio de Taguái á la salida del presente Pueblo, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de novecientos quarenta y nueve.

Se Visitaron los Libros de Bau-

tismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y con especialidad para la extension en sus respectivos Libros de algunas partidas que dexó escritas en Pliegos Sueltos uno de los Curas antecesores ya difunto, y assimismo para la autorizacion de otras que dexó sin firmar; y se mandó al actual que para la mayor claridad de las partidas, formalidad, y buen Orden de los enunciados Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 298 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

En Vista de las licencias concedidas por la Curia Eclesiastica de esta Ciudad, y por el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, para la reedificacion de la Iglesia Parroquial de este Pueblo, á cuyo fin estaba nombrado uno de sus Vecinos por Mayordomo interino de fabrica; mandó Su Señoria Illma, que este comenzase á exercer desde luego su oficio, haciendose cargo de las rentas de dicha Iglesia, y que con lo que de ellas sobrase cada año, sacado el gasto de Pan, Vino, y Cera, comenzase con la mayor brevedad la fabrica material de la misma Iglesia: Y se se (*sic*) exhortó á todos los Vecinos de este Pueblo á fin de que con sus Limosnas, ó trabajo personal, cooperasen á la mas pronta conclusion de esta Obra, como tan necesaria, y util á ellos mismos, y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia, á los que de uno, ú otro modo, coadyuvaren á ella: Segun consta del Decreto expedido en veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 301 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, Se expidio con fecha de veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que comprehende de los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y solo se le añadieron dos Decretos, el uno disponiendo que á los Parvulos difuntos se les diese sepultura dentro de Veinte y quatro horas, sin embargo de qualquier repugnancia de sus Padres, para cortar de este modo los gravissimos desordenes, que bajo el pretexto de Velar los tales difuntos se cometian: y el otro en que se mandó qe. en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandole algunos Quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse Copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 302 del Libro 2 Copiador.

Sitio de Taguái

El dia veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de San Rafael de Oritúco, y haviendo andado once Leguas, llegó á este Sitio de Taguái, que corresponde al Territorio Parroquial de dicho Pueblo, y es el mismo lugar donde antiguamente estuvo fundada la Ciudad de San Sebatian de los Reyes, de cuya Iglesia Parroquial, y de otras fabricas aun existen muchos Vestigios que se ven dentro del Bosque que allí mismo se ha levantado: Todo lo qual fue Visto, y reconocido por Su Señoria Illma, y en atencion á ello, y á lo representado, y pedido por los habitantes en aquellas immediaciones, sobre que en este mismo Sitio se erija un Curato, reservó para despues de la Visita de estos Terrenos dar la providencia que fuere conveniente; y con efecto haviendo llegado á esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que havia visto, y reconocido en aquellos parages, proveyó auto en dos de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, en que declaró ser necesario dismembrar el referido Sitio de Taguái del Supradicho Pueblo de San Rafael de Oritúco, y assimismo otros immediatos Sitios, que pertenecian al Territorio Parroquial del Pueblo de Camatágua para la ereccion de una nueva Parroquia bajo los Linderos que se le señalaron, en que se comprehenden las dos partes dismembradas á dichos Pueblos, que unicamente contienen nueve Leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur, declarandose assimismo que la Iglesia Parroquial se havia de edificar en el referido Sitio de Taguái, y que los Vecinos habitantes en el expresado Terreno havian de contribuir annualmente cinquenta mil maravedizes para Congrua del Cura mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Iglesia tenga rentas suficientes para este gasto; debiendo tambien satisfacer las Primicias, Ovenciones, y derechos de sepulturas al Cura, y á la Iglesia, é igualmente las dos tercias partes del costo de su fabrica, pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley: A todo lo qual accedio el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, á consequencia del oficio que se le pasó; y haviendose practicado por los respectivos comisionados de Su Señoria Illma, y de dicho Señor Vice Patrono el repartimiento de las Supradichas Cantidades, y demarcacion del expresado Territorio, se hiso la ereccion de este nuevo Curato en auto de veinte y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro, bajo el Titulo de Nuestra Señora del Rosario de Taguái, é immediatamente se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su Provision, que se verificó en Dn. Joseph Tomas Perez Clerigo Presbytero, á quien Su Señoria Illma dio colacion en diez de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco: Segun consta del citado primer auto que está copiado al folio 358 del Libro 2 Copiador, y del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

De las personas que Su Señoria Illma Confirmó en el Supradicho Sitio de Taguái, queda ya dada noticia en la relacion del mencionado Pueblo de San Rafael de Oritúco de donde entonces eran Feligreses.

Pueblo de la Immacda. Concepcion de Nuestra Señora de Camatágua

El dia veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de Taguái, y haviendo andado cerca de once Leguas, llegó á este de Camatágua, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial, con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 158 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en el muchos Vecinos Españoles, y de otras Castas; fuera de la Poblacion habitan tambien algunos de los Indios, y de dichos Vecinos, en los Campos donde tienen sus Sementeras, Haciendas de Cacáo, y Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Se comenzó á fundar este dicho Pueblo por los Religisos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia el año de mil seiscientos noventa y tres, pero nunca tuvo efecto á causa de las repetidas fugas de los Indios que se havian congregado para su establecimiento: El año de mil setecientos quarenta y nueve, volvieron dichos Religiosos á tratar de esta misma fundacion á consequencia de los encargos que se les hicieron por el Illmo Señor Obispo de esta Diocesis, y por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y entonces huvo de verificarse su formal establecimiento con Indios de Naciones Palénques, Cumanagótos, Cháimas, Caríbes, y Sabítas, de varios Pueblos, que andaban dispersos, y executando algunas maldades en las Riveras del Rio Guarico que corre immediato á esta Poblacion, la qual estuvo á cargo de dichos Religiosos Capuchinos hasta el año de mil setecientos setenta y uno, en que haviendola entregado al Señor Ordinario Eclesiastico fue erigida en Doctrina, y provehida esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes; y su Territorio Parroquial (inclusive la parte que se le dismembró para la ereccion de la nueva Parroquia del Supradicho Valle de Taguái, de que ya queda dada razon) consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y trece de Norte á Sur; Al Oriente confronta con el Supradicho Pueblo de San Rafael de Oritúco, distante veinte y dos Leguas; al Poniente con el Pueblo de San Francisco de Cara, distante cerca de cinco Leguas; al Norte con el Pueblo de la Sabána de Ocumare del Vicariato de los Valles del Tui, distante veinte y dos Leguas, en que intermedian algunas Cerranias casi intransitables; y al Sur con el Pueblo de Barbacóas, distante trece Leguas.

La Iglesia Parroquial de este Pueblo de Camatágua está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su Fabrica, que es de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza, se estaba acabando de construir al tiempo de la Visita; entonces se hallaba ya concluida la Capilla mayor de Paredes de Adoves, y Techo de Tablas cubierto de Texa, y lo restante de la Nave tenia ya casi enrrazadas las Paredes de Tapias, y mamposteria, y para su Techo estaban preve-

nidas las maderas necesarias. Las funciones Eclesiasticas se celebraban, interin se finalizaba dicha nueva Iglesia, en una Capilla de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma, en la qual havia un solo Altar dedicado á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y á un lado estaba la Fuente Baptismal.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, cinquenta pesos á que podrán llegar las Primicias; y ochenta y ocho pesos, que producirán las Oveneiones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, de los Vecinos Españoles, que ambas partidas componen ciento treinta y ocho pesos, y nada percibia por entonces de Reales Caxas: Y advierto dicho Cura que aunque haviendose agregado á este Pueblo, despues de erigido en Doctrina, algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, se practicó entre ellos, y los demas Vecinos Comprehendidos en este Territorio el prorrateo de doscientos y cinquenta pesos para su Congrua, y costo de la Oblata, nunca habia tenido cumplido efecto, pues de las muchas diligencias practicadas sobre este asunto solo huvo la resulta de poder cobrar un año cinquenta pesos, y que en los demas apenas han llegado á veinte pesos las efectivas contribuciones del mencionado prorrateo.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia se reducen unicamente á veinte pesos, que producirán cada año los derechos de sepulturas que solamente pagan los forasteros que fallecen en este Pueblo, por que sus Vecinos Españoles, y de otras Castas, no pagan tales derechos con motivo de las contribuciones que han hecho, y están haciendo para la construccion de la fabrica material de dicha Iglesia: El Supradicho Cura, á cuyo cargo corren las expresadas rentas, presentó dos Cuentas, la una comprehensiva de las contribuciones hechás para la enunciada fabrica material, y gastos causados en ella, cuya cuenta se le devolvio por no estar en estado de recivirse, á fin de que la continuàse hasta la conclusion de la misma fabrica, previniendosele que entonces la presentára; y la otra Cuenta que comprehendia los ingresos de los expresados derechos de sepulturas, y los gastos de Pan, Vino, Cera, y demas Ordinarios, se recivio desde luego, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, la aprobó Su Señoria Illma en auto de dos de Abril de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó á dicho Cura, que en primera partida de las Cuentas Succesivas, se descargase de trescientos treinta y cinco pesos, y un real que resultaron de alcanze á su favor; y reservó Su Señoria Illma dar la providencia conveniente sobre el establecimiento de rentas seguras para la subsistencia de dicha Iglesia: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no haí fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la Supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó tres mil, y ochenta y cinco Personas, cuyo numero excede al total de Almas por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el referido Pueblo de Camatágua, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; cón advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	52	83	95	87	101	81	499
Blancos	119	78	105	74	83	70	529
Pardos	49	35	59	31	34	36	244
Negros	128	113	207	111	127	133	819
Esclavos	36	13	57	9	29	28	172
Totales	384	322	523	312	374	348	2263

Razon de Casas, y Fàmilias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	51	75	17	185
Familias	57	79	24	202
Personas de Comunion	168	263	123	904
De sola Confesion	17	33	9	124

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y assimismo para la mayor claridad de las partidas, y formalidad de sus respectivos Libros; y se mandó al Cura que á estos, y demas fines observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atencion á haverse reconocido que en los expresados Libros faltaban las Partidas de los Bautismos, Casamientos, y Entierros qe. debio haver en el espacio de cerca de cinco años de los ultimos tiempos en que estuvo este Pueblo á cargo de los Religiosos Capuchinos; se mandó al Supradicho Cura que para remediar este defecto en el modo posible, hiciese la más exacta averiguacion de las Personas que fueron bautizadas, de las que contraxeron matrimonio, y de las que fallecieron

en el expresado tiempo, para extender las correspondientes partidas en sus respectivos Libros: Hallanse copiados estos Decretos al folio 303 y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quatro de Abril de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se dieron iguales disposiciones Sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada=16 Se mandó al Cura que cuidase, y Zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y tambien á los demas sus Feligreses, Segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assimismo se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos Quadernos de papel blanco, Se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos , y anotados los demas al folio 307 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto del citado dia quatro de Abril de mil setecientos ochenta y tres, se dispuso poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, los muchos desordenes que havia entre los Indios del presente Pueblo con sus frequentes embriagueses, ocasionadas de permitirse alli la Venta publica de la bebida de Guarapo fuerte; á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese acordar por su parte la providencia Conveniente para la Correccion de dichos desordenes: Hallase copiado este Decreto al folio 308 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la Supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, Sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y ochenta.

Pueblo de S. Francisco de Assis de Cára

El Supradicho dia quatro de Abril de mil setecientos ochenta y tres, Salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Camatágua, y haviendo andado cerca de cinco Leguas, llegó á este que communmente llaman de San Francisco de Cára, y al siguiente dia cinco procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que

Original está extendido al folio 159 Vuelto, y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, pero el mayor numero de ellos, y de quienes se considera principalmente fundado, son Pardos libres; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Su fundacion tuvo principio el año de mil seiscientos noventa y seis, con motivo de haverse erigido una Vice Parroquia de la Ciudad de San Sebastian, comprehensiva de los Sitios llamados Cára, Guáita, Róbles, y Suáta, por disposicion del Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; y aunque tambien se dispuso, que para administrar los Sacramentos á los Vecinos habitantes de dichos Sitios, se edificase ademas de la que havia en el Sitio de Suáta, una Capilla á la Otra Vanda del Rio Guaricò en el Sitio, ó Parage, que se infiere ser el mismo donde ahora está la Poblacion con la denominacion de San Francisco de Cára, parece que no tuvo efecto esta ultima disposicion hasta el año de mil setecientos y ocho, por que entonces se formaron Libros para las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, por un Presbytero Secular que se Titulaba Cura Capellan de tal Vice Parroquia, y no se sabe hasta que tiempo permanecio de esta manera, ni puede deducirse de los expresados Libros, por que en sus partidas siempre se halla el Titulo de Cura sin otro additamento; pero es regular què á consequencia de lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, sobre provision de Curatos (explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo) se proveyese desde luego como ahora se proveé conforme á las Leyes del Real Patronato este dicho Pueblo, y cuyo Cura, é Iglesia están actualmente con total independencia de la Parroquial de dicha Ciudad de San Sebastian de los Reyes, pero si bajo la jurisdiccion del Vicariato de la misma Ciudad: El Territorio Parroquial de este dicho Pueblo consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Camatágua, distante cerca de cinco Leguas; al Poniente con el Pueblo de Parapára, distante tres Leguas; al Norte con el Pueblo de Marín del Vicariato de los Valles del Tui, distante Veinte Leguas, en que intermedian algunas Cerranias casi intransitables; y al Sur con declinacion al Oriente, con el Pueblo de Barbacóas, distante catorce Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo está dedicada á San Francisco de Assis; su fabrica es de tres Naves de mediana Capacidad; las Paredes son de Baxareque doble, las Columnas de madera, y el Techo de Varas, Cañas, y Tablas cubierto de Texa: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y quatro Altares, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular, otro de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, otro de Nuestra Señora del Rosario, y otro de las Benditas Animas, y en un Angulo immediato á la Puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera: Esta fabrica necesi-

ta de pronto reparo por estar amenazando ruina á causa de haverse desplomado las Paredes, y hundidose algunas de las Columnas que sostienen el Techo.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, ciento setenta y cinco pesos que pagan de Estipendio estos Vecinos; treinta pesos á que podrán llegar las Primicias, y doscientos doce pesos, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone quatrocientos diez y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia se reducen unicamente á los derechos de sepulturas, y Velaciones, que podrán llegar cada año á ochenta pesos, cuyas rentas por falta de Mayordomo corren á cargo del Supradicho Cura, el qual haviendosele mandado que presentase sus Cuentas, expresó con Juramento, que á causa de haver estado enfermo sin intermision desde que comenzó á servir este Curato solo havia podido atender con mucho trabajo en la administracion del Pasto Espiritual á sus Feligreses, y no le havia sido posible llevar cuenta de los ingresos, y gastos de dicha Iglesia; pero que estaba seguro, no solo de haver empleado en ella sus insinuadas rentas, sino tambien de haver costeado de su proprio Caudal algunas Alhajas necesarias: En cuya atencion, y teniendo presente Su Señoria Illma lo que vio y reconocio en la Visita de este dicho Pueblo, é Iglesia, determinó en auto de nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres, suspender el apremio hecho á dicho Cura para la enunciada presentacion de Cuentas, y mandó que interin se hallaba persona á quien recomendar la administracion de las rentas de dicha Iglesia, continuase el mismo Cura llevando cuenta en el mejor modo que le fuere posible de las Partidas que recibiere, y gastare: Cuyo auto se puso en noticia del Teniente Justicia mayor de este Pueblo, como Comisionado del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia para su intervencion en las Cuentas de Fabrica: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo. En dicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Francisco de Cára y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos.	53	25	65	25	32	36	236
Indios.	3	5	5	5	8	6	32
Pardos	167	110	176	110	138	124	825
Negros	—	—	—	—	—	—	—
Esclavos	17	4	32	4	12	7	76
Totales	240	144	278	144	190	173	1169

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	77	Casas	89
Familias	87	Familias	106
Personas de Comunion	320	Personas de Comunion	353
De sola Confesion	45	De sola Confesion	88

En la Supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó mil y veinte y cinco personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Mayo del año de mil setecientos quarenta y siete, el Lizenciado Dn. Manuel Ximenes, con comision del Illmo Señor Dn. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de seis de Abril de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, previniendose al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Y en atencion á haverse reconocido que en los expresados Libros faltaban las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que devieron ocurrir desde Agosto del año de mil setecientos quarenta y seis, hasta Enero de Setenta, siendo Servida esta Iglesia por un Cura, ya difunto, se mandó al actual que procediese á la averiguacion de los Bautismos, Casamientos, y Entierros ocurridos en el expresado tiempo, reciviendo juramento de los Testigos que los presenciaron, para extender sus partidas en el mejor modo que fuere posible: Hallanse copiados estos Decretos al folio 309 y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, que las contenidas en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral expedida para la Villa de Calazóbo donde queda ya anotada=17 Informado Su Señoría Illma de que algunos de estos Feligreses no cumplian los preceptos annuales de Confesion, y Comunion; se mandó al Cura que cada año averiguase por la Matricula los que huviesen faltado para obligarlos al mas breve

puntual cumplimiento de dichos preceptos, valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Secular para el apremio, y Castigo de los Omisos=18 Se prohivio bajo la pena de Excomunion el uso de ciertas Oraciones opuestas á la verdadera Religion, que se havian introducido en algunos de estos Feligreses; y assimismo se corrigieron algunas Vanas observancias; haciendose las correspondientes advertencias al Cura para desarraigarlas enteramente =19 Se dispuso que con la mayor brevedad se hiciesen los reparos que necesitaba la Fabrica material de dicha Iglesia para evitar la ruina que amenaza; que tambien se cercase el Cementerio para impedir la entrada de animales. Y se exhortó á estos Feligreses á fin de que con sus limosnas, ó trabajo personal concurran á la execucion de estas obras, mediante á que las rentas de la misma Iglesia no sufragan para estos costos; y concedio Su Señoria Illma quarenta dias de Indulgencia á los que de uno, ú otro modo coadyubaren á ellas=20 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos Quadernos de papel Blanco, se formase un Libro para copiar las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 312 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Ciudad de San Sebastian de los Reyes

El dia diez de Abril de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de San Francisco de Cára, y haviendo andado ocho Leguas, llegó á esta Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y al siguiente dia once procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 162 y siguientes del Ligro 5 de Inventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en ella gentes de otras castas: Unos habitan dentro la Ciudad, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, algunas Haciendas de Caña dulce, y Hatos de Ganado Vacuno, de Mulas, y de Caballos: Es Cabeza del Partido, ó Vicariato que tambien se titula de San Sebastian de los Reyes: El Territorio Parroquial de esta dicha Ciudad (exclusive la parte que se le dismembró para la ereccion de la nueva Parroquia en el Sitio de San Juan de los Morros, de que ya queda dada razon en la relacion de Visita de la Villa de San Luiz de Cura; é inclusive otra parte que posteriormente se le dismembró para la ereccion de otra nueva Parroquia en el Sitio Güirípa, de que daré noticia en el lugar que le corresponda en la presente relacion) consiste en trece Leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el Pueblo de Tácata del Vicariato de los Valles del Tui, distante veinte Leguas, en que intermedian muchas Cerranias; al Poniente con dicha nueva Parroquia de San Juan de los Morros, distante seis Leguas; al Norte con

declinacion al Poniente con el Pueblo de la Victoria del Vicariato de los Valles de Aragua, distante diez y ocho Leguas; y al Sur con el Pueblo de Parapára, distante diez Leguas, y á este mismo Viento con declinacion al Oriente está el Supradicho Pueblo de San Francisco de Cára, distante ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de la referida Ciudad está dedicada al glorioso Martir San Sebastian, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó en siete de Abril del año de mil seiscientos, y once, siendo servida por dos Curas Presbyteros Seculares, y no se sabe si anteriormente huvo algun otro Libro Parroquial: La fabrica de dicha Iglesia es de tres Naves distinguidas con dos Ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo; las Paredes son de Tapias, y Mamposteria, y el Techo de tablas, cubierto de texa; á la sola Nave del medio hace Cabeza la Capilla mayor con su correspondiente Arco de Ladrillo al frente, y en uno de sus costados está construida la Sachristia de semejantes materiales: A la Vanda de la Epistola, unida al Frontispicio, hai una Torre, ó Campanario todo de mamposteria con su Boveda de Ladrillo por la parte interior que divide la Pieza de Baptisterio formada en el primer Cuerpo de abajo, y en los de arriba tiene comunicacion al Coro que está construido de Tablas, y Vigas sobre la Puerta principal, y en el qual hai un Organo: A la misma Vanda de la Epistola se halla el Cementerio todo cercado de Tapias, y alli mismo hai un Aposento para custodia de los muebles: Los Altares son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular: Dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, el uno de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y el otro de San Antonio de Padua. Y toda esta fabrica es de bastante capacidad, y fortaleza.

Los Ministros de la referida Iglesia son dos Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales pagan de sus rentas dos Tenientes de Cura, y un Sachristan menor, y la fabrica paga de las que le pertenecen los Acolitos, ó Monasillos: Las rentas que annualmente gozan dichos Curas, el Sachristan mayor, y la fabrica resultan por computo hecho de un año con otro ser las Siguientes:

Renta annual de los dos Curas partible entre uno, y otro

	Pesos	Rs.
De Diezmos	1.740	
De Primicias	40	
De Dotaciones de Misas	57	4
De Misas cantadas de Obraspias	27	
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	390	4
Total de las Rentas de ambos Curas	2.255	

Del Sachristan mayor

	Pesos	Rs.
De Diezmos	651	2
De Primicias	10	
De Misas cantadas de Obraspias	22	4
De Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	128	1
Total de la Renta del Sachristan mayor	811	7

De la Fabrica

	Pesos	Rs.
De Diezmos	857	1
De derechos de sepulturas, y Velaciones	162	7
Total de la Renta de Fabrica	1.020	—

Adviertese que por haverse notado algun error del calculo en las razones dadas por los Curas, y Mayordomos de Fabrica, sobre la partida de Ovenciones de dichos Curas, y Diezmos de la Fabrica, se hiso la correspondiente emmienda de la dicha partida de Ovenciones con respecto á la del Sachristan mayor, cuyo calculo se consideró mas exacto, y la de Diezmos se graduo con arreglo á las pertenecientes al Hospital de esta Ciudad por ser iguales sus contingentes, y haverse tenido presentes las cuentas del mismo Hospital.

El Supradicho Mayordomo de Fabrica exhivio solamente las cuentas del ultimo año de su administracion á causa de tener presentadas, y aun aprobadas, las de los años anteriores en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, con lo qual determinó Su Señoria Illma que se remitiesen dichas ultimas Cuentas á la misma Curia, para que en ellas se procediese á la liquidacion, y aprobacion de todas: Segun consta del auto provehido en veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y tres, que con la represêntacion de dicho Mayordomo existe Original en esta Secretaria de mi Cargo.

NOTA

Que las Supradichas Cuentas de Fabrica se hallan actualmente en litigio en esta referida Curia Eclesiastica por ante el Notario Dn. Francisco Lanz.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de San Sebastian de los Reyes: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Frai Francisco del Rincon Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en diez y nueve de Junio de mil setecientos, y quince; pero su fundacion es mas antigua, por que en dichas Constituciones se expresa haverse perdido las que se hicieron para su establecimiento: Tiene obligacion de una Misa cantada, y Procesion el Domingo tercero de Cada mes quando no hai deboto que la costeé; y assimismo es obligada á dar la Cera necesaria para la funcion del dia de Corpus, y la mitad que se pone en el Monumento del Jueves Santo: Los hermanos dan por su asiento tres pesos siendo personas libres, y si soñ esclavos solo dan ocho reales, por una vez, y todos

deven contribuir dos reales de pension cada año: Las rentas consisten en el Capital de quatrocientos pesos impuesto á Censo, que produce annualmente de reditos Veinte pesos; y las Limosnas que dan los Fieles podrán alcanzar annualmente á catorce pesos. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia quince de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 165 del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á los Mayordomos se dio Comision al Vicario del Partido, por quien no se ha remitido hasta ahora el Expediente.

Obrapia de la Immacda. Concepcion de Nra. Señora.

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de San Sebastian, pero no se sabe desde que tiempo por haverse perdido sus Constituciones, y Libros: Sus rentas consisten en el Capital de mil y quinientos pesos, impuesto á Censo en varios Ramos que produce annualmente de reditos setenta y cinco pesos, con los quales se costea una fiesta solemne el dia de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora; y dos menos solemnes en su Octava; un Aniversario en el mes de Noviembre, y assimismo se costea la Cera para la Misa que se canta Cada Sabado, y la que se pone al Santo Sepulcro en el Viernes Santo, conforme á lo dispuesto en algunas fundaciones comprehendidas en el Sobredicho Capital. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia quince de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 165 Vuelto del Libro 5 de Inventarios: Y las Cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la ultima anterior Visita que en el mes de Enero de mil setecientos sesenta y siete, practicó en esta Ciudad el D. D. Juan Antonio Montero con Comision del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, se aprobaron en auto de diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó á dicho Mayordomo, que dentro el termino de dos Meses impusiese á Censo cien pesos, que en la anterior Visita se le mandaron imponer de los ciento quarenta y un pesos, que entonces resultaron de alcanze contra el, y á favor de esta Obrapia; y se concedio licencia á dicho Mayordomo, para que los restantes quarenta y un pesos, y los ochenta que debieron producir aquellos cien pesos de reditos, los aplique para hacer Retablo, para el Supradicho Altar, y tambien una nueva Imagen de Nuestra Señora: Assimismo se mandó que dicho Mayordomo hiciese las correspondientes diligencias para la imposicion de un Censo de doscientos pesos, aplicado para una fiesta á Nuestra Señora, annualmente. Y se declaró estar cumplidas las Supradichas obligaciones hasta el presente, y no haver alcanze alguno á favor, ni en contra de la Obrapia de la actual Cuenta aprobada: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de san Sebastian, pero no se sabe desde quando, por no haverse hallado los Documentos de su

establecimiento, ni haver comparecido su Mayordomo, á causa de que al tiempo de la Visita estaba ausente, y enfermo: El dia quince de Abril de mil setecientos ochenta y tres, visitó Su Señoria Illma esta Obrapia, y de los bienes que se hallaron pertenecientes á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 166 del Libro 5 de Inventarios, y segun lo que resulta de el, y de las noticias que se tomaron del Vicario Foraneo de este Partido, tiene esta Obrapia un Censo de cien pesos de principal, y ciento tres pesos que resultaron de alcanze á su favor en la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y que es obligada á una fiesta el dia de San Joseph, y á costear la Cera para la Misa que se canta cada Lunes: Y en atencion á todo lo referido, y á la dificultad de comparecer el Mayordomo, dio Su Señoria Illma Comision á dicho Vicario Foraneo para la recepcion de Cuentas, cuyo Expediente no se ha remitido hasta ahora.

Iglesia ó Capilla de Nra. Sra. de la Caridad

Está edificada esta Capilla, ó Iglesia Filial á distancia de tres Quadras de la Supradicha Iglesia Parroquial de la mencionada Ciudad de San Sebastian de los Reyes á la parte del Sur: La Visitó Su Señoria Illma el dia veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 167 y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

No se sabe desde que tiempo se fundó esta Iglesia, pero si consta que haviendose deteriorado su antigua fabrica que era de Baxareque cubierta de Paja, se reedificó el año de mil setecientos treinta y cinco: El Edificio que entonces se construyó es el mismo que hoi existe de un Cañon de mediana Capacidad, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio con su Arco de Ladrillo al frente, y tras ella está construida la Sachristia de semejantes materiales, y unido al Frontispicio hai un Campanario de dos Cuerpos: Los Altares son dos, á saber, el mayor en que está colocada dentro de una Urna de Plata la Imagen de Nuestra Señora de la Caridad, y otro dedicado á Nuestra Señora de Guia.

Esta Iglesia Corre á Cargo de los Curas de dicha Ciudad de San Sebastian; y de su aseo, Conservacion, y reparos, cuida el Mayordomo de la Obrapia de Nuestra Señora de la Caridad, fundada en la misma Iglesia, de que doi razon immediatamente.

Obrapia de Nra. Sra. de la Caridad

Las Constituciones de esta Obrapia las aprobó el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto de veinte de Enero de mil seiscientos noventa y tres: Tiene dos clases de hermanos, unos que se titulan mayores, y son veinte y quatro, de los quales da cada uno por su asiento doce pesos quatro reales; y otros menores que no tienen numero fixo, y de ellos contribuyen cada uno por su asiento quatro reales; ambas contribuciones por una vez: Tiene obligacion de costear el Entierro de los herma-

nos mayores, él de los Reos que mueren en Suplicio, y el de qualquiera pobre que falleciere en esta Ciudad, y assimismo es obligada cada año á un Octavario de fiestas que comienzan el dia veinte y dos de Enero; y tambien á dos Aniversarios: Sus rentas consisten en el Capital de mil setecientos setenta pesos, impuesto á Censo en Varios Ramos, que produce annualmente de reditos ochenta y ocho pesos quatro reales; y ademas de dicho Capital tiene otro de trescientos pesos dotacion de una fiesta á Nuestra Señora del Rosario, y otro de cien pesos dotacion de la fiesta del Archangel San Miguel; y las limosnas que dan los Fieles se aplican para el Gasto de Pan, Vino, y Cera, y Ornamentos, y reparos de la referida Iglesia, pero de lo que annualmente componen estas Limosnas, no se puede hacer computo á causa de no haverse tenido presentes las Cuentas: Y para recivir las de los Mayordomos que ha tenido esta Obrapia desde la citada anterior Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, se dio comision al Vicario de este Partido, cuyo expediente no se ha remitido hasta ahora.

Obrapia de Nra. Sra. de Guia

Consiste esta Obrapia en las Limosnas que dan los Fieles á solicitud de un Moreno, libre, Vecino de dicha Ciudad de San Sebastian, por el qual se costeo una Imagen de Nuestra Señora de Guia, y se le erigio su Altar en la sobredicha Iglesia de Nuestra Señora de la Caridad, y assimismo se le celebra una fiesta solemne cada año; de cuyo Altar, Imagen, y demas Alhajas pertenecientes á él, se formó Inventario que Original está extendido al folio 169 del Libro 5 de Inventarios: Se recivieron Cuentas al referido Administrador, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se le dieron las debidas gracias por haver suplido de su trabajo personal quatrocientos diez y ocho pesos, dos reales, y se le encargó que procurase fomentar, y adelantar un poco de Ganado Vacuno que havia recogido de Limosna, y que haviendo numero considerable lo vendiese, é impusiese á Censo su Valor á satisfaccion del Vicario Foraneo de este partido: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Hospital de Nra. Sra. de la Caridad

Hallase este Hospital contiguo á la supradicha Iglesia de Nuestra Señora de la Caridad, y de aqui parece haver tomado su Titulo: Su Señoria Illma en vista de las facultades, comision, y encargo de su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedio á la Visita de dicho Hospital el dia veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y haviendo visto, y reconocido la fabrica material, sus Camas, Ropas, y demas bienes, y Alhajas, se formó de todo Inventario que Original está extendido al folio 169 Vuelto del Libro 5 de Inventarios.

La fabrica de este Hospital es toda de Tapias, y Mamposteria, y sus Techos de Varas, y Cañas cubiertos de texa; forma un Qua-

dro, que á la parte del Poniente tiene el Zaguan, ó entrada principal, y dos Salas; á la del Norte, tres Aposentos, y una Pieza destinada para Oratorio; á la del Oriente tres Aposentos; y á la del Sur está la supradicha Iglesia de Nuestra Señora de la Caridad con su Puerta para entrar á ella, y todo el Centro está cercado de Corredores, y fuera de este Quadro hai otro cercado de tapias en que está la Pieza de Cocina. Esta fabrica aunque parece fuerte en sus Paredes, no lo está en los Techos por tener algunas maderas mal acondicionadas, y estar rotas las Texas en Varias partes.

Al tiempo de la Visita de este Hospital havia en el siete Enfermos, y un enfermero, con el Salario annual de setenta y dos pesos, un sirviente con el de sesenta, y una Cosinera con el de quarenta y ocho, y no tenia Botica, Medico, Sangrador, ni Capellan, y las Administraciones, y demas Socorros Espirituales se executaban por los Curas de la supradicha Iglesia Parroquial: Tampoco se halló Documento alguno de su ereccion, ni otra providencia para su regimen, y gobierno, que un Decreto expedido por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en once de Marzo de mil setecientos sesenta y tres, concediendose licencia al Mayordomo para que pudiese poner quatro, ó seis Camas.

Las rentas de este Hospital consisten unicamente en el Noveno, y medio de Diezmos, que podrán llegar cada año á ochocientos cinquenta y siete pesos, y un real; de que deducida la decima para el Hospital de San Pablo de esta Ciudad de Caracas, quedan liquidos setecientos setenta y un pesos, y quatro reales: Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual desde primero de Julio de mil setecientos setenta y siete, en que presentó las anteriores al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y haviendose liquidado las presentadas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexitimo el alcanze de quinientos veinte y nueve pesos, y tres reales á favor del Hospital, y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese Cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas, que pagase doscientos setenta y seis pesos, y un real, que se estaban debiendo de decimas al mencionado Hospital de San Pablo; y que practicase las correspondientes diligencias en el Tribunal de Intendencia de esta Provincia á fin de que se le entregasen siete mil setecientos y ochenta pesos, y dos reales, que estaban depositados en las Reales Caxas, exponiendo las muchas necesidades que padecia este Hospital, como se refiere en la citada liquidacion, y se havian examinado por Su Señoria Illma, no solo al tiempo de su Visita, sino tambien en el segundo reconocimiento que hiso de su fabrica, y Enfermos para mayor inteligencia: Tambien se mandó al referido Mayordomo que dentro el termino de tres Meses compareciese ante Su Señoria Illma con presentacion de los correspondientes Documentos á dar razon de otra cantidad de quatrocientos sesenta y ocho pesos, y un real de un alcanze á favor de dicho Hospital, que no constaba si se havia depositado en las Reales Caxas, ó se havia

incluido en otras Cuentas de las dadas al Supradicho Señor Gobernador, é igualmente del alcanze de las ultimas Cuentas presentadas en el Tribunal de Gobierno, de que segun expresion de dicho Mayordomo resultaba á favor de este Hospital en cantidad de seiscientos treinta y tres pesos, y seis reales; y assimismo se declaró quedar tambien á favor del prio (*sic*) Hospital ochocientos doce pesos, que se estaban deviendo de Diezmos, y tres mil trescientos ochenta y quatro pesos resto de un alcanze que en tiempos pasados resultó contra uno de los Mayordomos antecesores: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Para el buen regimen, y gobierno de este Hospital, se expidio con fecha de diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho que contiene las Ordenaciones, y mandatos Siguientes=I Se dispuso, con respecto á las rentas annuales, y cantidades depositadas, y adeudadas, que se estableciesen ocho Camas para otros tantos Enfermos, declarandose individualmente las Ropas, y demas cosas que se debian tener prevenidas para cada Cama, y Enfermo, conforme al calculo hecho por personas inteligentes de orden de Su Señoria Illma; y encargandose al Mayordomo el cuidado, aseo, y limpiesa de las mismas Camas y Ropas. II Se mandó que para la mayor economia, y prontitud en la curacion de los Enfermos, se tuviesen siempre prevenidos aquellos Simples, ó medicamentos, que sin mayor costo se puedan conseguir en el Paiz; á cuyo fin se individualizaron por sus nombres aquellos que por personas inteligentes se consideraron mas precisos; y se hicieron los correspondientes encargos al Mayordomo á efecto de assi estos medicamentos, como los que se trahen de fuera de la Provincia, los procure conseguir con la mayor equidad. III Se previno al mismo Mayordomo, que en quanto á los alimentos se arreglase al estilo del Paiz, y principalmente á las disposiciones del Medico, y que por si solo previniese diariamente aquellos que son comunes á qualquier enfermo. IV Se dispuso el buen orden de recivir los Enfermos del mismo modo que se ordenó en el mandato tercero de los que contiene el Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Caróra, donde queda ya anotado. V Se mandó que luego que entre qualquier enfermo se le prevenga que al tercero dia, ó antes si huviere peligro, ha de Confesarse, y recivir la Sagrada Eucharistia, cuya administracion se havia de hacer por los Curas de esta dicha Ciudad de San Sebastian interin se nombraba Capellan. El mandato VI, VII, VIII, y IX son son de igual tenor que el quinto, Sexto, Septimo, y Octavo de los que contiene el citado Despacho del Hospital de la Ciudad de Carora. X En atencion á la falta de Medico que asistiese á los Enfermos, y á haverse presentado un Sugeto que en la Comun opinion se estimaba por el mas aproposito en estas partes para medicinar; se dispuso que interin se nombrara otro, entendiese el tal Sugeto en la Curacion de los enfermos de este Hospital, y que cada año se le contribuyan cien pesos. XI Se dispuso el buen Orden de custodiarse las medicinas, y se previno que el Medico Visitase á los Enfermos dos

veces cada dia, y que el Mayordomo asistiese semejantemente para disponer la execucion de lo que mandare el Medico. XII A fin de evitar los Salarios que anualmente se pagaban al Enfermero, Sirviente, y Cosinera, y assimismo los costos de lavar la Ropa; se mandó que se comprasen dos Esclavos Casados, con otras dos Esclavas; y se dispuso el modo como havian de Ocuparse en el Servicio del Hospital. XIII Se mandó por lo tocante á Su Señoria Illma que con la mayor brevedad se reparase el Techo de la fabrica de dicho Hospital, y se blanqueasen algunas Paredes que estaban desaseadas: Y en atencion á que en el mismo Quadro principal se hallaban dos Aposentos destinados, el uno para Eticos, y el otro para sospechosos de este mal, con evidente peligro de comunicarse á los habitantes en las Piezas del mismo Quarto; se mandó tambien que se destechasen dichos Aposentos, y se mantuviesen assi hasta que se considerasen aptos para otros Enfermos; y que para los contagiosos se fabricasen otros dos Aposentos fuera del referido Quadro, y dentro la cerca de dho Hospital. XIV Se mandó que el Mayordomo se instruyese del auto de aprobacion de Cuentas provehido en la presente Visita para su observancia, y cumplimiento; y que á este Despacho agregase algunos Quadernos de papel blanco, y formase con todos un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de dicho Hospital: Hallase copiado dicho Despacho al folio 318 y Siguientes del Libro 2 Copiador.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	151	98	222	96	76	79	722
Indios	110	76	132	82	121	101	622
Pardos	270	144	299	149	193	215	1270
Negros	11	6	9	7	11	13	57
Esclavos	51	13	102	15	25	30	236
Totales	593	337	764	349	426	438	2907

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	114	Casas	186
Familias	131	Familias	333
Personas de Comunion	325	Personas de Comunion	1329
De sola Confesion	69	De sola Confesion	326

No hai en dha Ciudad de Sn. Sebastian de los Reyes otros Sacerdotes Seculares, qe. los dos Curas, sus Tenientes, y el Sachristan mayor.

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó dos mil setecientas sesenta y cinco personas, á que agregadas setenta y seis que tambien Confirmó en el Sitio de Güiripa á la salida de esta Ciudad, y de cuyo Sitio daré noticia al fin de la presente relacion, componen todos los Confirmados en esta Parroquia el numero de dos mil setecientos quarenta y uno.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada ultima anterior Visita practicada el año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y con especialidad con autorizacion de algunas partidas que dexaron sin firmar algunos de los Curas antecesores; y se mandó á los actuales, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, observasen puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atencion á que no se havian cumplido los mandatos hechos en la citada anterior Visita sobre la composicion de algunos Libros antiguos de dicha Iglesia, se mandó á los Curas actuales, que con la mayor brevedad executasen lo referido: Assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso que en sus partidas se expliquen las mandas, y Legados pios de los que fallecieren bajo disposicion Textamental, expresando tambien la fecha de esta, y el Ministro ante quien se otorgase, á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de las ultimas Voluntades, y á la debida execucion de la novissima Real Cedula sobre Legados dolosos, é involuntarios: Hallanse copiados estos Decretos al folio 314 y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Adviertese que esta ultima prevencion sobre mandas, y Legados pios, se hiso tambien en todos los Pueblos que corresponden á este Vicariato de San Sebastian de los Reyes.

Por Decreto de ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, se nombró un Sugeto habil para Organista de la supradicha Igle-

sia Parroquial con el salario annual de cien pesos por ahora, y hasta otra disposicion, y sin que sirviese de regla para otros que obtengan el mismo empleo, pues el Señalamiento de dicho Salario se hiso en consideracion á las circunstancias ocurrentes, y á la habilidad del tal Sugeto nombrado; y en el mismo Decreto se individualizaron las funciones en que debia tocar el Organo: Hallase copiado al folio 317 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parrcquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive la expedida para la Ciudad de Barquisiméto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=18 Para evitar algunas irreverencias, se mandó que el Pixis que estaba colocado en el Sagrario de uno de los Altares colaterales, se trasladase al del Altar mayor, y que desde este se administrase la Sagrada Comunion á los Fieles=19 Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que se compusiese el Organo, y se le aumentasen algunos Registros; y assimismo se dipuso que se hiciesen otros reparos conducentes al aseo, y adorno de esta Iglesia=20 Se corrigieron algunas Vanas observancias introducidas en estos Feligreses, y se previno á los Curas que en sus Platicas, y exhortaciones, procurasen desarraigarlas enteramente=21 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 322 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron varios Textamentos de los que han fallecido en la supradicha Ciudad de San Sebastian, y Pueblos de su jurisdiccion, despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete; y assimismo se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares; examinandose en unos, y otros Expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los Textadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada Expediente se puso el Decreto de Visita segun su estado, y circunstancias devolviendose el mismo Expediente Original á sus respectivos interesados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico: Ambos reciden en la misma Ciudad, y dicho Vicario exerce su jurisdiccion en ella, y en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de San Sebastian de los Reyes

A la referida Ciudad de San Sebastian, y su Vicariato corresponden los Supradichos Pueblos, á saber, el Sombréro, Barbacóas, el Calvario, Iguána, Altamira, Santa Maria de Ipíre, El Chaguaramál, Tucupío, Chaguarámas, Lezáma, Altagrácia, San Rafael de Oritúco, Camatágua, San Francisco de Cara, y la Villa de San Fernando, que seguidamente se

Visitaron antes de entrar á la Ciudad: Assimismo corresponden á este proprio Vicariato los Pueblos de Hortiz, y Parapára, que segun su situacion se Visitaron el año de mil setecientos, y ochenta, transitando Su Señoria Illma de la Villa de Calabozo á la de San Luiz de Cura: E igualmente quedan bajo este mismo Vicariato los nuevos Curatos erigidos por resultas de la Visita de los Sitios de San Juan de los Morros, del Valle de la Pasqua, y de Taguái, de que ya se ha dado noticia en sus respectivos lugares; y el que se erigio en el Sitio de Güirípa, de que doi razon immediatamente.

Sitio de Güirípa

El dia diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma de la supradicha Ciudad de San Sebastian, y haviendo andado diez Leguas llegó á este Sitio de Güirípa, y se hospedó en una de las Casas que alli hai, para proseguir esta caminata al Siguiente dia: Durante su estacion en este Sitio reconocio el crecido numero de personas que lo habitan, y la necesidad que padecen de Pasto Espiritual, á causa de la distancia, y fragoso Camino que hai hasta la dicha Ciudad de San Sebastian de donde eran Feligreses, con lo qual, y en atencion á lo suplicado por aquellos habitadores, reservó Su Señoria Illma dar la providencia conveniente despues de la Visita de estos Terrenos; y con efecto haviendo llegado á esta Ciudad de Caracas, proveyó auto en seis de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, en que teniendo presente lo que en ellos havia visto, y reconocido, declaró ser necesario dismembrar del Territorio Parroquial de dicha Ciudad de San Sebastian, el referido Sitio de Güirípa, con otros immediatos para la ereccion de una nueva Parroquia, señalandosele los correspondientes Linderos divisorios, que comprehenden ocho Leguas de Oriente á Poniente, y Siete de Norte á Sur: Y assimismo se declaró que la Iglesia Parroquial se havia de edificar en dicho Sitio de Güirípa, y que todos los habitantes en este, y demas Sitios comprehendidos bajo de aquellos Linderos, havian de contribuir annualmente cinquenta mil maravedices para Congrua del Cura mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Iglesia tenga rentas suficientes para este gasto; debiendo tambien satisfacer las Primicias, Ovenciones, y derechos de Sepultura al Cura, y á la Iglesia, é igualmente las dos tercias partes del costo de su fabrica, pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley: A todo lo qual accedio el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia á consequencia del oficio que se le pasó; y haviendose practicado por los respectivos Comisionados de Su Señoria Illma, y dicho Señor Vice Patrono el repartimiento de las Supradichas Cantidades, y demarcacion del expresado Territorio se hiso la ereccion de este nuevo Curato en auto de veinte y tres de Agosto de mil setecièntos ochenta y quatro, bajo el Titulo de San Casimiro de Güirípa, y desde luego se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision que se verificó en el Ber. Dn. Rafael Sárate, á quien Su Señoria Illma dio Colacion en tres de Diciembre de dicho año de mil setecientos ochenta y quatro, y le confirio los Sagrados Ordenes:

Segun todo consta del primitivo auto que está Copiado al folio 359 del Libro 2 Copiador, y de los Expedientes del asunto que se hallan en esta secretaria de mi Cargo.

De las Personas que Su Señoria Illma Confirmó en este dicho Sitio de Güirípa, queda ya dada noticia en la antecedente relacion de la Ciudad de San Sebastian de donde entonces eran Feligreses.

Pueblo de San Joseph de Tácata

El dia veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Sitio de Güirípa, y haviendo andado diez Leguas de Camino mui fragoso, llegó á este Pueblo de Tácata, y al Siguiente dia veinte y uno procedio á la Visita de Su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio, y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 170 Vuelto, y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en las Haciendas de Cacáo que comprehende su Territorio: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos y nueve, con motivo de haverse erigido en este mismo Terreno una Vice Parroquia, ó Curato Rural, para Socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan dichas Haciendas, conforme á lo Suplicado por sus dueños, y á la obligacion en que estos se constiyeron de contribuir annualmente doscientos, y cinquenta pesos para Congrua del Cura, y Oblata, y de costear la fabrica de la Iglesia, Sus Ornamentos, y demas Alhajas; cuya ereccion se hiso por el Cavildo Eclesiastico Sede Vacante en auto de quince de Abril de dicho año de mil setecientos, y nueve, con acuerdo del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y desde entonces se nombró á un Presbytero Secular por Cura Capellan de la tal Vice Parroquia, y assi se mantuvo hasta el año de mil setecientos quarenta y ocho, en que á consequencia de lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, confirmada en otra de veinte y siete de Febrero de dicho año de quarenta y ocho (ambas explicadas ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo) se comenzó á proveer este Curato de Tácata conforme á las Leyes del Real Patronato, de tal suerte que su Cura, é Iglesia, gozan de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades: Corresponde dicho Pueblo de Tácata al Vicariato de los Valles del Tui, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Marín, distante quatro Leguas; al Poniente con la Villa de San Luiz de Cura del Vicariato de los Valles de Aragua, distante treinta Leguas, en que intermedian muchas Cerranias; al Norte con el Pueblo de la Guaira de Paracotos del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante quatro Leguas; y al Sur con alguna declinacion al Poniente con la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte Leguas, en que tambien intermedian muchas Cerranias.

La Iglesia Parroquial de este

dicho Pueblo de Tácata está dedicada á San Joseph; su fabrica es de una Nave, cuyas Paredes son de Tapias, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Sachristia de Semejantes materiales tras el Presbyterio, y sobre la Puerta del frente está formado el Coro de Tablas, y Vigas: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen del Santo Titular; otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de la Merced, y el otro de las Benditas Animas; y la Fuente Baptismal está dentro de una Alazena embutida en una Pared: Esta fabrica es nueva, y fuerte, pero de corta Capacidad.

Solo hai en esta Iglesia un Ministro, que es su Cura, el qual á mas de los Sobredichos doscientos pesos de su Congrua, tiene de renta annual veinte, y siete pesos á que podrán llegar las Primicias, y quarenta pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se pagan derechos algunos, ni al Cura, ni á la Iglesia; todo lo qual compone doscientos sesenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año, á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, diez pesos á que podrán llegar los derechos de Sepulturas, y Velaciones de dichas personas libres, cuyas rentas corren á cargo del Cura por falta de Mayordomo; y haviendo presentado una relacion jurada en que constaba estar existentes en su poder setenta pesos, y cinco reales á favor de dicha Iglesia, proveyó auto Su Señoria Illma en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó á dicho Cura, que en lo de adelante llevase cuenta, y razon formal de los ingresos, y gastos, poniendo por primera partida de Cargo los referidos Setenta pesos, y cinco reales, y assimismo se dispuso que se noticiase esta providencia al Teniente Justicia mayor de este Pueblo, pero por no haverse hallado al que lo era no tuvo efecto: Segun consta del Expediente del asunto que existe en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Tácata, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	14	10	4	4	9	10	51
Indios	22	18	16	29	19	15	119
Pardos	34	43	55	42	35	23	232
Negros	14	7	29	9	17	28	104
Esclavos	57	37	53	34	34	21	236
Totales	141	115	157	118	114	97	742

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	12	Casas	68
Familias	16	Familias	130
Personas de Comunion	35	Personas de Comunon	351
De sola Confesion	16	De sola Confesion	146

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó quatrocientas sesenta y seis personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Octubre del año de mil setecientos sesenta y dos, el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y con especialidad para la extension de algunas partidas que faltaban del tiempo del Cura actual, á quien se mandó que dentro el termino de ocho meses las escribiere en sus respectivos Libros con arreglo á los apuntes que mantenia en su poder, y que de haverlo assi executado lo hiciese constar al Vicario del Partido, bajo la pena de reclusion, y otras del arbitrio de Su Señoria Illma; é igualmente se le previno que para la mayor claridad de todas las partidas que extendiere, formalidad, y buen orden de dichos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 324 y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, se expidio con fecha de veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabózo, donde queda ya anotada=16 Se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se construyese un Cementerio contiguo á dicha Iglesia, con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado=17 Se previno al Cura que en el primer Domingo Siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio no se copiase otra cosa que las providencias conducentes al

buen regimen, y gobierno de esta dicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 327 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de S. Juan Evangelista de la Guaira de Paracótos

El dia veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Tácata, y haviendo andado quatro Leguas, llegó á este que llaman de la Guaira de Paracótos, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 172 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, los quales son sus principales habitadores, pero tambien hai en el algunos Vecinos Españoles, y de otras Castas; fuera de la Poblacion habitan algunos de los Indios, y muchos de dichos Vecinos en los Campos, donde tienen algunas Haciendas de Caña dulce, y principalmente Sementeras de Maíz, y otros Granos: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Charayáve, distante poco mas de quatro Leguas; al Poniente con el Pueblo del Mamón del Vicariato de los Valles de Arágua, distante doce Leguas; al Norte con el Pueblo de San Diego, distante tres Leguas; y al Sur con el Pueblo de Marín del Vicariato de los Valles del Tui, distante quatro Leguas, y á este mismo Viento con declinacion al Poniente está el Supradicho Pueblo de Tácata, distante quatro Leguas; y todo este Terrtiorio es de Cerranias.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de la Guaira de Paracótos está dedicada á San Juan Evangelista, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó en veinte y dos de Mayo de mil seiscientos setenta y tres, siendo servida por un Presbytero Secular que se titulaba Cura proprio de ella, y aunque en una de las partidas de aquel año, se expresa haver sido Padrino de un bautismo el Casique del Pueblo de Caipáuro, no se sabe si acaso seria este el nombre de la presente Poblacion, ó si havia entonces tal Pueblo de Caipáuro, que no existe en los presentes tiempos: La fabrica de dicha Iglesia es de una Nave, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene sachristia de semejantes materiales á un lado del Presbyterio, y sobre la Puerta del frente está formado el Coro de Tablas, y Vigas: El Cementerio está construido á la Vanda de la Epistóla, todo Cercado de Tapias, y al otro lado hai un pequeño Campanario, unido al frontispicio: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y Nuestra Señora de Dolores, otro del Archangel San Rafael, y otro de las Benditas Animas; y la Fuente Baptismal está puesta dentro de una Alazena formada en una de las Paredes de dicha Iglesia: Esta fabrica es

de corta Capacidad, y necesita de algunos reparos en las Paredes, y Techo.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Iglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, doscientos pesos á que podrán llegar las Primicias, y quatrocientos y cinquenta que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, de los Vecinos Españoles, que ambas partidas componen seiscientos, y cinquenta pesos, y nada recivia por entonces de Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año veinte y cinco pesos, reditos de un Censo de quinientos pesos, dotacion de la Lampara; diez y seis pesos de arrendamiento de los Potreros pertenecientes á los Indios quienes tienen cedido su uso á favor de esta Iglesia, y ciento, y cinquenta pesos, que producirán los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, que todo Compone ciento noventa y un pesos: Se recivieron cuentas al Cura actual, y á su immediato antecesor, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de Veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento sesenta pesos, y tres reales á favor de dicho Cura antecesor, y se le dieron las debidas gracias por la donacion que de ellos hiso á la Iglesia; assimismo se declaró por lexitimo el alcanze de ciento cinquenta y cinco pesos, y quatro reales contra el referido Cura actual, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas, y que procediese al Cobro de una deuda de cinquenta pesos á favor de esta Iglesia: Y en atencion á no haver comparecido otros Curas que havian administrado dichas rentas despues de la ultima anterior Visita que en Octubre de mil setecientos sesenta y dos, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se mandó al referido Cura actual que hiciese la correspondiente instancia en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á fin de que alli se procediese á la recepcion de Cuentas de dichos Curas antecesores, y se solicitasen los Documentos de los que las dieron en aquella Visita, por no haverse hallado alguno en la presente: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia nó hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil y diez y siete Personas.

Se Visiatron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se previno al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en dicho Pueblo de la Guaira de Paracótos, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	198	80	148	24	68	80	598
Blancos	98	80	75	43	45	55	396
Pardos	130	21	105	11	80	65	412
Negros	49	9	55	8	12	7	140
Esclavos	89	49	84	59	6	15	(*sic*) 301
Totales	563(*sic*)	239	467	145	211	222	1847

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	44	6	55	163
Familias	44	6	60	166
Personas de Comunion	124	27	209	780
De sola Confesion	44	14	73	143

providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 328 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto de veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado á continuacion de los antecedentes, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, que á causa de permitirse en este Pueblo la venta publica de la bebida de Guarapo fuerte, son mui frequentes las embriagueses de sus Indios á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese dar por su parte la providencia conveniente para el remedio de estos desordenes.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus feligreses, se expidio con fecha del citado dia veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó al Cura que en conformidad de lo dispuesto en la Synodal de este Obispado, pro-

curase reducir á los Indios habitantes en los Campos á que viviesen dentro la poblacion, obligandoseles á construir Casa en ella, á fin de que sus hijos asistiesen diariamente á la enseñanza de la Doctrina Christiana; valiendose dicho Cura al proprio efecto del auxilio del Corregidor de este Pueblo; y que en caso de no poder lograr el cumplimiento de estas disposiciones, diese aviso á Su Señoria Illma para acordar las providencias convenientes al remedio de la notable falta de dichos Indios á la concurrencia de la Doctrina, y al cumplimiento del precepto de oir Misa; sin que por esto se entendiese prohivirseles á los mismos Indios el trabajo de sus respectivas Labranzas=16 Para corregir la Omision de los Vecinos Españoles habitantes en los Campos, que no venian á oir Misa en los dias festivos, se dieron iguales disposiciones que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve del Depacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada=17 En atencion á la corta Capacidad de esta Iglesia, se mandó por lo tocante á la jurisdiccion Eclesiastica, que se alargase su fabrica por la parte de adelante con el mismo ancho, y alto que ahora tiene; y que á este fin procurase el Cura exitar á sus Feligreses á que concurran con sus Limosnas ó trabajo personal, y Su Señoria Illma concedio quarenta dias de Indulgencia, á los que coadyubaren de uno, ú otro modo; é igualmente se previno á dicho Cura, que en caso de no poderse lograr la amplitud de dicha Iglesia por los insinuados medios, ocurriese al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, para que como Vice-Patrono Regio en ella, diese las providencias que juzgase mas oportunas al proprio fin=18 Se encargó al Cura que cuidase, y Zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y tambien á los demas sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assimismo se le previno que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 330 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias que antecedentemente quedan anotadas; Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de Ochenta.

Pueblo de Santa Rosa de Lima de Charayáve

El dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de la Guaira de Paracótos; y haviendo andado poco mas de quatro Leguas llegó á este de Charayave, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y

demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 174 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, y de ellos es unicamente habitado, por que aunque hai algunos Vecinos Españoles, y de otras castas en su Territorio Parroquial, viven todos en los Campos donde tienen algunas Haciendillas de Cacáo, y de Caña dulce, y principalmente Sementeras de Maiz, y otros Granos: Su fundacion parece haverse principiado el año de mil seiscientos ochenta y uno, con los Indios libres que vivian en aquellas immediaciones, y desde entonces estuvo anexo al Supradicho Pueblo de la Guaira de Paracótos, hasta el año de mil setecientos treinta y cinco, en que haviendose agregado á este mismo Pueblo de Charayave algunos Indios de naciones Otomácos, Taparítas, y Yarúros, que havian recojido de Varias partes los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, se encargaron estos de la Poblacion, y assi se mantuvo hasta el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que haviendola renunciado dichos Capuchinos, volvió á quedar anexa á dicho Pueblo de Paracótos, del qual fue dismembrada, y erigida en distinto Curato, y Doctrina por auto de once de Octubre de mil setecientos sesenta, y dos, y desde entonces se provee en Presbytero Secular, Conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde este dicho Pueblo de Charayave al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su Territorio Parroquial consiste en tres Leguas de Oriente á Poniente, y en quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el pueblo de Yáre del Vicariato de los Valles del Tui, distante quatro Leguas, y media; al Poniente con el Supradicho Pueblo de la Guaira de Paracótos, distante poco mas de quatro Leguas; al Norte con el Pueblo de Barúta, distante ocho Leguas; y al Sur con el Pueblo de Marín, distante cerca de quatro Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Charayáve está dedicada á Santa Rosa de Lima: Su Fabrica es de una Nave cuyas Paredes son de Baxareque doble, y los palos introducidos en ellas están puestos en disposicion de que sirvan de Columnas quando se le hagan las dos Naves Colaterales, y el Techo es de Tablas cubierto de Texa: Tiene Sachristia tras el Presbyterio, y dos Piezas unidas al Frontispicio, de las quales la del lado de la Epistola sirve abajo de Baptisterio, y arriba de Campanario; y la del lado del Evangelio para custodia de muebles; en los extremos opuestos tiene otras dos Piezas, y un Corredor, á cada lado, todo de semejantes materiales. Los Altares son cinco, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Santa Rosa de Lima, otro de Nuestra Señora de Guadalupe, otro de Nuestra Señora de la Merced, otro de San Joseph, y otro del Archangel San Rafael, pero solo en el mayor se dice Misa, por que los demas no tienen el Ornato necesario. Esta fabrica es de corta Capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion.

El unico Ministro que sirve dicha Iglesia, es el Cura Doctrinero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza, son, ochenta pesos á que podrán llegar las Primicias; y ochenta y siete pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Veci-

nos Españoles, que ambas partidas componen ciento sesenta y siete pesos, y nada recivia por entonces de Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán llegar cada año á veinte y seis pesos: Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos treinta pesos, y dos reales á favor del referido Cura, á quien se dieron las debidas gracias por la donacion que hiso á la Iglesia de la mitad del expresado alcanze, y se le mandó que la otra mitad la pusiese por primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Charayáve, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos enla de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	104	73	84	81	62	51	455
Blancos	23	26	35	18	12	11	125
Pardos	48	22	43	35	24	24	196
Negros	6	6	4	5	3	—	24
Esclavos	6	1	8	—	1	2	18
Totales	187	128	174	139	102	88	818

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas, habitantes dentro del Pueblo
Casas	61	13	54
Familias	71	19	62
Personas de Comunion	188	56	200
De sola Confesion	73	25	86

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quinientas ochenta y cinco Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las Partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y dos, el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su

Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y con especialidad para la composicion de uno de los Libros antiguos, y emmienda de unas de sus partidas, que en partes estaban ilegibles por destrozado de la Polilla; y assimismo se previno al Cura que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad, de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 332 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de primero de Junio de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y solo se le añadió un Decreto en que se le encargó al Cura, que cuidase, y Zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana, á los Indios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y tambien á los demas sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la synodal de este Obispado; y assimismo se le previno que en el primer Domingo Siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copien las demas providencias que adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia Parroquial: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 334 del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas, de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Marín, (alias) Cúa

El dia dos de Junio de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Charayáve, y haviendo andado cerca de quatro Leguas, llegó á este de Marín, á que tambien dan el nombre de Cúa, y el mismo dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 176 y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Se fundó, y erigio en Curato Rural para socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan las Haciendas de

Cacáo comprehendidas en este Valle, cuyos dueños están obligados á la conservacion de su Iglesia, y Ornamentos, y á contribuir annualmente doscientos pesos para la Congrua del Cura, y cinquenta pesos para la Oblata; y aunque ciertamente no se sabe el tiempo en que se principio esta fundacion, se colige haver sido en el año de mil seiscientos, y noventa, por que en este comienzan los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros: Desde entonces fue servida esta Parroquia por Curas Capellanes, segun estilo de aquellos tiempos que ya no subsiste en los presentes, por que despues del recivo de las Reales Cedulas que se citan en la relacion del Supradicho Pueblo de Tácata, se proveen estos Curatos de Haciendas, igualmente que los de Villas, y Ciudades conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde este dicho Pueblo de Marín al Vicariato de los Valles del Tui, y su Territorio Parroquial consiste en quatro Leguas de Oriente á Poniente, y dos Leguas, y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de la Sabána de Ocumare, distante cerca de cinco Leguas; al Poniente con el mencionado Pueblo de Tacata, distante quatro Leguas; al Norte con el Supradicho Pueblo de Charayáve, distante cerca de quatro Leguas; y al Sur con el Pueblo de Camatágua del Vicariato de la Ciudad de San Sebasde los Reyes, distante Veinte Leguas poco mas, ó menos, en que intermedian muchas Cerranias.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Marín está dedicada á Nuestra Señora del Rosario; su fabrica es de una Nave, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con un Arco de Ladrillo al frente, que la distingue del Cuerpo de la Nave, y tras esta Capilla se halla la Sachristia de semejantes materiales; unida al Frontispicio hai una Torre, ó Campanario de mamposteria cubierto con Boveda de Ladrillo, el qual tiene dos Cuerpos, y el de abajo sirve de Baptisterio; á la vanda de la Epistola está el Cementerio todo cercado de Tapias, y alli mismo hai un Aposento para custodia de Muebles: Los Altares son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Nuestra Señora del Rosario; y assimismo la de Santa Rosa de Lima, como Patrona menos principal, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Adminitracion al Pueblo, otro de Nuestra Señora de la Soledad, otro de Nuestra Señora de Balbanera, y otro de San Agustin: Esta fabrica es de bastante Capacidad, y aunque nueva, y de buenos materiales se hallan las Paredes con varias grietas causadas de algunos Terremotos, y segun resulta del judicial reconocimiento que se hiso poco antes de la Visita, amenazan ruina la Capilla mayor, y el Campanario.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia es el Cura de este Pueblo el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, los referidos doscientos pesos que pagan de Estipendio los Vecinos Hacendados; ciento diez y seis pesos de dotaciones de Misas; treinta pesos á que podrán llegar las Primicias; y ochenta y cinco pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y

Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia; Todo lo qual compone quatrocientos treinta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año, á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, treinta pesos, reditos del Capital de seiscientos pesos, dotacion de la Lampara del Santissimo, y quarenta pesos á que llegarán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan las personas libres, que todo compone ciento veinte pesos: Estas rentas por falta de Mayordomo estuvieron á cargo del Cura actual, y despues al de su Teniente, ó Coadjutor, mientras estuvo enfermo; y haviendo presentado uno, y otro sus respectivas Cuentas, y liquidadose por solo el tercero nombrado por Su Señoria Illma á causa de no haverse hallado al Teniente Justicia mayor de este Pueblo para hacerle saber la Comision del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia; se aprobaron dichas Cuentas en auto de seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexitimo el alcanze de veinte y tres pesos, y dos reales contra dicho Cura actual, y el de veinte y un pesos, cinco reales, y medio á favor del referido Teniente de Cura, y se mandó á aquel que de los veinte y tres pesos, dos reales de su alcanze, se hiciese cargo en primera partida de las Cuentas Succesivas, y que pagase los referidos veinte y un pesos, cinco reales, y medio resultantes á favor de dicho Teniente de Cura: Assimismo se le mandó que practicase las correspondientes diligencias para el debido aseguramiento del Capital de seiscientos pesos pertenecientes á la sobredicha dotacion de la Lampara; é igualmente para que en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas se procediese á la recepcion de Cuentas de otros Sugetos que administraron las referidas rentas de Fabrica despues de la ultima anterior Visita que en Noviembre del año de mil setecientos sesenta y dos, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma; previniendose tambien que en la misma Curia se solicitasen los Documentos de las Cuentas que alli debieron dar los Administradores anteriores á dicha Visita conforme á lo dispuesto en ella: Y en atencion á que estaban ya concedidas las Correspondientes licencias para reparar la fabrica de dicha Iglesia, y prorratearse su costo entre estos Vecinos, se mandó que desde luego se procediese á su pronta execucion: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matricula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó ochocientas, y cinquenta personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año del mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de algunos defectos que se hallaron, y con especialidad para perfeccionar

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Marín, y su Territorio Parroquial en el año de 1787 (sic)*; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos,. y los Zambos en la de Negros.*

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	39	12	19	10	13	8	101
Indios	4	8	7	8	6	5	38
Pardos	47	22	65	24	29	22	209
Negros	42	16	39	14	21	13	145
Esclavos	254	147	245	146	129	117	1038
Totales	386	205	375	202	198	165	1531

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	31	Casas	62
Familias	37	Familias	86
Personas de Comunion	139	Personas de Comunion	893
De sola Confesion	15	De sola Confesion	121

dos partidas de Entierros que dexó sin concluir uno de los Curas antecesores ya difunto; y se mandó al actual que para la mayor formalidad, y Claridad de las partidas que en adelante se escribieren, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 334 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó al Cura que reprehendiese el desacato que hacian al templo los que entraban á el, aun al tiempo de las Sagradas funciones, con Puñales, Cuchillos, y Lanzas, y que en caso de no lograrse la emmienda, se valiese del auxilio del Juez Secular=16 Se dispuso que se trasladase al Sagrario del Altar mayor el Pixis que estaba colocado en uno de los Altares colaterales, y que de aquel se administrase la Sagrada Comunion á los Fieles=17 Se previno al Cura que con Zelo, y eficacia exhorta-

se á los dueños de Hacienda á fin de que diariamente enseñen la Doctrina Christiana á sus Esclavos, y Sirvientes, y los hagan venir á la Iglesia todos los dias festivos, á oir Misa, y la explicacion de dicha Doctrina; y que no surtiendo efecto sus amonestaciones, diese cuenta á Su Señoria Illma, ó á su Provisor, con razon individual de los que fueren omisos=18 Se mandó tambien al Cura que reprehendiese la pecaminosa costumbre de ocupar los Amos de las Haciendas á sus Esclavos los dias de precepto por largo tiempo en cierto trabajo á que dan el titulo de fagina; é igualmente se le previno que en caso de continuarse, diese aviso á Su Señoria Illma ó á su Provisor=19 Se dispuso assimismo que el Cura amonestase á dichos amos de Haciendas á fin de que hiciesen vivir en union maridable á sus Esclavos Casados=20 Se exhortó á los referidos dueños de Haciendas á que procurasen vestir á sus Esclavos con la decencia correspondiente para oir Misa, y recivir los Santos Sacramentos=21 Se exhortó igualmente á los mismos dueños de Haciendas haciendoles ver la obligacion que tienen de sustentar á sus Esclavos, y curarlos de sus enfermedades=22 Se reprehendio á los mismos dueños la impiedad con que abandonaban á sus Esclavos quando se hacian inutiles á su servicio por abanzada edad, ó enfermedades incurables contrahidas en su mismo servicio=23 Se mandó al Cura que en el primer Domingo Siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia: Hallanse copiados estos Deretos, y anotados los demas al folio 336 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

NOTA Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas se presentaron los Documentos pertenecientes al Oratorio privado que en virtud de Privilegio Apostolico tiene Dn. Joseph del Fierro en su Hacienda de Caráo comprehendida en el Territorio del referido Pueblo de Marín, y en su Vista, y de lo representado por la parte, se permitio la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de ocho años, con las mismas limitaciones que se expresan en el Privilegio, y sin perjuicio del derecho Parroquial; y con tal que del reconocimiento del dicho Oratorio, que se encargó al Cura de dicho Pueblo de Marín, resultase estar con la decencia correspondiente, y tener los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Segun consta del Decreto expedido en dos de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 357 del Libro 2 Copiador: Y advierto que Su Señoria Illma no procedio á la Visita de este Oratorio quando practicó la del referido Pueblo de Marín, á causa de no haverse presentado entonces los Documentos de su consecion, y por cuyo motivo mandó Su Señoria Illma en aquel tiempo que se suspendiese el uso del mismo Oratorio, y de los demas que huviese en las Haciendas de dicho Distrito hasta la presentacion de sus respectivas Conseciones.

Pueblo de San Diego de Alcalá de la Sabána de Ocumáre

El dia siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente

Pueblo de Marín, y haviendo andado cerca de cinco Leguas llegó á este de Sabána de Ocumáre, y en el mismo dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 178 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Se comenzó á fundar el año de mil seiscientos noventa y tres, con motivo de haverse señalado este Parage para edificar en el la Iglesia de una Feligresia, ó Curato Rural, que se erigio para socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan dichas Haciendas, conforme á lo suplicado por sus dueños, y á la obligacion en que estos se constituyeron de costear la Fabrica de la mencionada Iglesia, sus Ornamentos, y demas Alhajas, y de contribuir annualmente doscientos cinquenta pesos, para la Congrua del Cura, y costo de la Oblata; cuya ereccion se hiso por el Illmo Señor Dn. Diego de Baños Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, en auto de siete de Febrero de dicho año de mil seiscientos noventa y tres, en que tambien se dispuso que por entonces administrase los Sacramentos en este Curato un Religioso que está sirviendo el Pueblo de Charayáve, pero al siguiente año de mil seiscientos noventa y quatro, se nombró un Presbytero Secular por Cura Capellan, con cuyo Titulo prosiguieron los Succesores, hasta el recivo de las Reales Cedulas que se citan en la relacion del Supradicho Pueblo de Tacata, por que á consequencia de lo dispuesto en ellas se comenzaron desde luego á proveer este, y los demas Curatos de Haciendas conforme á las Leyes del Real Patronato: Este dicho Pueblo de la Sabána de Ocumáre es Cabeza del Partido, ó Vicariato de los Valles del Tui; su Territorio Parroquial consiste en dos Leguas, y media de Oriente á Poniente, y Catorce de Norte á Sur: Al Oriente con alguna declinacion al Norte, confronta con el Pueblo de Caucágua, distante veinte y cinco Leguas, poco mas, ó menos, en que intermedian muchas Cerranias incultas; al Poniente con el Supradicho Pueblo de Marín, distante cerca de cinco Leguas; al Norte con el Pueblo de Yáre, distante dos Leguas; y al Sur con el Pueblo de Camatágua del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte y una Leguas; en que intermedian algunas Cerranias.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de la Sabána de Ocumáre está dedicada á San Diego de Alcala: Su fabrica es por ahora de una Nave, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, con algunos Arcos de Ladrillo para comunicacion con las Naves Colaterales que se han de construir, y el Techo es de Tablas, cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con su Arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Nave; y tras esta Capilla se halla la Sachristia construida de semejantes materiales; el Coro está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta del Frontispicio, y unida á este por el lado de la Epistola hai una Torre, ó Campanario de Mam-

posteria cubierto con Boveda de Ladrillo, y de los dos Cuerpos que tiene sirve de Baptisterio el de abajo, y el de arriba para las Campanas: A este mismo lado se estaba comenzando á construir una de las Naves Colaterales, y alli immediato está el Cementerio todo cercado de Tapias con una Corta Capilla dedicada á las Benditas Animas: Los Altares son siete, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen del Santo Titular; tres al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro de Jesus Nazareno, y otro de las Benditas Animas; y tres al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de Altagracia, otro de Santa Ana, y otro de Nuestra Señora de Guia: Esta fabrica es de mediana Capacidad, pero construidas las Naves Colaterales tendrá la suficiente, respecto de su Feligresia; y aunque está fuerte en sus Paredes, y en lo principal del Techo, necesita de mudarsele algunas maderas que están mal acondicionadas, y con efecto ya se trataba de esto.

El unico Ministro que hai en dicha Iglesia, es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y regularmente tiene un Teniente de Cura que paga de sus proprias rentas; las que annualmente goza, son, á mas de los mencionados doscientos pesos que pagan de Estipendio estos Vevinos, veinte y siete pesos de Misa dotadas; treinta pesos á que podrán llegar las Primicias; y trescientos cinquenta y nueve pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia, todo lo qual compone seiscientos diez y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, quince pesos redito de un Censo aplicado para la Lampara del Santissimo, y noventa y dos pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones, que todo compone ciento cinquenta y siete pesos. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura á cuyo Cargo corren estas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de catorce de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexitimo el alcanze de doscientos cinquenta y cinco pesos, dos reales, y medio á favor del referido Cura á quien se mandó que los colocase en primera partida de las Cuentas Sucesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de treinta pesos que se estaban debiendo de derechos de sepulturas: Y en atencion á no haver comparecido dos de los Curas antecesores que sirvieron esta Iglesia despues de la ultima anterior Visita, que en noviembre del año de mil setecientos sesenta y dos, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se mandó al referido Cura actual que hiciese la correspondiente instancia en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, á fin de que se procediese á la recepcion de Cuentas á dichos Curas antecesores; y que assimismo se solicitasen en la propria Curia las aprobaciones de las que en ella se debie-

ron recivir á otros Curas que sirvieron en esta Iglesia antes de la citada Visita, conforme á lo que entonces se dispuso: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la Supradicha Iglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos, y siete, por el D. D. Gabriel Matias de Ibarra Provisor y Vicario Capitular: Tiene dos clases de hermanos, unos que se titulan mayores, y dan por su asiento dos pesos, y otros menores que contribuyen aquello que pueden, pero todos deben dar annualmente por modo de pension, dos reales, con los quales, y las Limosnas que ofrecen los Fieles (unica renta que tiene esta Obrapia, y podrá llegar cada año á cien pesos) se costea cada año la funcion del dia dos de Noviembre, un Aniversario por los hermanos difuntos, una Misa resada cada Lunes por las Benditas Animas, y otra cada cada mes por todos los hermanos: Se recivieron cuentas al Mayordomo, y de ellas resultó haver suplido este trescientos setenta y cinco pesos, y cinco reales de que hiso donacion á la Obrapia, y se aprobaron en auto de quince de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó á dicho Mayordomo que procediese al cobro de una deuda de treinta y dos pesos, tres reales, y medio, y que practicase las diligencias necesarias para solicitar los Documentos de la Dotacion de una fiesta que debe hacerse annualmente á Sàn Pedro Nolasco Patrono de esta Obrapia: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de la Sabána de Ocumáre, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	85	49	108	47	37	27	353
Indios	22	8	14	8	5	2	59
Pardos	98	65	122	69	52	50	456
Negros	31	23	83	24	30	23	214
Esclavos	268	142	238	147	139	125	1059
Totales	504	287	565	295	263 (*sic*)	277 (*sic*)	2141

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	156	Casas	55
Familias	174	Familias	81
Personas de Comunon	664	Personas de Comunon	732
De sola Confesion	102	De sola Confesion	145

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil ochocientas veinte y quatro personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de nueve de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de algunos defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor claridad de las Partidas, formalidad, y buen orden de sus respectivos Libros, observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso que en sus partidas se expliquen las mandas, y legados pios de los que fallecieren bajo disposicion textamental, expresando tambien la fecha de esta, y el Ministro ante quien se huviese Otorgado, á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de las ultimas Voluntades, y la debida execucion de la novissima Real Cedula sobre Legados dolosos, é involuntarios (cuya prevencion se hiso tambien en los Decretos de los Libros de Entierros de las Iglesias de todos los Pueblos de este Vicariato) Hallanse copiados los presentes Decretos al folio 338 Vuelto, y Siguientes del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que aunque con fecha de catorce de Junio de mil setecientos ochenta y tres, se proveyó un Decreto sobre que se suspendiese hasta la resolucion de su Magestad, que Dios guarde, lo dispuesto por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, acerca de que el Teniente Justicia mayor de este Pueblo llevase la Llave del Sagrario el Jueves Santo; no tiene ya efecto alguno dicho Decreto, por estar puesta en execucion la Real Orden de veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y quatro, sobre este asunto, segun queda explicado en la relacion de la Visita de la Villa de Calabozo.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quince de Junio de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decre-

tos Siguientes=15 Se dio igual disposicion sobre que estos Feligreses sean examinados en la Doctrina Christiana antes de Confesarse para cumplir el precepto annual, que la expedida sobre este mismo asunto en el Decreto quince del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Araure donde queda ya anotado=16 Se mandó al Cura que amonestase, y exhortase con frequencia á sus Feligreses, y con especialidad á los Padres de familias, á fin de que no permitiesen en sus Casas los Concursos de hombres, y mugeres, á Bailes, y otras pecaminosas diversiones que solian executarse de dia, y de noche=17 Informado Su Señoria Illma de que alguno de los anteriores Tenientes de Justicia de este Pueblo ha usado de silla en la Iglesia; y teniendo presente lo dispuesto sobre este asunto en diferentes Leyes del Titulo 15 Libro 3 de la recopilacion de estos Reynos; se mandó al Cura que no consintiese la introduccion de silla á la Iglesia para sentarse dicho Teniente, ni otra de las personas á quienes está prohivido su uso; y que en caso de que alguno lo intentare, de aviso al Vicario Foraneo para que este con Sumaria Informacion lo participe á Su Señoria Illma=18 Informado assimismo Su Señoria Illma de que algunos de los dichos Tenientes havian querido perjudicar la Jurisdiccion Eclesiastica sobre el conocimiento de las Causas de mixto fuero, queriendo reducirlas privativamente al Secular, é imponer á los delatores la comminacion de Carzel, para que no acudiesen al Juez Eclesiastico; se mandó al Vicario Foraneo de este Partido observase, é hiciese observar las Constituciones del Párrafo 3 Titulo 2 Libro 5 de la Synodal de este Obispado, que hablan de las Causas que son de mixto fuero, y su conocimiento absteniendose de proceder en las que huviere prevenido el Juez Secular, como este debia hacerlo quando haya prevenido el Eclesiastico; y que de lo contrario entablase la competencia por exhorto, y que seguida conforme á derecho, remitiese el Expediente al Provisor de Su Señoria Illma =19 Se mandó á dicho Vicario Foraneo que no permitiese que el Juez Secular pusiese estorvo alguno á los qüestores de Limosnas, á quienes se huviesen concedido las correspondientes licencias, en atencion á que para expedirlas se tienen presentes las necesidades de las Iglesias para que se piden dichas Limosnas=20 Se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial; Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 341 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Se Visitaron varios Textamentos de los que han fallecido en los Pueblos de este Vicariato de los Valles del Tui despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y haviendose examinado el cumplimiento de las pias disposiciones de los Textadores, se puso en cada Expediente el Decreto de Visita Segun su estado, y circunstancias, devolviendose original á sus respectivos interesados.

NOTA

Que estando proximo Su Señoria Illma á salir de este Pueblo, se presentaron los Documentos pertenecientes al Oratorio privado, que en virtud de Privilegio Apostolico tiene en su Ha-

cienda de Cacáo de este Territorio el D. D. Miguel Muñoz, por lo qual dispuso Su Señoria Illma que el Vicario Foraneo de este Partido reconociese dicho Oratorio, y que remitese razon de su estado, y haviendola con efecto remitido, y resultado de ella hallarse decentemente construido el dicho Oratorio, y tener los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, permitio Su Señoria Illma la continuacion de su uso por el tiempo de la vida de dicho D. D. Miguel Muñoz, con las mismas limitaciones que constan del Privilegio, y sin perjuicio del derecho Parroquial: Segun Consta del Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á dos de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 357 del Libro 2 Copiador.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de los Valles del Tui, se compone de un Vicario Foraneo que regularmente es el Cura de este Pueblo de la Sabána de Ocumáre, en el qual, y en todos los otros de que consta el Vicariato, exerce su jurisdiccion Eclesiastica, actuando ante dos Testigos por falta de Notario, y por esta misma causa se halla á su cargo el Archivo.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de los Valles del Tui

Corresponde á este Partido, ó Vicariato de los Valles del Tui, el Supradicho Pueblo de la Sabána de Ocumáre, el de Tácata, y el de Marín, alias Cúa, que ya quedan relacionados; y assimismo el de Yáre, y el de Santa Teresa, de que doi razon immediatamente, por haverse practicado su Visita á la salida del mencionado de la Sabána de Ocumáre; é igualmente corresponde al proprio Vicariato el Pueblo de Santa Lucia, que aunque immediato al de Santa Teresa no se pudo Visitar seguidamente á causa de no haverlo permitido entonces lo lluvioso del tiempo, y de su Visita que se practicó en el Siguiente año de mil setecientos ochenta y quatro, daré razon en el lugar que corresponda segun su fecha.

Pueblo de S. Francisco de Paula de Yáre

El dia diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de la Sabána de Ocumare, y haviendo andado dos Leguas, llegó á este de Yáre, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 181 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Se fundó con motivo de haverse Señalado este Parage para edificar la Iglesia del Curato Rural que se erigio para Socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Territorio mediante la obligacion en que se constituyeron sus dueños de costear la fabrica de dicha Iglesia, sus Ornamentos, y demas Alhajas, y

de contribuir annualmente doscientos y cinquenta pesos para la Congrua del Cura, y Oblata, y aunque ciertamente no se sabe el tiempo en que se principio esta fundacion, parece haver sido en el año de mil setecientos diez y ocho, por que en este comenzaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de dicha Iglesia, y desde entonces fue servida por Curas Capellanes segun estilo de aquellos tiempos que ya no subsiste en los presentes, por que assi este como los demas Curatos de Haciendas, se proveen igualmente que los de Villas, y Ciudades, segun las Leyes del Real Patronato, en observancia de lo dispuesto en las Reales Cedulas citadas ya en la relacion de Visita del Pueblo de Tácata: Corresponde este de Yáre al Vicariato de los Valles del Tui, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el Pueblo de Santa Teresa, distante cerca de quatro Leguas; al Poniente con alguna declinacion tambien al Norte con el Pueblo de Charayáve del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante quatro Leguas, y media; al Norte cón el Pueblo de Petáre del mismo Vicariato particular, distante veinte Leguas; y al Sur con el Supradicho Pueblo de la Sabána de Ocumare, distante dos Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Yare, se titulaba al principio de San Nicolas de Bari, pero desde el año de mil setecientos veinte y seis (no se sabe con que motivo) se le mudó el de San Francisco de Paula, con que ha subsistido hasta ahora: Su fabrica es por ahora de dos Naves mientras se proporciona edificar la tercera; el Techo de ambas es de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con su Arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Nave principal, y por Cabeza de la otra Nave hai tambien una Capilla cubierta de Boveda de Ladrillo, y tras de ella está construida la Sachristia con comunicacion á la Capilla mayor por uno de sus costados; al extremo de dicha Nave Colateral immediato al Frontispicio está formada la Pieza de Baptisterio, y á este mismo lado se halla el Cementerio todo cercado de Tapias, y dos Aposentos para custodia de muebles; al otro lado opuesto hai una Torre, ó Campanario de mamposteria con comunicacion al Coro, el qual está formado de Tablas, y Vigas sobre la Nave principal: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la imagen de San Francisco de Paula; dos al lado del Evangelio el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, el otro de las Benditas Animas, y uno al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Guia, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion; esta fabrica es nueva, y de mediana Capacidad, y fortaleza.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia es el Cura de este Pueblo Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita, aun no havia venido entonces, á causa de haverse conferido mui poco tiempo antes este Curato, pero en su lugar subsistia sirviendo el interino que se nombró para el tiempo de la Vacante. Las rentas de este beneficio son cada año los referidos doscientos pesos que pagan de

Estipendio los Vecinos Hacendados; treinta pesos de Misas dotadas; doce pesos á que podrán llegar las Primicias, y ciento cinquenta y un pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga ningun derecho ni al Cura, ni á la Iglesia; todo lo qual compone trescientos, noventa, y tres pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año, á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, treinta y seis pesos que tambien contribuyen de Estipendio estos Vecinos para la Lampara del Santissimo, y quarenta, y dos pesos que producirán los derechos de sepulturas, que pagan las personas libres, que todo compone ciento veinte y ocho pesos: Estas rentas, por falta de Mayordomo han corrido á cargo de los Curas que han servido esta Iglesia despues de la Visita que en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y dos, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, de los quales solo uno presentó sus Cuentas por medio de un Sugeto sin lexitimo poder, por cuyo motivo se le devolvieron, y se mandó que assi este como todos los demas Curas acudiesen dentro el termino de dos Meses á dar sus Cuentas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas; y que á este fin se les hiciese la correspondiente notificacion por el Supradicho Cura interino, ó por el proprietario: Segun consta del auto expedido por Su Señoria Illma en veinte de Junio de mil setecientos ochenta y tres, que Original existe en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Yáre, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	14	9	15	9	5	2	54
Indios	18	20	22	21	30	21	132
Pardos	38	17	17	18	19	17	126
Negros	29	13	28	13	27	27	137
Esclavos	171	149	149	149	114	118	850
Totales	270	208	231	210	195	185	1299

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	43	Casas	46
Familias	49	Familias	60
Personas de Comunion	76	Personas de Comunon	709
De sola Confesion	31	De sola Confesion	104

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó setecientas cinquenta y tres personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias para la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor claridad de las partidas, formalidad, y buen orden de sus respectivos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos, al folio 343 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte de Junio de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=15 Se dispuso con atencion á lo que se havia prevenido en la citada anterior Visita, y á las circunstancias ocurrentes, que el Pixis, que estaba colocado en el Altar de Nuestra Señora de Guia, se trasladase al Sagrario del Altar mayor, para que desde este se administrase la Sagrada Comunion á los Fieles; y assimismo se dispuso que la Lampara se colocase en medio del Arco Toral=16 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 345 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Sta. Teresa de Jesus

El dia veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Yáre, y haviendo andado cercá de quatro Leguas, llegó á este de Santa Teresa, y en el proprio dia procedio á la

Visita de una Capilla, en que por entonces se celebraban las funciones Eclesiasticas, interin se construia la Iglesia Parroquial; vio y reconocio Su fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 184 y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo, y de Caña dulce: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos sesenta y uno, en que este Territorio se dismembró del perteneciente al Pueblo de Santa Lucia, y se erigio en distinto Curato por auto de quince de Abril del mismo año, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General, Vice Patrono Regio de esta Provincia, para Socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan dichas Haciendas, cuyos dueños están obligados á contribuir annualmente doscientos y cinquenta pesos para la Congrua del Cura y costo de la Oblata, y assimismo á la construccion de Iglesia, su conservacion, Ornamentos, y Alhajas, con la circunstancia de que en caso que alguno de dichos Vecinos no pague prontamente aquella porcion que le cupiere para todo lo referido, la han de satisfacer, con reserva de su derecho para repetirlo contra el que fuere moroso, los herederos de dn Pedro Martin de Leon, por haverse este constituido por escritura publica en esta obligacion quando se promovieron las diligencias convenientes para la insinuada dismembracion, y ereccion de dicho Curato: Entonces se comenzó á fundar este Pueblo en el parage donde estaba construida una Hermita, ó Capilla publica, que aunque todavia existe, ya no se usa de ella á causa de haverse trasladado la Poblacion al lugar donde ahora se halla como mas comodo, y proporcionado para sú Establecimiento: Corresponde este dicho Pueblo de Santa Teresa al Vicariato de los Valles del Tui, y su Territorio Parroquial consiste en nueve Leguas de Oriente á Poniente; y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Araguíta del Vicariato de los Valles de Caucagua, distante trece Leguas, en que intermedian algunas Cerranias incultas; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo de Barúta del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante catorce Leguas; al Nórte con el mencionado Pueblo de Santa Lucia, distante dos Leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con el Supradicho Pueblo de Yáre, distante cerca de quatro Leguas.

La citada Capilla en que en tiempo de la presente Visita se celebraban las funciones Parroquiales, es de Paredes de Tapias, y Techo de Varas, y Cañas cubierto de Texa, y á un lado de ella está construida la Sachristia, un Corredor, y dos Aposentos para habitacion del Cura: Solo hai un Altar en que está colocada la Imagen de Santa Teresa de Jesus Titular de esta Parroquia, y assimismo otra de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y la Fuente Baptismal está dentro de una Alazena formada en una Pared de la misma Capilla: Cerca de esta se halla mui á los principios la fabrica de la Igesia, la qual ha de ser de una Nave, y segun sus Cimientos tendrá bastante Capacidad.

El Cura, unico Ministro que sirve esta Parroquia, es Presbytero Secular, y las rentas que goza son cada año, á mas de los referidos doscientos pesos que pagan de estipendio los Vecinos, doscientos, y treinta pesos de dotaciones de Misas, veinte y cinco pesos á que podrán llegar las Primicias, y noventa y dos pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres; por que de los Esclavos no se paga ningun derecho ni al Cura, ni á la Iglesia; todo lo qual compone quinientos quarenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año los cinquenta pesos destinados para la Oblata, y cinquenta y un pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan las personas libres, que ambas partidas componen ciento y un pesos. Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo del Cura al qual se recivieron cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexitimo el alcanze de ciento quarenta y siete pesos, y tres reales á favor de dicho Cura, á quien se mandó que los colocase en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas: Y en atencion á no haver comparecido ninguno de los Curas antecesores, que sirvieron esta Iglesia, depues de la ultima anterior Visita que en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y dos, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; se mandó hacer la correspondiente citacion á dichos Curas, ó á sus herederos, para que dentro el termino de dos Meses presentasen sus respectivas Cuentas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Santa Tereza, y su Territorio Parroquial en el año de 1783; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	31	22	11	21	18	18	121
Indios	24	23	26	23	20	20	136
Pardos	27	11	16	10	20	20	104
Negros	3	3	5	3	22	22	58
Esclavos	108	56	82	57	57	75	435
Totales	193	115	140	114	137	155	854

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	30	Casas	43
Familias	32	Familias	48
Personas de Comunon	155	Personas de Comunion	307
De sola Confesion	29	De sola Confesion	71

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó quinientas veinte y ocho personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas; y á este y demas fines se previno al Cura, que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 346 Vuelto, y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Informado Su Señoria Illma de que algunos de estos Feligreses habitan en los Campos mas retirados, sin tener Hacienda, ni Labranza notable; se previno al Cura, que los persuadiese, y amonestase á fin de que construyesen Sus Casas dentro la Poblacion, y que en caso de no surtir efecto sus amonestaciones se valiese del auxilio del Juez Secular: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 348 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto de igual fecha, que está copiado á continuacion del antecedente, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia el gravissimo desorden que resulta de las frequentes embriagueses de los habitantes en este Pueblo, ocasionadas de permitirse en el la Venta publica de la bebida de Guarapo fuerte, á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese dar por su parte la providencia conveniente.

Para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha del citado dia veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes=15 Informado Su Señoria Illma de la omision de algunos de los Feligreses habitantes en los Campos que no venian a oir Misa los dias festivos; se dieron iguales disposiciones para su correccion, que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez, y nueve del Despacho, ó Carta Pas-

toral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada; y en el presente Decreto se añadio la prevencion hecha al Cura de que exhortase con eficacia á los Padres de familias, y Mayordomos de las Haciendas, á fin de que en sus Casas enseñasen diariamente la Doctrina Christiana á sus Esclavos, y demas Domesticos, y que los enviasen á la Iglesia los dias festivos por la tarde á la explicacion de dicha Doctrina=16 Se exhortó á los dueños de Haciendas que procurasen Vestir á sus Esclavos para evitar la indecencia con que andaban en publico, y aun entraban á la Iglesia, haciendoseles presente á los tales dueños la imposibilidad de poder, al mismo tiempo que sustentarse, Vestirse tambien sus Esclavos con solo el trabajo de un dia de cada Semana, que unicamente les concedian para comer, y Vestir=17 Se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha, se publicase este Despacho; y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de esta Parroquia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 349 y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Teniendo presente Su Señoria Illma los autos sobre la donacion de las Tierras de los dos Sitios que llaman de Corralito, y de la Cruz, hecha por Dn. Pedro Martin de Leon Vecino que fue de este Pueblo en favor de la Imagen de Santa Teresa Patrona, y Titular de esta Parroquia; se dispuso que los que ocupasen las mencionadas Tierras contribuyesen annualmente, interin se disponia otra cosa, la correspondiente pension segun el terreno que ocuparen, á razon de quatro reales por cada Quadro de cien Varas; y se mandó que el Administrador de las rentas de Fabrica se hiciese cargo de estos ingresos llevando cuenta de ellos en ramo separado, é impendiendolos en las necesidades de esta Iglesia; y para que desde luego se pusiese esto en execucion se hicieron las correspondientes prevenciones á dicho Administrador: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 351 del Libro 2 Copiador.

Sexta Estacion que durante la Visita de la Diocesis hiso Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas

El dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y tres, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Santa Teresa, y haviendo andado diez y ocho Leguas llegó el dia veinte y seis del mismo mes, y año á esta Ciudad de Caracas, y en ella se mantuvo hasta el dia doce de Enero del Siguiente año de mil setecientos ochenta y quatro, en que salio á continuar la Visita. De las providencias conducentes á ella expedidas en esta misma Ciudad en el expresado tiempo, queda dada razon en los mismos Pueblos ya Visitados á que pertenecen, conforme á lo advertido en la Nota quinta de las del principio de esta Obra. Assimismo de las personas Confirmadas durante dicha estacion queda ya dada noticia en la relacion de la Visita de esta propria Ciudad de Caracas.

Pueblo de Santa Lucia

El citado dia doce de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma de esta dicha Ciudad de Caracas, y ha-

viendo andado cerca de diez y ocho Leguas, llegó el Siguiente dia catorce del mismo mes, y año, á este Pueblo de Santa Lucia, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Paptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 186 Vuelto, y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo, y de Caña dulce: No se sabe ciertamente el tiempo de su fundacion, ni con que motivo se establecio, pero segun se colige de una nota puesta en el Libro Parroquial mas antiguo parece haver tenido su principio el año de mil setecientos veinte y uno, con la Iglesia, ó Ermita edificada en este parage para Socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan las Haciendas comprehendidas en este Territorio, á cuyo efecto se erigio en Curato Rural, que desde entonces fue servido por Curas Capellanes hasta el recivo de las Reales Cedulas que se citan en la relacion de Visita del Supradicho Pueblo de Tácata, por que desde luego comenzaron á proveerse estos Curatos de Haciendas conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde este dicho de Santa Lucia al Vicariato de los Valles del Tui, y su Territorio Parroquial consiste en once Leguas, y media de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Aragüita del Vicariato de los Valles de Caucágua, distante trece Leguas; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo de Barúta del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante catorce Leguas; al Norte con el Pueblo de Guarénas del mismo Vicariato particular de Caracas, distante cerca de ocho Leguas; y al Sur con el Pueblo de Santa Teresa, distante dos Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo está dedicada á Santa Lucia Virgen, y Martir; su fabrica es de una Nave, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con su arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Nave; á la Vanda de la Epistola está construida la Sachristia con una Pieza alta para habitacion del Cura, y á este mismo lado hai un Corredor, una Capilla, la Pieza de Baptisterio, y el Campanario: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de Santa Lucia, otro de Jesus Nazareno, en que tambien está colocado el Santissimo para la sagrada Comunion, otro de Nuestra Señora de la Concepcion, y otro del Archangel San Miguel; y el Coro está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta principal: Esta fabrica es de mediana Capacidad, y bastante fortaleza: El Cementerio está Construido de Tapias, y mamposteria, en sitio immediato á esta Iglesia, pero totalmente separado de ella.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos pesos que pagan de estipendio los Ve-

cinos Hacendados; veinte y quatro pesos á que podrán llegar las Primicias; y ciento setenta pesos de dotaciones de Misas; y ciento noventa y tres pesos, que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura ni á la Iglesia; todo lo qual compone quinientos ochenta y siete pesos.

Las rentas de fabrica de dicha Iglesia, son cada año, cinquenta pesos que pagan de estipendio para la Oblata los Vecinos Hacendados; veinte y cinco pesos redito de un Censo de quinientos pesos de principal destinado para la Lampara del Santissimo; ochenta y seis pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones, que pagan las personas libres; y quinientos quarenta y cinco pesos á que llegarán los productos, libres de costos, de una Hacienda de Cacáo que donó á esta Iglesia el Ber. Dn. Marcos Reyes, Cura que fue de este Pueblo, con disposicion de que de dichos productos se pagasen cada año quarenta pesos al Organista; quarenta al que sirve de sachristan, y diez á cada Monasillo; todo lo qual compone setecientos seis pesos. Se recivieron Cuentas al Mayordomo actual de Fabrica, y assimismo al Supradicho Cura, que antes del nombramiento de dicho Mayordomo, administró por algun tiempo las expresadas rentas, y haviendose liquidado unas, y otras Cuentas con asistencia de tercero por parte el Real Vice-Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las Cuentas Succesivas, se hiciese Cargo de ochenta y un pesos, que resultaron de alcanze contra el, y á favor de dicha Iglesia; y assimismo de quatro fanegas, y media de Cacáo que estaban existentes en su poder; que pagase doce reales, y medio que resultaron de alcanze á favor del referido Cura; cien pesos que se estaban debiendo de sus Salarios al Organista, Sachristan, y Monasillos; quinientos treinta y quatro pesos, y medio real, que tambien se estaban debiendo al Oficial que trabajó el Retablo del Altar mayor; y ciento setenta pesos que se restaban á uno de los Mayordomos antecesores del alcanze que resultó á su favor en las Cuentas aprobádas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas; y assimismo ciento cinquenta y quatro pesos, y cinco reales, que se debian de costas causadas en las mismas Cuentas: Y que cobrase sesenta y siete pesos quatro reales que se estaban debiendo á la Fabrica de derechos de sepulturas: Y en atencion á no haver comparecido los herederos de un Sugeto que por algun tiempo administró la referida Hacienda, se le mandó hacer la correspondiente citacion á fin de que compareciese en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á dar sus Cuentas: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(Aquí la Matrícula de este Pueblo)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó mil doscientas ochenta y quatro personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Santa Lucía, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	101	38	67	38	34	30	(*sic*) 308
Indios	107	79	110	79	80	73	538
Pardos	67	41	75	41	35	28	287
Negros	51	46	67	46	45	35	290
Esclavos	174	147	138	147	85	93	784
Totales	510 (*sic*)	351	457	351	279	259	2207

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	166	Casas	146
Familias	166	Familias	146
Personas de Comunion	522	Personas de Comunion	798
De sola Confesion	117	De sola Confesion	232

la ultima anterior Visita que en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y dos, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de quince de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, y formalidad de sus respectivos Libros; y á este, y demas fines se mandó al Cura, que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó tambien al Cura, que en observancia de lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado, exhumase, y trasladae á lugar Sagrado los huesos de algunos que por haver fallecido del contagio de Viruelas fueron Sepultados en el Campo: Hallanse copiados estos Decretos al folio 367 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la

Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 15 Se mandó al Cura que amonestase, y exhortase frequentemente á sus Feligreses, y con especialidad á los Padres de familias, á fin de que no permitiesen en sus Casas los Concursos de hombres, y mugeres á Bailes, y otras peligrosas diversiones, que solian executarse de dia, y de noche=16 Para evitar algunas irreverencias, é inconvenientes, se dispuso que el Pixis que estaba colocado en uno de los Altares colaterales, se trasladase al Sagrario del Altar mayor, y que desde este se administrase la sagrada Comunion al Pueblo=17 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 369 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Sn. Francisco Xavier de Aragüita

El dia veinte y uno de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Pueblo de Santa Lucia, y haviendo andado trece Leguas, llegó á este de Aragüita el siguiente dia veinte y dos, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 190 Vuelto, y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas de los quales son mui pocos los que habitan dentro la Poblacion, por que los mas viven en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos sesenta y uno, con motivo de haverse señalado este Parage para edificar la Iglesia del Curato que se erigio en este Territorio para socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan las Haciendas comprehendidas en el, y cuyos dueños están obligados á la construccion de dicha Iglesia, su conservacion, Ornamentos, y Alhajas, y assimismo á contribuir annualmente doscientos, y cinquenta pesos para la Congrua del Cura, y costo de la Oblata: Corresponde al Vicariato de los Valles de Caucágua, y su Territorio Parroquial despues de la desmebracion que se le hiso para la ereccion de una nueva Parroquia en el Sitio de Macáira, consiste en siete Leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha nueva Parroquia de Macáira, distante mas de tres Leguas; al Poniente con el Pueblo de Santa Teresa del Vicariato de los Valles del Tui, distante trece Leguas; al Norte con el Pueblo de Guatíre, del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante diez Leguas; y al Sur con el Pueblo de Lezáma del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante treinta Leguas poco mas, ó menos, en que intermedian muchas Cerranias desiertas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Aragüita está dedicada á San Francisco Xavier:

Su fabrica es de un Cañon de mediana Capacidad, Cuyas Paredes que son de Tapias, y mamposteria estaban ya enrrazadas, y aunque de buenos materiales, se hallaban con algunos deterioros á causa de haverse pasado mucho tiempo sin techarse. Tras las Paredes donde se ha de poner el Altar mayor estaba ya concluida la Sachristia, y alli se celebraban entonces las funciones Eclesiasticas, en el unico Altar que tiene, y donde tambien está puesta la Fuente Baptismal; y para la asistencia del Pueblo hai un Canei, ó Cobertizo de Paja unido á dicha Sachristia.

El unico Ministro que sirve esta Parroquia, es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son los doscientos pesos que pagan de estipendio los Vecinos Hacendados; tres pesos á que podrán llegar las Primicias; y cinquenta y un pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia; todo lo qual compone doscientos cinquenta, y quatro pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año de cinquenta pesos destinados para la Oblata; y veinte y dos pesos que producirán los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan dichas Personas libres. Se recivieron cuentas al Cura á cuyo cargo han corrido hasta ahora las rentas por falta de Mayordomo, pues el que estaba nombrado interinamente, era tan nuevo, que aun no havia comenzado á exercer su empleo, y haviendose liquidado dichas Cuentas por solo el Tercero nombrado por Su Señoria Illma á causa de no haverse hallado el Teniente Justicia mayor de este Pueblo, para hacerle saber la comision del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia; las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se dieron las debidas gracias á dicho Cura por la donacion que hiso á la referida Iglesia de treinta y quatro pesos, tres reales, y medio que resultaron de alcanze á favor de el: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Aragüita, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos enla de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	13	4	6	4	2	3	(*sic*) 23
Indios	23	12	16	13	15	23	102
Pardos	29	26	20	24	16	20	135
Negros	4	6	1	5	2	4	22
Esclavos	134	96	143	91	61	71	596
Totales	203	144	186	(sic) 197	96	121	(*sic*) 887

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	12	Casas	46
Familias	12	Familias	185
Personas de Comunion	26	Personas de Comunion	516
De sola Confesion	4	De sola Confesion	116

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó quinientas y treinta personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en Febrero del año de mil setecientos sesenta y tres, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn Diego Antonio Diez Madroñero, immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de algunos defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor claridad de las partidas, y formalidad de sus respectivos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó tambien al Cura que en conformidad de los dispuesto en la Synodal de este Obispado, exhumase, y trasladase á lugar Sagrado, los huesos de algunos que por haver fallecido de la Epidemia de Viruelas fueron sepultados en el Campo: Hallanse copiados estos Decretos al folio 370 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes =15 Informado Su Señoria Illma de los gravissimos desordenes que resultaban de las frequentes embriagueses de los Esclavos, y demas gente de servicio de algunas Haciendas, con la ocasion que para ello les presentaban los que introducian ocultamente ciertas bebidas fuertes á las mismas Haciendas, de que tambien se seguia incurrirse con igual frequencia en el Vicio de hurtar; se mandó al Cura que reprehendiese severamente estos desordenes, haciendo los correspondientes encargos á los dueños, y Mayordomos de dichas Haciendas; y que

en caso de no surtir efecto sus amonestaciones, se valiese del Juez Secular, para que este diese las providencias mas oportunas=16 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de dicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 372 del Libro 2 Copiador.

En atencion al estado en que se hallaba la fabrica material de la referida Iglesia, se mandó que el Provisor, y Vicario General de Su Señoria Illma con vista de las diligencias anteriormente obradas en este asunto, y con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, procediese á las ulteriores para la regulacion de costo de lo que falta á dicha Fabrica hasta su perfecta conclusion, y á practicarse desde luego el prorrateo, y repartimiento del mismo costo entre los dueños de las Haciendas comprehendidas en este Territorio, á cuyo fin se mandó que el Mayordomo interino de Fabrica hiciese las correspondientes instancias con la mayor brevedad, y eficacia. Assimismo se dispuso que se cercase el Sitio destinado para Cementerio, y que el Cura lo bendixese con las Ceremonias acostumbradas: Segun consta del Decreto expedido por Su Señoria Illma en veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en el qual teniendose tambien presente que muchos de estos Feligreses, habitaban en los Campos mas retirados del presente Territorio, sin tener Haciendas, ni Labranza notable, y que por este motivo carecian del Pasto Espiritual, especialmente quando estaban enfermos; se mandó al Cura que los persuadiese y amonestase con benignidad á que construyesen sus Casas en los Solares immediatos á esta Iglesia; á cuyo fin se exhor- [illegible] dueño de los mismos Solares para que, ó por pura gracia, y liberalidad, ó por moderada, y equitativa pension, les concediese el Terreno que necesitasen para la construccion de dichas Casas, con que se lograria el bien Espiritual de los Expresados Feligreses, el adelantamiento de la Poblacion, y el resguardo de la propia Iglesia Parroquial: Hallase copiado este Decreto al folio 372 vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Pueblo de la Anunciac[on]. de Nra. Sra. del Valle de Sta. Cruz de Caucágua

El dia veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Aragüita, y haviendo andado mas de un quarto de Legua, se embarcó en el Rio nombrado Tui (á causa de estar entonces intransitable el Camino Ordinario) y navegó quatro Leguas hasta la Boca del Rio Caucágua, donde volvio á proseguir la Caminata, y haviendo andado Legua, y media, llegó á este Pueblo de Caucágua, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 192 y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, y tambien de Indios, pero aquellos son ahora los principales habitadores, assi por ser mayor su numero, como por que han edificado la Iglesia Párroquial, cuidan de la conservacion de esta, de sus Ornamentos, y Alhajas, y contribuyen annualmente doscientos pesos para la Congrua del Cura, y cinquenta para la Oblata: Fuera de la Poblacion habitan tambien algunos de los Indios, y muchos de dichos Vecinos en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: No consta ciertamente el tiempo de la fundacion de este Pueblo, pero por algunas noticias se sabe, que á fines del Siglo pasado havia una Poblacion de Indios de Nacion Tomúses en el Valle de Araguáta, y que en este de Caucágua havia una Capilla para socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas de sus Haciendas: Que aquel Pueblo era servido por un Religioso del Orden de Santo Domingo; y que este mismo administraba el Pasto Espiritual en la citada Capilla: Que haviendo dexado los Indios aquella Poblacion de Araguáta, se fueron unos al Valle de Capaya (de que daré razon despues) y los otros que quedaron dispersos los recogio el citado Religioso, y los agregó á la mencionada Capilla, con los quales, y los Vecinos Españoles se fue formando la Poblacion en el Parage que hoi se halla, á que daban entonces el nombre de Orocúsna, y con efecto en la partida mas antigua de los Libros Parroquiales existentes ahora, que es de doce de Junio de mil setecientos treinta y siete, se Titulaba el Religioso Dominico que entonces servia esta Iglesia, Misionero del Pueblo de Indios de Orocúsna, y Cura Capellan del Valle de Caucágua: De este modo se continuo hasta el año de mil setecientos cinquenta y quatro, en que se comenzó á proveer este Curato en Presbytero Secular conforme á las Leyes del Real Patronato, y en los presentes Tiempos es conocido este Pueblo por solo el nombre de Caucágua; el qual es Cabeza del partido, ó Vicariato del proprio nombre de Caucágua: Su Territorio Parroquial (inclusive la parte que posteriormente se le dismembró para la ereccion de un nuevo Curato en el Sitio de Tapipa de que daré razon despues) Consiste en ocho Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Panaquíre, distante siete Leguas; al Poniente con declinacion al Sur con el Supradicho Pueblo de Aragüita, distante por linea recta quatro Leguas; al Norte con el Pueblo de Capáya, distante ocho Leguas; y al Sur con la nueva Parroquia de Macáira, distante dos Leguas, y media.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Caucágua está dedicada á la Anunciacion de Nuestra Señora: Su fabrica es de una Nave de mediana Capacidad, y fortaleza, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; Tiene Sachristia construida de semejantes materiales tras del Presbyterio: A la Vanda de la Epistola hai una Torre, ó Campanario de dos Cuerpos, y de ellos el de abajo sirve de Baptisterio, y el de arriba tiene comunicacion al Coro, que está formado de Tablas, y Vigas sobre la Puerta mayor; al otro lado hai un Cementerio todo cercado de Tapias, y separado de la Iglesia como u-

nas diez Varas: Los Altares son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Imagenes que representan el Misterio de la Anunciacion de Nuestra Señora, otro de Nuestra Señora del Carmen, otro de Nuestra Señora del Rosario, otro de Nuestra Señora de Begoña, y otro de las Benditas Animas.

El unico Ministro que tiene dicha Iglesia, es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita se hallaba entonces ausente á causa de enfermedad grave, pero en su lugar servia esta Iglesia otro Presbytero Secular con Título de Coadjutor, ó Teniente de Cura: Las rentas de este Curato son cada año doscien-cientos pesos que pagan de estipendio los dueños de las Haciendas comprehendidas en este Territorio, por cuyo motivo, y por que tambien contribuyen annualmente cinquenta pesos para el costo de la Oblata, y otros cinquenta para la Lampara del Santissimo, é igualmente lo que se necesita para la conservacion de dicha Iglesia, y sus Ornamentos, no pagan derechos algunos de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Esclavos de dichas Haciendas; y á mas de dichos doscientos pesos, percibe tambien las Primicias qe. llegaran á siete pesos, y las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres (excepto los Indios que tampoco pagan derecho alguno) que producirán doscientos treinta y quatro pesos, todo lo qual compone quatrocientos quarenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Iglesia, son cada año los Supradichos cien pesos que pagan de estipendio los Vecinos Hacendados para la Oblata, y Lampara; y cinquenta y un pesos, quatro reales á que llegarán los derechos de sepulturas, y Velaciónes que pagan las personas libres, (excepto los Indios): Por falta de Mayordomo han corrido estas rentas succesivamente á cargo del Supradicho Cura, y de su Coadjutor, ó Teniente: Se recivieron las Cuentas de uno, y otro, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de primero de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se mandó á dicho Teniente de Cura, que en primera partida de las cuentas Succesivas, se descargase de veinte y dos pesos, y siete reales que resultaron de alcanze á su favor, y que reciviese, y se hiciese cargo de ciento ochenta pesos, y siete reales que resultaron de alcanze á favor de la Iglesia, y contra el Supradicho Cura; y assimismo se le previno que practicase las diligencias necesarias para el cobro de una Corta deuda de derechos de sepulturas: Tambien se dieron las disposiciones convenientes á fin de que en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas se hiciesen los correspondientes apremios para que presentasen sus Cuentas los herederos de un Sugeto que administró las rentas de dicha Iglesia despues de la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Febrero del año de mil setecientos sesenta y tres el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma: Según consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de la Merced

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial por los Vecinos de este Pueblo de Caucágua; y sus rentas se reducen unicamente á tres pesos, y siete reales, que reditua un Censo de setenta y ocho pesos, dos reales de Capital, y á los cortos productos de doscientos Arboles de Cacáo que se mantienen en las Tierras de uno de dichos Vecinos: Su Señoria Illma la Visitó el dia veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 195 del Libro 5 de Inventarios: No se sabe el tiempo en que se fundó, ni quales eran sus obligaciones á causa de no haverse presentado otros papeles, que un Breve de Varias Indulgencias, y un Libro que contenia algunas Cuentas, y por cuyo motivo dispuso Su Señoria Illma que el Vicario Foraneo de este Partido hiciese comparecer á todos los Mayordomos que ha tenido esta Obrapia, les reciviese sus cuentas, y recogiese los papeles pertenecientes á su fundacion, y que de todo diese cuenta á Su Señoria Illma para acordar las providencias convenientes: Segun consta del Decreto expedido en dos de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 378 del Libro 2 Copiador: Y hasta ahora no se ha remitido papel alguno por dicho Vicario.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Caucágua, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	33	20	35	18	18	17	141
Indios	15	27	28	27	22	15	134
Pardos	63	55	50	56	42	40	306
Negros	29	26	15	28	24	28	150
Esclavos	410	297	345	294	195	150	1691
Totales	550	425	473	423	301	250	2422

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo
Casas	36	19	139	7
Familias	36	19	139	7
Personas de Comunion	217	58	1102	20
De sola Confesion	31	17	424	2

En la supradicha Iglesia Parroquial celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó mil seiscientas, y trece personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y á este, y demas fines se mandó que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno tambien que en sus partidas se expliquen las mandas, y Legados pios de los que fallecieren bajo disposicion Textamental, expresando la fecha de esta, y el Ministro ante quien se huviere otorgado á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de las ultimas Voluntades, y á la execucion de la Novissima Real Cedula Sobre Legados dolosos, é involuntarios (cuya prevencion se hiso igualmente en los Decretos de los Libros de Entierros de las Iglesias de todos los Pueblos de este Vicariato) Assimismo se mandó al Supradicho Teniente de Cura que con arreglo á lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado, exhumase, y trasladase á Lugar Sagrado los huesos de algunos que por haver fallecido de la epidemia de Viruelas fueron Sepultados en el Campo: Hallanse copiados los presentes Decretos al folio 374 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Nuevo Curato en el Sitio de Tapipa

En vista de las diligencias practicadas por los comisionados de la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia sobre dismembrar del Territorio de este Pueblo de Caucágua, el Valle de Tapipa para la ereccion de un nuevo Curato, á cuyo fin estaba ya practicado el prorrateo de doscientos, y cinquenta pesos para la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, é igualmente el de lo necesario para la Construccion de la fabrica de la Iglesia, que todo se havia de satisfacer por los dueños de las Haciendas comprehendidas en el expresado Valle; proveyó auto Su Señoria Illma en treinta de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, mandando remitir á su Provisor las expresadas diligencias á efecto de que con la mayor brevedad procediese á las ulteriores hasta la provision de esta nueva Parroquia conforme á las Leyes del Real Patronato mediante la necesidad que de ella havia: Segun consta del citado auto, que está copiado al folio 376 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que á consequencia de las disposiciones, y diligencias antecedentes, se efectuo, con acuerdo, y consentimiento del Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia en auto de diez y seis de Febrero de dicho año de mil setecientos ochenta y quatro, la ereccion del referido nuevo Curato con el Titulo de San Juan Nepomuseno del Valle de Tapipa, é immediatamente se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á

su provision, que se verificó en el Ber. Dn. Fernando Aresti, y Reyna, Presbytero, á quien Su Señoria Illma dio colacion en siete de Mayo del mismo año de mil setecientos ochenta y quatro: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de dos de de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que comprehende los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para la Villa de Aráure, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=16 Se mandó al Cura que con Zelo reprehendiese, y abominase el Vicio de la embriaguez que dominaba entre algunos de estos Feligreses con notable escandalo, y que no siendo bastantes sus exhortaciones se Valiese del Juez Secular para que este con su autoridad cooperase á la extirpacion de dicho Vicio=17 Se mandó tambien al Cura que reprehendiese el pecado de la usura, é hiciese entender á los que lo cometian, su malicia, y la indispensable restitucion de lo mal adquirido; y que en quanto menester fuere, requiriese al Juez Secular para que este en servicio de Dios, y utilidad publica, tomase aquellas providencias mas oportunas para el debido remedio=18 Se exhortó á los dueños de Haciendas sobre que diesen el Vestido necesario á sus Esclavos, y los custodiasen, y sustentasen, especialmente en sus enfermedades, mirandolos con la debida compasion, á cuyo fin tambien se previno al Cura que con frequencia amonestase á dichos dueños de Haciendas Sobre este asunto=19 Se encargó al Cura que cuidase y Zelase la puntual concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios aunque sean hijos de Padres libres de Tributo: Y assimismo se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 376 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la Supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de veinte y cinco.

Se Visitaron varios Textamentos de los que han fallecido en los Pueblos de este Vicariato de los Valles de Caucágua despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y haviendose examinado el cumplimiento de las pias disposiciones de los Textadores, se puso en cada Expediente el Decreto de Visita Segun su estado, y circunstancias, devolviendose Original á sus respectivos interesados.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

El de este Vicariato de los Valles de Caucágua se compone de un Vicario Foraneo que regularmente es el Cura del referido

Pueblo de Caucágua, y assimismo de un Notario publico á cuyo Cargo está el Archivo: Ambos residen en el mismo Pueblo, y el dicho Vicario exerce su Jurisdiccion Eclesiastica en este, y en todos los demas Pueblos de que consta el Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de los Valles de Caucagua

Corresponden á este Partido, ó Vicariato de los Valles de Caucágua los Supradichos Pueblos de Aragüita, y de Caucágua, de cuya Visita queda ya dada razon; y assimismo pertenecen al proprio Vicariato, el Valle de Macáira, el Pueblo de Panaquíre, el del Guápo, el de Cupíra, el de Curiépe, el de Mamporál, el de Tacarígua, y el de Capáya, que seguidamente se Visitaron por el orden que van referidos: E igualmente queda bajo esta Vicaria el nuevo Curato erigido en el Sitio de Tapípa de que ya se ha dado razon: Y assimismo quedará tambien bajo este proprio Vicariato el nuevo Curato que se trata de erigir en el Sitio, ó Valle de Araguáta de que daré noticia en la Visita del Pueblo de Guatíre.

Pueblo de la Santa Cruz de Macáira

El dia tres de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Caucágua, y haviendo andado dos Leguas, y media, llegó á una de las Haciendas comprehendidas en este Valle de Macáira, donde por entonces se hallaba una Capilla, ú Oratorio provisional para las funciones Eclesiasticas de esta Parroquia, á causa de no estar edificada la Iglesia, ni aun principiada la Poblacion de aquellos Feligreses que vivian dispersos en este Territorio; y en el mismo dia procedio á la Visita de dicha Capilla, reconociendo su Fabrica, Altar, Imagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y assimismo lo perteneciente á la administracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 196 del Libro 5 de Inventarios.

Esta nueva Parroquia se ha erigido para Socorro Espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan las Haciendas comprehendidas en este Valle de Macáira, cuyos dueños están obligados á contribuir annualmente doscientos cinquenta pesos para la Congrua del Cura, y costo de la Oblata, y assimismo á la construccion de la Iglesia, su conservacion, Ornamentos, y Alhajas, á cuyo fin practicadas todas las diligencias convenientes con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, se dismembró del Territorio del Pueblo de Aragüita este dicho Valle, y se erigio en distinto Curato, por auto de dos de Octubre de mil setecientos setenta y nueve, y desde luego se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision que se verificó en el Ber. Dn. Francisco Joseph Ravelo á quien Su Señoria Illma dio colacion en nueve de Diciembre de dicho año de mil setecientos setenta y nueve, y le confirio los Sagrados Ordenes: Corresponde esta nueva Parroquia al Vicariato de los Valles de Caucágua, y su Territorio Parroquial consiste en quatro Leguas y media de Oriente á Poniente, y dos Leguas, y media de Norte á Sur: Al Oriente con-

fronta con el Pueblo de Panaquire, distante cerca de seis Leguas; al Poniente con el mencionado Pueblo de Aragüita, distante poco mas de tres Leguas, por linea recta; al Norte con el Supradicho Pueblo de Caucágua, distante dos Leguas, y media; y al Sur con el Pueblo de Altagracia del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante treinta Leguas, en que intermedian muchas Cerranias incultas; bien entendido que todas estas distancias se cuentan desde el Parage asignado para edificar la Iglesia Parroquial, cuyo Sitio que distará poco mas de un quarto de Legua de la mencionada Capilla provisional, fue Visto, y reconocido por Su Señoria Illma.

La citada Capilla es de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma de mui corta Capacidad, y en ella solo havia un Altar.

El Supradicho Cura es el unico Ministro que hai en esta Parroquia, y las rentas que annualmente goza, son, doscientos pesos que pagan de estipendio los dueños de Haciendas, y quarenta y nueve pesos á que llegarán las Primicias, y las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las Personas libres.

Las rentas de Fabrica se reducen cada año á los cinquenta pesos destinados para la Oblata, y á ocho pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan las dichas personas libres; cuyas rentas corren á cargo del Cura por falta de Mayordomo, y no se procedio á la recepcion de cuentas á causa de estar pendientes entonces las contribuciones que debian hacerse para la construccion de la Iglesia. En esta Parroquia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Valle de Macáira, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	2	—	—	—	2	1	5
Indios	21	12	18	17	23	22	113
Pardos	20	13	12	7	—	—	52
Negros	7	1	3	—	—	—	11
Esclavos	89	63	82	63	58	53	408
Totales	139	89	115	87	83	76	589

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Casas	26
Familias	109
Personas de Comunion	330
De sola Confesion	90
Negro ozales	8

En la referida Capilla celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó sesenta y ocho personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de esta Parroquia, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de Visita con fecha de tres de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, formalidad, y distincion de sus respectivos Libros; y á estos, y demas fines, se mandó al Cura que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 378 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó al Cura que exhortase á sus Feligreses al cumplimiento del precepto de oir Misa, y que á este fin instruyese á los dueños, y Mayordomos de Haciendas de la obligacion que en esta parte les incumbre, y que siendo omisos, se valiese del Juez Secular para el debido castigo de los transgresores=16 Se corrigieron algunas falsas opiniones introducidas por ignorancia en algunos de estos Feligreses sobre la integridad de la Confesion para el Santo Sacramento de la Penitencia=17 Se previno al Cura que reprehendiese severamente el Vicio de hurtar, que estaba mui radicado entre los que cultivan las Haciendas, y que á este fin persuadiese á los Padres de Familias á la debida Correccion de aquellos Domesticos á quienes notasen alguna torpe comunicacion, ó exceso en la bebida por ser estos regularmente los designios con que se executaban los hurtos=18 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de esta Parroquia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 380 Vuelto del Libro 2 Copiador.

En atencion al mucho tiempo que se havia pasado sin haverse dado principio á la fabrica material de la Iglesia de esta Parroquia á causa de que los Vecinos Hacendados en este Territorio, entre quienes se hiso el repartimiento del costo de dicha fabrica, no havian contribuido sus respectivas porciones; dispuso Su Señoria Illma, que su Provisor, y Vicario General con Vista de los antecedentes del asunto, y con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia; procediese á hacer efectivas dichas contribuciones, y que al proprio fin se promoviesen las correspondientes instancias, y demandas por el Cura de esta Parroquia; al qual tambien se pre-

vino que de todo lo que reciviere de dichos Hacendados, y de lo que gastare en la fabrica de la mencionada Iglesia, lleve cuenta, y razon formal: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia quatro de Febrero de mil setecientos ochenta, y quatro, que está copiado àl folio 381 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de Candelaria de Panaquíre

El dia cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Valle de Macáira, y á distancia de mas de media Legua se embarcó en el Rio Tui, y haviendo navegado como cinco Leguas, y media, llegó á este Pueblo de Panaquire que está situado á la Margen del mismo Rio, y en el proprio dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y lo conducente á la administracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 197 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, pero son mui pocos los que viven en la Poblacion, por que todos los mas de ellos havitan en las Haciendas de Cacáo comprehendidas en este Valle de Panaquíre, y en el de Cuira: Aunque ciertamente no se sabe el tiempo de su fundacion, se colige de los libros Parroquiales haver sido en el año de mil setecientos treinta, y ocho, y que entonces se erigio en Curato Rural para socorro Espitual de los Esclavos, y demas personas que cultivan dichas Haciendas, á cuyo fin se nombró un Presbytero Secular con título de Cura Capellan, que subsistio hasta el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que comenzó á servir este Curato otro Presbytero Secular con Titulo de Cura, proprietario que hasta ahora se ha mantenido en el, y assi este Cura, como su Iglesia gozan en los presentes tiempos de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades, conforme á lo dispuesto en la Real Cedula de veinte y siete de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho, en que se confirmó lo prevenido en otra de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, sobre la provision de estos Curatos de Haciendas, cuyas Reales Cedulas quedan ya explicadas en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo: Corresponde este de Panaquíre al Vicariato de los Valles de Caucágua, y su Territorio Parroquial consiste en once Leguas de Oriente á Poniente, y cerca de media Legua de Norte á Sur; si bien que en partes puede extenderse mas á proporcion de lo que se acerca, ó alexa del Rio Tui, que está al Norte de la alta Cerrania que hai al Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Guápo, distante por linea recta catorce Leguas, en que intermedian muchos Bosques casi impenetrables; al Poniente con la supradicha nueva Parroquia de Macáira, distante cinco Leguas, y media por linea recta; al Norte con el Pueblo de Mamporal, distante ocho Leguas, en que intermedia el citado Rio Tui, y el Valle de Tapipa nuevamente erigido en Curato, segun queda ya explicado en la relacion del Supradicho Pueblo de Caucágua; y al Sur con el Pueblo de Altagracia del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Re-

yes, distante treinta Leguas poco mas, ó menos en que intermedian muchas Cerranias incultas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Panaquire está dedicada á Nuestra Señora de Candelaria: Su fabrica es de un Cañon de corta Capacidad, ya vieja y mui deteriorada; las Paredes son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene sachristia que aunque cubierta de Texa está mas deteriorada, y solo hai un Altar.

El unico Ministro que tiene esta Parroquia, es el Supradicho Cura, y aunque se mantenia dentro la Poblacion, no exercia su Ministerio á causa de su senectud, y continuas enfermedades; pero en su lugar servia otro Presbytero Secular con Titulo de Coadjutor, ó Teniente de Cura: Las rentas de este Curato consisten annualmente en doscientos pesos que deben contribuir los dueños de Haciendas, y en diez y ocho pesos á que llegarán las Primicias, y Ovenciónes de Misas Cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia; Y advirtio el dicho Teniente de Cura que de los dichos doscientos pesos que deben contribuir los dueños de Haciendas para la Congrua del Cura, é igualmente de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, no se pagan efectivamente, sino ciento sesenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia se reducen á la parte que proporcionalmente le corresponde en los mencionados ciento sesenta y un pesos, que efectivamente se cobran de los doscientos y cinquenta pesos destinados para la Congrua del Cura, y Oblata, y á mas de esto no tiene otra cosa que algun derecho de sepultura que se paga por las personas libres, y podrá llegar cada año á veinte reales: El Supradicho Teniente de Cura á cuyo Cargo corren estas rentas, expresó con juramento haverlas empleado en los necesarios gastos, y en atencion á ello, y á lo que se reconocio de los Libros Parroquiales, y teniendose presente el estado en que se hallaba el mencionado Cura, se escusó la recepcion de cuentas, pero se previno al referido Teniente de Cura que en lo de adelante sin embargo de que sean tan cortos los ingresos, lleve Cuenta, y razon formal de ellos, y que á este fin se formase un Libro: Cuyas disposiciones se participaron al Teniente Justicia mayor de este Pueblo, como comisionado del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia para intervenir en la recepcion de Cuentas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo.

En la supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(*Aquí la Matrícula de este Pueblo*)

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma y Confirmó trescientas setenta y seis personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por un comisionado del Illmo Señor Dn. Diego Antono Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en vista de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Panaquíre, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos enla de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	9	8	7	7	4	5	40
Indios	20	5	11	6	8	2	52
Pardos	20	6	8	7	7	10	58
Negros	—	1	1	1	—	—	3
Esclavos	88	28	82	27	53	33	311
Totales	137	48	109	48	72	50	464

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	14	Casas	22
Familias	12	Familias	35
Personas de Comunion	31	Personas de Comunion	244
De sola Confesion	3	De sola Confesion	64

fecha de seis de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, formalidad, buen orden, y debida custodia de dichos Libros; y se mandó al referido Teniente de Cura que á estos, y demas fines observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo se dispuso que con la mayor brevedad se cercase un Sitio immediato á la supradicha Iglesia que servia de Cementerio; é igualmente se dispuso que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado se exhumasen, y trasladasen á lugar Sagrado los huesos de algunos que fueron sepultados en los Campos: Hallase copiado este Decreto al folio 382 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó al Cura que reprehendiese con Zelo, y eficacia el vicio de hurtar, y que amonestase, y exhortase á los dueños de Haciendas á fin de que Vistiesen, y sustentasen á sus esclavos, con que se cortaria el

pretexto que muchos tomaban de sus necesidades para cometer tal pecado=16 Se dispuso que con la mayor brevedad se costease una Imagen de Pinzel de Nuestra Señora de Candelaria, pues siendo titular, y Patrona de esta Iglesia, no se hallaba colocada en ella; y assimismo se previno al Supradicho Teniente de Cura que practicase las diligencias necesarias para recoger, y traher á este Pueblo la Imagen de Escultura perteneciente á dicha Iglesia, que segun noticias aun estaba en poder del Oficial que la havia trabajado=17 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandodole algunos Quadernos de papel blanco formase un Libro para copiar las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 384 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

En atencion al estado en que se hallaba la fabrica de la supradicha Iglesia, dispuso Su Señoria Illma que su Provisor, y Vicario General con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, procediese á las diligencias necesarias para la regulacion del Costo de nueva fabrica, su prorrateo, y repartimiento entre los dueños de las Haciendas comprehendidas en este Territorio; y que al mismo fin se hiciesen las correspondientes instancias por el Supradicho Teniente de Cura: Segun consta del Decreto expedido en siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 385 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Felipe Neri del Guápo

El dia nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Panaquíre, y navegó catorce Leguas por el Rio Tui hasta su Boca que llaman de Papáro, y con este nombre entra al Mar, por cuya Playa anduvo tres Leguas, y media hasta la antigua boca de dicho Rio Tui por donde desagua el Rio del Guapo, y embarcado en este, navegó doce Leguas hasta llegar al Sitio que llaman Pegónes, donde por no estar entonces navegable dicho Rio, prosiguió por Tierra, y anduvo, Legua, y media hasta este Pueblo del Guapo, al qual entró el dia doce de dicho mes, y año; y se tomó esta buelta por dicho Rio, y Playa del Mar, á causa de hallarse entonces intransitables los Terrenos que hai entre el referido Pueblo de Panaquíre, y este del Guapo: El mismo dia doce procedio Su Señoria Illma á la Visita de una Capilla donde se celebraban las funciones Eclesiasticas por no estar edificada la Iglesia Parroquial; vio y reconocio su fabrica, Altar, Imagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y lo conducente á la administracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 198 del Libro 2 Copiador.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas; su fundacion la ha promovido Dn. Nicolas de Leon uno de dichos Vecinos, con motivo de haverse plantado, y estarse plantando actualmente Varias Haciendas de Cacáo en los dilatados Bosques que hai entre el Supradicho Pueblo de Panaquíre, y el de Cupíra;

y á su pedimento, y de los demas Vecinos, en virtud de la obligacion en que se constituyeron de contribuir annualmente doscientos pesos para la Congrua del Cura, y cinquenta para la Oblata, y construir la Iglesia, y cuidar de su conservacion, Ornamentos, y Alhajas, se erigio en Curato con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Povincia en auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y siete, y haviendose procedido conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision se verificó en Dn. Joseph de los Santos Mendoza á quien Su Señoria Illma dio colacion el dia diez y ocho de Diciembre del año de mil setecientos setenta y siete, Hallandose en la Ciudad de Truxillo, y allí mismo le confirio los Sagrados Ordenes; segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo: Corresponde este dicho Pueblo del Guapo al Vicariato de los Valles de Caucágua, y su Territorio Parroquial consiste en trece Leguas de Oriente á Poniente, y veinte y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo de Cupíra, distante por linea recta quince Leguas; al Poniente con el Supradicho Pueblo de Panaquire, distante por linea recta catorce Leguas; al Norte se extiende este Territorio hasta la Orilla del Mar, que dista doce Leguas por linea recta; y al Sur con alguna declinacion al Poniente, confronta con el Pueblo de Altagracia del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte Leguas en que intermedian algunas Cerranias.

La citada Capilla provisional es de Paredes de Baxareque, y Techo de Palma con una pequeña sachristia de semejantes materiales, y un Solo Altar.

El unico Ministro que hai en ella es el Supradicho Cura, y por hallarse este ausente á causa de enfermedad servia en su lugar otro Presbytero con Titulo de Teniente de Cura: Las rentas de este Curato son los doscientos pesos que contribuyen los dueños de Haciendas, y setenta y quatro pesos que producirán cada año los derechos de sepulturas, y Velaciones que solamente pagan las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno al Cura, ni á la Iglesia.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, diez pesos que producirán cada año los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan las personas libres, cuyas rentas han corrido por falta de Mayordomo á cargo de dicho Cura, y de su Teniente, y de otros que interinamente, y por poco timpo sirvieron esta Parroquia: Y en atencion á ello, y á todo lo demas que se tuvo presente proveyó auto Su Señoria Illma en trece de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se nombró por Mayordomo interino de Fabrica al Supradicho Dn. Nicolas de Leon, y se dispuso, que este recaudase de los mencionados Curas, y Tenientes los derechos de sepulturas que havian entrado en poder de ellos, segun el ajuste hecho por los Libros Parroquiales, y explicado en este auto; por el qual tambien se dispuso que el referido Teniente de Cura, y los que en adelante sirvieren esta Parroquia, se arreglen para los derechos de sepulturas á lo señalado en las Constituciones Synodales

de este Obispado; é igualmente se previno que los cinquenta pesos destinados para la Oblata se entreguen cada año al nominado Mayordomo: Segun consta del citado auto que original existe en esta Secretaria de mi Cargo.

En esta Parroquia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo del Guápo, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	39	37	14	34	11	8	143
Indios	1	19	12	18	11	11	72
Pardos	6	13	5	6	30	28	88
Negros	10	6	6	14	—	7	43
Esclavos	46	17	34	16	11	12	136
Totales	102	92	71	88	63	66	482

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	42	Casas	47
Familias	47	Familias	53
Personas de Comunon	136	Personas de Comunon	174
De sola Confesion	27	De sola Confesion	16

En la supradicha Capilla provisional celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó doscientas noventa, y una Personas, á que que agregadas diez y seis que tambien Confirmó en una Hacienda de este Territorio donde se hospedó antes de llegar á este Pueblo, componen todos los Confirmados el numero de trescientos, y siete.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de este Curato, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de trece de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, formalidad, y buen orden de sus respectivos Libros, y se mandó al Supradicho Teniente de Cura, que á este, y demas fines, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso que se hiciese un Cementerio Cercado por ahora de Palos tras la supra-

dicha Capilla provisional: Hallanse copiados estos Decretos al folio 385 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes =15 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo donde queda ya explicada=16 Se mandó que el Ministro que sirviese esta Parroquia, reprehendiese los gravissimos desordenes que se cometian en este Pueblo por aquellas personas que venian de los Campos las noches precedentes á los dias festivos, con embriaguezes, bailes indecentes, y otras pecaminosas diversiones; y que no siendo bastantes sus esfuerzos, se valiese del Juez Secular para la Correccion de los mismos desordenes, y castigo de aquellos que por estos motivos faltan al cumplimiento del precepto de oir Misa=17 Se mandó tambien á dicho Ministro, que cumplido el tiempo señalado para cumplir los preceptos annuales de Confesion, y Comunion, averiguase por la Matricula los que huviesen faltado á su Cumplimiento para obligarlos á su mas breve, y puntual Satisfaccion, valiendose del auxilio del Juez Secular para el debido Castigo de los que fueren omisos=18 Informado Su Señoria Illma de la facilidad con que algunos de estos Feligreses quitaban, y ocultaban Cartas agenas, se mandó á dicho Ministro que hiciese entender á estos Feligreses las penas temporales impuestas contra los que cometen tal delito por la Ley 7 Titulo 16 Libro 3 de la recopilacion de Indias, y assimismo las de Excomunion mayor, y reservacion de este pecado impuesta por la Synodal de este Obispado=19 Se dispuso, que con la brevedad posible se hiciese una Imagen de San Felipe Neri, pues siendo el Titular de esta Parroquia, no se hallaba colocado en el Altar de la citada Capilla provisional=20 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandole algunos Quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 387 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

En atencion á la urgente necesidad de la Iglesia Parroquial por las muchas incomodidades que padecian estos Feligreses en la supradicha Capilla provisional, dispuso Su Señoria Illma que su Provisor, y Vicario General, con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, procediese á las diligencias necesarias para la regulacion del costo de dicha Iglesia, su prorrateo, y repartimiento entre estos Feligreses, y que á este fin se promoviesen por el mencionado Mayordomo interino de Fabrica las correspondientes instancias en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun cons-

ta del Decreto expedido en catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 389 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de la Immacda. Concepcion de Nuestra Señora de Cúpira

El dia quince de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo del Guápo, y á causa de estar intransitable el Camino recto, tomó el mismo por donde vino, y andada Legua, y media se embarcó en el Rio del Guápo, y navegó doce Leguas hasta desembocar al Mar, donde prosiguió por Tierra, y haviendo andado siete Leguas, y media, llegó á este Pueblo de Cupíra al siguiente dia diez y seis, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y lo conducente á la administracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 199 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo, cuyos dueños están obligados á contribuir annualmente doscientos pesos para Congrua del Cura, y cinquenta para la Oblata, y assimismo á la conservacion de la Iglesia, sus Ornamentos, y Alhajas, por haverse constituido en esta obligacion quando pretendieron se erigiese en Curato este Territorio, que con efecto se erigio por el Provisor del Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma en auto de treinta de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Patrono (*sic*) Regio de esta Provincia: Corresponde este dicho Pueblo de Cupíra al Vicariato de los Valles de Caucágua; y su Territorio Parroquial consiste en diez Leguas de Oriente á Poniente, y veinte, y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Puréi de la Provincia de la nueva Barcelona Obispado de Puerto Rico, distante ocho Leguas; al Poniente con el Supradicho Pueblo del Guápo, distante quince Leguas por linea recta; al Norte se extiende este Territorio hasta la Orilla del Mar, que dista tres Leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con el Pueblo de Tucupío, del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante treinta Leguas, en que intermedian muchas Cerranías desiertas: Y este Territorio es enfermiso especialmente de Calenturas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Cupira está dedicada á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su fabrica es de un de mui corta Capacidad, cuyas Paredes que son de Baxareque están amenazando ruina, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Paja; tiene una pequeña pieza de sachristia de semejantes materiales, y dos Altares dedicados, el uno á su Titular, y el otro á Nuestra Señora de Candelaria.

El unico Ministro que sirve la dicha Iglesia, es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, los doscientos pe-

sos que contribuyen de Estipendio los dueños de Haciendas; doce pesos á que podrán llegar las Primicias; y ciento treinta y ocho pesos que producirán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las Personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia; todo lo qual compone trescientos cinquenta ps.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, setenta y cinco pesos á que llegarán los derechos de sepulturas, y Velaciones de las personas libres, que ambas partidas componen ciento veinte y cinco pesos: Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo del Cura; y por que el que lo era al tiempo de la Visita solo tenia entonces quatro meses de servicio en esta Parroquia, no se le recivieron cuentas, ni tampoco se pudieron recivir á sus antecesores por no haver comparecido ninguno de los que han servido este Curato desde su ereccion, y por lo qual proveyó auto Su Señoria Illma en diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, disponiendo que su Provisor, y Vicario General procediese á la recepcion de las Cuentas de dichos Curas, y que á este fin se hiciese la correspondiente citacion, y se formase una Certificacion por los Libros Parroquiales de los derechos de sepulturas, y Velaciones que debieron percibir los expresados Curas: Segun consta del citado auto que Original existe en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Cupíra, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	48	50	40	36	24	23	221
Indios	8	6	8	8	5	11	46
Pardos	54	29	50	38	48	29	248
Negros	36	12	36	22	16	18	140
Esclavos	57	25	49	19	30	23	203
Totales	203	122	183	123	123	104	858

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	84	Casas	34
Familias	82	Familias	34
Personas de Comunon	209	Personas de Comunon	170
De sola Confesion	157	De sola Confesión	115

En la supradicha Iglesia, celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó quatrocientas treinta, y cinco personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de esta Parroquia, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor claridad de las partidas, formalidad, y buen orden de sus respectivos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso que contiguo á la supradicha Iglesia, se hiciese un Cementerio, y se cercase de Palos, ó de Baxareque, interin se construia la Fabrica de nueva Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos al folio 390 Vuelto y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó al Cura que cumplido el tiempo señalado para cumplir los preceptos annuales de Confesion, y Comunion, averiguase por la matricula los que huviesen faltado, para obligarlos á su mas breve, y puntual cumplimiento, valiendose del auxilio del Juez Secular para el debido Castigo de los que fueren omisos=16 Se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandole otros Quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de esta Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 392 Vuelto del Libro 2 Copiador.

En atencion al estado en que se hallaba la fabrica material de la referida Iglesia, dispuso Su Señoria Illma, que su Provisor, y Vicario General, con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y en vista de las diligencias antecedentemente obradas en el asunto, procediese á las necesarias para llevar á efecto la regulacion del costo de la nueva fabrica, y prorrateo, y repartimiento entre los dueños de las Haciendas, comprehendidas en este Territorio; y que al mismo fin se hiciesen las correspondientes instancias por el Supradicho Cura de este Pueblo en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta, y quatro, que está copiado al folio 393 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia y San Joseph de Curiépe

El dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta, y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Cupíra, y andadas tres Leguas, se embarcó, y navegó por el Mar doce Leguas poco mas, ó menos hasta el Sitio que llaman Higueróte donde desembarcó en la noche del mismo dia, y al siguiente veinte del mismo mes, y año salio de aqui, y andadas tres Leguas llegó á este Pueblo de Curiépe, y en el proprio dia procedio con las Ceremonias acostumbradas á la Visita de su Iglesia Parroquial; vio y reconocio la fabrica, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y lo conducente para la administracion del Santo bautismo, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 200 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, pero el mayor numero de sus habitadores dentro, y fuera de la Poblacion, son Pardos, y Negros, libres, los quales tienen en estos Campos sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos treinta, y dos, segun se colige de los Libros Parroquiales, por que en sus primeras partidas que son de Noviembre de aquel año, y están firmadas por un Presbytero Secular, se titula este Cura fundador de dicho Pueblo: Corresponde al Vicariato de los Valles de Caucágua, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente está el Mar á distancia de tres Leguas; al Poniente confronta con el Pueblo de Capaya, ó Marasma, distante seis Leguas; al Norte con el Pueblo de Caruáo del Vicariato del Puerto de la Guaira, distante ocho Leguas; y al Sur con el Pueblo de Tacarígua, distante tres Leguas: Y este Territorio es enfermiso, especialmente de Calenturas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Curiépe está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia, y á San Joseph: Su fabrica es de un Cañon de Corta Capacidad, ya vieja, y deteriorada; las Paredes son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que están colocadas las Imagenes de sus Titulares.

El unico Ministro que sirve dicha Iglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, doscientos pesos que pagan de Estipendio estos Vecinos, y doscientos sesenta y siete pesos á que llegarán las Ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia, todo lo qual compone quatrocientos sesenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año, cinquenta pesos que contribuyen de Estipendio estos Vecinos para la Oblata, y sesenta y quatro pesos, que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones de las personas libres, que ambas partidas componen ciento catorce pesos: Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo del Cura actual, y advirtio este en la razon que dio de ellas, que aunque hai algunos Censos á favor de esta Iglesia, no se sabia ciertamente quantos eran, ni á que

cantidad ascendian sus principales, por que entonces se estaba comenzando á tratar de su descubrimiento, á causa de que solo havia cinco meses que entró al Servicio de este Curato: Por esta misma razon no se le recivieron cuentas; ni tampoco se procedio al ajuste de las de sus antecesores, por que algunos de ellos las estaban dando en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y no haver comparecido los otros, por lo qual se dispuso que el referido Cura sacase un Testimonio de algunos Capitulos de las resultas de la ultima anterior Visita, que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria, y que con dicho Testimonio se presentase en la citada Curia, é hiciese alli las correspondientes instancias sobre la recepcion de cuentas á todos los Curas que han servido esta Parroquia desde aquella Visita: Segun consta del auto expedido por Su Señoria Illma en veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro que Original existe en esta Secretaria de mi Cargo.

En la Supradicha Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Curiepe, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	14	14	7	6	6	4	51
Indios	4	7	3	—	2	—	16
Pardos	45	30	51	53	64	52	295
Negros	81	92	111	89	81	92	546
Esclavos	112	43	108	44	75	70	452
Totales	256	186	280	192	228	218	1360

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	99	Casas	55
Familias	99	Familias	55
Personas de Comunion	266	Personas de Comunion	381
De sola Confesion	78	De sola Confesion	89

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó setecientas quarenta y seis personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada

uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro; en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor claridad de las partidas, formalidad, buen orden, y conservacion de dichos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita ta de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado, se exhumasen, y trasladasen á lugar Sagrado los huesos de algunos que por haver fallecido del contagio de Viruelas fueron sepultados en el Campo: Hallanse copiados estos Decretos al folio 394 Vuelto y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes= 15 Informado Su Señoria Illma de los gravissimos desordenes que se cometian en este Pueblo en los concursos de hombres, y mugeres á Bailes indecentes, bebesones, y otras diversiones pecaminosas, tomando regularmente por ocasion para ellas, los que llaman Velorios de Parvulos difuntos; se prohivieron estos imponiendose la pena de Excomunion al dueño de la Casa en que se practicaren, y se encargó al Cura que exhortase á sus Feligreses, y los reprehendiese á fin de cortar enteramente tales desordenes=16 Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de Oir Misa, que las expedidas sobre este asunto en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabózo, donde queda ya anotada=17 Se mandó al Cura que explicase á sus Feligreses la obligacion que tienen de pagar Diezmos, y Primicias, instruyendolos de lo prevenido acerca de esto en las Constituciones Synodales de esta Diocesis=18 Se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio, se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 396 Vuelto y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Haviendo visto Su Señoria Illma el Sitio donde se havian ya hecho los Cimientos para nueva fabrica de la Iglesia Parroquial de este Pueblo de Curiépe, y el prorrateo de quatro mil pesos que al proprio fin se havia practicado entre estos Vecinos de orden del Provisor de Su Señoria Illma, con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia; se mandó al Supradicho Cura que practicase las diligencias convenientes á hacer efectivo el mencionado prorra-

teo, y con la mayor brevedad prosiguiese la referida fabrica hasta su perfecta conclusion empleando en ella los materiales que estuviesen utiles de otra fabrica que se havia comenzado, y se suspendio á causa de estar en Parage peligroso por las irrupciones del Rio immediato: Y assimismo se previno á dicho Cura que destinase Sitio para Cementerio, y lo bendixese con las Ceremonias acostumbradas. Y á efecto de la mas pronta execucion de todo lo referido se exhortó al Teniente Justicia mayor de este Pueblo comisionado de dicho Señor Vice Patrono para que prestase al mencionado Cura los auxilios necesarios: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de Cargo.

Pueblo de Sto. Domingo de Guzman de Mamporál

El dia veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, Salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Curiépe, y haviendo andado mas de quatro Leguas, llegó á este de Mamporál, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 201 Vuelto, y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras Castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos treinta y ocho, en que, segun se infiere de los Libros Parroquiales, se dismembró del Valle de Capáya este Territorio, y erigido en Curato Rural, se encargó su establecimiento á un Religioso del Orden de Santo Domingo con titulo de Cura Capellan para la administracion del Pasto Espiritual á los Esclavos, y demas Personas de dichas Haciendas; y el año de mil setecientos cinquenta y quatro se comenzó á servir por Presbytero Secular, y assi se ha continuado la provision de este Curato conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde al Vicariato de los Valles de Caucágua; y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas poco menos de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente está el Mar á distancia de cinco Leguas; al Poniente con alguna declinacion al Norte confronta con el Pueblo de Capáya, distante cerca de seis Leguas; al Norte con el Supradicho Pueblo de Curiépe, distante mas de quatro Leguas; y al Sur con el Pueblo de Panaquíre, distante ocho Leguas, en que intermedia el nuevo Curato erigido en el Valle de Tapípa de que he dado noticia en la relacion de Visita del Pueblo de Caucágua, de donde fue dismembrado.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Mamporál está dedicada á Santo Domingo de Guzman: Su fabrica es de una Nave, de mediana Capacidad, y de poca duracion; sus Paredes son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Imagen del Santo Titular, y en un Angulo immediato á la entrada está la Fuente Baptismal Cercada con Varanda de madera; é immediata á esta

Iglesia hai una Casa de Paredes de Baxareque, y Techo de Texa destinada para Custodia de muebles.

El unico Ministro que sirve dicha Iglesia, es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son, doscientos pesos que le contribuyen de Estipendio los dueños de Haciendas; diez pesos á que podrán llegar las Primicias; y setenta y un pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia, todo lo qual compone doscientos setenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año cinquenta pesos, que para la Oblata contribuyen los dueños de Haciendas; y diez y nueve pesos, que producirán los derechos de sepulturas de las personas libres, que ambas partidas componen sesenta, y nueve pesos: Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura á cuyo cargo corren estas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patrono, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro en que se mandó á dicho Cura, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de trescientos, veinte y seis pesos, y quatro reales que resultaron de alcanze á favor de la Iglesia, y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de los derechos de un Entierro, y de dos Legados de cinquenta pesos cada uno á favor de dicha Iglesia, y de una de sus Imagenes; y que igualmente hiciese las diligencias necesarias á fin de que en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas se procediese á la recepcion de Cuentas de uno de los Curas antecesores: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Mamporál, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	10	8	13	6	3	6	46
Indios	7	5	5	4	5	3	29
Pardos	8	7	14	7	11	11	58
Negros	10	8	18	8	12	5	61
Esclavos	88	44	81	48	27	39	327
Totales	123	72	131	73	58	64	521

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	11	Casas	37
Familias	10	Familias	23
Personas de Comunon	32	Personas de Comunon	362
De sola Confesion	10	De sola Confesion	94

En la supradicha Iglesia Celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas, y siete personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y se mandó al Cura que á este, y demas fines observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto Correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que se construyese un Cementerio contiguo á la referida Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos al folio 399 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se corrigieron algunos abusos introducidos en las Mugeres sobre el modo de Vestir Escapularios, y Rosarios, pues debiendo ser su fin la veneracion de los Santos, havian encaminado este á la Vanidad, y presuncion=16 Se mandó que en el primer Domingo Siguiente á la fecha se, publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de dicha Iglesia: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 400 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Adviertese que en el Territorio de este Pueblo de Mamporál hai un Oratorio privado en el Sitio de San Vicente, de cuya Visita daré razon despues de la del Pueblo de Tacarígua, segun su fecha.

Pueblo de Jesus, Maria, y Joseph de Tacarígua

El dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, pasó Su Señoria Illma á este Pueblo de Tacarígua, distante Legua, y media del Supradicho de Mamporal, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 203 Vuelto, y Siguiente del Libro 5 de Inventarios.

Esta Parroquia es de Vecinos Españoles, y de otras castas; fue erigida el año de mil setecientos sesenta y quatro á peticion de los dueños de las Haciendas de Cacáo comprehendidas en su Territorio, que á este fin fue dismembrado del Valle de Capáya, y del citado Pueblo de Mamporál, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, proveyendose este nuevo Curato en Presbytero Secular conforme á las Leyes del Real Patronato: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta secretaria de mi Cargo: Hasta ahora no se ha formado la Poblacion, y en el Sitio donde se edificó la Iglesia no hai otra Casa que la del Cura: Corresponde esta Parroquia al Vicariato de los Valles de Caucágua, y su Territorio consiste en seis Leguas, y media de Oriente á Poniente, y tres quartos de Legua de Norte, á Sur: Al Oriente está el Mar á distancia de quatro Leguas, desde el citado Sitio donde está la Iglesia; al Poniente confronta con dicho Valle de Capáya, distante cerca de seis Leguas; al Norte con el Pueblo de Curiépe, distante mas de tres leguas; y al Sur con el Supradicho Pueblo de Mamporál, distante Legua, y media.

La Iglesia de esta Parroquia está dedicada á Jesus, Maria, y Joseph: Su fabrica es de un Cañon de corta Capacidad, y duracion, cuyas Paredes son de Baxareque, y el Techo de Varas, y Cañas cubierto de Palma; tiene Sachristia de Semejantes materiales, y un solo Altar en que están colocadas las Imagenes de sus Titulares, y en un Angulo immediato á la entrada está la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera, y unido á dicha entrada hai un Canei, ó Cobertizo de Palma para resguardo de los que no caben dentro la Iglesia por su corta Capacidad.

El unico Ministro que hai en esta Parroquia, es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, doscientos pesos que contribuyen de Estipendio los dueños de Haciendas; quatro pesos á que podrán llegar las Primicias; tres pesos de una dotacion; y setenta pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros, que pagan las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia; todo lo qual compone la Cantidad de doscientos setenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia son cada año cinquenta pesos que contribuyen para la Oblata los dueños de Haciendas; y diez y ocho pesos á que llegaran los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan las perso-

nas libres. Se recivieron Cuentas al Supradicho Cura á cuyo cargo corren estas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se mandó á dicho Cura, que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de dos pesos, y un real que resultaron de alcanze á favor de la Iglesia; y que por los Libros Parroquiales ajustase los derechos de sepulturas que havia recivido el Cura antecesor, é hiciese la correspondiente instancia para que este diese Cuenta de ellos en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en la expresada Parroquia de Tacarígua, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	14	10	15	9	5	8	61
Indios	2	8	—	5	3	1	19
Pardos	6	5	9	8	5	7	40
Negros	30	13	11	16	15	17	102
Esclavos	79	66	129	62	57 (*sic*)	60	451
Totales	131	102	164	100	83 (*sic*)	93	673

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Casas	46
Familias	58
Personas de Comunion	425
De sola Confesion	76

En la referida Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y confirmó trescientas ochenta y seis Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de esta Parroquia, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha del citado dia Veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion, y emmienda de los defectos qe. se hallaron, y se mandó al Cura que para la ma-

yor formalidad, y claridad de las partidas observase lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó que entre tanto se edifica nueva Iglesia Parroquial, se cercase de Palos un Sitio contiguo á la actual, para Cementerio: Hallanse copiados estos Decretos al folio 401 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de Veinte y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y solo se le añadio un Decreto, en que se dispuso la publicacion del mismo Despacho en el primer Domingo Siguiente á su fecha, y que agregandosele algunos Quadernos de papel blanco se formase un Libro para copiar las demas providencias que en adelante se expidieren conducentes al proprio fin: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 403 Vuelto del Libro 2 Copiador.

En atencion á la poca decencia con que se hallaba la fabrica de la Supradicha Iglesia, su incapacidad, é insubsistencia, mandó Su Señoria Illma, que su Provisor, y Vicario General, con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, procediese á las diligencias necesarias para la regulacion del costo de nueva fabrica, su prorrateo, y repartimiento entre estos Feligreses, con la igualdad, equidad, y moderacion respectiva á cada clase de Sugetos, y segun sus posibles á fin de que con la mayor brevedad se comienze dicha fabrica en parage proporcionado; y assimismo se dispuso que contiguo á ella se construyese un Cementerio; y que el Cura promoviese las instancias correspondientes al efectivo cumplimiento de estas disposiciones. Segun consta del Decreto expedido en el citado dia veinte y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al follo 404 del Libro 2 Copiador.

Oratorio privado del Sitio de San Vicente

El Supradicho dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se practicó la Visita del referido Pueblo de Tacarígua, pasó Su Señoria Illma á este Sitio de San Vicente, y Hacienda de Cacáo de dn. Pedro Serrano, que corresponde al Territorio Parroquial del Pueblo de Mamporál de donde dista tres quartos de Legua, y en el mismo dia procedio á la Visita de un Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene Dn. Pedro Serrano en la Casa principal de la mencionada Hacienda; y se halló con la decencia correspondiente, y con los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; en cuya atencion, y en Vista de los Documentos exhividos por la parte, permitio Su Señoria Illma la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de cinco años con las mismas limita-

ciones contenidas en el privilegio, y en sus respectivos pases: Segun consta del Decreto expedido en veinte y nueve de dicho mes de Febrero, y año de mil setecientos ochenta y quatro qe. está copiado al folio 405 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de la Iniestra de Marásma en el Valle de San Nicolás de Capáya

El dia primero de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Tacarígua, y haviendo andado cerca de seis Leguas, llegó á este de Marásma á que tambien dan el nombre de Capáya por ser este el del Valle en que está fundado, y en el mismo dia procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio, y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 205 del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es de Indios, y de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales es habitada la Poblacion; fuera de esta viven tambien algunos de los Indios, y muchos de dichos Vecinos en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Cacáo: No consta ciertamente el tiempo de su fundacion, pero por algunas noticias se sabe que á fines del Siglo pasado havia en el Valle de Araguáta una Poblacion de Indios de Nacion Tomúces, los quales la desampararon, trasladandose la mayor parte de ellos á este Valle de Capáya donde formaron nueva Poblacion en el Sitio de Marasma; y que un Religioso Dominico á cuyo Cargo estaba con Titulo de Misionario, administraba el Pasto Espiritual, no solamente á dichos Indios, sino tambien á los Esclavos, y demas personas de las Haciendas comprehendidas en dicho Valle: De este modo se continuo hasta el año de mil setecientos, cinquenta y quatro, en que se comenzó á proveer este Curato en Presbytero Secular conforme á las Leyes del Real Patronato, y el que entonces se nombró se Titulaba Cura Doctrinero del Pueblo de Nuestra Señora de la Iniestra de Marasma, y del Valle de San Nicolas de Capáya: Corresponde al Vicariato de los Valles de Caucágua, y su Territorio Parroquial consiste en cinco Leguas de Oriente á Poniente, y quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Supradicho Pueblo de Tacarígua, distante cerca de seis Leguas; al Poniente con el Pueblo de Guatíre del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante diez Leguas, en que intermedia una alta Cerrania; al Norte con el Pueblo de Caruáo del Vicariato del Puerto de la Guaira, distante seis Leguas, en que tambien intermedian algunas Cerranias casi intransitables; y al Sur con el Pueblo de Caucágua, distante ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Marásma está dedicada á Nuestra Señora de la Iniéstra: Su fabrica es de una Nave de mediana Capacidad, y de bastante fortaleza, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con su arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Nave; tras de esta Capilla se halla la Sachristia construida de semejantes materiales; y á la Vanda de la Epistola cer-

ca el frontispicio está la Pieza del Baptisterio de los mismos materiales: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que está colocada la Imagen de Nuestra Señora de la Iniestra Titular de esta Iglesia, y Pueblo, y la de San Nicolas de Tolentino, que lo es de todo el Valle; otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro de Nuestra Señora del Carmen, y otro de las Benditas Animas, y sobre la Puerta mayor está formado el Coro de Tablas, y Vigas.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza, son, doscientos pesos que contribuyen de Estipendio los dueños de Haciendas; seis pesos á que podrán llegar las Primicias; y cinquenta y dos pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres (excepto los Indios) por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á a Iglesia á causa de que los dueños de Haciendas, y de los dichos Esclavos, no solamente pagan la expresada Congrua del Cura, sino tambien el Costo de la Oblata, y el de los reparos, y demas necesario para la conservacion de dicha Iglesia; Y las referidas partidas componen el total de doscientos cinquenta y ocho pesos.

Las rentas de Fabrica de la mencionada Iglesia son cada año los cinquenta pesos que se contribuyen para la Oblata, y veinte y siete pesos que producirán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los que no son Indios, ni Esclavos, que ambas partidas componen setenta y siete pesos: Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo del Cura, el qual dio Cuenta de ellas, y assimismo de algunas contribuciones que para Ornamentos, y reparos de la fabrica havian hecho los dueños de Haciendas; y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de descargo de las Cuentas Succesivas colocase treinta y un pesos, cinco reales, y medio, que resultaron de alcanze á su favor, y se le dieron las debidas gracias por la donacion que hiso á la Iglesia de algunas Alhajas, y Ornamentos, cuyo valor ascendia á doscientos treinta y dos pesos, y seis reales: Segun todo consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Assimismo se recivieron Cuentas al referido Cura, de los productos de una Haciendilla de poco mas de ochocientos Arboles de Cacáo que han plantado los Indios, y ellos mismos la cultivan, destinando sus frutos para los gastos de Cera, é Incienso en la Misa que se canta cada Sabado á Nuestra Señora de la Iniestra, y se aprobaron dichas Cuentas en auto del citado dia quatro de Marzo de mil setecientos ochenta, y quatro, en que se dieron las debidas gracias al referido Cura por el Suplemento que graciosamente havia hecho de quarenta y tres pesos, y un real; ençargandosele tambien que procurase el adelantamiento de esta Haciendilla, y que formase un Libro para llevar la Cuenta de sus productos, y de las Limosnas que se dieren para dicha Imagen: Segun consta del Expediente del a-

sunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

En la referida Iglesia no hai fundada Cofradia alguna.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Marásma, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	35	33	51	34	31	31	215
Blancos	15	10	3	7	6	4	45
Pardos	16	28	31	27	21	22	145
Negros	31	19	30	20	17	16	133
Esclavos	103	109	131	113	129	129	714
Totales	200	199	246	201	204	202	1252

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas	30	13	3	67
Familias	45	16	3	67
Personas de Comunion	114	35	13	525
De sola Confesion	25	10	1	123

A mas del Cura hai en este Territorio Parroquial otro Presbytero Secular.

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó seiscientas noventa, y nueve personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, especialmente para el Suplemento de algunas fallas que dexó uno de los Curas antecesores ya difunto, y se mandó al actual que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta

Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 405 y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial, se expidio con fecha de siete de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado, se construyese contiguo á dicha Iglesia un Cementerio; y que unido á este se edificase un Aposento para custodia de varios muebles que embarazaban la Iglesia; á cuyo fin se encargó al Cura que exhortase á sus Feligreses á que concurriesen con sus Limosnas, ó trabajo personal, para la mas pronta execucion de dichas Obras, y que en estas mismas se empleasen los materiales que estuviesen utiles de los Cimientos, y otros Vestigios que han quedado de la antigua fabrica de dicha Iglesia=16 Se dispuso que el mismo Sitio donde se havia de construir el Cementerio, se cercase de Palos con la mayor brevedad, para que interin se verificaba su conclusion se pudiesen Sepultar alli algunos difuntos, á fin de evitar la fetidez que ya causaban los muchos Cadáveres Sepultados dentro de dicha Iglesia: Y á fin de que el Pavimento de esta se conservase siempre igual, y aseado, se dispuso tambien que las personas que abriesen las Sepulturas, no las enladrillasen como eran obligadas, sino que contribuyesen dos reales para que el Cura solicitase Oficial de Albañil para solarlas, y enladrillarlas bien=17 Se mandó á los dueños de Haciendas que se abstuviesen del abuso de ocupar á sus Esclavos en los dias festivos en el trabajo que llaman faginas; á fin de que pudiesen venir á oir Misa, y dedicarse á la santificacion de tales dias; y assimismo se encargó á dichos dueños que para dar el Vestido necesario á sus Esclavos para que anduviesen con la debida onestidad (*sic*)=18 Se mandó al Cura que cuidase, y Zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas, y tambien á los demas sus feligreses, segun, y como está dispuesto en la Synodal de este Obispado; y assimismo se le previno que en el primer Domingo Siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio copie las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia:. Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demas al folio 407 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Por Decreto de siete de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, se dispuso que el Cura de este Pueblo con acuerdo del Corregidor, y demas Justicias de el, procurase que los Vecinos Españoles, y dueños de las Haciendas comprehendidas en este Territorio, edificasen dentro la Poblacion algunas Casas para hospedarse quando vienen á Misa, ó á recivir los Sacramentos, y assimismo para poner en ellas los Cadaveres de los que fallecen en los Campos, mientras se prepara el Entierro; y encargandose tambien que las tales Casas se e-

difiquen en el Parage que señalare el Corregidor, separado de la comunicacion de las Casas de los Indios, y que en nada les embarase; y con la condicion de que su establecimiento, y permanencia se havia de entender mientras no huviese motivo cierto, y justificado que lo estorve; é igualmente se hicieron otras prevenciones á fin de que dichos Vecinos pudiesen lograr el beneficio que les resultaria de las tales Casas, sin perjuicio alguno de los Indios: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 409 Vuelto, y Siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los Indios, é Indias de Doctrina estando Congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Adviertese que aunque desde este Pueblo de Marásma hai camino recto hasta el de Guatíre, por donde dista uno de otro diez Leguas, no se pudo pasar por este Camino á causa de ser mui fragoso, y casi intransitable por una alta Cerrania que intermedia, y otros malos pasos que imposibilitaban el transporte de Su Señoria Illma, y otros quatro de la familia, que contraxeron las graves Calenturas á que son propensos algunos de los Pueblos antecedentes; por lo qual fue preciso hacerse esta Caminata desde este de Marásma al de Caucágua, y de aqui al de Guatíre, sin embargo de su dilatado Camino, por ser este el menos malo.

Oratorio del Sitio de Ochóa

Este Oratorio se halla construido en virtud de privilegio Apostolico en la casa principal de una Hacienda de Cacáo propria del Ber. Dn. Antonio Espinoza de los Monteros Clerigo Presbytero, que dista dos Leguas del Supradicho Pueblo de Marásma, y pertenece á su Territorio Parroquial: Visitó Su Señoria Illma dicho Oratorio á la salida del referido Pueblo el dia ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y lo halló decentemente construido en pieza separada de los usos comunes, y con los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; pero por haver insinuado el mencionado Presbytero, que deseaba se extendiese á Capilla publica el uso de este Oratorio para comun beneficio de los habitantes en aquellas immediaciones, no se dio por entonces otra providencia que la de prevenir al mismo Presbytero que acudiese con los Documentos necesarios quando Su Señoria Illma llegase á esta Ciudad de Carácas: Segun consta de la advertencia puesta al folio 411 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que hallandose Su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que vio, y reconocio en la Visita del Supradicho Oratorio, y lo representado por el referido Dn. Antonio Espinoza, y por el Cura del mencionado Pueblo de Marásma, concedio licencia en la forma Ordinaria, con fecha de veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y seis, para que en el mencionado Oratorio pudiesen cumplir el precepto de Oir Misa los Feligreses de aquel Pueblo, á quienes era dificultoso por fragosos Ca-

minos, é intermediacion del Rio acudir á la Iglesia Parroquial: Segun consta de una Copia que se halla en la Secretaria de mi Cargo del Decreto en que se mandó expedir dicha licencia por haverse entregado á la parte el Expediente Original.

Pueblo de la Santa Cruz de Pacairígua en el Valle de Guatíre

El citado dia ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Marásma, y Visitado el antecedente Oratorio del Sitio de Ochoa, continuo la Caminata hasta el Pueblo de Caucágua, y de aqui á este de Pacairígua, que comummente llaman de Guatíre, por ser este el nombre del Valle en que está fundado, donde entró el dia once del mismo mes, y año, haviendo andado veinte Leguas, y al Siguiente dia doce procedio con las Ceremonias acostumbradas á la Visita de su Iglesia Parroquial; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 207 Vuelto y Siguientes del Libro 5 de Inventario.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los Campos donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Caña dulce, y de Cacáo: Se fundó, y erigio en Curato Rural para Socorro Espiritual de los Esclavos, y demas Personas que cultivan dichas Haciendas, cuyos dueños están obligados á la conservacion de su Iglesia, y Ornamentos, y á la contribucion annual de doscientos pesos para Congrua del Cura, y cinquenta para la Oblata; aunque ciertamente no se sabe el tiempo en que se principio esta fundacion, se infiere haver sido en el año de mil setecientos, y uno, por que en este comienzan los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que formó un Presbytero Secular, á quien nombró por Cura Capellan de este Valle el Illmo Señor Dn. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y assi se continuo hasta el año de mil setecientos quarenta y ocho, en que á consequencia de lo dispuesto en las Reales Cedulas explicadas ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruáo, sobre estos Curatos de Haciendas, se comenzó á proveer este de Guatíre conforme á las Leyes del Real Patronato, y desde entonces su Cura, é Iglesia gozan de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades: Corresponde este dicho Pueblo al Vicariato particular de esta dicha Ciudad de Caracas, y su Territorio Parroquial consiste en seis Leguas, y media de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Supradicho Pueblo de Marásma, distante diez Leguas, en que intermedia una alta Cerrania; al Poniente con el Pueblo de Guarénas, distante tres Leguas; al Norte con declinacion al Oriente con el Pueblo de Caruáo del Vicariato del Puerto de la Guaira, distante diez Leguas, poco mas, ó menos, en que intermedia una Cerrania casi intransitable; y al Sur con el Pueblo de Aragüita del Vicariato de los Valles de Caucágua, distante diez Leguas, en que tambien intermedia una Cerrania poco traficada.

La Iglesia Parroquial de este

dicho Pueblo de Guatíre está dedicada á la Santa Cruz: Su fabrica es de una Nave con una Capilla á la Vanda de la Epistola que la figura como de dos Naves por ser casi de igual longitud que la principal, con la que tiene comunicacion por algunos Arcos de Ladrillo; todas las Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con un Arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Nave principal; á un costado de esta Capilla á la parte del Evangelio, se halla construida la sachristia de semejantes materiales, y en la otra Capilla, ó Nave menos principal, hai una Boveda Subterranea con catorce Sepulcros pertenecientes á la Cofradia de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y en el extremo de esta misma Nave immediato al Frontispicio hai una Torre, ó Campanario de tres Cuerpos (que aun no estaba concluido) y en el de abajo está colocada la Fuente Baptismal: Los Altares son siete, á saber, cinco en la Nave principal, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Santa Cruz, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro de Nuestra Señora de la Merced, otro de Santa Ana, y otro de las Benditas Animas; y dos en la Nave menos principal, el uno de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su Administracion, y el otro de San Joseph: Toda esta fabrica es nueva, fuerte, y de bastante Capacidad.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia es el Cura de este Pueblo, Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita aun no havia venido entonces á causas de haversele conferido mui poco tiempo antes este beneficio, pero en su lugar subsistia sirviendo el interino que se nombró para el tiempo de la Vacante: Las rentas de este Curato son cada año los referidos doscientos pesos que pagan de estipendio los dueños de Haciendas; ocho pesos de Misas dotadas; sesenta y cinco pesos de Misas cantadas de dos Cofradias; veinte, y quatro pesos á que llegarán las Primicias; ciento setenta y nueve pesos que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Iglesia, todo lo qual compone quatrocientos setenta y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia, son cada año á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, quarenta y seis pesos á que llegarán los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan las personas libres: Se recivieron Cuentas al immediato Cura antecesor á cuyo cargo havian corrido estas rentas, y assimismo las contribuciones hechas por los dueños de Haciendas, para construccion de la fabrica de dicha Iglesia; y haviendose liquidado estas Cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se dieron las debidas gracias al referido Cura por la donacion que hiso á dicha Iglesia de mil ochocientos trece pesos, y siete reales, que resultaron de alcanze á favor de el: Y se mandó al Cura actual, á cuyo cargo continuaba la administracion de las expresadas rentas de Fabrica por

falta de Mayordomo, que procediese á la conclusion del Campanario, y á la construccion de Cementerio en virtud de las licencias que estaban concedidas, y á cuyo fin estaban ya preparados algunos materiales: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la Supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Guatire: Sus Constituciones fueron aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en auto de nueve de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve. Tiene obligacion de las funciones del Jueves Santo, Domingo de Pasqua, y dia de Corpus; de la Procesion del dia Octavo de esta fiesta; de un Aniversario por los hermanos difuntos; y del costo de la continua Lampara del Santissimo; y assimismo por una particular dotacion es obligada á una de las fiestas de las Dominicas terceras mensales. Los hermanos principales deben ser treintà y tres personas blancas, para la asistencia á las funciones: Estos dan por su entrada diez pesos, y una Libra de Cera por una vez, y diez reales de pension annual, de que se redimen con veinte y cinco pesos, y en su fallecimiento es Obligada la Obrapia á costearles el Entierro Cantado, y nueve Misas resadas: Los demas hermanos que son de todas Calidades, se dividen en dos clases, y los de la primera dan por su asiento quatro pesos, y una Libra de Céra por una vez, y ocho reales de pension annual, de que se redimen si contribuyen veinte pesos; y en su fallecimiento les costea la Obrapia Entierro Cantado y una Misa resadá; y los de la Segunda dan por su asiento ocho reales, y una Libra de Cera por una vez, y un real de pension annual, de que se redimen con tres pesos, y en su fallecimiento se celebra una Misa resada: Las rentas consisten en el Capital de ochocientos veinte pesos impuesto á Censo en Varios Ramos que produce annualmente de reditos quarenta y un pesos, y las Limosnas que dan los Fieles podrán llegar cada año á treinta, y seis pesos; y de las pensiones de los hermanos nada se recogia á causa de ser mui pocos los que existian. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Inventario que Original está extendido al folio 211 del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á los Mayordomos, se dio comision á un Presbytero Secular por quien no se ha remitido el Expediente hasta ahora.

Cofradia de la Immacda. Concepcion de Nra. Señora

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Iglesia Parroquial de Guatire: Sus Constituciones se formaron en veinte y siete de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho, y fueron aprobadas por Real Cedula fecha en San Lorenzo á quatro de Noviembre de mil setecientos quarenta y nueve: Tiene obligacion de una fiesta solemne á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y de otras dos de las del Novenario que sigue, y de un Aniversario con cinco Misas resadas en el mes de Noviembre: Los hermanos mayores dan por su asiento quatro pesos, y media Libra de Cera, y los menores dan ocho reales, y una quarta de Cera, todo por una vez, pero unos, y otros hermanos deben contribuir seis

reales de pension annual, y la Cofradia es obligada en el fallecimiento de cada uno á costearle Entierro cantado con Misa, y Vigilia, ó si fallecen fuera del Pueblo, un Funeral, y tres Misas resadas: Las rentas consisten en el Capital de setecientos, y quarenta pesos, que produce annualmente de reditos treinta y siete pesos: Las pensiones de los hermanos podrán llegar á sesenta pesos cada año, y á diez las Limosnas que dan los demas Fieles. Visitó Su Señoria Illma esta Cofradia el Supradicho dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta, y quatro, y de todo sus bienes se formó Inventario que Original está extendido 211 (*sic*) Vuelto, del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas de los Mayordomos en este dicho Pueblo de Guatire se dio comision á un Presbytero Secular que residia en el, encargandosele que concluido el Expediente lo remitiese á esta Secretaria: Y hasta ahora no se ha verificado.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Guatire, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	67	48	63	40	33	18	269
Indios	11	4	4	2	1	—	22
Pardos	108	32	140	44	45	47	416
Negros	49	29	74	28	25	33	238
Esclavos	228	152	232	150	132	103	997
Totales	463	265	513	264	236	201	1942

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	111	Casas	55
Familias	112	Familias	55
Personas de Comunion	410	Personas de Comunion	834
De sola Confesion	80	De sola Confesion	181

A mas del Cura hai en este Pueblo otro Presbytero Secular.

En la supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó mil y nueve personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres, practicó en este Pueblo el Illmo Señor

Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de doce de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y emmienda de algunos defectos que tenian las partidas de uno de los Curas antecesores ya difunto, y se mandó al actual que para la mayor formalidad, y claridad de las que en adelante se extendieren, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso, que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado se exhumasen, y trasladasen á lugar Sagrado los huesos de algunos que por haver fallecido del contagio de Viruelas se sepultaron en el Campo: Hallanse copiados estos Decretos al folio 411 Vuelto, y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos Siguientes=15 Se mandó para evitar algunas irreverencias, que el Pixis que estaba puesto en el Sagrario de uno de los Altares Colaterales, se trasladase al del Altar mayor, y que desde este se administrase la Sagrada Comunion al Pueblo=16 Se dispuso que en el primer Domingo Siguiente á la fecha, se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos Quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la supradicha Iglesia Parroquial: Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 413 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Nuevo Curato en el Sitio de Aráira

En vista de lo representado por un Vecino de este Pueblo de Guatíre, habitante en el Sitio de Araira, sobre las dificultades del transito especialmente en tiempo de Invierno para venir á Misa á la Iglesia Parroquial, se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la ereccion de una Capilla publica en el mencionado Sitio á beneficio de todos sus habitadores, y que á este fin concluida su fabrica, y reconocida por el Cura de este Pueblo, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa por tiempo de dos años, sin perjuicio del derecho Parroquial, y de la ereccion del nuevo Curato que necesariamente se havia de establecer en el immediato Sitio de Araguáta: Y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa en dicha Capilla explicase en los dias dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro que está copiado al folio 414 del Libro 2 Copiador.

NOTA

Que haviendo llegado Su Señoria Illma á esta Ciudad de Ca-

Nuevo Curato en el Sitio de Araguáta

racas Teniendo presente lo que vio, y reconocio en el transito del Pueblo de Caucágua al Supradicho de Guatíre declaró en auto de veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco ser necesaria la dismembracion de alguna parte de los Territorios Parroquiales de estos dos Pueblos para la ereccion de una Nueva Parroquia en el Sitio, ó Valle de Araguáta, señalandole los correspondientes Linderos divisorios que comprehenden ocho Leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur poco mas, ó menos; assimismo declaró que la Iglesia Parroquial se havia de edificar en el Parage que llaman la Mesa alta, y que todos los habitantes en el expresado Territorio havian de contribuir annualmente doscientos pesos para Congrua del Cura, mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Iglesia tenga rentas suficientes para este gasto; debiendo tambien satisfacer las Primicias, Ovenciones, y derechos de sepulturas al Cura, y á la Iglesia, é igualmente las dos tercias partes del Costo de su fabrica, pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley: Y sin embargo de haver accedido por su parte á todo lo referido el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y tratadose del prorrateo de las Supradichas Cantidades por los respectivos Comisionados, no ha tenido hasta ahora efecto esta nueva Parroquia, á causa de la oposicion hecha por algunos de aquellos Vecinos, sobre que actualmente se sigue causa oyendo en Justicia á las partes en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, donde se halla el Expediente del asunto en poder del Notario Dn. Juan Antonio Galarraga.

Adviertese que este nuevo Curato ha de quedar bajo el Vicariato de los Valles de Caucágua.

Oratorio privado del Sitio de Santa Cruz

El dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del Supradicho Pueblo de Guatíre, y haviendo andado Legua, y media, llegó á este Sitio de Santa Cruz, que es una hacienda de Caña dulce propria de Da. Margarita Gil, bajo el Territorio Parroquial del Pueblo de Guarenas, é immediatamente procedio á la Visita de un Oratorio privado, que en Virtud de privilegio Apostolico está erigido en la Casa principal de dicha Hacienda; tiene un Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; en cuya atencion, y en vista de los Documentos exhividos por la parte permitio Su Señoria Illma la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de cinco años con las mismas limitaciones, y prevenciones contenidas en el privilegio, y en la anterior conseccion (*sic*) Segun consta del Decreto expedido en el citado dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 415 del Libro 2 Copiador.

Capilla ú Oratorio publico del Sitio de la Sma. Trinidad

El Supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, concluida la Visita del antecedente Oratorio, pasó Su Señoria Illma á este Sitio de la Santissima Trinidad, que

es una Hacienda de Caña dulce, distante cerca de una Legua de la antecedente, y pertenece tambien al Territorio Parroquial del Pueblo de Guarénas, é immediatamente procedio á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida, cuya fabrica es de Paredes de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas, cubierto de Texa de corta capacidad; tiene su Altar dedicado á la Santissima Trinidad, y los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, en cuya atencion, y en vista de los documentos exhividos por el Sugeto que cuida de esta Capilla, en que constaban las licencias concedidas en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve, para su ereccion á beneficio de los que cultivan dicha Hacienda, y demas habitantes en sus contornos, á quienes es dificultoso acudir á la Iglesia Parroquial, permitio la continuacion del uso de la misma Capilla, por el mismo termino, calidades, y condiciones prevenidas en la citada licencia: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 415 Vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de Copacavána de Guarénas

El mismo dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, salio Su Señoria Illma del antecedente Sitio de la Santissima Trinidad, y haviendo andado mas de media Legua, llegó á este Pueblo de Guarénas, é immediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial con las Ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Inventario que Original está extendido al folio 212 Vuelto, y Siguientes del Libro 5 de Inventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Indios Tributarios, para los quales fue principalmente fundado, pero en los presentes tiempos es mayor el numero de Vecinos Españoles, y de otras castas: La Poblacion es habitada de unos, y otros, é igualmente los Campos, donde tienen sus Sementeras, y principalmente Haciendas de Caña dulce, y algunas de Cacáo: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su Territorio Parroquial consiste en quatro Leguas, y media de Oriente á Poniente, y tres Leguas, y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Supradicho Pueblo de Guatire, distante tres Leguas; al Poniente con el Pueblo de Petáre, distante siete Leguas; al Norte con el Pueblo de Naiguatá del Vicariato del Puerto de la Guaira, distante diez y ocho Leguas poco mas, ó menos, en que intermedia una Cerrania casi intransitable; y al Sur con el Pueblo de Santa Lucia del Vicariato de los Valles del Tui, distante cerca de ocho Leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Guarénas está dedicada á Nuestra Señora de Copacavána, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, y no se sabe quando comenzó, por estar mui maltratado al principio, y la primera partida que en el puede leerse, es de veinte y uno de Febrero de mil seiscientos treinta y siete, la qual está firmada por un Presbytero Secular: La fabri-

ca de dicha Iglesia, es de una Nave de mediana Capacidad, cuyas Paredes son de Tapias, y mamposteria, y el Techo de Tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor con un Arco de Ladrillo al frente que la distingue del Cuerpo de la Nave, y tras de esta Capilla se halla construida la Sachristia de semejantes materiales, y unida al Frontispicio hai una Torre, ó Campanario de mamposteria, en cuyo primer Cuerpo de abajo está colocada la Fuente Baptismal: Los Altares son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y una devota Imagen de Nuestra Señora bajo el Titulo de Copacavána; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de Jesus Nazareno; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro de San Joseph, y las Benditas Animas; y el Coro está formado de Tablas, y Bigas sobre la Puerta mayor: Esta fabrica necesita de algun reparo en las Paredes, especialmente en las de la Capilla mayor por tener algunas aberturas causadas de Temblores: En Sitio mui immediato á ella, pues solo intermedia una Calle, se halla el Cementerio todo cercado de Tapias.

El unico Ministro que sirve la referida Iglesia, es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son noventa pesos á que podrán llegar las Primicias; once pesos de Misas cantadas de Obraspias; doscientos y seis pesos, que producirán las Ovenciones de Misas Cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vevinos Españoles, que todo compone trescientos siete pesos: Y advirtio el referido Cura, que aun (*sic*) por razon de Doctrinero le corresponden de las Reales Caxas para su Congrua, y costo de la Oblata doscientos y siete pesos, no se le havian pagado enteramente, por que todas las contribuciones que se le havian hecho en el espacio de seis años solo alcanzaban á doscientos siete pesos.

Las rentas de fabrica de dicha Iglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán llegar cada año á noventa, y dos pesos,: Se recivieron cuentas al Supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Illma en auto de veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de las Cuentas Succesivas se hiciese cargo de setenta y quatro pesos, y medio real que resultaron de alcanze á favor de la Iglesia: Y en atencion á lo expuesto, y suplicado por el mismo Cura, se dispuso que en lo de adelante se pagasen annualmente cien reales á cada uno de los Monasillos que diariamente sirven en esta Iglesia, sacandose estos estipendios del referido producto de los derechos de Sepulturas, y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles: Y assimismo se mandó al expresado Cura que hiciese la correspondiente instancia en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á fin de que se procediese á recivir Cuentas á los demas Curas que han servido esta Iglesia despues de la ultima anterior Visita que en el mes de Enero de mil setecientos sesenta

y tres, practicó en este Pueblo el Illmo Señor Dn. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de Su Señoria Illma: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la Supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Guarénas á solicitud del Ber. Dn. Marcos Reyes siendo Cura de el, y se aprobó en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas el año de mil setecientos treinta y ocho: Sus Constituciones fueron posteriormente reformadas, y remitidas á la misma Curia para su aprobacion, donde estaban pendientes, y por esto no se tuvieron presentes al tiempo de su Visita; la qual practicó Su Señoria Illma en veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y de todo lo perteneciente á esta Obrapia se formó Inventario que Original está extenido al folio 216 del Libro 5 de Inventarios: Las rentas se reducen á quatro Censos que juntos componen el Capital de quinientos pesos, pero solo está asegurado uno de doscientos pesos, que produce cada año diez de reditos, con los quales, y las Limosnas que dan los Fieles á solicitud del Mayordomo, se costean algunas fiestas de las Dominicas Terceras mensales, y la Cera, é Incienso para la del dia de Corpus, Jueves Santo, Misas de Renovo todos los Jueves, y Administraciones del Santissimo Viatico: Se recivieron Cuentas á dicho Mayordomo, y las aprobó Su Señoria Illma en auto de treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se le dieron las debidas gracias al mismo Mayordomo por el Suplemento, y donacion que havia hecho, é hiso á esta Obrapia de quinientos cinquenta y nueve pesos, y quatro reales; previniendosele tambien que procurase el aseguramiento de los sobredichos Censos, y que agenciase la aprobacion en la supradicha Curia Eclesiastica, y Real confirmacion en el Supremo Consejo de Indias de las mencionadas Constituciones para formar Cofradias: Segun Costa del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi Cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de Copacavána

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Iglesia Parroquial de este Pueblo de Guarénas á solicitud del D. D. Luiz Padilla: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Illmo Señor Dn. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos veinte y seis, y posteriormente obtuvo un Breve de la Silla Apostolica despachado en Roma á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos, y setenta, en que se conceden varias Indulgencias á favor de los hermanos; los quales dan por su asiento una Libra de Cera por una vez, un real de pension annual, y medio real en el fallecimiento de cada uno de los mismos hermanos, y por costumbre se les admite redempcion, si contribuyen de una vez doce pesos, con cuyas Limosnas, y lo que sobra de algunas fiestas del Novenario que sigue á la principal, y se costean por algunos devotos celebra esta Obrapia la misma fiesta principal el dia veinte y uno de Noviembre, otra el dia veinte y seis de Diciembre, y un Aniversario en el mes de Noviembre; y assimismo

costea el Entierro de cada hermano, ó un Funeral; y á mas de lo referido no tiene otra renta alguna, pues aunque á solicitud del Mayordomo se havian comprado dos Arboleditas de Cacáo, que ambas no llegaban á quinientos Arboles, no producian entonces cosa alguna. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el citado dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 216 Vuelto del Libro 5 de Inventarios. Y para la recepcion de Cuentas á los Mayordomos, se dio comision al Cura de este dicho Pueblo, por quien no se ha remitido hasta ahora el Expediente.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la Supradicha Iglesia Parroquial de Guarénas, á solicitud del Presbytero Dn. Miguel Aguado: Sus Constituciones fueron aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas por auto de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos sesenta y tres, y aunque se mandaron remitir al Real, y Supremo Consejo de Indias para su confirmacion, no se ha conseguido hasta ahora: Las rentas consisten en tres pesos redito annual de un Censo de sesenta pesos de principal, y en las limosnas que ofrecen los que se alistan en calidad de Cofrades, de cuyo producto no se pudo tomar razon, por no haverse visto las Cuentas, pero si se tuvo noticia del Cura, y del Mayordomo actual, que con las tales Limosnas se costeaba la funcion del dia dos de Noviembre, un Aniversarío por los Cofrades difuntos, y una Misa Cantada cada Lunes. Visitó Su Señoria Illma esta Obrapia el Supradicho dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y de todo lo perteneciente á ella se formó Inventario que Original está extendido al folio 207 del Libro 5 de Inventarios: Y para la recepcion de Cuentas á los Mayordomos se dio comision al Cura de dicho Pueblo, por quien no se ha remitido ha (*sic*) hora el Expediente.

MATRICULA O PADRON

de los habitantes en el expresado Pueblo de Guarénas, y su Territorio Parroquial en el año de 1784; con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mextizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

CALIDADES	Hombres Solteros	Hombres Casados	Mugeres Solteras	Mugeres Casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios............	128	113	137	106	45	46	575
Blancos............	186	187	205	187	71	71	907
Pardos............	58	41	58	41	38	37	273
Negros............	75	50	77	45	23	23	293
Esclavos............	331	40	130	27	28	28	(*sic*) 484
Totales............	678(*sic*)	431	607	406	205	205	2532

Razon de Casas, y Familias de este Distrito Parroquial, y assimismo de las Personas de Comunion, y de sola Confesion, cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Indios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Indios habitantes fuera del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	80	Casas	130	Casas	9	Casas	135
Familias	85	Familias	135	Familias	10	Familias	142
Personas de Comunion	344	Personas de Comunion	500	Personas de Comunion	17	Personas de Comunion	606
De sola Confesion	116	De sola Confesion	250	De sola Confesion	7	De sola Confesion	277

A mas del Cura hai en este Pueblo otro Presbytero Secular

En la Supradicha Iglesia celebró Confirmaciones Su Señoria Illma, y Confirmó mil doscientas sesenta y siete Personas.

Se Visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente, con fecha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, formalidad, distincion, y debida custodia de dichos Libros, é igualmente para la correccion, y emmienda de los defectos que tenian algunas de las partidas de uno de los Curas antecesores, y se mandó al actual que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por Su Señoria Illma, en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno tambien que en sus partidas se explicasen las mandas, y Legados pios de los que fallecieren bajo disposicion Testamental, expresando la fecha de esta, y el Ministro ante quien se huviere otorgado, á fin de poderse ocurrir al Cumplimiento de la novissima Real Cedula sobre Legados dolosos, é involuntarios: Hallanse copiados estos Decretos al folio 415 Vuelto, y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Supradicha Iglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero Catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y solo se le añadio un Decreto, en que se previno al Cura que Cuidase, y Zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Indios, muchachos, y muchachas aunque sean hijos de Padres libres de Tributo, y tambien á los demas sus Feligreses, segun y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y

assimismo se le previno que publicase este Despacho en el primer dia festivo Siguiente á la fecha, y que agregandosele algunos Quadernos de papel blanco, formase un Libro para copiar las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 418 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto del citado dia treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y qúatro, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, que á causa de permitirse la venta publica de la bebida de Guarapo fuerte en este Pueblo, eran mui frequentes las embriagueses de algunos de los Indios, y de la gente Comun, de que resultaban gravissimos desordenes; á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese, acordar por su parte las providencias que estimare mas Convenientes: Y assimismo se previno al Cura, que en sus Platicas, y exhortaciones, ponderase con oportunidad, y eficacia la fealdad de este Vicio; previniendosele tambien que examinase en la Doctrina Christiana á sus Feligreses cada año en el tiempo de Quaresma, en acto distinto y separado del de la Confesion: Hallase copiado este Decreto al folio 419 del Libro 2 Copiador.

Informado Su Señoria Illma de que en este Pueblo residian algunos Casados ultramarinos ausentes de sus mugeres, se hiso el correspondiente requirimiento á los que se hallaban presentes, y con efecto se allanaron á restituirse á la union maridable en la primera ocasion, lo qual se mandó participar al Corregidor de este dicho Pueblo, á efecto de que los apremiase á su cumplimiento, y de que al mismo fin solicitase á otro de los tales Casados que havia hecho fuga; y se le encargó que de sus resultas diese aviso á Su Señoria Illma, ó á su Provisor á efecto de pasar los oficios convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que está Copiado al folio 420 del Libro 2 Copiador.

Nueva Capilla en el Sitio del Cercádo

En Vista de lo representado por un Vecino de este Pueblo de Guarénas habitante en el Sitio que llaman el Cercado, sobre las dificultades, y malos pasos del Camino para venir á Misa á la Iglesia Parroquial, especialmente en tiempo de Invierno; se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la ereccion de una Capilla, ú Oratorio publico, en el mencionado Sitio á beneficio de todos sus habitadores; y que concluida su fabrica, y reconocida por el referido Cura de este Pueblo, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho Parroquial, y con tal de que en los dias festivos se explique un punto de Doctrina Christiana; é igualmente con calidad de que dentro el termino de quatro años se verificase, como lo havia ofrecido el pretendiente la fundacion de una Capellania para Congrua del Sacerdote que alli sirviere: Segun consta del Decreto expedido en el supradicho dia treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro que con la mencionada representacion está copiado al folio 420 vuelto y Siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó Su Señoria Illma los In-

dios, é Indias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Iglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ciento y quarenta.

FIN DEL TOMO III

INDICE DEL TOMO III

RESUMENES COMPLEMENTARIOS

INDICE DE NOMBRES

A

B

C

CH

D

J

L

LL

M

EPILOGO

Dos años después de haber empezado la intensa labor que ha traído consigo la publicación de la Relación de la Visita pastoral de Monseñor Mariano Martí, con este tercer tomo y los Resúmenes Generales complementarios en folleto aparte, la termina hoy la "Editorial Sur América", no sin la satisfacción propia de quien ha puesto desinteresadamente sus energías y capacidades al servicio de una empresa útil y patriótica, y de quien, a costa de su largo esfuerzo, ha logrado precisar y hacer notoria la egregia figura de un varón ilustre, sobresaliente por sus méritos, fuerte como el roble, valiente como un cruzado, y perseverante, piadoso, varonil y civilizador como los verdaderos Caballeros de la Cruz: tal es, sin duda, la vigorosa y venerable figura del Illmo. Sr. Martí.

La acogida que ha recibido el libro en nuestros círculos intelectuales ha sido la que desde el principio se esperaba, en tratándose de una obra tan interesante para nuestros estudios coloniales, y de un país como Venezuela, donde se palpa el indiscutible florecimiento de los estudios históricos, y donde, lejanos ya los ardores de la guerra de independencia, a la luz del análisis sereno de los hechos y de documentos hasta hace poco tiempo desconocidos, se señala y puntualiza cada vez más una justa tendencia a reconocer la civilizadora acción colonial de la vieja y gloriosa España en el Continente americano.

La prensa de la capital y de las principales ciudades de la República tuvo para nuestro trabajo hermosos y halagüeños conceptos, que sabemos agradecer;

y distinguidas personalidades de dentro y fuera del país, con aquellas benevolencia y nobleza que corren a la par de su mucha competencia y erudición, nos dejaron obligados ante el elogioso favor de sus respetables juicios: en este sentido, no podemos omitir los nombres del Excmo. Sr. Fernando Cento, Nuncio de S. S. en Venezuela; del sabio americanista español D. Rafael Altamira; de los distinguidos académicos venezolanos D. Vicente Dávila, D. Luis Correa, D. José E. Machado, D. Luis A. Sucre, D. Manuel S. Sánchez y D. Mario Briceño Iragorry; del jesuíta ecuatoriano D. José Félix Heredia, de los religiosos D. Fr. Domingo Angulo, Secretario del Arzobispado de Lima, D. Antonio del Castillo, fraile francisco del histórico convento de Puerto Rico, Hermano Nectario María, de las Escuelas Cristianas, y D. Fr. Andrés Mesanza, de la benemérita Orden de Predicadores; de los eruditos literatos D. Crispín Ayala Duarte y D. Roberto Picón Lares, y de quien ocupa más antiguo lugar en nuestro afecto y es particularmente acreedor a nuestra consideración, el suave y venerable poeta de las cinco águilas blancas, D. Tulio Febres Cordero.

Antes de terminar, queremos ofrecer de nuevo en estas páginas el testimonio de nuestra gratitud al Illmo. Sr. Felipe Rincón González, Arzobispo de Caracas, y al Dr. Pedro M. Arcaya, quienes nos ayudaron oportunamente, como ya en el prólogo dijimos; y queremos también presentarlo respetuosa y cordialmente al Dr. Rubén González, quien, ora en la Cartera de Instrucción Pública que hasta hace poco tiempo tuvo, ora principalmente en la de Relaciones Interiores que en la actualidad ejerce, siempre ayudó nuestra labor con el generoso concurso de su óbolo material y la favoreció con marcada simpatía.

Por último: no podemos callar nuestro particular agradecimiento ante la real complacencia con que

S. M. D. Alfonso XIII recibiera nuestra obra, expresada en esquela que, a principios de este año, nos dirigió en su nombre el Excmo. Sr. Marqués de las Torres de Mendoza; y mucho menos podemos callar la augusta generosidad con que S. S. Pío XI nos llenara de honor y de satisfacción, al expresarnos su soberano beneplácito por medio de las líneas que siguen y que de pleno intento hemos destinado para cerrar con ellas los presentes párrafos:

SEGRETERIA DI STATO
DI SUA SANTITA
Nº 75.525

Dal Vaticano, 1 Diciembre 1928.

Ill.mo Signore,

Ho il piacere di significare alla S. V. Ill.ma che il Santo Padre ha accolto con gradimento l'omaggio che Ella ha voluto umiliarGli del 1º volume della "Relacion della Visita General" di Mons. M. Marti, Vescovo di Caracas.

Sua Santita si compiace vivamente con la S. V. per avere intrapreso una pubblicazione che ha tanta importanza storica ed apologetica e mentre La ringrazia del dono e del devoto pensiero che l'ha ispirato, Le imparte di cuore, in auspicio di celesti favori, l'Apostolica Benedizione.

Con sensi di distinta stima mi confermo

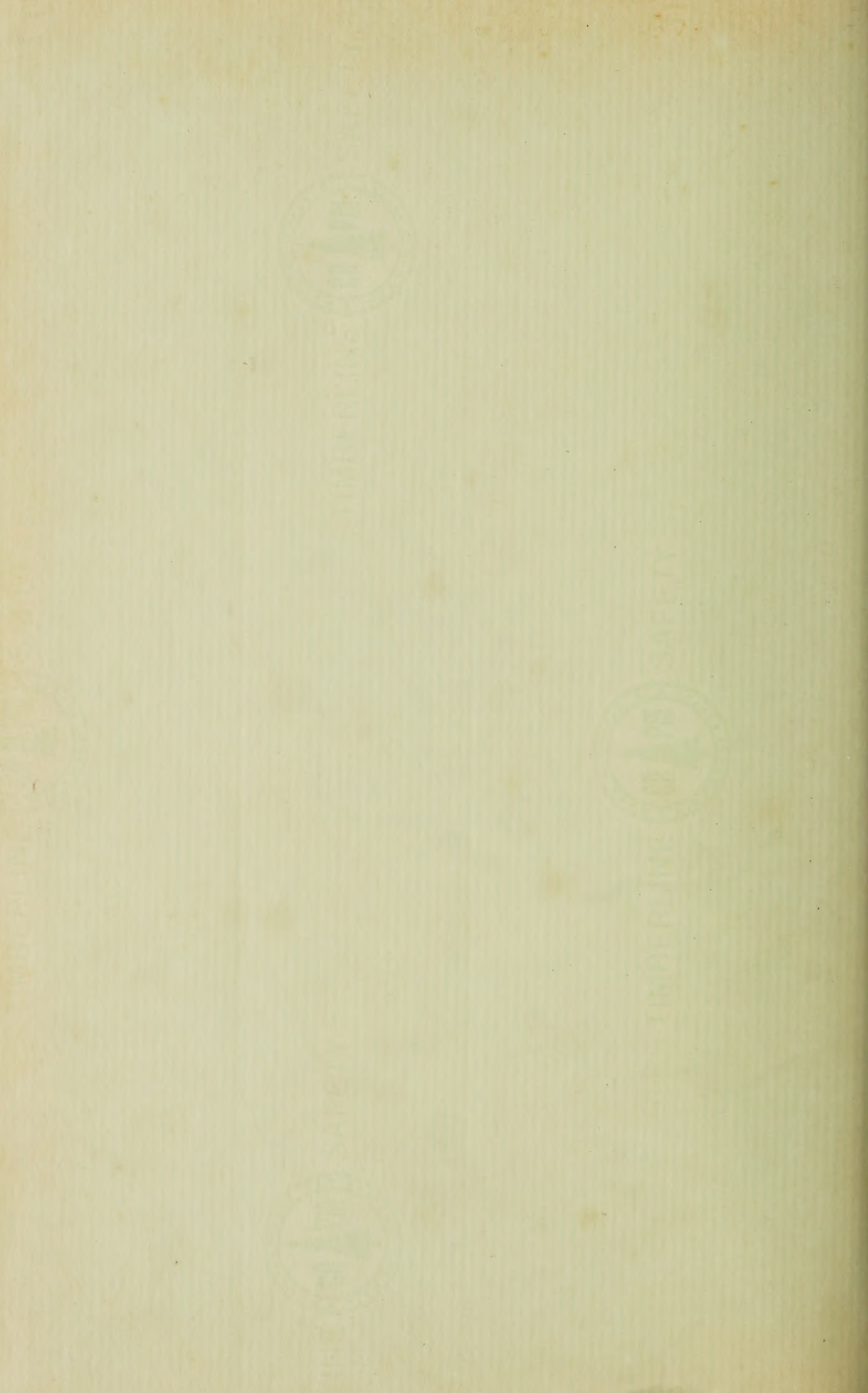
di V. S. Ill.ma
Aff.mo per servirla

P. CARD. GASPARRI.

Ill.mo Signore
Sig. Prof. Caracciolo Parra
Vice Rettore dell'Universita di
Caracas.

CARACCIOLO PARRA.

Se terminó
la impresión de la
"Relación de la Visita General que en la Diócesis de
Caracas y Venezuela hizo el Illmo. Sr. Dr. Dn. Mariano Martí,
del Consejo de Su Majestad",
en la Editorial Sur América de PARRA LEON
HERMANOS, en Caracas,
a once de setiembre del año de gracia
1929




UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00022312739